MANUEL RIVERO RODRÍGUEZ

La edad de oro de los virreyes

El virreinato en la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII



LA EDAD DE ORO DE LOS VIRREYES

MANUEL RIVERO

AKAL UNIVERSITARIA
Serie Historia Moderna

Director de la serie:
Fernando Bouza Álvarez



Diseño interior y cubierta: RAG



MINISTERIO
DE CULTURA

Esta obra ha sido publicada con una subvención de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, para su préstamo público en Bibliotecas Públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Sector Foresta, 1
28760 Tres Cantos
Madrid - España

Tel.: 918 061 996
Fax: 918 044 028

www.akal.com

ISBN: 978-84-460-2863-5
Depósito legal: M-11.781-2011

Impreso en Lavel, S.A.
Humanes (Madrid)

MANUEL RIVERO RODRÍGUEZ

LA EDAD DE ORO DE LOS VIRREYES

El virreinato en la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI *y* XVII





A mis padres, en sus bodas de oro.

Por la feliz República del Ecuador.

PRESENTACIÓN

Ningún libro se escribe solo, éste se ha ido escribiendo en mi cabeza con el correr de los años. Desde que comencé a interesarme por la historia moderna, los virreyes ocuparon mi atención. Mi primer artículo versó sobre ellos y fue el fruto de un trabajo del último año de carrera en 1985, cuando interesado por la Italia española el profesor José María Calero me animó a que comenzase por averiguar si existía una ideología imperial en Italia semejante a la que se había constituido en las Indias. Más tarde, después de leer mi tesis, el curso de verano dirigido por John Elliott en 1991, el primero de una serie que tendría lugar periódicamente en la Fundación Duques de Soria, tuvo como objeto «La Monarquía y los virreinatos», despertando de nuevo mi atención por el tema, sobre todo porque aquel curso reveló que lo que se sabía sobre los virreyes y el virreinato era muy poco, casi nada. Curiosamente esta sensación siempre quedó prendida en todos los congresos, seminarios y coloquios que se han celebrado posteriormente sobre esta materia. Sin embargo, siendo ya profesor en la Universidad Autónoma de Madrid, cuando tuve que plantear la organización de cursos de doctorado me pareció que éste sería el tema más adecuado para investigar y formar investigadores, centrando mi atención en los virreinatos italianos de la Monarquía española. Trabajando en el equipo de Martínez Millán sobre la corte, observamos que el paradigma de Elias que situaba esta institución en un lugar, el corazón del Estado, se contradecía con el funcionamiento de la Monarquía de España, que más bien era pluricentral, un sistema de cortes como adelantó entonces Antonio Álvarez-Ossorio. Las cortes virreinales ofrecían material suficiente para comprender y analizar la peculiaridad del modelo español.

Los cursos de doctorado me sirvieron para aprender enseñando y más tarde se proyectaron al exterior con sendos seminarios impartidos en las universidades argentinas de Córdoba y Mar del Plata en 2007 por media-

ción de un profesor y buen amigo, Guillermo Nieva, que había sido alumno mío de doctorado y al cual la propuesta comparativa de mi asignatura le parecía del máximo interés al ponerlo en perspectiva americana. Desde 2005 había reorientado mi curso en una propuesta global, Europa y América, saliendo de los límites del modelo italiano, pero con la ventaja de acercarme a su estudio desde un punto de vista infrecuente, desde Italia hacia el conjunto de la Monarquía, perspectiva que en esta obra se mantiene. Sirva pues de advertencia.

Asimismo, me es forzoso agradecer a muchas personas la realización de este libro. Es de rigor pensar en mi familia, sin ellos esto no sería posible. En cuanto a los amigos y compañeros de la profesión, el primero que me viene a la mente es Fernando Bouza pues fue él quien me propuso poner en orden mis ideas y escribir este libro. También a los amigos y compañeros del Instituto Universitario La Corte en Europa, Susan Campos, Esther Jiménez, Marcelo Luzzi porque siempre están ahí cuando se los necesita; a los miembros del equipo de investigación «antiguo» que llevamos juntos casi un cuarto de siglo, Jesús Bravo, Carlos de Carlos, Santiago Fernández Conti, Henar Pizarro, Eloy Hortal, Félix Labrador... ahí están y seguiremos estando. A Rubén González, último fichaje, de quien he aprendido más de lo que piensa dirigiéndole la tesis. Por último, mi agradecimiento a Pepe Martínez Millán, no sólo por su magisterio, sino porque a través de su tesón he aprendido que la adversidad sólo sirve para crecer.

Es justo, asimismo, reconocer que sin las ayudas públicas a la investigación nada podría hacerse. Los proyectos del Ministerio de Ciencia y Tecnología La decadencia de España y la vida italiana en el siglo XVII (1621-1665) HUM2006-11587 y Las contradicciones de la Monarquía Católica: entre la razón de Estado y la obediencia a Roma (1621-1665) HAR2009-12614-C04-03, así como a la pertenencia a la red de investigación *Sólo Madrid es Corte* financiada por la Comunidad de Madrid, tienen como parte de su saldo la obra que aquí presento.

Introducción

VIRREYES Y VIRREINATOS EN LA HISTORIA

'ncapu lu re c"e lu viciré
(«por encima del rey está el virrey», proverbio siciliano)

Il rè comanda a Madrid e io a Milano
(«El rey manda en Madrid, yo en Milán»,
atribuido al conde de Fuentes, gobernador de Milán)

El Virrey y su Consejo examinen si son contra los fueros y leyes las cédulas que diere el rey y aunque sean obedecidas no sean cumplidas, y siéndolo no las manden ejecutar
(*Diccionario de los fueros y leyes de Navarra,* 1828)

Dominadores y dominados

Pese a ocupar un lugar protagonista en el sistema político y en el gobierno de la Monarquía Hispánica, los virreyes han sido habitualmente relegados por los historiadores a un segundo plano, como puede constatarse si se da una rápida ojeada a los índices de los manuales de historia de España, ya sean antiguos o de reciente publicación. Ello no significa que su papel fuera menor o poco importante. En los últimos años, los virreyes han sido objeto de un renovado interés que nace, entre otras cosas, por la actualidad del estudio de formas de gobierno fundadas sobre sistemas plurales, ajenos al modelo tópico del Estado nacional, o Estado a secas, cuyas características eran las de ser independiente (soberano), estar al servicio de la comunidad nacional (bien público) y ser autónomo (administración pública).

Desde finales del siglo XIX hasta fechas muy recientes, a los historiadores sólo les interesó estudiar instituciones dinámicas en las que podía seguirse el desarrollo de la modernización institucional, analizando la Monarquía Hispana como una forma de Estado. Era una consecuencia del

proceso de configuración de la conciencia nacional emprendido no sólo en España, sino en el conjunto de Europa. Desde mediados del siglo XIX, el Estado nacional fue el objeto central de la historiografía europea siendo presentado como algo unido a la naturaleza misma de las cosas: nacía, crecía y se desarrollaba, entraba en decadencia y podía incluso morir. Era presentado como una construcción racional, reglada y perfecta para la vida en sociedad, que había sido esbozada por los europeos del siglo XV, los cuales la habían ido perfeccionando y mejorando hasta el presente. Cada cambio o reforma conducía inevitablemente al modelo liberal, nacional y burgués. Así, la selección de los hechos importantes y los acontecimientos que debían ser estudiados se producía inscrita en un discurso narrativo que conducía desde un principio hasta un fin. Sin embargo, ese camino ascendente hacia el progreso y la racionalidad tropezaba con rémoras, resistencias e inexplicables supervivencias anacrónicas, pertenecientes a un pasado feudal sobre el que se debía pasar página esforzándose por atender a lo nuevo, lo distinto, lo moderno. Sólo eran relevantes las aportaciones efectuadas al modelo final. Bajo esos presupuestos, el virreinato resultaba ser un elemento negativo, válido para gobernar colonias, pero incongruente para administrar las provincias o demarcaciones territoriales «nacionales», no tenía sentido en el discurso modernizador del Estado y su desaparición con la Nueva Planta en la Corona de Aragón (1717) se aplaudió como un indudable progreso en la técnica administrativa, al tiempo que la extinción del último virreinato, el de Navarra, el 14 de julio de 1840, ejemplificó el final simbólico de un tiempo que quedaba definitivamente atrás[1].

Por razones obvias, fue en la historia de la administración desde donde se abordó la descripción y análisis de la figura virreinal por vez primera, si bien, como señalábamos, desde la posición de tema marginal o desplazado del centro de interés, es decir, como un tema secundario que aparecía de vez en cuando al estudiar el desarrollo de la burocracia, la fiscalidad, la acción exterior, el Ejército o la legislación. Los historiadores del Estado, al interesarse en un estudio sistemático de la historia de las instituciones, situaron a los virreyes en una perspectiva administrativista, como una institución necesaria para gobernar colonias, justificada por la larga distancia existente entre España y América, o como un obstáculo interpuesto por la incómoda singularidad de los reinos de la Corona de Aragón, pues mientras que en Castilla el dinamismo y la modernidad se traducían en la disolución de sus diversos reinos en uno solo, allí se obstinaban en aferrarse al pasado y eran remisos al cambio. Tales lecturas fabricaron dos tópicos aún hoy arraigados, el del «autoritarismo castella-

---

[1] J. Lalinde Abadía (1984), pp. 17-54; G. Desdevises du Dezert (1899), I, pp. 122-133, sobre la disolución del virreinato de Navarra, véase J. M.ª Usunáriz Gayagoa (2006), pp. 255-257.

no» y el «pactismo catalano-aragonés»[2]. Así, se dedicó mucha más atención al virreinato americano que al europeo, casi eclipsándolo, por considerarse parte de un modelo absolutista en el que la institución funcionaba para administrar las colonias de ultramar. Hoy, esta memoria aún perdura, virrey o virreinato son imágenes que los españoles de cultura media asocian a las colonias, a la América española y evocan la forma de gobernar el Imperio español. El virrey remite a una edad gloriosa y espléndida, al momento culminante de la civilización española según se perfiló ésta poco más o menos en el tiempo comprendido entre la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América en 1892 y el tercero de la publicación del *Quijote* en 1905, inscribiéndose en la memoria de la Edad de Oro de España.

Fuera de nuestro país, más allá de los estudios generales sobre la administración, la imagen del virreinato tuvo una naturaleza distinta, fue distinguido como expresión de la arbitrariedad de la dominación española y tenía una carga negativa considerable, como recurso basado en la dejación y el despotismo. En Italia, la poderosa influencia de la novela *Los novios (I promessi sposi),* de Alessandro Manzoni, ambientada en el Milán español –trasunto de la dominación austríaca entonces existente–, expresaba la interpretación que del pasado elaboró un importante círculo de intelectuales que crearon la historia nacional de Italia. Aparecida en 1827, el propósito de esta novela histórica tenía un alcance que iba más allá del entretenimiento. Manzoni, cuya técnica narrativa ya había expuesto en 1823 en su texto *Sobre el romanticismo,* había apuntado tres elementos esenciales en la composición de una obra literaria: utilidad, verdad y amenidad. *Los novios* respondía exactamente a esas tres premisas, era útil en cuanto a expresión de una idea de libertad nacional, era veraz por estar rigurosamente documentado el contexto histórico y se aseguraba su difusión o proyección social empleando una forma literaria, la novela, en vez del ensayo o el texto académico. La ficción circulaba por un espacio muy estrecho, el de ser vehículo de ideas y conocimientos que habían de despertar la conciencia de sus lectores[3].

Manzoni logró cubrir con creces su propósito de enseñar deleitando. Su éxito trascendió más allá de lo literario, alcanzó directamente al corazón del debate político, estimuló a los historiadores de su tiempo de forma mucho más eficaz que las reflexiones teóricas o académicas desarrolladas en las universidades. Por aquel entonces, la historia estaba naciendo como ciencia, era la teología del Estado nacional y su cultivo se reservaba a un grupo profesional emergente, los historiadores profesionales, los «teólogos» del Estado. Pero, paradójicamente, sus presupuestos teóricos y los

---

[2] S. Coronas González (2004), pp. 21-53; A. Cañeque (2001), pp. 5-57.

[3] Sobre esto, véase la nota de Leonardo Sciascia que prologa a A. Manzoni (1984), pp. 5-24.

objetivos de estos profesionales fundamentaban sólidos trabajos de erudición con poca trascendencia fuera de los círculos especializados; las colecciones documentales y las áridas compilaciones efectuadas por ellos no tenían eco en la opinión pública, no el suficiente o el necesario para configurar la conciencia colectiva. El principio rankeano de mostrar las cosas tal como fueron carecía de atractivo para el público lector y la novela de *Los novios* actuó como un despertador de la conciencia histórica. Saber más acerca del mundo que se contaba en aquellas páginas es lo que espoleó a los historiadores a ilustrar o ampliar aquello que se había mostrado superficialmente al público. Manzoni fue consciente de ello y escribió un estudio serio en el que mostraba los fundamentos documentales con los que había construido su ficción, la *Storia della colonna infame* . En cuanto al ámbito académico, los *Raggionamenti sulla Storia Lombarda del secolo* XVIII escritos en 1835 por Cesare Cantú (ampliados de manera extensiva a la Península en su *Storia degli italiani*), constituyeron la respuesta a la invitación literaria lanzada por Manzoni para indagar y profundizar sobre los orígenes de la opresión bajo la que vivían los italianos, apuntando la responsabilidad de un presente calamitoso a la pretérita dominación española, vinculada a un modelo de gobierno abúlico, corrupto, ignorante, enraizado en una religiosidad insana y bárbara[4]. Ese espíritu permitió crear un modelo que afectaba históricamente a un espacio mayor que la Lombardía. Se habían puesto al descubierto los cimientos sobre los que se había erigido el sistema imperial español, del que los gobernantes italianos eran herederos directos[5]. Sobre ese fundamento, la vinculación del virreinato al *Mezzogiorno* y la corrupta administración borbónica en las Dos Sicilias cerró un círculo previamente trazado pues, como señalara Alfred von Reumont, los historiadores encontraron en las iluminadoras palabras de Manzoni la línea maestra, la dirección, en la que se debía investigar: «¿Por qué elegí el periodo más deprimente de la historia de Nápoles? Por muchas razones. En general, los italianos tienen una bien fundada tradición de rechazo al periodo español tanto en Milán como en Nápoles, lo cual les hace volverse hacia él con repugnancia. En nuestros días, un autor, distinguido tanto por su genio histórico como por su mente poética y su integridad moral, ha superado esta aversión. Si la historia de *Los novios,* una de las obras más hermosas de la literatura moderna, nos ha introducido mejor que ningún tratado histórico en la deplorable condición de la Lombardía española, también y al mismo tiempo ha dado un impulso más o menos decisivo para el trabajo en otras áreas. Esta época es poco conocida en Nápoles y menos aún por los extranjeros. El episodio de Masaniello, o del duque de Guisa, ha sido seleccionado en novelas y óperas, colocándolo bajo una luz falsa. Y, sin embargo, las circunstancias

---

[4] C. Cantù (1835), pp. 13-14.
[5] E. Rotelli (1984), pp. 161-175.

posteriores de Nápoles y sus problemas actuales no pueden explicarse con claridad sin un conocimiento exacto de este periodo del dominio español»[6]. El historiador y diplomático prusiano había visto en el modelo manzoniano una propuesta interesante para la configuración de las historias nacionales, no sólo en lo pertinente a Italia, también era válido para Alemania. En la segunda mitad del siglo, un número importante de historiadores había profundizado por esta vía y puede decirse que el libro de Salvatore de Renzi, *Napoli nell'anno 1656,* constituye un paralelo formal a la *Storia della colonna infame,* pues la peste napolitana, su estudio y análisis, tenía enfrente el propio análisis de la peste milanesa de 1630[7].

Ya finalizado el siglo XIX, al amainar el exaltado romanticismo que caracterizó a la historiografía contemporánea, al proceso de la unificación italiana, comenzó a mirarse bajo otra perspectiva el alcance y significado de la hegemonía española durante la Edad Moderna. Tal revisión vino de la mano del filósofo e historiador Benedetto Croce quien en los primeros años del siglo XX reclamó la atención de los estudiosos hacia el Nápoles hispánico como tema de estudio y momento histórico. En 1915 publicó *La Spagna nella vita italiana durante la rinascenza,* una compilación de estudios que proponían una visión más amistosa, menos cargada de prejuicios y en la que valoraba el intercambio, por encima de la idea de dominación[8]. En España, Miguel de Unamuno saludó la obra por proponer un discurso ajeno a los antagonismos nacionalistas (corrían los años de la I Guerra Mundial). No obstante, pese a la importancia de este y otros trabajos de Croce, habrá que esperar a la década de 1930 para encontrar un análisis desapasionado que aborde el estudio de los virreyes desde el interés por conocer la técnica de gobierno que entrañaba, tal fue la obra de Camillo Giardina, *L'istituto del vicerè di Sicilia,* un trabajo importante que jalona una trayectoria de investigación dedicada al conocimiento del sistema administrativo «imperial» desde el nivel local, el reino de Sicilia, hasta el nivel central, el Consejo de Italia. Dichas investigaciones conectaban muy directamente con la propuesta de Benedetto Croce. Se trataba, en definitiva, de afirmar la idea de que el Sur, el *Mezzogiorno,* también

[6] «Why have I chosen the most melancholy period of Neapolitan history? For many reasons. The Italians, in general, have so inveterate and well-founded an aversion to the Spanish epoch both in Milan and at Naples, that they only dwell upon it with reluctance. In our days an author, equally distinguished by his poetical genius, his historical mind, and his moral tendency, has overcome this aversion. If the story of the "Promessi Sposi", one of the most beautiful productions of modern literature, has given us more insight into the deplorable condition of Lombardy than any historical literature, it has, at the same time, given an impulse to more or less successful labours on the subject in other quarters. But this epoch is little known at Naples, and still less considered by foreigners. The episode of Masaniello, or of the Duke of Guise, has been selected, and, not in romances and operas alone, placed in a false light. And yet the later and present circumstances of Naples are not to be explained clearly without an exact knowledge of this period of the Spanish dominion». A. von Reumont (1857), pp. v-vi.

[7] S. de Renzi (1867), pp. iii-xi.

[8] B. Croce (2007), pp. 9-17.

tenía una historia y no era una historia extraña perteneciente a una nación extranjera, sino de los italianos del sur[9].

Más allá de Europa, al otro lado del Atlántico, la percepción del pasado histórico también comenzaba a desconectarse del momento emancipador, de la carga sentimental que pesaba sobre el pasado colonial. Durante la década de 1940, en Argentina se produjo una revisión de los rasgos negativos con que se había caracterizado al periodo histórico denominado «la colonia». Entonces, virreinato era sinónimo de a un pasado de dominación extranjera, corrupto y violento, del cual los argentinos felizmente se emanciparon en 1810. Pero como ocurriera en Italia, también en América el paso del tiempo permitió contemplar el pasado con menos apasionamiento y del mismo modo que la crítica croceana había mostrado que la falta de independencia política (en el sentido liberal) no significaba ausencia de historia propia, hallamos historiadores americanos que, como Ricardo Levene, se cuestionaban los tópicos e ideas dominantes en la historiografía latinoamericana relativas al periodo anterior a las proclamaciones de independencia. Un periodo que, a su juicio, era mal conocido e impropiamente designado como colonial porque había sido juzgado antes que estudiado, pues la literatura existente había procedido a definirlo como un cuerpo extraño e impuesto en el curso natural de la historia americana. Para Levene dicho tiempo no podía reducirse a un paréntesis entre las civilizaciones indígenas y las nuevas naciones surgidas o emancipadas por la mano de los libertadores. En sus trabajos y artículos (recopilados en *Las Indias no eran colonias*), mostraba entre otras cosas que, desde una perspectiva institucional, los reinos de Indias tuvieron no sólo una personalidad propia, sino un lugar específico en el conjunto de la Monarquía Hispánica, una autonomía cercana a la independencia siendo la institución virreinal uno de los mecanismos que impidieron la transformación de aquellos territorios en simples colonias[10]. Así, mediado el siglo xx, los gobiernos de Sicilia, Nápoles y América eran estudiados como piezas de un sistema poniéndose en duda la naturaleza exclusivamente periférica, pasiva y sojuzgada que le habían asignado las historias nacionales.

Al mismo tiempo, en Estados Unidos el interés hacia Latinoamérica como espacio de expansión política y económica favoreció el impulso al conocimiento de la historia y la cultura de la América hispana. En sus universidades se crearon los primeros departamentos que se especializaron en la historia del mundo hispánico, floreciendo una sólida escuela que alcanzó su cenit entre los años 1930 y 1960 cuando Lewis Hanke, Donald E. Smith, Arthur Zimmerman e Irving Leonard publicaron estudios fundamentales para el conocimiento del mundo virreinal. Podemos situar el punto de partida de la interpretación norteamericana del Imperio español

---

[9] C. Giardina (1931).

[10] R. Levene (1951), pp. 34-49.

en Prescott, quien situó su indagación en el mundo de la conquista. Su obra buscaba la emoción y se hallaba impregnada de un sentido dramático de la narración puramente romántico[11]. Pero fue mucho más decisivo el momento histórico que circundó al año 1898, cuando los Estados Unidos tomaron una posición hegemónica en el continente. En la creación de una conciencia histórica nacional, que asimilaba Latinoamérica como algo propio, destaca la figura de Hubert Howe Bancroft, empresario, autodidacta, grafómano (con 39 volúmenes de obras completas publicados), bibliófilo (su colección de 42.000 volúmenes dio nombre y contenido a la biblioteca de la Universidad de California) e historiador amateur, quien contempló el Pacífico y la conquista del Oeste como un todo, proyectándose el «Go West» hacia todo el área comprendida entre el cabo de Hornos y Alaska. Hábil publicista, con un gran olfato para la popularización de tópicos propició la concepción tutelar de los estadounidenses sobre sus vecinos del Sur, concretamente en su *Historia de Mé xico* publicada en 1887, objeto de numerosas reediciones y reimpresiones. En su vastísima producción, a caballo de los siglos XIX y XX, quiso reconstruir la historia del espacio más joven de la unión, todavía impregnado del ambiente de frontera, California, Oregón, Ohio, Alaska, Nuevo México, Texas, Arizona, etc., junto a América Central y México, enmarcando lo que estaba dentro y fuera de los Estados Unidos como un espacio homogéneo, núcleo de una nueva comprensión historiográfica de la nación, cuyo eje se situaba en el Oeste, proyectado hacia el mundo hispano y lejos de la tradición atlántica dominante desde 1776. Su contexto era el momento histórico representado por Theodor Roosevelt, el «Destino Manifiesto» *(Manifest Destiny)* en el que se aúnan la culminación del espacio territorial en el Oeste con la expansión política y económica al sur del río Grande, Cuba, Panamá y las islas Filipinas. Bancroft, a través de su *Historia de México* marcó una forma de interpretar y entender el Imperio español, muy especialmente el virreinato[12]. A su juicio, el Imperio español se fundó sobre las restricciones, «un pueblo amante de dominar gustaba ser dominado» por Roma y por el rey. Los virreyes eran apéndices del poder de Madrid, cuya proverbial desconfianza hacia los colonos exigía un intervencionismo tan rígido que degeneró en tiranía[13].

Casi al mismo tiempo, el profesor Bernard Moses, desde su cátedra de Historia de la Universidad de California en Berkeley (la segunda cátedra de esta disciplina después de Yale), creó los fundamentos del estudio sistemático de la América hispana focalizándolo sobre todo en la historia de la administración, *The establishment of Spanish rule in America* (1898) fue su obra más importante y significativa. El propósito de su trabajo iba

---

[11] H. Delpar (2008), pp. 2-8.
[12] J. Walton Caughey (1945), pp. 461-470; H. Delpar (2008), pp. 22-26.
[13] H. Howe Bancroft (1883), vol. III, pp. 517-520.

más allá de un análisis del conocimiento del Estado en su dimensión imperial, propugnaba el conocimiento de la «otra mitad de la historia de Estados Unidos», la cual sería en el futuro inmediato más decisiva para su desarrollo y expansión que la tradición atlántica[14]. Puede decirse que el legado de este historiador profesional, junto al heterodoxo Bancroft, situó a California como el centro de referencia más importante de estudios históricos latinoamericanos, donde se desarrollarían las carreras de Donald Eugene Smith, Arthur Zimmermann e Irving Leonard[15].

La labor de estos investigadores tuvo un impacto directo en el ámbito latinoamericano pues cuando muchos de sus especialistas reclamaron para España y su Imperio el fundamento del Estado moderno, con la creación de instituciones administrativas, fiscales y judiciales modernas, lo hicieron con la vista puesta en la crítica a los modelos que ellos habían elaborado. José Ignacio Rubio Mañé en la nota preliminar a su magna obra sobre el virreinato novohispano escribía: «Son los historiadores angloamericanos los que más se han preocupado por estudiar el sistema virreinal que constituyó la columna vertebral del régimen hispano en América. Y a pesar de sus esfuerzos, muy dignos de tomarse en cuenta, no han logrado profundizar el tema». No creo que sea accidental que las primeras líneas de su vasto estudio sean precisamente las que hemos reproducido. No era un problema sólo nacionalista, también se refería a una forma de estudiar el pasado hispanoamericano con prejuicios y valoraciones que eran extraños a «los cánones de la historiografía científica», de los que ni siquiera se libraban –a su juicio– «los mejores estudios realizados por los historiadores angloamericanos»[16].

Uno de los defectos señalados por el historiador mexicano fue que el virreinato se había analizado como un tema y problema específicamente latinoamericano. Así incorporó los trabajos de Vicens Vives a la narración de la historia virreinal americana integrando la tesis de su origen mediterráneo, ligando la realidad de Europa a América. Quedaba demostrado no sólo que no era una institución inherente a un Estado colonial, sino que era una forma específica de gobierno nacida de la unión de las Coronas de Aragón y Castilla, una forma que traspasaba a América fórmulas propias del gobierno de los reinos de España. Su interpretación se hallaba pues en la propia Europa, en un modelo que no había sido diseñado para gobernar tierras lejanas, exóticas y bárbaras. Rubio Mañé, asimismo, tomaba como referencia una corriente historiográfica emergente y periférica en el ámbito español[17]. En España, la interpretación canónica de la década de 1940 no iba por esos derroteros, sino por una idea nacional de unidad que se expresa con nitidez en obras como la del historiador y académico Ciriaco

---

14 B. Moses (1898), pp. iii-iv.
15 H. Delpar (2008), pp. 33-36; J. J. Tepaske (1983), pp. 233-253.
16 J. I. Rubio Mañé (1955), vol. I, pp. 1-2.
17 *Ibidem,* pp. 3-11.

Pérez Bustamante *Historia del Imperio español* (Madrid, Atlas, 1951) quien precisaba en la primera página que la idea dominante en la construcción del sistema imperial español fue la «unidad política». Esto significaba que, reconociendo diferencias, básicamente dominase una idea centralista, para lo que cita a Ots y Capdequí: «La política legislativa seguida por España en relación con los territorios coloniales de América se caracteriza por una tendencia general a la trasplantación en aquellos países de las instituciones peninsulares. Toda la estructura del Estado español en las diversas esferas del Derecho desborda en nuestras colonias hispanoamericanas» (p. 189).

Frente a la historiografía oficial imperante en la España de postguerra, Vicens Vives planteó una lectura menos unitaria, señalando la diversidad y los espacios grises de los supuestos logros del Estado moderno y uno de ellos era precisamente la presencia de los virreyes. Su propuesta era una lectura del origen del Estado español desde un ángulo distinto al habitual (y eso era lo que sedujo, sin duda, a Rubio Mañé), no como Estado con vocación unitaria, sino federal o confederal[18]. Desde esa hipótesis partió el fundamental estudio del profesor Lalinde Abadía, *La institución virreinal en Cataluña* y, ya en la década de 1960, comenzó a apuntarse una nueva interpretación de los orígenes del sistema político del Imperio español que iba emparejado a una comprensión diferente de la naturaleza misma del Estado, la cual acabó por eclipsar al discurso oficialista[19]. Básicamente, se proponía contemplar la España moderna como una realidad fragmentada, donde la Corona de Aragón, su modelo político confederado o *Commonwealth,* tuvo una importancia que debía ser puesta en valor pues parecía el fundamento de la organización política de la Monarquía. Esta sugestiva hipótesis, rápidamente recogida por John Elliott, diluía el protagonismo que normalmente se asignó a Castilla y sus instituciones desplazando el foco de atención a los reinos levantinos. Este análisis también coincidía con la hipótesis de trabajo expresada por el profesor Batista i Roca en el prólogo que escribió para la edición española de *La práctica del Imperio,* de Helmut Koenigsberger, que proponía estudiar la Monarquía de los Austrias como «asociación de Estados o países» planteando una estructura que, siguiendo esta genealogía en la que nos hemos embarcado, desembocará en un concepto hoy muy grato a la historiografía institucionalista como es el de Monarquía Compuesta, un concepto enunciado por el propio Koenigsberger y presentado de manera más sistemática y elaborada por John Elliott[20]. De manera que los virreyes se han consolidado en el imaginario histórico como ejemplo de una época feliz de descentralización, figura modélica del Estado confederado de los

---

18 J. Vicens Vives (1948), pp. 571-614.
19 J. Lalinde Abadía (1964).
20 H. Koenigsberger (1986), pp. 49-52; J. H. Elliott (1992), pp. 49-71.

Austrias, que supieron, a través de esta institución, coordinar y articular el conjunto de su *Commonwealth* sin llegar al abusivo centralismo del absolutismo francés.

El problema que planteaba esta revisión profunda de los tópicos históricos sobre el origen del Estado español, fundado en la unidad y el centralismo, es que también aplicaba lenguajes, análisis y esquemas interpretativos propios de las estructuras administrativas contemporáneas, como si se estuviera ante un Estado soberano del siglo XX, de modo que el esquema obligaba a hacer difíciles acrobacias para encuadrar el Estado que podía ser calificado como imperfecto, o bien que se trataba de una «vía hacia el Estado» o de «estatualidad»[21]. Esto resultaba especialmente complejo en cuanto a la inserción de los virreyes en el aparato estatal. Los historiadores institucionalistas, como Juan Beneyto o Francisco Tomás y Valiente, situaron a los virreyes como parte de una red jerarquizada, subordinados a las directrices de los órganos centrales del «Estado», bajo su directa dependencia[22]. Para ello emplearon un espacio, ya definido en una larga tradición, que no existía ni en la mente ni en el lenguaje de los hombres de los siglos XVI y XVII, el virreinato. Hacer una historia de esas entidades administrativas, virreinato del Perú o virreinato de Nueva España o virreinato de Nápoles por poner algunos ejemplos, falsificaba un hecho fundamental para comprender el sistema de gobierno de la Monarquía Hispana. Nunca se perdió la consideración de los territorios que la componían como reinos y allá donde hubo un virrey hubo un palacio real, pero no virreinal y hubo oficiales reales, que no virreinales. Al mismo tiempo, al proponer el virreinato como «institución», se hallaba que carecía de una regulación o reglamentación precisa, no existía un aparato normativo que fijase su cometido (no estaban regulados por pragmáticas u ordenanzas y sus instrucciones tenían carácter orientativo), su autoridad tenía perfiles borrosos (oscilando entre la independencia y la subordinación) y el hecho extraordinario de ser la encarnación del rey, su doble o *alter ego* planteaba el problema de la naturaleza y los límites de su poder. Es posible que fueran gobernadores de «mayor porte» como sugiere Artola, pero, como escribiera un memorialista del siglo XVII, no estaban atados ni a leyes ni a normas, pudiendo obrar a su albedrío excusándose con la fórmula de «se obedece pero no se cumple». Obviamente estos problemas no son distintos a los que plantean otras muchas instituciones y corporaciones del Antiguo Régimen y nos devuelve irremediablemente al problema del Estado moderno, un problema que, al margen del debate existente entre historiadores, tomando en consideración los argumentos de sus defensores o sus detractores, conviene señalar que ha llegado a un

[21] B. Benedict (1974), pp. 551-609; A. Musi (1991), pp. 7-25; A. Musi (2006), pp. 61-78; R. Pérez Bustamante (2000), pp. 11-14; M. Artola (1999), pp. 27-38.

[22] J. Beneyto (1981), pp. 87-104; F. Tomás y Valiente (1990), pp. 43-66 y 175-180.

punto en que el concepto no designa nada en absoluto, convirtiéndose en *vox nihili,* término sin significación, por lo que resulta aconsejable y prudente eludir su uso.

Además de los estudios de conjunto de la historia de la administración, otra forma de aproximación al conocimiento del virreinato fue la vía del estudio individual de virreyes, Pérez Bustamante, en la obra citada más arriba, apenas prestó atención a la institución vicerregia, pero sí creyó conveniente reparar en los individuos, en «algunos virreyes notables». Quizá la obra que mejor representa esta vía de estudio, positivista y descriptiva, sea su importante trabajo de juventud *Los orígenes del gobierno virreinal en las Indias españolas* (1928), bajo cuyo título se halla la biografía del primer virrey novohispano, Antonio de Mendoza. Este trabajo, y lo que entraña en su concepción de la figura del virrey y del hecho virreinal, sería el modelo utilizado posteriormente para el estudio de los virreyes desde la historiografía oficial o académica, sobre todo en las investigaciones y publicaciones de la escuela de estudios hispanoamericanos de Sevilla. Los trabajos de José Luis Múzquiz, Guillermo Lohmann Villena, Eugenio Sarralbo y Justina Sarabia Viejo[23] inauguraron un modo de hacer que, bajo la dirección de José Antonio Calderón Quijano, permitió reunir un completo elenco de biografías de virreyes, mucho más completa para el siglo XVIII que para los siglos anteriores[24]. A partir de este modelo, se sucedieron estudios que han aportado una gran información sobre sus biografiados, permitiendo elaborar una prosopografía vicerregia bastante ajustada, si bien estos trabajos rara vez nos proveen de la comprensión de la «institución virreinal» y ofrecen más bien unos perfiles que en su conjunto recrean una galería de personajes, una sucesión de ilustres personalidades de la España imperial que los caracterizan más propiamente como «hombres de Estado» que virreyes.

Esta forma de hacer historia, narrativa y descriptiva, fue duramente desacreditada por la nueva historia emergente en las décadas de 1970 y 1980, cuando diversas escuelas como Annales, la historia social o el materialismo histórico proponían una historia científica en la que los usos descriptivos y narrativos de los historiadores positivistas eran desechados como una forma de hacer historia inútil, de muy escaso valor científico. No obstante, a comienzos de la década de 1990, este modelo fue recuperado mediante una actualización metodológica en la que hábilmente se incorporaron los análisis institucionalistas y los propios de la historia cultural, constituyendo el soporte sobre el que se edificó un nuevo modo de estudio que inauguró brillantemente Carlos Hernando Sánchez con su trabajo sobre el virrey de Nápoles don Pedro de Toledo. Su investigación

---

[23] J. L. Múzquiz de Miguel (1945); G. Lohmann Villena (1946); E. Sarralbo Aguareles (1955-1966); J. Sarabia Viejo (1978).

[24] *Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos III,* Sevilla, CSIC, 1967-1968, 2 t. y *Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos IV,* Sevilla, CSIC, 1972, 2 t.

trató de aunar y representar convenientemente la figura poliédrica del virreinato examinándolo a través de una hábil mezcla de puntos de vista, social, cultural, institucional y político. Su técnica de análisis consistía en estudiar individualmente al virrey en tres planos: linaje, política y mecenazgo. En el primero proponía un perfil social del virrey, definiendo el ser noble como principal atributo que caracteriza a quienes accedieron a este puesto. La sección política recogía los hechos de gobierno y lo propiamente administrativo, superponiendo a un relato de historia política positivista un análisis institucionalista muy impregnado por la metodología de la historia de la administración desarrollada por Miguel Artola y Francisco Tomás y Valiente. Por último, la sección cultural recogía un punto de vista muy novedoso y diferente de la forma habitual de estudiar los virreyes, recogiendo los estudios y aportaciones de los trabajos de Burke y Muir, siendo pionero en la aplicación de esta metodología a la figura vicerregia[25]. La división tripartita de su análisis, linaje, cultura y política tuvo mucho éxito y sirvió de modelo para numerosos estudios e investigaciones posteriores, proponiéndolo de nuevo en su anunciado estudio (actualmente en prensa) *Juan de Vega virrey de Sicilia: P olítica, familia y cultura de gobierno al f nal del reinado de Carlos V.*

Sin embargo, la propuesta de estudio planteada en el método empleado por Carlos Hernando estaba limitada a un modelo biográfico y casi me atrevería a decir que también quedó limitada al momento en que fue escrito. Era la edición de la tesis doctoral del autor, dirigida por Luis Miguel Enciso Recio, cuyo sistema expositivo fue adoptado de manera un tanto mecánica como modelo para las tesis dirigidas por este profesor, de modo que en breve tiempo se publicaron monografías o se leyeron tesis marcadas por la fórmula tripartita: linaje, política, cultura. Puede adivinarse que esta fórmula devolvía a la historia política un papel principal, sin complejos, liberada de las modas que en los ochenta habían condenado lo político hasta hacerlo desaparecer de muchos programas universitarios de Historia Moderna. Pero lo que en 1992 resultó una visión novedosa y estimulante, en sus continuadores manifestó serias limitaciones. Los excelentes trabajos de Isabel Enciso *Nobleza, poder y mecenazgo en tiempos de Felipe III. Nápoles y el conde de Lemos* o Ana Minguito Palomares *Linaje, poder y cultura: el gobierno de Íñigo Vélez de Guevara, VIII Conde Oñate en Nápoles (1648-1653)*[26] han contribuido notablemente a nuestro mejor conocimiento del reino de Nápoles y del perfil de dos estadistas españoles del siglo XVII, pero parece claro que lo que pedía una biografía de don Pedro de Toledo no ha resultado tan satisfactorio para el conde de Lemos o el conde de Oñate. A fin de cuentas, la vida de Toledo fue propiamente la vida de un virrey, titular de un virreinato muy largo, culmen

[25] C. Hernando Sánchez (1994).
[26] I. Enciso Musumer (2007); A. Minguito Palomares (2002).

de una carrera de servicio, muriendo en el cargo. Los demás estudios no puede decirse que constituyesen modelos de virreyes, sino de grandes al servicio de la Monarquía. Asimismo, el modelo no parece adecuado para estudiar virreyes mediocres, sino «grandes personalidades» que reúnan los tres elementos de manera equilibrada. Por último, al limitar el estudio al fragmento vital en que los biografiados fueron virreyes se altera mucho el significado de sus carreras, situando su eje sobre el virreinato, cuando no era más que un peldaño de una carrera cuyo fin era el servicio al soberano. De modo que, a la postre, la repetición mimética del mismo esquema analítico aportaba muy poco a la comprensión del hecho virreinal, a su naturaleza específica. Por otra parte, al adoptar esta fórmula parecía presumirse que en los siglos modernos la Monarquía y el virreinato fueron una máquina inmóvil, cosificada, una foto fija.

Desde otro ámbito, los estudios de historia cultural influyeron en un nuevo interés por los virreinatos como centros generadores y difusores de una cultura política específica. Así lo advirtieron hace ya una década diversos estudiosos de los virreinatos americanos, como Horst Pietschmann, Xavier-François Guerra o Hilda Raquel Zapico que observaron con interés lo que prácticas culturales y artísticas, comportamientos, gustos y formas de representación podían aportar a un mejor conocimiento y comprensión del hecho virreinal. Aun cuando estos apuntes procedían de la noción de esfera pública articulada por Jürgen Habermas, cabe señalar su poderosa influencia en una nueva manera de enfocar la vida social y política a través de la modificación de este presupuesto del filósofo alemán enfocándolo sobre el espacio donde tiene lugar la vida pública, y su representación[27]. Esta nueva vía ha permitido que surjan propuestas de estudio muy interesantes, constatándose el nacimiento de una novísima historiografía que comienza a dar frutos muy consistentes con un futuro muy prometedor. Ahí podemos destacar entre otros *The King Living Image,* de Alejandro Cañeque que ha utilizado sabiamente las nuevas propuestas efectuadas en los ámbitos de la historia institucional, la antropología y la historia cultural para ofrecer un análisis muy coherente del lenguaje y la cultura política de la representación vicerregia en relación con los contenidos institucionales (tanto en el ámbito del derecho como en el de la doctrina política). Su aportación más importante ha sido la de romper ideas y conceptos fuertemente afianzados respecto al pasado colonial mexicano, ofreciendo una visión muy diferente a la que aportaba el celebrado y ya clásico estudio de Jonathan Israel. La idea de que la Monarquía no podía contemplarse como un Estado tomaba forma al considerar que ésta era básicamente un aparato judicial, cuyos ministros (incluido el monarca) eran depositarios e intérpretes de un *ius comune* que debían

[27] H. Pietschmann (1999), pp. 481-499; X.-F. Guerra (1998), pp. 5-11; H. R. Zapico (2000), pp. 1107-1122; J. Habermas (1985), pp. 123-130.

preservar y defender. En el jurisdiccionalismo estaba el meollo del problema, así los jueces, los tribunales y las leyes pasaban a ocupar el protagonismo del relato. Un punto de vista que ya había propuesto para hacer la lectura del Portugal hispánico Jean Frederic Schaub. Ambos señalaban un hecho irrefutable, el conflicto jurisdiccional fue la fábrica en la que se construyó la práctica del Imperio[28].

El virreinato volvía a apuntar a la arquitectura interna de la construcción política en la que estaba inscrito. La jurisdicción era el ejercicio de la política, pero había más, los conflictos de esta naturaleza eran cotidianos, no se hallan en la raíz de los cambios y no afectaban sustancialmente a las estructuras de poder, a la función vicerregia. Portugal y Nueva España (pero también Argentina o Sicilia, por citar otros trabajos que conducen a la misma conclusión) nos guiaban de nuevo hacia un punto interesante, no había una dominación sobre el territorio, sino una compleja red de consensos sociales, culturales y políticos que integraban el país gobernado por el virrey al tiempo que lo inscribían en un microcosmos externo, la Monarquía.

Concebir o contemplar la Monarquía como un mundo en sí mismo, articulado por una red compleja de intercambios internos, contrasta con la persistencia de la idea de dominación unilateral al estilo de los imperios coloniales del siglo XIX. En los últimos años ha tomado consistencia una lectura del sistema político hispánico fuertemente imperialista y que quizá tenga su referencia más palpable en *Spanish Rome,* de Thomas J. Dandelet que aporta una nueva pero vieja concepción de la hegemonía española. Este historiador norteamericano emplea el concepto «imperialismo informal» para describir cómo Roma se transformó en un nuevo Aviñón, esta vez bajo cautividad española, proponiendo una relectura en clave nacional. España se impuso sobre Italia combinando la coacción y el patronazgo, imponiéndose mediante la alternancia de la disuasión, la violencia y la corrupción. De manera provocativa, al escribir sobre la «conquista y colonización española del corazón del Viejo Mundo» no podía por menos que hacer un guiño cómplice a una larga tradición decimonónica que tiene en Prescott y su «Conquista y colonización española del Nuevo Mundo» un título de referencia que ya es un tópico en cuanto a la comprensión de la presencia española en América. El propósito del historiador norteamericano contenía una suerte de denuncia ante interpretaciones complacientes con la influencia española en la Roma barroca[29]. Sin embargo, de manera consciente o inconsciente algunos estudiosos españoles han seguido esta senda procediendo a la ampliación de la idea a todo el conjunto de la Europa «ocupada» por los españoles, así algunos emplean el término Europa hispánica complementario a América hispánica reivindicando un

[28] A. Cañeque (2004), pp. 51-65; J. F. Schaub (2001), pp. 6-13.
[29] T. J. Dandelet (1997), pp. 479-511.

pasado glorioso. Aquí el argumento se emplea en aras de la defensa de una memoria nacional que reivindica el pasado con orgullo, glosando el esplendor de la Monarquía de España, reivindicando su legado para restaurar la conciencia colectiva y recuperar un sentimiento nacional que hoy está en decadencia, reforzando una identidad muy devaluada. Al margen del rigor de estos planteamientos, tales cuestiones atienden más a problemas relacionados con el presente, con el problema de la integración nacional de España, con la memoria histórica más que con la historia propiamente dicha y oscurecen o dificultan la comprensión de una realidad mucho más compleja, puesto que sus presupuestos parten de problemas relacionados con la actualidad política.

Un modelo cortesano original

En conjunto, tanto los estudios sobre aspectos concretos de los virreyes, sus programas artísticos y de mecenazgo, sus biografías o su perfil institucional, que en la década de 1990 han sido muy numerosos y de excelente factura, hicieron que el nivel de conocimientos que hoy poseemos sobre esta materia sea muy superior al que se disponía en el medio siglo anterior. Ello ha permitido también que puedan explorarse nuevas vías de estudio y que surjan nuevas propuestas metodológicas interesantes y muy sugerentes. En este sentido, la metodología de corte ofrece uno de los campos más atractivos para el estudio y la comprensión del virreinato, una propuesta que a día de hoy parece la más adecuada para avanzar en el conocimiento de esta figura y de la realidad política de la Monarquía Hispana. No obstante, al proponer esta vía de aproximación es necesario hacer un par de advertencias. Éstas son necesarias porque aún hoy al referirse a la corte se suele dar lugar a equívocos, pues parece significar por una parte que se quiere tomar como modelo a Norbert Elias o bien seguir una moda que Jeroen Duindam ha definido como «narrativa áulica»[30], una literatura mediocre que sólo se plantea un conocimiento superficial del mundo cortesano, una moda a la que sólo preocupa hacerse eco del brillo deslumbrante de la corte, sin ir más allá de una recreación nostálgica de un pasado galante que parece tomar como motivo la conocida frase de Talleyrand citada por Pío Baroja: «quien no haya vivido antes de la revolución no conoce lo que es la dulzura de vivir»[31].

Fue Octavio Paz quien primero advirtió que las sociedades virreinales eran una forma de sociedades cortesanas. En su biografía de sor Juana Inés de la Cruz introdujo la contextualización de la obra de la poetisa

---

30 J. Duindam (2009), pp. 27-36.

31 *Memorias de un hombre de acción* en la novela *La Veleta de Gastizar,* Madrid, R. Caro Raggio Editor, 1918, p. 106.

inscrita en la sociedad virreinal. Su análisis iba más allá del clásico retrato de la vida cotidiana tan en boga en la década de 1980. Le llamó la atención la singularidad del México virreinal por su falta de correspondencia de su historia con la modernidad europea. A su juicio «la Edad Moderna se distingue por dos rasgos que no encontramos en la Nueva España […]. El primero es el crecimiento del Estado central […]. El segundo es la igualdad ante la ley». Al constatar la ausencia de estos dos principios (que tomó de las síntesis publicadas por Edwin Mosse, Helmut Koenigsberger y Perry Anderson) sólo pudo certificar que en México hubo una modernidad inversa. Tal descripción no pretendía dar un sesgo arcaizante al caso mexicano, descartaba la refeudalización como también proponer un perfil medievalizante. En Nueva España dibujó una situación singular, una fragmentación del espacio público en bloques aislados, conformando «un intrincado tejido de influencias, poderes y jurisdicciones»[32]. No había Estado, sino estados y apuntaba sobre esa originalidad el fundamento de la desdichada historia mexicana.

Dicha singularidad la atribuía el premio Nobel mexicano a la distancia, a la necesidad de establecer contrapesos. Un rey lejano necesitaba poner frenos y límites a las autoridades para evitar que se adueñasen del territorio, nada mejor que oponer a unos contra otros. Sin embargo, él mismo entraba en contradicción al equiparar la corte virreinal mexicana con la de Luis XIV. Sólo como un lugar impolítico, ajeno a la administración y fuera de la realidad, parecía poder conciliarse la existencia de la corte con el poder ostentado por cabildos, audiencias, arzobispados, etc. En su descripción era un lugar de encuentro de la alta sociedad, ajeno al mundo, ensimismado en el boato, el lujo y la fiesta[33].

Buen conocedor de la obra de Norbert Elias, Paz no podía soslayar que la corte era el centro del poder absolutista y sus argumentos resultan algo confusos al tratar de conciliar ese papel central con la fragmentación del poder que él observaba en la Monarquía española. Naturalmente, en las breves líneas con las que el escritor se esforzó en describir la vida política del virreinato, se advertía la dificultad de adaptar los conceptos y los esquemas historiográficos a la realidad. Lo resolvió pensando que éstos habían nacido del análisis de la historia de Europa convenciéndose de que por esa razón la singularidad novohispana resultaba anormal. En vez de comprobar la insuficiencia del método para explicar la realidad vio en ésta una anomalía por no ajustarse a lo correcto, a la norma de la modernidad. Desconozco si el escritor mexicano conocía el ensayo de Alejo Carpentier *Lo real maravilloso en América,* pero su forma de contrastar y comparar las formas españolas en el Viejo y el Nuevo Mundo parecía seguir el dictamen de su colega cubano al percibir que en América se pro-

---

32 O. Paz (1982), pp. 23-41.
33 *Ibidem,* pp. 43-44.

ducían alteraciones inesperadas de la realidad que conducían a algo que sin ser fantasía dotaba a lo americano de formas o aspectos que no poseía en Europa, era «lo maravilloso». Este recurso nacía precisamente de la sensación de que los paradigmas elaborados para el Viejo Mundo no se ajustaban al Nuevo. En América debe adjetivarse, el Barroco será Barroco americano y sucesivamente. Así la corte novohispana.

Horst Pietschmann, atento a la nueva metodología con que se estaba estudiando la corte en España y Europa, propuso en un esclarecedor trabajo retomar la idea apuntada por Paz y desarrollarla[34]. Casi al mismo tiempo, varios americanistas presentaron sus trabajos en el XII Congreso Internacional de la Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos celebrado en Oporto entre el 21 y el 25 de septiembre de 1999. En estos trabajos se apuntaban vías de investigación como la aplicación de análisis comparativos entre diversas cortes virreinales de Europa y América o sugiriendo propuestas relativas a la casa, la corte, el servicio y los distintos espacios, lenguajes y tradiciones cortesanas existentes en los palacios reales de Lima y México[35]. No fueron los únicos y tampoco los primeros en apuntar en esta dirección, Manfredi Merluzzi en su estudio sobre el virrey del Perú Francisco de Toledo ya había modificado sustancialmente el rígido modelo tripartito acomodando su propuesta a un esquema mucho más dinámico y eficiente integrando la revisión historiográfica del absolutismo y ampliando su análisis en dirección a la historia de las elites, en consonancia con el desarrollo adquirido por la historiografía cortesana post-Elias[36]. Justamente fue en Italia –desde el grupo «Europa delle Corti»– donde se operó la renovación metodológica que situó la corte en el centro de la historia de la Edad Moderna, profundizando y desarrollando propuestas con las que este método alcanzó su madurez.

La discusión, hasta entonces reservada al estudio de cortes soberanas, pero nunca de cortes «subsidiarias» –como eran las de los virreyes– abría perspectivas lo suficientemente prometedoras y estimulantes como para que no tardasen en convocarse importantes simposios y encuentros internacionales. La idea que flotaba en el aire era que la madurez de la metodología de corte, desarrollada en distintos centros y grupos, el ya mencionado Europa delle Corti, The Court Historian en el Reino Unido, el centro de investigación del Palacio de Versalles y el Instituto Universitario La Corte en Europa de la Universidad Autónoma de Madrid, podía aplicarse a la realidad virreinal, si bien los especialistas americanos y europeos que habían estudiado a virreyes o virreinatos particulares no estaban familiarizados con esta propuesta lo cual no era obstáculo para que intuyeran su

---

34 H. Pietschmann (1999), pp. 481-499.
35 C. Büschges (2001), pp. 131-140; P. Latasa Vasallo (2001), pp. 115-130.
36 M. Merluzzi (2003), pp. 24-29.

importancia. Para apreciar el impacto de estos planteamientos basta con hacer un pequeño repaso de los seminarios y encuentros internacionales celebrados en la última década sobre el virreinato. El punto de partida podemos situarlo en noviembre de 2002 cuando se celebró en Madrid y Toledo un congreso internacional coordinado por el profesor Feliciano Barrios bajo el rótulo *El gobierno de un mundo: virreinatos y audiencias en la América Hispánica* patrocinado por la Fundación Rafael del Pino y la Universidad de Castilla-La Mancha, que mostraba con exactitud el estado de la cuestión por aquellas fechas. La lectura de las actas muestra un campo cerrado en el que parece que nada nuevo podía añadirse a lo ya estudiado por los grandes maestros. América ocupaba el lugar preeminente por ser la gran obra de la civilización española y las contribuciones se centraban en subrayar cuán eficaz era la máquina estatal sobre la que se sustentó la obra admirable del Imperio español. Puede decirse que la mayor parte de las intervenciones se mantuvieron en postulados y planteamientos propios de la historia de la administración de la segunda mitad del siglo XX, ajenos en su mayoría a las nuevas preguntas que se formulaban los especialistas que con nuevos ojos investigaban esta realidad. A la vista de dichas actas parecía que no habían tenido lugar encuentros internacionales precedentes como el de la asociación de americanistas europeos en Oporto, que mencionábamos más arriba[37].

En 2004 se reunieron en la Universidad de Bielefeld un nutrido grupo de historiadores convocados por el profesor Büschges bajo el tema *Eine Monarchie der Höfe. Der vicekönigliche Hof als politischer Kommunikationsraum in der Spanischen Monarchie: 16.-17. Jahrhundert* (Simposio Internacional «Una Monarquía de cortes. La corte virreinal como espacio de comunicación política en la Monarquía Hispánica, siglos XVI y XVII»). Desde ámbitos metodológicos muy distintos, a veces poco compatibles, los invitados al seminario habían coincidido al señalar en sus respectivas investigaciones la importancia de la corte virreinal y la necesidad de afrontar su estudio de forma sistemática. El profesor Büschges había hecho su propuesta temática a partir del desarrollo metodológico de la noción de espacio público extraída del modelo de Habermas de «esfera pública». Así, el organizador quiso que el debate girara no tanto en lo propiamente cortesano como en la articulación del espacio público (en donde la corte era uno de sus escenarios) y en la valoración de los mecanismos de comunicación política o de transacción entre grupos de poder. No obstante, las intervenciones fueron muy dispares, llegándose a la conclusión de que si bien la corte abría nuevas e interesantes posibilidades de estudio, el estado de las investigaciones en esta materia no permitía aún concebir una visión común de los virreinatos, ni siquiera parecía posible establecer comparaciones útiles entre los distintos modelos propuestos,

---

37 Las actas están publicadas: F. Barrios (2004).

América, Corona de Aragón, Italia y Navarra. La reunión constituyó una toma de contacto, un momento de conocimiento mutuo e intercambio entre investigadores que trabajaban en paralelo y se enfrentaban a problemas muy semejantes. También se evidenciaron de forma muy notable las discrepancias, la diversidad de planteamientos e incluso una concepción muy diferente de lo que para unos y otros significaba la corte: un tema, una metodología o bien una curiosidad adyacente a otras realidades fuertes[38].

En Bielefeld, más que un intercambio de ideas y métodos, se presentó un muestrario de trabajos individuales con poca conexión entre sí, con planteamientos muy dispares y sin que se llegase a un mínimo consenso respecto a qué eran las cortes virreinales y cómo debían estudiarse. Quizás aún no se había madurado lo suficiente en esta metodología o bien fuera preciso ampliar el marco temático, disciplinario y metodológico para calibrar mejor las perspectivas de estudio que ofrecía la corte. Así es como, con una propuesta más amplia y desde la interdisciplinariedad, la Unión Latina encomendó a un comité científico encabezado por la profesora Francesca Cantù y el profesor Martínez Millán la convocatoria de un primer coloquio internacional con el tema *Las cortes virreinales de la Monarquía española: América e Italia* que se celebró en Sevilla los días 1 a 4 de junio de 2005. El planteamiento era muy concreto, estudiar desde todos los ángulos posibles las cortes de Lima, México, Nápoles y Palermo, con el fin de poner en valor una nueva historiografía; coordinar y consensuar métodos, técnicas y conceptos empleados en el estudio de las cortes virreinales, y establecer un catálogo de temas y problemas de estudio, en principio agrupados bajo cuatro categorías temáticas:

1. El gobierno virreinal y la corte como espacio político.
2. El ceremonial virreinal.
3. El espacio físico de la corte: la ciudad y la imagen artística.
4. La doctrina cortesana y la circulación de ideas entre los virreinatos.

Siguiendo esta propuesta, el congreso convocado por la Unión Latina tuvo el objeto de aunar métodos y perspectivas, pero puede constatarse tras la lectura de las actas que dichos objetivos sólo se cubrieron muy parcialmente. Sin embargo, de la lectura de las actas se extraen varias conclusiones útiles, la necesidad de abordar este tema desde una perspectiva interdisciplinar, la madurez alcanzada en algunos temas que permiten establecer consensos en el empleo de técnicas de estudio, como se vio en lo relativo a ceremonial y representaciones y la necesidad de trabajar en

[38] Las actas no se han publicado aún, la crónica del encuentro puede seguirse en I. Rodríguez Moya (2004), pp. 125-127.

profundidad temas como el funcionamiento de las casas y cortes vicerregias, la doctrina de la alteridad, la concepción del territorio, etcétera[39].

Puede decirse que los dos encuentros reseñados, Bielefeld y Sevilla, abonaron el terreno para que dos grupos de investigación de las universidades de Lisboa y Barcelona, dirigidos respectivamente por Pedro Cardim y Joan Lluis Palos, vieran la oportunidad de centrar el estudio de las cortes virreinales con unos presupuestos, lenguaje y problemas que una vez consensuados permitieran abordar el análisis comparado de la realidad virreinal del mundo hispánico y del portugués. Tal fue el motivo por el que convocaron un seminario internacional celebrado en la Universidad de Barcelona los días 29 a 30 de mayo de 2008 bajo el título *El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal (siglos* XVI-XVIII*): Dimensiones institucionales y universos simbólicos.* Los organizadores plantearon el encuentro en dos niveles, la comparación entre la corte virreinal y la corte real y la confrontación de dos modelos, el español y el portugués. Asimismo, se hacían una serie de preguntas en el programa que invitaban a la reflexión y a la búsqueda de respuestas por parte de los participantes: ¿había corte en cada virreinato? ¿Eran las casas y cortes vicerregias un espejo de las del rey? ¿Estaban intercomunicadas las distintas experiencias virreinales? ¿Existía una articulación programática entre el ideal de gobierno de la Monarquía y los virreinatos?... Los puntos de partida eran dubitativos, en el programa de mano se preguntaban los organizadores si era posible usar el término corte de manera indiscriminada en relación a los gobiernos virreinales y también si «las supuestas cortes virreinales» eran algo singular u original o simple mímesis de la del rey. Tales afirmaciones indicaban extrañeza ante el método sugerido y un planteamiento «áulico» del concepto, es decir, la buena sociedad de las provincias actuaba imitando la metrópoli[40].

Especialistas españoles, portugueses, italianos y latinoamericanos debatieron, contrastaron y analizaron los temas y problemas propuestos. Como ocurriera en Bielefeld y en Sevilla, todos expusieron sus investigaciones individuales, presentaron a la comunidad científica los resultados de trabajos que se hallaban en curso o apenas terminados, pero volvió a echarse en falta un lenguaje común, o lo que es lo mismo, la complementariedad de los métodos, los presupuestos y los conceptos empleados impidiendo la posibilidad de comparar o contrastar los resultados de unos con otros. Así lo señaló en términos muy pesimistas el profesor António Manuel Hespanha, quien al relatar las conclusiones del encuentro hizo ver que los resultados estaban muy lejos de las expectativas planteadas por sus organizadores. A la luz de las ponencias y debates le parecía que el

---

[39] Las actas se publicaron: F. Cantù (2008).

[40] El programa puede consultarse en http://www.recercahistoriamoderna.net/files/rhm_doc_39.pdf.

estado de las investigaciones era muy embrionario y no permitía proceder a una justa evaluación y comprensión de la figura de los virreyes, lo cual era especialmente significativo para comparar el modelo portugués respecto al español. Asimismo, la tendencia de muchos estudiosos, que decían seguir la metodología de corte, le parecía muy preocupante porque invitaban a la celebración acrítica del pasado, hallaban más interés en reconstruir el fasto que de analizarlo, fijándose más en la superficie del brillo cortesano que en el fondo de los hechos. Creo que, si mis notas no me fallan, ésta fue la parte más negativa de las conclusiones del eminente historiador. Dichas observaciones no impugnaban la elección de la corte como punto desde el cual estudiar la realidad virreinal; sus reflexiones inducían una segunda lectura, pues al enumerar las carencias constataba al mismo tiempo la existencia de un campo de estudio muy prometedor, con propuestas interesantes, con hipótesis de trabajo que habría que verificar en futuras investigaciones, que indicaban un área de interés sobre la que se debía trabajar más, al tiempo que debía tomarse nota de la existencia de un cambio historiográfico, una nueva generación de historiadores que planteaban propuestas e ideas imaginativas y estimulantes.

Tomando como referencia dichos encuentros internacionales celebrados en torno a las cortes virreinales (de los cuales sólo se han publicado las actas de Sevilla), resulta que pese al pesimismo de algunas previsiones, a día de hoy constatamos que a partir de ellos y gracias a sus propuestas se ha llegado a la consolidación de un nutrido corpus historiográfico durante el último lustro, que permite establecer modelos, realizar síntesis, localizar puntos de consenso y describir las líneas de investigación abiertas. Algo que yo mismo he podido comprobar al convocar, junto al profesor Martínez Millán, diversos encuentros, reuniones, publicaciones colectivas y seminarios. Ahora existe un intenso intercambio de ideas y experiencias desconocido hace apenas unos años. Razones por las cuales parece llegado el momento de ofrecer un estudio que explique, describa e ilustre la experiencia de la corte virreinal hispana en Europa y América durante la Edad Moderna.

I

GOBERNAR UN IMPERIO

El buen príncipe cristiano

La mayoría de los biógrafos del humanista holandés Erasmo de Rótterdam (1466-1536) coinciden al señalar que procuró vivir siempre alejado de la política. Fue una persona pacífica que sintió repugnancia hacia las pasiones violentas de su tiempo, no fue un hombre de partido, católicos y protestantes nunca pudieron afirmar de manera tajante si estaba más o menos cerca de su dogma, unos y otros lo sintieron lejano, cuando no sospechoso. Pero al mismo tiempo fue un hombre comprometido. Sólo en muy contadas ocasiones descendió desde su universo intelectual a las aguas turbulentas del mundo cortesano, del poder y del gobierno. Uno de esos raros momentos se produjo justamente poco antes de llegar a los cincuenta años de edad, entre 1515 y 1519. Un periodo de madurez, en el que se concentra la mayor producción de escritos políticos de toda su vasta obra. No por simple azar, fueron los años en los que ejerció como miembro del Consejo de Estado de Borgoña[1].

Como es bien sabido, dentro del campo de reflexión abierto por los humanistas, la preocupación sobre el buen gobierno y los rasgos que debían adornar al soberano ideal constituyeron uno de los temas predilectos de discusión. Los *specula principis* constituían un género muy divulgado, definiendo la virtud del buen gobernante. La tradición de estos textos se remontaba a los tiempos medievales y aunque después del año 1500 no eran precisamente una gran novedad, sí lo fue el tono que adoptaron, sobre todo en lo que respecta al tratamiento dado a las responsabilidades del soberano. Este cambio, advertido y estudiado por los historiadores de las

[1] J. D. Tracy (1996), cap. 3.º; A. G. Dickens y W. R. D. Jones (2002), pp. 98-136; J. Huizinga (1986), vol. 2, pp. 269-282; C. Augustijn (1990), pp. 80-99.

ideas políticas, se adhirió a la modernidad, a la irrupción de un nuevo enfoque, que ya anunciaba la ciencia política, cuya racionalidad expresara *El Príncipe,* de Maquiavelo[2].

Por tal motivo, se suele describir la literatura política de comienzos del XVI en dos grupos, que abordan ideales cuyos presupuestos son diferentes, el del príncipe cristiano respecto al príncipe racional o maquiavélico, el del fundamento moral y teológico frente al secular y racional, el arraigo de la tradición medieval o su ruptura, lo moderno frente a lo viejo, etc.[3]. Sin embargo, hay un buen número de estudios e investigaciones que avalan una interpretación muy diferente a la mantenida por esta tradición. No resulta tan evidente que ambas líneas puedan distinguirse de manera tan clara y que, una vez situados obras y autores a cada lado de lo medieval y lo moderno, pueda verificarse que se opongan entre sí, que constituyan un juego de contrarios o protagonicen un debate[4]. Ya lo señaló James D. Tracy en su importante estudio sobre el pensamiento político de Erasmo de Rótterdam. Parece dudoso que su *Príncipe Cristiano* estuviera concebido como una antítesis a lo que unos años después representaría *El Príncipe,* de Maquiavelo (que aun no se había escrito), ni que sucediera lo contrario, pues los términos del debate no eran teocracia frente a secularización[5]. Siguiendo este argumento, a nuestro modo de ver, tal contraste no responde al contexto en que fueron escritos ambos tratados, sino a la clasificación posterior efectuada por los estudiosos de las ideas políticas, los cuales crearon la oposición entre «realismo» y «moralismo».

Cada tratado respondía a los problemas de un espacio y un lugar concreto. *Institutio Principis Christiani* e *Il Principe* pertenecían a dos mundos políticos distintos. Maquiavelo escribió en Italia para italianos, con la vista puesta en el problema de la ilegitimidad de los gobernantes, inmerso en un espacio político muy particular cuyos referentes se hallaban en la transformación de tiranías y repúblicas en principados. Un ambiente muy determinado por las dificultades que tenían para sobrevivir las potencias italianas, atrapadas en el juego triangular del papa y los reyes de Francia y España[6]. En otro extremo están los textos escritos en la Europa septentrional pues, mientras que en el sur el «principado nuevo» podía constituir el meollo de la discusión sobre la legitimidad del príncipe, al norte de los Alpes los soberanos carecían de este problema por estar plenamente aceptado el principio hereditario de las monarquías. Existía un consenso respecto a la legitimidad del soberano, lo que estaba en discusión era otra cosa, los límites del dinasticismo. En el triángulo formado por Francia, Borgoña e Inglaterra, extendido hacia Castilla y Alemania, el régimen

---

[2] Q. Skinner (1985), vol. I, pp. 239-276.
[3] J. A. Maravall (1972), vol. I, pp. 33-86; A. Black (1996), pp. 289-297.
[4] J. Hankins (1998), pp. 159-187; P. Lake y S. Pincus (2006), pp. 270-292.
[5] J. D. Tracy (1978), pp. 52-59.
[6] C. Vivanti (2003).

monárquico no era una realidad nueva, las dinastías Valois, Tudor, Habsburgo o Trastámara ya estaban legitimadas por un derecho sucesorio no cuestionado y por la sacralización del linaje real. Los problemas nacían de la consideración del reino como propiedad del soberano al tiempo que comunidad política[7].

Este segundo problema es el que nos devuelve necesariamente al contexto en el que Erasmo redactara su obra. Fue nombrado miembro del Consejo de Estado de un soberano, Carlos II de Borgoña (el futuro Carlos I de España y V de Alemania) que apenas llevaba un año en el trono, al cual había accedido tras adelantarse su mayoría de edad en lo que, como veremos, fue un golpe de Estado de guante blanco. A despecho del mito que Erasmo construyera de sí mismo, mostrándose sólo como un consejero «ad honores», que no participaba en los debates y al cual sólo le preocupaba el oficio de consejero para percibir una renta con la que redondear sus magros ingresos, lo cierto es que fue nombrado con un objetivo y una responsabilidad tales que justificaron que se instalara en Bruselas desde septiembre de 1516 hasta febrero de 1517. No fue casualidad que, durante aquellos meses, la ciudad fuera un hervidero. En ningún otro momento, acudir a la corte del duque de Borgoña podía tener un significado más directo y con una lectura más clara, porque Erasmo no se instaló para estudiar, sino para dar todo su aliento a un proyecto político[8].

Carlos II fue alzado al trono de Borgoña tras adelantarse su mayoría de edad con el objeto de dar fin a la regencia de su tía, Margarita de Habsburgo. Fue un golpe que definió de manera muy clara la prioridad de los intereses de la nobleza borgoñona y neerlandesa respecto a los proyectos dinásticos de la casa de Habsburgo. Hartos de las injerencias del abuelo del duque, el emperador Maximiliano I, los nobles forzaron un relevo que les permitía controlar a su joven señor sin interferencias, marcando distancias respecto a un proyecto, el imperial, del que desconfiaban y en el que temían verse transformados en simples súbditos de un soberano extraño. Ése fue el momento en que Erasmo de Rótterdam fue nombrado consejero, en un gobierno nuevo, apadrinado además por uno de los hombres que lideraron el cambio, el gran canciller Jean le Sauvage que le profesaba una sincera amistad, además de su protección[9]. Fue él quien le reclutó con el fin expreso de ocuparse de la educación política del príncipe, encomendándole que redactara un tratado que fuera como una guía personal, un texto para uso del soberano y

---

[7] K. Pennington (1993), pp. 202-237; W. Ullmann (1985), pp. 197-211.

[8] A. Renaudet (1913), pp. 241-274.

[9] En el verano de 1514, Erasmo residió en Gante invitado por Le Sauvage, el canciller fue descrito por el humanista «virum in omni literarum genere doctissimum», fraguando una sólida amistad y, según los editores de la correspondencia erasmiana, halló un «liberal patron». Véase E. de Rótterdam (1906-1958), vol. 2, cartas 301 (p. 6), 410 (pp. 239-240) y 412 (pp. 411-412).

su séquito. Un libro de mano que sería glosado, leído y comentado entre el duque y sus consejeros[10].

Institutio Principis Christiani, como señalamos más arriba, es y ha sido casi unánimemente considerado como un manual para la educación de príncipes opuesto, por su tono moral y por la ética cristiana que lo impregna, a *El Príncipe,* de Maquiavelo. La razón sobre la que se fundamenta esta distinción radica en que el soberano dibujado por el secretario florentino se preocupa por conquistar y conservar el poder mientras que el del roterodamense no tiene más problema que el de gobernar conforme a la fe. Pero ya señalamos que las preocupaciones de Erasmo eran distintas a las de su contemporáneo italiano. Su príncipe tiene un dominio tranquilo, que no es cuestionado, por hallarse legitimado por su sangre (por eso ni siquiera concibe que deba ser temido para ser obedecido); en su figura subraya con fuerza la idea de que ha de ser como un padre para sus súbditos, ha de preferir vivir con ellos, sin ambicionar poseer más tierras o gobernar a otros. Un soberano que vive con y para la comunidad ha de descartar la ambición militar (portadora de sufrimiento y desestabilización de la tranquilidad pública) como también debe renunciar, si fuera necesario; a heredar demasiados estados pues estorbaría la comunicación con sus súbditos o con sus vasallos. El duque de Borgoña debería saber deshacerse de un puñado de posesiones antes de que sus obligaciones con otros lo alejasen, lo extrañasen y lo convirtieran en un mal gobernante (como el padre que abandona a sus hijos). Instituido para servir al pueblo, era la cabeza de la comunidad, concluyendo sin asomo de duda que ser cabeza de muchas repúblicas era antinatural. El buen rey vivía con sus súbditos, los atendía personalmente, no era su propietario[11].

Este ideario se inscribía en el proyecto político de los consejeros borgoñones que en 1515 habían forzado el reconocimiento de la mayoría de edad del duque, y representaba mucho más que la manifestación apasionada de una facción cortesana que había protagonizado el relevo en palacio y que buscaba una justificación política a su manera de proceder. En realidad, expresaba el sentimiento que había guiado la ruptura respecto al emperador Maximiliano I de Habsburgo, el deseo de quebrar el camino que éste había trazado para hacer de su nieto un nuevo Carlomagno, un monarca universal llamado a recomponer la *Universitas Cristiana*. Abiertamente, Erasmo exponía las razones de esa discrepancia, el temor al extrañamiento del soberano propio, de su separación respecto a su pueblo. Bajo la idea de unidad política en un solo gobierno, de una Cristiandad sometida a una sola autoridad, el humanista contraponía un ideal fundado sobre la «filosofía de Cristo»: ya había una unidad en la fe, franceses y

---

[10] Jean le Sauvage a Erasmo, Bruselas 8 de julio de 1516, Erasmo de Rótterdam (1906-1958), vol. 2, n.º 436, pp. 276-277.

[11] A. G. Dickens y W. R. D. Jones (2002), pp. 100-103.

alemanes no eran extranjeros entre sí porque eran cristianos y compartían una patria común, la Cristiandad. Ésta sólo tenía un soberano, Cristo, contemplando a los diferentes príncipes seculares como una manifestación de un poder y autoridad que sólo pertenecía a Dios, del que eran simples administradores. Para él la idea de un imperio universal enmascaraba un proyecto de tiranía universal, lo cual le situaba muy lejos del gibelinismo político que se respiraba en la corte imperial.

El contraste del príncipe erasmiano lo constituía el emperador, no los tiranos italianos. La reforma imperial *(Reichsreform)* emprendida por el emperador Maximiliano I proponía un modelo federativo *(Reichsseinung)* que no sólo articulaba la diversidad interna del Imperio alemán, sino que permitiría construir una Monarquía Universal cimentada sobre la casa de Habsburgo[12]. La polémica en la que se inscribía el libro de Erasmo se resumía en una cuestión, la de si era posible o no gobernar muchos estados. Su opinión era que no y de ahí que sus recomendaciones vayan siempre dirigidas a limitar un príncipe doméstico, que no busca el matrimonio fuera del territorio, que gobierna con sus súbditos, que vive con ellos, los escucha y está atento para resolver sus problemas.

El problema fundamental, que afectaba directamente a la posibilidad de que se corrompiera el gobierno y la función inherente al soberano, se hallaba en el dinasticismo, en la expansión incesante de las monarquías. Las dinastías acumulaban territorios diversos, distantes en el espacio, geográficamente discontinuos, poblados por naciones con lenguas, culturas y tradiciones diferentes. El hecho de que un soberano contrajese matrimonio con una princesa de otra casa soberana o recibiese nuevos estados en herencia podía significar el abandono de unos súbditos en beneficio de otros y dejar a sus gobernados en una situación próxima a la orfandad. La exigencia de que el rey residiera en el reino o que contrajese matrimonio con una mujer del país no era una reclamación ingenua, trataba de hacerle ver que debía renunciar a la ambición de apoderarse de más patrimonio dirigiendo su lealtad no al servicio del linaje, sino de la comunidad.

Las palabras del humanista, muy oportunamente como ya señalamos, reforzaban los argumentos de los consejeros borgoñones de un soberano que era príncipe heredero de estados en España, Alemania e Italia. Detrás de la idea de que los soberanos incurren en tiranía por empeñarse en adquirir más estados de los que pueden administrar, podía advertirse la ansiedad de la corte de Borgoña que temía verse sometida a gentes extrañas procedentes de otras naciones, al tiempo que tomaba posiciones ante unos procesos sucesorios en los que sus miembros esperaban obtener grandes beneficios. La nobleza y las ciudades de los Países Bajos veían pocas ventajas en la gloria futura que aguardaba a la casa de su príncipe. En dicho ambiente, no es casual que quien contrató los servicios de Erasmo,

---

12 H. Baron (1939), pp. 293-303.

el gran canciller Jean le Sauvage, fuera el portavoz del partido anti imperial y quien defendiera con más vigor la idea de que Carlos II sería duque de Borgoña por y para los borgoñones[13]. Tampoco resulta anecdótico que Maximiliano I impugnara su nombramiento e hiciera infructuosos esfuerzos diplomáticos para que fuera apartado del séquito de su nieto en 1515. Por último, la interrelación entre ideas y acontecimientos aflora cuando la corte embarca hacia España. En una carta a su amigo Tomás Moro, Erasmo no oculta su pesar e indica que los Países Bajos habían quedado abandonados por su príncipe, en un sentido político[14].

La muerte del rey Fernando de Aragón en Madrigalejo el 25 de enero de 1516 precipitó los acontecimientos, en marzo la corte imperial y la corte de Bruselas se hallaban totalmente pendientes de las consecuencias políticas de este hecho[15], Erasmo concluyó en junio su *Istituta…,* buscó residencia en Bruselas (instalándose en septiembre) y redactó a toda prisa *Querella Pacis,* que logró tener concluido justo para la Paz de Cambrai en marzo de 1517. Este último texto, «escrito siguiendo las indicaciones del Gran Canciller» Sauvage, se complementaba con *Istituta…* y con otros dos escritos muy corrosivos con los monarcas de su tiempo «Para rey o para necio se nace» (1515) y «El escarabajo acecha al águila» (1517). Obras que deben leerse teniendo en cuenta a su patrocinador, el canciller de Borgoña[16]. Además, estos tratados políticos no sólo justificaron el salario del humanista como consejero, lo comprometieron y lo expusieron a peligros que iban más allá del debate académico. Fue objeto de furibundos ataques que él mismo denunció no dirigidos contra sus ideas, sino contra su persona pues nacían de las pasiones políticas.

De entre los enemigos políticos del humanista cabe destacar para nuestro propósito a un enigmático grupo, los «mendicantes tiránicos» (denunciados con este festivo nombre en marzo de 1518, «Ptochoturannophilomousomachia»)[17]. Este calificativo parece apuntar a un lugar de Bruselas, a un centro donde se encontraban refugiados en sagrado los enemigos de Sauvage: la cartuja. Los «mendicantes tiránicos» no serían otros que aquellos refugiados partidarios de la casa de Habsburgo y su «tiranía universal». Entre quienes se encontraban allí, cabe destacar al consejero piamontés, presidente del Parlamento de Dôle, Mercurino Arborio di Gattinara, hechura del emperador Maximiliano que se refugió en la cartuja

[13] La división en el Consejo de Regencia se produjo en 1511 al enfrentarse Le Sauvage al señor de la Roche para hacerse con el control del Consejo Privado, véase Carta de Margarita de Austria a Maximiliano I, Gante, 23 de mayo de 1511, M. le Glay (1839), vol. I, p. 402 (véase la nota biográfica redactada por el editor que subraya los vínculos del canciller con Erasmo).

[14] Ramón Puig de la Bellacasa, presentación a E. de Rótterdam (2000), pp. 14-15.

[15] Maximiliano I a Margarita de Austria, M. le Glay, (1839), vol. II, p. 321.

[16] Erasmo a Froben sobre «Querella Pacis», julio de 1517, E. de Rótterdam (1906-1958), vol. III, n.º 602, p.13.

[17] J. D. Tracy (1978), n. 29; Erasmo a Moro, Lovaina, 5 de marzo de 1518, E. de Rótterdam (1906-1958), vol. III, n.º 785, p. 238.

huyendo del ambiente de extrema violencia que se respiraba en la ciudad. Confinado en aquellos muros, él también escribió un tratado político que entregó al duque en el verano de 1516 cuyo análisis era muy diferente al de Erasmo (su peripecia vital también)[18].

Enraizado en una perspectiva monárquica de largo recorrido, Gattinara no era un imperialista aislado, su punto de vista entroncaba con una perspectiva imperial propia de los Países Bajos, que gozaba de una cierta reputación gracias a la pluma de Georges d'Halluin, señor de Comines, Rolleghen y Rouquette, vizconde de Nieuport, que en 1514 dedicó a Carlos de Borgoña su traducción de los triunfos romanos de Tácito con el objeto de prepararle para sus futuras responsabilidades imperiales (el cual parece blanco más probable de la crítica erasmiana que Maquiavelo). Al mismo tiempo, Gattinara era un viejo rival de Le Sauvage, que le disputó la presidencia del Consejo Privado en 1513[19]. Protegido por Maximiliano I y la regente Margarita de Austria, era un hombre de la máxima confianza de la familia Habsburgo a cuyo servicio se había integrado cuando la regente era duquesa de Saboya. Piamontés, formado en la Universidad de Turín donde fue discípulo de Claude de Seyssel, entendía la política –al igual que su maestro que abandonó la universidad para servir al rey de Francia– como ejercicio del dominio y comprendía la Monarquía Universal no sólo como un medio para dotar de sentido y finalidad trascendente al ejercicio del poder, sino también como una forma de entender y gestionar la autoridad. Un soberano poseedor de muchos estados era capaz de gobernarlos bien y ser un buen padre para sus súbditos y vasallos. La Monarquía no tenía por qué significar abandono, guerra e inestabilidad.

La discusión no se zanjó con la marcha de la corte y el abandono de los Países Bajos. Se mantuvo en los años de transición que contemplaron cómo Carlos II de Borgoña se convertía en Carlos I de Castilla y Aragón terminando por ser también Carlos V de Alemania, Sacro Romano Emperador. La tensión entre imperiales y antiimperiales cambió de signo durante el viaje de la corte por tierras españolas, la soledad de los flamencos en Castilla y Aragón les hizo comprender que sin la ayuda imperial su señor no lograría afianzar su dominio en aquellos reinos, la hostilidad de los españoles y la mala voluntad del rey Francisco I de Francia llevaron a modificar sus posiciones de partida. El 7 de junio de 1518 falleció Jean le Sauvage víctima de la epidemia de peste que asoló Zaragoza. El favorito del rey, Guillermo de Croy, señor de Chiévres propuso que lo reemplazara Gattinara, en un gesto que restauraba los vínculos con la corte imperial.

---

[18] Este manuscrito lo encontró el profesor Headley en la British Library y su noticia me llegó por la profesora Rebecca Ardt Boone, por lo que a ambos debo agradecer su gentileza y algo más, pues me proveyeron de una copia del mismo. Sobre este episodio, véase M. Rivero Rodríguez (2005), pp. 54-65.

[19] Minuta de carta de Margarita de Austria al emperador Maximiliano, (s.d.) 1513, M. le Glay (1839), vol. II, p. 243.

De hecho, se interpretó que el nombramiento había sido efectuado por Maximiliano I[20]. A partir de ese momento, el «erasmismo político» desapareció del entorno del rey. Durante el verano, la correspondencia de Erasmo cambió de tono, tanto que el editor de su correspondencia se ve obligado a precisar, en una nota a pie de página, que en las cartas escritas con posterioridad a la muerte del canciller de Brabante nos hallamos ante un hombre que ha perdido su mundo. Sus cartas a los humanistas ingleses no dejan lugar a dudas, ya sea en una misiva a Cuthbert Tunstall («meus Cancellarius periit in Hispaniis: unde spei nostrae summa pendebat»)[21], Richard Pace («extincto cancellario nihil est quod sperem a nostris»)[22] o William Warham («Habes tragoediam calamitatum mearum: ad quas et illud accessit, quod principis nostri Cancellarius in Hispanis diem suum obiit, unde spes omnis in his regionibus pendebat; unum enim hunc habebam ex cusimo faventem»)[23], los lamentos van más allá de la retórica que acompaña su intento de entrar al servicio de Enrique VIII de Inglaterra[24].

Cuenta Gattinara en sus memorias que, durante el viaje de Zaragoza a Barcelona, transcurrido en los primeros meses de 1519, discutió incansablemente con los cortesanos flamencos pues aún se mostraban muy reticentes a aceptar que su señor ascendiera al trono imperial y veían ya con vértigo la prodigiosa acumulación de estados que reportaban las Coronas de Castilla y Aragón[25]. Los consejeros del rey de Castilla y Aragón, aunque aceptaron que su señor se plegase a los deseos dinásticos de Maximiliano I, lo hicieron con timidez y con una llamativa falta de resolución, aceptando un mal necesario. Ante tal estado de cosas, Mercurino Arborio di Gattinara escribió su famoso memorial de Barcelona, redactado el 12 de julio de 1519, en el cual subrayaba con fuerza cuáles eran los deberes de un emperador, recordándole que ya no era un señor temporal cualquiera[26].

Por una parte, estas ideas arrancaban de una antigua y acrisolada tradición milenarista común a todo el Occidente cristiano según la cual la Edad de Oro vendría en el momento en que un emperador gobernase el mundo tras unirlo bajo la fe de Cristo, instalando su trono en la casa santa de Jerusalén. Por otra, el «humanismo imperial» dio una nueva lectura a imágenes fuertemente arraigadas en la cultura europea. Sobre todo, per-

---

20 F. Waltzer (1959), pp. 140-141 y 162-163; G. de Giovanni-Centelles (2005), pp. 23-24.

21 Lovaina, 22 de octubre de 1518, E. de Rótterdam (1906-1958), vol. III, p. 424, n.º 866.

22 Lovaina, 23 de octubre de 1518, E. de Rótterdam (1906-1958), vol. III, p. 425, n.º 877.

23 Lovaina, 24 de octubre de 1518, E. de Rótterdam (1906-1958), vol. III, p. 431, n.º 893.

24 Carta a Enrique VIII, Amberes, 15 de mayo de 1519, E. de Rótterdam (1906-1958), vol. III, n.º 964, p. 578, Allen añade una nota explicativa que sitúa a Erasmo en el contexto de un hombre que ha perdido su mundo.

25 *Vita del Gran Cancelliere Mercurino,* ASV-FAG, mazzo 3, fols. 28-29.

26 Fechado en Barcelona a 12 de julio de 1519, original en ASV-FAG, mazzo 8, publicado por C. Bornate (1915), doc. III, pp. 405-413.

mitió a la casa de Habsburgo articular un discurso sobre la legitimidad de su aspiración al dominio universal. Más allá de un contraste entre lo que Hans Baron denominó humanismo imperial y humanismo cívico, hay sobre todo un debate en torno a la idea misma de la comunidad política, sus límites y sus fines.

*****

La noche del 4 al 5 de julio de 1519, Carlos I de Castilla y Aragón supo que acababa de ser elegido Sacro Emperador Romano. Esa misma noche, su gran canciller redactó un texto que pretendía ser una guía de gobierno ante las nuevas circunstancias, una guía que obviamente desterraba como tal a *Instituta Principis Christiani*[27]. A este documento, los historiadores le han atribuido una importancia central en el diseño del sistema de gobierno y los ideales del joven emperador electo[28], sin advertir que quien ya se titularía Carlos V probablemente no le prestó ninguna atención[29]. Sin embargo, el escrito es importante porque revela la intención de una toma de conciencia ante los cambios que se avecinaban. Era una señal de aviso. Había terminado el tiempo de la conquista del poder y había llegado el momento de hacer frente a nuevos problemas, los cuales se resumían en uno: ¿cómo gobernar tantos estados, tan heterogéneos y tan diversos? Como muy bien observara John M. Headley, el texto redactado por Gattinara no fue un programa imperial, sino un «speculum principis», con una lectura muy diferente a la planteada en la famosa polémica de la «idea imperial» y con un significado muy preciso, como veremos a continuación[30].

La noticia recibida aquella noche de julio zanjó una discusión que había consumido a la corte borgoñona desde que el príncipe Carlos fuera declarado mayor de edad al cumplir los quince años y que se mantuvo incluso en las jornadas del camino que recorrió desde su salida de Zaragoza el 24 de enero de 1519 hasta su entrada en Barcelona el 15 de febrero. Siendo particularmente vivas antes de alcanzar Lérida (donde se tuvo conocimiento de la muerte del emperador). El centro de la discusión, una vez aceptadas las condiciones de Maximiliano I por Guillermo de Croy, era cómo iba a resolver el nuevo gran canciller el gobierno de un sinnúmero de estados, de muy diversa índole y naturaleza, alejados entre sí y sin una cultura política común. Era un conjunto desagregado y en el que parecía imposible hallar alguna fórmula de unidad[31].

---

27 *Ibidem*.

28 L. Avonto y M. Casetti (1984), pp. 5-9; K. Brandi (1993), pp. 84-85.

29 En enero de 1520, Gattinara escribió unos nuevos consejos advirtiendo que el emperador no había hecho caso al memorial de julio, C. Bornate (1915), doc. V, pp. 414-415.

30 J. M. Headley (1983), pp. 26-31.

31 *Vita del Gran Cancelliere Mercurino,* ASV-FAG, mazzo 3, fols. 28-29.

El gran canciller Gattinara siempre fue consciente de esas dudas minimizando el problema, pero, ocupado en encajar a la corte de Borgoña en el proyecto de Maximiliano I e inquieto, asimismo, por mantener la continuidad del linaje Habsburgo en el trono imperial, no había descendido a los detalles técnicos (algo que más tarde lamentaría, pues la improvisación fue una de las causas de las turbulencias políticas que estuvieron a punto de arruinar el reinado). El título que él mismo había recibido en 1518 manifestaba ya la dificultad de la empresa «Nuestro Gran Canciller para todos nuestros estados reinos y señoríos», lo cual encajaba mal con la existencia de un canciller en Castilla, Aragón, Nápoles, Brabante, Borgoña o el Imperio. Pero no sólo parecía casi imposible gobernar unidos estados desunidos, sino que además tal forma de acumulación de dominios se había realizado sin que éstos pudiesen encuadrarse en una estructura común, pues el soberano lo era individualmente de cada uno de ellos, rey de los castellanos, emperador de los alemanes, conde de los flamencos, etc. Y no sólo se trataba de poder gestionar este patrimonio inorgánico, sino también de hacer valer el principio dinástico como fundamento de un ideario político que fundaba en él la Monarquía Cristiana.

Gattinara creía posible hacerlo, el problema fundamental provenía de la irreflexión de los consejeros borgoñones del emperador electo: no habían prestado atención a la herencia que recibía su señor más allá de su expolio. Para empezar, no habían mostrado interés por saber cómo se gobernaba España y cómo Fernando el Católico había sido capaz de gobernar tantos y tan diversos estados. El gran canciller sí, y comprendió que la organización interna de la Corona de Aragón, más que Castilla, podía constituir un modelo válido para organizar el Imperio, dado que era capaz de agregar e integrar territorios de manera indefinida y estable[32]. A su juicio, la Corona de Aragón era, además del propio Imperio alemán, la única monarquía que podía servir como modelo de buen gobierno de muchos estados bajo un solo soberano, con la ventaja de ser un conjunto mejor cohesionado e integrado que el imperial. Quizá fuera una falsa impresión.

La Corona de Aragón

Hay que remontarse al reinado de Pedro III el Grande, para encontrar definida la *Corona de Aragón* como un conjunto patrimonial agregado por la casa real del mismo nombre. No se trataba de una confederación, la cohesión del conjunto de reinos y estados residía en el hecho de que todos tenían en común un mismo soberano quien, en consecuencia, se titulaba

[32] M. Rivero Rodríguez (2000), pp. 97-110.

de forma diferente en cada uno de ellos, según cada título particular, rey en Aragón, Valencia, Mallorca y Cerdeña, conde de Barcelona, de Rosellón y Cerdaña, etc.[33]. Sólo en el plano ritual y en el de la autorrepresentación de la Corona (ceremonial cortesano, rituales de coronación, exposición y enumeración de los títulos de la casa real, órdenes de caballería, blasones y escudos de armas, etc.) se expresaba la unidad del conjunto, pues ni existía un parlamento común, ni la jurisdicción del rey era igual en todas partes, ni había una sola moneda, etc. Pero entendiéndose más como espacio de encuentro que institución común[34].

Los reyes aragoneses mantuvieron la comunicación con sus súbditos de diversas formas, viajando continuamente por sus estados para dar siempre la impresión de permanencia (con ausencias temporales), sin perder el contacto con ellos y ejercer como padre respecto a su familia para mantener vivos los lazos de lealtad y servicios que unían al rey con el reino.

Es obvio que la fuerza del linaje y el engrandecimiento de la casa, obligaciones inherentes al cabeza de familia, casaban mal con el incremento del patrimonio. Las ausencias del rey cada vez más largas y frecuentes favorecían el desencuentro entre el soberano y sus súbditos, facilitando secesiones, separaciones y guerras civiles. Porque con la ausencia prolongada, se debilitaba el papel moderador de la Corona y la necesidad de velar por los súbditos de otros reinos creaba dependencias que alteraban la comunicación entre rey y reino. La solución a estos problemas consistió en una salida imaginativa, aunque no demasiado original, como fue la de desdoblar la persona del rey en lugartenientes. Un recurso que explica Zurita en el libro X de sus *Anales* en el relato de los acontecimientos que situaron al reino de Aragón al borde de la guerra civil en 1402. En opinión del cronista, se llegó a un alto nivel de violencia por no hallarse el soberano entre sus súbditos para «tomar asiento entre las partes en sus diferencias». Esa necesaria presencia real, y el peligro que acechaba a la paz del reino, provocó que se designase al conde de Denia *«en lugar del rey»* e «hízose elección para un cargo tan preeminente –y que raras veces se proveía por la residencia ordinaria de los príncipes– de persona de mucha dignidad y de la casa real, que fue Don Alonso conde de Denia hijo del duque de Gandía, principalmente para que siguiese aquel medio que por fuero y ley de tierra está permitido, en dar favor a la parte que viniese en dejar todas sus diferencias en la determinación y albedrío del rey y persiguiese la otra que no diese lugar a la final decisión de todas sus pretensiones y contiendas»[35]. Asimismo, cuando en 1413 los avatares dinásticos

[33] L. García de Valdeavellano (1973), pp. 412 y ss.; J. Lalinde Abadía (1979), pp. 103-134; L. Suárez Fernánez (1994), pp. 124-126.

[34] M. Á. Ladero Quesada (1994), pp. 31-93; B. Palacios Martín (1975), pp. 259-269 e *idem* (1986), pp. 113-127; J. Blancas (1641), pp. 117-152.

[35] J. Zurita (1973), vol. IV, pp. 868-869.

llevaron a que Sicilia retornara al cuerpo de la Corona de Aragón, el Parlamento, ante la inevitable «reunificación» bajo la persona de Alfonso V, exigió que el rey, o en su defecto el príncipe heredero, acudiera para ser coronado en Palermo, «comu re princhipali et appartatu senza haviri dependencia de altra parte», por temor a que su ausencia llevara al desorden[36].

En 1415, la solución a las reclamaciones del Parlamento de Sicilia fue enviar un virrey, alguien que duplicase la persona del rey y lo reemplazase durante su ausencia, en igual dignidad y con idénticas prerrogativas que el soberano. Naturalmente, sólo reunía la calidad necesaria un miembro de la estirpe real, el infante don Juan, duque de Peñafiel, que asumió sus poderes, plenos e ilimitados, como *alter ego,* «otro yo», del monarca[37].

El desdoblamiento de la persona del rey en miembros de su familia unido a la rotación continua de su presencia en cada uno de sus reinos permitió desplegar toda una política de la presencia. Los *alter ego* reemplazaban al soberano temporalmente, guardando ausencias de modo que los reyes de Aragón nunca dispusieron de los virreyes o las lugartenencias como una figura ideada para gobernar en la distancia, para cubrir el vacío de una ausencia permanente. Palacios, casas y sitios reales jalonaban su itinerario y el de sus lugartenientes, lugares hacia los que todo súbdito podía allegarse para ser escuchado y donde, en ocasiones, residía un juez o tribunal que ejercía en su nombre (Barcelona, Palma, Palermo...). A la ficción de que cada territorio era gobernado como si el monarca sólo fuera rey suyo hay que sumar la imagen de que en cada territorio tenía las dependencias de su casa y corte como si realmente viviese siempre allí[38].

En 1460, las Cortes Generales declararon la unidad perpetua e indivisible de los estados de la Corona de Aragón, pero sin que ello significara la constitución de una sola comunidad política, quedando así –al mismo tiempo– unidos y separados[39]. Quizá los procuradores pretendieron prevenir la tranquilidad pública ante las luchas sucesorias desatadas a la muerte de Alfonso V el Magnánimo y crear un marco que impidiese la desmembración del patrimonio real. Juan II juró ante aquellas Cortes celebradas en Fraga que Sicilia y Cerdeña estarían «perpetuamente unidas al dicho reyno de Aragon y debaxo de un solo dominio». No pudiendo separarse, pero gobernados uno a uno como si el soberano lo fuese de cada uno en particular[40]. La declaración de Fraga, pese a lo que han pretendido algunos

---

36 F. Stefano (1948), pp. 91-93.

37 J. Lalinde (1960), pp. 98-172.

38 U. Martorell (1978), vol. II, pp. 49-83. *Govierno del Reyno de Sicilia, assí político como militar y civil,* (s.d.), BNM. ms. 2842, III (56 pp.). *Discurso sobre los Sette Uff ci de Nápoles,* BNM. ms. 988, fols. 1 y ss.; R. Domínguez Casas (1993), pp. 499-535; S. Curçic (1987), pp. 125-144.

39 G. Fasoli (1954), pp. 63-79.

40 J. Vicens Vives (1949), pp. 11-15.

historiadores, fue todo menos la constitución de una *Commonwealth,* ni siquiera fue una «unión personal» en sentido estricto, sino que reafirmó el carácter familiar de la cohesión. La unión declarada por las Cortes Generales era tan relativa como para que Juan II coronase rey de Sicilia a su hijo Fernando en 1468. Tratándose del príncipe heredero cumplía con la obligación de no desmembrar su patrimonio, aun cuando dicho reino quedara «independiente» no daría lugar a una dinastía separada (como ocurriera en Nápoles, que era lo que se trataba de impedir que volviera a suceder)[41].

La solución dada por Juan II entraba dentro de la lógica familiar sobre la que descansaba la unidad de la Corona. La ausencia del rey, entendida como algo intermitente y circunstancial, se suplía por medio de miembros de su familia que cumplían las veces del monarca[42]. Pero, además de la familia de sangre, también la familia doméstica cumplió funciones integradoras. *Familiar* en el catalán del siglo XIV designaba a los individuos que gozaban del honor de intimar con el soberano en su corte e integrarse simbólicamente en su familia[43]. Los oficiales mayores, los más cercanos a la persona real, asociaron funciones y responsabilidades de gobierno a sus quehaceres domésticos. Sobre mayordomos, coperos, sumillers, gentileshombres, condestables…, el rey ejercitaba su autoridad más en calidad de cabeza de familia que de jefe de la república. Nobles, eclesiásticos y magnates, poseedores asimismo de estados, cabezas de familia como el propio rey, al ocupar oficios mayores de su casa se sometían e integraban bajo su autoridad[44]. Aquí descansaba la estabilidad y la unidad de la Corona de Aragón, en la casa real, más allá de las cortes y los acuerdos rey-reino.

El sistema familiar de los soberanos aragoneses respondía, asimismo, a un modelo ideal de buen gobierno, ya enunciado por Aristóteles, cuya fortuna en la Edad Moderna se suele remitir a un conocido aforismo de Jean Bodin: «Así como la familia bien dirigida es la verdadera imagen de la república y el poder doméstico es semejante al poder soberano, así es el recto gobierno de la casa el verdadero modelo del gobierno de la república. Y del mismo modo que el cuerpo funciona bien cuando cada órgano cumple con su deber, así la república marcha bien cuando las familias están bien gobernadas»[45].

A la solución recurrente de ceder las prerrogativas regias a miembros de la familia real se agregó, a mediados del siglo XV, una nueva circuns-

---

41 J. Vicens Vives (1949), pp. 29-30.

42 N. Coll Julià (1953), vol. II, pp. 261-292.

43 A. M. Alcover, F. de B. Moll (1968), vol. V, p. 728. Esta acepción no es exclusiva de la Corona aragonesa; véase P. Jugué (1976), pp. 667-668.

44 L. Suárez Fernández (1994), p. 120. En la casa real de Aragón, el título de canciller se asoció a los arzobispos de Tarragona, véase F. Sevillano Colom (1955), pp. 221-226, el de capellán mayor al abad de Santes Creus, mientras que el oficio de Senescal se vinculó a la casa de Moncada, véase O. Schena (1983), n. 81 y sobre el abad pp. 213-216.

45 Es el comienzo del cap. 1º de J. Bodin (1973).

tancia, que dio a los estados patrimoniales del rey de Aragón la forma de una Monarquía. Walter Ullmann destacó la importancia que tuvo Sicilia en dicho proceso, al ser la puerta por la que entraron en la Corona de Aragón usos y tradiciones normandas y bizantinas relativas a la idea sagrada de la realeza. La sacralización del linaje real permitió crear un espacio unificador que trascendía a la unión por la sola persona del rey[46]. Un modelo que se consolidó definitivamente cuando Fernando II obtuvo el título de Católico. Como ejemplo de esta transformación sirva una real ordenanza siciliana del 22 de enero de 1514:

> […] ut divina maiestas in regnis et dominiis nostris, prout decet, ab omnibus veneretur et colatur. Scit hoc sedes apostolica cui enixe quotidie supplicamus, ut honori cultus divini in terris maiestati nostrae immediate vel mediate subiectus, provideat: nostraque supplicatione ab eadem sede exaudita, in predictis terris, in quibus spectat provisio divina maiestas haud frigide celebratur. In predicto autem Siciliae regno, cuis *tam in spiritualibus quam in temporalibus curam gerimus,* recte id fieri nobis persuadebamus[47].

En diciembre de 1503, Fernando el Católico adquirió el reino de Nápoles. Consolidada la conquista, las decisiones tomadas para gobernar el reino recién incorporado al patrimonio real fundamentaron las bases de un nuevo modelo de delegación que conformará la estructura del sistema virreinal a lo largo de los siglos XVI y XVII, al aplicarse a Navarra en 1512 y de ahí a las sucesivas incorporaciones de territorios de la Monarquía[48]. El cese del primer virrey, el gran capitán don Gonzalo Fernández de Córdoba, y la decisión del rey Fernando de retomar el gobierno personal del reino en 1505 tuvieron un gran peso en esta transformación[49]. El rey creó un cuerpo consultivo dedicado a asesorarle para permitirle gobernar el reino en la distancia, el «Consejo de Nápoles», una junta doméstica formada por letrados de la corte, miembros de la Cancillería y Consejo reales. Dicha comisión se habría de encargar de aconsejar al rey y seguir de cerca la situación napolitana para preparar el gobierno personal de Fernando, que se habría de materializar al arribar el monarca al *regno* en octubre de 1506[50].

Mientras la corte y el rey permanecieron en Italia, el «Consejo de Nápoles» desapareció, pero cuando regresaron a España en junio de 1507

---

46 W. Ullmann (1980), pp. 157-184.

47 F. Testa, (1741), vol. I, pp. 576-577.

48 C. J. Hernando Sánchez (1995), pp. 1828-1839. En 1512, el virrey de Navarra dispuso de una curia orgánica, manteniendo el Consejo Real y los oficios de la casa y la corte, véase J. Salcedo Izu (1986), pp. 25-32.

49 A. Cernigliaro (1983), vol. I, pp. 34-35.

50 N. Toppi (1655-1659), vol. II, pp. 144-154; G. Grimaldi (1767), vol. V, p. 128; S. A. Riol (1726), p. 187; P. Dusinelli (1588), p. 42; R. Pirro (1723), vol. II, p. 103.

volvió a cobrar vida si bien de forma distinta a como era antes del viaje. En Nápoles quedaron un par de miembros del Consejo Real, formando el núcleo del que luego sería el Consiglio Collateral di Napoli como *doctorem et Regentem Cancellariae,* asistiendo y fiscalizando la actividad del virrey, actuando como auditores del rey[51].

La peculiar concepción del Collateral partía de su solapamiento con el Tribunal de la Regia Cancelleria, y era el resultado de una decisión novedosa (tal vez inspirada en la corte papal) al asumir el propio rey el oficio de gran canciller e incluirlo entre los atributos de soberanía, arrogándose el papel de máximo depositario de la fe pública. Ahora bien, puesto que el rey no podía físicamente ejercer de manera directa las tareas ordinarias de dicho oficio, serían letrados escogidos de su consejo los que actuarían como «regentes» que, por delegación, administrarían en su lugar funciones de justicia, expedición de edictos y mandatos, custodia de sellos, registros, etc.[52]. De esta manera, el rey se hizo presente en la corte del virrey, disponiendo de delegados que corregían su autonomía.

Por otra parte, además de la fiscalización al virrey, en la configuración del modo de gobernar entraron en juego otros factores, que multiplicaron y ampliaron los espacios de intermediación política. En Nápoles se fue más lejos que en otros lugares, al mantenerse allí la corte propia y al virrey con facultades de rey, presidiendo los Parlamentos en su lugar[53]. Por los capítulos de Segovia (5 de octubre de 1505), el rey determinó que los oficios de la corte y de la casa real de Nápoles serían reservados a los naturales (*regnicoli* o «regnícolas»)[54]. Con ello, la casa real napolitana quedó constituida como vice casa, lo cual posibilitó la creación de una estructura vice real (pues no era ni desdoblamiento ni prolongación de la casa real de Aragón, disponiendo de personalidad propia)[55].

---

[51] P. Giannone (1821), vol. VI, pp. 205-206. Zurita indica que el Consejo creado en 1505 lo componían Tomás Malferit y Luis Zapata como regentes, Luis Sánchez tesorero, Juan Bautista Espinel conservador y Miguel Pérez de Almazán secretario. Toppi y Grimaldi fijan la composición del mismo en 1506, Tomás Malferit, Juan Lonc y Antonio de Agostino (Toppi añade Bernardo Ferrer). Grimaldi y Giannone dan como regentes del Consejo en 1507 al letrado siciliano Ludovico Montalto y al letrado catalán Jerónimo de Colle, siendo secretario Zea. Véanse N. Toppi (1655-59), vol. II, pp. 144-154; G. Grimaldi (1767), vol. V, pp. 128-130. «Relación de las diez galeras que formaron la escuadra en que pasaron a Nápoles Fernando el Católico y Germana de Foix así como de las personas que les acompañaron, con expresión de la galera que ocupaba cada una de ellas», RAH., col. Salazar y Castro, ms. A-12, fols. 27-30.

[52] D. Palazzo (1972), pp. 36-45.

[53] Véanse los «Capitula del Gran Capitán», Castrofelice, 25 de mayo de 1503 (AGS. SP. Lb. 21, fol. 36), que en vez de la fórmula tradicional Pla.Re.Ma. (Placet Regia Maestà, p. e. Capitula de 1496 de Fernando II en *ibidem,* fol. 23) se utiliza «Placet illustris. domino locumtenenti iuxta solitum tempore regum aragonie domus».

[54] Cap. XVII, AGS. SP. Lb. 21, fol. 42. Al celebrarse el Parlamento de Nápoles, el rey puso «in exequtione» las gracias concedidas en los capítulos de Segovia, el 10 de mayo de 1507, *ibidem,* fol. 63 vº.

[55] Esta noción de *vice casa* u *otra familia* se recoge en las pandectas del sello de Nápoles elaboradas en 1505, en ellas se exime del pago de derechos a «hombres de sangre real» y familiares como

A estas alturas ya se puede apreciar que Nápoles se articuló, al igual que Sicilia, como un estado singular del soberano, quedando ambos reinos ajenos a la única institución común a toda la Corona de Aragón: la Casa Real[56]. Lo cual podemos hacer extensible a Navarra después de 1512[57]. Así, a diferencia de las curias inorgánicas de los lugartenientes de Valencia y Cataluña, los virreyes de Sicilia y Nápoles dispusieron de curias orgánicas, definidas y delimitadas (aun cuando en el caso napolitano existieran vías de fiscalización indirecta del *alter ego*)[58].

En el Parlamento de 1507, Fernando el Católico, al comportarse como si sólo fuese soberano de aquel reino, emuló a su tío Alfonso el Magnánimo, que devolvió a Nápoles su relumbre y prestigio al reintegrarlo en el concierto italiano, y sobre todo por rearticularlo como comunidad política y espacio jurídico cerrado[59]. Pero no fue obra exclusiva del rey, sino fruto de la cooperación entre éste y los estamentos napolitanos. El Parlamento, como voz de los poderes del reino, de la comunidad política, fue el otro protagonista de las reformas, orientando las decisiones del rey y sus consejeros[60]. Una vez articulado el virreinato, rey y Parlamento, conscientes de que era preciso mantener una relación dinámica no sólo *intra reino,* sino *extra reino,* acordaron la inclusión de «gentiluomini» napolitanos en el séquito personal del rey, paliando, de este modo, el daño que podría sufrir «el buen gobierno per la absentia de la Corte regia». El soberano disponía, de este modo, de un instrumento que le mantenía siempre comunicado con sus súbditos[61].

El respeto a estas obligaciones permitió a Fernando el Católico afianzar su posesión del territorio y contar con un amplio respaldo interior frente a quienes, desde el exterior, le cuestionaban y le disputaban, el rey de Francia y la Santa Sede[62]. Aquí estaba la raíz de sus planteamientos del

---

el magno condestable, magister justiciero, logotheta, magno camerario, gran almirall, gran canciller, gran senescal, etc., al mismo tiempo, lo recaudado por la expedición de derechos en la Cancillería no salía del reino y no se registraba en la Cancillería de Aragón, *Pandectas del sello de Nápoles,* Toro, 20 de enero de 1505, AHN. E. Lg. 1898, 1. Dichas pandectas estuvieron vigentes *grosso modo* hasta 1701, *Pandectas del sello de Nápoles,* AHN, E, Lg. 2148. Véanse también «Librete de los salarios que se pagan en Tesorería ordinariamente. Hecho el 1 de noviembre de 1510», RAH., col. Salazar y Castro, A.13; «Los oficios que solían tener los reyes de Nápoles en su casa», (s.d.) *ibidem.,* A.17. El mantenimiento de todos los oficios de la casa real de Nápoles puede seguirse a través de R. Mantelli (1986), pp. 127 y ss. y apéndice I, pp. 388-389.

56 R. Pilati (1994), pp. 6-10; C. Giardina (1931), pp. 288 y ss.; A. Cernigliaro (1983), vol. I, pp. 40 y ss.

57 Algunas disposiciones de Carlos V relativas a la residencia de los oficiales de la casa nos indican la existencia de estos paralelismos, véase *Ordenanças del Conseio Real del Re yno de Navarra,* Pamplona, Nicolas de Assiayn, 1622, fol. 165.

58 A. Cernigliaro (1983), vol. I, pp. 37-46.

59 Gracia concedida el 30 de enero de 1507 (caps. XI y XV), AGS. SP. Lb. 21, fols. 59 y ss.

60 C. J. Hernando, *op. cit.,* p. 1841.

61 AGS. SP. Lb. 21, fols. 42 y ss.

62 Gracias que pide el reino de Nápoles, diciembre 1508, AGS. E. Lg. 1003, sin foliar. En unos «avisos» del mismo año (en *ibidem,* fol. 58) se informa de que hay un alto grado de satisfacción y que ello redunda en la «conservatione dela autorità».

gobierno y la administración. La realidad de la conquista se dulcificaba con un imperio suave, perseguía su «conservación» y de ahí la búsqueda de un consenso y, en consecuencia, la consideración del Reino como algo distinto dentro de sus estados. Fernando el Católico conquistó aquel territorio en virtud de sus derechos dinásticos, lo incorporó a su patrimonio mediante una unión personal, pero sin agregarlo a la Corona de Aragón[63], lo cual subrayó convenientemente aludiendo incluso a la posibilidad de emular a su tío, Alfonso V el Magnánimo, y enviar allí a su bastardo, Alfonso, arzobispo de Zaragoza, como «hijo de rey», un término ambiguo abierto a muchas interpretaciones y que llevaba un reconocimiento implícito de la sangre real de su hijo y a los derechos que le pudiera reportar[64].

Finalmente, ni envió a don Alfonso de Aragón ni se decidió a seguir los pasos de su tío. Cuando regresó a España, percibió la necesidad de conferir una relación orgánica a sus estados de Italia dentro de su *Monarquía,* ligándolos con algo más que su sola persona. Aquí entra en escena un aspecto importante de la política de Fernando el Católico, el empleo de la religión como instrumento para crear vínculos que refuerzan la autoridad real fuera del espacio político ordinario, en un plano ajeno a la articulación jurídico-constitucional de la relación rey-reino. Es el «otro foro» por el que discurrió la actividad política del rey, siendo la introducción del Santo Oficio y la disputa jurisdiccional con la Iglesia el ámbito escogido para crear esta nueva realidad. Por otra parte, no fue un proyecto sobrevenido. En 1504 se pensó en ampliar la jurisdicción del tribunal inquisitorial de Palermo sobre Nápoles, como una forma de fiscalización indirecta del gobierno, precisamente en un momento de ansiedad y preocupación por la excesiva autonomía mostrada por el gran capitán y la negativa de la Santa Sede a conceder la investidura del reino.

El proyecto de 1504 tiene un especial interés, por la forma elegida para escamotear esta jurisdicción a la Iglesia. La prolongación de la jurisdicción del tribunal siciliano a Nápoles se sustanciaba sobre la idea de restauración del antiguo reino de las Dos Sicilias, cuyo soberano, y el inquisidor por él nombrado, tenían autoridad sobre los dos lados del estrecho de Messina, sobre la Sicilia «Citra Pharum» y «Ultra Pharum»[65]. Se

---

[63] G. Grimaldi (1767), vol. V, pp. 105-108; D. J. Dormer (1683), pp. 393 y ss. Algo parecido a lo que ocurre con Navarra que, sin ser incorporado de forma tan taxativa al patrimonio del rey, es reconocido como «Reino distinto y separado [...] en territorio y jurisdicción» (Nov. Rec. 1, 2, 59), en J. Salcedo Izu (1986), p. 32.

[64] El 22 de junio «se determinó el rey que luego partiese a Nápoles su hijo, el arzobispo de Zaragoza, y que fuese con él su primo don Alonso de Aragón duque de Villahermosa, y que llevase gran casa y el acompañamiento y estado que se requería a un hijo de rey y ordenaba que para el tiempo que entrase en Nápoles se hallase con él Juan de Lanuza visorey de Sicilia, que era muy sabio y prudente caballero y de gran valor y de quien el rey hacía mucha confianza, para que le aconsejase en todo lo que hubiese de proveer hasta que tuviese asentadas las cosas del reino», J. Zurita (1973), vol. IV, p. 36.

[65] F. Ruiz Martín (1949), pp. 44-50; T. Pedio (1971), pp. 351-352; J. Manglano y Cucaló de Montull, barón de Terrateig (1963), vol. I, pp. 148-150; L. Amabile (1892), vol. I, pp. 90-91.

trató, sin duda alguna, de una tentativa para restringir la influencia romana en el reino, pero detrás de dicho intento afloraban los principios constituyentes del antiguo *regnum* de Ruggiero II y se aludía a aquella entidad política que en 1130 abarcó el conjunto de la Italia meridional y cuyo soberano detentaba el título de *Rex Siciliae et Italiae* . No se trataba de simples figuras retóricas evocadoras de un pasado mítico, sino de la recuperación de las atribuciones conferidas a unos soberanos que disponían de la prerrogativa de ser legados apostólicos natos y que se consideraban «coronados por Dios»[66].

Una nueva forma de Monarquía se estaba fraguando. Lo advirtió el pontífice Julio II quien, al negar la investidura de Nápoles a Fernando el Católico, logró que el reino perdurase –en palabras del embajador Vich– como «miembro cortado» de la Monarquía. La tenaz oposición de la Santa Sede llevó a que en noviembre de 1509, tras cinco años de infructuosas negociaciones, el rey acusara el fracaso de su proyecto a causa de que «(el Papa) no se contenta con lo espiritual, sino que cada día trabaja en usurpar lo temporal haciendo comisiones de causas feudales y de legos, para que conozcan de ellas, menoscabando así la preeminencia real»[67].

Se trataba de una sorda contienda, en la que no cabían contemplaciones, como se percibe en los duros términos con que el soberano recriminó a su virrey de Nápoles, el duque de Ribagorza, su debilidad y vacilaciones a la hora de enfrentarse a las presiones romanas. En este documento se perfiló y se expuso con claridad lo que Fernando entendía como prerrogativas propias:

> […] de aquí adelante por cosa del mundo no sufráis que nuestras preeminencias reales sean usurpadas por nadie; porque si el supremo dominio nuestro no defendéis, no hay que hacer; e la defensión de derecho natural es permitida a todos, y más pertenece a los reyes, porque demás de cumplir a la conservación de su dignidad y estado real, cumple mucho para que tengan sus reinos en paz y justicia y buena conservación[68].

La misiva compendia el ideario político del soberano en su madurez y hace honor a la imagen tópica del rey creada a partir de los testimonios de Maquiavelo o Guicciardini[69]. Pero su formulación del gobierno estaba muy lejos de una visión secularizada y respondía más bien a la construc-

---

66 Sobre el reino de Ruggero II, véase D. Mack Smith (1983), pp. 35-36; S. Runciman (1979), pp. 5-18. En cuanto a la vinculación entre el *Regum Utriusque Siciliae* y Fernando el Católico, véase W. Ullmann (1980), pp. 176-178.

67 J. Manglano y Cucaló de Montull, barón de Terrateig (1963), vol. I, p. 159.

68 Fernando el Católico al conde de Ribagorza, 22 de mayo de 1508, BNM., ms. 11017, fol. 83. Esta carta es muy famosa; de ella existen numerosas copias y un comentario de Francisco de Quevedo; actualmente realizamos con el profesor Mariano de la Campa una investigación sobre su impacto en la construcción del mito de Fernando el Católico en el siglo XVII.

69 L. Díez del Corral (1983), pp. 25-35.

ción de una Monarquía en la que el soberano, ungido por Dios, actuaba como emperador en sus dominios. Dispuesto, por tanto, a mantener «la preeminencia real» y dando por sentada su titulación, el Rey Católico tomó decisiones que le hicieron «monarca» en materia de religión:

> Dezid de mi parte a nuestro muy Santo Padre que por las cosas y ministros de nuestra Santa Fe Católica yo estoy muy determinado de poner la persona y el estado como soy obligado y que yo le suplico muy humildemente que en este caso no quyera esperimentar my paciencia [...] yo proveere en ello de manera que Dios y el mundo conozcan que las cosas de la fe no estan desamparadas y que hay quyen las ampare y defienda principalmente que la propia vida y estado[70].

Consecuentemente, el 3 de septiembre de 1509, el rey ordenó crear una comisión que estudiase la forma de ejercer la autoridad real en materia de Inquisición, presidida por los inquisidores Reinaldo Montoro y Andrés de Palacio. Siguiendo el proyecto de 1504, se resolvió que la forma de vincular la Inquisición a la autoridad real debía efectuarse a través de la extensión de la competencia del tribunal de Sicilia sobre Nápoles, amparado en la restauración del «reino de las Dos Sicilias», que agrupaba a ambos territorios como una sola entidad y hacía irrelevante la solicitud de una concesión papal. Por ello, fue enviado al reino Reinaldo Montoro, dominico y obispo de Cefalú, coadjutor de Pedro Belforado (inquisidor de Sicilia y arzobispo de Mesina), el cual era un hombre de la plena confianza del rey, experimentado en las cosas de Italia y responsable de haber puesto en pie el tribunal de Palermo[71].

Las prerrogativas del soberano en materia eclesiástica constituían todo el eje de su acción política, la debilidad del conde de Ribagorza en esta materia supuso, presumiblemente, su cese y su sustitución en octubre por Ramón de Cardona, que era virrey de Sicilia, en donde le reemplazó don Hugo de Moncada. El nuevo virrey debía afrontar una tensa y difícil situación, pues las pretensiones de introducir la Inquisición «al modo di Spagna» toparon con una firme y tenaz oposición en el reino, provocando serios tumultos que pusieron en graves aprietos a los ministros reales[72].

El lunes 7 de enero de 1510, los *seggi* de Nápoles se reunieron en la iglesia de San Lorenzo para discutir sobre «lo expellere del predicto in-

---

[70] Fernando el Católico a Jerónimo de Vich, León, 5 de diciembre de 1509, J. Manglano y Cucaló de Montull, barón de Terrateig (1963), vol. II, doc. 31, pp. 90-91.

[71] La patente de creación del tribunal napolitano, dependiente del de Palermo, se expidió en Valladolid, el 31 de agosto de 1509; el 18 de octubre el obispo de Cefalú llegó a la capital del reino para tomar posesión de su cargo, y el 29 de diciembre se le unió el Dr. Palacio, véanse H. C. Lea (1908), pp. 56-63; F. Ruiz Martín (1949), pp. 50-57; L. Amabile (1892), vol. I, pp. 103 y ss.; T. Pedio (1971), pp. 193 y ss.

[72] B. Croce (1931), p. 118; G. Galasso (1975), pp. 143-144; T. Pedio (1971), pp. 193-207.

quisitore o de laxarlo stare». La opinión unánime de pueblo y nobleza fue pedir la expulsión del Santo Oficio; el virrey, el almirante de Nápoles y el Consejo Colateral, es decir, las autoridades reales, rechazaron la petición, como relata un cronista, porque «ritenevano non conveniente dare per quella via tanta parte nelle cose del Regno a' Pontefici, i quali stavano vicini e dà quali emanavano poteri pè giudici che si dovevano delegare»[73]. Después de casi un año de altercados, el 21 de noviembre, para aplacar los ánimos y sofocar la rebelión no hubo más remedio que renunciar a establecer la nueva jurisdicción inquisitorial[74]. A pesar de ello, a lo largo de aquellos meses de tensión y revuelta, la Corona consiguió parcialmente sus objetivos, gracias a la coyuntura adversa a Julio II en el plano de la política exterior. Así, el 3 de julio, el papa concedió la Bula de Investidura y renunció a muchas de sus prerrogativas sobre el reino (restableció el derecho otorgado por Alejandro VI sobre la «presentación» de 25 obispados)[75].

Es obvio que, por encima de otras cuestiones adyacentes –como el aprovechamiento que hizo la nobleza del contencioso para afianzar su posición como fiel de la balanza entre el rey y el papa– en el fondo del conflicto se dirimía un problema crucial de soberanía. Poco tiempo después, en 1512, enterado Fernando el Católico de que el papa pretendía reformar la Inquisición y tutelar toda su actividad desde Roma, escribió a su embajador: «Estareys sobre aviso que el dicho officio de inquisición sea solamente para los que residen allá y no para que se evoquen allá las causas de las inquisiciones de España y de los otros nuestros reynos ni para impidir ni perturbar en ellos el dicho officio de la inquisición»[76].

En apariencia, no hubo un gran empeño por restaurar el reino de las Dos Sicilias mas allá de desempolvar su fantasma para obtener prerrogativas de la curia que, de igual manera, facultaron al rey para ejercer como «imperator in regno suo»[77]. Según Galasso, hubo poco empeño en introducir la Inquisición, pues se trató de testar la correlación de fuerzas existente y evaluar, en un momento preciso, la solidez de la autoridad de la Corona[78]. A nuestro juicio, una encuesta de esta naturaleza era improce-

---

[73] T. Pedio (1971), pp. 195-201.

[74] J. Manglano y Cucaló de Montull, barón de Terrateig (1963), vol. I, p. 214.

[75] T. Pedio (1971), pp. 206-7; J. Manglano y Cucaló de Montull, barón de Terrateig (1963), vol. I, p. 214.

[76] El rey a Vich, Logroño, 26 de octubre de 1512; J. Manglano y Cucaló de Montull, barón de Terrateig (1963), vol. II, p. 242.

[77] Esto dejaría una fuerte impronta en el pensamiento jurídico napolitano, donde perdura la identidad de «imperio» y «Dos Sicilias», como se ve en el prólogo de las *Consuetudines Neapolitanae* (Venecia, 1588) en una cuidada edición a cargo de Pietro Dusinelli: «Rex noster in isto Regno non recognoscit superiore [...]. An autem Rex noster Catholicus invictissimusque recognoscat in Regno Siciliae Superiorem? claru est q. non; dicit hoc Aud. in pluribus locis, quia est monarcha in Regno suo, ut in prima rub. II et plus iuris habet in Regno quam Imperator in Imperio».

[78] G. Galasso (1975), p. 143.

dente y demasiado costosa de limitarse sólo a un test, se puso en grave riesgo la posesión del reino, y si no se cubrieron todos los objetivos planteados no fue por falta de ganas, sino por la oportunidad del momento. Tal vez haya que interpretar que el abandono de las propuestas más radicales de reforma fuera inducido, fundamentalmente, por la perspectiva de una pronta e incierta sucesión, que impedía que los cambios adquiriesen consistencia dado el creciente ambiente de provisionalidad del gobierno.

La crisis siciliana de 1517

La muerte de Fernando el Católico sacó a la luz las inconsistencias del sistema aragonés de agregación, mostrando su ausencia de uniformidad. Era el resultado de una construcción fundada en remedios aplicados *ad hoc,* para cada momento y cada lugar por lo que no es correcto hablar de institución virreinal, sino de soluciones virreinales particulares. Sicilia, donde la solución virreinal se aplicó desde 1415 de manera continuada y consistente, mostró las limitaciones y los peligros de recurrir a este medio justamente en la transición del reinado de Fernando el Católico al de Carlos I. En la mayor parte de las crónicas de aquel periodo suele mencionarse la revuelta siciliana como un episodio del ambiente de crisis y guerras civiles que acompañaron a la sucesión. La historiografía española apenas se refiere al caso siciliano, ocasionalmente mencionado en el contexto (cuyo centro lo ocupan las revueltas de Castilla y Valencia) de los «principios sangrientos del reino de Carlos»[79].

El 6 de marzo de 1516, en la iglesia de San Francisco de Palermo, fray Girolamo da Verona denunció en un vigoroso sermón cuaresmal a las autoridades virreinales por atentar contra los símbolos de la fe al pintarse cruces rojas sobre los sambenitos que portaban los herejes en la ejecución de sus penas. El último Auto de Fe fue descrito por el religioso como un acto sacrílego en el que la cruz de Cristo era escarnecida, portada por personas indignas y quemada; inflamó a su auditorio provocando que reaccionara violentamente contra los oficiales reales. Antes de que anocheciera, una muchedumbre furiosa había tomado la ciudad mientras el virrey y el inquisidor Cervera huían con sus oficiales y ministros a Messina.

Como se puede apreciar, la causa inmediata fue un motín de exaltación religiosa, localizado en Palermo y generado en un ambiente tradicionalmente proclive a manifestaciones de esta índole, la Cuaresma (un periodo del año en el que en otro tiempo, antes de la expulsión de los judíos, solían tener lugar pogromos y devastaciones en las juderías). Ahora bien, la «politización» de la revuelta y su extensión al resto de la isla, excep-

[79] P. Sandoval (1956), vol. I, pp. 84-87. P. Mexía (1945), pp. 69-70; B. Leonardo de Argensola (1630), p. 45.

tuando Messina, sólo pudo producirse como movimiento de contestación dirigido contra los pilares del «régimen fernandino», el virrey y el Santo Oficio[80].

Fernando el Católico había dispuesto la subordinación de la Inquisición al virrey, convirtiendo a este tribunal en un ministerio que quedaba bajo su dirección:

> El rey: Devoto Inquisidor, mucho nos ha placido saber como habeis seydo bien recibido en esse Reyno, que pongais buena diligencia en las cossas desse Santo Officio, que nuestro visorey esté de vos contento...Ya sabeis cuanto daño se ha seguido a la Inquisición por no haber tenido los inquisidores que en este reyno han estado la advertencia que debían en las cosas de justicia, en facer provisiones exorbitantes contra nuestra real jurisdicción, porque como vos sabéis en esse reyno nos tenemos preeminencia de jurisdicción, monarchía, lo que no tenemos en otras partes de nuestros reynos, por eso haveis de advertir quando hovieredes de facer alguna provisión, que no sea sobre el crimen de la herejía, que la consultéis con el dicho visorey si estoviere presente o con el advocado fiscal para que se vea que como decimos no nos cause algún perjuicio, como se ha hecho en el pasado, que también sería poner en confusión esse Officio... Assímesmo, porque a causa del desorden que cometían los dichos inquisidores en tener allegados del Officio menestrales y gentes de mal vivir, se seguían muchos escándalos e infamias al Officio; no querríamos que agora se ficiesse lo mesmo, es menester que luego os concertéis con el dicho nuestro visorey, dándole por memorial a los officiales desse Santo Officio salariados, y a vuestros servidores domésticos y de los otros hasta que tengáis allegados fasta diez personas para acompañar al alguacil y a vos y a los otros officiales quando fuesse menester. El dicho visorey os dará alguaziles, gente, todo lo que cumpliere para la honra y buena expedición desse Sancto Officio[81].

La fe, empleada como instrumento de poder en manos del virrey, dotó a éste de un poder extraordinario, perfilándose en los últimos años del reinado como un extraordinario instrumento de intervención política y social al margen de los límites impuestos por las instituciones locales y las leyes. El estilo de gobierno correspondería desde las disposiciones de 1510 a un «virreinato puro», no sujeto a control. El único límite al virrey se hallaba en el cese o en la extinción del mandato al fallecer el rey, momento en el que su sucesor debía nombrarlo de nuevo o nombrar a otro. No se trataba sólo de que el virrey y su corte no gozaran de popularidad,

[80] El relato de la situación efectuado por el propio don Hugo de Moncada al cardenal Cisneros (carta fechada en Messina a 22 de marzo de 1516) en CODOIN, vol. XXIV, pp. 136-140. H. C. Lea (1995), p. 39; A. Babiera Albanese (1976), pp. 425-480.

[81] Monzón, 30 de julio de 1510, AHN, Inq., libro 244, fol. 116.

sino de una forma de ejercicio de la autoridad que el brazo militar (el estamento noble) calificó como «tiranía» en el Parlamento de 1514. Tiranía no porque fuera especialmente malvado, sino por la dudosa legitimidad que se daba a los actos de gobierno de quien era visto como un particular que se arrogaba las facultades sagradas del soberano[82].

La muerte de Fernando el Católico se sintió como el momento en el que se debía corregir una situación por la que un individuo sin sangre real gobernaba el reino como si fuera rey. Según las constituciones del reino de Sicilia, muerto el rey, el virrey pasaba a ser «persona particular», siendo un alto oficial palatino, un alto oficial de la casa real, el *mastro giustiziero,* el que debía asumir la regencia. Dicho oficial, además, era nada menos que el virrey de Nápoles, Ramón Cardona[83]. A comienzos de 1516, Moncada convocó al Parlamento para votar un nuevo donativo, encontrándose una dura oposición que, encabezada por Pedro Cardona, conde de Collesano, pariente y amigo del virrey de Nápoles, se hallaba remisa a conceder el servicio. La enfermedad de Fernando el Católico, y la expectativa del cese de Moncada, llevó a los tres brazos del reino a denegar los donativos solicitados, reservándose para los que hubiera que dar al nuevo soberano y al nuevo virrey que éste nombrare[84].

El virrey mantuvo la noticia de la muerte del rey Fernando en secreto y disolvió el Parlamento al tiempo que obtenía de los jueces del reino un dictamen favorable para la prórroga de su mandato, dejando tiempo para la confirmación del rey-príncipe Carlos de Habsburgo[85]. Pero en las leyes sicilianas era Juana I la sucesora de su padre, mientras que Carlos no era el príncipe heredero y, por tanto, no estaba habilitado para ratificar al virrey ni para tomar decisiones de gobierno[86]. Un sector importante del Parlamento, encabezado por Pedro de Cardona, no aceptó la disolución. Los procuradores se reunieron en Términi articulando una potente oposi-

---

[82] G. de Baeza, *Vida de el famoso caballero D. Hugo de Moncada* (Valladolid, 1564), CODOIN, vol. XXIV, p. 53; P. Pietro Sanfilippo (1843), pp. 256-257; G. Giarrizzo (1989), p. 127.

[83] B. Leonardo de Argensola (1630), p. 45; G. Giarrizzo (1989), p. 127.

[84] Juan Ginés de Sepúlveda es de los pocos cronistas españoles que parece bien informado de estos sucesos, según Rodríguez Peregrina, esto pudo deberse a su amistad con Fernando de Guevara (comisionado por Carlos I para mediar en el reino); señala que la principal responsabilidad de todo lo acaecido en Sicilia venía de Ramón de Cardona «que gobernaba Nápoles en calidad de virrey, enemigo natural de Hugo (de Moncada) y amigo y pariente del conde de Monte Golisano, promotor, como dijimos, de la sublevación y de la expulsión de Hugo», Juan Ginés de Sepúlveda (1995), p. 36 y n. 1.

[85] «Precauciones que se tomaron en el Reino de Sicilia», Espinar al secretario Ruiz de Calcena, Palermo, 21 de febrero de 1516, RAH., col. Salazar y Castro, A.16, fols. 11-12; G. Giarrizzo (1989), pp. 130-131; D. Mack Smith (1983), pp. 139-140; C. Traselli (1982), pp. 509-777.

[86] Hugo de Moncada a Cisneros y al príncipe-rey, Mesina, 22 y 30 de marzo de 1516, CODOIN, vol. XXIV, pp. 136 y 150. Carta de los marqueses de Geraci y Licodia a la reina Juana, 15 de mayo de 1516, CODOIN, vol. XXIV, pp. 172-178. Véase también D. J. Dormer (1697), pp. 19-24.

ción, encabezada por los linajes de la alta nobleza (Ventimiglia, Santapau, Abbatelli, Filangieri, etc.), las ciudades y el clero. El 5 de marzo, al celebrarse las exequias de Fernando el Católico en Términi, se hizo público el desafío al virrey conminándole a dejar su cargo, por ser ya «persona privada»[87].

Los congregados en Térmimi alzaron pendones por doña Juana y asumieron la regencia en su nombre para «remediar à las reboluciones que ocurrían en el Reyno»[88]. Convocado el Parlamento, que reunió casi a la totalidad de los tres brazos, éste designó a los marqueses de Geraci y Licodia para gobernar en nombre de la reina «fasta otra su provisión»[89]. Sólo Mesina fue la excepción, la ciudad acató como soberano a don Carlos y allí quedó sitiado el virrey y sus partidarios[90].

La cuestión de fondo que se ventilaba tocaba directamente a la arquitectura del gobierno de Sicilia que correspondía a lo que Jesús Lalinde y Antonio Manuel Hespanha han definido como «modelo virreinal puro», es decir, aquel en el cual el virrey ejerce dentro del reino como un rey, independiente y sólo limitado por el cese. Una figura que interrumpía la comunicación entre rey y súbditos[91]. En el resto de los reinos de la Corona de Aragón y en Nápoles, el monarca siempre era accesible para sus súbditos por diversas vías, de manera que el virrey de Nápoles o los lugartenientes desplegados en los reinos estaban limitados por esas alternativas de acceso, el Collateral Consiglio y los gentileshombres napolitanos del séquito real en un caso o el servicio de la casa real de Aragón por el otro[92].

Está claro que cuando Moncada abusó de su posición como canal de comunicación entre el soberano y sus súbditos, negándoles el conocimiento público de la muerte del monarca, la sensación de que estaba rota la relación entre rey y reino constituyó un auténtico revulsivo. El Parlamento se autoerigió como *consilium principis,* reemplazando al virrey en la comunicación rey-reino, subrayando que con esa decisión se restauraba el orden[93]. Por esta causa, a lo largo de la primavera, los presidentes dispusieron del respaldo de casi toda Sicilia[94]. Evidentemente, el partido «parlamentario» no defendía, ni atacaba, el derecho de Carlos I o de Jua-

---

87 Hugo de Moncada a Carlos I, Mesina, 30 de marzo de 1516, CODOIN, vol. XXIV, p. 150.

88 Los marqueses de Geraci y Licodia a la reina Juana, 15 de mayo de 1516, CODOIN, vol. XXIV, n. 87.

89 *Ibidem*.

90 Moncada a Carlos V, Mesina, 12 de abril de 1516, CDCV, vol. I., p. 58 (RAH, col. Salazar y Castro, A.16, fol. 42); B. L. de Argensola (1630), p. 49.

91 A. M. Hespanha (1993), p. 300; J. Lalinde (1967), pp. 5-244; J. J. Salcedo Izu (1964), p. 9.

92 A. M. Hespanha (1993), pp. 300-310.

93 G. Giarrizzo (1989), pp. 132-133.

94 Ramón de Cardona a Juana I, Nápoles, 7 de mayo de 1516, CODOIN, vol. XXIV, pp. 169-172.

na I, simplemente esperaba negociar una corrección del sistema de gobierno, la situación de «tiranía» generada. Por otra parte, tanto en España como en los Países Bajos, los consejeros y ministros de la reina y del rey-príncipe no tenían una idea muy clara de lo que estaba ocurriendo[95].

El virrey de Nápoles, Ramón de Cardona, tomó la iniciativa. Envió un embajador a Sicilia, el comendador don Diego del Águila, asesorado por el doctor Fernando de Guevara, para mediar sin desautorizar a las partes en conflicto[96]. Del Águila, antiguo embajador en Milán, buscó una solución de equilibrio, propuso llamar a consulta al virrey y a los presidentes a la corte, abriendo el camino para que el soberano hiciera uso de su prerrogativa para nombrar un nuevo lugarteniente, liquidando la interinidad[97]. El embajador disponía de poderes especiales concedidos por el príncipe Carlos y la reina Juana I, con prerrogativas casi vicerregias pudo repartir dádivas a discreción aplacando a los descontentos[98].

Mientras tanto se nombró un nuevo virrey, consensuado entre Guillermo de Croy y Ramón de Cardona. Se designó al noble napolitano Ettore Pignatelli, conde de Monteleone[99]. La momentánea concertación de las cortes de Bruselas, Castilla y Nápoles trasladó al virrey la responsabilidad de encontrar una salida en el marco del reino. Pero era demasiado tarde, la debilidad del poder real, inmerso en un proceso intrincado de sucesión, la división y las vacilaciones de las cortes de Bruselas, Nápoles y Castilla, no pasaron desapercibidas para quienes pensaban que se podrían obtener mejores resultados haciendo uso de la fuerza. De alguna manera, los hechos iban a dar la razón a Moncada, que había advertido con denuedo que toda negociación era síntoma de falta de vigor, de incapacidad, por lo que una solución paccionada, a su juicio, no iba a calmar los ánimos, sino a dar alas a los «sediciosos» para sacar el máximo provecho, e incluso a hacerles concebir un cambio político radical al ser conscientes de su ventaja y de la pusilanimidad de la Corona[100]. Este contexto daba alas a los antiguos enemigos de Moncada para aspirar a obtener algo más que unos retoques al «sistema fernandino», pues, constatada la paralización del po-

---

95 Pedro Mártir de Anglería, 3 septiembre 1517, CODOIN, vol. XI, pp. 273-274. D. J. Dormer (1697), p. 25.

96 D. J. Dormer (1697), p. 25. La embajada equilibraba el peso de las «dos cortes», del Aguila, hechura del virrey de Nápoles, se compensaba con Guevara, de la confianza flamenca, G. de Sepúlveda (1995), vol. I, pp. 35-36, sobre la «flamencofilia» de los Guevara, véase Emilio Blanco en su introducción a A. de Guevara, *Relox de príncipes,* Madrid, EFE, 1994, pp. xi-xiii.

97 Cardona a la reina, Nápoles, 19 de julio de 1516, CODOIN, vol. XXIV, p. 196; B. L. de Argensola (1630), pp. 51-52.

98 Del Aguila a la reina, Palermo, 31 de agosto de 1516, CODOIN, vol. XXIV, pp. 247-257.

99 Nombrado el 22 de enero de 1517, tomó posesión del cargo en Palermo el 1 de mayo; G. Giarrizzo (1989), pp. 134-135; D. J. Dormer (1697), pp. 26-31; B. L. de Argensola (1630), p. 312; P. Mexía (1945), p. 75; V. Blasco de Lanuza (1622), p. 145.

100 Resumen de la relación que Moncada escribió a la corte en agosto de 1516, en D. J. Dormer (1697), p. 30.

der real, podían no contentarse ya con participar, cabía contemplar la secesión del reino[101].

A mediados del mes de julio de 1517, apenas dos meses después de la llegada de Monteleone, una oscura conspiración, encabezada por Gian Luca Squarcialuppo, sacudía Sicilia, sumiéndola de nuevo en un ciclo de revueltas y turbulencias que se prolongó por algo más de un año[102]. Aun cuando no disponemos de una extensa bibliografía sobre estos acontecimientos, lo ocurrido entonces no puede calificarse como conflicto social, ni tampoco como un conflicto entre el baronazgo y la Corona, o un alzamiento contra la tiranía española precisamente dirigido contra una de sus instituciones más emblemáticas, la Inquisición. Los historiadores que han abordado su estudio reconocen desconocer las verdaderas causas y los fines de la misma, que no parecen claros ni en los pocos documentos que se conservan ni en los relatos de testigos y cronistas contemporáneos[103]. Algunos aspectos simbólicos revelan, no obstante, la voluntad de los conjurados de dar un vuelco decisivo a la situación política del reino, similar al mítico «Vespro» que liquidó el gobierno de la dinastía de Anjou y dio paso a la de Aragón[104].

El día, el lugar y las fórmulas elegidas para perpetrar el golpe de Estado parecen indicar que los contenidos simbólicos eran fundamentales para legitimar la acción, pues se pretendió asesinar al virrey y su séquito mientras asistía a los oficios de Vísperas de Santa María en la iglesia San Giacomo, enmarcando la conjura como un segundo *vespro siciliano*. El virrey, informado del complot, creyó que con no asistir a la iglesia despejaba la amenaza, confiriéndole a dicho simbolismo una importancia crucial para el desenlace del intento. Aunque los cronistas españoles le acusan de una actitud negligente e irresponsable, no parece que en su momento esto se percibiera de la misma manera (el largo tiempo que permaneció como virrey indica que gozó de la confianza de la corte[105]), pero su gesto no impidió que los conjurados siguieran adelante con su plan[106].

---

[101] Según Argensola, la causa fue la insatisfacción por no haberse quitado del todo el «yugo del virrey passado», según la versión que este autor nos ofrece de un discurso o arenga de Squarcialuppo, B. L. de Argensola (1630), pp. 314-315.

[102] Squarcialuppo pertenecía a la pequeña nobleza siciliana, en 1516 se enfrentó a Moncada por fallar en favor del conde de Adernò un conflicto de competencias. En su oscuro movimiento confluyeron miembros de eminentes familias de la nobleza y líderes de extracción popular, D. Mack Smith (1983), p. 141; G. Giarrizzo (1989), p. 123.

[103] G. Giarrizzo (1989) p. 136; D. Mack Smith (1983), p. 141; G. Buonfiglio Costanzo (1604), p. 136.

[104] El carácter simbólico de este acontecimiento se pergeñó en los siglos XV y XVI de donde recibió la denominación por la que es conocido Vespro siciliano (30 de marzo de 1282), Justa de la Vega, «Vísperas sicilianas», en G. Bleiberg (dir.), *Diccionario de Historia de España,* Madrid, Alianza Editorial, 1986, vol. III, p. 1025 y L. Bréhier, «Vísperas sicilianas», *Enciclopedia Católica* [http://ec.aciprensa.com/v/visperassicilianas.htm].

[105] Sobre su virreinato después de la crisis de 1517, hasta 1535, véase V. Sciuti Russi (1983), pp. 12-22.

[106] P. Sandoval (1956), vol. I, pp. 84-85; P. Mexía (1945), p. 75; J. Ginés de Sepúlveda (1995), vol. I, p. 35.

Al no asistir Monteleone a las Vísperas, la conjura hubo de transformarse en un movimiento más amplio, una revuelta que había de contar con un número mayor de participantes[107]. Como resultado, el consenso entre los sediciosos debía ampliarse, transformando el movimiento en un acto destinado a erradicar a los malos consejeros sin transgredir la legalidad, como depuración del gobierno del virrey.

Monteleone tuvo peor fortuna que Moncada, no logró escapar a Messina, fue apresado en el calor de la revuelta y un buen número de sus consejeros brutalmente asesinados, pues procedían del consejo del anterior virrey, como Nicolò Canarella y Giovan Tommaso Paternò, los archivos inquisitoriales fueron asaltados y quemados, palacios, viviendas y propiedades de familiares, amigos, oficiales y consejeros de Moncada, incluso bibliotecas, como la de Blasco Lanza, fueron fruto de rapiña, saqueos, destrucción e incendio[108]. La conjura precipitó el recrudecimiento de todos los conflictos contenidos a lo largo y ancho de la geografía siciliana y sería incorrecto decir que hubo una extensión de la revuelta, pues más bien se dieron episodios de violencia allá donde existían conflictos que ahora afloraron por la ausencia de instancias mediadoras que los contuvieran o canalizaran. De ahí la dificultad de interpretar lo sucedido como un movimiento homogéneo, tratándose del entrecruzamiento de muchos conflictos particulares.

El virrey fue respetado para mantener abierta la comunicación con la Corona, porque ya no existía un objetivo de ruptura al ampliarse la base de los participantes y transformarse la conjura en un movimiento que reclamaba orden y justicia. Por ello, en septiembre, se produjo una revuelta dentro de la revuelta, que simbólicamente se purificaba como acto de lealtad con el asesinato de los líderes de la conspiración, Squarcialuppo y sus allegados. Mediante esta salida, se reintegró la legalidad. Acto seguido, el virrey recompuso la paz pública haciendo girar la «fidelitas» del reino en torno a una trama de compromisos con las elites, que fructificaron una vez pasada la incertidumbre del proceso de transición, cuando Carlos I obtuvo el reconocimiento de su potestad soberana siendo proclamado rey[109].

---

107 J. Ginés de Sepúlveda (1995), vol. I, p. 35.

108 «Daños recibidos por Hugo de Moncada, su Casa y familiares» relacionados en dos memorias enviadas por Carlos V a Monteleón para que se restituyan, 30 de agosto y 25 de noviembre de 1519, CODOIN, vol. XXIV, pp. 267 y ss. Para el relato de los acontecimientos de la revuelta, véanse F. Stefano (1948), p. 126; P. Pietro Sanfilippo (1843), pp. 256-257; B. L. de Argensola (1630), pp. 315-321 (este autor hace un exhaustivo relato de las atrocidades cometidas durante la revuelta).

109 Estas cualidades de Monteleone fueron resaltadas por el marqués de Villabianca redundando en su «buona fama», Fco. Emanuele Gaetani, mqs. de Villabianca, *Opuscoli palermitani: Vicerè di buona e cattiva fama,* ms. siglo XVIII, BCP, Qq E. 108, fols. 11-13; sobre el virreinato, véase V. Sciuti Russi (1983), pp. 12-22. Asimismo, en lo que se refiere al asesinato de Squarcialuppo como ritual de expiación, véase B. L. de Argensola (1630), p. 321.

Se tardó un año, poco más o menos, en pacificar el reino, hubo de recurrirse a la intervención de una potente fuerza militar procedente de Nápoles para concluirla. Pero no por ello cesaron las sorpresas, todavía en 1522 volvió a cundir el temor a una nueva revuelta cuando un grupo de nobles, encabezado por el conde de Camarata, trató de impedir que el Parlamento concediera el donativo al emperador. Monteleone obró con rapidez, disolvió la asamblea y detuvo a los cabecillas de la oposición enviándolos presos a Nápoles. Poco después, se tuvo noticia de que dichos individuos participaban en una conjura en la que estaban complicados algunos personajes de la curia romana y cuyo objeto era entregar el reino a Francisco I de Francia. He de confesar que todo lo que envuelve esta última conjura es demasiado fantástico como para ser creíble. La forma en que se revela el complot, el modo en que confiesan sus instigadores (mediante torturas), sus fines irreales, la severa ejemplaridad de sus condenas hacen sospechar una mezcla de paranoia y oportunidad[110].

El Parlamento de 1522 se desarrollaba a la par que cundía la preocupación por el contagio de las protestas de Castilla, Valencia y Mallorca a los reinos de Sicilia y Nápoles, unido al temor a que la intervención francesa en apoyo de los rebeldes españoles fuera parte de un vasto plan de desestabilización del Imperio carolino. Un pequeño brote de oposición generó, en este ambiente, unas suspicacias y una reacción desmesurada. La rápida respuesta de la autoridad virreinal así lo atestigua, el temor y la ejemplaridad para prevenir un movimiento sedicioso de largo alcance dictaron el trágico fin de la *conjura del conde de Camarata*[111]. Fue el último acto que cerró el capítulo de las alteraciones de Sicilia.

En cierto modo, Ettore Pignatelli había aprendido la lección, no todo se reducía a, como escribiera Del Aguila, resolver los problemas con el «papel y la tinta de las cartas reales», también valía el consejo de Moncada referente a que sólo por la fuerza se podía zanjar un conflicto. El último virrey de Fernando el Católico fue muy crítico con respecto a la solución del conflicto de 1516, e insistió en que debían haberse adoptado medidas de fuerza contra la oposición pues, a su juicio, al haber efectuado un gran número de concesiones de forma gratuita, sin demasiadas contrapartidas, se invitaba a los poderosos a arrancar autoridad al soberano cada vez que éste manifestara debilidad, al tiempo que se invitaba a otros reinos a seguir el ejemplo de Sicilia, a cuestionar la obediencia a los ministros del rey[112]. Pero la fuerza, como bien pudo apreciar Pignatelli a través del ejemplo de Moncada, no podía emplearse en una situación de debilidad, sino más bien en una posición de fortaleza

---

110 Una carta de Carlos V a Lope de Soria indica con claridad que en la corte imperial se sabía que «los franceses no designan nada a Sicilia sino a hacer daño acá», Carlos V a Lope de Soria, 2 de agosto de 1523, CDCV, vol. I, pp. 85-87.

111 J. Ginés de Sepúlveda (1995), p. 36.

112 D. J. Dormer (1697), pp. 25-26.

que dejase bien claro que el proceso de negociación en torno a la relación de poder entre los ministros reales y las oligarquías había tocado ya a su fin. Esta oportunidad llegó en el Parlamento de 1522, y no antes, cuando se tuvo la seguridad de que la represión no suscitaría solidaridades y que, simbólicamente, daría por sentada la autoridad real. Y, claro está, esto sólo pudo hacerse cuando el proceso transitorio de la sucesión ya había concluido[113].

Reinventando la tradición

En 1519, cuando el gran canciller redactaba sus famosos memoriales para el nuevo emperador, el virreinato sólo era una realidad en cuatro reinos de la Monarquía, Cerdeña, Sicilia, Nápoles y Navarra. En el resto de los reinos y estados, quienes actuaban en el lugar o en nombre del rey recibían el nombre de lugartenientes. Las excepciones se señalaban en miembros de la familia real o bien en casos singulares, como el título de virrey concedido por los Reyes Católicos a Cristóbal Colón (que centró el debate sobre el origen institucional del virreinato americano)[114] o la frecuente denominación de virreyes a los lugartenientes de Valencia. Puede decirse que los «antecedentes» nos permiten dibujar con meridiana claridad lo que era y significaba ser virrey antes de 1519, los virreyes arriba mencionados disponían de la jefatura de las casas reales y las cortes respectivas, disponiendo de todas las prerrogativas del soberano, como la de presidir las Cortes o Parlamentos (algo de lo que jamás dispondrían los virreyes de Valencia o Cataluña cuando se establezca este uso en aquellos territorios). Parece claro que se trataba de una figura designada para cubrir una ausencia permanente del rey manteniendo a su vez la ficción de una continuada presencia, Nápoles y Pamplona, como cortes, apenas notarían cambios con respecto al tiempo en que residían los soberanos de la casa de Albret o los de la casa de Anjou. Palermo representa una situación más compleja debido al pluricentrismo siciliano, pero la tradición palatina se remontaba al tiempo de los reyes normandos y para los tres casos debe subrayarse ese carácter de normalidad y continuidad pese a los cambios dinásticos.

Este último aspecto es el que, sin duda, atrajo al gran canciller para idealizar este recurso, o al menos así parece concluirse de su extraordinario interés por el gobierno de la Corona de Aragón. El memorial de Gattinara de 1519 solía interpretarse como el borrador original que diseñaba la arquitectura del Imperio de Carlos V. Karl Brandi fue categó-

[113] Cartas de Carlos V a Ettore Pignatelli sobre el gobierno de Sicilia, año 1519, RAH, col. Salazar y Castro, A. 18, fols. 33-34. G. Giarrizzo (1989), p. 138; P. Sandoval (1956), vol. I, p. 87; D. Mack Smith (1983), p. 141.

[114] A. García Gallo (1952), pp. 189-209.

rico, a su juicio contribuyó a dotar de sentido a la misión imperial, constituyendo la «gran obra de educación de su señor»[115] (aunque más adelante matizó esta afirmación[116]). A partir de aquí, tomando el veredicto del grave historiador germano, la historiografía ha admitido con pocas excepciones que en dicho documento se expresaba un amplio programa.

Su fin era más modesto, manifestaba la necesidad de adaptarse a un nuevo teatro político, que si bien se había previsto como complejo, no se tomó conciencia del alcance de su complejidad hasta que no concluyó el proceso de toma del poder[117]. El verano entero hubo de dedicarse casi exclusivamente a definir la titulación, símbolos, sello y firma del soberano. Si era difícil enunciar de manera unitaria e inteligible toda la titulación de un soberano común, aún lo era más articular efectivamente esa autoridad para el conjunto. El propio Gattinara fue consciente de que su apresurado *advertisement* sólo enunciaba proyectos vagos y problemas inconcretos, llevaba poco tiempo como gran canciller y, por ejemplo, apenas conocía la realidad política y social de las coronas de Castilla y Aragón. Para poder gobernarlas era necesario estudiar cómo habían gobernado los reyes pasados[118]. No tardó en advertir que se estaba a las puertas de un gran estallido de descontento contra el soberano y sus ministros, y que éste nacía del desconocimiento que éstos tenían del país, con lo cual redactó un segundo escrito en noviembre dirigido al soberano para atender al «bon regime de voz royaumes, pays et seigneuries»[119].

El análisis de este segundo texto revela cómo, en poco tiempo, Gattinara cambió de ideas al tomar contacto con la realidad española y cómo, sobre la práctica, construía sus consejos y advertencias que, por cierto, fueron por segunda vez ignorados, con lo cual la crisis temida y anunciada se precipitó al poco tiempo, como veremos más adelante. Menéndez Pidal ironizó sobre la exposición que el gran canciller hizo de estos hechos en sus memorias, apuntándose los éxitos del emperador y señalando que los fracasos se produjeron al ignorarse su opinión, pero a la vista de los documentos no podemos sino confirmar la impresión del consejero imperial, que no pueden ocultar el ambiente de alegre inconsciencia que se vivía en la corte[120].

---

115 K. Brandi (1993), pp. 68-69.

116 *Ibidem.* R. Menéndez Pidal (1940), pp. 9-13; F. Braudel (1991), pp. 34-37.

117 *Vita di Mercurino,* ASV-FAG, mazzo 3, fol. 28.

118 «Del estado de la corona de Aragón», ASV-FAG, mazzo 8, «Abusos de la regencia de Alfonso de Aragón», *ibidem,* mazzo 8; «Istruttione per la riforma di Spagna», *ibidem,* mazzo 9; «Memorial del vizconde de Ebol», BRT, Misc. Storia Italiana, n.º 75, fols. 134-138vº; «Exorbitancias del arzobispo de Zaragoza», *ibidem,* fols. 347-387vº; «Dudas de Soria», *ibidem,* fols. 384-387vº y «La Courrone d'Arragon», *ibidem,* fols. 530-536.

119 Publicado por C. Bornate (1915), pp. 414-423.

120 R. Menéndez Pidal (1940), p. 10; L. Pastor (1910-1961), vol. IX, p. 36.

Son muchos los documentos recopilados por el gran canciller en este corto periodo, pero no parece arriesgado atribuir a una breve carta de fray Miguel J. Piquer el fundamento de esta «filosofía». En dicho texto se advierte la imposibilidad de gobernar España como unidad, debiendo mantenerse separadas las Coronas de Aragón y Castilla, como ya hiciera Fernando el Católico, manteniéndolas unidas tan sólo por el «imperio», es decir, la persona de Carlos[121]. La semejanza entre las recomendaciones del religioso catalán y los consejos de Gattinara alumbra el embrión de una forma o idea de gobierno que con el tiempo fundamentaría la Monarquía Hispana (algo que ya apuntó John Elliott al indicar que es la tradición de los reinos orientales la que perfila el sistema político de la España imperial)[122].

El gran canciller se interesó por la manera de gobernar de Fernando el Católico, que supo conservar y administrar un conjunto patrimonial disperso y heterogéneo. Le llamó la atención la figura de los virreyes, cuyo empleo podría resolver los problemas de gobernabilidad que se barruntaban en ese momento. No obstante, no tenía una idea muy clara de cómo proceder, por lo que se le ocurrieron cuatro alternativas posibles para organizar el gobierno de España. Proveer un virrey o lugarteniente general para toda la Corona de Aragón con un Consejo de Gobierno y Justicia en su corte (lo cual parece remitir al Consejo de Aragón creado en 1494). Otra opción era nombrar un regente común a las Coronas de Castilla y Aragón, cuya corte estaría dividida en dos. Una tercera posibilidad consistiría en nombrar virreyes y gobernadores particulares para los reinos mientras que la corte de Castilla y Aragón se integraría en la imperial, quedando las decisiones importantes en manos del soberano y su consejo particular. Una cuarta y última posibilidad podía ser dividir la corte y el Consejo entre el soberano y sus lugartenientes o virreyes, residiendo una porción de los consejeros, cortesanos y servidores de la casa con el soberano y otra con sus virreyes[123].

Tal despliegue de posibilidades indica el carácter errático y casi experimental con el que se inauguraba el proyecto imperial de Carlos V. De todas las opciones expuestas, parece que el gran canciller se inclinaba por la primera, lo cual supondría desconcentrar el gobierno y reproducir duplicados de la casa y corte todas las veces que fuera necesario. Mantener separadas las Coronas, las casas y las cortes, provistos sus oficios por naturales, y hacer que el soberano actuase como si sólo lo fuera en cada sitio en particular (desdoblándose en lugartenientes) era la mejor manera de satisfacer a las elites, pues de su exclusión «puist engendrer alcun trouble

121 Fray M. J. Piquer sobre el gobierno de la Corona de Aragón, documento sin fecha, otoño de 1519, BRT Misc. Storia Italiana, n.º 75, fols. 51 y 52. El memorial de Gattinara lo ha publicado C. Bornate (1915), pp. 414-423.

122 J. H. Elliott (1986), pp. 39-40.

123 C. Bornate (1915), pp. 414-423.

entre les subjectz»[124]. Desde luego respondía a lo que hoy la historiografía define como Monarquía Compuesta. El objetivo era hacer imperceptible la transición de reinados, mantener la ficción de que nada había cambiado y obtener la lealtad de los súbditos evitando medios «rigoureuses» (que la ocasión desaconsejaba) optando por la «voye amiable»: «car les parties y sont fort obstinez»[125].

En su análisis, Gattinara mostraba cuál debía ser el papel del soberano, el de mediador y pacificador. Enumeró y describió todos los conflictos existentes o latentes en los dominios de la Corona de Aragón para señalar cómo el «regiment» de España dependía del mantenimiento del *statu quo* fernandino en los «royaumes de par deça» (dejando para otro informe, hoy perdido, su análisis de la situación castellana)[126]. Pero, más que respetar lo existente y continuarlo, las propuestas de su informe lo que hacían era recrearlo, tomándolo como punto de partida abierto al desarrollo de, por lo menos, cuatro modelos que recordaban al original, pero evidentemente no lo reproducían. Este acto de creación, sobre la base de lo preexistente, deparó desajustes y confusiones, pues lo que para Gattinara era respeto a la tradición constituyó para los súbditos una novedad. Además, Chièvres y el resto de los miembros del Consejo del emperador o no entendieron bien las recomendaciones o bien las ignoraron sacando también sus propias conclusiones sobre el gobierno de España. Lo que podemos concluir es que el gobierno de regencia apenas tuvo en cuenta estas ideas y que se constituyó con la idea de que el soberano no habría de regresar en mucho tiempo a sus reinos ibéricos, ideándose un sistema diseñado para gobernar desde la ausencia.

Cuando Carlos I de Castilla y Aragón embarcó para asumir su dignidad imperial en Aquisgrán, dejó atrás un sistema de gobierno que, como acertadamente subrayó el profesor Lalinde, correspondía a un modelo de virreinato puro[127]. El emperador y sus consejeros, decididos a centrar sus esfuerzos en la sucesión imperial, estaban atentos a Borgoña, Alemania, Francia e Italia. Para ellos, los reinos ibéricos ocupaban una posición subordinada o periférica, una buena fuente de recursos y rentas para los nobles flamenco-borgoñones del séquito del duque de Borgoña. Tratándose pues de territorios subordinados y en los que no había intención de residir, se delegaron amplios poderes en los regentes para descargarse de obligaciones y trabajos, como se desprende de las instrucciones conferidas a Adriano de Utrecht para la Corona de Castilla y a Diego Hurtado de Mendoza para Cataluña y Valencia. Ambos debían constituir sus respectivas casas y cortes como único centro político de los reinos, precisándose que la única vía de contacto entre el soberano

---

124 C. Bornate (1915), p. 419.
125 *Ibidem.*
126 *Ibidem.*
127 J. Lalinde (1967), pp. 64-73.

y los reinos se haría exclusivamente a través de la sola persona del virrey o del regente[128].

Resulta sorprendente que se tomara tal decisión cuando muy poco antes Sicilia había estado a punto de perderse por entender el reino que su soberano lo abandonaba, rompiendo los fundamentos constituyentes de la comunidad política. Así, a despecho de la experiencia de la revuelta siciliana de 1517, volvían a repetirse errores sólo justificables por el deseo de delegar poder para no embarazar a la corte imperial, sin apercibirse de que ello significaba hacer saltar por los aires la constitución misma de la *respublica*.

Además la lectura del discurso de la Corona a las Cortes castellanas y la respuesta de los procuradores se centran precisamente en el problema presencia / ausencia de una forma muy clara. La corte y las cortes, el rey y el reino, focalizaron sus discursos sobre este argumento, que irrumpe en las primeras líneas del texto leído por el arzobispo Mota: «los Reynos e Reyes representan una sola persona, el Reyno el cuerpo, y el Rey la cabeza del, han de amar a los Reynos los Reyes como asy mismos». El arzobispo mostró con palabras que no se podía reprochar al rey que no amase a sus súbditos, pero había una voluntad superior a la suya, la de Dios y había un mandato divino en su designio para el título imperial pues los electores actuaron iluminados por su gracia. Por si hubiera dudas, Mota enumera los soberanos que hubieron de abandonar sus reinos para llevar a cabo conquistas, tomar posesión de estados u obtener gloria siendo recordados como buenos reyes en la memoria de los reinos. Por último, toda la argumentación se concentró en mostrar que un soberano que viaja no es un mal soberano y sus súbditos no pueden reprocharle que obtenga gloria y tierras de los que también saldrán beneficiados: «aunque por su ausencia tengáis soledad, su providencia no os dexa sin remedio»[129]. Como no era menos, la respuesta de los procuradores fue solicitar que el rey no se fuera o que, de hacerlo, lo hiciera bajo la forma de una regencia: «se difiera hasta que V. M. se case y deje proveido en estos reynos lo que conviene a servicio y autoridad de V. M.»[130]. Si bien la respuesta era retórica, dejaba patente el disgusto y la desconfianza existentes.

No es éste el lugar para entrar en el análisis de las revoluciones que agitaron a Castilla, Valencia y Mallorca, pero la causa fue, como ha subrayado Bethany Aram, la manera de gobernar y esa manera era pretender gobernar ausente[131]. Asimismo, el descontento se sofocó con la modificación del gobierno de regencia de Adriano de Utrecht abriéndolo a la comunicación de los súbditos castellanos con la corte imperial[132], lo cual coincidirá con el replan-

---

128 M. Rivero Rodríguez (2005), pp. 83-102.

129 *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla,* Madrid, Real Academia de la Historia, 1882, vol. IV, pp. 293-298.

130 *Ibidem,* p. 321.

131 B. Aram (2008), pp. 41-43.

132 J. Lalinde (1967), p. 65.

teo del sistema virreinal en la Corona de Aragón, dándose marcha atrás en la designación de don Juan de Lanuza como virrey de Aragón (los condes de Ribagorza y Luna y el vizconde de Ebol se negaron a prestarle juramento, al tiempo que estamentos y corporaciones urbanas se manifestaban renuentes a reconocer su autoridad). En octubre de 1520, ante el temor de que en Aragón se proyectasen Comunidades y Germanías, el emperador revocó los poderes concedidos al virrey. En Valencia y Mallorca, la crisis se superaría incorporando a la nobleza en el gobierno y abriendo su acceso a la corte imperial[133].

Por último, en América, el rey Carlos restauró el virreinato colombino respetando el acuerdo establecido por los Reyes Católicos con el descubridor en las Capitulaciones de Santa Fe, que contenía un «virreinato puro» sin paliativos. Ya en su día, García Gallo destacó la imprecisión de los términos empleados en las capitulaciones, dudando de que el modelo del virreinato colombino lo constituyesen los virreinatos de la Corona de Aragón (para empezar porque todos ellos lejos de obedecer a un patrón eran casos singulares, distintos y que no seguían una norma o reglamentación). Se trató de una delegación abierta a muchas lecturas de modo que llevó inevitablemente a que la familia del descubridor acabara pleiteando con la Corona. El apoyo de la casa de Alba a la nueva dinastía y sus vínculos de sangre con la familia Colón influyeron para que el rey accediera a conceder lo que su abuelo rechazó. En un despacho dado en La Coruña en mayo de 1520, se reconocía expresamente a Diego Colón el título de gobernador y virrey en La Española y en las demás islas que su padre había descubierto y obtenido para la Corona. Sin embargo, la amplitud de los poderes extraordinarios concedidos a don Diego y su carácter autoritario condujeron a una situación crítica en América derivando allí «otras Comunidades». Resulta sugerente observar un paralelo americano en donde la contestación a Diego Colón, como también a Diego Velázquez, gobernador de Cuba, vino de la reclamación de la sociedad de los conquistadores y colonos de las Antillas de no quedar abandonada por su soberano, de no estar secuestrada por intermediarios exclusivos que rompían y adulteraban la comunidad entre rey y vasallos. Sería demasiado prematuro ver un ideal «republicano», pero no cabe duda que el virreinato puro distorsionaba la constitución imaginaria de la *respublica*[134]. Lo que es notorio es que también aquí se revocó el virreinato puro en el año 1522, en el momento en que el emperador regresó a España[135]. El retorno del rey fue el anuncio de que las cosas iban a cambiar. Por el momento, las Coronas de Castilla y Aragón no quedaban relegadas a periferia, no se gobernarían en ausencia[136].

---

133 M. Rivero Rodríguez (2000), pp. 197-206.

134 J. Lalinde (1967), p. 61.

135 Revocación del título y poderes de Diego Colón, Santander, 16 de julio de 1522, AGI. IG. Lg. 420, reg. 2, fol. 33; Cancelación de los privilegios concedidos y de lo acordado en las capitulaciones de Santa Fe por los excesos y tiranía de Diego Colón, Valladolid, 26 de marzo de 1523, AGI. IG. Lg. 420, reg. 9, fol. 194.

136 M. Rivero Rodríguez (2000c), pp. 211-214.



El gran canciller Mercurino Arborio di Gattinara en 1518 (Jan Cornelisz Vermeyen, Museo Real de Bellas Artes, Bruselas).

Derecha, Carlos V emperador, vidriera de la catedral de San Miguel, Bruselas.





Armas de Carlos V con la representación de todos los estados de su patrimonio.
Jorg Breu el joven, Biblioteca del Real Monasterio de El Escorial.

II

CARLOS V Y SUS VIRREYES

Inercia e improvisación

De manera intencionada hemos soslayado la polémica sobre el origen del virreinato americano, habitual en los estudios de historia de la administración. Se trata de un debate cuyo punto de partida se sitúa en la década de 1950, con la controversia entre Vicens Vives y García Gallo sobre las raíces aragonesas o castellanas de la institución, que los historiadores que trabajan sobre esta materia parecen verse obligados a situar al principio de su argumentación, justificando su posición al respecto. Tal debate, como se verá en este capítulo, parte de unos planteamientos historiográficos totalmente ajenos a nuestra perspectiva de estudio[1]. Por razones parecidas hemos ignorado también la tesis de Haring, que situaba el origen de la institución virreinal en las capitulaciones dadas a Cristóbal Colón, sin tener en cuenta otros antecedentes o modelos, singularizando en ese momento la creación de una figura excepcional[2]. Como podrá apreciarse, hemos seguido un camino muy distinto, que también cuenta con precedentes historiográficos que apuntan al contexto específico de la década de 1520. Tal fue la hipótesis de Donald Eugene Smith quien anotó una idea –más tarde acogida y desarrollada por el profesor Lalinde– que halló la explicación fuera de una visión trascendente de la historia, ajena a un devenir histórico de un cuerpo (el Estado) que va evolucionando y desarrollándose en el tiempo. La causa más plausible de la génesis del virreinato se hallaría en el momento en que hubieron de ensamblarse las Coronas de Aragón y Castilla bajo la forma de una unión personal en un soberano

[1] J. Vicens Vives (1948), pp. 571-614; A. García Gallo (1952), pp. 189-209. Un resumen de la polémica y del desarrollo de dicho debate hasta nuestros días puede consultarse en A. Bermúdez (2004), pp. 253-298 (particularmente pp. 255-262).

[2] C. H. Haring (1927), pp. 141-191.

común (que no ocurrió bajo los Reyes Católicos, sino bajo Carlos V). Smith mencionó de pasada este argumento que a Lalinde le pareció sugerente y atractivo. Sin mencionar a ambos, Torre Villar apuntaba conclusiones muy semejantes[3]. En ese momento de ensamblaje, inevitablemente, hubo puntos de contacto y una tendencia a equilibrar o hacer más homogéneo el gobierno de ambas Coronas; lo cual se produjo no por una voluntad unitaria, sino por la inevitabilidad de los intercambios y el contacto entre ambas Coronas, donde habría trasferencias de la experiencia aragonesa a la castellana y viceversa[4]. Los «puntos de contacto» que referían estos historiadores eran intuitivos, no los verificaron empíricamente y tampoco explicaron por qué un modelo de gobierno como el castellano quedó postergado por el aragonés. Además Castilla ya tenía una experiencia de expansión reciente en Granada, las islas Canarias y las Antillas y, por tanto, no precisaba apropiarse de experiencias ajenas. Pero tampoco pretendían ir más allá pues sus hipótesis apuntaban más bien hacia dónde había que investigar, cuál era la dirección en la que había que buscar. En este capítulo expondremos cómo se produjo esta «invención» y cómo –más que transferencias– lo que observamos es la creación de un modelo común que toma referencias del pasado, transformándolo.

Como expusimos en el capítulo anterior, el virreinato se concibió entre 1519 y 1520 como una solución para la ausencia del rey inspirándose en parte en la experiencia aragonesa. Resulta llamativo observar que ya la crisis siciliana de 1517 había mostrado que el virreinato puro no era una buena solución, pese a lo cual, se recurrió a él cuando el soberano quiso abandonar la península Ibérica. Como quedó patente en el curso de las revueltas que padecieron Castilla y el reino de Valencia, el experimento fracasó.

Las graves convulsiones que atravesaron los reinos ibéricos aconsejaron dar marcha atrás en la pretensión de gobernar en ausencia y marcan el abandono definitivo del empleo del virreinato puro. En lo sucesivo se actuó con más prudencia buscándose, sobre todo, generar confianza entre los súbditos. De momento, no fue posible gobernar en ausencia y no había más solución que la de mantener a la corte en perpetuo movimiento en el territorio, sin que pudiera plantearse una fórmula de delegación sin levantar suspicacias. No alterar, no tocar nada, parecía la consigna. Las pocas reformas que podemos señalar, como la creación de los consejos de Indias y Aragón no son más que formalizaciones de grupos de trabajo que seguían unas pautas y procedimientos que ya habían puesto en marcha los Reyes Católicos.

En principio, durante los dos años en que la corte estuvo fuera de España, las pocas reformas que se hicieron sirvieron para pulir y perfeccio-

---

[3] E. Torre Villar (1994), pp. 174-175.

[4] D. Eugene Smith (1931), pp. 109-110; G. Desdevises du Dèzert (1899), vol. II, cap. 3.

nar el monopolio flamenco de los resortes del gobierno, manteniéndose la centralidad del séquito borgoñón. El 3 de agosto de 1520, estando la corte en Gante, el emperador nombró a Jean Lalemand notador y contralor general del patrimonio, rentas y derechos reales de la Corona de Aragón, para fiscalizar las cuentas y balances de los bailes generales de Cataluña, Valencia y Aragón, los procuradores regios de Mallorca y Cerdeña y los maestres racionales de Aragón, Cerdeña Rosellón y Valencia[5]. La medida constituía un paso muy importante para poner orden en los ingresos y los gastos al tiempo que sancionaba la política de monopolio flamenco borgoñón en la dirección de los asuntos importantes, bajo la tutela de Chièvres, mentor del contralor[6].

Las facultades conferidas a Lalemand marcaban el comienzo del traspaso del control de las cuentas de la Corona de Aragón a manos flamencas. Las denuncias que llovían contra el tesorero aragonés Sánchez fueron la excusa por la que el emperador autorizó que se inspeccionasen sus libros y quedase temporalmente descalificado. Así, sometido a pesquisa y ocupado su lugar, provisionalmente, por un contralor extranjero, el anciano tesorero general fue marginado de la corte, confirmándose con nuevas disposiciones contenidas en la pragmática de Worms, dictada el 20 de diciembre de 1520[7].

Conviene recordar que la pragmática fue publicada en los días en que el emperador se hallaba ocupado en las discusiones de la Dieta alemana, con su tiempo absorbido por el problema de Lutero, quien el día 12 había quemado la bula *Exsurge Domine,* agudizándose la crisis religiosa en Alemania. Cabe pensar que las «reformas administrativas», consignadas así por los historiadores de la administración, no tenían por objeto materializar una idea o proyecto de Estado. La corte imperial estaba agobiada por problemas muy acuciantes y como ha señalado el profesor Wim Blockmans no fueron las instituciones las que conectaron entre sí los diferentes estratos de gobierno del Imperio de Carlos V, sino un conjunto de personas[8]. Nos hallamos, en realidad, ante un procedimiento de distribución de la carga de trabajo existente en la corte, que pudo utilizar el modelo fernandino como herramienta útil con la que mantener la gestión de los asuntos ordinarios en momentos en los que toda la atención se centraba en lo extraordinario, en la toma de decisiones políticas de gran calado. Desde luego, en el preámbulo de la pragmática decía restablecerse el «optimo regimini» de la Cancillería de Aragón ratificando a Antoni Agustí en su

---

5 ACA, RCª, 3912, fol. 6 r y vº (J. Arrieta Alberdi [1994], p. 97, n. 19).

6 F. Chabod (1992), pp. 92-93.

7 *Pragmatica et ordinacio circa debitam expeditionem negociorumque canciller. et res sigillo comuni sigillandi sunt et qualiter per protonotarium debet f eri composum et reparatio quitacionis et aliorum jurium cancj.,* Worms, 20 de diciembre de 1520, *Ordenanzas del Consejo de Aragón*, RAH 9 / 5550, fols. 224-235.

8 W. Blockmans (2000), pp. 166-169.

cargo de vicecanciller, asistido por cuatro jurisconsultos (los regentes, la Cancillería) que habían de asesorar y aconsejar al soberano en el «regiment de la audientia e de la justicia de la dita v(ostr)a casa». A este grupo se agregaba un protonotario con sus oficiales, cuyas funciones eran equivalentes a un secretario[9]. Un tercer cuerpo, anexo a la Cancillería, lo constituiría el recién creado notario y contra relator general, Lalemand, junto con sus servidores[10].

Parece claro que todos ellos, el protonotario, el contralor, el vicecanciller y los regentes, constituían un «Consejo de Aragón» informal, un grupo especializado para asistir al emperador en el gobierno de los estados orientales. Asimismo, se trataba de un grupo de leales a Chièvres, quien dominaba todos los asuntos por medio de su clientela, quedando en sus manos la resolución final de los temas que se consultaban[11].

Las revueltas y la desaparición de los hombres de confianza del soberano propiciaron el cambio. El 16 de julio de 1522, cuando el emperador desembarcó en Santander, Guillermo de Croy ya no se encontraba en su séquito, había fallecido un año antes víctima de la peste en Worms[12]. Poco antes de embarcar rumbo a España, el emperador había tomado una serie de decisiones que prepararon el terreno para su vuelta, dando marcha atrás a muchos de los cambios propiciados por su difunto favorito. La última de estas disposiciones la firmó en el puerto cántabro en el momento de poner pie a tierra, y consistió en revocar el título y poderes de Diego Colón, es decir, liquidar el virreinato puro establecido en Indias[13].

Una de aquellas decisiones preparatorias del regreso fue la pragmática dada en Gante el 22 de abril de 1522 para «assentar y ordenar las cosas del exercicio de nuestro Real Consejo de los Reynos de la corona de Aragón»; con ella, oficialmente, se volvió a dar vigencia al consejo creado por su abuelo el 19 de noviembre de 1494[14]. Pública y formalmente se mantenía la identidad de la Corona de Aragón en el Consejo del Rey, tomando como modelo la unión separada de los Reyes Católicos, respetándose la idea sugerida ya en los memoriales anteriores a las Cortes de La Coruña de que no debían mezclarse Castilla y Aragón. La repetición

---

9 De ellos sólo se mencionan sus sueldos y emolumentos (*Pragmatica et ordinacio...,* cit., n. 7, fols. 230-232vº); de las obligaciones da cuenta un anexo que refunde las disposiciones dadas desde Pedro el Ceremonioso (*ibidem,* fols. 237vº-240).

10 *Ibidem,* fols. 232vº-234.

11 Así lo recuerda el gran canciller en sus memorias *La vita del Gran Cancelliere Mercurino,* ASV-FAG, mazzo 3, fols. 33-34. Véase, asimismo, la durísima carta que escribió Pedro Mártir de Anglería al gran canciller y a Marliani reprochándoles su cobardía y su silencio frente a los abusos del «Capro», Valladolid, 17 de febrero de 1520, CODOIN, vol. XII, pp. 13-14.

12 P. Sandoval (1956), vol. II, pp. 2-3.

13 Santander, 16 de julio de 1522, AGI. IG. Lg. 420, reg. 2, fol. 33. Para los cambios previos al retorno, véanse F. Waltzer (1959), pp. 163-164; J. A. Escudero (1976), pp. 61-62.

14 *Ordenanzas del Consejo de Aragón,* RAH, 9 / 5550, fols. 204-213 vº (la ordenanza de Fernando el Católico entre los fols. 205-210), también fueron publicadas por Francisco de Sayas Rabanera (1666), pp. 436-448 (la del rey Fernando entre las pp. 436-443).

literal de la ordenanza de 1494 sin añadir ninguna novedad, ningún cambio, ni siquiera adiciones o retoques a lo dispuesto veintiocho años atrás debe entenderse como manifestación de un talante de restauración[15]. Se consumó una vuelta a los orígenes que, más que final, era el principio de la estructuración de la Monarquía Hispana según el modelo organizativo de la Corona de Aragón[16].

En el año 1522 era aún difícil definir qué papel podía tener este consejo en el gobierno efectivo de los territorios, pues sólo se pretendió agilizar materias de gracia y justicia. En paralelo, estaba tomando cuerpo la desconcentración de la corte delegándose muchas funciones en el ámbito de las lugartenencias, en cada reino o estado. Esta tendencia llevó a la dispersión geográfica del consejo distribuyéndose sus miembros entre los séquitos del emperador y sus virreyes o lugartenientes; los regentes de la Cancillería Joan Garcés y Pérez Figuerola fueron enviados a Zaragoza y Valencia respectivamente, como consultores de los virreyes recién nombrados. Al mismo tiempo, conviene no olvidar que desde la muerte del Rey Católico, los virreyes de Nápoles y Sicilia mantuvieron técnicamente una situación autónoma, separada del cuerpo de la Corona, por lo que en 1524 no figuraba ningún regente de la Cancillería napolitano o siciliano en la nómina de oficiales de la Corona de Aragón[17].

Por otra parte, no era fácil crear una instancia de máxima apelación en materia de justicia cuando estas facultades el rey las tenía muy restringidas por fueros, leyes y constituciones. En mayor o menor medida, sus funciones como juez estaban limitadas mientras estuviera fuera de los reinos. Por ese motivo se habían potenciado las audiencias y se había procedido a distribuir a los oficiales y ministros de la corte (pero no de la casa real) en los séquitos de virreyes y lugartenientes que mantenían a la corte en un ámbito virtual, deslocalizado. Dispuesta entre dos extremos, el soberano y sus dobles u otros yo. No obstante, el desplazamiento de los regentes a Barcelona, Valencia o Zaragoza respondía a decisiones *ad hoc,* sin un plan definido y en el ambiente del séquito imperial se tenía la impresión de que todo estaba por hacer, que la reforma de la casa y la corte seguía siendo materia pendiente de organizar[18]. En este clima de improvisación, no es fácil saber qué se pretendía exactamente al restaurar el modelo fernandino y tampoco podemos atribuirlo claramente al designio de ningún ministro, grupo o facción. El gran canciller Gattinara, que pudo

15 J. Arrieta Alberdi (1994), p. 100.

16 F. de Sayas Rabanera (1666), p. 448.

17 «Regentes en la Cancillería y del Consejo» (de Aragón), año 1524, AGS. E. Lg. 11 n.º46. Figuran como regentes los barceloneses Felipe de Ferrera, Federico de Gualbes y Miguel May, el valenciano Ximen Pérez de Figuerola, Juan Jacobo de Bolonia, Juan Bartolomé Gattinara (sobrino del gran canciller) y Luis Carroz «por del Consejo».

18 Martín de Salinas al tesorero Salamanca, Valladolid, 7 de septiembre de 1522, A. Rodríguez Villa (1903), pp. 50-55.

ser el padre intelectual de este modelo de distribución geográfica de la corte, se halló muy gravemente enfermo durante este tiempo, incapacitado para trabajar, al borde de la muerte[19].

Parece claro que el principal propósito era no mezclar las Coronas de Castilla y Aragón. De hecho, la pragmática de 1522 resucitó el procedimiento seguido entre 1509 y 1516 para gobernar al unísono las dos Coronas y que era aconsejado de manera tajante en un informe confidencial encargado por el gran canciller en 1519 para saber como se gobernaba España[20]:

> Lo de Aragón va de otra manera, y es que el Rey nuestro señor tiene un consejo en su Corte en que solamente entran seys personas. Cinco letrados y un lego por este orden: un vicecanciller y el thesorero empues del y este es lego, y tras el thesorero quatro letrados que se llaman regentes la Cancillería por su orden, el más anciano primero. Estos V letrados suelen ser cada uno de Su Reyno, es a saber el uno aragonés, el otro cathalan, el otro napoletano, el otro siciliano y otro valenciano. Bien puede el Rey nuestro señor mudar este orden en lo que toca a Napoles y Sicilia, señaladamente y también lo he visto yo mudar algunas vezes que he visto no haver en el consejo letrado napolitano ni siciliano ni tampoco valenciano. Pero la verdad es que es mejor que haya uno de cada reyno de los dichos y el Rey que haya gloria assi lo usaba agora postreramente. Y es la causa que cada reyno destos tiene su manera de leyes y costumbres apartadas de los otros y el estrangero no las puede saber ni por pratica ni por teoria como el natural.

La pragmática de 1522 respondía al restablecimiento de lo que aquí se describe, al tiempo que los letrados «chievristas» que dominaban el consejo quedaban constreñidos a la sola consulta de asuntos judiciales. Al insistirse en que al consejo le competía sólo la justicia, quedó en manos del gran canciller todo lo relativo a gracia y merced, como reza un documento de 1522[21].

Por lo demás, nada era definitivo y todo seguía cambiando sin que se viese una finalidad. En 1523, murió el vicecanciller Agustí y no se le reemplazó en el oficio, la presidencia del consejo se confirió al gran canciller Gattinara y se nombraron tres vicecancilleres, uno por cada territorio peninsular de la Corona. Esta nueva distribución sancionaba el funcionamiento de hecho del consejo durante la jefatura del decrépito Agustí. Al

---

19 Entre octubre y noviembre de 1522, estuvo entre la vida y la muerte y se especulaba quién le sucedería, véanse cartas de Martín de Salinas al infante *Vida de el famoso caballero D. Hugo de Moncada* (Valladolid, 1564) y Fernando al tesorero, Salamanca, Valladolid, 1 y 4 de noviembre de 1522, A. Rodríguez Villa (1903), vol. XLIII, pp. 56 y 58.

20 «Instruttione per la riforma di Spagna», 1519, ASV-FAG, mazzo 9 (pero 8) (carpetilla con el n.º 7 en portada, consta de 9 folios, sobre la Corona y Consejo de Aragón, fols. 4vº-6).

21 «Zibaldone di memorie di cose da farsi per provvedere», ASV-FAG, mazzo 8, n.º 10.

Consejo, como sólo le concernía «la parte de la Cancillería calificada suprema», es decir, sólo la administración de justicia, estuvo prácticamente inactivo. Mientras que, por otra parte, los regentes habían hecho las veces del vicecanciller de forma individual y colectiva, asesorando de manera directa al monarca y despachando con él cosas que les consultaba[22]. Esto significa que el consejo estaba lejos de ser una institución, si acaso era un grupo de trabajo y ni siquiera eso, pues pudo soslayarse la figura del vicecanciller y recurrir a una fórmula usada por Fernando el Católico y Juan II, quienes ya nombraron en el pasado varios vicecancilleres con el objeto de elevar el estatus de los letrados de la Cancillería[23], facultando a los jueces para asistir a su consejo e intervenir en materias no exclusivamente de justicia. Es decir, los acercaba a su persona más allá de su función estrictamente judicial. Lo cual concuerda con la idea apuntada por Lalinde al indicar que los vicecancilleres «subsumieron» la función de cancilleres[24]. En cualquier caso, la corta permanencia de tres vicecancilleres simultáneos, entre 1525 y 1529, indica de forma fehaciente la confusión y desorganización del gobierno de la Corona de Aragón, sujeto a continuas modificaciones. Es evidente que son las personas al servicio del emperador y los encargos que reciben para el desempeño de determinadas cuestiones lo que realmente cuenta.

De este modo, observamos cómo las atribuciones de oficiales y consejeros se fueron retocando y reformando sin un plan preciso, sobre la marcha, tratando de ordenar todas aquellas cosas que aún permanecían oscuras y confusas, como se aprecia en las disposiciones relativas al protonotario, escribanos y tesorero dadas entre 1525 y 1527[25]. Un informe, conocido como las «dudas de Soria», arroja algo de luz sobre los problemas pendientes y que nunca terminaban de resolverse. Es un texto que el profesor Headley situó en el paso de los años 1519 y 1520[26], pero que, a nuestro juicio, es de fecha posterior, pues en él se abordan las cuestiones susceptibles de reforma que han de verterse en una nueva ordenanza distinta a la existente[27]. Las «dudas» precisamente critican algunos

---

[22] J. Lalinde (1960b), p. 209.

[23] M. Á. Ladero Quesada (1994), pp. 60-61; F. Soldevilla (1955), vol. I, pp. 332-333.

[24] J. Lalinde (1960b), pp. 186-198.

[25] «Pragmatica super societate et unione scriba. manti. circa expeditionem negociorque et emolimentorq.», Valladolid, 12 de marzo de 1523, «Pragmatica super salario sententiarq. per solvendo protonot. locumt. protonotarii et scribis manamenti», Burgos, 20 de mayo de 1524 (ratifica y amplía la dada el 17 de septiembre de 1479), «De Thesaurarii signatura», Granada, 31 de agosto de 1526, «Pragmatica pro suspitionibus contra offici.es fisci», Valladolid, 24 de marzo de 1537, RAH, ms. 9 / 5550, fols. 217-224, 213vº-216vº y 252-254, respectivamente.

[26] «It would be rash on the basis of the fragmentary evidence avaliable to claim that Gattinara was promoting an entire program of reform during these months in and near Barcelona», J. M. Headley (1983), pp. 27-29.

[27] «Dudas de Soria», s.d., BRT, MSI, n.º 75, fols. 384-384vº. Esto no aparece en el fragmento publicado por J. M. Headley (1983), apéndice II, pp. 148-150.

particulares de la ordenanza de 1522 y, de alguna manera, estas observaciones críticas o «dudas» nos permiten ver la situación de cerca[28]:

El documento indicaba que se debía especificar la competencia y jurisdicción del Consejo, ampliarla a materia de gracia y poner fin al «despacho libre» de estas cosas. Algo realmente difícil pues el soberano no disponía de las mismas prerrogativas en todos sus estados. La complejidad de leyes, fueros, constituciones e incluso ordenamientos municipales aconsejaban no tocar la ordenanza dada y remitirse «a lo que ya está ordenado por pragmáticas». En lo tocante a acabar con el despacho libre, se pensaba que podía ser contestado, porque limitar el acceso libre al soberano era algo cercano a la tiranía[29].

Otro tema importante era fijar la planta del consejo y dotarlo de organicidad, es decir, frente a lo dispuesto en las ordenanzas de 1494 y 1522 que organizaban el trabajo o comisión de un grupo de personas de la corte, se proponía una norma para el consejo (y no «para los del consejo»), institucionalizándolo quizá con el objeto de establecer un equivalente aragonés del Consejo Real de Castilla.

Fernando el Católico designó con nombres y apellidos a las personas de su corte para formar consejo. En 1522 se decía por boca del emperador: «ordenamos que conforme al primero capítulo de la preinserta ordenación en el dicho nuestro real consejo de los reynos de la Corona de Aragón que reside en nuestra Corte hayan de estar y entrevenir nro. Gran Canciller que agora es micer Mercurino de Gatinaria, el vicecanciller regentes nra. cancellería y doctores del dicho real consejo que agora son y adelante serán por nos ordenados», es decir, los titulares de esos oficios que ya tenían entrada en el Consejo y se hallaban en la corte[30]. El autor de las dudas proponía dar una organización estable con vistas a sus futuras renovaciones, viendo necesario fijar «el número de los doctores» (uno por cada lugar, «un aragonés por Aragón, un napolitano por Nápoles, un siciliano por Sicilia, un valenciano por Valencia y un cathalan por Cathaluña, Mallorcas y Cerdeña»[31]), establecer normas para regular el orden de votación, ordenar el voto de calidad del presidente[32], reglar la Cancillería[33], etc. En definitiva, sugería que dejase de ser una comisión informal[34].

---

28 Los apartados del documento son:
- Negociación del consejo, fols. 384 r y vº.
- Número de doctores, fol. 384vº.
- Votos del consejo, fols. 384vº-385.
- Gracia, fol. 385 r y vº.
- Registros y sellos, 385vº-387vº.

29 *Ibidem,* fol. 385.

30 RAH, ms. 9 / 5550, fols. 205 y 210vº.

31 BRT MSI, n.º75, fol. 384vº.

32 *Ibidem,* fols. 384vº-385.

33 *Ibidem,* fols. 385vº-387.

34 «Pragmatica super societate et unione scriba. manti. circa expeditionem negociorque et emolimentorq.», Valladolid, 12 de marzo de 1523, «Pragmatica super salario sententiarq. per solvendo protonot. locumt. protonotarii et scribis manamenti», Burgos, 20 de mayo de 1524

Obviamente la Corona de Aragón, dentro del Imperio de Carlos V, era sólo una parte (y pequeña) de los problemas que tenía el emperador y su corte para atender sus estados. Es evidente que, tras asegurarse en el trono, el soberano tuvo que afrontar la espinosa cuestión de cómo gestionar su inmenso patrimonio, no en un sentido de eficiencia, sino de responsabilidad, una cuestión apuntada por Erasmo y también por otros humanistas como Tomás Moro que veían incompatible el engrandecimiento dinástico y el buen gobierno. Entre 1522 y 1528, la solución empleada fue la agilización de los procedimientos de toma de decisiones siguiendo las fórmulas que la tradición o la costumbre habían marcado en cada lugar. Una parte importante de la autoridad pudo delegarse en miembros de la familia real, como la herencia borgoñona y los estados patrimoniales de la casa de Habsburgo que quedaron bajo sendos Gobiernos de regencia a cargo de María de Hungría en los Países Bajos (1524) y Fernando de Austria en el Imperio (1526). Pero en el Gobierno de España y sus dependencias se estaba lejos de encontrar soluciones, si bien el ejemplo de la Corona de Navarra pudo abrir el camino para que prosperase una nueva solución virreinal para gobernar en ausencia.

Gobernado por virreyes desde 1512, el reino de Navarra estuvo gravemente afectado por la crisis de 1521, allí alcanzó la revolución comunera y también una intervención francesa para restaurar en el trono a la dinastía Albret. En una situación extremadamente delicada, bajo un ambiente de guerra civil, el territorio pudo mantenerse bajo la obediencia a la casa de Habsburgo gracias a la obra pacificadora del conde de Miranda, nombrado virrey y capitán general por el Consejo de Regencia. La habilidad mediadora y negociadora del conde hizo que se tomase en consideración la búsqueda de un modo o manera de gobernación específico, enviándose en 1523 al visitador Fernando de Valdés para que informase de la situación del reino y de los remedios que viere oportunos para su conservación. El resultado fueron las ordenanzas firmadas por Carlos V y la reina Juana I el 14 de diciembre de 1525 que reformularon el virreinato en el viejo reino pirenaico mediante una solución «napolitana». En Navarra no se instauró un virreinato puro, sino mediado, con un Consejo Real cuya presencia equivalía a la del Collateral en Nápoles, al tiempo que la casa real tenía como cabeza al virrey en ausencia del rey, el cual podía presidir las Cortes, del mismo modo que su homólogo en el reino italiano presidía los Parlamentos[35].

Otro elemento que no hay que perder de vista y que debe tomarse en cuenta para comprender las fluctuaciones y los cambios sucesivos en las decisiones es que entre 1523 y 1526 se desarrolló en la corte una intensa

---

(ratifica y amplía la dada el 17 de septiembre de 1479), RAH, ms. 9 / 5550, fols. 217-224 y 213vº-216vº respectivamente.

[35] T. Urzainqui Mina (1989), pp. 37-58; J. M. Jimeno Jurío (1989), pp. 11-32.

lucha entre los ministros imperiales para ocupar el vacío de Chièvres. El gran canciller Gattinara, al tiempo que recuperaba su salud, se iba erigiendo como uno de los hombres fuertes del consejo imperial. Pero no llegó a contarse entre los favoritos ni fue el hombre que monopolizaba el favor del emperador. No era su hombre de confianza y es legítimo pensar que el afán reformista fue telón de fondo en un conflicto de poder. Marchas y contramarchas, avances y retrocesos sólo son índice de los cambios de humor, de tensiones, de vías distintas que se imponen alternativamente en el acceso a la confianza del soberano. En ese juego, no tardó en manifestarse claramente quien acabó vencedor. No lo fue Gattinara. Un informe escrito por el embajador florentino en 1525 indicaba que todas las apariencias de cambio habían sido una ilusión. Los flamencos seguían dominando todo, como en tiempos de Chièvres, Charles de Lannoy se había erigido con el control de la voluntad del soberano, imponiéndose en todo.

En 1526, al constatar su fracaso, el gran canciller Gattinara se planteó dimitir y abandonar la corte. La confusión reinante, la ausencia de voluntad para tomar decisiones y la inercia que impedía llevar a cabo reformas decisivas hacían de la labor de los ministros imperiales un ejercicio frustrante y desalentador. Viendo que tal estado de cosas no cambiaba ni iba a cambiar mientras los flamencos tuvieran las riendas del poder, mientras Charles de Lannoy fuera el favorito de Carlos V y la política imperial siguiera siendo una política borgoñona adaptada a las circunstancias. Finalmente presentó su renuncia y se marchó a Italia en la primavera de 1527[36].

La invención del virreinato

El año 1527 marcó el final de la personalidad flamenca de la corte de Carlos V. El Saco de Roma constituyó un auténtico cataclismo. Charles de Lannoy murió víctima de la peste que se cebó en el ejército imperial acantonado en la capital de la Cristiandad y su desaparición simboliza un cambio generacional al tiempo que un giro en el curso político del Imperio de Carlos V, el final de la vía flamenca y el comienzo de su «hispanización». Desaparecidos sus amigos y los hombres que le acompañaron desde que dejara su tierra natal en 1517, Carlos V recurrió a la única persona capaz de ayudarle a salir de la difícil encrucijada en la que se hallaba, el viejo consejero que su abuelo, el emperador Maximiliano I, situó en su séquito para que organizara su Monarquía, Mercurino Arborio de Gattinara. Éste regresó investido de la autoridad y la confianza que reclamara antes de dimitir, de su mano nació un amplio programa reformista que por sor-

[36] «Remonstrances et mémoires du Grand Chancelier Mercurin Gattinaire faites à l'Empereur l'an 1526», AGR.B. Etat et Audience Lg. 1471, n.º 4.

prendente que pueda parecer hacía suyas las preocupaciones de Erasmo relativas al buen gobierno y la tutela del soberano respecto a sus súbditos, proponiendo un modelo conciliador, un modelo que recogía e integraba el humanismo político, cívico e imperial. Tan convencido estaba que esta tercera vía sería del gusto del rotedoramense que lo invitó a la corte imperial y le propuso la edición de *De Monarchia,* de Dante. Es obviamente un contraste y una señal que remedaba al encargo realizado antaño por Le Sauvage. Ahora era Alfonso de Valdés, secretario personal del gran canciller, y un selecto grupo de las elites españolas los que buscaban su autoridad moral para sancionar un nuevo modo de gobernar que, ingenuamente, creían del agrado del humanista. El gesto más destacado de esta actitud amistosa fue el carpetazo que se dio a las acusaciones de herejía que pesaban sobre la obra de Erasmo[37].

No hace falta ser muy perspicaz para advertir que el tono erasmista que ahora adoptaba la corte por medio de Gattinara y su secretario Alfonso de Valdés difería con mucho del erasmismo político de 1515-1517, que nunca fue gibelino. Ahora se formulaba un nuevo gibelinismo que se apropiaba del discurso moral erasmista, para dar una lectura reformista en clave de tercera vía entre Roma y Lutero, a la crisis protestante; pero no en un sentido espiritual o teológico, sino eminentemente político, aludiendo a la responsabilidad inherente al emperador de velar y tutelar a la grey cristiana y ejercer sobre ella una autoridad pacificadora. Sabemos que el gran canciller y el emperador conferenciaron largamente en privado y que de esas sesiones de trabajo nació un impresionante despliegue de iniciativas, aquellas que debían conducir a la restauración del orden de la Cristiandad, la coronación imperial, en primer lugar, la Dieta alemana, en segundo. El emperador tendría que ser coronado por el papa, establecerse en Italia y restaurar la concordia entre cristianos poniendo fin al problema luterano. De nuevo, como en 1519, se planteaba el problema de la ausencia.

En 1528, la corte ya pensaba abandonar España y dirigirse a Italia para llevar a cabo la pacificación de Italia y la Cristiandad. Mientras se realizaban los preparativos del viaje, se tuvo muy presente que era necesario fijar un régimen óptimo de regencia pues se pensaba que el soberano no regresaría jamás[38]. Existía un temor razonable a la repetición de los sucesos de 1521. Pero esta vez el gran canciller planteó un modelo diferente pues creía que podía mantenerse el carácter y las obligaciones del *Príncipe Cristiano* sin que la ausencia supusiera un problema importante[39]. A través de las notas de Gattinara, observamos la maduración de un sistema inspirado en las reflexiones morales de Erasmo y donde se manifiesta la

---

[37] L. A. Homza (1997), pp. 78-118.

[38] A. de Santa Cruz (1920-1925), vol. II, pp. 453-456.

[39] M. Rivero Rodríguez (2000), pp. 97-110. Martín de Salinas al tesorero, Salamanca, Valladolid, 7 de septiembre de 1522, A. Rodríguez Villa (1903), t. XLIII, pp. 50-55.

viabilidad de una ausencia si ésta se mantiene con una presencia sustitutiva en la que la tutela del soberano no desaparece, no para los súbditos. Es posible que el virreinato navarro, o al menos las ordenanzas de 1525, constituyera un primer paso que inspirara las ordenanzas para la Corona de Aragón elaboradas entre 1528 y 1529. En cualquier caso, prima en ellas la preocupación por preservar la idea de un soberano que pese a no convivir con sus súbditos no por eso está ausente.

En 1528, la situación del gobierno de la Corona de Aragón seguía casi igual que en 1523. En una relación de negocios resueltos por el emperador durante su estancia en Monzón, cuando presidió las Cortes Generales de la Corona, sólo 3 de los 21 asuntos consultados fueron dictaminados o atendidos por el Consejo de Aragón[40]. El documento da fe de una presencia institucional muy leve y no sorprende que en aquellos días, cuando la corte residía en Zaragoza, Gattinara propusiese e iniciase una reforma del consejo y del modo de gobernar la Corona de Aragón. Hubo cambios decisivos, como fue la reforma de la Audiencia de Valencia y la fundación o creación del Real Consejo de la Gobernación de Aragón en ese mismo año de 1528, donde observamos la repetición de un modelo pues estos organismos judiciales fueron al mismo tiempo consejo del virrey (lo cual vuelve a traernos a la memoria al tándem virrey-colateral imperante en el reino de Nápoles). Dichos cambios preludiaron la amplia reforma que se avecinaba, en la que las cortes virreinales iban a ser redimensionadas como sedes subsidiarias y prolongaciones de la corte imperial, pues dichos tribunales de justicia se ordenaron como consejos reales, a la vera del virrey, ejerciendo sus miembros la función de auditores del soberano[41].

Mientras tanto, como ya indicamos, se desarrolló un trabajo febril en la Cancillería para abordar la reforma antes de la partida de la corte y ponerla en marcha bajo el Gobierno de regencia de la emperatriz Isabel. Testimonio de dicha actividad son cuatro informes que examinaban la situación y proponían remedios con el fin de lograr en la Corona de Aragón una cohesión institucional semejante a la castellana[42]. Debe advertirse que los redactores de los documentos fueron conscientes de la imposibilidad de alcanzar ese objetivo: «cada Reyno se govierna por sus leyes particulares que no se pueden alterar ni remover sin solemnidad de Cortes o parlamentos segund la tierra». Aunque igualar y homogeneizar leyes,

---

[40] Se encuentra en ASV-FAG, mazzo 8, s.n. Son resoluciones judiciales firmadas por los regentes Ferrera, Loffredo, Bologna, Mai, Ram y Boncianis.

[41] Disertación del regente Ateca sobre el estilo que se ha usado en el Consejo Real de Aragón desde su fundación en 1528, *Decisiones del Real Consejo de Aragón, 1529-1590,* RAH, 9 / 5663, fols. 29 y ss. y «Respuesta a una causa elevada por la diputación de las Cortes», 18 de febrero de 1534, *ibidem,* fol. 10. T. Canet Aparisi (1986), pp. 26-31. P. Giannone (1821), vol. VI, pp. 203-211.

[42] Informes y memoriales sin fecha, AGS. E. Lg. 301 docs. n.os 79, 80, 81 y 82. J. Arrieta Alberdi (1992), vol. I, pp. 385-417.

fueros y ordenamientos era ya de partida una misión imposible, los informes muestran que se tanteó la posibilidad de agrupar las prerrogativas del soberano, «los negocios deste regimento y de todos», en cuatro campos de actuación: justicia, mercedes, Estado y Hacienda[43].

Estos cuatro campos identificarían áreas de competencia y jurisdicciones que podrían delegarse para aligerar la carga del emperador antes de la «yda de Su Magestad de Spaña», considerando además que la regencia de la emperatriz Isabel no iba a ser breve[44]. Por tanto, lo importante era ver qué materias debería seguir manteniendo el rey bajo su voluntad y cuáles podrían delegarse[45] y qué cosas deberían dejarse resueltas antes del viaje para la «buena orden de los negocios»[46].

La primera dificultad que plantearía la ausencia era la de los poderes de la emperatriz Isabel y la posición que ocuparía su corte. El título de regente no se contemplaba en el ordenamiento jurídico constitucional de los estados de la Corona de Aragón y fue forzoso inventar un cargo equivalente a un supervirrey para la reina: «lugarteniente general de los tres reinos». No obstante, dicho título carecía de contenido y para que tuviese una autoridad efectiva debía ordenarse a los virreyes que no se comunicaran con la corte imperial, sino sólo con la de regencia. Tal orden, además, debía emitirse con carácter informal, como un ruego hecho en privado, de un cabeza de familia a sus familiares. De este modo, en la Corona se crearían tres ámbitos decisionales, corte virreinal, corte de regencia y corte imperial, lo cual, a juicio de los redactores de los informes, provocaría el «peligro de mal despacho»[47].

El escollo más importante lo representaba la imposibilidad misma de la delegación, porque –se dice textualmente– hay cosas «tan affixas a su dignidad real que no puede Su Magestad dexar las de proveer por su misma real persona sino negando el officio de Rey, que es imposible». Esto constituía un obstáculo insalvable, aquello que salía en apelación de los reinos sólo podía ir al soberano, «porque ser lugarteniente general no puede exercitar fuera del reyno actos juridicionales como sta dicho»[48].

Para los letrados de la Cancillería, estaba meridianamente claro lo que correspondía al emperador y sus virreyes, pero no encontraban asideros legales para dotar de competencias a la lugartenencia general. Una solución que se les ocurría era volver a crear de nueva planta el Consejo de Aragón («conviene que se trate de Conseio nuevo pues en el viejo en quanto toqua a los de estos Reynos que agora stan en el no hay en que se

---

[43] «Por cumplir el mandado de Vuestra Mat. del aviso acerqua de la buena orden del Regimiento de la Corona de Aragón se scrive lo siguiente», (s.d.), AGS. E. Lg. 301, n.º 79.

[44] *Ibidem,* n.º 80.

[45] *Ibidem,* n.º 81.

[46] *Ibidem,* n.º 82.

[47] *Ibidem,* n.º 80.

[48] *Ibidem,* n.º 81.

poder fundar»[49]) como organismo disperso pero unido en los tres espacios cortesanos. Con el emperador residiría el gran canciller, un vicecanciller de la Corona y un letrado (preferiblemente aragonés «por ser aquel Reyno cabeza de los otros»). Con la emperatriz, otro letrado y un secretario. Con los tres virreyes, los tres vicecancilleres, el de Valencia como «assessor del governador», el de Aragón como «rigiente la Cancilleria de aquel Consejo» y el de Cataluña regente de la Audiencia. Los problemas que pudieran surgir en los tres niveles soberano-regencia-virreinato podrían solventarse con este cuerpo consultivo situado en la intersección de los tres: «Ahunque Vuestra Magestad reformasse de esta manera su consejo, no creceria de costa sino solamente en lo que se diesse al que entrasse por vicecanciller y al que fuesse a estar con la emperatriz nuestra señora, que todo es poco, especialmente en respecto del provecho que se seguiria al servicio de Dios y de vuestra magestad»[50].

Todo resultaba tan engorroso que, al final, el Consejo de Regencia sólo fue operativo para la Corona de Castilla mientras que en la de Aragón los virreyes fueron los encargados de cubrir la ausencia[51].

No obstante, las discusiones sirvieron para dibujar una idea de gobierno virreinal. Una idea que se inserta en la concepción del modo de gobernar, en el espacio que integra el consejo del emperador y sus lugartenientes o virreyes. Las «ordenanças por el consejo de aragon», firmadas por Carlos V en fecha incierta, quizá en julio de 1529, constituyen a este efecto un documento de capital importancia, pues fueron la manifestación por escrito en la que Gattinara y sus colaboradores concluyeron la maduración de un modelo de gobierno[52].

Pese a su nombre, las «ordenanças por el consejo de aragon» abordan la configuración del virreinato en su sentido más amplio. En ellas se fijó la naturaleza subordinada del «oficio» de virrey y ésta es su principal novedad; era oficio, no persona real, y, por tanto, podía ser sometido a tutela y vigilancia. La concepción del virrey, como una especie de gobernador de alto nivel nada tenía que ver con la tradición aragonesa, aunque se hacía una llamativa excepción, el virrey de Nápoles se mantendría con las prerrogativas y privilegios establecidos desde tiempos de Fernando el Católico, lo cual subrayaba su singularidad respecto a las Coronas ibéricas y el mantenimiento de una relativa independencia: «Este capítulo se ha de entender en todos los reynos de nuestra dicha Corona de Aragón excepto el de Nápoles el qual queda a nuestra libre voluntad y no tiene menester de

---

[49] *Ibidem*.

[50] *Ibidem*.

[51] Carta de Carlos V a la emperatriz, Barcelona, 25 de julio de 1529, AGS. E. Lg. 267, n.º 207. J. Arrieta Alberdi (1992), pp. 106-125. En cuanto a los poderes de la emperatriz respecto a la Corona de Aragón, éstos fueron los de lugarteniente general (ejercicio de la jurisdicción) y procuradora general (ejercicio de la potestad graciosa), J. Lalinde Abadía (1964), p. 93.

[52] ASV-FAG, mazzo 7 (pero 8), carpetilla señalada con el n.º 7.

confirmación por la preheminencia y qualidad del dicho reyno y por ser en el lugar que es donde depende el sossiego de toda Italia por el qual es menester tener el virrey en mas autoridad y reputación»[53]. En lo que se refiere a los de Aragón, Valencia, Cataluña, Cerdeña, Mallorca y Sicilia, la anulación de la cláusula *alter nos,* «otro yo» del soberano se justificaba porque los virreyes y lugartenientes se habían comportado –y normalmente actuaban– como si fueran «ellos mismos reyes», agraviando a los súbditos al incomunicarlos con su señor natural. Por tanto, se establecía una limitación temporal del mandato (tres años) porque «conviene a buen rey y señor y ser ynformado verdaderamente en cada tryennio del govierno y tractamiento dellos (los súbditos)». Al mismo tiempo, todas sus decisiones en materia de provisión de oficios tendrían que esperar la confirmación del rey para hacerse efectivos y sólo podrían proveerlos hasta seis meses antes de expirar su mandato. Por último, se establecía una especie de juicio de residencia o pesquisa secreta para evaluar la gestión del virrey que se efectuaría durante el último año de mandato[54].

Quedaba abierta la comunicación con los súbditos. Los naturales de los reinos podían enviar directamente sus demandas a la corte imperial al tiempo que el emperador se reservaba la facultad de hacer nombramientos, conceder rentas, mercedes, etc., personalmente, sin contar con el parecer del virrey. Asimismo, se establecía que los virreyes remitieran periódicamente una relación de todas las vacantes que se produjeran y mantuviesen al día un registro con información relativa a todos los oficiales y aspirantes a oficios, siempre disponible para cada vez que lo requiriera el emperador[55]. Los libros de registro los mantendrían y custodiarían los secretarios «con cargo de las cosas de Estado», que se encargarían de tenerlos dispuestos para favorecer la provisión de oficios vacantes y en ellos deberían hacer constar el valor y renta de cada uno de ellos[56].

Las ordenanzas prohibían al consejo, secretarios y virreyes presentar a la firma del emperador coadjutorías y ampliaciones de oficios que no hubieran sido previamente consultados. Se prohibía toda iniciativa que no partiese del soberano[57] a excepción de la revisión de las cuentas de los tesoreros que podrían hacerlas cuando les pareciere para tenerlos vigilados y fiscalizados (inspecciones de las cuales no estaban eximinidos el tesorero general, el conservador general y el contrarrelator general, pese a lo dispuesto en sus instrucciones)[58]. Por último, el emperador optó por la fórmula del consejo disperso, incluyó en su séquito al vicecanciller Sunyer y al protonotario Climent, mientras que el resto, los regentes de la Cancillería,

---

[53] *Ibidem,* fol. 1vº.
[54] *Ibidem,* fol. 1.
[55] *Ibidem,* fol. 1vº.
[56] *Ibidem,* fol. 1vº-2.
[57] *Ibidem,* fol. 2.
[58] *Ibidem,* fol. 2.

se integrarían en el consejo del emperador cada vez que éste residiese en los reinos, pero cuando no fuere así residirían con los virreyes[59].

La Junta de Génova y el gobierno de las Indias

Las reformas efectuadas en 1529 en la Corona de Aragón prefiguraron el «sistema virreinal» en sus comienzos. Esta reforma tenía la virtud de constituir un modelo, un patrón que serviría para reorganizar el gobierno y la administración de otros territorios y muy especialmente América. El 22 de abril de 1528, Gattinara había sido nombrado canciller de por vida de las audiencias de Nueva España y la Española y se le entregó el sello de las Indias con todos los emolumentos y derechos que se derivaban de dicho oficio[60]. Este honor marcó el punto de partida de un amplio proceso de reforma gubernativa que llevó a la instauración del virreinato en América.

Desde fecha muy temprana, las Indias fascinaron al gran canciller. Además de estar siempre atento a las noticias que llegaban del otro lado del Atlántico para satisfacer su natural curiosidad por un mundo nuevo, Gattinara contemplaba en las tierras recién descubiertas un reto, el de hacer viable la *Monarchia Universalis* construyendo un sistema de gestión capaz de hacer gobernables territorios muy distantes, tan lejanos como la imaginación era capaz de alcanzar. Compartía, además, los puntos de vista de Bartolomé de las Casas, de quien fue protector, no tanto en su preocupación por la defensa de los indios como por el cumplimiento de las obligaciones del soberano con sus nuevos vasallos, desde una perspectiva bastante convencional[61].

La llegada de Hernán Cortés a Zaragoza (cuando se estaban celebrando las Cortes de Monzón) para consolidar con títulos los efectos de su conquista bien pudo obligar a hacer una reflexión sobre el gobierno de las nuevas tierras descubiertas y conquistadas. Es indudable que en ese momento Gattinara comenzó los trabajos para organizar la Monarquía Indiana no alcanzando a ver, debido a su muerte en 1530, los resultados de los dictámenes elaborados por la junta que presidió[62].

Para Mercurino Arborio, la aspiración a la Monarquía Universal debía sustentarse no sólo en los legítimos derechos del soberano, sino también en la capacidad de éste para poder asumir sus compromisos y obligaciones en cada territorio. Sobre este punto se hallaba en las antípodas del pensamiento de Erasmo el cual, en carta al humanista polaco Dantisco, mostraba

---

[59] P. Molas Ribalta (2001), pp. 229-240.

[60] Títulos en ASV, FAG, mazzo 8. A. de León Pinelo (1953), pp. clvi-clviii, 58-59 y 160-162.

[61] L. Avonto (1982), pp. 219-276.

[62] J. L. Martínez (1992), pp. 235-242 y 342-353; J. I. Rubio Mañé (1955), vol. I, pp. 17-22.

su rechazo al proyecto imperial, y lo comparaba con las naves que cuanto mayores son más difícil resulta gobernarlas «y más cuando por su lejanía no alcanzan las riendas», no esperando nada bueno de un «ansia de ensanchar los dominios (que) no conoce ya límite»[63]. Pero el gran canciller sabía que el sistema aragonés podía ser útil para resolver el principal problema al que se enfrentaba la práctica del Imperio, como era la pérdida de control sobre los territorios y provincias más lejanos. Renunciar a ellos era renunciar a la *Monarchia Universalis,* al principio que daba sentido y coherencia al Imperio de Carlos V, y su gran preocupación fue la búsqueda de un óptimo sistema que desmintiese los negros vaticinios de Erasmo. Gattinara contempló el equilibrio entre autoridades que compitiesen y contrarrestasen su fuerza las unas con las otras, como el medio que mejor garantizaría el dominio de las Indias. Esto se pudo apreciar en su intervención personal en la resolución que otorgó a Hernán Cortés el gobierno de México frente a las demandas interpuestas por el gobernador de Cuba, Diego Velázquez[64]. Como presidente de la junta hizo que prevaleciera el cálculo, la necesidad, antes que el estricto cumplimiento de la justicia. No quiso dejar aquella inmensa área territorial en manos de una sola persona que, fácilmente, podría alzarse con aquellos reinos[65].

No obstante, el equilibrio nacido de la existencia de varios gobiernos independientes entre sí no resultaba una solución satisfactoria. En 1525, fray Juan de Zumárraga propuso la designación de un virrey que limitase la tiranía de los conquistadores, idea que se hacía eco de un sentir general[66]. La idea de limitación y diversificación del poder de los conquistadores iba tomando forma y perfilándose a través de la experiencia y la demanda de los súbditos. Me parecen muy relevantes las cartas e informes recibidos por Gattinara relativos a la situación de México donde se reclama insistentemente alguna forma de presencia del emperador entre sus súbditos y vasallos americanos, que coincide con los encuentros con Bartolomé de las Casas y la simpatía por sus ideas. Quienes así se expresaban sabían que encontraban un buen receptor en la persona del consejero imperial[67].

Hasta ese momento, el gobierno de América sólo se había ejecutado como una prolongación de Castilla, por medio de las audiencias. El Consejo de Indias, en origen, sólo era una comisión del de Castilla y era insuficiente. Asimismo, para los orígenes del virreinato americano y su desarrollo, hubo dos hechos coincidentes, la designación del gran canciller Gattinara como canciller de las Indias y la llegada de Hernán Cortés a

---

[63] Basilea, 15 de mayo de 1527, J. García Mercadal (1999), vol. I, p. 778.

[64] «Memorial del licenciado Francisco Núñez acerca de los pleitos y negocios de Hernán Cortés (de 1522 a 1543)», Madrid, 7 de abril de 1546, DC, IV, pp. 285-295.

[65] L. Avonto y M. Casetti (1984), pp. 245-247.

[66] Relación anónima, dada en Granada en 1526, sobre el gobierno de las Indias AGI, Patronato Lg. 170, ramo 26.

[67] Relación anónima sobre los tumultos de Tenochtitlán, s.d. 1526, ASV-FAG, mazzo 8.

Monzón, cuando se estaban celebrando las Cortes, que sospechamos muy relevantes para el proceso que nos ocupa[68]. Tampoco nos parece simple coincidencia que en 1528, durante las sesiones de Cortes, se estudiase la reforma de la audiencia de Zaragoza y, al mismo tiempo, se elaboraran las primeras ordenanzas de la de México, que se publicarían en Madrid, a 20 de abril de 1528[69]. En ambos casos, las audiencias se materializaban como parte del Consejo del rey, si bien residente lejos de su persona. Esta nivelación es lo que Lalinde denominó «régimen senatorial», el empleo del consejo como mecanismo de compensación que mantenía abierta la comunicación rey-súbditos[70].

Contrapesos, equilibrios, vías de comunicación abiertas y alternativas de carácter triangular (rey-virrey-Consejo) eran expedientes que imposibilitaban a los oficiales reales tiranizar a los súbditos. En agosto de 1529 se reunió una junta en Génova para acometer la definitiva reorganización del gobierno americano. A lo largo de los meses de octubre y noviembre, mientras la corte se desplazaba por Italia, letrados de los consejos de Indias, Castilla y Hacienda fueron perfilando en sucesivas reuniones y discusiones un modelo inspirado en el que acababa de decidirse para el área aragonesa[71]. Por lo que el resultado al que llegaron los trabajos de la junta, el *Reformatorio de la Nueva España* fue muy parecido a las «ordenanças por el consejo de aragon». El gobierno de las Indias se organizaría siguiendo la misma pauta[72]:

- Naturaleza subordinada del «oficio» de virrey.
- Limitación del mandato.
- Los virreyes serán visitados y sometidos a controles periódicos.
- Se mantiene abierta la comunicación con los súbditos por medio del consejo y su relación con los tribunales y las instituciones indianas.

En definitiva, tanto en la Corona de Aragón como en los reinos de Indias, la ausencia permanente del soberano se supliría con mecanismos que garantizasen que los virreyes «no fuesen reyes», haciéndolos dependientes y subordinándolos directamente a la corte imperial. La jerarquía política, que dimanaba de la persona del emperador, se articulaba en diversos niveles (determinados por la jurisdicción del soberano y el marco

---

[68] E. Schäfer (2003), vol. I, pp. 65-66.

[69] El documento sobre la Audiencia aragonesa lo citamos más arriba, encuentra en ASV-FAG, mazzo 8, s.n. La creación de la de Nueva España en J. I. Rubio Mañé (1955), vol. I, p. 19.

[70] J. Lalinde Abadía (1967), pp. 88-91.

[71] E. Schäfer (2003), pp. 13-16; S. Radaelli (1957), p. 41.

[72] Documento fechado en 10 de diciembre de 1529, AGI. IG. 737; J. Lalinde Abadía (1967), p. 89. Para la composición definitiva del «sistema», véase C. J. Hernando Sánchez (1996).

territorial de cada estado, reino o señorío) ocupados por «hombres del rey» siempre dependientes de su autoridad y no duplicaciones suyas. Por eso mismo, los Consejos de Aragón e Indias se constituyeron en el momento de su creación como una especie de órgano inmaterial que asesoraba tanto al soberano como a sus lugartenientes, que se hallaba unido y separado, en el centro y en la periferia, pues junto al soberano y al virrey se halla el consejo, uno con el Supremo de Indias o Aragón y el otro con la Audiencia, que también es Consejo Real. A propósito de todo esto, parece pertinente destacar la intuición que tuvo Vicens Vives quien, desconociendo las reformas propuestas para Aragón, pensó que la reforma del gobierno indiano entre 1524 y 1535 tuvo que ser necesariamente parte de un vasto proyecto de construcción imperial que «no halló equivalente en el conjunto europeo que regía Carlos V» hasta «la creación del Consejo de Italia»[73].

Estos cambios no impidieron a virreyes y lugartenientes continuar ejerciendo funciones equivalentes a la del soberano, pues en la filosofía que guiaba estas disposiciones no se trataba de recortar sus atribuciones, sino de buscar la manera por la cual Carlos V pudiese atender personalmente sus responsabilidades sin verse abrumado por su carga, sólo se pretendía crear canales que permitiesen mantener la comunicación rey-súbditos:

> Porque el verdadero remedio del buen gobierno non solamente consiste en la buena administración de justicia mas principalmente en a(d)quirir y conservar el amor de los súbditos, el qual no se puede mejor a(d)quirir y conservar si no que junctamente en castigando los malos y deservidores sean los buenos y leales servidores recompensados. Que con estos dos cabos se assossiegan los reynos y se conservan con paz, amor y quietud y se retrahen los malos por temor de castigo y se incienden los buenos a mejor hacer y servir con esperanza del premio y mismo quando se tiene conocimiento que se tiene memoria dellos. Por ende, deseando que como nros. visorreyes lugartenientes generales tienen el cargo expresso de la justicia para castigar a los malos assy tengan cargo de informarnos de los buenos y de la qualidad de los méritos de cada uno de los que bien sirven para que podamos en su tiempo mostrar agradecimiento de sus servicios[74].

Nápoles: de *regno* a *viceregno*

En 1582, Ferrante Gonzaga, potentado, aliado y servidor de la Corona española, remontaba al reinado de Carlos V la transformación de reino en

[73] J. Vicens Vives (1969), pp. 99-141.

[74] «Ordenanças por el consejo de aragon», ASV-FAG, mazzo 7 (pero 8), n.º 7, fol. 1vº.

virreino, un cambio que transformó negativamente a los napolitanos que pasaron de ser sujetos «fedeli di Sua Maestà come padri e padroni» a ser sometidos a autoridades espurias, «governadori e i vicerè», vestidos con hábitos «dei supremi padrón»[75].

La historiografía ha visto este paso del reino al virreino como algo consustancial a la dominación española. Pero esta deducción que parece obvia no lo era en 1528. Nápoles nunca figuró en los proyectos virreinales descritos en el epígrafe anterior porque desde siempre Gattinara había concebido Italia como el centro natural del poder imperial, donde Carlos V fijaría su residencia para gobernar su Imperio mundial. Los virreyes de Nápoles habían sido a lo largo del reinado una especie de lugartenientes imperiales con amplios poderes entendiéndose su figura provisional y transitoria. Tanto es así que Charles de Lannoy fue un virrey ausente, lo cual, a primera vista es contradictorio. En 1527, Mercurino Arborio di Gattinara recuperó el título de gran canciller de Nápoles, ampliando su autoridad y competencias[76], al mismo tiempo, renovó y reformó el Consejo Colaterale ampliando su autonomía respecto al virrey[77], resaltando, como señala Renata Pilati, el «primato della Cancelleria»[78]. El nuevo virrey, Philiberto de Chalon, príncipe de Orange, vio tan reducidas sus atribuciones que los historiadores no han dudado en señalar un proceso de «accentramento» de la autoridad real en detrimento del virrey, muestra de una voluntad de virreinalización[79]. Pero, a nuestro juicio, no había tal propósito, porque el emperador más que arrebatar autoridad al virrey lo que hacía era preparar el terreno para instalarse en el reino.

En noviembre de 1529, cuando aún se mantenía oficialmente que el viaje del emperador concluiría en Nápoles, Gattinara disponía de autoridad para «regolare le cose» del reino. Al empeorar la situación de Alemania, se discutió en el consejo la posibilidad de que el gran canciller viajara hacia el sur y se instalara en la capital en calidad de «lugarteniente imperial en Italia» mientras esperaba a la corte[80]. Sin embargo, Gattinara estaba interesado en una rápida conciliación entre católicos y protestantes por lo que decidió acompañar al soberano y participar en las negociaciones con los alemanes[81].

Mercurino Arborio falleció camino de la Dieta, en una posada de Innsbruck, la noche del 5 de junio de 1530. Significativamente, el emperador cambió sus planes. Cuando concluyó la Dieta no se instaló en Italia, sino

---

75 M. A. Visceglia (1998), pp. 134-135.
76 Valladolid, 1 de marzo de 1527, ACA. Reg. 3936, cc. 212v.-4v.
77 A. Cernigliaro (1983), vol. I, pp. 124-125.
78 R. Pilati (1994), pp. 209-213.
79 A. Cernigliaro (1983), vol. I, pp. 132-148.
80 C. Bornate (1915), p. 392 y p. 397.
81 Martín de Salinas al archiduque Fernando, 16 de febrero de 1530, A. Rodríguez Villa (1903), vol. XLIV, pp. 296-297.

en España. Tal decisión tuvo consecuencias severas para Nápoles, porque a partir de 1532 se proveyeron los instrumentos que llevaron al *regno* a constituirse *viceregno,* un paso que ha sido descrito, no sin razón, como la aplicación del proyecto de Gattinara una década después de que fuera formulado por vez primera[82]. Apreciación que, si bien es correcta, requiere algunos matices y precisiones, dado que el gran canciller siempre había perseguido para el *regno* un gobierno directo del soberano y no un virreinato.

A partir de 1530 nos hallamos ante un nuevo contexto, el de la hispanización del Imperio y el ascenso de los castellanos en la dirección de la política imperial. Asimismo, la relativa desaparición de la amenaza francesa y la seguridad en el dominio de Italia implicaron el fin de un periodo de incertidumbre, para dar lugar a un panorama organizativo estable; los virreyes dejaron de ser los plenipotenciarios imperiales en Italia, sobre ellos no pesaba ya la dirección política y militar del emperador en la Península. El nombramiento de don Pedro de Toledo como virrey en 1532 tuvo el propósito de impulsar un cambio radical en la gobernación del reino. Su nombramiento y las reformas que emprendió partían de la limpieza de desafectos efectuada desde 1529, en la que los partidarios de la facción *angioina* fueron desplazados del poder, desposeídos de sus cargos e incautados sus bienes y rentas, siendo reemplazados por personas que habían destacado por su fidelidad a la casa de Habsburgo durante la guerra[83]; lo cual, además de un recambio de personas, dejó la vía libre para poner remedio a los problemas habitualmente detectados. Es decir que, entre 1532 y 1536 (fecha en la que por fin el emperador arribó a Nápoles), se desarrolló un proceso reformista articulado en tres direcciones, la reorganización del Consiglio Collaterale y del conjunto de los tribunales, la corrección de los abusos por medio de una visita (que fue encomendada a don Pedro Pacheco) y el saneamiento de las finanzas a cargo de un «conservatore generale del patrimonio»[84].

Un círculo no muy extenso de personas que estuvieron vinculadas al gran canciller, como fueron Antonio Perrenot de Granvela, Francisco de los Cobos, los hermanos Alfonso y Juan de Valdés y Bartholomeo Gattinara, contribuyeron de manera directa o indirecta al nombramiento del virrey don Pedro de Toledo y a la puesta en marcha del proceso de reformas[85]. Los hermanos Valdés, que estuvieron en el séquito de Gattinara,

---

[82] G. Galasso (1975), pp. 164-165; A. Cernigliaro (1983), pp. 267-275; D. A. Crews (1991), pp. 233-252.

[83] Supuso un cambio notable en la composición del baronazgo y los miembros de la judicatura, véanse G. Delille (1988), pp. 50-53; M. A. Visceglia (1998), pp. 122-130.

[84] R. Pilati (1994), pp. 162-164; A. Cernigliaro (1983), vol. I, pp. 326-327; R. Mantelli (1986), p. 19.

[85] Sobre Francisco de los Cobos y don Pedro de Toledo, véase J. C. Hernando Sánchez (1994), pp. 77-78. La vinculación de don Pedro con los hermanos Valdés, D. A. Crews (1991), pp. 233-252.

coincidieron con Toledo, Granvela y los Cobos en Bolonia. Probablemente trabaron amistad en medio de la actividad de la Cancillería en esas jornadas, donde compartieron proyectos y puntos de vista. Allí, no sólo se trabajó intensamente en la recomposición del marco diplomático italiano, sino que, a instancias del gran canciller, obsesionado por el «mal sicuro dominio di Napoli»[86], se analizó la forma más conveniente para gobernar el *regno* y estudiar las reformas que habrían de acometerse[87]. Queda claro que el mayor de los hermanos conquenses fue designado responsable de esta tarea. Después del congreso de Bolonia, Juan viajó a Roma para desempeñar una misteriosa misión mientras que Alfonso heredó todos los cargos que poseía el gran canciller en Nápoles, quedando en sus manos la Cancillería del reino, pieza clave del proceso reformista. A su muerte, en 1532, Juan aparece en Nápoles para hacerse cargo de los bienes, oficios y rentas de su hermano, instalándose allí definitivamente. Por las mismas fechas que el nuevo virrey tomaba posesión de su cargo[88].

El modelo contemplado en las reformas iniciadas en Nápoles en el año 1532 seguía en líneas generales la filosofía de fondo de lo que se había concebido para la Corona de Aragón y América en los documentos de 1528 y 1529, y cuya preocupación primordial era establecer un sistema de garantías, un ideal justiciero que fuera inmune a la tiranía y por el cual cada poder disponía de una autonomía vigilada y controlada, el virrey, los tribunales, la nobleza, el clero, los oficiales reales, etc. En los memoriales relativos al gobierno de la Corona de Aragón y, generalizando, en la mayoría de los informes del gran canciller sobre el estado de los reinos afloraba su particular concepción de la misión que le competía al emperador, aquello que le obligaba a permanecer y le impedía ausentarse. Lo que le ataba era que su principal función, como «padre», era la «solución de diferencias». Como cabeza de la república, la labor primordial del soberano era arbitrar y actuar como juez imparcial, sin «apasionarse», sin tomar partido en las diferencias existentes entre sus súbditos. Su arbitrio aseguraba la paz pública y garantizaba la lealtad de los territorios. En apariencia, las «diferencias» no constituían grandes problemas, pero podían serlo. Se trataba de una colección de conflictos susceptibles de concatenarse los unos con los otros, dando lugar a amplios estallidos de descontento. Como conflictos más concretos que abstractos, Gattinara no dejó de referirlos minuciosamente para que no quedaran en el olvido, así en la Corona de Aragón, destacaban por su relevancia las banderías de Calatayud, la guerra privada entre los Urrea y los Mendoza, la rivalidad y enemistad de las casas de Luna y Aranda, la del obispo de Huesca y el señor de Castillar, la de éste con el señor de «Houssiere» *(sic.),* etc., diferencias que

---

[86] C. Bornate (1915), pp. 386-392.

[87] M. Danvila (1899), p. 493.

[88] F. Caballero (1871), pp. 101-102 y 183-184; J. M. Headley (1983):p. 78; V. Promis (1879), pp. 89-91.

alimentaban la confrontación de «bandositez». En Nápoles, «les parcialitez au dit royaume que pourroyent estre cause de la perdition et ruine d'icelluy et de le mectre en totalle desolation»[89].

Algo no muy distinto a lo que ocurría en las Indias. Gattinara estuvo muy atento al proceso de la conquista, fue un resuelto protector de fray Bartolomé de las Casas y el interés con que escrutó los primeros conflictos entre los colonizadores, donde no fue indiferente a la relación firmada por Alonso de Estrada y Rodrigo Albornoz (con notas autógrafas de su puño en los márgenes) en la que se elevaba a su atención el problema de «pacificar esta tierra para siempre y que ninguna ysla por muy lexos que sea de España se ose alborotar, que lo que les da atrevimiento aca es ver que España está tan lexos [...] acordando vuestra señoría de poner remedio en tan grande e rica tierra como esta, sy hay justicia que ponga reformación en todo»[90].

Los alborotos requerían la presencia del rey, su papel arbitral era absolutamente necesario y para ejercer esa función fueron nombrados los virreyes, pero también como canal de comunicación entre el soberano y sus súbditos, sometido a vigilancia para evitar abusos o tiranía (el ejercicio ilegítimo del poder soberano).

Perú, Nueva España, Nápoles: el fracaso de la disciplina

Los conflictos de banderías en la Corona de Aragón y en Nápoles o los graves enfrentamientos entre los conquistadores de las Indias, también divididos en banderías, que dieron lugar a verdaderas guerras civiles, espolearon la solución vicerregia. En 1532 fue nombrado virrey de Nápoles don Pedro de Toledo; entre sus papeles llevaba consigo amplios poderes e instrucciones que ponían de manifiesto la voluntad del soberano por no dejar desamparados a sus súbditos y hacerles sentir que con su *alter ego* estarían atendidos como si él mismo en persona se hallare en el reino. Inspirado en dicho precedente, el 17 de abril de 1535 se extendía en Barcelona título de virrey y presidente de la Nueva España a don Antonio de Mendoza, cuya instrucción, honores y servicio no diferían –por cierto– de los concedidos en esa misma fecha a Francisco de Borja, marqués de Lombay, que fue simultáneamente nombrado virrey de Cataluña[91].

Las «ordenanças por el consejo de aragon» contemplaban al virrey como «oficial real», reduciendo su autoridad en la práctica a la de gobernadores (por ser objeto de vigilancia y control), sujetos a lo dispuesto por el rey y sus consejeros, sin autonomía para tomar decisiones. Sin embar-

89 Sobre la Corona de Aragón, memorial sin fecha de 1520, BRT. MSI. n.º 75, pp. 779-784, y sobre Nápoles, memorial de 27 de octubre de 1521, G. Galasso (1975), pp. 147-155.

90 Tenochtitlán, 1 de agosto de 1525, ASV-FAG, mazzo 8.

91 J. Lalinde Abadía (1967), pp. 94-98.

go, tal condición chocaba con lo dispuesto en fueros y constituciones tocante a la prohibición de que los oficiales del rey fueran extranjeros, establecido en la norma aragonesa «quod officiales aragonum sint de Aragonia». Esta situación legal hizo que los nombramientos contuviesen fórmulas que evitasen que pudieran ser considerados «oficiales del rey», más bien representantes de la persona del rey, familiares suyos (primos), sujetos por un lazo doméstico (la obediencia debida al padre de familia). El resultado fue que la ambigüedad del título de virrey daría lugar a sonadas controversias con los juristas y especialistas en derecho foral que desembocarían en Aragón en el «pleito del virrey extranjero». Esto explica que, tras el nombramiento de don Juan de Zúñiga en 1529 –que no llegó a tomar posesión–, el vacío existente a la cabeza del virreinato de Aragón se cubriese de nuevo con un no natural, don Beltrán de la Cueva y Huelma en 1535, el cual fue provisto con amplio mandato para hacer ver que el cargo no era oficio, que no era un subordinado de la corte imperial, sino un auténtico *alter nos* del soberano[92].

Así pues, 1535 parece un año de referencia para la formalización del modelo virreinal hispánico. A través de los poderes conferidos a Borja o a De la Cueva, vemos con claridad que las reformas apuntadas en Monzón no se aplicarían nunca. La hornada de virreyes de 1535 constituyó un paso atrás respecto al diseño de 1529. Los virreyes de la Corona de Aragón jamás fueron susceptibles de ser visitados o residenciados. A todos los efectos se les consideró personas reales y el pleito del virrey extranjero consolidaría esa percepción. La filosofía de las reformas que se basaba en el refuerzo del papel del soberano como elemento externo y tutelar de la sociedad, garante de la seguridad de vidas y haciendas, así como también de la salvación de sus súbditos, quedó muy limitado según se fueron presentando problemas y obstáculos a los que hubo que adaptarse. Para que el soberano pudiera estar ausente y a la vez presente, se requería una disciplina de control que muy pronto se vio que generaba más problemas de los que resolvía. Si en la Corona de Aragón los virreyes se vieron libres de la rígida sujeción que planteaban las reformas, porque no fueron oficiales, en Nápoles pasó casi otro tanto de lo mismo. Allí los mecanismos de corrección y vigilancia impuestos al virrey se justificaban también en el ideal del príncipe cristiano: el descargo de la conciencia real. Pero los hechos también impusieron correcciones severas[93].

El problema original del diseño del virreinato napolitano lo encontramos expuesto en la correspondencia mantenida entre Juan de Valdés y Francisco de los Cobos[94]. Daniel Crews señala que la doctrina política que subyace en esta correspondencia ya se había manifestado en algunos pa-

---

92 G. Colás Latorre (1998), p. 42.
93 P. L. Rovito (1981), pp. 75-86.
94 B. Croce (1938), pp. 152-171.

sajes del *Abecedario espiritual* de Juan de Valdés, concretamente en lo relativo al gobierno de las Indias (que –añadimos nosotros– coincide plenamente con las ideas del gran canciller Gattinara relativas a las obligaciones de la Corona)[95]. Valdés escribió con el ánimo o la intención de hacer que el secretario real recapacitase respecto a las visitas y los mecanismos de control sobre los oficiales reales. Era una llamada de atención sobre la distorsión de las reformas y el espejismo que suponía la excesiva confianza que se había puesto en los contrapesos. La «santa visita» del obispo de Mondoñedo había degenerado en una actividad «tiránica» jamás vista en el reino de Nápoles: se condenaba sin escuchar a los acusados, se insultaba y destruía la reputación de ministros y oficiales, y se dejaba la corrección de los abusos en manos de gente que desconocía el territorio, sus instituciones y sus hombres. El gobierno, las instituciones, los ministros y servidores del rey quedaban atenazados, paralizados por denuncias y acusaciones masivas que invalidaban el ejercicio de toda autoridad. Para remediarlo, sugería que el emperador renunciara al procedimiento y se resignara a la limitación de los cauces ordinarios, los tribunales.

Se concluye de estas epístolas que más que reglamentos, normas y controles, lo que era fundamental era elegir bien a las personas que debían ser ministros, otorgándoles autoridad y confianza[96]. Todo apuntaba al fracaso de un modelo y no a un caso. La idea de enviar visitadores y establecer mecanismos de corrección fue pergeñada en las discusiones sobre el virreinato aragonés y americano como uno de los medios idóneos para conjurar los abusos de los oficiales reales. Valdés creyó en la idoneidad de estos métodos y los apoyó calurosamente, si atendemos a su autocrítica por no prever las consecuencias de semejante medida. Pero, a la luz de los hechos, hubo de admitir que no era eso en lo que él había pensado para corregir abusos[97].

El desengaño expresado por el humanista coincidía con la quiebra del régimen disciplinario. En 1543, Bartolomeo Camerario, decidido perseguidor del fraude fiscal y de la corrupción detectada en la administración financiera del reino de Nápoles, obstáculo para los desafueros que cometían encumbrados miembros de la elite del reino, fue sacrificado para contar con el consenso de los poderosos; el pragmatismo obligó al virrey a deshacerse de él y, más tarde a procesarlo. Su caída respondió a esta exigencia de abandono del maximalismo ante la realidad de los hechos[98].

Lo que sucedía en Nápoles discurría en paralelo con el curso de los acontecimientos en Indias. Las Leyes Nuevas, promulgadas en Barcelona el 20 de noviembre de 1542, ponían en marcha el esquema ensayado en

---

95 D. A. Crews (1991), p. 243.

96 Valdés a Francisco de los Cobos, 25 de marzo de 1540, B. Croce (1938), pp. 160-164.

97 *Ibidem.*

98 G. Sabatini (2003), pp. 597-614.

Italia, determinando el régimen virreinal como fundamento de la Monarquía de las Indias: «que los reinos del Perú y Nueva España sean regidos y gobernados por virreyes que representen nuestra real persona y tengan el gobierno superior, hagan y administren justicia igualmente a todos nuestros súbditos y vassallos y entiendan en todo lo que conviene al sosiego, quietud, ennoblecimiento y pacificacion de aquellas provincias»[99].

Las Leyes Nuevas fueron el colofón de una cadena de juntas para la *reformación* de las Indias cuyos remedios habían sido postergados sucesivamente. En 1528, al crearse la Audiencia de México y en 1529 al decidirse el nombramiento de un virrey o *reformador* se dieron pasos en la reorganización del gobierno que tuvieron algunos frutos parciales como el nombramiento de Vasco de Quiroga como oidor de la segunda Audiencia de Nueva España y la penetración en los asuntos indianos de personas vinculadas al «círculo de humanistas» de la corte y a los postulados de fray Bartolomé de las Casas[100]. Seis años después, tras un inexplicable parón reformista sólo atribuible al fallecimiento de Gattinara y al realineamiento de fuerzas en la corte imperial, asistimos al ambiente renovador que tomó impulso en 1535 y fue creciendo en sus aspiraciones y propósitos, justamente cuando el secretario real Francisco de los Cobos afianzó su posición dominante en la corte[101].

En 1539, varios consejeros del emperador recordaron que seguía sin resolverse la falta de control en los negocios de las Indias, iniciándose una auténtica tormenta de ideas para encontrar la mejor forma de organización de las colonias, según relataba fray Antonio de Remesal: «y así en estos tres años se hicieron grandes memoriales en esta materia y cada doctor y maestro le ordenaba como mejor le parecía como se daría a entender y así unos escribieron en prosa común, otros en diálogos por preguntas y respuestas y otros en estilo escolástico por vía de conclusiones, con sus pruebas y soluciones de los argumentos en contrario»[102].

Sin duda, no hay palabras que describan mejor los diferentes puntos de vista, criterios y metodologías que se concitaron para la redacción del corpus legislativo. A juicio de fray Antonio de Remesal fue decisivo el memorial de fray Bartolomé de las Casas donde, bajo la necesaria defensa de los indios, se exponía la necesidad de un sistema ideado para «servicio de su rey y descargo de su conciencia». En el resumen que hizo Remesal de las discusiones y decisiones de la junta –citado más arriba-, Francisco de los Cobos se dibujó con un papel dirigente por ausencia de Loaysa, destacando la impresión suscitada por la lectura y difusión de la *Relación Brevísima de la destruición de las Indias* (salido de la imprenta

---

99 Título tercero de las leyes de Indias «De los virreyes y presidentes governadores», *Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias,* Madrid, 1681, t. II, fols. 12 rº a 23vº.

100 P. Serrano de Gassent (1992), pp. 8-23.

101 H. Keniston (1980), pp. 117 y ss.

102 Fray A. de Remesal (1964), pp. 290-300.

en diciembre de 1542) que impulsó la ejecución inmediata de las leyes, «por ruego e inducimiento de algunas personas notables [...] que residían en la Corte». Los herederos políticos de Gattinara, como hiciera su patrón en el pasado, no dudaron en utilizar la artillería dialéctica de Las Casas para afianzar su proyecto de gobierno.

Es sabido que el círculo cortesano humanista aprovechó la ausencia del presidente del Consejo de Indias, el cardenal García de Loaysa, partidario de mantener las encomiendas y los privilegios de los conquistadores, para imponer su esquema «centralista» y para que la promulgación de las Leyes afianzaran la posición de fuerza de Juan Rodríguez de Figueroa y Francisco de los Cobos, que concentraban así más recursos de patronazgo, al amparo de su posición dominante en la regencia del príncipe Felipe[103]. Ciertamente, la regencia puso de nuevo en marcha un proceso de reformas que nos recuerda muy vivamente al contexto de 1528 y que se acusa en el replanteamiento del gobierno de las Indias y, naturalmente, de la Corona de Aragón. Se planteó una reforma o refundación del Consejo de Aragón que lo hubiera equiparado en jurisdicción y funciones al de Castilla o Indias, aprovechando que el príncipe iba a ejercer no una, sino dos regencias simultáneas[104]. No hubo una instrucción para el gobierno de España[105], y en la de Castilla se decía:

> He ordenado aquí el Consejo de Aragón, y también se os harán instruxiones sobre la governación de los reynos desa Corona y sobre la manera del firmar, a lo qual me remyto, y usareys conforme a lo contenido en ellas y a lo susodicho Salvo os auyso ques necesaryo que en ello seays muy sobre auyso porque mas presto podryades herrar en esta governación que en la de Castilla, asy por ser los fueros y constituciones tales, como porque sus pasiones no son menores que las de otros y ósanlas más mostrar y tienen más desculpas y hay menos maneras de poderlas aueryguar y castigar[106].

Francisco de los Cobos quiso que la corte del príncipe regente constituyese la única referencia de los súbditos castellanos, italianos, aragoneses y americanos, que obligatoriamente deberían dirigir hacia ella sus

[103] L. Hanke (1988), pp. 233-240.

[104] Véase la mención a «la patente en pergamino del lugartheniente general de los reynos de Aragón al príncipe Nuestro Señor y otra asimesmo en pergamino de la procuración general de los dichos reynos y la instrucción de como se ha de haber en la governación dellos», 20 de mayo de 1543, CDCV, vol. II, pp. 124-125, original en AGS. E. Lg. 289, s. f.

[105] Las «Instrucciones públicas de Carlos V a Felipe II para el gobierno de España durante su ausencia» afectaban solamente, como se ve en el preámbulo a «la gobernación de los reinos y señoríos de Castilla» (dada en Barcelona el 1 de mayo de 1543, CDCV, vol. II, pp. 85-89, original en AGS, PR, lg. 2) por eso no contiene ni una sola mención al gobierno de la Corona de Aragón.

[106] Instrucción reservada, Palamós, 4 de Mayo de 1543, CDCV, vol. II, p. 97.

demandas de justicia, recompensa y patronazgo. En el caso de las Leyes Nuevas, los conquistadores sabían que se les arrebataba el ejercicio de las encomiendas como un derecho del que disponían *motu proprio* que, sin embargo, podrían adquirir de nuevo individualmente como concesión graciosa del soberano. Sería pues el sometimiento a una disciplina de lealtad y obediencia a la corte real lo que resultó intolerable para los súbditos, que hicieron fracasar la transformación del Consejo de Aragón en un duplicado del de Indias y que obligaron a dar marcha atrás a los procedimientos reformistas en Nápoles y América.

En todas esas iniciativas subyacía la doctrina enunciada en los proyectos de 1528 y 1529 de impedir que los virreyes «fueran reyes» o que pudieran erigirse poderes demasiado autónomos en los territorios. Como ocurriera con don Pedro de Toledo en Nápoles, don Antonio de Mendoza, también vinculado al círculo humanista cortesano del secretario don Francisco de los Cobos[107], fue cuidadosamente elegido para llevar a cabo la reforma de la Nueva España, con el mismo objetivo, articular la autoridad de la Corona en el territorio[108]. Una vez instalado en México, se encontró con que hubo de actuar del mismo modo que lo hiciera su colega en Nápoles: ya en el terreno, corrigió y rectificó las instrucciones recibidas, imponiendo soluciones más pragmáticas y contemporizadoras en las que buscó el consenso con la elite de los conquistadores. Tal proceder se reflejó en los hechos y en las formas, como quedó consignado en las fiestas, banquetes y regocijos de 1538, que conjuntaron al virrey, conquistadores y ministros de la Audiencia ligados por mensajes de orden, concordia y mutuo respeto[109].

La desconfianza de la corte para dar luz verde al desarrollo de las cortes virreinales era similar a la que expresaban los grupos de poder locales ante la limitación de la autonomía de sus autoridades. La tibieza de los virreyes por aplicar las directrices que les llegaban hizo que se procediese al confuso procedimiento de las visitas[110]. No deja de ser llamativo el que la promulgación de las leyes de Indias se vinculase a la labor de un visitador, Francisco Tello de Sandoval, encargado de inspeccionar la labor del virrey y la audiencia[111]. Ocurrió lo mismo que en Nápoles, la presencia del visitador desquició la frágil estabilidad del reino y convirtió un mecanismo de inspección en un instrumento con el que saldar viejas cuentas banderizas[112]. Cortés escribió a parientes y amigos para que aprovechasen la coyuntura e hiciesen caer al virrey. Mendoza, como don Pedro de Toledo, fue víctima de un procedimiento extraordinario, sin control judicial y

107 H. Keniston (1980), pp. 117-127.
108 J. I. Rubio Mañé (1955), vol. I, pp. 23-43; J. Lalinde Abadía (1967), pp. 91-94.
109 B. Díaz del Castillo (1975), cap. CCI, pp. 761-768.
110 L. Hanke (1988), pp. 238-239.
111 G. Vázquez (1987), p. 103.
112 A. Cernigliaro (1983), vol. I, pp. 325-335; M. Peytavin (1994), pp. 263-332.

legal. E igualmente, como ocurriera con los informes del visitador Pacheco, Carlos V hubo de desestimar los de Tello Sandoval[113].

La espantosa suerte del virrey del Perú, Blasco Núñez Vela, enviado en 1543 para dar curso a la nueva legislación, degollado en el campo de Iñaquito el 18 de enero de 1546, influyó en un giro radical en la gobernación indiana. Las guerras civiles del Perú tuvieron como resultado la renuncia de la Corona a sus objetivos maximalistas, a aceptar de mala gana el «se obedece pero no se cumple» y, por tanto, a dar una mayor autonomía de los colonizadores. Se impuso la búsqueda del consenso abandonándose la vía disciplinaria. La lealtad personal al rey por parte de los súbditos más poderosos resultó mucho más fructífera y rentable que su sometimiento[114].

En Nápoles, el simple rumor de la creación de un tribunal de la Inquisición española en el reino dio lugar a una tremenda crisis en 1547 que puso en peligro el dominio en el territorio[115]. Los tumultos de Nápoles, las guerras civiles del Perú y las asonadas de México pueden ser interpretados como episodios sintomáticos de una crisis política del sistema imperial concebido entre 1528 y 1530. En 1540 se veía ya con claridad que hacía aguas. En junio de 1545, Francisco de los Cobos reconoció de mala gana su equivocación, y admitió que la Corona se hallaba ante la tesitura de tener que conquistar las Indias por segunda vez, sólo que si antes se combatió a los indios ahora se combatiría a los españoles[116]. Los malos resultados y las noticias que llegaban de América permitieron que Loaysa lograra que el rey diera un giro en la política indiana, de modo que Mendoza recibió una real orden dada en abril de 1546 por la que Carlos V le facultaba para hacer lo que «viera conveniente, ni más ni menos que lo haría si yo estuviese ahí, dando a cada persona lo que convenga, de modo que todos queden remunerados, contentos y satisfechos». Era el fin de las Leyes Nuevas, pero sobre todo era el acta de nacimiento de la corte virreinal[117].

Aquí y allá triunfa el posibilismo. En el reinado de Carlos V, virreyes y virreinatos se configuran sobre la marcha adaptándose a los ritmos y circunstancias que marca cada lugar. A juicio de Angel Casals, en Cataluña la única política llevada a cabo por la Corona en el reinado de Carlos V consistió en el mantenimiento del consenso social sin que se aprecie interés en realizar reformas en profundidad y otro tanto podemos decir de Nápoles, Sicilia, Valencia o Navarra. Como ha señalado Josep Maria Torras, los virreyes constituyen «expresión de una eficiente trama de intere-

---

113 G. Vázquez (1987), pp. 103-111.

114 G. Lohmann Villena (1977), pp. 39-41; J. Pérez de Tudela (1958), pp. 463-509; M. Merluzzi (2003b), pp. 233-254; A. M.ª Lorandi (2002), pp. 69-98.

115 C. Hernando Sánchez (1994), pp. 304-329.

116 AGI, IG, 1530, 814; L. Hanke (1988), p. 247.

117 L. Hanke (1988), pp. 249-250.

ses clientelares entre poder central y elites provinciales en el seno de una monarquía absentista». Las personas, no las instituciones, construyen el sistema.

Claro está que el saldo final del reinado es el de la sensación de no haber terminado, ni siquiera efectuado, unas reformas que todos creyeron muy necesarias. En 1551, el marqués de Aguilar, al poco de instalarse en Barcelona, ignoró totalmente las disposiciones que limitaban su capacidad para proveer oficios, con su actitud echaba por tierra todas las disposiciones limitadoras de su autoridad y ponía punto final a la pretensión de hacer que el virrey no fuera rey[118]. En la corte, muchos vieron en el príncipe Felipe al soberano capaz de llevar la reforma que un Carlos V cansado, prematuramente envejecido y sobrecargado de obligaciones no pudo concluir. Ante dicha eventualidad y con el propósito de echar un jarro de agua fría a tales expectativas, el virrey de Nueva España, Antonio de Mendoza, escribió al príncipe Felipe (en 1550) sobre el problema de la gobernación de las Indias: «Su Majestad aprieta mucho las cosas de esta tierra y muy de golpe, que le suplico mande mirarlo bien, y esto es lo que siento, y no oso aclararle más porque me va mal de ello, más que tengo gran lástima de ver que S. M. y los consejos y los frayles se han juntado a destruir estos pobres indios y gasten tanto tiempo y tanta tinta y papel en hacer y deshacer y dar provisiones unas en contrario de otras, y mudar cada día la orden del gobierno, siendo tal fácil de remediar con sólo proveer personas calificadas que tengan en razón y justicia la tierra»[119].

---

[118] J. Lalinde (1964), p. 154.
[119] G. Vázquez (1987), pp. 121-122.

III

¿SÓLO MADRID ES CORTE?

El rey ausente

Exceptuando los reinos de Indias, que nunca visitó, Carlos V siempre se ausentó de sus estados de forma temporal. Cada vez que abandonaba un lugar quedaba implícito su regreso. Mientras, sus virreyes cubrían la ausencia manteniendo la ilusión de que el soberano no tardaría mucho en regresar de nuevo para vivir entre sus súbditos. No obstante, la vigencia de ese *perpetuum movile* tenía los días contados. Al final del reinado se hablaba ya de la necesidad de fijar la residencia de la corte en un lugar, reduciendo viajes y desplazamientos de manera drástica. En 1544, en relación con los propósitos reformistas que revelaba la correspondencia entre Juan de Valdés y Francisco de los Cobos, se enunció una idea que a la altura de 1550 era ya un asunto abiertamente debatido en el que se barajaba qué lugar sería el apropiado para establecer la residencia del soberano. Una decisión difícil que se quedó sin resolver al concluir el reinado. En 1559, el veedor de las construcciones de Madrid, Luis Hurtado, escribía a Felipe II: «todo el mundo dice que esta villa de Madrid es la favorecida de Vuestra Magestad con particular favor [...] no consintiendo Vuestra Magestad que nadie la huelle, ni pise, guardándola siempre Vuestra Magestad para sí solo». Sobre esto mismo versa una *Memoria de las obras de Madrid* que responde al flujo de información previo a la elección de la villa como lugar de establecimiento, que no se produjo hasta el año 1561[1].

El hecho que la corte estuviese siempre en movimiento no obedecía a ningún capricho; que el señor visitase sus dominios era, en el siglo XVI, una señal inequívoca de gobierno responsable, preocupado por el bienes-

[1] V. Gerard (1984), pp. 75-78; J. de Sigüenza (1988), p. 13; J. de San Jerónimo, *Memorias* (concluidas en 1592), CODOIN, vol. VII, pp. 8-10.

tar de los súbditos, sobre los que el príncipe dispensaba su favor y su gracia, como un padre con su familia. Las palabras de Antonio de Guevara en su *Reloj de Príncipes* señalaban un lugar común de la buena policía del soberano que era difícil eludir: «Amonesto y amonesto mucho a los príncipes que esto oyeren y leyeren que huelguen de visitar y ser visitados, ver y ser vistos, comunicar y ser comunicados; porque las cosas que no vemos con los ojos no las podemos amar con las entrañas»[2]. A esta consideración de la virtud real responden los numerosos tratados y descripciones de viajes reales, como el *Felicísimo Viaje,* de Calvete de Estrella, cuyo relato, salpicado de descripciones de ceremonias, entradas, anécdotas y sucesos, mostraba de manera didáctica la comunidad de príncipe y reinos a través de su contacto físico[3].

Teniendo en cuenta el valor casi litúrgico de los viajes reales, la apuesta por la sedentarización era arriesgada. Cabe suponer que no fue una decisión tomada de manera firme, sino siguiendo un procedimiento de prueba y error, de silenciosa y no expresada adaptación. Renunciar a vivir con los súbditos era casi un rasgo de tiranía, algo de lo que Felipe II no lograría sustraerse más tarde en el imaginario colectivo, confiriéndole rasgos de retraimiento y soledad, de escasa sociabilidad; una imagen que pudo generarse ya en sus primeros años de reinado pues, según parece, el príncipe don Carlos, para criticar la política de su padre, hizo una burla consistente en rotular la portada de un libro en blanco con el título *Los viajes del rey Don Felipe II*[4]. Sea como fuere, el rey tuvo que ingeniar una fórmula de presencia que reemplazase su ausencia física, que permitiese sentir a sus súbditos el calor de su persona pese a que no pudieran verle o tocarle. Esto significaba, entre otras cosas, que debía ejercer el gobierno de forma personal, sin delegaciones y que debía actuar de manera muy ejecutiva, dotando de un centro físico a una corte que estaba diseminada en los palacios y residencias reales a lo largo y ancho de la Monarquía, en las ciudades que eran capitales de los reinos: Barcelona, Nápoles, Pamplona, México, Palermo, etcétera[5].

Es necesario señalar que en 1556, cuando Felipe II accedió el trono, hubo de asumir la ausencia con escaso convencimiento; se hallaba obligado a residir fuera de sus dominios porque las capitulaciones matrimoniales con María I Tudor le obligaban a permanecer en Inglaterra. Cuando se produjeron los esponsales en 1554 fue investido soberano de Nápoles y Milán, para hallarse en igual dignidad que su mujer, por lo que llevaba ya dos años gobernando en esa incómoda posición de lejanía. De modo que, a partir de la experiencia de la administración de sus estados italianos,

---

[2] A. de Guevara (1994), p. 288.

[3] J. Calvete de Estrella (1552). Sobre el particular de los viajes reales, véanse R. Strong (1988), pp. 85-104; L. Pfandl (1942), pp. 187-213; F. Nicolini (1955), pp. 1-69.

[4] J. Fernández Montaña (1882), p. 63.

[5] M.ª de los Á. Pérez Samper (1997), pp. 379-393.

pudo comprobar las ventajas e inconvenientes de esta forma de relacionarse con sus súbditos, desarrollando un nuevo modelo de relación rey-virreyes en la articulación de la corte entre Londres, Nápoles y Milán[6]. Uno de los hombres fuertes del Consejo del rey, el regente Juan Rodríguez de Figueroa, recibió el encargo de proceder a un profundo análisis para reestructurar el modo de gobernar los territorios y cómo articular la relación entre los tres centros[7].

El 17 de enero de 1555, Felipe II dio orden a un grupo de consejeros para que le asesoraran en las cosas de aquellos dominios y, al estampar su firma en la instrucción dada a los de su consejo, formalizó su *idea* de gobierno[8]. El documento establecía un equilibrio en la toma de decisiones pese a que aparentemente procedía a una centralización, pues reservaba al soberano la concesión de todos los oficios, beneficios, mercedes y rentas, pero siempre con la presentación del virrey. La iniciativa procedía de las cortes virreinales, prohibiéndose a los miembros del consejo que escribieran al virrey de Nápoles o al gobernador de Milán para proponerles o sugerirles a quién debían incluir en sus nóminas o qué cosas presentar a la consideración del rey. El ámbito de la toma de decisiones sólo competía al rey y sus virreyes, éste tomaba las decisiones, aquéllos tenían la iniciativa. Consciente del cambio que significaba esto, el soberano incluyó otro mandato: «que se tenga especial cuydado de dar auctoridad a los ministros y tribunales para que no se de ocasión a que los súbditos se desacaten»[9].

La instrucción fue el punto de partida del futuro sistema de gobierno de la Monarquía Hispana pues confería a la corte y al consejo que residía con el rey responsabilidades otrora delegadas en los virreyes y sus respectivas cortes y consejos. Los *prorreges* de Italia, el virrey de Nápoles y el gobernador de Milán no dispondrían de la amplitud de facultades que gozaron bajo Carlos V y eso constituía una novedad; además, la vigilancia del rey se empleó como antídoto contra su ausencia, emprendiéndose sendas visitas generales a Nápoles, Sicilia y Milán, repetición y conclusión de las realizadas en el reinado anterior[10].

Es natural que se obrara así. Felipe II comenzó su mandato cerrando las iniciativas y proyectos que su padre había abandonado o dejado en vía muerta, abrumado por las circunstancias adversas y el deterioro de su salud. Desde el establecimiento de la residencia real en un lugar permanente en 1561, hasta la conclusión del Concilio de Trento en 1562, toda la

---

[6] J. Martínez Millán *et al.* (1998), pp. 49-79; J. M. Richards (1997), pp. 895-924; G. Redworth (1997), pp. 597-613.

[7] Carta del conde de Chinchón al duque de Alburquerque, 15 de diciembre de 1566, AGS. E. Lg. 148, fol. 181; G. González Dávila (1623), pp. 363-364. J. Martínez Millán (1994), pp. 189-228.

[8] AZ. C.145, 4.

[9] *Ibidem.*

[10] H. Pizarro Llorente (1996), pp. 567-586; M. Rivero Rodríguez (1998), pp. 57-93.

actividad de Felipe y sus ministros parecía dirigida a concluir todo aquello que no se había resuelto bajo el reinado de su padre. Esta capacidad de resolución era seña de identidad del nuevo gobierno hallándose las visitas inconclusas entre los asuntos que más habían desacreditado a la Corona, por interpretarse como tolerancia hacia los abusos, debilidad ante los potentados e impunidad de los delitos[11]. En la justificación que precede a las reales órdenes por las que se instruía a los visitadores, se expresaba esa voluntad de terminar lo que había quedado inacabado:

> Teniendo nos entendidas las causas que movieron al Emperador Nuestro Señor de felice memoria para mandar visitar el año pasado de cincuenta y tres las cosas del Estado de Milán, las dificultades y impedimentos que en la prosecución dellas huvo y la necesidad que al presente hay para continuarla y de nuevo comenciarla y saver y inquirir por lo que toca al descargo de nuestra conciencia[12].

Se refería a las visitas efectuadas por don Pedro Pacheco, obispo de Mondoñedo, al reino de Nápoles en los años 1536 y 1538, don Diego de Córdoba al de Sicilia entre 1545 y 1548 y las de don Francisco Pacheco y don Bernardo de Bolea a Milán en 1554. Hay que señalar que la visita y la residencia fueron dos puntos fundamentales dentro de las controversias del Concilio de Trento, reyes y obispos, como padres o cabezas de sus comunidades, debían vivir entre sus administrados y velar por la seguridad de sus personas y sus almas, la visita fue confirmada como un medio pastoral fundamental como también una herramienta administrativa que no podía ignorarse a menos que se quisiese caer en la tiranía. Un pastor o un gobernante atento debía estar informado y comunicado con su grey; cuando no residía con los suyos, la visita le permitía suplir esa ausencia. En 1553, siendo regente de Castilla, Felipe II ya había procedido a un intenso despliegue de visitas en el reino: «En estas visitas se pretenden dos cosas, la una saber como los oficiales se han avido en el uso de sus oficios, para castigar a los que se hallaren culpados y hazer merced a los que bien han servido, y la otra hordenar para adelante lo tocante a estos tribunales y oficios»[13]. Tales expe-

---

[11] C. Hernando Sánchez (1994), pp. 275-303; R. Mantelli (1986), n. 11; R. Pilati (1994), pp. 23-29; P. L. Rovito (1981), pp. 18-21; P. Bugarella y G. Fallico (1977), pp. 25-35; V. Sciuti Russi (1983), pp. 58-60; F. Chabod (1958), pp. 95-186; M. Rivero Rodríguez (1998b), pp. 705-730; M. Rizzo (1995), pp. 309-311.

[12] Instrucción a Don Andrés de la Cueva para la Visita del Estado de Milán, 26 de abril de 1559, AGS. VI. Lb. 288, 1. Véanse también los preámbulos a las instrucciones de los visitadores de Sicilia y Nápoles: *Compendium literarum d.nov. visitatorum Antony Augustini et don Joannis Martin* (29-VI-1559 a 15-X-1560), AGS. VI. Lg. 152, vol. 5; *Instrucción a D. Gaspar de Quiroga para la visita de los of ciales de justicia, patrimoniales y otros de Nuestro Reino de Nápoles,* 19 de abril de 1558, BNM, ms. 988, 63-74.

[13] «Relación sumaria de las visitas de contaduría y cruzada que hizo el Doctor Velasco», año 1554, AGS. CC. Lg. 2710, citado por C. Garriga (1991), p. 379 n. 346.

dientes sirvieron para acometer la mejora de las instituciones castellanas y anunciar los propósitos del futuro soberano, que propugnaba una reforma que iba en consonancia con la idea común entonces de que, al tiempo que se obraba la reforma de la Iglesia, también había de obrarse la reforma de los príncipes, en un sentido moral, cristiano y humanista (y no administrativo o de eficacia en la gestión). Del mismo modo, en Italia las visitas servirían para reformar los tribunales en Sicilia y acometer cambios en la gestión fiscal o los tribunales de justicia, si bien sus resultados fueron más bien discretos[14].

Como es fácil suponer, los virreyes, desde sus sedes de gobierno, contemplaban con expectación la tormenta de ideas que bullía en torno al rey-príncipe y sus consejeros, llegándoles los ecos de un afán reformista que muchos no compartían. Juan de Vega, virrey de Sicilia, fue llamado a España en 1558 para presidir el Consejo de Castilla y participar en primera línea en la reforma del gobierno; antes de abandonar Palermo, escribió un extenso memorial que implícitamente manifestaba serias reservas respecto a lo que pretendía el soberano; a su juicio, los virreyes no debían ser convertidos en algo parecido a corregidores, debían disponer de un mandato libre, cuya dignidad no admitía limitaciones; someterlos a la autoridad del consejo podía tener consecuencias funestas[15].

La pretensión de controlar a los virreyes y emplearlos sólo como ejecutores de la voluntad del rey en el territorio era reducirlos a oficiales, lo cual era indigno para la estimación de la nobleza. Cabe señalar que el símil con los corregidores estaba bien escogido, no era una exageración, tenía un fondo de verdad. En 1689, el conde de la Palata, virrey del Perú, creía que éste era el modelo que en origen inspiró la creación del virreinato en Indias. A su juicio, en la Castilla de mediados del siglo XVI se ignoraba lo que significaba esta figura «no teniendo la práctica de lo que era el oficio de virrey, porque en su corona no había ninguno, siguió la forma ordinaria que se guarda con los corregidores». Algo que desvirtuó completamente su sentido, dando lugar a notables ambivalencias respecto a su naturaleza: «Lo cierto es que quien representa la persona de S. M. conviene que tenga entera autoridad y que no pueda estar sujeto a un riesgo de tanto descrédito para su decoro»[16].

Juan de Vega observó la imposibilidad de establecer una cadena de mando entre los consejos del rey y los virreyes en el sentido en el que se establecía desde el Consejo Real de Castilla hacia los corregidores. Como señaló Federico Chabod: «no se podía insuflar a los virreyes una concepción burocrática de su oficio». La razón era muy simple: respondían a un código del honor personal y del servicio inscrito en la ética caballeresca,

---

[14] I. Sanchez Bella (1980), pp. 383-384; J. Lefevbre (1932), pp. 65-85; C. Garriga (1991), pp. 363-365.

[15] Carta a Felipe II, 8 de junio de 1558, BNM, ms. 10300, 46vº.

[16] L. Hanke, *Perú,* vol. VII, p. 72.

su función la entendían como consecuencia de la vinculación personal que los unía al monarca, dado que al tomar posesión del cargo eran, automáticamente, parientes del soberano, miembros de su familia[17]. Esto tampoco era un raro capricho. El vicariato regio, desde sus primeras formulaciones, estuvo ligado a una responsabilidad del linaje, ejercido por un miembro de la familia real; la elección de los virreyes de condición noble radicaba en que la nobleza nacía de la realeza preservándose así la calidad o dignidad del cargo. Ningún reino «histórico» (pues el caso de los nuevos reinos en Indias es distinto) hubiera admitido a un simple oficial como vicario del soberano, la calidad del *alter ego* iba en consonancia con la del territorio[18]. Además, esta simbiosis permitía que los bienes de la nobleza estuvieran a disposición de la Corona, por lo que su monopolio de los altos cargos representaba una salvaguarda. El prestigio, honor y bienes de un aristócrata, es decir, su crédito personal, constituía una reserva para la Corona[19].

Subordinar a los virreyes, y, por tanto, obligarlos a responder y a exigirles responsabilidades sobre su mandato era algo que sólo podían concebir letrados como Rodríguez de Figueroa o el cardenal Espinosa, letrados castellanos que sabían habérselas con corregidores, pero no con virreyes. El ascenso de los letrados, su rigidez, fue contemplado con desprecio por Juan de Vega:

> Son hombres bajos y ambiciosos, y se han criado bajamente y que no saben que cosa es ser Rey, ni en qué está la Grandeza ni la authoridad de el Rey, ni las provincias del Mundo y calidades de la Gente, ni Caballería ni Honra, ni la Grandeza y Estados de los que merecemos ser Virreyes, ni como han de ser estos, ni el capitán general y otros ministros de esta calidad[20].

En Aragón, el «pleito del virrey extranjero», abierto bajo el gobierno «tiránico» del duque de Francavilla (1554-1559), estuvo relacionado con su inaudita independencia y la pretensión de atar corto su mandato desde la corte. El debate entre los juristas acerca de la naturaleza del poder del virrey, ya como «alto oficial» (como argumentaban los fueristas) ya como «persona real» (según los realistas), se desplegaba sobre una frontera invisible entre lo que significaba estar sometido o ser independiente de la tutela del rey y su consejo. Esta frontera era más formal que real. Por lo demás, el nombramiento de Fernando de Aragón, un prelado en cuyas

---

17 F. Chabod (1955), pp. 95-186.

18 J. M. Nieto Soria (1988), pp. 167-197; B. Yun Casalilla (2002), pp. 197-220; B. Cárceles (1989), pp. 72-94; C. Giardina (1931), pp. 69 y ss.; J. Lalinde Abadía (1964), p. 247; J. A. Guillén Berrendero (2007), pp. 39-54.

19 A. Domínguez Ortiz (1985), pp. 140-143.

20 Vega a Felipe II, 8 de junio de 1558, BNM, ms. 10.300, fol. 53.

venas circulaba la sangre real, no resolvió gran cosa, salvo obviar el pleito. Tratándose de un alto eclesiástico, miembro además de la familia real por sangre, se subrayaba la autonomía de su corte y un escaso vínculo con el Consejo del rey en su práctica de gobierno[21].

En América, el juicio de residencia atemperaba esta tendencia a no someterse al control de la corte del rey, pero, *de facto,* los virreyes de Perú y Nueva España actuaron con la suficiente desenvoltura como para que muy avanzada la década de 1560 se considerase seriamente la creación de mecanismos de subordinación al Consejo de Indias. En 1566 se acusó al marqués de Falces, virrey de Nueva España, de tibieza en la persecución de la conjura de Diego Cortés y de escasa sensibilidad a las órdenes provenientes de España, fue, asimismo, responsable del tratamiento de «excelencia» que recibirían en lo sucesivo los virreyes novohispanos, reemplazando el de «señoría»[22]. En 1570, un informe reservado daba cuenta de los abusos de autoridad de los virreyes, destacándose que no se consideraban sujetos a ninguna directriz más allá de su lealtad personal al soberano[23].

A pesar de todo, una larga cadena de disposiciones, publicadas en un corto espacio de tiempo, establecieron serios límites a la potestad vicerregia. En Italia, los virreyes de Nápoles y Sicilia o el gobernador de Milán vieron cercenada su libertad para proveer oficios[24], se les prohibió que consignasen mercedes[25] o recibieran donativos[26]. Por último, se limitó el tiempo de desempeño del cargo a un trienio[27]. De manera complementaria, Felipe II les ordenó que retirasen sus agentes en Madrid, estableciendo como único canal de comunicación entre ellos y su persona a los secretarios reales[28], al tiempo que les prohibía que mantuviesen embajadores en otras cortes, como por ejemplo Roma[29].

Pero una cosa son las palabras (aunque estén escritas) y otra los hechos. La experiencia de los primeros años del reinado indicó que poco o nada de lo dispuesto se plasmó en la práctica. A mediados de la década de 1560, el desarrollo del Consejo del rey en consejos territoriales especializados y su engarce con los territorios de la Monarquía estaba por hacer.

---

21 L. González Antón (1986), pp. 251-268.

22 L. Hanke, *México,* vol. I, p. 163.

23 M. Merluzzi (2003), pp. 34-46.

24 Real orden de 1558, AHN. E. Lg. 1014; pragmática de los oficios de Nápoles, 17 de mayo de 1558, IVDJ. E.80 Cj. 104, 3-8; real orden sobre los oficios de Milán, 23 de diciembre de 1560, AGS. SP. Lb. 1155 y pragmáticas de los oficios vacantes en Sicilia, 3 de agosto de 1564 y 15 de noviembre de 1565, AHN. E. Lg. 2239-.

25 A los prorreges de Italia, marzo 1563, AHN. E. Lb. 689.

26 A los prorreges de Italia, año 1563, AHN. E. Lg. 2146.

27 En 1559 se determinó la duración del mandato en tres años, véase el papel titulado *El tiempo en que se despacharon los títulos de los tres ministros de Italia y después se han prorrogado,* AGS. E. Lg. 1046, 210.

28 Felipe II a los virreyes de Sicilia y Nápoles, 4 de diciembre de 1560, BCP. 3Qq. E34, 14-15.

29 El embajador D. Luis de Requesens a Felipe II, sobre el cumplimiento de la orden del rey, Roma, 10 de enero 1564, CLERC, XX, 166-167.

Por entonces, la mecánica de trabajo del rey y sus colaboradores era muy sencilla, la correspondencia que llegaba de los virreyes se repartía entre los secretarios de Estado, o entre los consejos de Italia, Indias o Aragón... que custodiaban los documentos hasta que despachaban con el soberano. Cuando los asuntos requerían un dictamen o clarificación entonces se consultaba al consejo correspondiente o a un consejero o a una junta *ad hoc* y su respuesta ayudaba a que el monarca tomase una decisión. No había una concepción de los consejos como instituciones, sino como partes o grupos de trabajo dentro de la corte. Los consejos nunca tomaban decisiones, sólo elaboraban consultas, daban respuestas o informes de lo que se les requería. Dicha mecánica de gobierno era lenta y carecía del dinamismo necesario para agilizar el despacho de los asuntos, asimismo, el ascenso del cardenal Espinosa en el favor del rey propició mediada la década de 1560 un ambiente de cambio o, para ser más precisos, de revaluación del sistema, sobre todo en lo relativo al gobierno de las provincias[30].

En 1567 se encargó secretamente a don Gaspar de Quiroga que visitara el Consejo de Italia. Hombre experimentado en estos menesteres (pues fue quien hizo la visita de Nápoles en 1559), sus conclusiones provisionales no sorprendieron a nadie, dando un pobre balance de la corta vida del consejo. En 1559, cuando la corte se trasladó de los Países Bajos a España, toda la documentación del de Italia se perdió en un naufragio. Tal pérdida quedó sin subsanar, desde entonces sus miembros trabajaron desconociendo el mandato contenido en las instrucciones. Resulta difícil creer que la «institución» hubiera funcionado durante cerca de ocho años sin que nadie conociera el reglamento de la misma, ni tampoco las funciones u obligaciones inherentes a sus oficiales, lo que confirma su carácter de comisión informal. La información del visitador sirvió para que la investigación ampliara sus objetivos, en 1568 la visita continuó sus trabajos a la luz pública, se ampliaron las facultades de Quiroga y se le agregaron varios visitadores que trabajarían bajo su dirección en Nápoles, Sicilia y Milán[31]. Se quería ir más allá del castigo de abusos puntuales, reorganizar todo un sistema cuyos puntos débiles se hallaban tanto en lo que competía al consejo y al secretario como en la comunicación con los virreyes, cual era –por ejemplo– la naturaleza de su vínculo con el consejo, si es que la había. Dicho en otras palabras, urgía identificar y distinguir lo que era propio de cada oficio, tal como comentara un eminente jurista siciliano, el Dr. Vincenzo Percolla, al visitador Francisco Hernández de Liébana «que todo sea conforme a Justicia, haciendo cada uno su oficio, el secretario de

---

[30] J. Martínez Millán (1994), pp. 189-228.

[31] «Visita que hizo el licenciado Juan de Quintanilla, ynquisidor, del Audiencia de Nápoles y Ytalia», año 1568 (AGS. CC. Lg. 2797, rollo 1), «Diligencias hechas por el licenciado Andrés Ponce de Milán sobre la Visita del Consejo de Italia» (*ibidem,* rollo 2) y «Comisión dada al Dr. Francisco Hernández de Liébana para visitar al presidente y demás consejeros de Italia», abril 1568 (BL, Add, 28701, 135-137).

secretario y el consejero de consejero»[32]. Pero no era fácil, el Dr. Quiroga apuntó que esto sólo podía ser posible «sin tener respeto al estado y estilo y orden» existentes[33]. Había que reinventar el sistema.

En el Consejo de Indias ocurrió otro tanto de lo mismo, los territorios americanos y su gobierno planteaban problemas muy parecidos, de ahí que la visita iniciada por Juan de Ovando en 1568 al consejo tuviera un propósito de largo alcance y profundo calado, semejante a la de Italia. El procedimiento vinculaba la reforma del organismo con la recopilación de las leyes de Indias y la elaboración de unas ordenanzas que rigiesen el gobierno del conjunto de los dominios americanos (cuyo resultado fueron los siete libros de la *Copulata de leyes de Indias*)[34]. Aquí también se diseñó la labor del visitador inscrita en el ambicioso plan reformista iniciado bajo los auspicios del cardenal Espinosa en 1565[35]. El resultado de este ingente trabajo de información y análisis fueron las «ordenanzas de Ovando» las cuales, desde sus redacciones preliminares, procuraron la configuración de un modelo global para el gobierno de América. Así, por ejemplo, en ese mismo año se formó una comisión, la «Junta Magna», para proceder a la reforma espiritual de las Indias siendo el libro de la «gobernación espiritual», correspondiente al volumen I de las ordenanzas de Ovando, su principal documento de trabajo[36].

Por lo general, todo lo que circunda a la Junta Magna, la reforma del Consejo de Indias y la reorganización del gobierno de la América hispana se ha tratado como un problema eminentemente americano, como un momento en el que concluye el tiempo de la conquista y se pasa al de la organización de la colonia. Pero, más allá de la coincidencia cronológica y del contexto político de cambio, las visitas y el propósito que las guiaba afectaban a la concepción de la Monarquía en su totalidad. Los hombres que tuvieron la responsabilidad de examinar la situación, proponer mejoras y buscar soluciones no vivían separados entre sí en habitaciones incomunicadas, trabajaron en equipo y lo mismo atendían los negocios de Indias que los de Italia. El licenciado Francisco Hernández de Liébana, un eminente jurista castellano, tuvo un papel protagonista en las dos comisiones, redactó informes, hizo propuestas y dictámenes, fue el autor intelectual de medidas de reforma que se tomaron tanto en Italia como en Indias, otro tanto se puede decir de Gaspar de Quiroga que también estuvo presente en ambas visitas y tuvo un papel importante en la reforma de ambos consejos además del de Cruzada, en el que también intervino[37].

---

32 Declaración tomada el 1 de febrero de 1569, AGS. CC. Lg. 2797, rollo 1, 154vº-185.

33 «Declaración del señor Dr. Quiroga sobre la visita del Consejo de Italia», 29 de mayo de 1570, *ibidem,* 362-372.

34 J. de la Peña Cámara (1935), p. 434, n. 10.

35 *Idem* (1941), p. 131, n. 14; M. Merluzzi (2003), pp. 46-62.

36 J. de la Peña Cámara (1941b), pp. 103-111.

37 *Ibidem,* pp. 97-98; P. Leturia (1928), pp. 41-77; M. Rivero Rodríguez (1998), pp. 105-110; H. Pizarro Llorente (2004), pp. 136-149.

El cambio más importante fue la diversificación del consejo en consejos, la diferenciación de unos respecto a otros permitió que se definieran como corporaciones. Serían los presidentes de los consejos y no los secretarios los que dispondrían de una situación privilegiada en el despacho con el rey, al tiempo que éstos ejercerían una autoridad de la que antes habían carecido[38]. Esto se aprecia en un cambio tan importante como es el acto de juramento y toma de posesión de los cargos. Desde 1568, los regentes del Consejo de Italia lo hicieron ante el presidente, lo cual quedó fijado como procedimiento habitual en 1570, manteniéndose así hasta la extinción del consejo en el siglo XVIII. El primer caso de toma del juramento en manos del presidente fue el del regente Leonardo Herrera que tuvo lugar el 17 de noviembre de 1568, fue un caso insólito y accidental, pero se tomó como referencia en 1570 para formalizar el procedimiento de jura del regente napolitano Scipion Cutinario, que tuvo lugar el 2 de agosto de aquel año, después de él ningún otro tomó su oficio de manos del rey, rigiéndose el acto en conformidad a como se procedió en estos dos antecedentes. Simbólicamente, la adscripción al servicio del rey dejó de efectuarse de manera directa para serlo de forma mediada, lo cual integraba al servidor como miembro del consejo, ante cuya cabeza rendía la fidelidad debida[39]. El consejo hacía los consejeros y este nuevo perfil tomó forma en las instrucciones de 1579 (complementadas más tarde con la norma que fijaba su actuación como tribunal[40] y la división de la secretaría en tres, una por Nápoles, otra por Sicilia y otra por Milán[41]). Se le dotó de jurisdicción y con ello fue preciso dotarlo de una memoria propia, un archivo mediante el cual se dispondría de la jurisprudencia emanada del consejo en tanto que tribunal supremo. En él no sólo se custodiarían consultas, dictámenes, decretos y correspondencia, también una biblioteca con libros jurídicos, colecciones de leyes, constituciones y estatutos de los dominios italianos; soporte suficiente para ejercer una actuación técnica, de oficio[42]. Muy pronto tomó el perfil de un tribunal supremo cuyas resoluciones creaban jurisprudencia. Al interpretar las leyes las modelaba convirtiéndose en un poder legislativo, un senado, según señalara el doctor napolitano Carlo Tapia. Según este letrado, ya en 1580 esta función se

---

[38] M. Rivero Rodríguez (1999), pp. 97-113.

[39] Los juramentos de los regentes del Consejo de Italia, desde 1565 hasta 1621, se conservan en AHN. E. Lg. 1997.

[40] *Pragmática sobre recusaciones de los miembros del Consejo de Italia,* Madrid, 14 de noviembre de 1586, AHN. E. Lg. 2160, 25-26.

[41] *Las instrucciones de los secretarios de Italia conforme a la nueva división que se ha hecho,* Madrid, 28 de junio de 1595, AGS. SP. Lb. 634, 118-124.

[42] *Instrucción al Consejo de Italia,* 20 de octubre de 1579, BNM, ms. 988, 6-11, epígrafes 57 a 64; *Instrucción al secretario Gabriel de Zayas,* AGS. SP. Lb. 634, 15 y ss., epígrafes 4, 14, 26 y 27; *Título de conservador del patrimonio y Hacienda de Italia, ibidem.,*5 y ss., ep. 15. Real orden para organizar el archivo del Consejo de Italia, 12 de agosto de 1598, AHN. E. Lg. 688, s. f.; título de archivero de Italia dado a Juan de Casanate, 30 de septiembre de 1599, *ibidem*.

hallaba plenamente reconocida, lo cual es notorio tras la resolución de pleitos importantes y difíciles como el que enfrentó a Margarita de Parma y el conde de Maddaloni o el muy conocido caso de la *barunisa* de Carini[43].

Camillo Giardina apuntó que este cambio comportaba una cesión de funciones sin precedentes, el rey delegaba una parte importante de su autoridad, dentro de una lógica que caminaba hacia el régimen de valimiento[44]. Es interesante esta observación porque el traslado a las cabezas de los consejos, los presidentes, de funciones y poderes muy amplios que entrañaban jurisdicción no se puede interpretar como institucionalización, sino como articulación corporativa del aparato de poder. Al tomar el juramento, el presidente se dotó de un grado de alteridad respecto al monarca (que le facultaba para actuar «en nuestro nombre») y, por el carácter «sacramental» del acto, subrayó su posición de superioridad jerárquica sobre los miembros del organismo, que, por otra parte, quedaban agrupados con un sentido específico de pertenencia al grupo, no al Consejo Real en abstracto, sino al consejo particular en concreto (algo que más tarde describiría fray Juan de Santa María con una definición muy precisa: «nuestro Senado Soberano de España, que asiste siempre a Su Magestad en su real casa y Corte: porque se distribuye en muchos ayuntamientos o congregaciones que aca llamamos consejos supremos y en cada uno de ellos se tratan diferentes negocios»[45]). Obviamente, el soberano siempre dispuso de la facultad de nombrar libremente a todos los miembros del consejo, cesarlos o ampliar sus oficios[46].

Este proceso de transformación de los consejos ha sido descrito como resultado de un proyecto de racionalización de la autoridad, basado en un impulso de naturaleza autoritaria o si se prefiere absolutista. Nada más lejos de la verdad, la realidad nos muestra que esta configuración del sistema fue más bien errática y desordenada. Se realizó en un ambiente de fortísima tensión política, en medio de las luchas cortesanas desatadas tras la muerte del cardenal Espinosa (fallecido en 1572), acompañadas por un profundo debate sobre el modelo o sistema de gobierno que se quería implantar. Polarizada la corte entre un sector «castellanista» –heredero de la vía jurisdiccionalista de Espinosa y proclive a la institucionalización de los órganos consiliares– y otro sector «pontificio» –afín a una concepción universalista del destino de la Monarquía, vinculado al humanismo, más político y poco dispuesto a reglamentar–, las luchas por obtener el favor real e imponer uno u otro modelo hicieron perder el sentido original con

---

[43] C. Tapia (1626), pp. 4-12. El pleito entre la princesa de Parma y el conde de Maddaloni se sigue en la correspondencia del presidente del Consejo, el cardenal Granvela, entre septiembre de 1580 y junio de 1581, CCG, vol. VIII, pp. 144, 172, 304 y 341. Para el caso Carini, véase L. Barreca (1978), pp. 115-119.

[44] C. Giardina (1934), pp. 17-18.

[45] J. de Santa María (1617), pp. 35-36.

[46] «Comission para que el doctor Quiroga tome el juramento al regente Cutinario», Madrid 2 de agosto de 1570, AHN. E. Lg. 1997. Sobre el valor que adquiere el juramento en la vertebración institucional de las monarquías del siglo XVI, véase P. Prodi (1992), pp. 227-282.

que se quiso reformar en la década de 1560[47]. Fruto de dicha situación, fue la prolongación indefinida de la visita del Consejo de Italia, que no parecía acabarse nunca, prolongándose hasta 1579[48].

Al mismo tiempo, el ingente material que suministraba la visita sirvió para que el rey formara sendas juntas que analizasen los problemas detectados y su remedio[49]. Lentamente, entre el fragor de las disputas faccionales, encabezadas por los secretarios Vázquez y Pérez, se daban pasos para ir vertebrando los consejos. En 1577, el rey cursó la orden de que todos los miembros del Consejo de Italia firmasen los despachos y consultas. Desde ese momento actuó como organismo colegiado, pues hasta entonces los regentes firmaban con el secretario tan sólo los documentos relativos al territorio por el que habían sido designados[50].

En 1579, la solución de las luchas cortesanas en favor del «partido castellanista» liberó los últimos obstáculos para articular el sistema sobre unos principios sólidos. Los dictámenes de los expertos que habían estudiado los remedios que requería el gobierno estaban más o menos perfilados desde 1577, pero no había sido posible poner en marcha las recomendaciones por culpa del bloqueo causado por la discordia entre los ministros del rey. A los pocos meses de la detención de Antonio Pérez, la reforma del Consejo de Italia, promulgada el 20 de octubre de 1579, inauguraba un ciclo de cambios muy significativos[51]. Ante la urgente necesidad de partir a tomar Portugal, el rey quiso dejar en Madrid un sistema de gobierno bien organizado, que le permitiese ausentarse sin ser estorbado por las menudencias del día a día, por las decisiones de menor rango que consumían su tiempo. La corte quedó separada en dos esferas, *gubernatio* y *jurisdictio,* con una sede en Lisboa, la política, y otra en Madrid, la técnica. En Portugal, un séquito formado por servidores selectos, ayudarían al soberano a tomar decisiones de Estado;

---

47 J. Martínez Millán *et al.* (1998), pp. 133-218; H. Pizarro Llorente (2004), pp. 407-432.

48 Informe del presidente del Consejo de Ordenes, Antonio de Padilla «sobre los papeles de (Hernández de) Liébana», 17 de mayo de 1576, BL, Add. 28400, 243-245.

49 Junta de Hacienda de Italia (despacho de Mateo Vázquez y Felipe II, 30 de marzo de 1576, BL, Add. 28357, 117) y Junta de la Secretaría de Italia (informe sobre la secretaría de Vargas, (s.d.), *ibidem,* Add. 28399, 192-195).

50 Real orden del 1 de agosto de 1577, AHN. E. Lg. 688.

51 Lo que conviene advertirse por servicio de Su Magestad en su Supremo Consejo de Italia y reformas necesarias para el oficio de secretario, año 1577, BL, Add. 28400, 58-72; Papel de D. Diego de Espinosa a Mateo Vázquez sobre los papeles de la Cancillería de Italia, 7 de noviembre de 1577, BL, Add. 28399, 141-143; Resolución sobre los papeles de Cutinario y Francisco Hernández en lo que toca al Consejo y Secretaría de Italia, (s.d.), 1578, BL, Add. 28400, 72-76; El doctor Antonio Rosso a Mateo Vázquez, con unas advertencias que convienen al servicio de Su Majestad para poner remedio a los consejos y estados de Italia, 1 de septiembre de 1579, BL, Add. 28399, 274-280; Instrucción al Consejo de Italia, 20 de octubre de 1579, BNM, ms. 988, 6-11; con la misma fecha, Instrucción al secretario Gabriel de Zayas, AGS. SP. Lb. 634, 15 y ss.; Título de conservador del patrimonio y Hacienda de Italia, *ibidem.,* 5 y ss. Las instrucciones de 1579 se organizan sobre la propuesta de 1577 (Lo que conviene...) con pocas adiciones y enmiendas procedentes de los documentos posteriores.

mientras, los consejos no saldrían de Madrid, manteniendo la rutina administrativa bajo la dirección del cardenal Granvela, quien actuaría como una especie de primer ministro. Este sistema lo mantuvo el rey a su regreso, si bien prescindió de Granvela, con la creación de la Junta de Noche en 1584[52].

Se había completado un proceso en el que se había dado forma a las ideas que, al comienzo del reinado no eran sino un boceto de perfiles borrosos. No había ya, y no podía haber, confusión entre los oficios, las funciones y las instituciones; con ello, se ajustaron las piezas del sistema que sería característico del gobierno de la Monarquía Hispana en su etapa clásica, el siglo XVII:

> El gobierno superior desta monarquía está con admirable traza en doce Consejos dividido y distribuidos los negocios por Reinos y materias diferentes. De cada uno de estos consejos se formó un cuerpo místico, cuya cabeça es su presidente, los consejeros sus miembros y sus acciones el expediente de los negocios que le tocan. Los presidentes, regularmente no votan en materias de justicia, pero son los medios inmediatos de la comunicación entre Vuestra Majestad y sus Reynos[53].

En un traslado o copia hecha en el siglo XVII de la instrucción del Consejo de Italia de 1579, una nota preliminar aclaraba que mientras no se hizo aquella instrucción «no estuvo formado el Consejo»[54]. Es obvio que no existiendo antes una distinción entre lo político y lo jurisdiccional, difícilmente se pudo dar curso a una organización espacial de la Monarquía. Italia, Aragón, Portugal, Indias, Flandes y Borgoña perfilaban espacios situados en un lugar entre el rey y los reinos; desde estas reformas ya no podía decirse que el soberano actuara sólo como si lo fuera particularmente de cada reino, había espacios intermedios, «nacionales», que articulaban la Monarquía más allá de los vínculos de unión personal de cada estado con el soberano común[55].

La «clarificación», en muchos casos, supuso fundación o refundación más que reforma: el Consejo de Indias en 1571[56], el de Cruzada en 1573[57], el de Italia y el de Aragón en 1579[58], el de Guerra en 1586[59], el de Portugal

---

[52] S. Fernández Conti (1998), pp. 185-208.

[53] F. Bermúdez de Pedraza (1635), fols. 1-3.

[54] «Ordenanzas de lo que se debe hacer, guardar y executar» (en el Consejo de Italia), *circa* 1610, BNM, ms. 18718, 150-154.

[55] C. de Carlos Morales (1996), p. 164.

[56] E. Schäfer (2003), vol. I, pp. 76-166.

[57] J. Martínez Millán y C. de Carlos Morales (1991), «Los orígenes del Consejo de Cruzada (siglo XVI)», *Hispania* LI / 179 (1991), pp. 901-932.

[58] Ordenanza dada al Consejo de Aragón el 29 de septiembre de 1579, J. Arrieta Alberdi (1994), pp. 263-265.

[59] S. Fernández Conti (1998), pp. 251-265.

en 1587[60], el de Flandes en 1588[61], el de la Cámara de Castilla también en 1588[62], el de Hacienda en 1593[63], el de Castilla en 1598[64]. Este último se erigía por encima de todo el conjunto, arbitraba las relaciones del resto[65], se situaba como cabeza y al hacerlo dotaba a la Monarquía de un carácter español que rebajaba su sentido católico y universal, lo cual produjo reticencias muy notables entre los ministros no castellanos, como el cardenal Granvela[66].

Los letrados adquirieron perfiles definidos de «cuarto estado»[67]. En 1581 se reglamentó su atuendo. Se prescribió su aparición pública vistiendo la toga, no pudiendo usar indumentarias propias de caballeros o seglares. De esta manera se hizo visible una identidad corporativa perfectamente distinguible en los pasillos y aposentos de palacio[68]. En este nuevo sistema, los consejos territoriales eran la voz de la ley de los reinos en la corte y los vigilantes de la jurisdicción real en los reinos. En adelante serán, como reza el capítulo noveno de la instrucción dada al Consejo de Flandes y Borgoña (del 7 de enero de 1588), los encargados de velar por los derechos del soberano[69]. De este modo, cada consejo se perfiló y tomó cuerpo como entidad autónoma, a medio camino entre la Monarquía como espacio global y cada uno de los reinos como espacios particulares. Así, por ejemplo, las leyes de Indias y la jurisprudencia del Consejo de Indias confirieron esta dimensión a América como entidad inscrita en la Monarquía que, al mismo tiempo, engloba a los reinos de Perú y Nueva España[70], lo cual no es un caso aislado, hubo cambios que discurrieron en paralelo marcando de igual modo a los consejos de Aragón[71], Italia (destacado por la escuela jurídica napolitana[72]), e incluso a la misma Corona de Castilla[73].

---

60 S. de Luxan Meléndez (1988), pp. 105-119; F. Bouza Álvarez (1987).

61 J. M. Rabasco Valdés (1979), pp. 59-81.

62 J. Martínez Millán (1998), pp. 31-72.

63 C. de Carlos Morales (1996), pp. 164-165.

64 I. Ezquerra Revilla (2000), pp. 167-226.

65 J. Martínez Millán (1998), pp. 31-47; I. Ezquerra Revilla (2000), pp. 201-206.

66 «Je me souviens avoir escript a S.M. plus d'une fois doi Italie, que les castillans veullent tout et que je me doute, qu'a la fin ils perdront tout», Granvela a Felipe II, septiembre de 1581, citado por L. von Ranke, (1948), p. 76.

67 P. Williams (1998), pp. 975-984; C. de Carlos Morales (1996), p. 164. E. Schäfer (2003), vol. I, pp. 76-166; J. Martínez Millán y C. de Carlos Morales (1991), pp. 901-932; J. Arrieta Alberdi (1994), pp. 263-265; S. de Luxan Meléndez (1988), pp. 105-119; J. Martínez Millán (1998), pp. 31-72; J. M. Rabasco Valdés (1979), n. 7.

68 La norma sólo afectaba a los consejeros de Castilla, pero se hizo extensible al resto por real decreto de 13 de marzo de 1581 en AHN, Consejos, Lb. 1991, 470.

69 J. M. Rabasco Valdés (1979), p. 80.

70 E. Schäfer (2003), vol. II, pp. 223-292; A. Picazo i Muntaner (1999), pp. 335-339; F. Altuve-Febres Lores (1996), pp. 168-172; J. M. Morales Folguera (2001), pp. 115-151.

71 Esta función se ejerce cuando existen fueros y privilegios concurrentes que entran en conflicto, véase C. Crespi de Valldaura (1677), vol. II, pp. 73-87.

72 G. F. de Ponte (1612); C. Tapia (1626).

73 I. Ezquerra Revilla (2006), pp. 141-177.



Felipe II, Rey Católico, soberano de muchos estados (grabado holandés, Biblioteca Nacional).

¿Cómo afectaron estos cambios a la independencia de los virreyes? Señalamos más arriba que, durante la década de 1560, el cardenal Espinosa y el grupo de letrados que le rodeaban fueron incapaces de lograr la subordinación de los virreyes a las directrices técnicas de los consejos. Como nobles, y en su calidad de «parientes» del rey, los virreyes fueron reacios a reconocer instancias que intermediasen su relación con el soberano, al que consideraban un *primus inter pares*. El propio monarca daba pie a ello pues siempre se negó a que pudieran ser visitados o fiscalizados (a excepción de los de América). Aun cuando pueda pensarse que la cláusula *alter nos*, por la que se desdoblaba la persona del rey en el virrey, tenía un sentido figurado, una simple formalidad, lo cierto es que limitaba el control al virrey a sólo dos actos: cesarlo o nombrarlo[74]. Pero incluso pudiendo relevar de su mando a un virrey cuya actuación no fuese acorde a la voluntad de la Corona, el desprestigio que entrañaba tal decisión forzaba a disimular, por lo que Felipe II prefirió que los nombramientos tuvieran fecha de finalización, optando por renovar o no según el caso, fijándose por tres años el mandato de los virreyes ya desde el comienzo del reinado[75]. En 1570, mientras tenían lugar los trabajos de las visitas, el licenciado Antonio Robles redactó un memorial sobre la materia, señalando las cautelas que debían adoptarse para que los *prorreges,* particularmente los de América, fueran obedientes a los mandatos de la corte[76]. Abundando en esta materia, el propio Ovando apuntó en 1574 que para América lo más prudente sería nombrar juristas a la cabeza de los virreinatos[77].

Indudablemente en las Indias se dieron pasos que parecían afianzar el nuevo modelo de virreinato controlado desde el Consejo del rey y, qué duda cabe, esto pasaba por la reducción del carácter aristocrático del cargo, siguiendo la recomendación de Ovando. En Nueva España, el virrey Luis de Velasco, fallecido en 1564, fue reemplazado por don Gastón de Peralta, corregidor de Toledo, marqués de Falces. En Perú, fue nombrado virrey el licenciado Lope García de Castro, catedrático de la Universidad de Salamanca, oidor de la Audiencia de Valladolid y consejero de Indias. Ambos representaban una llamativa novedad, pero el experimento duró poco, Peralta fue depuesto en 1568 y Castro, en 1569. Ambos fueron reemplazados por nobles que dispusieron, por otra parte, de una muy amplia autonomía y gozaron de largos mandatos, en Nueva España don Martín Enríquez de Almansa y en Perú don Francisco de Toledo. Eran dos indi-

[74] C. Giardina (1931), pp. 69-76.

[75] El tiempo en que se despacharon los títulos de los tres ministros de Italia y después se han prorrogado, AGS. E. Lg. 1046, 10.

[76] AGI. Patronato Lg. 171, n.º 14.

[77] J. Lalinde (1967), p. 173.

viduos muy vinculados al cardenal Espinosa, dispuestos a efectuar las reformas, pero que mantuvieron una clara distinción entre lo que es responsabilidad de los letrados y lo que compete a los caballeros. Esta reversión nobiliaria indica la dificultad que constituía rebajar el perfil social del virrey, porque además de agraviar a los súbditos se menospreciaba la dignidad del reino[78].

No deja de resultar paradójico que en la década de 1570, mientras se desarrollaba la reforma de los consejos, se privilegiasen los mecanismos informales de gobierno, pero esto es algo que era propio del mundo cortesano; la autoridad circulaba entre personas antes que en una jerarquía de mando institucional; sólo en esta realidad se entiende que los virreyes actuasen de manera autónoma, con una muy baja fiscalización de su manera de proceder desde la corte del rey. Todo indica que los consejos quedarían relegados a vigilar y administrar la jurisdicción real, pero, en relación con el gobierno político, el vínculo entre rey y virreyes fue privado. Cuando se comenzó a cerrar el proceso de reforma en 1579, se planteó de nuevo la idea de ejercer un control más exhaustivo de los virreyes en Europa y América. En una minuta remitida a Mateo Vázquez el 20 de marzo de 1579, Felipe II manifestaba esa preocupación señalando a los virreyes de Italia que «han hecho suelta de las cosas que allí se dicen, no se yo ni creo que tengan orden para ello, y será bien que lo tratéis con alguno de aquel Consejo (de Italia) para saver como es aquello, porque yo creo convendría remediarlo para adelante»[79]. No obstante, esta preocupación parece pasajera, fruto de un ambiente de profunda crispación política, donde las denuncias contra los hombres de confianza del rey eran constantes y hay dudas respecto al proceder de los ministros, muchos de ellos acusados de todo tipo de desmanes.

La fórmula del título otorgado a los virreyes no ofrecía ninguna duda sobre las amplísimas atribuciones de su mandato. Las instrucciones y título conferido a los virreyes no variaron ni en su formulación ni en su contenido. Sabemos que los virreyes de Valencia recibían una instrucción reservada donde se les aclaraba que todo lo que hacían era en nombre del rey y debían tener en cuenta su conformidad, pero no es una norma, sino una advertencia privada[80]. Las instrucciones secretas en Italia no contenían esta aclaración, sino informaciones relativas a casos particulares que debían resolverse con discreción. Al duque de Osuna nombrado virrey de Nápoles en 1581 se le otorgaban poderes absolutos, es decir, se le transfería la potestad regia: «et concedentes eidem Duci amplissimam auctoritatem et potestatem, ut nostris vice nomine, et auctoritate, et tanquam persona nostra, et alter nos possit et valeat super ipsios, et quemlibet ipsorum

---

[78] L. Hanke, *México,* vol. I, pp. 187-188; *idem., Perú,* pp. 71-79; M. Merluzzi (2003), pp. 63-80.

[79] BL, Add. 28263, 219.

[80] E. Salvador Esteban (2008), pp. 184-226.

universaliter, singulariter, ac distincte disponere, mandare, ordinare et statuere pro suo arbitrio per servitio nostro, bono status, conservationi, et beneficio Reipublicae dicti Regni Nostri»[81]. Dicho documento, que era solemnemente leído a las autoridades de las provincias, en este caso el Parlamento y tribunales de Nápoles notificaban la traslación de los atributos inherentes a la autoridad superior a la que debían acatar, como si del propio monarca se tratara. Y esta traslación se subrayaba cotidianamente, habiendo multitud de disposiciones (que no fueron derogadas) que remarcaban la identidad del rey y el virrey, como pueden ser las referidas al delito de *lesa majestad* en el reino de Nápoles que establecía «que todos aquellos que por qualquier causa aunque sea privada, publica o secretamente intentaren algo contra la persona del Virrey para offenderle incurran *in crimen lesse Magestatis in primo Capite* aunque no se aya seguido el effecto y sean castigados con pena de muerte natural y perdimio de sus bienes»[82]. Todo esto abocaba a la Corona a una situación contradictoria, dado que públicamente se manifestaba la independencia y superioridad del virrey a la vez que se buscaba cómo limitar su autoridad y dirigir su actividad. La imagen pública, la pertenencia a la familia del rey y la concepción del servicio a la Corona que manejaban los virreyes eran un obstáculo insalvable para toda pretensión de limitación normativa.

Como hemos señalado, las instrucciones entregadas a los *prorreges* de los dominios europeos eran de carácter informativo, personal (sólo se redactaban para la persona no para el oficio) y no marcaban más subordinación que la debida al honor y la cortesía[83]. Ni Felipe II ni sus sucesores quisieron ir más allá de un discreto control, pues mostrar desconfianza o divergencia de pareceres siempre perjudicaba al soberano y al ministro, por lo que siempre se mantuvo públicamente una inteligencia perfecta entre ambos, por no dar motivo a los súbditos para «que se desacaten» según indicaba un memorialista[84]. Lo cual no significa que se ignorase lo que se hacía en las provincias; cuando existía una diferencia sustancial entre la voluntad del soberano y su ministro, a Felipe II le bastaba sugerir a su *alter ego* que dimitiese: «Solía por medio de su Consejo de Estado u otro, ordenarles pidiessen licencia para dejar los cargos (medio prudente) para sacarlos dellos con mayor dulzura y sin quiebra de reputación, como se hizo con el duque de Osuna siendo virrey de Nápoles»[85].

Bajo el rey prudente, nunca hubo desavenencias ventiladas en público, tampoco se tomaron medidas ejemplares contra la actuación de

---

[81] Título de Virrey de Nápoles dado a don Pedro García, primer duque de Osuna, 22. XII.1581, AHN. O. Lg. 10, 31.

[82] Pragmática del 22 de abril de 1564, AGS. SP. Lg.1, 107 y ss.

[83] Felipe II a Granvela, 5 de abril de 1575, CCG, vol. V, p. 302.

[84] «Reflexiones sobre el gobierno de Sicilia: Desastres que han padecido en él algunos señores virreyes», (s.d.), RAH. 9 / 3947, fol.1.

[85] (S.d.), R.A.H. 9 / 3947, fol.1.

ningún *alter ego,* esperándose a que expirara su mandato, removiéndole de su puesto a otra misión al servicio de la Monarquía o utilizando otros medios. A veces, encontramos ecos de este modo de proceder en algunos episodios en los que el cese nunca quedó aclarado por disfrazarse de promoción. Como pudo ser el citado caso de Osuna en Nápoles o el de Marco Antonio Colonna en Sicilia, cuyas caídas en desgracia pertenecen al terreno de las conjeturas, sin que aún hoy se pueda decir la última palabra sobre el tema[86]. Me pregunto si este motivo se halla oculto en cuantas cartas se encuentran en los archivos en las que los virreyes expresan su deseo de volver, como el virrey de México que en diciembre de 1573 solicita reiteradamente dejar el virreinato y regresar a la corte[87].

El cambio de 1579 no implicó el establecimiento de una relación jerárquica del centro a la periferia, afectó a la comunicación, al establecimiento de procedimientos más claros para enlazar la corte de Madrid con el resto de las cortes reales, situando a los consejos en uno de los nodos principales de la red de comunicación. Desde 1556, los virreyes escribían directamente al rey en manos de un secretario. Después de las reformas, tal sistema cambió parcialmente y entonces pretendió articular la relación virrey-consejo, haciendo que el virrey se dirigiera al presidente para evitar que el secretario usurpase funciones de consejero. Los presidentes, muchas veces miembros de la alta nobleza y con asiento en el Consejo de Estado, comunicaban los dos planos en los que se ejercía la autoridad, *jurisdictio* (consejos y tribunales) y *gubernaculum* (guerra, Estado, gobierno político), haciendo posible la correspondencia –que no subordinación– con los virreyes.

Si el consejo se hubiera constituido como único medio de comunicación entre corte y *prorreges,* entre capital y provincias (al estilo de los ministerios de ultramar de los imperios coloniales del siglo XIX) hubiera tenido sentido explorar e imaginar algún medio de articulación institucional. Dado que esto no fue así, la subordinación de los virreyes simplemente se hallaba en un lugar no reglado por las normas administrativas, sino por la cultura nobiliaria, pertenecían a un *ordo dignitatum,* a un espacio cuyas coordenadas no eran el oficio y la función, sino la devoción a la casa real, a su amor y gracia[88]. Gracias a esta posición singular, las cortes provinciales se desarrollarán al mismo tiempo y con ritmos semejantes a la corte que residía con el rey (como veremos en el próximo capítulo de esta obra). Asimismo, dado este vínculo privado que unía al monarca con sus dobles, la relación centro-periferia no tenía carácter geográfico, sino personal. Teniendo en cuenta que los virreyes

---

[86] M. Rivero Rodríguez (1994), pp. 376-378.
[87] Despachos de Martín Enríquez de 1 de diciembre de 1573, AGI, *México,* 19.
[88] J. A. Maravall (1979), pp. 173-250; L. Papini (1957), pp. 51 y 501-502.

de Nápoles eran grandes de España y personas muy cercanas a la persona del rey, miembros de su círculo más íntimo, siendo muchas veces altos oficiales palatinos, no es de extrañar que en los reinos se solicitase que no hubiera limitaciones a su autoridad, como hizo por ejemplo el Parlamento napolitano en 1588, pues era como si la real persona estuviera físicamente en el reino[89].

Consejos y naciones

La incorporación de Portugal a la Monarquía permitió abrir en 1580 un breve debate sobre si convenía una residencia permanente de la corte, sobre si era mejor mantenerla en Madrid o trasladarla a Lisboa, o alternar varios centros[90]. Como resultado del fugaz periodo lisboeta de la corte, la villa castellana se desprendió de su carácter caótico, de mezcla anárquica de naciones, para ir tomando fisonomía de representación ordenada del mundo, como correspondía a un lugar que por ser sede de la corte era también microcosmos de la Monarquía[91].

A los historiadores les ha llamado la atención la lentitud con que se produjo esta transformación de la ciudad en una verdadera capital, en sede de un imperio global, señalándose las «ordenanzas urbanísticas» de Madrid de 1590 como la toma de conciencia de esa posición[92]. Sin embargo, más que en la forma hay que fijarse en el contenido. La creación y desarrollo de congregaciones e instituciones nacionales fue uno de los elementos que impulsaron un cambio que transformó la ciudad en espejo de la Monarquía Universal. Bajo Felipe III, esa imagen se asimiló a la representación del poder de la Corona, cuando las naciones se instalaron en diversos espacios simbólicos de la urbe y del aparato de gobierno. En 1579, por iniciativa de un grupo de particulares se creó en Madrid la iglesia y el hospital de San Pedro y San Pablo de los italianos. La congregación, formada por residentes italianos, era dirigida por un administrador elegido de una junta directiva de seis miembros, procedente cada uno de una provincia (Nápoles, Sicilia, Milán, Toscana, Génova y Estados Pontificios), hallándose bajo la protección del rey y la nunciatura (por la «provincia de Roma» solía elegirse a un auditor de la nunciatura). Su finalidad era amparar a los pobres y enfermos de esa nación que se hallaban abandonados a su suerte en la villa, siendo sus estatutos los habituales de una asociación caritativa y benéfica. Un año después, surgieron las primeras dificultades al no poder afrontarse los gastos para la la fábrica de la igle-

89 R. Villari (1979), pp. 28-39.

90 F. Braudel (1976), vol. II, pp. 715-716; F. Bouza Álvarez (1998), pp. 95-120; F. Labrador Arroyo (2009), pp. 42-54.

91 F. Checa Cremades (1986), pp. 172-201; C. Aragón Ramírez (1999), pp. 53-61.

92 G. de Andrés (1976), pp. 15-31.

sia. Los administradores pidieron ayuda al rey y éste escribió a su virrey en Sicilia, Marco Antonio Colonna, para que animase a los sicilianos a dar limosnas y donativos: «exorteis a los naturales desse Reyno como Provincia tan principal de la dicha nación, a que favorezcan esta obra»[93]. Felipe II no se planteó hacerse cargo de la congregación, simplemente se limitó a invitar a los particulares a que ayudaran, se brindó como intermediario, pero no pensó en asumir un mayor compromiso. Esta actitud contrastaría fuertemente con la de su hijo, el piadoso Felipe III.

Cuando se anunció que la corte se trasladaría a Valladolid, la comunidad italiana se preocupó por la continuidad del hospital. A lo largo del año 1601, la congregación se reunió en la casa del nuncio Domenico Ginnasio y allí se estudió la oferta de Sabina de Cabria y Sandoval que ofrecía a la comunidad la casa, iglesia, hospital y dependencias de San Alejo, fundación de su familia que se hallaba en una situación financiera muy precaria. El negocio no fue tan bueno como aparentaba, la iglesia y sus dependencias eran más que modestas, su mobiliario pobre y escaso, pero fue lo mejor que se pudo hallar[94]. En 1602, ya instalada la corte en Valladolid, la escasez y la carestía de todos los productos de primera necesidad colocaron al borde del cierre al hospital, las ayudas de la nunciatura eran insuficientes y el Consejo de Italia logró paliar esta situación en 1603 con la concesión de la quinta parte de la renta del protomedicato de Nápoles, que se quedó corta en seguida. La penuria para satisfacer las necesidades de negociantes italianos que habían caído enfermos, soldados «inhábiles que han venido de Flandes y otras partes», la falta de decoro de la Iglesia y las casas del hospital hicieron que el Consejo de Italia propusiera al soberano que diese un socorro de tres mil escudos librados sobre expolios y frutos de sedes vacantes en Sicilia. La propuesta encerraba un cambio en la organización de la institución, Lerma concedió lo que se pedía a condición de que el Consejo de Italia administrara la renta «sin que el nuncio ni otro prelado eclesiástico puedan entrar a visitar esta distribución». Asimismo, recordaba que «este hospital fue fundación particular y el (hospital) general de la Corte está tan necesitado que esta limosna se podría partir entre los dos»[95]. Gasto y penuria abrieron la puerta de la intervención del consejo, una consecuencia aparentemente accidental del traslado de la corte.

Cuando la corte regresó a Madrid observamos un cambio muy rápido en la configuración de los espacios nacionales en una ciudad que ahora se erige en capital de una Monarquía Universal. El Consejo de Italia reforzó su vinculación con el hospital de los italianos y, por extensión, con la propia comunidad italiana residente en la corte. En un memorial

---

93 Madrid, 13 de febrero de 1580, AHN. E. Lg. 2223.

94 L. Fernández Martín (1989), pp. 189-195.

95 En Valladolid, a 23 de diciembre de 1605, AHN, E. Lg. 2223.

de 1657 se recuerda que fueron los regentes Lanz y Tapia los que lograron que un regente del Consejo de Italia fuera nombrado superintendente de las cuentas y asesor para la administración y gobierno del hospital. Asimismo, en su fachada se esculpieron las armas del rey y se vinculó a la protección real. En 1614, la intervención sería ya algo más que accesoria. Confiado en los donativos concedidos, el hospital solicitó préstamos a cuenta de las rentas de Sicilia y de la venta de un oficio de provisión real en Nápoles. El rey concedió una renta fija de 3.000 ducados a cambio de ejercer un mayor control «quedándome la propiedad y directo dominio de la una y de la otra, y su distribución ante mi Consejo Supremo de Italia»[96].

Un dato que se apunta en las consultas relativas al hospital de los italianos es el hecho de que siempre se procurase elegir como administrador a algún italiano súbdito de Su Católica Majestad y a tal fin se buscaba siempre que al menos uno de los miembros de la junta (correspondiente a Nápoles, Sicilia o Milán) fuese un capellán italiano de la capilla real. Italia era una nación dividida entre diversas soberanías, el patronazgo real debía compartirse con el de la Santa Sede, lo cual fue fuente de problemas entre la nunciatura y el Consejo de Italia[97]. Pero, pese a estas dificultades, podemos constatar una progresiva vinculación entre el hospital de San Pedro y San Pablo y el Consejo a lo largo del reinado de Felipe III. En un cuaderno que parece un diario de ceremonias, que registra diversos actos, fiestas y celebraciones ocurridas entre febrero y mayo de 1626, se da por hecha la asimilación entre el hospital y su iglesia como escenario ceremonial del consejo. Se detallan costumbres y rituales propios de la institución, como que el miércoles de ceniza «se va al sermon y la missa al Hospital de los italianos en forma de Consejo», se registra la forma en que han de entrar los ministros del consejo en la capilla, los lugares correspondientes a sus miembros, los de otras personalidades (como los ministros de la nunciatura), los invitados…, también consigna cómo se ofician y han de celebrarse los funerales de un secretario del consejo o cómo preparar la capilla del hospital en caso de que un famoso predicador lo solicite (notas de 3 de abril de 1626: «aviendo pedido en él Monseñor Don Nicephoro Melisseno y Commeno, Arçobispo de Naxos, que estimaría predicar al Consejo un sermón en lengua italiana pareció complacerle y se señaló el lunes Santo en la misma Iglessia de el hospital de los italianos y se advirtió que la Semana Santa no se pone la forma de estrado separado con alfombra, bancos y alfombras sobre ellos como en los otros días etc.»). Lamentablemente, estas páginas sueltas que debieron formar parte de un volumen mayor y quizá de una serie de volúmenes del carác-

---

[96] 24 de noviembre de 1657, *ibidem*.

[97] «Papel que hizo el Dr. Vilano administrador del Hospital de los italianos tocante a su fundación, establecimiento y renta que tiene. Que puso en la secretaría de Nápoles por noticia y por lo que se podría ofrecer», (s.d., probablemente 1661), AHN. E. Lg. 2223.

ter de los *Liber Caeremoniarum* de los que disponían diversas instituciones, es el único material del que disponemos para asomarnos a la representación del consejo en el espacio cortesano[98].

Italia, al constituir un espacio ceremonial y simbólico en Madrid, proyectó la definitiva configuración de la villa en tanto que corte, dando paso al establecimiento de espacios nacionales al estilo del referente obligado de corte universal: Roma. En poco tiempo, naciones extranjeras, como la francesa, o naciones enteramente integradas en el seno de la Monarquía, como la portuguesa, la aragonesa y la flamenca, tuvieron también su lugar. El hospital Pontificio y Regio de San Pedro y San Pablo de los italianos se ubicó en la carrera de San Jerónimo, el hospital e iglesia de San Antonio de los portugueses en la calle de la Puebla esquina con corredera de San Pablo, el Hospitalito de los flamencos en la calle de la Flor y el hospital de Montserrat en la calle Mesón de Paredes esquina Tribulete[99]. Antes de concluir el primer cuarto del siglo XVII, las naciones de la Monarquía estuvieron doblemente representadas por sus consejos y sus fundaciones, así en 1606 «por mandado del Consejo de Portugal» se edificó la iglesia y hospital de los portugueses[100], mientras que el Consejo de Aragón culminó la asimilación de la iglesia y hospital de Montserrat en un proceso de asunción de gastos y de administración de rentas parecido al de Italia hasta llegar a la situación descrita por León Pinelo «el Consejo desta Corona, como señor y patrón, le sustenta»[101]. Montserrat acabó situándose bajo la protección y amparo del rey, bajo la autoridad espiritual del capellán mayor de la casa real (como dignidad de la casa real de Aragón) y la administración del Consejo de Aragón en lo temporal[102].

---

98 BNM, ms. 989, fols. 52 y ss. Asimismo, las actas de las juntas del patronato entre 1620 y 1647 las realizó el notario Jacobo de Carminati (Jacopus de Carminatis, AHPM Protocolos 5255-5276).

99 J. Deleito y Piñuela (1968), pp. 94-96.

100 «Por mandado del Consejo de Portugal se edificó este año (1606) el Hospital de los Portugueses, dedicado al glorioso San Antonio de Padua. Tuvo al principio algunas dificultades, con que por evitarlas cesó la obra; pero después pasó adelante y se fabricó suntuosa iglesia y enfermerías», Antonio de Leon Pinelo (1931), p. 73. Pinheiro de Veiga dio noticia de un hospital de portugueses en la Cruz de Valladolid en el año 1605, puede tratarse del primer proyecto asistencial abortado al cambiar de residencia la Corte y que el editor de los anales de Pinelo deja en grado de tentativa, Tomé Pinheiro Veiga (1916), p. 14. Información sobre el hospital y la nación portuguesa, comparado también con las otras fundaciones nacionales, en F. Bouza Álvarez (2000), pp. 210-211 y n. 4 a 15.

101 A. de León Pinelo (1931), pp. 73 y 253-254; G. González Dávila (1623), pp. 306 y 307. Da noticia de una relación de la fundación del hospital en AHN, Cs. Lg. 16307. Igualmente, una noticia de la fundación y sus actividades en fray M. Pacheco, *Epítome de la vida de SanAntonio,* Madrid, 1647.

102 La situación jurisdiccional de Montserrat se explica en una consulta del Consejo de Aragón relativa a la visita del hospital, cdo. 23 de febrero de 1632, AHN. Cs. Lb. 1991, 138. Los fondos del hospital están en el Archivo del Palacio Real de Madrid, una historia del mismo en AP. Patronato de Montserrat Lg. 7316 n.º 11.

El Consejo de Portugal inició gestiones en 1604 para crear un hospital cuyo fundador y patrono fuera el rey. El retorno de la corte a Madrid en 1606 demoró su puesta en marcha dado que hubo que adquirir nuevos terrenos y no se cerró su compra hasta un año después. Se celebró su primera misa el 10 de noviembre de 1610 y se consideró concluida su fábrica en 1617, cuando se consagró un cementerio de portugueses anejo al edificio[103]. El desarrollo del espacio nacional portugués coincidió con la reforma del propio Consejo de Portugal en 1607 y con la polémica suscitada por la demora de Felipe III por viajar al reino y ser jurado por las Cortes. Coincidió también con el retorno de don Cristóbal de Moura, recibido por el rey en El Escorial, que recuperaba simbólicamente el talante de las Cortes de Tomar y dejaba en vía muerta el intento auspiciado por Lerma de conferir al gobierno de Portugal una tutela castellana[104]. Cabe pensar que el regreso de la corte a Madrid supuso la puesta en marcha de una Monarquía de las naciones, abortando el proyecto netamente hispánico o castellano que anidaba en la efímera experiencia vallisoletana.

León Pinelo consignó que el retorno de la corte a Madrid se produjo en un momento de cambio en la percepción de la corte-ciudad, un proceso de visibilidad y afloramiento de las naciones por medio de fundaciones:

> Como algunas naciones iban haciendo hospitales para curar sus enfermos, la novilísima de los Flamencos trató de hacer lo mismo; para esto dejó Carlos, natural de Amberes, las casas en que vivía y su hacienda, con que se le dio el título de fundador, y al hospital el de San Andrés Apóstol. Cúranse en él enfermos de las diecisiete provincias de Flandes y del duque de Borgoña[105].

Era un fenómeno nuevo.

En el cenit del reinado de Felipe III, iglesias y hospitales fueron, además, la manifestación visible de los vínculos existentes entre cada consejo y la nación «de donde toma el apellido», de modo que cada consejo era a un mismo tiempo institución al servicio del rey y representante de los territorios. Este cambio estuvo directamente vinculado a una renovación de la autopercepción que tuvo la Monarquía de sí misma y de la forma en que se la imaginaban tanto los gobernantes como los gobernados. Los consejos constituyeron corporaciones con entidad propia, que no sólo ejercían la jurisdicción con que el rey los había dotado, sino que, en un

103 A. de León Pinelo (1931), p. 253, n. 110.
104 S. de Luxan Meléndez (1988), pp. 196-221.
105 A. de León Pinelo (1931), p. 73.

movimiento inverso, transportaban a la corte la entidad que representaban: Italia, la Corona de Aragón, las Indias, etc. En una consulta de la primera mitad del siglo XVII, se advertía que la presencia del Consejo de Aragón en la corte permitía a sus naturales vivir en ella como si no hubieran salido de sus lugares de origen. Por tal motivo, no registraban sus negocios en las notarías ordinarias de Madrid, porque los «escribanos de manament» de las secretarías de Cataluña, Aragón y Valencia ejercieron esa función. El que los escribanos se asimilasen a notarios que registraban compras, testamentos y contratos que tenían lugar en Valencia, Cerdeña, Barcelona o en el mismo Madrid fue una práctica que no se puso en entredicho hasta la reforma del conde duque de Olivares, para quien esta situación de «extraterritorialidad» no encajaba con su idea de Monarquía de España. La consulta a la que nos remitimos contiene los argumentos de los regentes del Consejo de Aragón en defensa de una tradición que era, asimismo, el modelo de Monarquía que había tomado carta de naturaleza bajo Felipe III «y más considerando que la Corte es patria común y todos en ella se reputan para los negocios de las provinçias como si actualmente se hallaren en ellas y como si la Corte fuera parte de cada una en aquello que mira a sus naturales y para las cosas que han de tener en ella sus principales effectos. Porque para todos Vuestra Majestad como Rey de Castilla tiene concedido territorio para ejercer por medio de los ministros y officiales que tiene destinados (en cuyo número entran los escribanos) la jurisdicción necesaria, para el gobierno de la Corona de Aragón; A que se añaden razones de particular conveniencia, Porque los notarios nombrados por V.Md. por este Consejo y los de los Reynos saben los títulos, los fueros y sus observancias, que para el valor de los contratos, testamentos y otras disposiciones es muy necesario». Se consideraba doctrina fijada en derecho que los naturales de los reinos no hicieran «diligencia alguna en Castilla» por no ser naturales de allí y simbólicamente tampoco residían en esa Corona, pues por residir en la corte «residían» en los lugares de los que eran naturales. En definitiva, someter la fe pública a los notarios ordinarios de la villa hubiera significado someterse a una jurisdicción extranjera. En el caso de la casa real, esto resultaba aún más importante y se recordaba que las damas que en palacio se hallaban adscritas a la casa real de Aragón siempre habían usado las escribanías de *manament* como notaría y que las capitulaciones matrimoniales de los nobles de la Corona residentes en la corte, el marqués de Aytona, el duque de Montalvo, la casa de Moncada, etc., también están registradas por ellos y no por los notarios madrileños[106].

[106] Firmado por los regentes Vico, Bayetola, Magarola, Ortiz y Crespí, (s.d.), AHN. E. Lb. 1991, pp. 368rº-369vº.



A. Hospital de S. Pedro y S. Pablo de los italianos;
B. Hospital de S. Antonio de los portugueses;
C. Hospital de Montserrat de la Corona de Aragón;
D. Hospital de S. Andrés de los f amencos.

Hospitales de las naciones de la Monarquía, Mapa de Pedro Texeira, 1656.

En el reinado de Felipe II, el sistema de consejos y su orden interno quedó fijado en actos tan sencillos, al tiempo que solemnes, como el besamanos del segundo día de Pascua, cuando el rey recibía en su cámara a todos los consejos, desfilando en un orden jerárquico que comenzaba por el de Castilla y seguía con los de Aragón, Inquisición, Italia, Portugal, Flandes, Indias, Órdenes, Hacienda y Cruzada[107]. Dicho orden pronto fue cuestionado y ya en vida del rey prudente fue objeto de discusión. Bajo su sucesor, los conflictos en torno al rango de los consejos se intensificaron notablemente. En 1605, después del nacimiento del príncipe, los consejos acudieron a besar la mano del rey y, como relata Pinheiro de Vega, la armonía estuvo muy lejos de ser perfecta: «Fueron a besar la mano del rey el conde de Miranda con 21 del Consejo Real; el vicecanciller y el Consejo de Aragón; el Condestable y Consejo de Estado; el Conde de Lemos y Consejo de Indias; D. Juan del Consejo de Ordenes; el Municipio y Universidad. Los del Estado de Guerra y Hacienda no van en forma de Consejo; los de Portugal tampoco fueron; los de la Inquisición, por competencia con Aragón sobre la preferencia, fueron al otro día»[108]. En tiempos de Felipe III, los consejos podían ser descorteses con el rey si esto afectaba a su dignidad, el besamanos más que un desfile ordenado se convirtió en un encuentro lleno de desencuentros, valga la redundancia. En la última década del siglo XVI, los conflictos de precedencias entre consejos fueron incrementándose hasta constituir un serio problema, no sólo por deslucir los actos públicos dando testimonio de discordia donde debía mostrarse concordia, sino también por paralizar la toma de decisiones de la Monarquía, añadiendo largos tiempos de demora en la gestión de los negocios[109]. El Consejo de Italia inició un largo pleito con el Consejo de Aragón en 1595, exigía un reconocimiento de igualdad por formar un cuerpo simbólico con él, para asegurar a la nación italiana un lugar de honor junto a castellanos y aragoneses a la cabeza de la Monarquía[110]. Esta pretensión ilustra un nuevo cambio, en el paso al siglo XVII los consejos se consideraban como la manifestación visible del microcosmos de la Monarquía, de cada una de sus partes. Es decir, el *status* de cada consejo no procedía sólo de la voluntad del monarca, sino también de aquello de lo que tomaba el nombre de modo que los consejos eran mucho más que simples instrumentos de la autoridad real, eran la manifestación viva de las par-

---

[107] A. Rodríguez Villa (1913), pp. 63-65 y 113-114.

[108] T. Pinheiro Veiga (1916), p. 18.

[109] C. Lisón Tolosana (1991), p. 144.

[110] Véase «Consultas sobre las precedencias de los consejos de Italia y Aragón», 9 de enero de 1599, AHN. E. Lg. 2295; y de 20 de noviembre de 1598 y 16 de enero de 1599, en AHN. E. Lg. 2223.

tes constitutivas de un cuerpo místico-político[111]. Valga como muestra una queja elevada a Felipe IV por el Consejo de Italia en 1623:

> Ha parecido representar a Vuestra Majestad, con la reverencia que se deve, que el presidente del sin difficultad ninguna, y sin que aya memoria en contrario por ser Consejo Supremo que no tiene dependencia de ninguno, ha precedido siempre a los presidentes de Indias, Ordenes y Hacienda, y al Comissario general de la Cruzada, y que mientras Vuestra Majestad exceptua los tres de Castilla, Aragón y Inquisidor General y por otra parte iguala Vuestra Majestad al Pressidente deste consejo con los demás, parece que queda despojado de la preeminencia que le toca, tan assentada que no puede dexar de causar grandissimo sentimiento en los estados de Italia y gran desautoridad a este Consejo[112].

Una descripción de conjunto quedó recogida en el *Teatro de las grandezas de la villa de Madrid, Corte de los reyes católicos de España,* a cargo del cronista de Felipe IV, Gil González Dávila publicado en 1623. El libro 4.º «Del origen de los consejos que la majestad católica tiene en la Corte de Madrid» contiene una prolija descripción de los consejos que sigue un procedimiento clasificatorio ya afianzado, expuestos según una norma de prelación ya establecida en las series que hemos recogido desde principios de siglo[113]:

- Consejo Real de Castilla.
- Consejo de la Cámara.
- Consejo Real de Aragón.
- Consejo Supremo de la Santa Inquisición.
- Consejo de Italia.
- Consejo Real de las Indias.
- Consejo de las Órdenes militares.
- Consejo de Hacienda.
- Consejo de Portugal.

---

[111] «Consulta sobre el lugar y asiento que los regentes de Aragón pretenden tener en el de Italia contra las órdenes de V.Md.», 20 de noviembre de 1598, AHN. E. Lg. 2222-2223; «Consulta sobre el lugar y asientos de los consejeros de Aragón, Inquisición e Italia para una junta de los tres consejos», 16 de enero de 1599, *ibidem;* «Certificación del regente Lanz de el orden que se guardó en una junta de los consejos de Italia y Aragón», 27 de enero de 1600, BNM, ms. 988, 217. A falta de un estudio comparativo, véase también J. Solórzano de Pereira (1629).

[112] Cdo. 17 de mayo de 1623, AHN. E. Lg. 2222-2223.

[113] *Relación muy puntual de todos los consejos superiores y tribunales supremos que residen de ordinario en la Corte de España, año 1607,* BCSCV t. 48, fols. 62 y ss.; *Discurso sobre los consejos,* (s.d.), BNM, ms. 5791 fols. 157 y ss.; *Relación muy puntual de todos los consejos y tribunales superiores que residen de ordinario en la Corte de España con las Audiencias y Chancillerías que ay en España y en las Indias Occidentales con el número de plazas y oficiales que cada cual de los referidos tiene y de lo que trata,* BNM, ms. 5972, fols. 88 y ss.; *Relación puntual de los consejos de Su Majestad,* BNM, ms. 7423.

– Consejo de Estado.
– Consejo de Guerra.
– Consejo de Flandes y Borgoña.
– Consejo de la Santa Cruzada.
– Junta de obras y bosques.

No es casual que siempre comience la relación con el núcleo distintivo de la Monarquía Hispana, Castilla y Aragón. Ambas Coronas, ambos consejos, le dan el ser. Los consejos de Estado y Guerra quedan aparentemente devaluados porque su contenido y su presencia es casi invisible, sus miembros eran normalmente visibles en otros lugares, como oficiales de la casa (mayordomos, camarlengos…), por su rango (grandes, prelados, títulos…) o por los cargos u oficios desempeñados (virreyes, gobernadores, embajadores, capitanes generales…). Cuando la *polisinodia* se configure de manera definitiva como sistema, ya en la segunda mitad del siglo XVII veremos cómo reclamará y exigirá un tratamiento preeminente entrando en competencias con otros consejos.

La disposición de los consejos en este orden imaginario tiene su correspondencia en una mentalidad que está arraigando y adquiriendo su forma en la imaginación política del siglo XVII. La taxonomía, la forma de clasificar y de organizar el espacio y el conocimiento, la jerarquía y sus reglas internas, según una lógica propia y singular. En los tratados en los que se describen los consejos, la elaboración del sumario no es accidental, el orden en el que se enumeran los consejos *es* el orden, y éste no nace sólo de la voluntad del rey. La superioridad o preeminencia de cada uno nace de su valía, de su honor, que se forma además por los títulos que posee por concesión real (Sacro, Supremo, Santo, Real, etc.) por su antigüedad y por su calidad. De modo que la voluntad del rey y sus ministros no era decisiva para determinar la jerarquía, el honor, la historia, y las pruebas de antigüedad también decidían del orden existente. Así, en las relaciones de consejos, el relato de la historia de cada consejo tenía un valor que iba más allá de dar una información curiosa. Al describir su origen y relatar su creación, cada uno se transforma en corporación, en una entidad cuyo rango y lugar depende no sólo de la jurisdicción concedida por el rey, sino también de su pasado y de los méritos que lo adornan. Valores que el rey no puede alterar por su sola voluntad. De hacerlo incurriría en tiranía. Esta norma aflora al calor de los pleitos de precedencias. Ése es el motivo por el que desde el Consejo de Estado se calificó «delincuente» al cronista González Dávila por escribir que en 1526 se fundó dicho organismo, refutándose desde la institución la historia ofrecida del de Castilla, pues era (en su opinión) al Estado y no a Castilla a quien corresponde la continuidad «del consejo del rey antiguo»[114].

[114] Doc. s. f. *circa* 1640, AHN. E. Lg. 2339. Documentación sobre las precedencias Estado Italia en *ibidem,* Lg. 1938.

La corografía nos coloca en la senda para interpretar esta compulsión clasificatoria que derivaba habitualmente en arduos contenciosos de precedencia y / o competencia. Cada cosa debía presentarse en su lugar y cada cosa buscaba su lugar apelando a su nobleza que, invariablemente, iba unida a su historia (como acumulación de un acervo del que se es propietario) y antigüedad (pues es el mecanismo legitimador del honor). No en balde el Consejo de Guerra pretendió demostrar que fue fundación de don Pelayo en 720, aspirando a adelantar en veteranía al de Castilla cuya preeminencia venía por ser creación de San Fernando en 1246[115].

Vale la pena recordar en este punto una observación de Tommaso Campanella que consideraba que la Monarquía de España, al tratarse de un conjunto de dimensiones descomunales, sólo podía tomar como ideal de gobierno «seguir el orden de las cosas». Es el presupuesto que abre la reflexión sobre las equivalencias establecidas entre precedencia, preeminencia y prestancia *(praestantia).* El jurista Carlo Tapia utilizó precisamente este concepto jurídico para afirmar la invulnerabilidad de las instituciones incluso ante la voluntad de la Corona[116]. El orden de las cosas dejaba al rey un estrechísimo margen de maniobra, podía gestionar lo existente, pero difícilmente podía cambiarlo, reformarlo o reestructurarlo, eso quedaba fuera de su alcance inmediato.

Indudablemente la literatura política subrayó esa nueva visión del consejo. No era ya la materialización del deber de aconsejar del súbdito, sino un imperativo del buen gobierno[117]. Fray Juan de Madariaga en 1617 escribía: «con los consejos se rodean las resoluciones de una mayor autoridad y se hace descargo de la responsabilidad del rey en las disposiciones dañosas o molestas»[118], la autoridad se configura en el espacio rey-gobierno (por eso en el siglo XVII el grito «viva el rey, muera el mal gobierno») y las decisiones las autoriza el consejo porque, sin él, el soberano actuaría desautorizadamente; en palabras de fray Juan de Santa María: «si el rey decide por sí mismo, sin acudir al Consejo o contra el parecer de este, aunque acierte, sale de los términos de la monarquía y entra en los de la tiranía». El rey no sólo tiene el deber de pedir consejo, está obligado a ello porque el consejo recibe su autoridad del rey y de la república[119].

En 1594, el jurista siciliano Rocco Gambacorta publicó un tratado, *Foro christiano,* que pretendía compendiar un ideal de vida en comunidad, una especie de «vivere civile» que correspondía a algo que podría denominarse como la ideología de la Sicilia prudente. Más bien, una idea de sociedad

---

115 J. Monreal (1878), p. 240, n. 1.

116 P. L. Rovito (1981), pp. 134-137.

117 Véase el cap. 34 «Del Consiglio Reale» de A. Pecorelli (1941), pp. 98-99; también L. Ramírez de Prado (1958), p. 145.

118 J. de Madariaga (1617), p. 210.

119 J. Beneyto (1958), pp. 413-419.

ordenada desde el punto de vista de la magistratura. Un reino pacífico, bajo el seguro dominio del rey de España y sus virreyes, que funcionaba como una maquinaria bien ajustada, como un reloj, en el que ya no era preciso el «fastidio» de hacer leyes nuevas, sino simplemente bastaba con cumplir y aplicar las ya dadas. La ley, imperturbable, precisaba intérpretes y defensores: los magistrados; a los virreyes correspondía respetarlas y hacerlas cumplir[120]. En 1616, otro jurista siciliano, García Mastrillo publicó *De magistratibus, eorum imperio et iurisdictione tr actatus* (Palermo, 1616). Ambos textos los he escogido como marco simbólico de un periodo de gran efervescencia publicística en torno al mismo tema y en el que participaron magistrados sicilianos, aragoneses, catalanes, milaneses, napolitanos… Imperio, jurisdicción y magistratura parecen tres elementos afines, constitutivos de esta tratadística de la promoción del magistrado en el imaginario colectivo. Un gran número de los letrados que pasaron por los consejos de Italia, Aragón, Portugal o Indias fueron eruditos, polemistas, escritores, jurisperitos o expertos en derecho. Es decir, estuvieron inmersos en la creación de opinión e ideología. Destacando dos facetas de sus personas, por un lado, su carácter de autores e intérpretes autorizados del derecho, por otra, la vinculación entre su pensamiento jurídico, sus ideas políticas e incluso sus prácticas devotas (una gran parte de los magistrados que pasaron por los consejos o eran sacerdotes o acabaron abrazando el estado eclesiástico, también fueron miembros de cofradías y crearon capillas y fundaciones). En todos ellos percibimos un hilo conductor, la ley es expresión del plan divino, la justicia es voz de Dios. Un planteamiento de esta naturaleza que se recoge en los escritores políticos que marcaron el camino de la Monarquía Universal o Católica desde 1609 (o desde 1606, dado que forzaron el regreso de la corte a Madrid), cuyo modelo más acabado de vinculación romanista lo expresa fray Juan de Santa María, verdadero «ideólogo oficial» desde 1615 o fray Juan de Madariaga cuyo *Del Senado y su príncipe* (1617), resume las ideas principales de la modulación senatorial de los consejos. Estos tratados no sólo constituyeron una reflexión filosófica sobre la relación existente entre ley, gobierno y justicia, también fueron la expresión de un modelo de Monarquía Cristiana afín a los postulados de la Santa Sede. Roma favoreció a estos dos eclesiásticos, los empleó para adoctrinar al rey en unas curiosas clases privadas y excluyó o marginó a otros autores regalistas, como Jerónimo de Cevallos, cuya persona y obras fueron vetadas por medio de una campaña silenciosa de descrédito orquestada desde la nunciatura[121]. Cabe concluir que la concepción senatorial del consejo partía de juristas que interpretaban la ley y el derecho desde la teología[122].

[120] V. Sciuti Russi (1983), pp. 191-193; G. Giarrizzo (1989), pp. 256-261.
[121] Informe de la nunciatura, 19 de marzo de 1613, ASV. Spagna 60, 62.
[122] M.ª Á. Galino Carrillo (1948), pp. 47-48.

García Mastrillo sostenía que el príncipe sabio, para ser justo y por tanto buen gobernante, debía guiarse por el consejo de los magistrados pues ellos eran los únicos intérpretes y depositarios de la ley[123]. El regente Carlo Tapia, al referirse a la *praestantia* del Consejo Colateral de Nápoles, defendía que los magistrados de tan alto tribunal no podían ser sujetos a visita, por la sencilla razón de que era la cabeza de un cuerpo soberano. Esto mismo era extensible a los Consejos Supremos de la Monarquía, porque son también manifestación de la dignidad de las naciones, de su honor, reputación y libertad; cosas que el rey no puede tocar salvo que incurra en tiranía y paradójicamente los consejos están obligados a defender celosamente para servirle (aunque sea contra su voluntad). Fray Juan de Madariaga, por ejemplo al definir lo que distinguía a un príncipe (es decir, lo que lo diferencia de un tirano), se fijaba en tres cosas: potestad, sabiduría y justicia. Sólo la primera residía enteramente en su persona, pero la sabiduría y la justicia sólo se completaban con el Senado, sin él, sin consejeros ejercía una autoridad incompleta, defectuosa[124]. El jurista siciliano Pietro Corseto lo definió como «gobierno moral», donde «lo util no se aparta de lo honesto, de manera que lo que fuera honesto será util y no util verdadero lo que no fuere fundado y arrimado al ejercicio de las virtudes [...] esa es doctrina digna de aprenderse por los principes cristianos aborreciendo la contraria que enseña el impío y desvergonzado Macchiaveli»[125].

Los consejos territoriales participaron en la construcción de una idea común de justicia, proyectándose como espacio unificador de la Monarquía no sólo en la teoría, sino también en la práctica. En 1603 llegaron a Madrid quejas contra el presidente de la Gran Corte de Sicilia, Francesco Rao. El Consejo de Italia recibió denuncias relativas a nefando y a violaciones cometidas por el magistrado y sus criados. Se envió a Juan Tomás de Salamanca para que llevase una pesquisa secreta sobre el asunto, el cual una vez en Palermo pensó que seguramente el juez y sus compañeros eran un grupo de depravados, pero no le correspondía a él juzgarlo por lo que renunció a continuar haciendo averiguaciones. El regente Lanz, desde el Consejo de Italia, estuvo de acuerdo en que debía dar por concluida la averiguación, zanjó el asunto declarando que el imputado era un dechado de virtudes «de vida ejemplar y que cada ocho días se confiessa y comulga»[126]. Ahí acabó todo. En esta pequeña historia tenemos a tres magistrados, uno siciliano, otro español pero integrado en la judicatura napolitana y uno milanés. La pesquisa puso en movimiento una red que, a través del consejo, conectaba y administraba los flujos internos de la judicatura italiana en el seno de la Monarquía. En esa tesitura no sólo era necesario respetar los

---

123 G. Mastrillo (1616), vol. II, pp. 178-180.

124 J. de Madariaga (1617), fol. 5.

125 P. Corseto, *Instrucción para el príncipe Filiberto* (*circa* 1621), BNM, ms.10722, fols. 18-19.

126 V. Sciuti Russi (1981), pp. 197-198.

espacios competentes a cada uno (y por eso desde el propio consejo se estimulaba la idea de que las visitas no servían para nada), sino la virtud, o la proyección imaginaria de ésa cuando era cuestionada. Volviendo a Juan de Madariaga y lo que implica la decisión de Lanz, éste concluía su análisis de la función y lugar de los consejos de Aragón e Italia con una recomendación: «Debe pues su majestad y sus virreyes honrar mucho a los de su consejo en público y en secreto: no mirando que honran a un letrado particular sino assi mismos y a la Justicia»[127].

La denominación de los consejos como Senado fortaleció esa idea de cuerpo, sólo regulable en sí mismo, sin intervenciones extrañas o externas. Senado y pueblo eran, con el rey, los vértices del poder de la república, el Senado se añadía equilibrando la relación unívoca y directa existente entre rey y reino, lo cual implica una monarquía diferente. Así, denominar al Consejo de Italia Senado no era una expresión inocente, Supremi Italiae Senatus definido así por Carlo Tapia tenía una lectura muy bien calibrada. Fray Juan de Madariaga definió al conjunto de los consejos que tenía el rey en la corte como Senado que «se distribuye en muchos ayuntamientos o congregaciones que acá llamamos consejos supremos», enlazando con una idea que también encontramos en Lorenzo Ramírez de Prado al señalar la unidad y diversidad del consejo, entendiendo que su fragmentación en unidades distintas nació de la necesidad de dar voz a las naciones, fijando en la presencia de naturales dentro del Consejo del rey un fundamento que garantizaba el buen gobierno, no tanto por justo como por representativo[128]. La extensión del nombre Senado a los consejos se asignó al de Aragón o Portugal, pero, al mismo tiempo, estrechamente asociados, como partes de un todo a las audiencias, consejos o tribunales supremos de las provincias. Consejos, tribunales y magistrados constituían un *ordo senatorialis* como se aprecia en las obras de José Sessé y Juan Larumbe respecto al Consejo de Aragón y la justicia del reino aragonés, de Belchior Febo respecto al Consejo de Portugal, de Crespí de Valldaura respecto al Consejo de Aragón y la Audiencia de Valencia y también debe incluirse en esta literatura a la *Monarchia Indiana,* de Solórzano de Pererira, obra cumbre de este formato, que integra al Consejo de Indias y las audiencias americanas[129].

La relación entre rey y consejo se reproducía en la existente entre virrey y audiencia, el rey y los virreyes circulan, se comunican e integran en un espacio interconectado, *gubernaculum,* consejos supremos, audiencias y magistrados en otro paralelo, *jurisdictio*. Los dos articulan la Monarquía como una unidad y constituyen la solución del complejo problema de gobernar muchos estados que carecen, más allá de la persona del soberano, de vínculos entre sí. Más adelante, en los próximos

---

[127] J. de Madariaga (1617), p. 131.

[128] L. Ramírez de Prado (1958), p. 117 y cap. VI sobre los consejeros naturales.

[129] J. Sessé y J. Larumbe (1624); C. Crespi de Valldaura (1677); M. Febo (1623), fols. 5-10.

capítulos, nos ocuparemos de los virreyes. Quiero concluir señalando que este entramado ya fue destacado por Lalinde desde una perspectiva institucionalista y por Pere Molas desde el estudio social de la administración[130].

De este modo, la transformación del papel de consejos y tribunales, su carácter senatorial y su vinculación a las naciones, por medio de fundaciones de asistencia, manifiestan un cambio en la percepción de la corte, que prolongó su sede más allá de palacio. Abarca la ciudad donde reside el rey, pero también al conjunto entero de la Monarquía. Madrid «cabeza desta Monarquía» se articuló siguiendo a Roma, *caput mundi*. Madre de naciones: «*Matrilium, a matre,* por serlo de tantas naciones que concurren a ella. Algunos curiosos modernos quieren que se diga *Mandrid, a mandra,* que vale aprisco o majada, por la mesma concurrencia de gentes»[131]. La corte era un espacio político que emulaba la presencia viva del soberano entre sus súbditos, como si estuviese entre los naturales de cada lugar. No importaba lo lejos que estuviesen las provincias porque éstas estaban en la corte. Al mismo tiempo, la corte estaba en las provincias, gracias a los tribunales y a los magistrados[132].

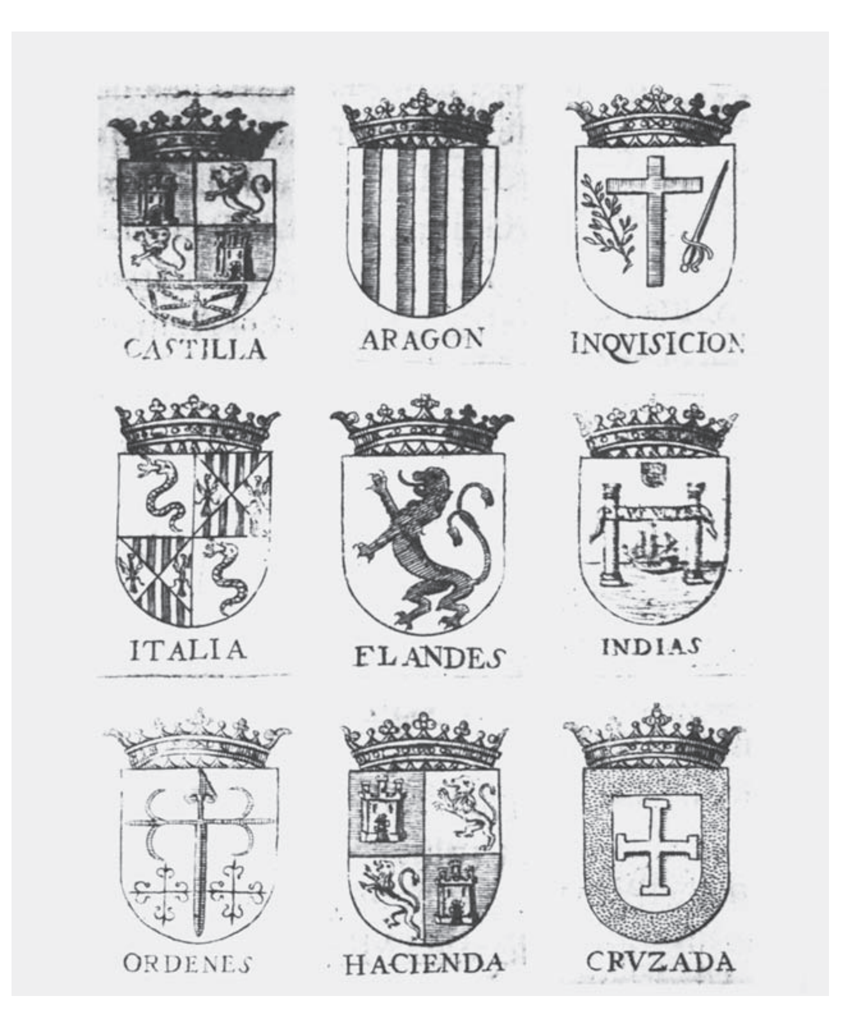
Para terminar, quien mejor analizó este complejo entramado fue un jurista napolitano, ya en el siglo XVIII. Pietro Giannone explicó a sus conciudadanos cómo se gobernó la Monarquía de España en el siglo XVII y cómo Nápoles estuvo en ella. A su juicio, el sistema de consejos y la forma de aconsejar constituyó el rasgo más inequívoco de ese sistema político, poniendo como ejemplo que el «Consejo de Italia fundado en España se reputaba establecido como en propio territorio y no en el extranjero». Extendiendo esta característica a los consejos territoriales en su conjunto, Portugal, Indias, Flandes y Borgoña, pero sobre todo al de Aragón, que él creía modelo y origen de estos consejos.

Que se tuviesen por propios venía del hecho de que sus votos no eran consultivos, sino decisivos, porque poseían jurisdicción, pero lo que mejor mostraba que funcionaran como «fundados como en su propio territorio» venía del hecho de que dispusiesen de sus propios alguaciles de justicia, escribanos y personal, permitiendo a los naturales de los reinos que viviesen en la corte como si estuviesen en sus lugares de origen. Pero había más: «a esto se añade que todos los consejos establecidos en Madrid, como el de Estado, el de Castilla, de Guerra, de Hacienda, de Aragón, de Inquisición, de Italia, de Portugal, de las Indias y de las Órdenes tenían entre ellos una comunicación recíproca, dándose el caso de deber darse adjuntos, ministros que iban de un consejo a otro, como también la junta general que llamaban de competencia, donde se trataban las causas

[130] J. Lalinde (1967), pp. 5-44; P. Molas Ribalta (1984), pp. 83-85.
[131] S. Covarrubias Orozco (1611), voz «Madrid».
[132] A. Domínguez Ortiz (1969), pp. 73-96.

de precedencia compuesta por muchos ministros escogidos de cada uno de dichos consejos y que en su asiento se atendía la superioridad y eminencia que un consejo tenía sobre otro, tomándose para ello el tiempo de su admisión, de manera que el más antiguo de aquellos consejos precedía al menos antiguo». Su orden no lo establecía una disposición del rey, estaba establecido por sí mismo. El estilo español estaba caracterizado precisamente «por disposición de la razón común como por convenciones particulares concertadas entre aquellos estados y sus soberanos, en donde no todos tenían igual suerte y condición»[133].

[133] P. Giannone (1821b), vol. II, pp. 219-227. Las reflexiones de Giannone no tenían un carácter sentimental, su tratado *Breve relazione dei Consigli e dicasteri della città di Viena* tenía por objeto orientar a los abogados napolitanos que, después de la Paz de Utrecht, debían negociar en una nueva corte desconocida, advirtiendo que, aunque había una aparente continuidad, había una ruptura muy clara, Viena no era Madrid y la diferencia no venía dada por la diferencia geográfica, lingüística o climatológica. La nueva corte, a diferencia de la antigua, quedaba fuera del circuito curricular de los magistrados napolitanos, carecía de comunicación con el sistema judicial del reino, pues el nuevo Consejo que reemplazaba al viejo Consejo de Italia servía para mantener a los fieles del soberano, no tenía otro fin que ése. Más allá de dar «lustre y fasto» al séquito imperial no tenía nada, no era nada salvo una carga, «cada superfluo magistrado es por sí mismo una carga grave y dañosa al estado. Por esta razón debería mirarse que en este consejo se emplee inútilmente tantas personas inútiles que deben permanecer ociosas y a un mismo tiempo a cargo del estado, porque el principal intento fue no ya el de instituir un sabio, docto y necesario tribunal, como fue el Consejo de Italia establecido por Felipe II en Madrid, sino de acomodar espléndidamente a tantos españoles que habían seguido a la Corte».



Blasones de los consejos en las exequias de Felipe IV, Biblioteca del Real Monasterio de El Escorial.

IV

LA EDAD DE ORO

UNA MONARQUÍA DE CORTES

En los capítulos precedentes hemos descrito el proceso por el cual la Monarquía Católica consolidó su organización y estructura durante el siglo XVI. En el año 1598 se contemplaba como una entidad política plural, un conglomerado de reinos sin más identidad común que la de obedecer a un mismo soberano y profesar la misma confesión. La renovación organizativa que se realizó desde 1579, institucionalizando los consejos, estableciendo el denominado sistema «polisinodial», promulgando etiquetas sociales, etc., persiguió dotar de unidad e identidad a este conjunto desde la corte instalada en Madrid. No significa que esto se tradujera en la definición de un centro y una periferia, de una corte que actúa como capital y otras relegadas a capitales de provincias. Madrid fue un microcosmos, pero no una capital en el sentido administrativo del Estado. Observamos siempre una doble disposición de este conglomerado de estados, unidos y al mismo tiempo desunidos. Unidos en lo relativo a la *jurisdictio,* pues los consejos crearon un espacio jurisdiccional articulado para todo el conjunto, vertebrando la Monarquía alrededor de la administración de la justicia y la defensa de la ley. Pero sin olvidar la existencia de constituciones, fueros y leyes separadas, por lo que la unidad imaginaria del consejo se manifestaba en consejos.

En lo que respecta a la *gubernatio,* la casa del rey constituye el núcleo en el que se inscribe el poder, el lugar que acoge y aloja privados, cortesanos y ministros. Sin embargo, en este ámbito, la unidad también era imaginaria pues la casa real era, en realidad, un conjunto de casas, la de Aragón, Navarra, Castilla, Borgoña, Nápoles, Sicilia y, finalmente, Portugal. Cada una tenía su propio modo de servicio, sus propias ordenanzas y etiquetas y unos rasgos peculiares, distintos y singulares, pues el rey era

servido por la yuxtaposición de servicios, como jefe particular de cada casa. Bajo el mismo techo de su residencia, unidad y diversidad reproducían y proyectaban el microcosmos de la Monarquía y de un soberano que era cabeza y también un conjunto de cabezas superpuestas[1].

Más allá de la práctica del poder, de la dualidad de casa y corte, la propia identidad de ese conjunto convencionalmente denominado Monarquía de España estaba definida en términos muy borrosos, tanto que sólo la comprendía un escaso puñado de nobles y juristas, castellanos en su mayoría, pero no exclusivamente. La forma desagregada de estados que la conformaban había hecho que su definición como entidad política oscilase entre dos polos, el de su vocación universal o el de ser hispana. Existía una tendencia fuerte a cohesionarla desde un proyecto confesional universalista o bien desde la dirección de su parte más fuerte y dinámica, España. En otras palabras, quienes la percibían antes católica que hispánica y viceversa. No se trataba sólo de un juego de prioridades, debajo había mucho más, unas convicciones ideológicas y unos intereses que trascendían con mucho la relación entre los soberanos y sus súbditos. Desde la polémica entre Erasmo y Gattinara, hemos visto que los intereses universales y los intereses de los estados no siempre coincidían, que en los puntos de conflicto, dar prioridad a una u otra opción definía una política católica o bien de razón de Estado. Pero normalmente se seguía una dirección intermedia, siendo los momentos en que una u otra tendencia son dominantes accidentes discontinuos. Durante la primera mitad del reinado de Felipe III, el duque de Lerma, por una parte, y la reina, por otra, encabezaron ambas opciones, aunque no de una forma muy clara; la extrema piedad del soberano llevó al valido a adaptarse y tratar de conciliar las dos corrientes, lo cual puede apreciarse en los acontecimientos de 1609 (expulsión de los moriscos) y en la evolución posterior del gobierno.

Después de 1617, la fuerza del modelo regalista, la corriente de Estado, fue dotando a la nobleza castellana de un fuerte espíritu de cuerpo, como grupo destinado a dirigir la Monarquía, porque eran compañeros del rey. En este ambiente se explica el propósito de Salazar de Mendoza al escribir su obra sobre las dignidades seglares de Castilla y León, presentándola como un catálogo que sirviese al rey para conocer a quién hacer merced: «De los ricos-homes y de los que han gozado de estas dignidades, se refieren muy grandes servicios que hicieron á estas coronas, su mucha suerte y valor, increíble fidelidad y prontitud en acudir á los Reyes en las ocasiones: cosas todas de que es muy justo, necesario y conveniente, que V.A. esté informado, *para que sepa quien son los vasallos deV.M. Dios le guarde: cómo han servido sus antepasados para hacerles la merced, honra y tratamiento proporcionado y medido con sus merecimientos*»[2].

---

1 J. Martínez Millán (2005), pp. 507-517.
2 P. Salazar de Mendoza (1998), pp. xiii-xviii.

Obsérvese que quien escribió esas palabras lo hizo en el año 1618, destacando la diferencia existente entre vasallos y súbditos, que no eran términos equivalentes: el rey no puede olvidar que una cosa es nacer sujetos a su *potestas* y otra tener merecimientos por servicio y por pacto inmemorial. La sujeción de estos últimos era distinta a la del pueblo, dando por descontado que existía un acto de vasallaje primigenio que ligaba a reyes y aristócratas de una forma diferente a la del resto de los hombres. Asimismo, la pertenencia simbólica de los nobles a la familia del rey, ya por transformación de oficios en honores adicionados a linajes y sin ejercicio del cargo (como el de camarero mayor de Castilla adscrito a los Girón, el de almirante de Castilla a los Enríquez o el de maestre racional de Aragón a los Moncada[3]) ya por la integración a alguna casa real mediante la concesión de oficios o de objetos simbólicos que conferían una distinción especial. Éste sería el caso de las llaves caponas que vemos colgadas al cuello en muchos retratos de ministros y cortesanos, señal de familiaridad con el rey, de libre acceso a sus aposentos pero sin utilidad práctica alguna, eran llaves que abrían accesos simbólicos, que hacían visible la dignidad de sus poseedores. En 1623, González Dávila hizo una relación de los gentileshombres con ejercicio (duque de Uceda, conde de Saldaña, marqués de Castel Rodrigo, Fernando de Borja, conde de San Esteban, Diego de Aragón, marqués de Flores Dávila, conde de Palma, duque del Infantado, almirante de Castilla, marqués del Carpio, conde de Portalegre, marqués de Belmonte, duque de Aerschot, Agustín Mejía y Luis de Haro) y de los que estaban «sin ejercicio» (duque de Pastrana, marqués de Pobar, príncipe de Squilacci, duque de Alba, duque de Peñaranda, duque de Cea, marqués de Velada, marqués de Cañete, conde de Fuensalida, marqués de Caracena, marqués de Tavara, marqués de Almazán, conde de Paredes, marqués de Frechilla, marqués del Villar y marqués de Javalquinto). Estos últimos, si bien no estaban físicamente en palacio, estaban en palacio a efectos simbólicos y allá donde se encontrasen estaban sirviendo en la corte[4]. La fuerza de estas llaves fue de tal naturaleza que su entrega la consideraba Luis de Góngora como una de las ceremonias más importantes de la corte madrileña y su obtención como uno de los más raros y preciados distintivos de prestigio social[5].

No eran sólo asuntos simplemente simbólicos. Los oficios cuyo ejercicio desapareció no pueden ser identificados como honores vacíos, carentes de significado por no comprender tareas y funciones que eran recuerdo del pasado, su valor era el de ligar a vasallos, no simples súbditos, a la obediencia del rey. Éste ejercía su autoridad como cabeza de familia.

---

[3] P. Salazar de Mendoza (1998), pp. 164-178; G. González Dávila (1623), pp. 314-316; T. Montagut i Estragués (1989), pp. 265-294.

[4] G. González Dávila (1623), p. 316.

[5] Luis de Góngora a Fco. del Corral en carta de 20 de julio de 1621, L. de Góngora (1972), p. 994.

De este modo, la alta nobleza (principalmente castellana) se embebió en la Monarquía, situándose en posición de principal beneficiaria de su poder y autoridad. A esto se refería precisamente el conde de Olivares el 8 de diciembre de 1621: «para los seglares tiene Vuestra Majestad virreinatos, embajadas, cargos, gobiernos, oficios de paz y guerra, hábitos, encomiendas, hidalguías, pensiones, plazas, audiencias, consejos, asientos de su real casa, títulos, grandezas y otras honras innumerables»[6]. Honras, más que oficios.

Así, los gentiles hombres de cámara del rey recibían «merced de la llave», no tanto como adorno, sino como signo que comportaba preeminencia, acceso y pertenencia a un cuerpo privilegiado que monopolizaba el poder. En el año 1621, Fernández Navarrete, al recapitular sobre la situación de la Monarquía al acceder al trono Felipe IV, expresaba sus dudas sobre la eficacia de este medio para la gobernabilidad de la Monarquía, siendo necesario reformar este sistema: «en algún tiempo fue buena razón de Estado de los Reyes el tenerlos (los nobles) junto a su persona, para assegurarse dellos, y para consumirlos, y agotarlos, de suerte que no les quedasen fuerças para poder intentar novedades»[7]. La crítica del memorialista apuntaba al elevadísimo coste del mantenimiento de las casas reales, si bien no apuntaba a una alternativa mejor para que el rey pudiese «tenerlos junto a su persona». Su opinión se remitía a la propia de los letrados de la Corte, a la consulta del Consejo de Castilla elevada a Felipe III el 1 de febrero de 1610, cuyos magistrados sentían escasa simpatía por una forma de gobernar que pasaba por encima de la *jurisdictio* dando más importancia a la *gubernatio*. Los consejeros pedían un reequilibrio:

> que no haya tanta multitud de escuderos, gentiles hombres, pages y entretenidos, con otra infinidad de criados, con que se crían muchos vagamundos, sin arrostrar a tomar oficio que sea de provecho, por dexar sus tierras y venirse á esta Corte, haciendo mucha sobra acá y mucha falta allá en otros ministerios más útiles a la república; con cuyo exercicio cesaría lo superfluo, las costumbres se mejorarían, los hombres se aplicarían más al trabajo y Dios nuestro señor sería mas servido. Para todo lo qual conviene mucho que V. M. en su real casa ponga la misma moderación en los trages y vestidos que se ha dicho, para que los demás, á su imitación, se moderen y corrijan y vayan á la mano fácilmente. Tan eficaz es el exemplo real en los subditos, que lo que no han podido acabar tantas leyes y pragmáticas, como sobre esto se han hecho, lo acabará el conocer el Grande, el Señor y el mediano, que éste es el gusto de su Rey, y que se executa con todo rigor en los que andan mas cerca de su real persona, temiendo su indignación y el mal gusto que tiene con estas demasías. Y asimismo en la reformación

6 G. Marañón (1952), p. 439.
7 P. Fernández Navarrete (1805), p. 182.

> de gastos extraordinarios y en el acrecentamiento de criados; porque se han añadido de pocos años á esta parte en tanta cantidad, que viene á ser el gasto de raciones y salarios tan inmenso y excesivo que monta el de las casas reales hoy, mas que el del Rey nuestro señor el año de noventa y ocho, quando falleció dos tercias partes. Cosa muy digna de remedio y de poner en consideración y aun en conciencia á V. M.: pues ahorrándoselas dichas dos tercias partes (que seria muy fácil, queriendo usar de la moderación y templanza que pide el estado, que queda representado de la real hacienda) podrían servir para otros gastos forzosos; y tanto menos tendría V. M. que pedir á sus vasallos, y ellos que contribuirle[8].

Se trataba de un numeroso gentío que disfrutaba de la generosidad regia en el Alcázar de Madrid, donde residían los miembros de las casas de Borgoña, Castilla y Aragón, pero también en los palacios reales de Lisboa, Pamplona, Nápoles y Palermo, donde residían los servidores de las casas reales de Portugal, Navarra, Nápoles y Sicilia, que permanecieron en aquellos reinos a la vera de sus virreyes. Por otra parte, hubo reinos sin casas reales, pero con casa ducal, como Milán y situaciones particulares, como los reinos de Indias, donde hubo segmentos de la casa real sirviendo a los virreyes en los palacios reales de México y Lima.

Así, un grupo de cortes virreinales cumplieron la misma función que la de Madrid, en paralelo y con rasgos que apenas permitían distinguir fuera del centro de la monarquía a esas cortes con casas reales ajenas a la que residía en el corazón de Castilla. Suárez de Figueroa lo señalaba en su famosa descripción de Nápoles: «No hace SM provisión de mas soberanía, puesto que puede el virrey valerse en cuanto pudiere del poder absoluto. Los provechos son de gran consideración por depender su interés de su albedrío. Ocupa cantidad de hombres en gobiernos, judicaturas y comisiones, letrados y de espada. Elije capitanes, da banderas, remite muertes y concede vidas con las mercedes, que hace, representando en todo la Persona Real»[9]. El rey era el único depositario de la lealtad y fidelidad de los naturales del reino, sólo el hecho de que la autoridad de quien lo reemplazaba era transitoria y pasajera hacía que se sintiese su ausencia[10].

Desde este plano, la compenetración entre rey y nobles hacía prescindible la promulgación de ordenanzas o decretos para sujetar a los virreyes a obediencia. No era necesario reglamentar algo que se fundaba en una relación de camaradería y de pertenencia a un grupo definido por el servicio a un señor (en un sentido caballeresco, de ahí la importancia de la Orden del Toisón de Oro), por eso las instrucciones a virreyes y embajadores consistían más en recomendaciones e informaciones que en manda-

---

[8] *Ibidem*, pp. xxviii-xxix.

[9] C. Suárez de Figueroa, «El pasajero (1617)», CODOIN, vol. XXIII, p. 29.

[10] C. Hernando Sánchez (2004), pp. 43-73; *idem* (1999), pp. 215-338; J. I. Rubio Mañé (1955), vol. I, pp. 23-43.

tos precisos[11]. Asimismo, si el virrey disgustaba al soberano, se le invitaba a dimitir según la costumbre introducida por Felipe II[12]. Además, parece que esta costumbre se extendía a todos los servidores aristócratas de la Corona. Incluso en los casos más extremos como pudo ser la animadversión personal que sentía Felipe III hacia uno de sus consejeros más cercanos, el marqués de Siete Iglesias, don Rodrigo Calderón, prevaleció este principio del decoro de los ministros unido al del soberano, cuidándose exquisitamente las apariencias de modo que nunca pudiese saberse si había desagrado o bien se trataba de una promoción a un puesto más alto. Don Rodrigo pidió licencia para dejar sus cargos y se le encomendó la embajada de Flandes en 1611. Pocos advirtieron que había caído en desgracia[13]. Años después, el cese del duque de Osuna en 1620 fue un escándalo porque de forma insólita se depuso a un virrey y fue necesaria la violencia para desalojarlo. Pero la conmoción y el proceso fueron consecuencia de la negativa del duque para solicitar licencia y abandonar decorosamente la corte de Nápoles: «Su Majestad dio intención de hacerlo así y aunque los validos (el duque de Uceda y el confesor Aliaga) se opusieron a esta resolución, solamente alcanzaron que la suspendiese hasta que el duque (de Osuna), por reputación, se anticipase a pedir licencia de venir a la Corte y se le concediese»[14]. La razón de proceder dando esta oportunidad al díscolo lugarteniente era obvia, que «no se persuadiesen los vasallos a que podían ser parte en las mudanzas de los Vi Reyes, de que nacería en ellos la soberbia y inobediencia y en los Vi Reyes el temor de descontentarlos con que se perturbaría la administración animosa de la justicia, libre distribución de los premios, con daño general de los vasallos»[15]. Si bien el duque de Uceda y el confesor Aliaga estaban «ambos obligados al duque de Osuna el uno por parentesco habiendo casado entre sí sus hijos el otro por amistad y los dos por muchos presentes recibidos no se atrevían a desampararle»[16], su intervención se fundamentó sobre un derecho adquirido por los virreyes, el de no ser cesados, sino dispensados del servicio a petición propia.

Como la nobleza nacía de la realeza, se veía como condición natural a los aristócratas ocupar el lugar del rey[17]. Para muchos virreyes, esto constituía una obviedad y se sentían invulnerables si tenían la confianza del soberano, del mismo modo, su caída o cese también se hallaba pen-

---

[11] M. Rivero Rodríguez (1989), pp. 197-212; S. A. Riol (1787), p. 198; R. Villari (1996), pp. 31-53; G. Lohmann Villena (1959), pp. 12-26; J. Salcedo Izu (1984), pp. 291-340.

[12] *Ref exiones sobre el gobierno de Sicilia,* ms. s. XVII, RAH 9 / 3947 (1).

[13] S. Martínez Hernández (2009), pp. 151-178.

[14] Relación de la entrada del cardenal de Borja en Nápoles, BNM, ms. 11344, 4vº-5rº.

[15] *Ibidem,* 3vº-4rº.

[16] *Ibidem,* 3vº.

[17] B. Cárceles (1989), pp. 72-79; M. Rivero Rodríguez (1989), p. 209; C. Giardina (1931), pp. 69 y ss.; J. Lalinde Abadía (1964), p. 247; A. Domínguez Ortiz (1985), pp. 140-143; B. Yun Casalilla (2002), pp. 163-184 y 197-219; I. Atienza (1984), pp. 49-81.

diente de la ruptura de ese lazo personal y no de causas más o menos objetivas de corrupción, inepcia o mala gestión[18]. El desdén manifestado por algunos virreyes a la corte de Madrid o a los consejos se ha considerado característica de los «Austrias menores», un rasgo más de la decadencia de la Monarquía atribuido a la «falta de energía» de la corte madrileña para hacerse obedecer[19]. Pero la creciente autonomía de los centros virreinales no fue accidental, ni arrancada desde la periferia al centro, sino parte de un proceso de corresponsabilización de la alta aristocracia en el gobierno de la Monarquía. Así debe leerse la famosa baladronada del conde de Fuentes («Il rè comanda a Madrid ed io a Milano») como la constatación de un sentimiento bastante extendido, la supuesta insolencia queda minimizada como ya indicó el profesor Cano de Gardoqui por el «entusiasmo» con que el Consejo de Estado amplió sus poderes desligándolo de intermediarios entre él y Felipe III[20]. En Cataluña, Nápoles o Portugal serán frecuentes las quejas relativas a la indiferencia del rey respecto a cómo obraban sus virreyes, percibiéndose su ausencia de forma cada vez más acusada. En ocasiones, los consejos se inhibían señalando que, ante las quejas o peticiones de particulares, a ellos no les competía intervenir en los actos de gobierno de un virrey ni juzgarlo, como se señala en una consulta del Consejo de Italia de marzo de 1606[21].

Tal tendencia reforzó la consolidación de las cortes provinciales como extensiones de la corte del Rey Católico, constituyéndose los virreyes como centro del país, del mismo modo que aquél era el centro de la Monarquía. Por tal motivo, es hacia el año 1600 cuando comienza la época en la que se asienta y afirma un modo de gobernar característico, cuya vigencia durará hasta la segunda mitad del siglo XVII, de manera bastante estable y sometido a pocos cambios fundamentales. Dicha estabilidad definirá un momento histórico, un tiempo que hemos denominado la «Edad de Oro de los virreyes», no sólo porque constituye un modelo acabado, sino porque forma parte también de una cultura política que se halla en su cenit.

Casas reales, casas vicerregias

> Don Pedro Fernández de Castro, vino por virrey lugarteniente y capitán general [de Nápoles] por el Rey Don Felipe III, sucediendo al de Benavente. Visitáronse con mucho amor, grandeza y cortesía, conforme que-

[18] «Relación del Conde de Olivares sobre el gobierno de Sicilia» (1596), RAH, ms. 9 / 3947 fol. 54.

[19] A. Corral Castanedo (1955), p. ix.

[20] J. L. Cano de Gardoqui (1955), pp. 24-25.

[21] Madrid, 1 de marzo de 1606, AHN, Estado Lg. 1892, s.n.

> da ya dicho. Hizo su ingreso en la forma que los demás Virreyes. Comenzó a ejercitar su cargo con mucha grandeza, vistiéndose el manto real, llevando los pajes descubiertos y en cuerpo, y al caballerizo al pie y al estribo, dando llave dorada a su camarero mayor, a todos los gentileshombres de cámara y copa; y asimismo a los pajes de cámara y a los demás mozos de cámara de retrete y estrado, guardarropa y porteros, llave pavonada, que eran infinidad de llaves, trayendo asimismo S.E. la llave dorada de la Cámara de S.M. como gentil hombre de ella[22].

Esta descripción del maestro de ceremonias de Nápoles ofrece pocas dudas sobre la asimilación de la realeza en la persona vicerregia: el manto real, el caballerizo en el estribo, las llaves, el séquito… Sólo un detalle lo distingue o diferencia respecto a un príncipe soberano, la llave dorada de la cámara de Su Majestad, que lo señala como gentilhombre de ella, ése es su lazo de dependencia, el signo de su subordinación al rey. Desde su origen, el cargo de virrey se asoció a la alteridad con el rey y quienes ostentaron este título fueron miembros de la mismísima familia real, en la que eran incorporados al recibir el título si es que no pertenecían antes a ella, como miembros del servicio de la casa. Del mismo modo, su casa y corte fue contemplada como un espejo de la del propio soberano, o una prolongación, cuando no la misma casa real sin más. Así se comprende en el texto con el que abrimos este capítulo. Estos rasgos de la figura vicerregia obligan a usar el lenguaje con cautela, pues incurriríamos en un error de apreciación si hiciésemos una divisoria institucional entre la casa y corte del rey y las casas y cortes vicerregias. No hubo tal. La misma designación para ocupar tan alta dignidad era en sí misma una fórmula de incorporación en la «familia» del soberano, calificar al elegido como «pariente a quien hemos proveído por nuestro, Virrey de la Nueva España» como reza en el encabezamiento de las instrucciones a los virreyes de México, por ejemplo[23], no era simple retórica, sino una realidad muy viva. Cuando los virreyes nombrados para América entraban en Sevilla, pernoctaban en los Reales Alcázares recibiendo el tratamiento reservado para los reyes y su servicio. En Italia los visitadores tuvieron siempre prohibido tocar la persona del virrey y su casa por poner en una posición infamante al propio soberano[24]. La continuidad entre rey y virrey se manifestó de manera muy clara en sus casas; como se constata en el servicio del virrey de Sicilia, Filiberto de Saboya, fallecido en 1624,

---

[22] J. Raneo, *Libro donde se trata de los virreyes lugartenientes de Nápoles,* CODOIN, vol. XXIII, p. 300.

[23] Instrucción al conde de la Coruña, del 3 junio 1580 (L. Hanke, *México,* t. I, pp. 229-230) y se repite en sus sucesores, en la dada al marqués de Villamanrique, 1 de marzo de 1585 (*ibidem,* p. 252) o en la dada al conde de Monterrey el 20 de marzo de 1596 (*ibidem,* vol. II, p. 127).

[24] J. I. Rubio Mañé (1955), vol. I; M. Rivero Rodríguez (1989), p. 209.

pero cuya casa se mantuvo hasta el fallecimiento de todos y cada uno de sus miembros[25].

La casa del virrey era contigua a la del soberano, en las leyes de Indias se recomendaba a los virreyes que no descuidasen este apartado, pese a que en aquellos reinos no hubiese una casa real propiamente dicha: «Los virreyes procuren servirse y tener en sus casas hijos y nietos de descubridores, pacificadores y pobladores y de otros beneméritos para que aprendan urbanidad y tengan buena educación»[26]. Así, debía cumplir una función inherente a la propia casa real, de gran utilidad para mantener la cohesión y la lealtad de las elites locales, por lo que era preciso activar en aquellas tierras un *alter domus* bajo la jefatura del *alter ego*. La inclusión de las elites americanas responde a la universalización del principio enunciado por Fernández Navarrete: «tenerlos junto a su persona, para assegurarse dellos, y para consumirlos, y agotarlos, de suerte que no les quedasen fuerças para poder intentar novedades»[27]. Eso justificaba las *alter domus* de los *alter ego*.

Según la historiografía institucionalista, en la segunda mitad del siglo XVI, los vínculos institucionales se reforzaron gracias al desarrollo de los consejos, por cuyo medio se subordinaron los territorios a la autoridad de los órganos centrales del gobierno[28]. Pero esto está muy lejos de lo que expresan los virreyes en las ocasiones en las que reflexionaron sobre su quehacer, como hiciera Juan de Vega en su famosa carta a Felipe II (escrita en 1558)[29], o los enjundiosos memoriales del conde de Olivares[30], nunca dudaron de que pertenecían a un orden doméstico, de familiaridad con el rey, y, por tanto, inmunes a otro control que no fuera la satisfacción del soberano al que reemplazaban en sus funciones[31]. Por tal motivo, las cortes virreinales con servicio de casa real fueron auténticos centros autónomos. Según reza una relación napolitana de comienzos del siglo XVII, atribuida a Giulio Genoino, la nobleza del reino de Nápoles sucumbió a una dinámica de progresivo endeudamiento debido al tren de vida que les imponía la asistencia a la casa y corte vicerregia, «los citados nobles no pueden mantener el necesario decoro y, queriendo obligarse a ello, se ven obligados a oprimir a sus vasallos»[32]. Los nobles abandonaban la vida en

25 «Copia de la cláusula y legado de gajes que el serenísimo príncipe Filiberto, que sea en gloria, dejó a todos sus criados en el testamento debajo de cuya disposición dejó en Palermo a 4 de agosto de 1624», AHN. E. Lg. 2125.

26 Felipe II, Madrid, 9 de abril de 1591, *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias,* Madrid, 1841, t. II, pp. 15-29 (lib. 3, título 3, n.º 31).

27 P. Fernández Navarrete (1805), p. 182.

28 C. Hernando Sánchez (2004), pp. 43-73; *idem* (1999), pp. 215-338; J. I. Rubio Mañé (1955), vol. I, pp. 23-43.

29 Carta de Juan de Vega a Felipe II, 8 de junio de 1558, BNM, ms. 10 / 300.

30 «Relación del Conde de Olivares sobre el gobierno de Sicilia» (1596), RAH, ms. 9 / 3947, fol. 54.

31 F. Chabod (1955), p. 117.

32 R. Villari (1979), pp. 163-164.

provincias y afluían masivamente a la capital, gastando sus rentas en llamar la atención de los virreyes para obtener oficios, honores e ingresos[33]. El autor del memorial no advirtió que aquello que él consideraba específico de su patria era extensible a otros lugares sometidos a la autoridad de los monarcas españoles. Nápoles no fue distinto respecto a Madrid u otras cortes en cuanto a polo de atracción y centralidad de la vida política y social de los reinos. Palermo, México o Lima fueron ciudades que ejercieron un papel semejante y en ellas los rituales cívicos se encargaron de subrayar esta naturaleza. Lo interesante también es que el autor destacara que ese abandono de la nobleza provincial tuviera como meta Nápoles y no Madrid, pues era allí donde se encontraba «su» centro del Imperio.

No todas las cortes vicerregias ni todos los virreyes fueron iguales. En Nápoles, Palermo o Lisboa, pese a no residir el rey, gracias a sus casas reales y sus empleos palatinos se establecieron verdaderas cortes. En los reinos de la Corona de Aragón, como la casa real residía con el rey, el cual estaba casi siempre fuera del territorio, las casas vicerregias tan sólo fueron casas particulares, pero con un carácter de asociación a la realeza semejante al de las casas de infantes, reinas y otros miembros de la familia real. Por último, en Indias se creó una tradición nueva, más vinculada a esa idea de casa particular arriba señalada, pero con rasgos que a veces las sitúan con una autonomía propia de las cortes que conservaban viejas tradiciones palatinas. Así pues, procede hacer un rápido repaso a estas situaciones diferentes pues esto incide de manera directa en la diversidad de significados que posee el virreinato como realidad, permitiéndonos una primera clasificación de las cortes virreinales.

Comenzaremos por Nápoles, dado que el reino italiano siempre fue considerado como la joya de la Corona y el cargo de virrey de este territorio el más codiciado no sólo por la riqueza que reportaba a sus titulares, sino por el honor y prestigio inherentes al mismo. En los últimos años se han publicado importantes biografías de virreyes de Nápoles donde se hace patente esta importancia pues se nos muestran como verdaderos príncipes que nada tenían que envidiar a los potentados independientes de Italia, sin embargo, la atención hacia la vertiente doméstica de su autoridad no ha sido abordada en profundidad, siendo notable la escasez de estudios relativos a la supervivencia de la casa real de Nápoles y su incardinación con la propia casa del virrey, por una parte, y, por otra, el lugar del *alter ego* como *pater familia*. Obviamente, estos trabajos han llenado un hueco tradicionalmente desatendido por la historiografía española e italiana, pero está aún pendiente una investigación minuciosa, que nos aporte más información que la que nos ofrecen los eruditos de los siglos XVIII y XIX que hemos tomado como referencia en esta primera aproximación.

---

[33] R. Villari (1979), pp. 173-191.

En Nápoles, los oficios palatinos nacían de la tradición angevina[34], el senescal, el gran chambelán, el gran condestable, arqueros, escuderos palatinos, etc., componían el servicio del palacio virreinal (con instituciones tan interesantes como la del juez del palacio real, más conocido por asimilar a su condición el oficio de auditor general del Ejército y conocedor de las causas de los soldados acantonados en el reino). Como ocurriera en Castilla, a lo largo de la Baja Edad Media los altos oficios palatinos se vincularon a potentes linajes aristocráticos mientras que el ejercicio útil de dichos cargos quedó en manos de sus más directos subordinados. Así, el tesorero asumió tareas que en el pasado realizaba el gran chambelán pues al ser éste un oficio de honor se alejaba del trabajo manual de la contabilidad. El cargo de gran condestable se vinculó al potente linaje romano de los Colonna, cuya jefatura militar en el reino tendrá un carácter simbólico ejerciéndola *de facto* el virrey, capitán general del reino. El gran canciller perduró como símbolo venerable de justicia sin ejercicio material, asumiendo el Consejo Colateral sus trabajos en calidad de tribunal supremo. El gran chambelán se desligó de su primitiva función de control de la contabilidad de la cámara real, el gran almirante respecto a la flota, el gran justiciero respecto a la administración de justicia o el protonotario y gran camarlengo cuyas funciones asimilaron algunos consejeros del rey a título honorífico (éstos se incorporaron a la titulación de los presidentes del Consejo de Italia que asumieron sus funciones)[35].

Bajo el gobierno de los reyes de la casa de Aragón, la casa real napolitana incrementó fuertemente su personal, estimándose que del medio centenar de personas que componían el servicio se pasó a un número superior llegando a duplicarse, con un gasto que en los libros de cuentas del maestre racional rondaba los 640.000 ducados anuales en los años 1492 y 1493[36]. Fernando I restableció los Sette Grandi Uffici (de los que había prescindido Alfonso V) con el objeto de integrar como oficiales de su casa a los grandes feudatarios, no tanto para cumplir funciones administrativas como para asentarlos en la representación pública de la corte, en las ceremonias y rituales del poder. Señala Bianchini que al convertirse el reino en virreinato, después de 1504, la situación de la casa real no sólo no tuvo menoscabo, sino que se afianzó muy notablemente bajo los lugartenientes de Fernando el Católico.

En el tiempo transcurrido entre 1456 y 1516, el modelo de casa y corte apenas se desvió de la matriz angevina, manteniéndose una peculiaridad característica de su organización como fue la distinción entre oficiales reales y oficiales de la Corona, dos formas de servicio separadas por las dos personas del rey, los primeros adscritos a palacio y vinculados a la

---

34 P. Giannone (1821), vol. VII, pp. 126-138.
35 M. Rivero Rodríguez (1998), pp. 244 y 250.
36 L. Bianchini (1839), p. 209.

vida del soberano (y más adelante a la permanencia de un virrey) y los segundos al servicio del rey en un sentido abstracto, del rey no como persona física (de ahí la denominación «de Corona»), sino como cabeza de la república, estos servidores son los jueces y consejeros que nutrían los tribunales y consejos que el virrey presidía[37].

Los grandes oficios palatinos eran timbre de orgullo, manifestación del poder y señal del prestigio de sus titulares a pesar de la anómala situación en la que se encontraba la existencia de una casa real sin rey. Para comprenderlo basta espigar algunos ejemplos de los últimos años del siglo XVI y primeros del XVII: Giulio Césare di Capua, príncipe de Conca, recibió el título de gran almirante del reino el 30 de junio de 1607, Iñigo Avalos de Aquino, marqués de Pescara, el de gran camarlengo del reino el 22 de noviembre de 1597 (este oficio palatino permaneció en la familia Avalos de Aquino hasta la desaparición del dominio español) o Tiberio Pignatelli que fue gran canciller del reino el 4 de septiembre de 1604 (su familia Pignatelli y después los Caracciolo monopolizaron este oficio). Asimismo, había familias que llevaban largo tiempo ligadas a un oficio palatino, Marco Antonio Colonna fue investido gran condestable del reino el 7 de septiembre de 1596 recibiendo un honor que fue conferido por Carlos V a su abuelo y pasó a sus descendientes generación tras generación durante todo el siglo XVII, como ocurrió con el de gran maestre justiciero, vinculado al título de príncipe de Molfetta, el de gran protonotario, a los príncipes de Melfi y el de gran senescal a los Guevara, condes de Potenza y duques de Bovino[38].

Por una parte, debe considerarse que los principales oficios de la casa real de Nápoles, al «desaparecer» en un sentido funcional y ser «reemplazados» por instituciones de gobierno han sido desdeñados por la historiografía, o considerados inexistentes (simples nombres vacíos) o bien prueba de la transición al Estado moderno. Puede apreciarse, sin embargo, un proceso de cambio muy semejante al castellano, donde los más altos oficios palatinos arraigaron en la prosapia de linajes potentes, que de esta manera se vinculaban indisolublemente a la realeza, mientras que, por otro lado, la casa real siguió ejerciendo un papel integrador a través de oficios palatinos como el montero mayor, el correo mayor, etc.[39]. José Raneo, en su libro sobre las etiquetas napolitanas, explicaba esta separación del honor y del oficio en términos que no dejan duda, en todos los actos solemnes del virrey, éste aparecía flanqueado por los siete oficios del reino, vestidos con los lujosos trajes talares, bordados en oro, con cuellos de armiño, el gran condestable se sentaba a su derecha y llevaba por insignia la corona real; después se situaban por este orden, el gran justiciero (cuya insig-

[37] P. Giannone (1821), vol. VII, pp. 117-118.
[38] R. Magdaleno Redondo (1988), pp. 431-432.
[39] C. M.ª del Rivero (1946), pp. 383-408.

nia era el estandarte real de la justicia), el gran almirante (cuya insignia era una vara negra), el gran camerario (adornado con el Toisón), el gran protonotario (cuya insignia era la bola del mundo), el gran canciller (que portaba el cetro real) y el gran senescal (con un estoque desnudo). En el texto no se infiere en ningún momento que sus titulares carezcan de funciones o autoridad, se reservan para empezar un lugar preeminente, estrechamente ligado a la soberanía pues, sin ellos, la legitimidad del gobierno carecería de valor.

La presencia de un centenar de «continos» fue la principal modificación efectuada por Fernando el Católico en el servicio palatino, estableciendo que este oficio quedaba reservado para españoles pues el resto los disfrutaban napolitanos. En casi todas las ceremonias importantes figuraban estos servidores como una guardia muy personal del virrey, lo cual acabó por ser algo codiciado por los napolitanos, dado que se situaban en un ámbito de confianza y cercanía muy apetecible, así en 1594 se estableció que la mitad fueran naturales y la otra mitad extranjeros. En 1612 se reservaron diez plazas vinculadas al séquito personal de cada nuevo virrey, para que colocara a sus criados, que quedarían vacantes al salir del reino. Con ello se abrió una fisura en su reglamentación, pues por ella se aprovechó esta excepción para utilizarla como puerta de acceso indiscriminada para situar en la casa real al séquito personal del virrey, aumentando masivamente su casa, por lo que en 1619 el rey ordenó que se redujesen a cincuenta sin que esto llegase a efectuarse[40]. A los continos dedicó José Raneo un capítulo aparte en su tratado sobre las etiquetas y ceremonias de la corte napolitana, escrito en 1634, porque desde su punto de vista expresaban de manera muy precisa la posición en la que se hallaban los servidores de los virreyes: «atento son criados de la Casa Real cerca la persona de los Virreyes y no pueden ser subjetos a ningun Tribunal»[41].

Los oficios principales de la casa real eran provistos por el rey, con consulta del Consejo de Italia a partir de la lista propuesta por el virrey. En una relación de principios del siglo XVII, encontramos enumerados de manera genérica los «Oficios reservados a la provisión de Su Majestad» los cuales eran un número reducido de cargos y honores palatinos[42]:

- Sette Uffici.
- Secretario del reino.
- Ujier mayor.
- Tesorero general.
- Escribano de ración.

---

40 R. Mantelli (1986), p. 184, n. 76 y p. 212, n. 84.

41 J. Raneo (1912), pp. 174-177.

42 *Of cios reservados a provisión de Su Majestad,* (s.d.), AHN. E. Lg. 1014. Tb. Sobre los oficios palatinos, véase L. Bianchini (1839), pp. 132-150.

– Montero mayor.
– Correo mayor.

Se especificaba que el resto eran provistos libremente por el virrey a excepción de los oficios vendibles, señalándose que los de mayor importancia lo eran a colación y provisión de Su Majestad y los otros lo eran por vía de la Camera de la Sommaria con acuerdo del virrey y del Consejo Collateral.

Los cambios más significativos tuvieron lugar durante el reinado de Felipe III, manifestándose de manera determinante bajo el gobierno del conde de Lemos (1610-1616) quien, al encargar al ingeniero mayor de su casa, el arquitecto Fontana, la construcción de un palacio real en la capital, marcó un programa muy concreto de ejecución de un espacio que acogiese las necesidades de una corte principesca, con alojamientos, espacios y aposentos imprescindibles para un lugar que ha de ser residencia y lugar donde un «numeroso gentío va a negociar con el Príncipe» (según reza literalmente en el texto del encargo)[43].

En 1612, la casa del virrey estaba compuesta de un mayordomo mayor, un camarero mayor, un maestro de sala, ocho gentileshombres, doce pajes, un tesorero, un contador, un médico de cámara, dos capellanes para la capilla secreta, cuatro ayudantes de cámara, un maestro de ceremonias y cuatro porteros, 24 caballerizos, cuatro heraldos («trombetti»), 30 oficiales de cocina, despensa y botillería, 27 cocheros y mozos de cuadra. El gasto de la caballeriza de la Maddalena y de la raza de Puglia consumía 15.000 ducados anuales, manteniendo el virrey 50 o 60 caballos para su persona, tanto para monta como para coches y 12 mulas para los carruajes. La guardia personal del virrey se componía de una compañía de cien alabarderos, dos compañías de caballería (de 50 individuos cada una) y una compañía de infantería alemana y otra española. La capilla real estaba dirigida por el capellán mayor quien, al mismo tiempo, era prefecto de los estudios con jurisdicción sobre los profesores y estudiantes de la Regia Universidad, sus ingresos provenían no sólo de la munificencia vicerregia, sino también de los derechos que percibía sobre los grados doctorales y otros títulos expedidos por las autoridades académicas. El personal de la capilla lo componían un sacristán mayor, un maestro de ceremonias, ocho capellanes y dos clérigos. Asimismo, había un maestro de capilla bajo cuya dirección trabajaba un número importante de músicos y cantores. Por último, no hay que olvidar que, en paralelo, la virreina disponía también de su propia casa y su corte particular[44].

En 1634, según el testimonio de Raneo, los oficios que el virrey proveía para la casa real eran los de mayordomo, camarero mayor, aposentador mayor, camarero, paje, lacayo, criado, mozo de cámara y es-

---

[43] S. de Cavi (2003), pp. 187-208; G. Muto (2003), pp. 2-16.
[44] L. Bianchini (1839), pp. 324-325.

trado, guardarropa y ayudante de guardarropía, gentilhombre de cámara, gentilhombre de capa, maestro de ceremonias, secretario de guerra, justicia y cifra, escribano y oficial del escritorio, maestre de sala, médico, tesorero palatino, contador palatino, pagador palatino, capellán mayor y capellán real, maestro de capilla, músico, capitán de la guardia alemana, contino, caballerizo mayor, oficial de recámara, cocina, botillería, despensa, repostería, alcalde de parque y casa real, portero de cámara y palacio. Como se ve, la intervención del virrey era bastante amplia y no había disminuido con el paso del tiempo, más bien al contrario, si bien quedaban fuera de su designación directa ese número pequeño pero importante de oficios fundamentales, los siete grandes oficios del reino (que tenían siempre acceso directo a la persona del virrey) eran ya honores hereditarios, por lo que sólo el secretario del reino, el ujier mayor, el tesorero general, el escribano de ración, el montero mayor y el correo mayor eran de provisión real, si bien a propuesta del virrey[45]. Si agregamos esta descripción a la síntesis que ofreció Bianchini de la organización de los oficios palatinos entre 1612 y 1692, observamos un cuadro bastante estable desde el virreinato de Lemos hasta la extinción del dominio de la casa de Austria, detectándose bajo Felipe III el cambio más significativo en el orden y el gasto de la real casa. Según sus datos, en 1612 los virreyes disponían de un sueldo de 29.000 ducados y unos gastos secretos de 50.000. Tras el virreinato de Osuna, cuyos gastos secretos se estimó que alcanzaron la suma desorbitante de 380.000 ducados en los años 1616 a 1619, se dispuso que el sueldo fuera de 38.000 y los gastos secretos de sólo 24.000, autorizándose partidas por encima de esa cifra a demanda del virrey con el beneplácito del soberano, con el objeto de controlar su dispendio. Este gasto secreto no se utilizaba exactamente para espionaje o actividades *non sanctas,* como los llamados «fondos de reptiles», sino para sufragar la liberalidad vicerregia, es decir, para mantener un fasto propio de soberanos.

En Palermo, a diferencia de lo visto en Nápoles, los virreyes disponían de un servicio más reducido y su espacio doméstico casi recordaba más a la «casa particular del virrey» que a una casa real propiamente dicha. Bajo la dinastía aragonesa, la vieja casa real normanda quedó muy disminuida, pero no desapareció, la capilla real se mantuvo como centro neurálgico de los rituales cívicos y del ceremonial vicerregio[46]. Sin embargo, tampoco creció al ritmo de la casa real de Nápoles siendo mucho más acusada la característica situación de casa real sin rey que los virreyes trataron de subsanar adaptándola y ampliándola con medios indirectos. Por ejemplo,

---

45 J. Raneo (1912).

46 J. Caraffa (1749); algunos apuntes sobre las casas reales en A. Zucagni-Orlandini (1844), pp. 519-524.

a finales del siglo XVI, los virreyes utilizaban una parte sustancial de los fondos destinados a mantener una de las dos guardias de palacio para sufragar los gastos de una capilla musical y proveer varias decenas de continos. Fue el virrey Marco Antonio Colonna quien introdujo esta práctica de desviar gastos asignados a las guardas para otros menesteres: «Tampoco tiene el virrey músicos para su capilla, si bien el señor Marco Antonio los tenía muy buenos, pero los pagaba entre la caballería y la infantería y todo el gasto importaba mas de ducientos ducados al mes; podría Su Excelencia procurar que Su Majestad se contentasse desto porque el señor Marco Antonio no lo hacía de su voluntad que un virrey no puede estar sin una capilla de buenos músicos para la autoridad y gravidad de su cargo»[47]. No fue hasta el año 1599 cuando bajo el virrey Maqueda se ampliaron los oficios y se les dio un carácter más estable y estructurado. Los registros de los gastos de la casa y corte se conservan en la sección *Tesoreria Antica* del Archivio di Stato di Palermo (6.000 volúmenes que abarcan de 1569 hasta 1825) y muestran el mantenimiento y continuidad de prácticas y oficios hasta las reformas de los soberanos de las Dos Sicilias que en 1810 y 1812 transformaron a los virreyes en un cargo con competencias administrativas, rebajando su característica manifestación de la realeza[48]. También en la isla, los antiguos altos oficios palatinos se transformaron en dignidades vinculadas a los grandes linajes del reino[49], pero esto no significa, como afirmara Koenigsberger, que «los siete oficios feudales no pasaban de ser ficciones ceremoniales vacías». Si bien el ejercicio de las funciones del mastro giustiziero pasaron a su lugarteniente, del gran chambelán a los *mastri razionali,* el mayordomo se redujo a puro honor y los de gran condestable y gran almirall incorporados al título vicerregio, el protonotario mantuvo íntegro el ejercicio de su cargo, porque era el depósito vivo del conocimiento de la liturgia del poder[50]. El protonotario del reino era, entre los grandes oficiales palatinos, el encargado de mantener la continuidad y la memoria del reino, registraba y mantenía los libros de ceremonias, vigilaba el cumplimiento de las etiquetas palatinas, dirimía los conflictos protocolarios y de precedencia, era el máximo referente del orden interno de la república, su depositario y custodio[51]. Si bien no disponemos de estudios tan detallados como los que se han efectuado sobre el gasto público en Nápoles, podemos aventurar que los virreyes gozaron de amplia libertad para dotar los oficios menores de la casa, no así los de protonotario, secretario o conservador que fueron de provisión real.

---

[47] P. de Cisneros Cisneros (1990), p. 30.

[48] N. Maggiore (1840), p. 293. Para la casa de los virreyes, algunos apuntes en P. Lanza (1836), p. 42.

[49] A. Baviera Albanese (1981), p. 108.

[50] H. Koenigsberger (1975), pp. 94-118.

[51] E. Mazzarese, L. Fardella y F. del Bosco (1972), introducción.

La mejor muestra del cambio operado en el paso del siglo XVI al XVII lo ofrece, como en Nápoles, la reforma del palacio real, efectuada para atender las necesidades de la corte vicerregia. El palacio representaba un crisol de tradiciones que mantuvo viva la memoria de una casa real propia de origen normando. Restablecido como sede del poder real en 1553 por el virrey Juan de Vega[52], en 1599 el duque de Maqueda –siguiendo las reformas iniciadas por Marco Antonio Colonna– efectuó la reestructuración de la casa mediante superposiciones, añadiendo elementos que completaran los vacíos que dejaban incompleta su planta. Del mismo modo, se efectuó la reforma del palacio, combinando los elementos antiguos (la capilla palatina con sus mosaicos bizantinos que aludían directamente al origen de la monarquía siciliana) reordenándolos como complemento escénico del *cortile della fontana* y del *cortile Maqueda* (la reestructuración la concluiría el marqués de Villena en 1616 con la transformación de la fachada a un estilo acorde con la función de palacio real despojándola de su desorden gótico normando)[53]. Fue una transformación radical, españolizante; el *cortile* con sus tres galerías, recuerda bastante al que Fontana realizará posteriormente en el Palacio Real de Nápoles y, ambos, hay que decirlo, siguieron un programa espacial y representativo dictado por los virreyes españoles para caracterizar sus residencias al modo y manera del Alcázar de Madrid. A diferencia de lo que haría después Lemos, Maqueda no pretendió crear un nuevo palacio, sino reformar el ya existente para satisfacer las nuevas necesidades cortesanas, creando patios y corredores, aptos para albergar a los negociantes y dotar a su corte de una escenografía adecuada, un lugar de encuentro de gobernantes y gobernados[54].

Si bien en Milán no hubo virreyes, los gobernadores en calidad de vice-duques gozaron de prerrogativas muy superiores a las de otros virreyes por disponer de la jefatura de la casa ducal y ejercer su patronazgo a través de ella. Creada por los Visconti y reformada bajo los Sforza, esta casa mantuvo sus oficios, servicio y estructura integrando a la nobleza lombarda y a muchos feudatarios del área padana. Sin tener el rango de una casa real propiamente dicha hallamos aquí fuertes paralelismos con Nápoles y Sicilia, pudiendo verificarse también una continuidad en el tiempo que mantuvo la ficción de que nada se alteró con el paso de los duques de la casa Sforza a los de la casa de Austria. No disponemos de mucha información y sólo se ha efectuado un estudio minucioso de la evolución de la capilla que se rigió por las ordenanzas visconteas[55].

En cuanto a Navarra, las informaciones de que disponemos son muy fragmentarias, algunos datos indican la pervivencia de la casa real de

---

52 M.ª S. di Fede (2000).
53 G. di Marzo (1895), pp. 159-163.
54 F. Abbate (2001), pp. 130-138; A. Zalapi (2000), pp. 28-44.
55 C. S. Getz (2005), p. 31-78.

Navarra ante los virreyes, así lo vemos en la legislación relativa a exenciones donde hay disposiciones concernientes a la jurisdicción del montero mayor y los 24 monteros del reino, expedida por el virrey don Martín de Córdoba y Velasco en 1591[56], que contempla la restauración de derechos y privilegios de exención de aposentos a estos individuos para equipararlos con los que gozaba el resto de los oficiales de la casa real. Tal disposición corregía otra dada en 1525 por el emperador Carlos V que les había despojado de tales privilegios como castigo por no acudir a palacio. Al leer estas disposiciones, da la sensación de que la casa anduvo medio disuelta hasta que a fines del siglo XVI volvió a recuperar tono y presencia[57].

Por último, la casa real portuguesa sufrió avatares y circunstancias que detalla Félix Labrador en un estudio muy profundo. Portugal desarrolló sus ordenanzas y su propio modo de servicio bajo los reyes de la casa de Avis y éste se mantuvo bajo los Austrias[58]. Felipe III quiso mantener su continuidad, pero la cercanía de Madrid llevó a la nobleza portuguesa a menospreciar los oficios palatinos y a considerar la corte de Lisboa una «corte de aldea». Por tal motivo, anhelaron su inclusión en las casas reales que vivían con el rey, aspirando a oficios en las de Castilla y Borgoña. Esta condición pudo contribuir a la sensación de las elites portuguesas de hallarse minusvaloradas en el favor real e incidió en la escasa fortaleza de los lazos de lealtad del reino a Felipe IV[59].

Muy distinto es el caso de los virreyes que no disponían de la jefatura de las casas reales de los estados que gobernaban. En este apartado, cabe distinguir dos modelos que corresponden a dos espacios geográficos distintos, América y la Corona de Aragón, pues en los lugares donde no residió casa real con el virrey éste siempre dispuso de su casa particular, si bien en Indias ésta tuvo rasgos de casa real. Los estudios sobre este problema en Indias son muy escasos, más bien hay apuntes de la constatación de una realidad parecida a la europea y poco más[60]. En Perú y Nueva España, los virreyes se mantuvieron en una posición intermedia entre persona real y oficial real y esto se proyecta en sus casas, la divisoria entre lo particular del virrey y lo privativo de la Corona se mantuvo en límites inciertos, borrosos. Felipe II en la instrucción al conde de Monterrey, enviado a Nueva España en 1595, se vio obligado a precisar: «En el guión que trajéreis como virrey traereis mis armas y no otras algunas», algo que

---

[56] Pamplona, 15 de octubre de 1591, *Ordenanças del Conseio Real del Reyno de Navarra,* Nicolas de Assiayn..., Pamplona, 1622, fols. 164 rº y vº, p. 350.

[57] *Ibidem,* fol. 165.

[58] Para la casa real portuguesa y su adaptación tras la unión de las Coronas, véase F. Labrador (2005), pp. 820-945.

[59] *Idem* (2010), pp. 480-508.

[60] C. Büschges (2001), pp. 131-140; A. Cañeque (2001), pp. 5-57; H. Pietschmann (1999), pp. 481-499.

se repetirá en todas las instrucciones sucesivas[61]. En la instrucción que el presidente Pablo de Laguna escribió al marqués de Montesclaros (14 de enero de 1603), la casa ocupaba un lugar central en el virreinato, a renglón seguido de la propia persona vicerregia. El virrey debía atender tres apartados al formar su casa (criados, ornato y comida), debía ser consciente de que desde el momento en que era nombrado ya no era sólo cabeza de su casa y familia, sino de un espacio doméstico que, del mismo modo en que él se transformaba en persona real, se metamorfoseaba emulando la dignidad de una auténtica casa real: «qué cosa es criado del virrey de la Nueva España: Criado del virrey de México es lo propio que su señor en España, porque en aquella tierra no hay más rey que el virrey y los condes y marqueses son sus criados y los oficiales reales y los grandes son los oidores, alcaldes de Corte, etc.»[62]. Así la selección de los criados debía contemplar a unos sujetos adornados de virtudes semejantes a las que ponderara Castiglione en su corte ideal: lealtad, honradez, discreción, prudencia, etc. El ornato constituía un segundo asunto que requería tomarse con cuidado, Laguna situaba en este apartado la estructura y composición de la casa, prestando atención a los diversos servicios, pero sin nombrarlos, furrelería, guardarropía, caballeriza… subrayando, por ejemplo, que se precisaban al menos cuatro coches (uno para el virrey, otro para la virreina, dos para criados y criadas) para cumplir con dignidad el papel representativo de persona real[63]. También de forma muy laxa se refería al número de personas a su servicio, cuatro esclavas negras, dos esclavos negros, ocho indios, dos lacayos españoles «pajes y gentileshombres y oficiales los que pareciere» y, por último, una guardia de alabarderos cuyo capitán recomienda sea hijo de algún señor local. El tercer apartado, la comida, se refiere al orden de la mesa, motivo central del ritual cotidiano de la corte mexicana[64].

La importancia dada a la mesa en México nos presenta la casa virreinal como un espacio nutriente («la comida en la Nueva España cuesta poco, y al virrey menos»), donde acuden a comer habitualmente los miembros de la alta sociedad. La mesa del virrey se situaba en una sala donde comía solo o con deudos muy cercanos o personas a las que hacía un honor particular, en la antesala se situaba una «mesa de Estado» para familiares, amigos y personas de respeto, en el tinelo comían el mayordomo mayor, los oficiales mayores, los gentileshombres y pajes. «Cuando el virrey comiere en público han de dejar entrar a todos los que le quisieren ver comer, como sea gente honrada; y cuando no comiere en

[61] L. Hanke, *México,* t. II, p. 141, punto 46.

[62] «Instrucción dada al marqués de Montesclaros por Pablo de Laguna presidente del Consejo de Indias», 14 de enero de 1603, L. Hanke *México,* t. II, pp. 267-272.

[63] Los coches confieren al virrey una dignidad regia, en España la imagen del poder estuvo vinculada a la caballeriza y los coches del rey, A: López Álvarez (2007), pp. 95-135.

[64] L. Hanke, *México,* t. II, pp. 267-272.

público no han de faltar de la mesa los gentileshombres y criados arrimados por su orden, sin que estorben a los oficiales y pajes»[65]. En cuanto a la virreina, damas, dueñas y demás mujeres de la casa, si bien en el texto no se explica su función, se indica de pasada que formaban un espacio paralelo, de naturaleza femenina.

En la documentación de la Casa de Contratación, en el registro de los pasajeros de Indias se observa este carácter privado pero público de las casas vicerregias cuya organización y composición es prerrogativa del virrey, pero que al tiempo se halla reglamentada por disposiciones que limitan el número y calidad de sus componentes, insistiéndose en que los miembros de la casa que salgan de España no han de ser más de cincuenta individuos (aunque es norma que se cumple de manera laxa)[66]. Acto seguido, la casa personal del virrey se elevaba a la categoría de casa contigua a la real desde el momento en que pisaba los Reales Alcázares de Sevilla para esperar a embarcar en la flota[67]. Desde España quedaba así marcada esa posición indefinida, que señalamos más arriba, entre casa personal y casa real, pero sin ser ninguna de las dos cosas completamente. Situación que obligaba también a que se tuviera cuidado en la provisión de oficios pues se corría el riesgo de que no funcionara la corte como lugar de encuentro entre gobernante y gobernados. Por real cédula del 12 de diciembre de 1619 se prohibió a los virreyes dar oficios a sus parientes y criados de la casa para no agraviar a los naturales, pues era función del buen gobernante dar mercedes a los naturales y atender a los beneméritos del país. Lo cual no quiere decir que con esto se lograse reducir el séquito y la magnificencia de la casa antes de embarcar en la flota, los límites se fueron incumpliendo y el atractivo de obtener lucrativos oficios en Indias engordó el séquito de los virreyes de manera cada vez más llamativa. Al finalizar el siglo XVII, se autorizó a don Gaspar de la Cerda, conde de Galve, para llevar a Nueva España una casa bastante imponente, 24 esclavos negros, cuatro carrozas, una litera, dos sillas de manos, 80 servidores libres de derechos, 100 criados si iba casado (80 si iba soltero) y licencia para llevar soldados[68].

Al igual que en México, en Lima nos encontramos los oficios habituales de mayordomo, camarero, gentilhombre, secretario, confesor, capellán, etc., donde parece que se apuntan modos muy similares a los que observamos en los palacios italianos[69]. Reginaldo de Lizárraga, en su des-

---

[65] L. Hanke, *México,* t. II, p. 272.

[66] P. Latasa Vasallo (2000), pp. 201-228.

[67] Esta transformación preocupó al virrey Francisco de Toledo, quien escribió unas instrucciones a los miembros de su casa para que se adaptasen a esa nueva realidad, «Instrucción que dio don Francisco de Toledo, virrey de Perú, a sus criados sobre la conducta que debían observar en aquellas partes», L. Hanke, *Perú,* vol. I, pp. 117-122.

[68] Licencia dada al conde de Galve, Madrid, 22 de enero de 1688, AHN. *Nobleza* Frías C.124 D.29-92.

[69] N. R. Porro Girardi (1999), pp. 417-453; P. Latasa Vasallo (2004), pp. 341-373.

cripción del reino del Perú, se esmeró en destacar los aspectos más sobresalientes «sin género de adulación ni malevolencia, de los Virreyes que he conocido en estos reinos de cincuenta años a esta parte». En su breve galería de gobernantes destacan las referencias casi constantes al gobierno de la casa vicerregia y, a través de este relato, es posible elaborar una sucinta reconstrucción tanto de la cronología como de su primer desarrollo, que no es poco. El primero del que hace mención es Andrés Hurtado de Mendoza (nombrado en 1552) por haber llevado casa propia a Indias y por haber empleado a sus oficiales y servidores en tareas de gobierno imprimiendo un estilo ágil para desempeñar tareas complejas en las que se precisaba mucha ejecutividad, labores de mediación o negociación, sólo encomendables a deudos muy estrechos. La utilidad del séquito personal, la casa y la familia mejoraba la capacidad del gobernante gracias a la calidad de sus miembros, pues ésta hacía atractiva a la sociedad de los conquistadores su integración en el ámbito doméstico vicerregio «porque traía orden de Su Magestad el Emperador Carlos V, de gloriosa memoria, de tener muy cerca de sí de quien se había de informar del estado de todo el reino y con su parecer hiciese merced a los beneméritos»[70]. No obstante, a través del relato se advierte que esta casa no es la casa real propiamente dicha, sino la de un deudo o familiar del rey, por lo que si bien tiene una estructura y un carácter privado, también entraña una calidad moral que se destaca en actos propios de la magnanimidad con que se conduce un soberano: «El marqués de Cañete, embarcándose en Panamá con su casa mucha y buena, y con muchos caballeros pobres que salieron de España con el Adelantado Alderete para Chile, el cual muriendo en la isla de Perico o Taboga, los dejó pobres y desamparados; mas el buen marqués los recogió y a la mayor parte dellos recibió en su casa; a los demás dio pasaje»[71]. Asimismo, tras un grave incidente protagonizado por un miembro de su séquito, el marqués expuso a su servicio doméstico cuál era la finalidad con la que los había traído a tan lejanas tierras: «No traigo yo hijos, deudos ni criados para que agravien al menor indio del mundo, cuanto menos a ningún hombre honrado y vecino, sino para que los sirvan agasajen y honren»[72]. Además, parece que como *pater familia* se ocupó de que su casa y corte fuera un foco que irradiara un sentido de orden y jerarquía en la nueva sociedad, que fuera un centro ejemplar, formativo de las buenas maneras, para educar a la elite social y política:

> Los vecinos que tenían hijos diéronselos para que le sirviesen, a los cuales en su casa enseñaban toda buena crianza y policía y les daba estudio dentro de palacio; algunas veces comiendo tomaba un plato y llamaba

[70] R. de Lizárraga (2002), p. 277.
[71] *Ibidem,* p. 278.
[72] *Ibidem,* p. 279.

> al que le parecía y decíale: ve a tu madre y dile que, porque me sabía bien esto, por amor de mí lo coma. Partía el paje: llamábalo y preguntábale ¿que te dije? Señor, respondía, esto y esto, decíale: Mas mira que cuando entres delante de tu madre le has de hacer la reverencia con el pie izquierdo; con el derecho a Dios y sus imágenes; y cuando volvía preguntábale como la halló, cómo hizo la reverencia[73].

Sabemos que cuando el marqués de Cañete se instaló en Trujillo los oficiales de su casa eran un mayordomo mayor (Diego de Montoya), cuatro maestresalas, dos capellanes, dos caballerizos (mayor y menor), «muchos pajes y lacayos», así como una guardia personal con su capitán. Dicha casa se incrementó al incorporar parte de la del fallecido virrey don Antonio de Mendoza, siendo fundamental su experimentado y eficiente secretario Juan Muñoz Rico, pero no su mayordomo, Gil Ramírez Dávalos, que fue mandado de vuelta a España[74]. Ciertamente en esta composición, en la función asimiladora e integradora que se observa en el espacio doméstico, se proyecta también el proceso vacilante en el que la conquista dio paso a la estructuración del reino del Perú. El marqués contempló su mandato como un momento transitorio y no dudó en dar los pasos para construir los cimientos de una casa real propiamente dicha. Así incorporó al servicio real pero no a su casa personal un nuevo elenco de oficiales y servidores: «Instituyó cien gentileshombres» llamados lanzas, dice el cronista, que proveyó con 1.000 pesos ensayados cada año, con capitán (5.000 pesos) y alférez (3.000 pesos). Poco a poco fue aumentando este personal, 50 guardas arcabuceros y un capitán de artillería. Lo cual, según Lizárraga, era poco. La casa del virrey, su boato y la liberalidad que emanaba de ella provocó reacciones adversas, como la del factor Bernardino de Romaní que veía en todo ello una sospechosa conducta, la de comportarse como rey sin serlo. Lo cual denunció al Consejo de Indias[75].

Era de la misma opinión el propio soberano, de modo que al sucesor del marqués, Diego López de Zúñiga y Velasco, conde de Nieva, le dió una orden muy precisa respecto a no aplicar ninguna de las reformas cortesanas de Cañete señalando como única referencia o modelo a D. Antonio de Mendoza[76]. Lo cual pudo ser la causa de que la casa vicerregia quedase anclada en una posición intermedia entre el rey y el virrey en lo sucesivo. A través de las páginas de la crónica de Lizárraga se nos dan pinceladas de la casa vicerregia del conde de Nieva: «trajo buena casa y

[73] *Ibidem,*p. 304.

[74] *Ibidem,* p. 283.

[75] Carta del factor Bernardino de Romani al Presidente y señores del Consejo de las Indias contra el virrey Marqués de Cañete, enumerando sus atropellos y prodigalidades, Los Reyes, 23 diciembre 1557, Levillier, vol. II, pp. 487-504.

[76] Valladolid, 12 de junio de 1559, L. Hanke, *Perú,* vol. I, p. 61.

música, la cual ni hasta entonces ni después ningún visorrey ha traido»[77]. Así, pese a las reticencias de la Corona, si bien se despidieron pajes y gentileshombres, al cabo hubieron de introducirse oficios, servicios, ceremonias y funciones que dotasen de un sentimiento cortesano al entorno vicerregio. Fue Francisco de Toledo quien finalmente sentaría los fundamentos del aparato limeño, mantuvo una casa muy numerosa e introdujo la costumbre de salir de palacio precedido de pajes «destocados», introdujo la costumbre de mantener predicadores en palacio y escucharlos, siendo artífice del ceremonial de corte peruano el padre Molina, su capellán-mayordomo[78].

Muy diferente es el caso de los lugares donde la ausencia de los reyes implicó al mismo tiempo la ausencia de la casa real. Esto ocurrió en la Corona de Aragón pues la casa real de Aragón residió con el rey, del mismo modo que lo hicieran las casas de Castilla y Borgoña. Así pues, en estos territorios, la corte del virrey tuvo, lógicamente, un rango vinculado al de la persona que ostentaba el cargo si bien no disponía de la capacidad de emplear los recursos de dignidad y honor inherentes a los altos oficios palatinos que las tradiciones angevina, normanda, viscontea o portuguesa podían transferir a la vida en los palacios de Nápoles, Palermo, Milán o Lisboa. En Aragón, Cataluña y Valencia, las cortes vicerregias parecen bastante limitadas y las casas de los virreyes no se asimilan de ningún modo a la real (salvo cuando los titulares son de sangre real). En Cataluña, su función no duplicaba totalmente al soberano, era como una prolongación limitada a algunas situaciones, no podía presidir Cortes ni ejercer sus funciones si el rey no había jurado ante las Cortes, cesaba al morir el rey[79], etc. Estas limitaciones no se daban en Valencia, Mallorca y Cerdeña donde sí presidían Cortes y su mandato no precisaba el juramento del rey en persona al comienzo de su reinado. Zaragoza, Barcelona y Valencia llegaron a tener cortes brillantes gracias a la calidad de muchos de sus virreyes, que subsanaban con su prestigio personal la ausencia de una verdadera corte real. Mallorca y Cerdeña representan los niveles inferiores del sistema virreinal, sus virreyes procedían de la pequeña nobleza, sus casas y cortes tuvieron un volumen raquítico y una proyección social muy débil[80].

Tengo la impresión de que esta realidad no sólo no ha sido atendida por los historiadores, sino que tampoco se ha estimado el impacto que causó la ausencia permanente del rey en la integración de estos reinos al no cumplir las casas vicerregias una función estable de *alter domus*. Cuestiones como el famoso pleito del virrey extranjero deben ser reexaminadas desde esta

---

77 R. de Lizárraga (2002), p. 313.
78 *Ibidem.*
79 J. Lalinde Abadía (1964), pp. 60-63; E. Salvador Esteban (2008), pp. 184-226.
80 J. Juan Vidal (2002), pp. 7-13; G. Tore (1996), pp. 28-42.

perspectiva pues la ausencia de la casa real o la ausencia de virreyes de sangre real confirió a la corte vicerregia de Zaragoza un cariz de imperfección, percibiéndose a los virreyes posteriores a don Hernando de Aragón más como simples oficiales del rey que como personas reales. Por otra parte, a diferencia de lo que ocurría en los reinos italianos o en Navarra, donde los virreyes convocaban y presidían Cortes y Parlamentos, en Aragón y Cataluña nunca se delegó esta función en los virreyes, se mantuvo viva la idea de una ausencia accidental, siempre se esperaba el retorno del rey acompañado de sus oficiales de la casa real para vivir en cada reino, presidir sus reuniones de Cortes y administrar personalmente su gracia.

Cortes: palacios y ciudades

Es indiscutible el hecho de que, a caballo de los siglos XVI y XVII, los virreyes incrementaron considerablemente su autonomía para proveer oficios[81]. Dispusieron de instrumentos de promoción material y honorífica que reforzaron su capacidad de patronazgo, consolidando su autoridad en los territorios[82]. Las elites provinciales acudían a las cortes vicerregias para llamar la atención de los virreyes, obtener cargos, rentas, oficios y mercedes, no sólo porque los concediesen ellos personalmente, sino porque podían obtenerlos directamente del propio rey, pues eran su acceso más autorizado[83]. En Nápoles, el colofón de este proceso de concentración se produciría en 1614 cuando, en paralelo al fenómeno de las juntas cortesanas, el conde de Lemos creó una Junta de Gobierno que se colocaba por encima de los consejos e instituciones administrativas del reino, siendo su labor continuada por su sucesor, el duque de Osuna[84]. Este incremento de potestad se manifestó, asimismo, en el desarrollo y construcción de espacios apropiados, datándose en estas fechas la proyección del nuevo palacio real que comenzó a construirse en Nápoles, acompañado de un cambio en la articulación urbanística de la ciudad al desplazar su eje del castillo aragonés a la nueva edificación que constituyó el centro ceremonial de la ciudad, el lugar de encuentro de la sociedad, la política y el gobierno alrededor del virrey. Otro tanto ocurrió en Sicilia con el desarrollo de Palermo tras las reformas del palacio real y las transformaciones urbanísticas impulsadas por el virrey Maqueda en los últimos años del siglo XVI[85], como también sucedería en México, donde la reforma de las

---

[81] Entre 1581 y 1595 se crearon en la corte de Nápoles 42 nuevos oficios (frente a los 19 creados entre 1556 y 1580), la mayoría vinculados al palacio y estancias del virrey y la virreina, R. Mantelli (1986), p. 182.

[82] R. Mantelli (1986), pp. 189-190.

[83] R. Villari (1979), pp. 173-191.

[84] C. Pérez Bustamante (1979), pp. 293-295.

[85] A. Tedesco (2005), pp. 219-242.

casas de gobierno en un auténtico palacio real respondía a la idea de no dejar a los vasallos sin señor, es decir, privados de la convivencia con la Majestad real, de su presencia viva[86]. Extendiendo nuestra mirada a Lima[87] e incluso a Milán[88], la corte del *alter ego* se convierte en centro preeminente del país y parece situarse en posición de ventaja respecto a Madrid.

Alfred von Reumont, en su hermoso libro sobre los Caraffa de Maddaloni, dedicó un capítulo entero a la ciudad de Nápoles, en él distinguió la manera en que don Pedro de Toledo había engrandecido la metrópoli para hacer de ella el eje del reino y centro de la Monarquía Hispana en Italia, una capital que con el correr del tiempo constituiría uno de los vértices de la estructura de poder hispano-católica, asentada sobre tres nodos: Madrid, Roma y Nápoles. La reconfiguración urbana impulsada por dicho virrey fue una «gran revolución» al articular la trama del callejero alrededor de un eje, la vía Toledo, uniendo en el espacio urbano, dándoles carácter de continuidad y contigüidad a las distintas autoridades reales, al tiempo que invitaba a la aristocracia a residir en este eje para hacerse visibles y comunicar su estatus. Subraya Reumont que en 1540 Strada Toledo no era ni significaba lo que «hoy en día». Su inicio como eje de la vida social y política del reino se afianzó a partir del momento en el que el papa Pío V hizo erigir en ella el palacio de la nunciatura. El desarrollo más importante vendría de la mano del duque de Osuna que abrió nuevas calles y plazas destruyendo o cerrando callejones y pasadizos, mejorando así la seguridad, y del conde de Lemos, a quien se debe la más importante reforma al encargar al arquitecto Doménico Fontana un nuevo palacio real, un lugar que mantendría siempre visible la presencia real.

Buena parte de los tópicos que conocemos respecto a los virreyes de Nápoles se los debemos a este incisivo estudioso alemán contemporáneo de Manzoni. Su juicio, relativo a que los virreyes vivieron enteramente como soberanos, se sostiene y fundamenta gracias a investigaciones recientes que han mejorado notablemente nuestro conocimiento de las transformaciones sufridas por Nápoles para erigirse en una corte sin paliativos, en un proceso que corre en paralelo al del resto de las ciudades europeas que se constituyeron como capitales, sedes del gobierno y la administración. En dicho desarrollo, la centralidad del palacio real fue indiscutible[89].

El palacio no sólo era la residencia del soberano, era el lugar donde gobernante y gobernados entraban en comunicación, donde el gobierno tenía su sede, donde los súbditos acudían para solicitar audiencia, oficios, mercedes y recompensas.

---

86 M. J. Schreffler (2004), pp. 157-171.

87 M.ª A. Durán Montero (1994); R. M.ª Acosta de Arias Schreiber (1997).

88 El refuerzo del poder del gobernador se produjo en las «órdenes de Tomar» de 1581, donde se otorgó al gobernador la plena autoridad en la concesión de la gracia, G. P. Masetto (1986).

89 S. de Cavi (2009), pp. 159-212.

La profesora María Sofía di Fede señala que las transformaciones urbanísticas y arquitectónicas de Palermo se hallaron siempre íntimamente ligadas al cambio gradual de la potestad vicerregia. En tiempos de Carlos V y durante la primera mitad del siglo XVI, las preocupaciones del gobierno en esta materia fueron casi exclusivamente defensivas. El traslado de la residencia real del castillo de Castellammare al palacio real normando efectuada por Juan de Vega en 1553 significa un cambio profundo en el que la ciudad desarrollará sus reformas urbanísticas como escenario del teatro del poder. El modelo que se seguirá para adaptar la antigua fortaleza normanda fue el del Alcázar Real de Madrid (también un castillo convertido en palacio), siendo las modificaciones más importantes la erección de una fachada que adaptara el rostro del edificio al modelo palatino estándar de las residencias reales, cuyos trabajos comenzaron en 1567 y la construcción de dos patios a los lados de la capilla palatina (según el modelo ideado por Alonso de Covarrubias para el palacio madrileño). No obstante, será entre 1598 y 1601 cuando se le confiera su fisonomía definitiva con la construcción del «cortile Maqueda» y los espacios residenciales y ceremoniales característicos de los espacios cortesanos: escaleras, galerías y patios, lugares apropiados para el encuentro, el intercambio y la comunicación entre el soberano y sus cortesanos, ministros y súbditos. Al mismo tiempo, la creación de vías de comunicación que conectasen los lugares donde se hallaban las sedes del poder municipal, los tribunales civiles y eclesiásticos o la sede arzobispal contribuyen a organizar el espacio urbano situando como centro más eminente a la propia sede real[90].

Del mismo modo las ciudades donde residían casas y cortes reales en Europa, México y Lima, también fueron centros urbanos configurados como cabezas y centros políticos de los reinos. La construcción de la ciudad de México sobre el solar de la antigua ciudad indígena permitió inscribir en ella la antigüedad mítica que en Europa se concedía a las capitales (cuyas fundaciones también eran paganas) agregando la renovación cristiana que vino de la mano de la conquista. La superposición sobre lo «pagano» quedó registrada en la construcción del palacio real edificado sobre el antiguo palacio de Moctezuma, un palacio y casa real al que Bernal Díaz del Castillo describió con profusión de detalles, mostrando la corte azteca desplegada al modo europeo en palacios, dependencias y servicio, enfatizando un rasgo de civilización que aproximaba la realidad mexicana al imaginario político y social castellano. Como antigua sede de un Imperio y cabeza de la Nueva España, México se denominó corte y la residencia del virrey, «real palacio católico»[91]. Un reciente e

[90] Maria S. di Fede (1995), pp. 103-119.

[91] T. Barrera (2003), pp. 355-364; G. Tovar de la Dehesa (2006), pp. 75-108. Estas cuestiones fueron abordadas a la manera de cuadros costumbristas en obras ya clásicas como A. Valle Arizpe (2000) o I. Leonard (1959).

interesante trabajo sobre dicho palacio real indica que el discurso artístico de todo el conjunto arquitectónico confería rasgos de carisma real a quienes lo habitaban, porque era obvio que el rey nunca había vivido allí y que nunca lo habitaría, pero quien ocupaba su lugar disponía de un modo de realeza[92].

Aunque es tentador calificar las cortes y ciudades virreinales como reflejo o espejo de Madrid, lo cierto es que tanto la ciudad en la que residían los soberanos como las ciudades en las que residían sus virreyes se estaban transformando y creando al mismo tiempo, reflejando con sus cambios una imagen del poder proyectada en cada centro de manera más o menos uniforme, cabeza política del territorio. Di Fede piensa que si bien no hay constancia de que los virreyes ejecutaran órdenes del «gobierno central», tiene la impresión de que modelos tan uniformes, tan homogéneos llevan la marca de la «hispanidad»[93]. Pero no como la proyección de un centro y una periferia, sino como una corte físicamente dispersa, desconcentrada.

Como hipótesis explicativa de este proceso desconcentrador, donde la corte se fundamenta más sobre sus expresiones «provinciales» que en la inmediatez a la persona real en Madrid, habría que situar el centro y la periferia de la Monarquía no en un espacio geográfico, sino de prestigio. Los virreyes eran parte de una sociedad, una buena sociedad de altos servidores con acceso directo a la persona del rey, muchos de ellos –los grandes– son sus pares, a los cuales les franquea la entrada a sus aposentos o cuyas misivas llegan directamente a sus ojos, sin intermediarios. Ese grupo no sólo se define por la nobleza, va algo más allá de los grandes, existiendo otros instrumentos integradores como la concesión de collares del Toisón de Oro o los nombramientos de consejero de Estado (no se nombraba a sus miembros con el solo objeto de asesorar, era también una distinción especial o una forma de abrir el camino a determinados puestos o misiones de máxima importancia)[94]. Los miembros de dicho grupo son los virreyes de Nápoles, Portugal y Sicilia, los gobernadores de Milán, los capitanes generales de los Países Bajos, los embajadores en Roma, París, el Imperio, los altos mandos militares, etc. Forman cuerpo como un consejo del rey virtual que tiene su manifestación en el Consejo de Estado, que se reúne en sesiones, pero no aparece públicamente en forma de consejo porque sus miembros tienen dignidades particulares en el escenario representativo y simbólico de la Monarquía al tiempo que de la casa y corte (como grandes, condestables, gentileshombres, mayordomos, etc.). Dicho consejo no planteó problemas de precedencias por tratarse de una simple congregación del rey y sus pares, que en público no se manifestaba

[92] M. J. Schreffler (2004), pp. 157-171.
[93] M.ª S. di Fede (1995), pp. 103-119.
[94] S. Fernández Conti (1998), pp. 240-246.

como institución, pues el rey se rodeaba de sus miembros por su calidad, sus títulos o su honor (los problemas de competencias con el Consejo de Italia en el reinado de Carlos II responden a un problema particular y no se vertebró, como solía ocurrir, a partir de un problema de precedencias)[95].

La coincidencia de puntos de vista entre los virreyes y el Consejo de Estado venía dada no sólo por compartir un espacio común, una misma educación y percepción del mundo, sino también por la experiencia compartida. En 1599, los consejeros de Estado en activo eran en su mayoría ex virreyes como el conde de Miranda, el conde de Alba de Liste, el conde de Olivares, el duque de Medina Sidonia, el condestable de Castilla..., hombres cuyos mandatos fueron especialmente notorios por su insistencia en acrecentar y reforzar la autoridad vicerregia, cuya percepción de la función del virrey como pleno *alter ego* del rey era indiscutible y cuya experiencia de gobierno concuerda con el «entusiasmo» por la ampliación de poderes dada al conde de Fuentes que reseñaba Cano de Gardoqui como fruto de la camaradería. También, esta hipótesis de la identificación está subrayada por la forma en que el Consejo de Estado proponía la elección de los candidatos a altos cargos de la Monarquía, que, por ejemplo, en 1600 evaluaba la «grandeza» como ingrediente fundamental para la persona que debía ser nombrada como gobernador de Flandes cuando falleciera el archiduque Alberto[96].

En definitiva, lo que distingue al centro de la periferia en la Monarquía no es la geografía, sino la calidad del *prorrege,* el rango del territorio quedaba marcado por el rango del virrey y viceversa, ni era admisible para un grande ser nombrado virrey de Mallorca ni un simple caballero virrey de Nápoles, existía una jerarquía interna, que no coincidía exactamente con la expresada al enunciarse los títulos del soberano. Basta con echar un vistazo a la lista de los virreyes que gobernaron un territorio en lugar del rey para comprender su posición en la jerarquía interna de la Monarquía, su carácter más o menos periférico; Cerdeña o Mallorca son periferia mientras que Nápoles o Sicilia constituyen centro por la sencilla razón de que por medio de sus virreyes, que suelen ser grandes cercanos a la persona real, sus naturales o mejor dicho, sus elites, tienen una comunicación más fluida con el núcleo del poder y disponen de un mayor acceso a la intervención en los procesos de toma de decisiones. Son estas distintas condiciones diferenciales las que marcan los flujos de poder e influencia en la Monarquía, monopolizados por una nación política que recorre transversalmente el espacio geográfico del Imperio español: la aristocracia castellana y los linajes italianos, portugueses, aragoneses y borgoñones asociados a ella.

---

[95] El Consejo de Estado carecía de ordenanza, ninguna norma definía su jurisdicción y composición, su naturaleza era exclusivamente «política», S. Fernández Conti (1998), p. 237.

[96] J. A. Maravall (1979), p. 208.

Palacios Reales: Pese a que nunca residió el rey en ellos, las residencias virreinales no se denominaron palacios virreinales. Encarnaban la presencia del rey, constituyeron el centro de la vida social y política de los reinos, la manifestación viva de la corte y el lugar donde residía la autoridad del monarca.



Palacio Real de Valencia (círculo recreativo militar, Valencia).



Palacio Real de Palermo (Archivo Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid).



Palacio Real de Lima (colección particular).



Palacio Real de Nápoles (estado actual).



Palacio Real de Palermo
(estado actual).



Palacio Real de México (postal de comienzos del siglo XX).



Palacio Real de Lima (daguerrotipo, 1860).

Planta del Palacio Real de México
(Archivo General de Indias).



Planta del Palacio Real de Valencia
(Instituto Geográfico Militar).

Jürgen Habermas, en su definición de la «esfera pública», hizo unas breves consideraciones sobre los rasgos de lo público en el Antiguo Régimen, concluyendo que la ausencia de distinción entre lo público y lo privado invalidaba toda atención sobre lo público como categoría de análisis político pues la existencia de estamentos y privilegios anulaba toda consideración al respecto. Cabría hablar de representación como manifestación del poder que cada uno ostenta, como signo de la cristalización de atributos de autoridad o soberanía, más grandes cuanto más se poseen[97].

Las instrucciones y relaciones de gobierno contenían informaciones técnicas muy precisas de una parte de la actividad de los virreyes. Aquella que concernía al despacho, pero eso sólo era una parte de su actividad, otra que ocupaba mucho más tiempo se proyectaba en el contacto personal con la sociedad. Esa actividad cubría un ámbito de decisiones que dejaba menos huellas textuales, pero no por eso era menos importante. Raneo elaboró una especie de agenda de la actividad del virrey de Nápoles en un año y la parte dedicada al despacho, a la gestión propiamente dicha es ínfima en relación con audiencias, visitas, actos públicos, caza y otras actividades públicas de naturaleza ceremonial o festiva.

En el célebre discurso del doctor Laguna sobre las obligaciones de un virrey novohispano, observamos que para el buen gobierno era precisa la disposición del contacto personal con los súbditos siguiendo pautas muy definidas. En Lima, hasta bien entrado el siglo xviii, el virrey seguía un procedimiento reglado de sus audiencias públicas, recibía a toda clase de personas, pero en tres espacios distintos: «en tres magníficos salones dispuestos para el intento. Reciben en el primero a los indios y gente de casta; en el segundo a los españoles; y en el tercero o más interior a los sugetos que desean hablarles en particular o privadamente»[98].

Esta comunicación física, gestual, convivencial que Habermas denominó cristalización del poder, en tanto que manifiesta de forma visible y cotidiana el mando y la obediencia, se desarrolla en circuitos ritualizados, hábitos o costumbres que cristalizan el estatus. Los paseos al caer la tarde en plazas y avenidas donde se encuentra la buena sociedad, las visitas a conventos, las limosnas y actos caritativos, las devociones, todo ello es un conjunto de actividades que acompañan, sostienen y sustentan la autoridad vicerregia, y aquí se fundamenta y se proyecta la actividad de las virreinas y su corte. Bianchini, en su estudio sobre el gasto público en el reino de Nápoles, indicó vagamente que los gastos de la casa y corte de los virreyes eran sólo parte de un total en el que no podía olvidarse «che

---

[97] J. Habermas (1985), pp. 123-130.
[98] T. Haenke (1901), p. 11.

la viceregina avea anche la sua Corte»[99]. En las crónicas y en la documentación aflora eventualmente este espacio social y político, que parece concordar con lo que Alessandra Contini denomina como «una regalità al femminile» desvelando la centralidad, que no marginalidad, del papel de las reinas y las mujeres de sangre real en la circulación del poder y las dinámicas de gobierno[100]. Ciertamente el papel reservado a hombres y mujeres en la sociedad del Antiguo Régimen era complementario y asimétrico. Algunos historiadores e historiadoras han descrito las cortes femeninas como lugares donde se vertebraba la oposición política, lugares donde hallaban amparo corrientes que disentían con el discurso oficial del poder, configurándose como contrapoder[101]. Intentaré mostrar que más que como contrapoder, las cortes femeninas funcionaban en «otra» centralidad, ajena y aneja a la que representan las masculinas.

La corte de las virreinas fue percibida como espejo de la de las reinas. Cada una, en su ámbito, constituía el eje de un verdadero sistema cultural y religioso, una sección autónoma respecto a la de sus maridos. Reinas y virreinas cubrían vacíos, omisiones y huecos que facilitaban vías alternativas de acceso al poder o a la eminencia social para personas, grupos o corporaciones excluidos o incomunicados con el círculo de la casa y corte de virreyes y soberanos. Las cortes femeninas formaban un rico universo de presencias, eran lugares esenciales de comunicación e intermediación y sus cabezas, actrices del poder. Ejercían un papel tutelar sobre grupos y facciones, protegían y promocionaban sensibilidades, ideas, corrientes espirituales, y centralizaban un universo femenino no menos rico que el masculino.

La atención despertada en México por la singularidad de sor Juana Inés de la Cruz ha abierto una vía de aproximación a este mundo. El debate sobre su figura ha pasado de la consideración de un universo femenino cerrado y descontextualizado, donde las relaciones entre la escritora y la condesa de Paredes han rozado la *Queer History* o se han utilizado para resaltar la marginalidad de un universo femenino reprimido en la sociedad patriarcal, hacia nuevas vías de análisis que conducen a la comprensión de la clausura femenina en el circuito áulico de las virreinas[102]. La relación de sor Juana con sus protectoras, la condesa de Paredes y la marquesa de Mancera, no hizo de ellas dos virreinas excepcionales ni a ella una monja extraordinaria (si miramos fuera de la calidad de su poesía). En un interesante estudio sobre la reforma teresiana en la Nueva España es-

---

[99] L. Bianchini (1839), p. 325.

[100] A. Contini (2005), pp. 295-320.

[101] M. Sánchez (1998), pp. 172-179; L. Oliván (2006), pp. 131-138; M. Llorente (2006), pp. 211-238.

[102] D. Danna (2003), pp. 145-147. Desde una perspectiva más académica, el entorno femenino de sor Juana ha sido descrito por A. Alatorre y M. L. Tenorio (1998), pp. 105-121; G. Sabat de Rivers (1993), pp. 1-19.

crito por el historiador mexicano Ramos Medina, observamos que dichas mujeres ilustran la persistencia de un modelo anterior y posterior a ellas. En 1612, la marquesa de Guadalcázar introdujo la regla de Santa Teresa e implantó la Orden del Carmelo escogiendo personalmente las monjas que habrían de profesar en el convento, diseñó los hábitos y fue asesorada por la carmelita toledana Inés de la Cruz a la que invitó a establecerse en la Nueva España. Se dice que la virreina hacía de priora y que su participación iba más allá de lo que se entendería como devoción, ejercía el gobierno del mundo religioso femenino. La relación de sor Inés con ella fue muy intensa, como también lo fue con la hipersensible marquesa de Cerralbo (1624-1635), que preparó para la religiosa unas impresionantes exequias cuando falleció. La marquesa no sólo puso todo su empeño en el triunfo de la descalcez carmelitana, sino que todos los monasterios femeninos se honraban con sus continuas visitas y la vigilancia de la virreina. Pero esto no era tampoco nada nuevo, la visita a los conventos formaba parte de la agenda diaria de las virreinas, y este recorrido no sólo era propio a la rutina de su corte, pues dicha actividad era un nodo importante de su vida social, una red de información, intercambio, comunicación y negociación. Ahí se generaban corrientes de ideas espirituales, devocionales, estéticas y, también, políticas. Por tal motivo, la marquesa de Cerralbo protagonizó incidentes con los arzobispos metropolitanos, y no fue la única. La corte arzobispal estaba siempre en guardia vigilando que la intervención de las virreinas no trascendiese al terreno jurisdiccional, menoscabando la autoridad eclesiástica. Virreinas como la condesa de Salvatierra (1642-1648) o la duquesa de Alburquerque (1653-1660) protagonizaron agrios enfrentamientos derivados del control sobre los conventos de monjas, por el papel que se les confería en la vida social novohispana (con bailes y representaciones teatrales) o por la libertad con la que las virreinas y sus séquitos violaban la clausura entrando y saliendo sin la prescriptiva autorización eclesiástica[103]. Los problemas de jerarquía y autoridad resultantes de mezclarse en el séquito de las virreinas damas y monjas fue visible no sólo en tierras mexicanas, también en Perú y Nápoles, sin ir más lejos[104].

Los trabajos de Helen Hills sobre los circuitos del poder femenino en Palermo y Nápoles ilustran sobre el carácter fundamental de las monjas de clausura en la configuración del poder de las virreinas[105]. Las monjas no estaban tan aisladas como muchas veces se presupone, adquirían viñas, inmuebles, joyas…, invertían su dinero, pues muchas de ellas, las pertenecientes a la alta aristocracia o a familias ricas, disponían de ingresos regulares *(vitalizio)* y naturalmente gastaban en el esplendor de los

[103] M. Ramos Medina (1990), pp. 88-92.

[104] E. Novi-Chavarria (2001), pp. 161-189; L. M. Glave (1997), pp. 109-128 y E. van Deusen (1997), pp. 207-231.

[105] H. Hills (1999), pp. 31-54.

templos, las habitaciones y las estancias de sus conventos, en el mecenazgo, el patrocinio de devociones, corrientes espirituales y de opinión, generando –en definitiva– pequeñas cortes claustrales. La competencia y rivalidad entre conventos, asociada a las diferencias entre órdenes, también se vinculó a facciones y banderías políticas y sociales, determinadas casas estuvieron enlazadas con determinadas órdenes y / o conventos. Estos centros tuvieron una innegable influencia sociopolítica, como bien advirtió Octavio Paz, por hallarse en un lugar de intersección entre diversos polos, el palacio arzobispal y el palacio virreinal eran los más visibles, pero también había otros muchos[106].

Los conventos se hallaban inscritos en una yuxtaposición de ámbitos distintos, la orden a la que pertenecían, el grupo social o corporativo al que estaban vinculados (nobles, criollas, nobles indias, españolas, *seggi,* etc.), las autoridades eclesiásticas de las que dependían, de la ciudad donde se hallaban, del territorio y sus familias notables, del séquito y corte de los virreyes… Dentro de un denso bosque de jurisdicciones, los conventos femeninos constituían pequeñas e influyentes comunidades políticas («pequeñas repúblicas» las denomina Paz). Parece innegable la existencia de vasos comunicantes entre devoción y poder, la virreina marquesa de Cerralbo en su empeño por afianzar la reforma descalza en México siguió pautas semejantes a las que impulsaron a Isabel Clara Eugenia, gobernadora de los Países Bajos, para promover la introducción de la orden carmelita en Flandes. Su empeño por mantener una comunicación entre el palacio y el convento, sus lazos estrechos con la monja fundadora y la creación de conventos reformados por la acción conjunta de la señora y la monja nos suenan como un motivo que se repite. Sor Ana de Jesús, reformadora incansable, discípula de Teresa de Jesús, confidente de la archiduquesa y defensora de la tregua de los Países Bajos, tuvo su gran rival en Ana de San Bartolomé, opuesta a hacer la paz con herejes, asociada a los partidarios de una política más inflexible situados en la oposición al gobierno de Bruselas[107]. En Nápoles, la virreina Catalina de Sandoval, condesa de Lemos, favoreció y protegió al círculo de devotos que formó la monja franciscana sor Giulia de Marco da Sepino. En 1614 hubo motines y disturbios porque a instancias del nuncio se abrió proceso (por «mal uso de la mística») a la franciscana y sus seguidores. No parece claro que tras este grupo de devoción hubiese un movimiento herético, más bien trasluce el enfrentamiento político o faccional existente detrás de las polémicas espirituales. Sor Giulia estaba protegida por Fulvio di Costanzo, marqués

---

[106] O. Paz (1982), pp. 68-86.

[107] C. Torres Sánchez (1999), pp. 24-41. En la carta por la que la gobernadora pide a Ana de Jesús que vaya a fundar en Bruselas, flota la imagen de la comunicación del Palacio Real de Madrid y las Descalzas Reales: «el sitio que tengo para el monasterio es junto a nuestra casa, que es lo que yo he pretendido siempre, para que se nos pegue algo de lo bueno que tendreis en a vuestra… De Bruselas, día de Santo Domingo, 1606», *ibidem,* pp. 61-62.

de Corletto, regente del Consejo Colateral, don Alfonso Suárez, lugarteniente de la Regia Camera, la Compañía de Jesús y un grupo importante de damas y señores de la casa y corte de la virreina, con la condesa de Lemos a la cabeza. Fueron los teatinos, el Santo Oficio romano y el inquisidor del reino, el obispo de Nocera, quienes denunciaron «infami congiungimenti d'uomini e donne». Por último, el virrey hubo de intervenir conminando a su mujer a cesar en la protección y práctica de semejante devoción. En aquel suceso se confrontaron diversos planos de la lucha política partenopea, la oposición entre órdenes religiosas (jesuitas y teatinos), entre las familias de la magistratura, entre el círculo del virrey y la virreina, entre la corte de Madrid y la de Roma…[108]. Sucesos como éste recuerdan a otros de naturaleza parecida que tuvieron lugar en otros puntos de la Monarquía, como fue el caso de Santa Rosa de Lima y las disputas entre franciscanos y jesuitas en el Perú[109].

La importancia de los círculos de devotos articulados por el magisterio de una monja situada bajo la protección de altos personajes, virreyes y virreinas, nobles, magistrados, miembros de la familia real e incluso los propios soberanos, tiene que ver con la capacidad de los locutorios para convertirse en centros generadores y transmisores de opinión. De ahí su inserción en los círculos del poder y la violencia con que trascendían las disputas de los claustros en el conjunto de la sociedad. Pero además no se trata de algo marginal o situado en los aledaños del poder. Lo señala Michel de Certeau, la devoción, o más bien las devociones particulares, era siempre manifestación de una sensibilidad política. Adoptar una práctica devota es también un signo de identidad, de toma de partido, por lo que las conductas espirituales se asocian a otras estrategias, anhelos e ideas. Es decir, cada grupo se define a sí mismo y produce sus categorías de corrección espiritual, moral y política[110].

Sería desviarnos de nuestro tema entrar en la historia de las devociones del siglo XVII, pero no cabe duda de que las virreinas manifiestan aquí uno de sus instrumentos más visibles de influencia y poder. Ahora bien. Normalmente, la influencia de la corte de la virreina discurría a la sombra de la del virrey, la complementaba. A veces, se rompía esta armonía y cada una se transmutaba en foro de una facción o partido. No era una ruptura propiamente dicha, sino un juego que canalizaba tensiones y marcaba los límites de los conflictos en un espacio controlado. En el caso de la condesa de Lemos y sor Giulia, no sería correcto interpretar el incidente como manifestación de una rivalidad entre marido y mujer, una oposición política en donde la corte femenina actúa como contrapoder, sino un ámbito de intercambios y de negociación, un juego de transacciones con diversos actores y repre-

[108] P. Giannone (1821), vol. XI, pp. 254-257; G. Galasso (2005-2006), vol. XV, pp. 977-978 y E. Novi-Chavarria (2001), pp. 161-189.

[109] L. M. Glave (1997), pp. 109-128.

[110] M. de Certeau (2006), pp. 26-30.

sentaciones. No se puede afirmar, a partir de este ejemplo, que la última palabra, la preeminencia, quedara en manos del varón, ni que el contencioso se resolviera (como indicara Giannone) en el momento en el que el conde llamara al orden a la condesa. Hay contraejemplos que muestran lo contrario como es el éxito de las doctrinas de sor Orsola de Benincasa auspiciada por la misma condesa de Lemos[111] y los ya referidos de Inés de la Cruz en México, Santa Rosa en Lima o Ana de Jesús en Bruselas.

La influencia política de la virreina no se reducía sólo a este ámbito. Quizá no sea tan visible en otros, pero aflora en múltiples ocasiones. Sirva como ejemplo una observación de Parrino respecto a la reforma de los oficios de Nápoles efectuada por el almirante de Castilla en 1644, aparentemente satisfizo la necesidad de reducir el gasto público, pero, en realidad, encubrió la liberación de oficios y rentas que pronto cayeron en manos de los parientes de la virreina y los miembros de su casa «in quel tempo molto potenti in palagio»[112].

La casa y corte de la virreina podía ser «molto potente» y orientar la vida política del territorio. La metáfora lunar, empleada para describir la función de las soberanas, se ajusta también a la de sus espejos vicesoberanos[113]. La función de la virreina se daba por descontada, se infería de su modelo y no trasciende en instrucciones y ordenanzas, donde raramente se la menciona. Pero este silencio contrasta con el cuidado con el que se fija su presencia en la representación pública de la autoridad vicerregia. Observamos que su presencia se materializa y toma perfiles definidos en ritos y ceremonias. Es más, los virreyes solteros, viudos o eclesiásticos se considerarán menos capacitados por carecer de un instrumento fundamental de mediación. En Nápoles, la entrada de un virrey casado requiere un despliegue indicativo de que es éste el estado óptimo para un *prorrege,* pues es importante que haya virreina. Si el virrey viniere con virreina, éste deberá acompañar a todas las personalidades que acudan a visitarlo al cuarto de la virreina, donde se concluyen los rituales de mutuo reconocimiento entre autoridades. El virrey saliente debe visitar al virrey entrante y conversar con él con la nueva virreina entre los dos. Los embajadores y nuncio, después de presentar sus respetos al nuevo virrey, se dirigen a los aposentos de la virreina y en su cámara se repite la misma ceremonia habida ante su marido. La virreina entra en carroza y el virrey a su lado a caballo, la acompañarán las señoras más principales, simbolizando la unión de la Corona con la nobleza napolitana. Por último, al llegar a Nápoles y entrar en palacio, el virrey va a su cuarto y la virreina al suyo, acompañada de todas las damas, devolviendo a las estancias palatinas a un estado de normalidad y continuidad (revitalizando una duplicidad de espacios que

111 P. L. Rovito (2003), pp. 446-447.
112 D. A. Parrino (1692), vol. II, p. 62.
113 V. Mínguez (1993), pp. 29-47; E. Montaner (1997), pp. 164-193; S. Orso (1990), pp. 51-73.

equivalen a la doble articulación del Palacio Real de Madrid alrededor del patio del rey y el patio de la reina)[114].

Las carrozas se introdujeron como soporte del espacio femenino. También los virreyes de Sicilia y los caballeros cabalgaban en monturas lujosamente enjaezadas para los actos públicos, mientras la virreina y las damas de la nobleza lo hacían en carrozas. En 1551, durante los fastos de la boda de la hija del virrey Juan de Vega con el duque de Bivona, sólo había tres carrozas en Palermo en las que se recogieron la virreina y sus damas, según parece muchas señoras principales del reino hubieron de montar en hacaneas desluciendo su posición. En 1568, la virreina Isabel Gonzaga hizo su entrada en Palermo con 12 carrozas[115]. El dato ejemplifica la importancia creciente de este medio de transporte y la ostentación, pero también da cuenta del crecimiento en personal y fasto de la corte de la virreina de Sicilia.

En las entradas solemnes, en los actos conmemorativos, solemnidades religiosas, exequias reales, nacimientos de infantes y príncipes o en fiestas religiosas tan señaladas como el Corpus Domine, que expresaba la alianza monarquía-pueblo[116], la virreina ocupaba un lugar central. También en otros momentos no tan solemnes, pero públicos, la virreina tenía un papel social. El licenciado Pablo Laguna, en las recomendaciones que escribió para el marqués de Montesclaros en 1603, señaló la posición que debía mantener el virrey de la Nueva España respecto a la sociedad femenina, sobre todo en los momentos en que se mezclaban hombres y mujeres en el espacio público. Cuando la corte iba a Chapultepec, el virrey debía ir siempre acompañado de la virreina, la razón que da Laguna es que «por ninguna vía ni camino se le ha de entender ningún género de materia de mujeres porque es el mayor fundamento en aquella tierra para que no se le pierda el respeto en presencia ni en ausencia»[117]. Hay una separación de los sexos y unas vías claras de comunicación intermediada:

> La virreina ha de ser afable con las mujeres principales de la ciudad, hermanándolas y tratándolas con todo el buen término que pudiere, mostrándoles mucha amistad a cada una conforme su calidad, de tal manera que todas salgan contentas y diciendo bien. No ha de recibir nada de nadie ni encargarse de cosa que no fuera muy justificada. No ha de visitar a nadie y con todo género de hombres ha de ser sumamente grave[118].

El papel conferido en ceremonias o encuentros en público no era algo simbólico y vacío de contenido, la virreina publicitaba su naturaleza de

---

[114] *Entrada de un virrey de Nápoles (anónimo siglo XVII),* CODOIN, vol. XXIII, pp. 554-569.
[115] R. de Gregorio (1821), vol. I, pp. 102-105.
[116] M. A. Visceglia (1998), pp. 173-205.
[117] L. Hanke, *México,* vol. II, p. 268.
[118] *Ibidem,* pp. 269-270.

poder definido por «relaciones discretas», fundado en lazos que en situaciones de crisis se activaban como un seguro que mantenía viva la comunicación entre los diversos actores sociales y políticos. Un mecanismo que en última instancia era capaz de salvar el orden. Ramón Rubí de Marimón, al rememorar los trágicos sucesos de Cataluña en el verano de 1640, cifró su esperanza de solución en la duquesa de Cardona, viuda del virrey fallecido el 22 de julio de 1640. Erró en su apreciación, pero su papel de intermediaria capaz de concitar la negociación permitió mantener abierta una vía para reincorporar a las corporaciones y personalidades catalanas a la lealtad a Felipe IV[119].

En Nápoles, también se intentó la reconstrucción del orden al comienzo de la revuelta de 1647 por la vía femenina. La virreina, duquesa de Arcos, y su corte jugaron un papel mediador que ha sido señalado como uno de los momentos simbólicos más importantes del apaciguamiento inicial de la rebelión de Masaniello. Siguiendo el relato del cronista, Tommasso de Santis (que será reproducido en historias y crónicas posteriores), se describe el retorno a la calma después de los acontecimientos del 17 de julio de 1647 como fruto de una serie de encuentros ritualizados de reconocimiento y aceptación, de identificación de autoridad y estatus, de asignación del lugar político correspondiente a cada estado de la sociedad napolitana[120]. Cuando Masaniello embarcó en Santa Lucía para ir a Posilipo, la virreina organizó en palacio una entrevista con su esposa. La intención era ir creando, por medio de las mujeres, una vía de comunicación entre el *statu quo ante* y la nueva realidad naciente. El diálogo entre la esposa del revolucionario y la virreina muestra las claves de ese acercamiento y cómo se hilvanan los rudimentos de un nuevo orden. La decisión del tratamiento que debía darse a la mujer y su séquito fue objeto de un análisis muy detallado entre la virreina y las personas de su confianza. Se envió la propia carroza de la virreina para recoger a «la Masanella» y su séquito para trasladarlas a palacio (con un simbolismo muy claro para sus contemporáneos), donde fueron recibidas en palacio por el capitán de la guardia y el caballerizo del virrey. Fueron llevadas a la cámara de la duquesa de Arcos donde ésta esperaba rodeada de sus damas. Los dos séquitos quedaron confrontados, a las mujeres que acompañaban a la Masanella con la cabeza descubierta no se les indicó que se cubrieran. Mientras las mujeres del pueblo se mostraban cohibidas e inseguras, las damas de la virreina se hallaban seguras en su terreno. La duquesa de Arcos se adelantó y abrazó a la mujer del jefe revolucionario diciendo: «Sea V. S. Illustrissima muy bien venida». La historiografía decimonónica insistió en los rasgos grotescos de este encuentro, del contraste entre los dos séquitos,

---

[119] R. de Rubí de Marimón, «Relación del lebantamiento de Cataluña», *Cròniques de la guerra dels segadors,* Antoni Simon i Tarrés (2003), pp. 288-297.

[120] T. de Santis (1857), vol. I, pp. 132-133; G. B. Piacente (1861), p. 58, o A. Giraffi (1648), pp. 170-172.

abigarrado y bárbaro el uno, educado y sofisticado el otro[121]. Sin embargo, la virreina tuvo un cuidado extremo en los detalles estando muy lejos de querer burlarse. De Santis, en su descripción, señalaba lo delicado de la situación, pues de aquel encuentro y su desarrollo sería crucial «el trattamento futuro», es decir, el restablecimiento del sentido de jerarquía y la recuperación de la preeminencia vicerregia. Algo que la interlocutora de la virreina captó perfectamente, su respuesta implicaba un acto también medido de contención y de cautela: «V.E. sia molto ben ritrovata: Vostra eccellenza è Viceregina delle Signore, ed io sono Viceregina delle Popolane». A pesar de que con esta frase quedaban marcados los límites, los cronistas coinciden al señalar que mediante el manejo del protocolo, la duquesa de Arcos logró su propósito de fijar el estatuto de cada uno, brillando como virreina de todos y para ello tuvo un valor fundamental la gestualidad, el abrazo del recibimiento, el maternal afecto que desplegó en la conversación, usando las manos y los brazos para hacer evidente la «sinceridad» de sus intenciones. La atención prestada al bebé que la Masanella llevaba en brazos muestra el despliegue de convenciones al que nos referimos, pues fue una forma de seducción que aludía a la maternidad como nexo que unía a las mujeres[122].

---

[121] C. Cantú (1856), p. 745; G. Ferrari (1854), vol. I, p. 91; Á. de Saavedra –duque de Rivas– (1881), p. 124.

[122] «Al medesimo tempo che Masanello s'imbarcò a S. Lucia per andare a Posilipo, mandò la viceregina a pigliare moglie con la propria carrozza a quattro cavalli [...]. Si discorse intanto a palazzo intorno il modo da ricevere queste femmine, e fu stabilito di trattarle come signore d' alto affare, si per essere l' una moglie, e l' altra cognata d' un generalissimo del popolo, e si per dare a tanto numeroso stuolo, buona caparra del futuro trattamento. Furono dunque ricevute all'uscir di carrozza dal capitano della guardia e dal cavallerizzo del vicerè, e questi medesimi avendole fatto entrare in due seggette, una della viceregina e l' altra della moglie del visitatore, e le rimanenti di mano in mano in cert'altre di diverse signore, le accompagnarono poi, col capo scoperto, sino alla stanza destinata per la visita; ed entrate dentro le due seggette, fu accolta la generalissima con lietissimo volto dalla viceregina, che l'abbracciò caramente, dicendo: Sea V. S. Illustrissima muy bien venida; e V. E. (ripigliò la Masanella) sia molto ben ritrovata: Vostra eccellenza è Viceregina delle Signore, ed io sono Viceregina delle Popolane. La duchessa con molta accortezza, secondando le sue parole e dimostrando sincerità nel trattare, s' era resa padrona della loro volontà, onde tutte a gara l'ammiravano, e di comandare instantemente la richiesero. La viceregina se n'avvide, e perciò, tirata da parte la moglie di Masanello, la pregò ardentemente a procurare che il suo marito condescendesse ad accettare le mercedi che il vicerè gli faceva, e beneficare la città col lasciare il comando delle armi. Ma non giovarono gli amorevoli ricordi della viceregina; e pertanto colei, infastidita dalla proposta, risentitamente rispose: or questo no; chè se il mio marito lasciasse il comando, non saria più, né la sua persona, né la mia rispettata. E però sarà bene, che siano tutti due uniti insieme, il Vicerè, e Masanello, uno governando il Popolo, e l'altro gli Spagnuoli. Si maravigliò grandemente la viceregina, che quella donna, levata dal fuso e dall' ago, conosciuta per dappoca da tutta la città, avesse con tanta libertà, e senz' alcun timore detto i suoi sensi; e però le replicò di aver ciò detto per sapere il suo compiacimento, che indubitatamente si sarebbe eseguito. Sosteneva in seno la Masanella un bamboccio suo, cui fecero tante carezze tutte le signore presenti, che non avrebbe avuto che desiderare pel suo figliuolo la maggior principessa. Nè il visitatore, che vi si trovò, mancò di esercitare le arti sue, pigliandolo caramente in braccio, e più volte baciandolo. Quindi, dopo altri discorsi che poco montavano, si accommiatarono tutte, e fu la moglie di Masanello favorita d' altri donativi dalla viceregina», T. de Santis (1857), pp. 132-133.

La duquesa de Arcos se mostró como una consumada maestra en el dominio de la disimulación y del artificio político. En una carta a su tío, don Luis Fernández de Córdoba, en la que informaba del asesinato de Masaniello y daba por concluida la revuelta, calificaba al líder asesinado como «pícaro» manifestando un profundo desprecio por el pueblo. Aunque nada dice de su encuentro con la mujer del jefe revolucionario, la información que dio a su pariente se centró en el análisis el triunfo obtenido como resultado de una estrategia de disimulo. Se obtuvo la confianza de los líderes gracias a un estudiado despliegue de persuasión que contrasta, y aquí no le dolían prendas a la duquesa en manifestarlo, con el fracaso del marqués de los Vélez para sofocar la revuelta de Palermo, quien dejó que el pueblo se hiciera con todo siendo incapaz de persuadirlo para volver a la obediencia[123].

Si bien el caso de las revueltas es extremo, en él podemos individualizar una de las virtudes asociadas a las virreinas, la de madre e intermediaria, depositaria de una autoridad asociada al marido, tutelar y componedora, que se despliega sobre los hijos, los criados, los oficiales de la casa y, por extensión, los súbditos. En el ceremonial siciliano, la virreina se situaba a la espalda del virrey en los actos públicos, era como la luna reflejando la luz del sol, su complemento[124]. En el diccionario de erudición eclesiástica de Gaetano Moroni, la voz «vicerregina» dice que es la mujer del virrey: «fa le veci di Regina, *Regina vices gerere*»[125]. Actúa, en definitiva, como reina.

---

[123] Carta de la señora duquesa de Arcos al señor don Luis Fernández de Córdoba, su tío, Nápoles, 25 de julio de 1647, *MHE,* t. XIX, pp. 34-39.

[124] F. Emanuele Gaetani (1754), p. 74.

[125] G. Moroni (1853), p. 184 (voz «Vice Rè»).

V

ESPACIO POLÍTICO Y LITURGIA DEL PODER

El saber ceremonial

Hasta no hace mucho tiempo, los historiadores, obsesionados por los hechos, los acontecimientos y los datos prestaban poca o ninguna atención a ritos, fiestas y ceremonias, las cuales aparecían en su relato como noticias curiosas o anecdóticas, cuyo estudio era materia reservada a etnólogos, antropólogos y folkloristas. Desde mediados del siglo XX, la permeabilidad existente entre las diferentes ciencias sociales y sus métodos ha permitido abrir al campo de los estudios históricos escenarios de investigación nuevos e inéditos que se adentran en el ámbito de las culturas y las mentalidades. Muchas veces, las primeras incursiones han venido desde fuera, como invitaciones hechas desde disciplinas limítrofes. Tal es el caso de la antropología que, gracias a las investigaciones de antropología social de Claude Lévi-Strauss, tuvo un impacto directo en la reformulación del estudio histórico de la familia y el parentesco, así como de las relaciones sociales en general. Asimismo, en lo relacionado con la cultura política y sus manifestaciones, estudios como *La vida cotidiana en el reino del Congo en los siglos XVI y XVII,* de Georges Balandier, publicado en 1970, o *Negara,* de Clifford Geertz, publicado en 1981, invitaron a los historiadores a fijarse en un campo que habían ignorado y que ofrecía un material riquísimo para el conocimiento del pasado. La historia cultural, como corriente o escuela, recogió el testigo, y ceremonias, fiestas y ritos fueron objeto de una nueva lectura, confluyendo con otras corrientes ya apuntadas a partir de la Escuela de Annales, como la historia de las mentalidades. Aunque, en principio, estos estudios se centraron en la vida cotidiana, la comprensión de fenómenos culturales y artísticos, las formas de sociabilidad, los hábitos y costumbres no tardaron en alcanzar a lo político, entendido no como un conjunto de ideas, programas, doctrinas y tradiciones de pensamiento filosófico, sino como espacio o lugar. Ritos, fiestas y ceremonias eran

espacios donde se hacía la política y no adornos o ropajes externos a ella, los actos de coronación, además de ser un vistoso espectáculo, no eran un ornamento de la realeza, eran la realeza. Así, tales actos no constituían instrumentos accesorios o decorativos de la política, eran en sí mismos la expresión por excelencia de la misma. Es decir, el ritual se contempló no como una función expresiva, sino como una herramienta de gobierno, por no decir su misma esencia, de ahí la noción acuñada por Geertz de «Estado-teatro», pues el ceremonial constituía la sociedad, la organizaba y cartografiaba su composición, definiendo las funciones reconocidas a cada individuo y grupo, su identificación en la comunidad, describiendo la jerarquía social[1].

El «geertzismo» impregnó un buen número de estudios que pusieron de moda la historia cultural que, pasado el primer entusiasmo, hoy es objeto de matizaciones y correcciones. Son pocos los historiadores que aún sostienen que la sociedad moderna se vehiculaba sólo como representación, como ámbito donde realidad y apariencia eran indistinguibles[2]. Es obvio que ritos y ceremonias constituyen ante todo un lenguaje o, como gráficamente señala Muir, un «manual de instrucciones de cómo funciona una sociedad», pero ni son la sociedad ni mucho menos el Estado. Manifiestan en imágenes cómo dicha sociedad se autorrepresenta, se imagina a sí misma como conjunto armónico, pero eso no quiere decir que lo sea. De hecho, el énfasis puesto en lo ceremonial, en el «Estado-teatro», ha creado una falsa imagen de las sociedades europeas entre los siglos XV y XVIII como estáticas, inmóviles y armónicas.

Como veremos, dicho orden era sentido y percibido por sus protagonistas como muy frágil; de modo que la repetición de fórmulas de representación simbolizaba una aspiración al mantenimiento de la armonía por medio de la repetición, de la reiteración del orden para asimilarlo a la estabilidad, un orden ideal e inalterable que no siempre se conseguía. En el ceremonial napolitano refundido en 1635 por el maestro de ceremonias, José Raneo, éste dedicó un capítulo a cómo proceder en caso de revolución o subversión del orden; puede pensarse que era una forma de integrar el desorden en el orden, pero es más apropiado subrayar que quienes ostentaban el poder tenían la incómoda sensación de que todo estaba construido en el aire[3]. Además, no parece que rituales y ceremonias puedan asignarse sin más a la propaganda del poder, ni tampoco que sea muy convincente explicarlo sólo en términos de artificio o manipulación, de imposición de la cultura de elites sobre la cultura popular. Una cosa era el deseo de las elites o los grupos de poder por disponer de recursos e instrumentos legitimadores de su posición, articulando el orden, y otra la realidad[4].

---

1 C. Geertz (1999); G. Balandier (1969).

2 G. Levi (1985), pp. 272-275; J. Revel (1994), pp. 511-573.

3 J. Raneo (1912), pp. 179-181.

4 E. Muir (1997), pp. 1-35; W. Roosen (1980), pp. 452-476; M. A. Visceglia y C. Brice (1997), pp. 1-26.

Señalaba Paz y Meliá en su edición del ceremonial napolitano de José Raneo que a través de las costumbres ceremoniosas de los españoles se captaba «la veneración de los pueblos dominados» a la gravedad hispana. Su análisis respondía tanto a una visión romántica y nacionalista de la función de la corte virreinal como a un prejuicio muy extendido, la creencia de que tanto el aparato como la magnificencia eran ajenos al lugar donde estaba establecida, era un objeto importado e impuesto, seña de identidad del Imperio hispánico. Sin embargo, las etiquetas y ceremonias descritas en el libro que editaba tenían una tradición anterior a 1504, a la conquista del reino por el gran capitán. Asimismo, Paz y Meliá recogió el equívoco de creer que los ceremoniales son textos cerrados. No es el único historiador que lo ha interpretado así, frente a quienes piensan que no puede hablarse de ceremonial cuando falta un texto normativo, mi opinión es que por norma se careció de un código escrito, articulado u ordenado, tratándose de una casuística muy compleja, como mostraré en estas líneas. En todo caso, no sólo cabe hablar de ceremonial, sino más concretamente de saber ceremonial. Un conocimiento que se creaba día a día, en la experiencia.

El ceremonial constituía un saber en el que, a la postre, se cimentaba la autoridad, era decisivo en el ejercicio de la soberanía porque desde él se ordenaba todo. Cabe decir que tal cualidad no era algo exclusivo del ambiente virreinal, o de la Monarquía Hispánica, sino común al conjunto de la Europa moderna. Baste recordar como ejemplo el conocido monólogo de la escena primera del cuarto acto de *La vida del rey Enrique V,* de William Shakespeare con su reflexión sobre la dignidad y responsabilidad del rey en vísperas de la batalla de Agincourt: «¿Qué poseen los reyes que no posean también los simples particulares, si no es el ceremonial, el perpetuo ceremonial? Y ¿qué eres tú, ídolo del ceremonial, qué clase de dios eres, que sufres más los dolores mortales de tus adoradores? ¿Dónde están tus rentas? ¿Dónde tus provechos? ¡Oh ceremonial! ¡Muéstrame lo que vales! ¿Qué tienes que te hace digno de adoración? ¿Hay en ti otra cosa que una situación, una condición, una forma que crean en los otros hombres el respeto y el temor?»[5].

---

[5] W. Shakespeare, *Obras completas,* edición y traducción de L. Astrana Marín, Madrid, Aguilar, 2003, vol. I, pp. 719-720. El parlamento completo original es muy rico en matices:

«What infinite heart's ease must kings neglect,
That private men enjoy!
And what have kings, that privates have not too
Save ceremony, save general ceremony?
And what art thou, thou idol ceremony?
What kind of god art thou, that suffer'st more
Of mortal griefs than do thy worshippers?
What are thy rents? What are thy comings-in?
O ceremony, show me but thy worth!

Ceremonial, en origen, está ligado a lo sagrado, la ceremonia es «el modo y términos de honrar a Dios con actos exteriores», no obstante, se extiende a las cortesías y «cumplimientos» por ser inherente a la Majestad, al modo de honrar al soberano. Así una cosa son las ceremonias, otra la etiqueta, otra las cortesías, otra las celebraciones y otra los rituales, aunque todas ellas parezcan confundirse, siempre remiten al respeto, al reconocimiento, como señala el texto de Shakespeare. El ceremonial fija la situación de los actores del teatro político[6].

El saber ceremonial napolitano fue descrito por José Raneo en 1635, en un texto que resume y refunde la tradición que el autor se encontró en

---

What is thy soul, O adoration?
Art thou aught else but place, degree, and form,
Creating awe and fear in other men?
Wherein thou art less happy being fear'd
Than they in fearing.
What drink'st thou oft, instead of homage sweet,
But poison'd flattery? O, be sick, great greatness,
And bid thy ceremony give thee cure!
Think'st thou the fiery fever will go out
With titles blown from adulation?
Will it give place to flexure and low bending?
Canst thou, when thou command'st the beggar's knee,
Command the health of it? No, thou proud dream,
That play'st so subtly with a king's repose:
I am a king that find thee; and I know
'Tis not the balm, the sceptre, and the ball,
The sword, the mace, the crown imperial,
The intertissu'd robe of gold and pearl,
The farcèd title running 'fore the king,
The throne he sits on, nor the tide of pomp
That beats upon the high shore of this world, —
No, not all these, thrice-gorgeous ceremony,
Not all these, laid in bed majestical,
Can sleep so soundly as the wretched slave,
Who, with a body fill'd and vacant mind,
Gets him to rest, cramm'd with distressful bread;
Never sees horrid night, the child of hell;
But, like a lackey, from the rise to set,
Sweats in the eye of Phœbus, and all night
Sleeps in Elysium; next day, after dawn,
Doth rise, and help Hyperion to his horse;
And follows so the ever-running year,
With profitable labour, to his grave:
And but for ceremony, such a wretch,
Winding up days with toil and nights with sleep,
Had the fore-hand and vantage of a king.
The slave, a member of the country's peace,
Enjoys it; but in gross brain little wots
What watch the king keeps to maintain the peace,
Whose hours the peasant best advantages.»
King Henry V, Leipzig, Bernard Tauchnitz (ed.), 1868 pp. 58-59.

[6] M.ª A. Visceglia (2009), pp. 21-64.

el ejercicio de su cargo de maestro de ceremonias, añadiendo su propia aportación. El manuscrito parece redactado para un uso privado, para conocer mejor los puntos en los que se fundaba el sistema napolitano y aprender sus variantes y casos, consignando cambios o modificaciones que no habían sido recogidos o contemplados anteriormente. Es una pedagogía hecha por el autor para sí mismo. No sistematiza ese conocimiento ni lo clasifica según las normas taxonómicas de su tiempo, vierte ocurrencias, señala datos e informaciones útiles y comienza por lo fundamental, para desgranar informaciones erráticas a lo largo del discurso, yendo de lo general a lo particular. Su punto de partida lo constituyó la cumbre más alta de la sociedad, los dignatarios conocidos como Sette Uffici, continuando la pirámide en forma descendiente por príncipes, condes, duques y marqueses (anotando apellido y fecha de creación) para ir después citando casos como en una especie de relación sacada de un diario, cosas particulares que va añadiendo y anotando para completar informaciones o mejorarlas. Imperceptiblemente, muestra que el ceremonial no es algo fijo o inmóvil, con la información general del lugar que cada uno ocupa en el espacio social no basta, hay combinaciones y permutaciones nacidas de cada caso y ocasión, lo cual genera una casuística y también una especie de jurisprudencia que permite guiar a los maestros de ceremonias en su labor. El autor no inventa o reglamenta, como maestro de ceremonias refunde un saber, algo que por otra parte hicieran en el pasado otros oficiales de la casa para ilustrar a sus señores, como el contino Miguel Díaz de Aux y su *Libro en que se trata de todas las ceremonias acostumbradas hazerse en el palatio real del reyno de Nápoles*. Parece pues que este manuscrito de 1622 responde a una refundición sacada de documentos y testimonios con fines semejantes a los empleados por Raneo cuando redactó el suyo. El material con el que ambos trabajaron hubo de ser el constituido por las anotaciones recogidas en los diarios de ceremonias que, a tenor de lo que parece deducirse de los historiadores que han tratado esta materia, nos son desconocidos y sólo queda su huella a través de estas memorias fragmentarias. Leyendo a Raneo parece sentirse la sombra o el eco de los diarios de otros lugares que sí se han conservado hasta nuestros días, los rollos de la cámara apostólica o los diarios del ceremonial siciliano.

Los libros ceremoniales del reino de Sicilia los elaboraban y custodiaban los protonotarios del reino, siguiendo un modelo de registro inspirado en los *Liber Caeremoniarum* instituidos por los pontífices en el siglo XV[7]. Fue en la corte papal donde la elaboración del «saber ceremonial» se convirtió en un instrumento de configuración del «ordo regum et principum» al conferir a los miembros de la Cristiandad una dignidad precisa de representación, ordenando el *corpus politicum* cristiano. De igual manera, en

[7] M. Dykmans (1968), pp. 365-378; H. G. Koenigsberger (1979), pp. 32-56.

Sicilia, la potestad reservada al virrey de redactar instrucciones en materia de ceremonia le dotaba de capacidad para articular el «ordo dignitatum» del reino. No obstante, tratándose de materia tan sensible, los registros y la función de asesoramiento del maestro de ceremonias, así como el papel custodio de los protonotarios, limitaba la arbitrariedad utilizando una casuística de precedentes, casos singulares y tradiciones cuidadosamente registradas. El virrey podía efectuar cambios mínimos, pero debía acordarse a lo estipulado por la costumbre por lo que sus modificaciones tenían el carácter de dictámenes o sentencias tomadas de dicho saber[8].

En Navarra, el ceremonial se remontaba a una larga tradición cuya antigüedad servía para reforzar la legitimidad del orden establecido después de la conquista de 1512, el tratamiento de persona real era enfatizado por un complejo ceremonial cuya documentación se conserva en el Archivo General de Simancas[9].

El ceremonial peruano fue perfilado en 1551 por el virrey Mendoza, su sucesor lo sometió a cambios importantes, dándole más complejidad y magnificencia, lo cual no fue del agrado de la Corona que al instruir al virrey conde de Nieva en 1559 se le decía: «Y porque estamos informados que el marqués de Cañete, después que está en aquella con oficio de cirrey, ha hecho diferentes ceremonias de las que hizo Don Antonio de Mendoza, que fue virrey de ella, y ha puesto nuevos estilos, así en su asiento en los estrados como su asiento de los oidores; y otras cosas sin tener atención en nada en lo que dicho Don Antonio hacía. Y porque está bien que se guarde en dichas ceremonias y estilo la que hacía Don Antonio de Mendoza, os encargo que tengáis advertencia dello, para hacerlo cumplir así, sin tener atención a lo que el marqués de Cañete ha hecho»[10]. En 1629, Diego Fernández de Córdoba, marqués de Guadalcazar, legó a su sucesor el conde de Chinchón una *Relación de los estilos y tratamientos de que los virreyes del Perú usan con los tribunales, ministros, prelados, cabildos eclesiásticos y seculares y otras personas*[11]. Éstas parecen constituir el compendio del saber ceremonial pues Chinchón se limitaría a ceder una copia a su sucesor el 26 de enero de 1640: «Acabo esta relación en 58 hojas y con 254 números sin tratar a lo que toca a las ceremonias y cortesías, porque como esas siempre suelen ser de una manera, envié a V. E. a Paita traslado de la que me dio el sr. Virrey marqués de Guadalcazar mi antecesor, con advertencia de lo que había mudado»[12].

---

[8] En el Archivio di Stato di Palermo se conservan ocho volúmenes relativos al «Ceremoniale de' signori Vicerè», son libros de registro pertenecientes a los protonotarios del reino, oficiales que disponían del rango de maestro de ceremonias y cuya finalidad era garantizar el buen orden del reino, véase la introducción de E. Mazzarese, L. Fardella y F. del Bosco (1972).

[9] AGS. Secretaría de Guerra, Varios, Lg. 5677.

[10] Valladolid, 12 de junio de 1559, L. Hanke, *Perú,* t. I, p. 61.

[11] BNM, ms. 3079 (12 folios).

[12] L. Hanke, *Perú,* t. III, p. 85.

En cuanto a los centros virreinales donde la casa real no residía ante el virrey, hemos de suponer que, al no tratarse de casas reales propiamente dichas, el saber ceremonial se mantuvo recluido en un ámbito doméstico; la existencia de maestros de ceremonias estuvo generalizada en las casas de aristócratas y prelados, el arzobispo Juan de Palafox consideraba que la figura del maestro de ceremonias era imprescindible en toda casa, porque era oficio inherente al mantenimiento y defensa de su dignidad, porque era quien tenía bajo su responsabilidad toda aparición pública, vigilando e instruyendo a propios y extraños sobre la corrección del trato que debían dar y recibir[13].

Precisamente, por encontrar que toda casa, toda corporación e institución disponía de maestros de ceremonias presumimos que el saber ceremonial no era exclusivo de un solo centro, ni su interpretación gozaba de exclusividad, ni sus casos se hallaban recogidos en una sola memoria, cada estado disponía de su propio conocimiento y lo empleaba para «su situación», usando el término de Shakespeare. En 1610, el Senado de Palermo encargó a Francesco Bologna que compilara los actos ceremoniales de la institución, los celebrados por ella o en su sede y los que contaron con su presencia o en los que participaron sus miembros y representantes. Asimismo, las sedes episcopales e incluso los tribunales podían disponer de esta clase de registros para defender su lugar en el espacio público, aceptando su naturaleza variable y polimorfa, que requería el estudio de precedentes y casos para cada ocasión y momento. Los prelados, asimismo, disponían de maestros de ceremonias y así lo refrendan los consejos que para este menester redactaron Carlos Borromeo y el arzobispo Palafox, para organizar el culto y los actos públicos según el ceremonial romano y las normas propias a la Iglesia[14]. En último término, el orden final se construía sobre la confluencia de todos los órdenes y allí entraban en acción todos los responsables del honor de cada uno, protonotarios, mayordomos, maestros de ceremonias, etcétera.

El orden: la representación del *corpus politicum*

En la Edad Moderna, todos los actos de la vida, de la sociedad y del gobierno se desenvolvían en un espacio ritualizado, todo se sancionaba o incorporaba en la realidad mediante un rito, una fiesta, un espectáculo o una ceremonia. Actos que a veces escapan a nuestra comprensión de la separación entre público y privado pues si bien es sencillo considerar público un Auto de Fe, no lo es el bautizo de un grande. En *El día de f esta por la mañana,* el retrato de gestos y actitudes de los cuadros que comple-

[13] P. Latasa Vasallo (2000), p. 213.
[14] F. Benigno (2008), pp. 133-135; P. Latasa Vasallo (2000), p. 213.

tan el día dejan poco espacio al individuo o la espontaneidad, todo parece envuelto en el guión de la teatralidad. La ritualidad afloraba siempre en momentos de encuentro de la sociedad o una parte de ella, cuando se conmemoraba aquello que identificaba una corporación (desde el propio reino hasta una casa), cuando se mostraban los lazos que constituían comunidad. En tales momentos, los individuos asumían unos papeles autoidentificativos de pertenencia y rango, como si obedecieran un mandato invisible que le otorgaba a cada uno su lugar, defendiéndolo o tomando posesión de él como marca de estatus y poder[15].

Pero lo mismo que enunciaban el consenso también expresaban el disenso. Cambios de ceremonial o modificaciones de protocolo indican cambios de jerarquía y de correlación de poderes en el seno del cuerpo político. Asimismo, toda conmoción pública que pretenda un cambio en el orden social recurría a procedimientos ritualizados que, por una parte, la legitimaban y, por otra, permitían la adhesión del resto de los agentes sociales[16].

El ceremonial público tenía siempre un carácter sacramental, mostrando la perfección del orden social como conjunto armónico, pues la armonía fundamentaba el cosmos, la creación de Dios, de la cual el cuerpo humano constituía su metáfora, a la que toda organización social legítima debía asemejarse, por atender como modelo a la perfección suma, a la idea del orden querido por Dios[17]. La función de los virreyes en las ceremonias públicas debía, por tanto, inscribir su figura en el microcosmos del reino y también en el macrocosmos de la Monarquía[18], tenían la misión de manifestarse como cabeza de la comunidad al tiempo que constituían el puente que vinculaba dos mundos, reino y monarquía, armonizando ambos espacios, y aunque siempre se alude a dicha situación de puente, podemos distinguir tres tipos de actos públicos atendiendo tres premisas: cabeza del territorio, vínculo del territorio con la Monarquía, mediador entre las corporaciones del territorio.

a) La cabeza del territorio. Gobernante y gobernados

Dentro de las fórmulas de reconocimiento de la autoridad de los gobernantes por los gobernados, las entradas constituían el primer contacto físico entre unos y otros. Los momentos en que un soberano o ministro ha de esperar ante las puertas de una ciudad porque sus súbditos no saben cómo recibirle o no quieren hacerlo en las condiciones que se les requiere

---

15 J. Gallego (1987), pp. 116-150; J. L. Orozco Pardo (1985), pp. 99-105; L. Amigo Vazquez (2004), pp. 189-205; O. Ranum (1980), pp. 426-451.

16 P. Burke (1983), pp. 3-21; N. Zemon Davies (1973), pp. 51-91.

17 J. M.ª Díez Borque (2002), pp. 191-245; J. Checa (1997), pp. 30-36; F. de la Flor (2002), pp. 165-185.

18 M. Chocano Mena (2000), pp. 139-147; T. Gisbert (1983), pp. 147-181.

suelen reflejar en las crónicas un estado particular de crisis política. Es un momento crucial de reconocimiento de unos y otros, vivifica los compromisos, las leyes, la devoción y la lealtad, por lo que objeto de cuidadosísimos preparativos, de una puesta en escena en la que cada detalle es fruto de una seria preparación, donde nada queda al azar pues sobre ello se asentará la unión y armonía de la *res publica.* Así se verifica en la larga serie de consultas del Consejo de Aragón relativas a la entrada de Felipe III en Barcelona en 1599[19] o la del mismo soberano en Lisboa en 1619[20]. Los miembros de la familia real también cumplían esta función[21] y los virreyes, como parientes del rey, se incluyen en este capítulo, tanto en el momento en que eran recibidos por el reino como cuando salían de su corte y viajaban a las provincias, porque era el acto por el que se tomaba posesión, se fijaba la continuidad del orden y el compromiso del rey (en la persona de su virrey) y del reino por mantenerlo[22].

Como veremos en estas líneas, las entradas de los virreyes siguieron un procedimiento que quedó establecido de manera estable en la segunda mitad del siglo XVI. En Sicilia, las ceremonias que rodeaban la llegada y toma de posesión comenzaban con el *Atto della pinta,* que se representó por vez primera con la entrada del duque de Medinaceli en 1562. Desde entonces, se siguieron los actos e itinerarios marcados en aquella ocasión, incluyéndose con el tiempo algunas variantes como la introducción de coches cada vez en mayor número y con un aparato concebido para esa novedad que alterará trayectos y espacios con el correr de los años. Teófilo Folengo ideó la forma de representación (muy semejante a un auto sacramental) con que se recibió al virrey ante la portada de la iglesia de Santa Maria della Pinta, dicho auto no era un texto escrito propiamente dicho, con contenido dramático, sino más bien indicaciones escenográficas y narrativas abiertas, que permitían la improvisación y la participación popular en su confección y desarrollo, así el primer acto de la celebración constituía un primer contacto con el pueblo, con él se regocijaba y recibía un baño de multitud[23]. Después el virrey solía partir de caza con los grandes, apartado con los notables durante un tiempo, entre fiestas y conversaciones se integraba en la sociedad que iba a regir. Juegos de cañas o del anillo, torneos, justas y diversos festejos concluían un tiempo ritual que creaba vínculos simbólicos entre gobernantes y gobernados[24].

---

19 Los preparativos y las consultas entre el Consejo de Aragón y las autoridades de la ciudad de Barcelona para la visita real de 1599 en ACA. Consejo de Aragón Lg. 1350, 30 / 2.

20 A. P. Torres Megiani (2004), pp. 117-164.

21 P. Venturelli (2003), pp. 233-247.

22 F. Mancini (1984), vol. 2, pp. 27 y ss.; P. Lanza (1836), p. 57.

23 T. Folengo, *Atto della pinta. Sacr a rappresentazione,* M.ª di Venuta, L. Pacini Fazzi, 1994.

24 El *Atto della Pinta* lo describen G. di Blasi, *Memorie per servire alla Storia Letteraria di Sicilia,* Palermo, Bentivenga, 1756, vol. I, p. 44; P. Lanza, *Dell arte drammmatica in Sicilia,* vol. X, p. 330.

En el vecino reino de Nápoles, el acto de la llegada y entrada tenía todo el simbolismo de un rito de integración:

> En llegando a Gaeta (el virrey) hace alto allí; y la ciudad de Nápoles le despacha seis embajadores, cinco de los segios, y uno por el pueblo, a dar la obediencia y parabien por su venida; a los cuales recibe en su cámara de pie, con mucha cortesía, dejándoles decir algunas palabras de su embajada, haciéndoles señal con la mano que se cubran, no permitiendo acaben su razonamiento descubiertos: respondiéndoles con mucha cortesía, agradeciéndoles con amorosas palabras su embajada, tratándoles S.E. de tercera persona. Y si viniere con virreina el virrey los ha de ir apadrinando a su cuarto y la virreina les hará las mismas ceremonias. Tienen de ir también en esta ocasión dos porteros de cámara.

Tras este encuentro se suceden tomas de contacto con el virrey saliente, que le da el parabién de la bienvenida y con el resto de las corporaciones, arzobispo, barones, ciudades, etc. La entrada en la capital, con arcos de triunfo, representaciones, juegos, torneos, corridas de toros corresponde a un periodo que más que toma de posesión se debe entender de encuentro y reconocimiento mutuo (por ejemplo, el virrey saliente presenta a las autoridades ante el nuevo, pronuncia sus nombres y los «apadrina», los lleva de la mano a su presencia)[25].

En Navarra, según el profesor Martín Duque, la liturgia áulica no se proyectó en la exaltación de la Majestad real, sino en la confirmación del vínculo rey-reino. En contraste con las tomas de posesión de los virreyes de Nápoles o Sicilia, no había toma del cetro y del globo en los actos de entrada y juramento poniéndose más énfasis en la relación contractual del *alter ego* con sus gobernados. Las fórmulas de toma de posesión y juramento no variaron desde 1551 hasta la toma de posesión del último virrey en el siglo XIX constituyendo la tradición un elemento fundamental de la legitimación de la autoridad vicerregia[26].

En América, las entradas de los virreyes tienen un fasto y un sentido de renovación de la memoria de la conquista y de los lazos del soberano con la sociedad indiana. Desde su salida de Sevilla hasta su toma de posesión, sus viajes fueron objeto de un plan meticuloso que reproducía la incorporación simbólica de los reinos a la Monarquía. En Nueva España, el itinerario de Cortés se reeditaría sucesivamente, rememorando la conquista, la cual, simbólicamente, se transformaba en proceso de toma de posesión[27].

---

[25] «Venida de Virrey», CODOIN, vol. XXIII, pp. 554-569.

[26] Á. J. Martín Duque (1996), vol. II, pp. 65-72.

[27] Para el ceremonial de llegada de un virrey de Nueva España, véase C. Pérez Bustamante (1928), p. 27; «Relación de la entrada de un virrey de la Nueva España y toma de posesión», *circa* 1600, reproducido en L. Alamán (1849), pp. 94-100 y el mismo texto en L. Alamán (1854), pp. 895-897; G. Porras Muñoz (1947), pp. 117-126.

El recorrido del virrey de Nueva España, desde que desembarcaba en Veracruz hasta que entraba en México, seguía exactamente el itinerario marcado por Hernán Cortés en la conquista, era un viaje ceremonial con contenidos simbólicos muy precisos que enunciaban y reforzaban los lazos entre los españoles y las naciones indias que habían cooperado en la victoria sobre el Imperio azteca, había un acto de reconocimiento y de memoria que fundaban la legitimidad del orden político novohispano[28].

El virrey efectuaba una «peregrinación ritual» de hondo significado político y religioso, el itinerario iniciado en Veracruz hasta México tenía como hitos Xalapa, Tlaxcala (aliada de los conquistadores y capital de la república de los indios), Puebla (población enteramente española que representaba la cabeza de la república de los españoles), Otumba (conmemoración de la victoria militar y reconocimiento de los conquistadores en la fundación del reino), Cholula (capital religiosa de los aztecas donde se efectuaba el traspaso de poderes de un virrey a otro), Guadalupe (advocación mariana y protección de la divinidad) y, por último, Chapultepec, residencia o palacio de recreo de los virreyes cercano a México donde se hacía el traspaso completo de poderes desde un punto de vista técnico mientras se preparaba la entrada solemne en la capital. Sólo había tres «entradas públicas» en el itinerario, el puerto de Veracruz, Tlaxcala y Puebla, con significados precisos, entrada en el reino, asunción de la jefatura de la nación india y de la nación española[29].

La entrada de los virreyes peruanos seguía un patrón parecido si bien, como ha señalado Alejandra Ossorio, con matices más ambiguos que sus homólogos de Nueva España derivados quizá de las traumáticas consecuencias de las guerras civiles que asolaron el reino antes y después de la conquista por lo que ésta tuvo una conmemoración ambigua y vacilante, rebajando también la exaltación del virrey como persona real[30]. Y es que la memoria de la conquista fue aquí objeto de una lectura simbólica muy diferente, dado que las guerras civiles entre los conquistadores dieron lugar a la representación del virrey como restaurador del orden y, por tanto, componedor de un mundo alterado por la violencia. El valor de la figura vicerregia era el de ser portadora de la paz, porque la conquista dio término a la discordia civil entre los indígenas y el virreinato entre los españoles, asunto ya advertido por el Inca Garcilaso en su descripción de la fiesta del Corpus Christi en Cuzco y sobre el que volveremos más adelante[31].

En las Indias, la fijación de ceremonias fue uno de los medios constitutivos de las nuevas sociedades pues contribuyeron, a través de su autorre-

---

[28] L. Alamán (1854), pp. 895-897; J. I. Rubio Mañé (1955), vol. I, pp. 115-197.

[29] A. Lorente Medina (1996), pp. 11-15; O. Paz (1982), pp. 193-203; L. Alamán (1854), pp. 895-897; J. I. Rubio Mañé (1955), vol. I, pp. 115-197.

[30] A. Ossorio (2006), pp. 767-831.

[31] El Inca Garcilaso, *Historia del Perú,* Madrid, Antología col. Austral, 1952 (el Corpus en *Segunda parte de los comentarios reales,* lib. VIII, cap. I).

presentación, a conferirles identidad. La dimensión microcósmica del reino se integraba por medio de las celebraciones públicas en correlación con el macrocosmos de la Monarquía, por lo que algunos acontecimientos acaecidos en el Viejo Mundo se proyectaban en el nuevo integrándolos, iluminándolos con una luz distinta. Una paz firmada en Europa adquiría así una dimensión universal cuando se articulaba con un hecho acaecido en las Indias. Este significado no pasó desapercibido a los cronistas, Bernal Díaz del Castillo rememoraba, en el capítulo 201 de su *Historia verdadera de la conquista de Nueva España, Cómo en México se hicieron grandes fiestas y banquetes por alegría de las paces del cristianísimo emperador nuestro señor, de gloriosa memoria, con el rey Francisco de Francia, cuando las vistas de Aguas-Muertas.* La paz de los reyes de Castilla y Francia alcanzaba el carácter de una concordia universal que impregnaba todo el orbe cristiano alcanzando la sociedad indiana, la amistad de los reyes coincide con la de las cabezas del nuevo reino («en esta sazón habían hecho amistad el marqués del Valle –Hernán Cortés– y el visorrey Don Antonio de Mendoza»), por eso ambos conjuntamente «acordaron de hacer grandes fiestas y regocijos». No fue una decisión unilateral del virrey y el cronista procura en todo momento establecer un relato equilibrado del protagonismo en los festejos: «el virrey Don Antonio de Mendoza y el marqués del Valle y la real audiencia y ciertos caballeros conquistadores». La parte central la constituyeron sendos banquetes: «Dejemos de contar colaciones y las invenciones y fiestas pasadas y diré de dos solemnísimos banquetes que se hicieron. Uno hizo el marqués en sus palacios, y otro el virrey en los suyos y casas reales, y estos fueron cenas». En la dada por el virrey: «ya puestas las mesas había dos cabeceras muy largas: en la una estaba el marqués y en la otra el virrey, y para cada cabecera sus maestresalas y pajes y grandes servicios con mucho concierto [...]. Entre estas cosas había truhanes y decidores que decían en honor del Cortés y del virrey cosas muy de reir». Cortés y el virrey fueron conscientes de que estas celebraciones contribuyeron a crear un espacio político en el que los conquistadores y sus descendientes tendrían lugar en la sociedad, las dos cabeceras y los dos centros de distribución de las viandas escenificaban un equilibrio entre el poder legal de la Corona y la fuerza militar de la elite conquistadora[32].

b) Vínculo del territorio con la Monarquía: Continuidad e integración

Los rituales y ceremonias del poder en el seno de la Monarquía Hispana se crearon y consolidaron en la segunda mitad del siglo XVI. Sobre los modelos elaborados o fijados en el reinado de Felipe II se construyeron

[32] B. Díaz del Castillo (1975), pp. 761-768.

los ritos y liturgias que pervivieron en las distintas cortes de la Monarquía hasta el siglo XVIII. Tanto las celebraciones como las fiestas públicas se desarrollaron en dos planos, el de la continuidad y el de la integración, afectando ambos a la identidad de cada *república* como elemento singular y como parte constitutiva de un todo. El ejemplo lo constituyen, en primer lugar, los territorios que poseían una larga tradición política y donde los ciclos festivos y las liturgias públicas no sufrieron ninguna alteración visible. Tomemos como ejemplo Milán. Lo que diferenció al «Milán ducal» del «Milán español» fue la integración en sus ciclos rituales y festivos, así como en el ceremonial público, la conmemoración de hechos y acontecimientos de la Monarquía, victorias militares, nacimientos, bodas y funerales de la familia real, etc. En principio, tampoco era novedoso, natalicios, bodas, victorias celebradas de los Austrias seguían un patrón marcado desde los precedentes de los Visconti y Sforza. Según los libros de ceremonias de 1629, el modelo de estos rituales integradores se constituyó durante el mandato de don Gonzalo Fernández de Córdoba, duque de Sessa (1558-1564), donde los acontecimientos de la Monarquía se celebraron siguiendo un procedimiento que se tomaría como modelo para las celebraciones sucesivas: Misa solemne en la catedral y, después de cantarse la misa del Espíritu Santo, el virrey y las autoridades partían en procesión siguiendo un itinerario que recorría la ciudad recalando en San Ambrogio, San Celso y San Simpliciano, durante ella se cantaba el *Te Deum,* en cada iglesia en la que se paraba se pronunciaba un sermón. El orden establecido para las exequias por la muerte de Carlos V celebradas el 9 de enero de 1559 se mantuvo invariablemente para las honras fúnebres de los miembros de la familia real[33]:

1. Los feudatarios.
2. Miembros del Consejo de Guerra.
3. Gobernadores de las ciudades.
4. Comandantes de las fortalezas.
5. El marqués de Pescara, general de la caballería.
6. Vespasiano Gonzaga, general de la infantería.
7. Caballero Confienza, maestre de ceremonias.
8. Gonzalo Fernández de Córdoba, gobernador de Milán.
9. El marqués de Saluzzo con los embajadores de los duques de Saboya, Ferrara y Saluzzo.
10. El gran canciller Taverna y Pietro Paolo Arrigonio presidente del Senado.
11. Oficiales de la casa ducal.
12. Embajadores de las ciudades del Estado.
13. Doctores en medicina y leyes, oficiales de la ciudad.

[33] C. S. Getz (2005).

Desfilaban en este orden tras el arzobispo y el clero, el preboste catedralicio y el maestro de ceremonias se encargaban de pronunciar los elogios al difunto. Este modelo de comitiva es el que se tomó como norma, anotándose mínimas variaciones con el paso del tiempo.

En Nápoles, las exequias de Felipe II constituyeron el modelo tomado como referencia por el maestro de ceremonias según indicó José Raneo en sus etiquetas, la descripción del túmulo, su ubicación. El arquitecto Fontana fue encargado de realizar el diseño de todo el aparato en la iglesia mayor del arzobispado, el tablado para las autoridades, el túmulo y la disposición simbólica de la escenografía de todo el aparato. El centro lo ocupó un castillo ardiente, un túmulo cubierto de dos mil cirios, velas y hachas, bajo el que se hallaba «la tumba de Su Magestad» con estatuas de tamaño natural en sus esquinas que personificaban las virtudes teologales, en todas las paredes se colgaron cuadros con las empresas y victorias del rey («muy grandes de mano de los meyores pintores»), cada uno con un cartel explicativo e intercalados los blasones de los reinos y señoríos «precediendo todo con orden». Éste es un aspecto interesante porque las etiquetas que regulan el acceso desde palacio hasta la iglesia arzobispal ponen en comunicación ordenada al reino con su soberano y con el resto de los territorios a los que acompañan en la Monarquía. El féretro real, si bien simbólico, aúna todos los elementos que integran macrocosmos (la Monarquía) con microcosmos (el reino) e inscribe a unos y otros en un orden general[34].

En América, en el otro extremo del mundo, las exequias del rey prudente también respondieron a ese momento telúrico en el que todos los planos del cosmos entran en contacto y se comunican entre sí. La muerte del rey se convirtió en un momento de toma de conciencia de cada comunidad en el contexto de la Monarquía, los virreyes del Perú y la Nueva España extendieron cédulas para que todos los lugares «hagan las demostraciones exteriores que en estos casos se acostumbra». Las exequias celebradas en todas las poblaciones tenían una función agregadora muy importante pues activó su identidad, ser conscientes de pertenecer a un espacio común y homogéneo, compartiendo una misma cultura política, orgánica y articulada. Así, Buenos Aires, un pequeño lugar en un rincón del reino del Perú, se transfiguró simbólicamente en tres espacios simultáneos, ciudad-reino-monarquía. El túmulo erigido por los bonaerenses en su modesta basílica mostraba representaciones alegóricas a los éxitos de la ciudad, la expansión del reino y la gloria de la Monarquía[35]. Asimismo, la coronación de un nuevo soberano constituía otro momento agregador siendo la recepción del sello real objeto de una reverencia especial, de un gran valor simbólico en donde, como en el ataúd vacío de los catafal-

---

[34] J. Raneo (1912), p. 263.
[35] H. R. Zapico (2000), pp. 1107-1122.

cos, el sello en sí mismo era venerado como la persona misma del rey (algo que el profesor Cañeque identifica con la política católica y, por ejemplo, la significación de la hostia consagrada como cuerpo de Cristo). El sello real es el rey, es la autoridad suprema administrada por sus ministros[36]. Este elemento conecta con lo que Corteguera ha denominado «monarquismo ingenuo» donde estos ceremoniales, particularmente en Cataluña, servían también para identificar al rey con una realidad sagrada ajena al mundo, su ausencia se tornaba presencia en actos sacramentales que vivificaban momentáneamente su contacto con el pueblo del mismo modo que ocurría en el misterio de la eucaristía durante la misa[37]. Hay que advertir, sin embargo, que esto no es algo exclusivo de la Monarquía española y que los ceremoniales británicos o escandinavos recogen simbologías y elementos muy semejantes. A nuestro juicio, más que la importancia sacramental domina el sentimiento de pertenencia a la Monarquía encarnada en la realeza.

El nacimiento de un príncipe heredero, una boda real, una paz, un nuevo rey o la muerte del soberano se transformaban en momentos de ruptura en el ciclo ordinario para tomar contacto con la realidad en que se integraba el territorio más allá de sus propios límites como se puede ver en las exequias de Felipe II celebradas en las ciudades del virreinato del Perú o en los distintos túmulos funerarios erigidos en las catedrales conmemorando a los soberanos fallecidos. Las ceremonias y fiestas públicas marcaban y reconocían la naturaleza y los límites de cada autoridad, civil o eclesiástica, distinguiendo su jerarquía, estructura y funciones.

c) Árbitro del orden del reino

Dentro del espacio ritual de la ciudad-corte o del reino, las corporaciones disponen de fiestas y momentos en los que afirman o muestran su lugar y el reconocimiento que merecen en el seno de la comunidad. Fiestas religiosas que realzan la posición de instituciones eclesiásticas y órdenes religiosas. Ejecuciones públicas de sentencias donde los diversos tribunales, en cuanto corporaciones, se hacen visibles. Por último, existen celebraciones particulares que sirven para establecer diversos vínculos, de devoción, fidelidad o solidaridad, ya sea por la presencia en devociones, predicaciones, misas, bautizos, banquetes, onomásticas, etc. Donde lo público impregna lo privado y viceversa. Baste un simple ejemplo, en los libros de ceremonias de los virreyes de Sicilia se incluyen entradas, funerales reales, tomas de posesión, pero también bodas, bautizos y banquetes de personas «privadas» a los que acude el virrey.

---

[36] A. Cañeque (2004b), p. 613.
[37] L. Corteguera (2004).

Cuando el rey o el virrey estaban en la ciudad y le recibía la sociedad toda, es frecuente que el relator indique que lo hicieron a la manera de Corpus Christi. El Corpus Christi o Corpus Domini constituyó la fiesta central de cada lugar de la Monarquía, constituía la gran ocasión, la fiesta más importante, el día principal del año, aquel en el que toda la sociedad se hacía visible en las calles y podía contemplarse el colorido espectáculo de su diversidad. El Inca Gracilaso consideró que esta celebración ocupaba el centro del espacio ritual del Cuzco, españoles e indios festejaban la eucaristía fundiendo sus tradiciones respectivas. Por una parte, los 80 vecinos españoles de la ciudad que eran señores de vasallos, es decir, que tenían repartimiento de indios, acudían seguidos por sus séquitos particulares de indígenas que vestían sus libreas y colores y portaban cirios e imágenes en andas, remedando a las cofradías de sus lugares de origen en España. Al mismo tiempo, los caciques acudían rodeados por sus parentelas, vasallos y criados portando las galas y ornamentos propios de las fiestas mayores de los incas, en las que cada nación se agrupaba en torno al blasón de su linaje. Garcilaso describía un ritual que en el siglo XVII quedó formalizado en torno a una solemne procesión encabezada por el corregidor, como representante del rey, tras él, a la derecha, el cabildo municipal con los vecinos españoles, en otro grupo los nobles incas, a la izquierda el cabildo eclesiástico seguido de las órdenes religiosas, en medio, el obispo que portaba la custodia con la sagrada forma. Así, la alta jerarquía social, secular y eclesiástica, indígena y española, quedaba asimilada a la manifestación de Dios, fuente de toda autoridad. Detrás iba el pueblo, las cofradías o confraternidades de los barrios de la ciudad, vinculadas a oficios y tradiciones corporativas, las más principales cerca de los notables, las más bajas, lejos. La calle se convertía en espacio escénico, la procesión-cortejo discurría entre banderas, arquitecturas efímeras, tapices, colgaduras, representaciones, mascaradas[38]… Al igual que en Toledo, en Sevilla, Barcelona, Messina, ciudad de México…, la fiesta del Corpus era al mismo tiempo la fiesta del orden y de la identidad, representaba la relación entre la Majestad divina y la sociedad, un microcosmos que toma carta de naturaleza como representación del macrocosmos. La jerarquía como manifestación del orden y la disposición de las corporaciones como suma de los órganos que conformaban el cuerpo político, donde todos participaban conforme a su función dentro del conjunto haciendo visible su contribución al bien común, a la buena marcha de la comunidad: danzas, representaciones, arcos, engalanamiento de calles, monumentos efímeros… todos competían y se emulaban en el brillo fastuoso de la fiesta. El cortejo exhibía el poder tal como estaba constituido, ilustraba un orden cuyas partes se articulaban jerárquicamente de manera

[38] *Historia del Perú. Segunda parte de los comentarios r eales,* (antología) Buenos Aires, Espasa Calpe, 1948, lib. VIII, cap. 1.

que la autoridad circulaba desde las partes altas (las más cercanas a Dios, a la custodia), pasando por las medianas, hasta llegar a las corporaciones más humildes[39].

El desorden: alteraciones

El derecho a participar en un acto público y el lugar que debía ocuparse en el mismo eran acontecimientos de singular trascendencia para sujetos y comunidades. El protocolo seguido en las manifestaciones públicas con motivo de fiestas, ceremonias y solemnidades reflejaba la importancia atribuida y reconocida a territorios, estados, oficios o materias que representaban a una o varias corporaciones. Había fiestas que incidían más en el protagonismo de un estamento y resaltaban su función social, las corridas de toros, los juegos de cañas y los torneos subrayaban la función guerrera de la nobleza, para el lucimiento de los *defensores* mediante imágenes simbólicas de la guerra. De la misma manera, durante la Cuaresma y la Semana Santa, los diversos oficios y rituales enfatizaban la función social del clero, y el Carnaval o los Mayos cedían el protagonismo al tercer estado, los *laboratores*. Nos encontramos ante una sociedad espectáculo, que gustaba de representarse y mostrarse. Para muchos historiadores se trata de un aspecto negativo, el arte de aparentar, el dispendio improductivo de adornos y arte efímero, la ostentación, el gasto suntuario en carrozas, libreas, joyas, vestidos…, sin embargo, cabe señalar que esas celebraciones públicas, ritualizadas y representadas cíclicamente reforzaban la memoria de la comunidad, fijaban el orden y hacían asimilable la jerarquía social y sus diferencias de manera suave, interiorizada, con una aceptación y sumisión inconsciente, como se asumen con naturalidad las reglas de un juego siendo mucho más eficaces para el mantenimiento de la disciplina social y el poder que ordenanzas, decretos y leyes[40].

De todo esto también cabe sacar otra deducción, que los síntomas de enfermedad en el cuerpo de la república se hacían visibles cuando rituales y ceremonias eran impugnados, modificados o suspendidos, siendo expresión de los conflictos existentes. En realidad, cualquier encuentro o motivo por el que distintas autoridades concurriesen en un mismo lugar era por sí mismo un acto protocolario que planteaba problemas y dificultades, que podía ser recogido en los libros de ceremonias porque implicaban cambios de estatus: «Il marchese di Vigliena fu il primo che parlò a li presidenti delli Tribunali di signoria perche prima li vicerè li parlavano di merced, a Gambacurta solo quando venne di Spagna il Duca di Feria lo

[39] F. Martínez Gil y A. Rodríguez González (2002), pp. 43-66.

[40] G. Guarino (2006), pp. 25-41; H. R. Zapico (2006), pp. 97-166; R. López López (2002), pp. 407-427.

tratto di signoria per esser reggente, e d'una età così grande. Il Príncipe Filiberto poi tornó a trattarli di merced». Es decir, entre 1612 y 1621, los grandes magistrados sicilianos vieron reconocido un estatus superior simplemente por la fórmula de cortesía empleada por el virrey, el cambio imperceptible a primera vista, corregido finalmente por el príncipe Filiberto en 1621, fue puntualmente anotado por el protonotario del reino en su libro de registro[41].

En abril de 1604, el conde de Monterrey, virrey de Nueva España, escribía complacido por la solución de algunas dificultades acaecidas cuando coincidió con el arzobispo en la casa de la Compañía de Jesús «y al salir juntos él y yo, y al tomar los coches, movió algunas dificultades. Y a todas se les dio salida, y finalmente se puso por obra, con mucho gusto y satisfacción suya, y aun mía, por el consuelo general de la república, que se gozó mucho de ello y aún recibió buen ejemplo en lugar de la nota que comenzaba a causar el desvío entre las cabezas»[42]. Dos años antes, sin embargo, cuando el arzobispo entró a tomar posesión en la ciudad de México, las cosas no resultaron tan bien, pues hubo «diferencias» entre el gobernador del arzobispado y el comisario de Cruzada; lo que preocupó entonces a las cabezas temporal y espiritual del reino es que el conflicto se hizo visible: «yo mandé hacer entrambas partes los officios que pude para que se compusieran aunque sin meter de por medio la autoridad de V.Md., no dio lugar la estrecheça de tiempo para aquel día y asi no se pudo encubrir»[43]. Encubrir, disimular y procurar que la imagen pública de las autoridades refleje orden, jerarquía y seguridad.

La interiorización de las normas preservaba la estabilidad, ceder el paso, dirigir el saludo adecuado, descubrirse, ocupar un lugar determinado en la mesa o en una ceremonia constituyen actos cotidianos, irreflexivos que se hacen y aceptan con naturalidad por ser inherentes al orden de las cosas. La negativa a ceder el asiento, a saludar o a ocupar un lugar bien pueden considerarse casos de indisciplina o mala educación, pero son actos transgresores, conscientes o inconscientes, en los que no se admite una disciplina dada y, por tanto, no se reconoce ese orden natural de las cosas.

Si el ritual sirve para cartografiar el orden y la armonía político social, los conflictos de precedencias (casi siempre como faceta de contenciosos jurisdiccionales y de competencias) constituirían el reverso por el cual afloran las deficiencias de dicho orden, sus fisuras. Si el ritual constituye un «estado invisible», los conflictos protocolarios constituirían una «ruptura visible» e incluso, en ocasiones, una revolución silenciosa cuando provocan un cambio del espacio público. Dichas alteraciones solían pro-

---

[41] E. Mazzarese, L. Fardella y F. del Bosco (1972), p. 26.
[42] L. Hanke, *México,* vol. II, pp. 217-218.
[43] El conde de Monterrey a S.M., México, 4 diciembre 1602, AGI, México, 25, n. 17.

ceder de manera ritualizada. La ruptura de la ceremonia, la cortesía inapropiada o el ritual alterado solían ser los asuntos que anunciaban un conflicto, cuyo motivo profundo era la pretensión de reorganizar la jerarquía de la autoridad, traspasando el reconocimiento simbólico al acatamiento material del poder[44].

El caso de los conflictos jurisdiccionales siempre tuvo una expresión protocolaria y discurrió por ese cauce. En 1577, los inquisidores de Sicilia se negaron a presentar sus poderes según la forma acostumbrada en el reino, señalando que hacerlo ante el virrey y los tribunales ordinarios suponía una rebaja de autoridad «y por haber estado antes en las inquisiciones de Valencia y Aragón donde ay virreyes por Su Majestad y jamás haber presentado ante ellos títulos ni letras de Su Majestad parece que tuvimos justa causa de ignorar las leyes y costumbres deste Reyno entendiendo que no yvamos contra ellas ni tal fue nuestra voluntad como es dicho y mandándonos S.Md. y el Illmo. Inquisidor General hazer otra satisfazion estavamos prontos de lo hazer»[45].

Estaba en juego la superioridad de los tribunales y con ella toda una concepción del poder. El virrey decidió no actuar «hasta entenderse la voluntad de Su Majestad y del Illmo. Inquisidor General», pidió instrucciones a la corte, aun contrariando a los magistrados del reino[46]. El 24 de febrero de 1578 se publicaron los edictos de fe. Nueva ocasión de desafío simbólico. No se cumplió la tradicional cortesía de darlos a conocer al virrey antes que al público, ni se le invitó a la ceremonia de su publicación en la iglesia Mayor de Palermo. Además, en el solemne acto de presentación de los edictos, los inquisidores pretendieron ocupar la silla real, significando con ello su vinculación directa al rey, no reconociendo ninguna otra autoridad superior[47].

El orden estaba puesto en cuestión y se temía una profunda crisis de confianza en las autoridades. Ante la dificultad del pueblo para distinguir la correcta jerarquía de tribunales y ministros, el virrey publicó un bando sobre el tratamiento que debían recibir diversas autoridades, entre ellas el Santo Oficio, indicando la fórmula correcta, por ejemplo «Muy Reverendos Inquisidores». Los afectados no recibieron de buen grado estas disposiciones, los inquisidores devolvían todo escrito en el que se dirigían a ellos con la fórmula indicada en el bando, no porque pensasen que era incorrecta, sino porque de ninguna manera podía consentirse que un virrey regulara nada sobre sus personas, por ir «en des-

[44] F. Imizcoz (2000), pp. 17-52.

[45] *Encartamento de todo lo que ha passado entre Marco Antonio Colonna y los Inquisidores Don Fco. de Rojas y licenciado Aedo sobre la executoria de sus provisiones desde el día que vinieron (21 de Octubre de 1577) hasta el 17 de noviembre de 1577.* AGS. E. Lg. 1148, 9. M. Rivero Rodríguez (2000e), pp. 1084-1088.

[46] *Encartamento…*, AGS. E. Lg. 1148, 9.

[47] Colonna al rey, Palermo, 4 de marzo de 1578, AHN. E. Lg. 2200.

auctoridad de las cosas desta Inquisición queriendo dar a entender al Viso Rey que tiene superioridad e auctoridad para hazer leyes e pragmáticas sobre ella»[48].

Al desmenuzar y describir lentamente la cadena de incidentes ocurridos desde el 21 de octubre de 1577, los historiadores que han estudiado los conflictos jurisdiccionales de Sicilia han interpretado en estos hechos la manifestación más clara del empleo del Santo Oficio como una cuña española embutida en el sistema político del reino para resquebrajar sus instituciones[49], un mecanismo supraconstitucional que permitió vigilar y controlar desde el interior a un reino reacio a la introducción de extranjeros en su estructura de gobierno. La objeción que se planteaba a esa lectura era que los conflictos de competencias no afectaban sólo a inquisidores y virreyes, también otras corporaciones entraban en liza y se confrontaban de manera recurrente, con ellos y entre sí. Las órdenes militares, el estamento eclesiástico, la Cruzada, las autoridades municipales o los militares también generaron controversia respecto a sus fueros y privilegios e igualmente estos contenciosos se proyectaron de manera pública y se manifestaron precisamente en episodios protocolarios. Además, el problema no era tampoco exclusivamente siciliano[50].

Desde Italia y desde la historiografía italiana prevalece una imagen de la dominación y del dominador español obsesionado por intervenir continuamente en el reino, de hacerse con sus instituciones y desnaturalizarlas. Pero, en realidad, la relación rey-reino, corte-territorio, no era en modo alguno dialéctica y no se percibía como oposición de contrarios. Es indudable que los contenciosos entre autoridades tenían una lectura de confrontación clientelar –como ya he mostrado en otra ocasión–[51], pero también ilustran un problema inherente a la arquitectura de la Monarquía Hispana y, de forma general, a las comunidades políticas que la constituían. Para analizar ese segundo plano basta con tomar las palabras y los testimonios de los inquisidores del tribunal de Palermo Ahedo y Rojas: «los Inquisidores de España son temidos y respetados, no porque posean mayor autoridad apostólica, sino únicamente por el favor y poder que V.M. les da con la jurisdicción temporal, de lo que se deduce que si falta la una faltará la otra»[52]. La jurisdicción del tribunal del Santo Oficio estaba completando su consolidación en el reino autoafirmándose como corporación que reclamaba, al mismo tiempo, un lugar reconocido y reconocible en la estructura interna de la república.

---

48 Los Inquisidores de Sicilia al Consejo de Inquisición, Palermo, 16 de abril de 1578. AHN. Inq. Lg. 1749, 10.

49 M. Rivero Rodríguez (2000e), p. 1088.

50 J. Martínez Millán (1994), pp. 189-228.

51 M. Rivero Rodríguez (1993), pp. 73-101.

52 11 de marzo de 1580, H. Koenigsberger (1975), pp. 188-189.

La república, la comunidad política, era comprendida como un cuerpo en el que cada órgano tenía una función y un lugar, como indicara Jerónimo de Merola, citando a Platón: «civitas bene instituta similis est fabrica corporis humani»[53]. La armonía estaba en la desigualdad y disponía de mayor poder y estatus aquel órgano cuyo *off cium* era más autónomo, el rey, por encima de todos por ser el único que no reconocía ningún superior salvo Dios. Se supone que el poder residía en todos y cada uno de los órganos y no se hallaba concentrado en una sola instancia. Cada gremio, orden militar, universidad, municipio, catedral, etc., era autónomo conforme a su fuero y libertades, constituyendo a su vez un microcosmos en sí mismo. La universidad, por ejemplo, como *Republica Scholar* se regía por su propio ordenamiento, sus miembros eran juzgados por las autoridades académicas y éstas ejercían una jurisdicción civil y criminal sobre el campus y los estudiantes y profesores; los gremios procedían de manera semejante… el tiempo y la tradición había consolidado estas corporaciones y unas con otras se ensamblaban en el espacio real e imaginario de la república, la festividad de los santos patronos, la conmemoración de determinadas fechas o episodios, las ceremonias públicas (como los desfiles de los oficios) representaban el orden y el reconocimiento que todos se otorgaban en el conjunto o como partes individualizadas en sus festividades o celebraciones particulares[54]. De igual manera, el Corpus Christi subrayaba el papel mediador del estamento eclesiástico entre Dios y la comunidad[55], las fiestas patronales realzaban a las corporaciones urbanas[56], los triunfos militares exaltaban la función protectora del soberano y la nobleza[57], etc. La publicación de los edictos de fe correspondía a una fiesta particular del Santo Oficio[58] mientras que el Auto de Fe constituía una celebración colectiva en la que se exaltaba el papel de la Inquisición en la comunidad[59]. Por tal motivo, es la actitud en «su» fiesta, la publicación del edicto, donde los incidentes que relacionamos son particularmente significativos, por hallarse en la base del reconocimiento público del Santo Oficio como corporación.

Los tribunales de la Inquisición tardaron mucho en normalizarse, es decir, en ser admitidos como corporaciones en el seno de sus comunidades respectivas, en ser aceptados como integrantes del cuerpo de la re-

---

53 *República universal sacada del cuerpo humano,* Barcelona, 1587, prólogo.

54 M. A. Visceglia (1997), pp. 117-176; S. Laudani (1997), pp. 125-145.

55 F. Martínez Gil y A. Rodríguez González (2002), pp. 43-66.

56 M. Bajtin (1987), pp. 177-249.

57 M. Casini (1995), pp. 23-41.

58 «I que aun el día del edicto *con ser como digo su día* solo les a sido admitido un paño colgado en la pared» (el subrayado es nuestro), el conde de Olivares al rey, Palermo, 30 de marzo de 1595, AHN. E. Lg. 2200.

59 M. de la Pinta Llorente (1948), pp. 137-159. F. Bethencourt (1992), pp. 155-168; M. Flynn (1991), pp. 281-297.

pública. Con la fórmula de las concordias llevadas a cabo con mano firme por el cardenal Espinosa, se logró articular la jurisdicción inquisitorial en el conjunto de jurisdicciones seculares y eclesiásticas existentes en los reinos[60]. En Sicilia, Carlos V suspendió su jurisdicción temporal y su restitución fue objeto de controversia. Los incidentes jurisdiccionales que jalonan su historia a partir de 1558 indican una progresión en la constitución de un ente corporativo autónomo. La oposición se hallaba en que el acceso al pleno ejercicio de una jurisdicción privativa permitía la adquisición de una masa social de aforados que la conformaban como espacio corporativo, no como institución a secas –que se hallaba perfectamente asentada desde el reinado de Fernando el Católico–. Dar un impulso definitivo a esta configuración es lo que estaba en la mente del rey en 1577. Pero la irrupción de un nuevo ámbito jurisdiccional, de un nuevo órgano en la comunidad política, debía ser registrado y reconocido por los ya existentes, lo contrario sería atentar contra leyes y costumbres, como denunció la ciudad de Palermo cuando los inquisidores se negaron a dar fe de sus poderes: «Anzi si fusse persona tali che dal Rè havesse particular giurisdizione come sono i signori e i baroni del regno non possono con i suoi vassalli usar giurisdittione nella città di Palermo che prima non ha abbino licencia della città, la quale havuta si registra nell atti del mastro notario d'essa città si come ogni di si vede osservare»[61].

Además de esa verificación, ocurría que el Santo Oficio –independientemente del gran número de aforados que acogía– podía ser un órgano incompleto y no cubrir satisfactoriamente su espacio jurisdiccional; por un defecto «constitucional», los tribunales del Santo Oficio sólo relajaban al brazo secular los reos de fe, pero no los culpables de delitos «seculares» (los cometidos por sus aforados) y no tenían forma alguna de ejecutar las sentencias[62].

Son problemas de arquitectura corporativa, de encaje, que tienen además una proyección política. El Santo Oficio necesitaba integrar a las elites para vincularse a su prestigio social, debía constituir un espacio atractivo para integrar a un número consistente de aforados que le diesen cobertura y vida en el seno de la comunidad política, ocupando un lugar en el imaginario social. Por eso era benévolo en las sentencias impuestas a sus aforados. Pero aquí su comportamiento no difería con respecto a

---

60 J. Martínez Millán (1994), pp. 189-228.

61 Carta al rey Felipe II de Baldassare il Bianco, sindaco di Palermo, diciembre de 1577, AGS. E. Lg. 1148, 9bis.

62 «Los inquisidores no pueden dar el debido castigo en semejantes casos por no poder dar pena de muerte y assi son incapaces de la juridición que pretenden siendo Su Md. Obligado en consciencia a mirar a quien da su jurisdicción y autoridad, como la exercita de que han nacido numerosas ofensas y confusiones en aquel reino y quedar los delitos impunitos», Notas para consultar con el rey de Mateo Vázquez, mayo 1580, IVDJ. Envío 80, Caja 106, n.º 744.

otras corporaciones, incluyendo a otras autoridades de la Corona, como la Cruzada[63], exentas, como la Orden de San Juan[64], eclesiásticas, como el archimandrita de Messina[65], etcétera.

Desde otra perspectiva, la de los aforados, la construcción del individuo nacía de la yuxtaposición de condiciones que le conferían un mayor grado de libertad. No deja de ser chocante que una queja repetida por los jueces de la Gran Corte sea que los inquisidores les castigaran con la pérdida de la familiatura, lo cual parece contradictorio. Colonna denunciaba esa práctica como un chantaje intolerable dado que se atacaba a la condición del individuo y forzaba a circunscribirlo en un solo ámbito de identidad y pertenencia. La sociedad no se percibía como un espacio único, regido por unas mismas leyes y bajo condiciones de igualdad entre los individuos. Los individuos existían en cuanto miembros de corporaciones o entidades materiales e inmateriales, el linaje, la casa, la familia, un tribunal, una confraternidad, un estamento, etc., el honor, estimación y estatus de cada uno se construía de manera poliédrica pues, si bien la sociedad era aparentemente rígida al asignar a cada individuo un lugar, asentando a cada uno en su estado, la posibilidad de pertenecer a diversas corporaciones definía al individuo como una suma, familiar, magistrado, barón, miembro de una cofradía, ciudadano, etc. La enumeración de oficios, honores y distinciones era signo de la calidad que adornaba al individuo. El reconocimiento y el derecho a pertenecer a diversas corporaciones podía acumular estatutos personales contradictorios e incompatibles, posibilidad que se asumía como algo natural. Un ejemplo lo hallamos cuando en febrero de 1578 los letrados Liébana, Herrera y Filidón plantearon sus dudas sobre la acumulación de los oficios de abogado del Real Patrimonio y consultor fiscal del Santo Oficio en el Dr. Scibecca, por «encontrarse el un officio con el otro (que) puede tener muchas fallencias y inconvenientes y ofrecerse muchos casos en que se encuentren, tanto mas con las diferencias ordinarias que los inquisidores de aquel reino tienen con los visorreyes y tribunales del». Pero el Consejo de Italia, examinado el caso, no vio un obstáculo insuperable. No hubo inconveniente para ratificar en el oficio al abogado del Real Patrimonio. La doctrina seguida en este y otros casos fue que impedir la acumulación de oficios hubiera sido atentar o menoscabar el honor y dignidad del letrado[66].

[63] *Consulta con lo que se ofrece a este consejo sobre lo que el virrey de Sicilia ha scripto tocante al desorden con que se procede allí en el ejercicio de la Cruzada,* 14 de diciembre de 1594, AHN. E. Lg. 2258.

[64] Carta de Felipe II al virrey de Sicilia sobre los privilegios, exenciones y bulas concedidas a la Sagrada Religión de San Juan, 30 de septiembre de 1580, AHN. E. Lg. 2202.

[65] Carta del archimandrita don Francisco del Pozo al cardenal de Santa Severina, Messina, 15 de octubre de 1586, AHN. E. Lg. 2170.

[66] Consultado el 9 de febrero de 1578, AHN. E. Lg. 2200.

El virrey de la Nueva España, don Martín Enríquez, escribió como punto primero y principal de las advertencias que redactó el 25 de septiembre de 1580 para su sucesor, el conde de La Coruña, que lo fundamental era mantener el acatamiento y respeto públicos. El principal peligro que amenazaba a las «cabezas de la república» era el desacato en público, la falta de respeto y de reconocimiento, porque significaba que se había perdido la autoridad. El virrey debía ser reconocido como un padre para los súbditos y no debía dar lugar a que su preeminencia fuera puesta en duda[67]. En esta idea coincidirían seguramente casi todos sus colegas en el desempeño del cargo. Marco Antonio Colonna en Sicilia muy particularmente. Aun cuando la *pragmática de Badajoz* dictada ese mismo año para poner orden entre las autoridades sicilianas pudo leerse como una victoria inquisitorial[68], quedó muy empañada en lo relativo a la representación y al estatus que en público se le asignaba. Las primeras muestras de euforia de los inquisidores se enfriaron, dando paso a las reacciones «histéricas» del inquisidor Ahedo –como las calificó Koenigsberger[69]–. No cabe duda de que en lo jurisdiccional los inquisidores habían logrado notables avances, pero en lo simbólico no habían alcanzado su objetivo de constituirse en corporación autónoma y dependiente directamente del rey, el virrey tendría siempre la preeminencia en público.

Si la reputación de poder es poder y el ejercicio de la autoridad es, ante todo, un proceso ritualizado, el fracaso del Santo Oficio por situarse como poder paralelo, como institución vigilante que limita y condiciona el poder del virrey, fue manifiesto. Los incumplimientos concienzudos, continuados y públicos de Colonna no harían sino subrayar dicha realidad. Como virrey estaba obligado a afirmar e impedir que fuera puesta en duda su preeminencia y la preservación de la reputación virreinal casi se convirtió en dogma de fe de la práctica imperial española de finales del siglo XVI y durante el siglo XVII, lo cual es válido tanto para Sicilia como México, Mallorca, Cerdeña o Cataluña[70]. En una compilación legislativa siciliana del siglo XVIII se fijaba como norma una *lettera viceregia* del conde de Olivares relativa a que el gobierno «no podía estar dividido en dos cabezas sobre un solo cuerpo»[71]. En el ceremonial siciliano, en los registros custodiados por los protonotarios del reino, la publicación de los edictos

---

[67] L. Hanke, *México,* vol. I, pp. 202-203.

[68] «Avisó Marco Antonio Colona del regozijo y demonstraçion grande con que habian publicado los inquisidores aquella orden», consulta del Consejo de Italia, Almada, 26 de junio de 1581, AHN. E. Lg. 2200.

[69] H. Koenigsberger (1975), pp. 189-190.

[70] Portocarrero (1624); J. Matheu Ibars (1959-1960), pp. 211-225; A. Cañeque (2004b), pp. 609-634; J. Aleo (1998), pp. 124-127.

[71] N. Gervasio (1751-1756), vol. II, p. 329.

de fe se reformuló, es cierto, pero los ministros del Santo Oficio vieron frustrada su pretensión de ser reconocidos como «autoridades reales», se les negó el palio, no podían usar la «silla real» y la concordia de 1580 fue muy clara a este respecto obligando a los inquisidores a entregar sus cédulas al virrey en su palacio y que éste tomase la fe de sus poderes (pero sin mostrar sus instrucciones secretas)[72]. En 1592, el protonotario del reino recogía el ceremonial adecuado para la publicación de los edictos de fe, que se repetiría en ocasiones sucesivas, remarcando la posición inferior del decano de los inquisidores, situado a la derecha del virrey (a la izquierda el pretor de Palermo), en un sitial más bajo y sin escabel ni dosel[73]. El 14 de marzo de 1604, requerido el protonotario por el virrey sobre la disposición de las autoridades y dignidades del reino en la ceremonia de publicación de los edictos de fe y a quien le correspondía entrar en la iglesia a la derecha del virrey «li respusi, che all'intrari della Chiesa il luoco era dell'Inquisitore che facia li 4 mesi che fu monsignor Paramo, appresso tocaba in mezo li Iurati alli dui Inquisitori che sequero Nanes e Poroglio, e che alli signori titulati non li tocaba nessuno loco, *poichè era festa loro*» (el subrayado es nuestro)[74]. En *su f esta,* pero dentro de un orden cuya cabeza es el virrey, el ceremonial asigna al inquisidor un lugar relevante a la derecha de quien ostenta la máxima autoridad.

Los problemas jurisdiccionales con la Inquisición se han empleado aquí a modo de ejemplo e hilo conductor. En México, los conflictos entre los virreyes y los arzobispos metropolitanos cobraron especial violencia en 1624 dando lugar a una auténtica revuelta en la que fue parcialmente incendiado el palacio real tras producirse la detención del arzobispo[75]. La violencia ejercida por el virrey marqués de los Gelves en sus disputas con el metropolitano de la capital llevó a Bankroft a calificar al arzobispo Serna «a Mexican Beckett», en alusión al arzobispo de Canterbury que se opuso con firmeza, sacrificando su propia vida, a las intromisiones del rey de Inglaterra. Aquí no se llegó al sacrificio del prelado, pero sí a su encarcelamiento, que provocó el estallido de un motín que se temió trascendiese a una auténtica revolución, donde las autoridades quedaron completamente deslegitimadas con episodios como el interdicto a la ciudad de México y la excomunión del virrey[76]. La victoria del arzobispo, su entrada triunfal en la capital, la huida del virrey, la deposición del arzobispo, la ulterior entrada de Gelves y su cese, disimulado con un relevo digno, constituyen una cadena de acontecimientos que pueden caracterizarse como accidentales, choque de dos hombres de mal carácter y autoritarios[77]. Pero

72 *Pragmaticorum Regni Siciliae,* Palermo, 1636, vol. I, p. 70.
73 E. Mazzarese, L. Fardella y F. del Bosco (1972), pp. 41 y 44.
74 *Ibidem,* p. 41.
75 *Motín de México de 1624,* 2 relatos en AGI, patronato, 221, R.12 unas 200 pp.
76 H. Howe Bancroft (1883), pp. 30-58; C. Álvarez de Toledo (2006), pp. 255-286.
77 H. Howe Bancroft (1883), pp. 58-79.

no era un problema de personas, sino estructural y podrían citarse infinidad de casos parecidos, en el caso novohispano se trató del primer episodio de una serie. En 1624, el palacio real fue dañado por la acción de los simpatizantes del estado eclesiástico, lo mismo ocurrió en 1642 y finalmente en 1692 el palacio real y la plaza mayor quedaron completamente destruidos[78].

Uno de los prelados más combativos, que puso contra las cuerdas a la Compañía de Jesús, que logró la destitución de un virrey, el duque de Escalona, y mantuvo su ministerio en pie de guerra con órdenes religiosas, cabildos y municipios, fue Juan de Palafox y Mendoza que dejó escrito un interesante testimonio sobre su actitud en esta materia, *Los dictámenes que he seguido en lo eclesiástico y secular de mi car go en esta Nueva España y en qué me he fundado* (probablemente escrito en 1648). El descargo primero era una justificación general: «Lo primero reparan muchos en que ha sido ruidosa mi asistencia en estas provincias, por las muchas diferencias que he tenido con diversos estados y profesiones; siendo cierto, que el mejor gobierno es el suave y templado y mas en tiempos tan calamitosos y turbados» siendo su respuesta clara: «el ministro ha de obrar conforme al ministerio», debe luchar por recuperar su espacio, máxime si está «lo jurisdiccional desordenado y perdido»[79]. En el caso de Palafox, la violencia empleada el 9 de junio de 1642 para desalojar al virrey (que huyó a Chapultepec) trascendió el conflicto de jurisdicciones y cortesías, concluyó con un golpe de Estado que estuvo cerca de algo peor[80].

En los conflictos de precedencias, bajo problemas protocolarios o de dignidad, se sustanciaban cuestiones de más calado: poder y privilegios del personal de la corporación, autonomía y blindaje de sus miembros, carácter singular de la jurisdicción atribuida respecto a otros tribunales. La lectura de la actividad procesal de muchos consejos, tribunales y autoridades civiles, eclesiásticas y militares en los siglos XVI y XVII nos muestra cómo el conflicto jurisdiccional estaba a la orden del día y formaba parte de la naturaleza de las cosas, de la vida corriente. Ante los problemas jurisdiccionales de Mallorca, el rey Felipe III, tras consultar con el Consejo de Estado, escribió: «haga cada uno lo que toca en su oficio y dexe hazer a los demás lo que tienen obligación en los suyos, porque de quererse entrometer los unos en los otros se sigue confusión»[81].

La pluralidad de jurisdicciones no era mala en sí misma (ni ningún virrey llegó a pensarlo) siempre que prevaleciese la fortaleza de un vértice común, el rey y, su doble, el virrey. Ambos se hallaban en el centro de un sistema de intercambios, recibiendo y dando sucesivamente (como instancia mediadora y componedora de las diferentes autoridades y jurisdic-

---

78 *Ibidem,* pp. 232-236.
79 J. Palafox y Mendoza (1762), pp. 224-225.
80 H, Howe Bancroft (1883), pp. 105-106; C. Álvarez de Toledo (2006), pp. 255-286.
81 O. Vaquer Bennasae (1997), pp. 449-457.

ciones que convivían al unísono), administrando un sistema de tensiones que el conde de Olivares dibujó en trazos muy rápidos en la relación que escribió al concluir su mandato en 1596:

> Los muchos fueros que ay en este Reyno (de Sicilia) son de grande daño e impedimento a la Justicia y assi conviene irlos cercando quando fuere possible, después del de la Inquisición y el que ha intentado la Cruzada, de que se ha tratado arriba, el de la religión de Malta es el mas perjudicial y que mas conviene tener en cuenta de mortificar en todas las ocasiones que tienen a la mano y tenerla con el Maestre para que lo remedie. Y los del auditor (militar) finalmente aunque no se pueden escusar y dependen del virrey no dejan de tener su parte de disturbio. A este se ha de detener en los términos y límites que dispone Su Majestad[82].

Quizá no sea abusivo afirmar que estos problemas eran propios de un derecho sin Estado. Los conflictos no nacían por poner en entredicho quien legislaba, sino quien estaba legitimado o mejor facultado para interpretar y hacer cumplir las leyes, el protocolo o cualquier otra norma. Si efectuáramos un breve recorrido por diversos episodios de enfrentamiento jurisdiccional que da lugar a violencias o alteraciones, desarrollaríamos la anatomía de estos conflictos sobre cuatro apartados:

1. Teatralización del enfrentamiento: cada incidente se desarrolla conforme a una representación en la que los protagonistas actúan conforme a un papel prescrito por la dignidad y el decoro que se atribuyen a sí mismos.
2. Reconocimiento de límites: cortesías y etiquetas son instrumentos que permiten reconocer el espacio propio y el de los otros. Un mal tratamiento implica cambio de estatus y erosión de autoridad. Decoro, prestigio e imagen pública forman el núcleo del contencioso.
3. Identidades corporativas: los tribunales son algo más que instituciones que administran un poder que no es suyo, como en el Estado, en realidad, son centros en los que reside un poder propio. Éste se fundamenta en concesiones y privilegios concedidos por los reyes, en las tradiciones y en la historia, de ahí que a finales del siglo XVI las historias de ciudades, reinos, cofradías, consejos o tribunales tengan una funcionalidad cuasi legislativa pues compilan un acervo que distingue y sitúa el poder propio a esa corporación en el conjunto.
4. Apelación al arbitraje del rey: era un sistema cuya estabilidad estaba constantemente puesta a prueba, pues todo Estado tendía a conservar o ampliar su poder. La Corona ha de regular esa conflictividad

---

[82] *Relación del conde de Olivares sobre el gobierno de Sicilia,* RAH, ms. 9 / 3947, 28.



Mateo Alemán. Grabado de P. Perret que aparece en la portada de la edición príncipe del *Guzmán de Alfarache* (Varez de Castro, Madrid, 1599).

> limitada, ejerciendo un papel arbitral de componedora de partes, situación que garantiza el reconocimiento de preeminencia o superioridad sobre el conjunto.

La fricción entre estados justificaba la razón de Estado como filosofía de vida. Giovanni Botero había señalado que ésta consistía en la gestión de los medios justos y necesarios para conservar o aumentar el Estado. En la novela picaresca *Guzmán de Alfarache,* de Mateo Alemán, las aventuras del protagonista radican en el empleo del término «medio» como herramienta para ir acumulando y prosperando, remite a la disciplina de análisis del comportamiento vinculada a la razón de Estado. El último capítulo de la novela cuyo título es aparentemente anodino «Prosigue Guzmán lo que le sucedió en las galeras y el medio que tuvo para salir de ellas» cobra significado por vincularse como cierre de la historia con el grabado con que Perret ilustró la portada de la edición príncipe de la obra, un retrato del autor con un volumen en la mano en cuyo lomo está escrito Cor. Ta. (Cornelio Tácito). Testimonia la popularización de la razón de Estado en los aspectos prácticos de la vida cotidiana.

VI

TEORÍA Y PRÁCTICA DEL VIRREINATO

Regímenes virreinato-senatoriales

La gran mayoría de las relaciones de gobierno que los virreyes escribían para quienes iban a sucederles en el cargo suelen ser documentos más bien sosos, monótonos y reiterativos. Según Lohmann-Villena, esta costumbre se estableció entre los virreyes de Nueva España y fue introducida entre los del Perú por el virrey Velasco. Con el tiempo, redactar estos textos constituyó una obligación. Tal cambio se produjo en 1580, cuando Felipe II impuso al virrey Toledo la redacción de una memoria para su sucesor en el Perú, enviando copia al Consejo de Indias[1]. Sin embargo, este mandato no parece obligar a sus sucesores y nada se dice en la orden de cómo había de ser su contenido y forma. Asimismo, el historiador peruano pensaba que estos documentos eran propios a los virreinatos americanos y que no había equivalente en Europa. La legislación era laxa en su enunciado y sólo contenía el mandato de una buena comunicación en el relevo. Tal dificultad la apreciaron los primeros editores de estos documentos. En 1794, la Sociedad de Amigos del País del Perú se propuso la publicación de todas las relaciones de los virreyes en el *Mercurio Peruano*. En el discurso leído ante la sociedad, Ambrosio Cerdán exponía la dificultad de realizar la empresa por

> la falta de tal obligación que llenar *(sic)* por no estarles impuesta determinadamente hasta el año de 1620 en que se expidió en San Lorenzo a 22 de Agosto la Real Cédula de que se formaron las leyes 23 y 24, título 3.º, lib. 3, de la Recopilación Indiana: Ordenóse en ellas a los señores Virreyes concurriesen, sucesor y antecesor, comunicándose las instrucciones que

[1] G. Lohmann Villena (1959), pp. 12-23.

> llevasen, confiriendo sobre el estado de las materias, y entregando todas las Cartas, Cédulas, Ordenes y Despachos recibidos de Su Majestad sobre gobierno espiritual y temporal y Hacienda, y particularmente en lo tocante a la doctrina, conversión y tratamiento de los Indios, y una muy copiosa Relación aparte de lo que en cada punto y caso particular estuviese hecho, o quedase por hacer; y que no siendo posible verse mutuamente, la dejase el relevado en pliego cerrado en poder de persona de confianza, para que la pusiese en manos del sucesor luego que llegase; habiéndose añadido por la ley 32, tít. 14, lib. 3.°, que es organizada por el tenor de otra Real Cédula posterior dada en Madrid a 16 de Octubre de 1628, la prevención et los señores Virreyes, de que antes de fenecido el tiempo de sus gobiernos, den aviso a Su Majestad del estado en que dejaren las materias de su cargo, con Relaciones distintas por diarios de los negocios graves que hubieren sucedido, si quedan resueltos y acabados, y cuales no se hubieren concluido, fuera de otras notables advertencias que la misma ley establece, a fin de asegurar que no se omita diligencia de tanta importancia al real servicio y Gobierno público[2].

Hoy sabemos que las memorias dejadas por virreyes a sus sucesores fueron moneda corriente en el ámbito de la Monarquía y trabajando en los archivos podrán inventariarse en un futuro colecciones de los virreyes europeos semejantes a las ya compiladas de memorias, informes e instrucciones de América. Al menos en el caso de los territorios italianos podemos encontrar disposiciones parecidas conservadas en el archivo del Consejo de Italia, si bien parece que los virreyes de Sicilia y Nápoles eran remisos a redactarlas por lo que el 30 de septiembre de 1628, en carta al duque de Medina de las Torres, Felipe IV hubo de amenazar con no pagar «a los Virreyes subordinados a este Consejo el sueldo del último año sino es que conste se han embiado las relaciones»[3].

Todo hace suponer que, antes de 1620, las recomendaciones e informes que los *alter ego* dejaban a sus sucesores se realizaban más por imperativo moral que legal. La mayoría de las veces, estas relaciones sobre el estado en que quedaban las cosas del territorio eran copias aumentadas o reducidas de las ya recibidas al comienzo del mandato. La autoría también era borrosa, rara vez estaban escritas por los virreyes siendo obra de escribanos, secretarios o amanuenses que redactaban un texto con el que su patrón cumplía con una tarea muchas veces sentida como fastidiosa. Una rara excepción la constituyó, sin duda, la que escribió Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros, para el príncipe de Esquilache, su sucesor como virrey del Perú, fechada el 12 de diciembre de 1615. Es un texto en el que el autor no oculta precisamente lo enojoso que resulta poner por

---

[2] M. Navarra y Rocafull (1839), vol. I, pp. 32-33.
[3] AHN. E. Lg. 2212 s.n.

escrito todo lo que se va a encontrar a su reemplazo y consignar una por una todas las recomendaciones pertinentes para caso o situación. Por ello se permitió salir del guión impuesto por la costumbre para explicar en qué consiste la potestad vicerregia. Lo cual, además de novedoso, invitaba no sólo a una reflexión sobre la naturaleza del cargo, también del poder real y de la noción de buen gobierno que había de sustentar la legitimidad de todo soberano. La razón de este proceder se debe a la real cédula del 19 de julio de 1614 que ordenaba que los virreyes de Indias fueran tratados en todo momento como al propio rey, a todos los efectos. El virrey es el rey en Perú, «puede lo que Su Majestad», pero «esta universal superioridad» se hallaba limitada por tres elementos, las cédulas reales que la limitaban en algunos casos particulares, la costumbre y la prudencia del propio virrey. Es decir, no podía obviarse la ley, no podían ignorarse hábitos fuertemente arraigados y, por último, quien ejercía este cargo debía tener siempre presente que estaba sirviendo a su señor[4].

Los virreyes incorporaban a su cargo el nivel superior de todas las funciones del soberano en el territorio que se les encomendaba gobernar en su nombre, incluso las militares pues eran al mismo tiempo nombrados capitanes generales. Sus atribuciones judiciales los hacían presidentes natos de las audiencias o los diversos consejos con competencias judiciales de los reinos (Audiencia de Nueva España, Consejo Real de Navarra, Consejo Colateral de Nápoles, Gran Corte de Sicilia, Real Audiencia de Barcelona, etc.), pero su actividad tenía un carácter más simbólico que material, debían respetar las decisiones de los jueces y asesorarse por ellos en sus actos de gobierno. La potestad vicerregia se hallaba unida al deber de consejo y al imperio de la ley. La cláusula «se obedece pero no se cumple» respondía a este viejo principio del derecho consuetudinario navarro: «El Virrey y su Consejo examinen si son contra los fueros y leyes las cédulas que diere el rey y aunque sean obedecidas no sean cumplidas, y siéndolo no las manden ejecutar»[5].

Prácticamente a todos los virreyes se les encarecía en sus instrucciones que velasen por la justicia, pero que de ninguna manera ejerciesen funciones judiciales *de facto,* no pudiendo votar ni intervenir en los pleitos. Lalinde, en su clásico estudio sobre la institución virreinal en Cataluña, subrayó que la universalización de la dualidad audiencia-virrey contrarrestó y limitó sus respectivas esferas de autoridad, así en Cataluña los jueces de la audiencia, nombrados directamente por el rey, protagonizarán conflictos serios y muy frecuentes con los virreyes en el periodo comprendido entre 1599 y 1626, limitándose unos y otros en un eficaz juego de contrapesos, una tensión de contrarios que autolimitó al poder real. En su opinión, esta dualidad formaba el núcleo del diseño profundo de la

---

[4] L. Hanke, *Perú,* t. II, pp. 91-136.
[5] J. M.ª Yanguas y Miranda (1828), p. 49.

estructura de gobierno de los Austrias, generalizable al conjunto de los territorios de la Corona de Aragón[6] que también sería aplicado en los reinos de Indias[7]. Ese régimen virreinato-senatorial estuvo marcado por la divisoria *jurisdictio* / *gubernaculum*. Del mismo modo que los virreyes estaban orgullosos de pertenecer a un cuerpo que compartía con el rey el gobierno de la Monarquía, los letrados también eran conscientes de formar una comunidad, una corporación de servidores de esa misma Monarquía en cuanto ley, orden universal. El profesor Galasso indicó que esta conciencia común de los magistrados italianos, reunidos por el vértice del Supremo Consejo de Italia, creó un sentimiento nacional, que individualizaba Italia. Como veremos en estas líneas, más bien la patria común fue la ley, y los magistrados, dispersos por la geografía de la Monarquía, la «nación togada»[8].

Como señalamos en las páginas dedicadas al desarrollo de los consejos territoriales, la asunción de la idea de que constituían *Senado* se proyectó en la práctica y la doctrina política hacia una nueva noción de tiranía, pues se había desplazado de la idea del rey que gobierna sin el concurso del reino a la del rey que gobierna sin consejo. En realidad, se trataba casi de lo mismo, Cortes y Parlamentos no sólo tenían una función legislativa, más bien prevalecía su función consiliar, fundada en el deber y el derecho de los vasallos a prestar *consilium* al soberano. Lo que estaba ocurriendo a finales del siglo XVI y se había afianzado en el XVII es que el acto de aconsejar se había transformado en algo que iba más allá de la opinión dictada por la experiencia o el conocimiento de hechos y personas, el consejo era un dictamen técnico o jurídico, basado en la ciencia, *scientia juris,* alejándose del saber político, fundado en lo conveniente, en los medios y la ocasión para tomar y ejecutar decisiones. Como arcano y saber, los consejeros-jueces ejercían un papel tutelar, como garantes del cumplimiento de la ley, dado que los consejos que emitían eran equivalentes a sentencias fundamentadas en derecho. El trabajo de los magistrados se desarrollaba a través de la praxis, de la jurisprudencia. La ciencia jurídica era entendida como un proceso de adquisición de un conocimiento complejo, erudito y sofisticado, vedado a quienes no hubieran sido objeto de una formación rigurosa en la *scientia juris*[9]. Puede observarse dicho modo de entender el arte de aconsejar en que cada vez fue mayor y más intenso el empleo de fundamentaciones jurídicas reforzando los argumentos de las consultas o recomendaciones que elevaban consejos y audiencias al rey o a los virreyes. Dicho aparato dotaba de autoridad a la opinión,

---

6 J. Lalinde Abadía (1964), pp. 154-159.

7 *Idem* (1967), pp. 5-244.

8 G. Galasso (1995), pp. 13-40.

9 Los historiadores del derecho vinculados a la escuela del profesor Ajello en Nápoles en la década de 1980 son quienes mejor han analizado y estudiado estos procesos, véanse P. L. Rovito (1981); S. Zotta (1987); G. Intorcia (1987) y V. Sciuti Russi (1983).

tenía el efecto de subrayar ese espacio vedado a los «idiotas», los desconocedores del derecho[10]. Es obvio que esto era lo propio al emitir sentencias o informar respecto a materias legales, pero no debe olvidarse que los tribunales no eran sólo instituciones de justicia, sino también de gobierno, una función que fue incrementándose sensiblemente en el reinado de Felipe III. La actividad de tribunales y audiencias, tanto si nos fijamos en el Senado de Milán como en las audiencias americanas, siempre comportó materias de gobierno relativas a fiscalidad, Hacienda, salud pública, etc., limitadas por otras jurisdicciones concurrentes, desde la administración militar hasta las órdenes religiosas, pasando por cabildos, ayuntamientos y otras corporaciones[11].

Algunos historiadores han interpretado esta evolución corporativa de la magistratura y esta fundamentación de su función tutelar como una actitud cínica, carente de una idea de la función pública y cuyo único objeto es buscar la impunidad a sus prácticas corruptas. En realidad, sería tanto como ver en la defensa de las inmunidades eclesiásticas la cobertura a deshonestidades generalizadas. La pretensión de los magistrados, como grupo, era definir un espacio propio, reconocible con límites claros y visibles, donde su función en cuanto a la aplicación e interpretación de la ley fuera tan clara como la asignada al estamento eclesiástico para pronunciarse en materias de teología y heterodoxia[12]. Nos hallamos, además, ante un fenómeno generalizado de patriotismo corporativo, de identidad cada vez más afianzada y reconocida en el cuerpo social, como un cuarto estado, vistiendo sus togas en público como encarnación viviente de la justicia, como los eclesiásticos sus hábitos. En Sicilia se recordará al virrey Maqueda por la pragmática de las togas de los jueces dada el año 1599, pues los ministros de la ley se hicieron visibles como cuerpo en la vida pública del reino: «mientras los presidentes se hallasen en la ciudad (Palermo) jamás dejaron dejar de lucir la toga allá donde se encontrasen»[13]. Vestir, tomar hábito y definirse como Estado es lo que está detrás de estas leyes que les otorgan visibilidad. Algo fundamental para ser reconocidos como autoridad en unas sociedades donde el poder se hallaba distribuido en estados, donde cada Estado disponía de poder propio, de jurisdicción.

Desde otro punto de vista, debe advertirse también que junto a la nobleza titulada, los letrados constituyeron el grupo más itinerante de la Monarquía, sus carreras recorrían un escalafón geográfico que solía comenzar en el momento en que terminaban sus estudios universitarios y lograban plaza de oficial de justicia en un lejano tribunal de provincias, recorriendo el escalafón desde el menor oficio al mayor, llegando a la

---

[10] S. Zotta (1987), pp. 33-34; E. Martiré (2005), pp. 46-49.

[11] A. Monti (2003); F. Muro Romero (1975), pp. 189 y ss.

[12] V. Sciuti Russi (1983), pp. 104-111; P. L. Rovito (1980), pp. 367-378.

[13] «I presidenti non abbandonavano giammai la Toga, mentre erano in Città, in qualunque luogo andassero», G. di Blasi e Gambacorta (1790-1791), vol. I, t. 2.º, p. 382.

corte en la cima de su vida profesional. En todos los reinos hubo un tráfico continuo de magistrados recorriendo los distintos escalafones de los consejos, tribunales o audiencias, realizando viajes de inspección, visitas particulares y generales. Este movimiento continuo de los magistrados permitió concebir a la Monarquía Hispana como una unidad política y jurisdiccional y no como un agregado de repúblicas particulares e inconexas. En este trasiego percibió Pietro Giannone uno de los fundamentos de la Monarquía pues sólo los magistrados tenían conciencia de una ley universal común a todas las leyes particulares y de la que ellos eran sus intérpretes. La práctica de los jueces adjuntos (que comenzó a ser frecuente a partir de 1595 y generalizada desde 1600) impulsó esa toma de conciencia. Esta práctica abría los límites de cada consejo pues se adjuntaban consejeros de otros consejos en materias difíciles o complejas, convocados en calidad de expertos, con voz y voto. Esta fórmula, distinta a las juntas *ad hoc* en las que consejeros de diversos consejos eran convocados a una comisión especial, permitía la confrontación de opiniones, ideas y prácticas. Los debates e intercambios de conocimientos entre magistrados italianos, castellanos, portugueses o aragoneses configuró el carácter de corporación universal de la magistratura[14].

Esta comunicación en la cúspide estuvo complementada por un ingente trasiego de letrados por todas las oficinas, registros, tribunales y sedes de la Monarquía en visitas particulares, generales, públicas o secretas, encuestas y pesquisas. En el reinado de Felipe III, el despliegue de visitadores es impresionante, Ochoa de Luyando, curtido en las Indias fue a los tribunales de Sicilia en 1606, Felipe de Haro a Milán en 1607, Beltrán de Guevara a Nápoles en 1607, Giacomo Maynoldi a Valencia por la cuestión de los censales en 1610 (hubo otra a los oficiales que «no purgaban taula» en 1599 y otra visita general en 1606), el regente Clavero a Aragón en el año 1600, y después a Cataluña entre 1603 y 1605, Monserrat Rosselló a Cerdeña en 1601, Cristóbal Monterde en 1604, Miquel Major en 1606 y Joan Estalrich en 1614 al reino de Mallorca, etc., por no hablar de indagaciones particulares, informaciones y pesquisas secretas[15]. Todo ello significaba que las distintas magistraturas no sólo eran escrutadas con más o menos diligencia, sino que entraban en contacto unas con otras por los caminos más insólitos, incluidas las juntas de visita o las sesiones de los consejos con jueces adjuntos que evaluaban el estado de los tribunales de un territorio. Toda esa información se gestionaba, se analizaba, se empleaba para dictar sentencias, suspender empleos y separar del servicio real a los oficiales indignos, reformar usos y abusos o mejorar las prácticas.

---

[14] P. Giannone (1821b), vol. II, pp. 219-227.

[15] T. Canet Aparisi (1986), pp. 214-219; M. Peytavin (2003); M. Giannini (1992), pp. 195-227; M. Ostoni (1993), pp. 5-42; M. Rizzo (1995), pp. 303-361; P. Bugarella y G. Fallico (1977), introducción; J. Lefevbre (1932), pp. 65-85; P. Arregui Zamorano (1979), pp. 661-664.

Este *perpetuum mobile* está en la base de la uniformación de procedimientos por la transferencia de prácticas y la confección de proyectos de reforma. La convergencia hacia un modelo uniforme en la concepción de la justicia y los tribunales, tanto en lo que se refiere a los proyectos como a las realizaciones, no creo que pueda calificarse como castellanización o centralización, sino más bien debe anotarse como manifestación de la percepción ideal y compartida que de sí misma registra la magistratura. En este sentido, un caso claro concierne a la frustrada creación de un Consiglio Collaterale en Sicilia casi calcado del napolitano en 1612[16], otro caso nos lo ofrece la Audiencia de Cerdeña, que en 1606 fue reformada dándole un primer esbozo de separación de las áreas civil y criminal que la asimilaba a las estructuras y funcionamiento de las audiencias de Valencia o Barcelona y la homologaba al resto de audiencias y consejos colaterales de la Monarquía[17]. Las cuales a su vez sufrieron ajustes que las hicieron menos distintas las unas de las otras.

En este cambio pudo concurrir la percepción castellana de la ley y el desarrollo del derecho como ciencia jurídica, inspirada en el derecho romano y que permitió no sólo afinar el papel justiciero del rey, sino despolitizar su acción mediadora, pero esta visión es demasiado unilateral, esquemática. Cabría señalar que el intercambio, las experiencias comunes, las reuniones a puerta cerrada en las juntas, el conocimiento adquirido de otras prácticas judiciales en calidad de adjuntos, visitadores o informantes abrieron un espectro jurídico mucho más amplio que el de las leyes o fueros privativos de los lugares de origen de los consejeros. Todo esto fue fundamental para redefinir la figura vicerregia, porque sus perfiles competenciales y jurisdiccionales comenzaron a dibujarse de la mano de los jueces. Un número importante de magistrados escribieron tratados sobre cómo han de gobernar los virreyes, cuál era la naturaleza de su función y qué límites tenía su autoridad. En estos textos se distinguen unos elementos comunes y una visión muy ilustrativa de su concepción del gobierno. Me remito a la literatura de *avvertimenti,* a los tratados de Scipio di Castro, Pedro de Cisneros, Pietro Corseto, Pietro Celestre, Carlo Tapia, Vincenzo Toppoli, Pablo de Laguna... juristas autores de «espejos de virreyes»[18].

---

[16] V. Sciuti Russi (1983), pp. 128-136.

[17] F. de Vico (2004), vol. I, pp. 190-191. La Audiencia de Valencia fue reformada en 1604 y 1607, T. Canet Aparisi (1986), p. 207. Para Cataluña, véase P. Molas Ribalta (1996), pp. 95-126. Para América, E. Schäfer (2003), vol. II, pp. 65-143.

[18] Existen ediciones modernas de S. di Castro (1950) a cargo de Armando Saitta; las relaciones de Corseto y Celestre fueron editadas con un excelente estudio introductorio por V. Sciuti Russi (1984), e igualmente su edición de la relación de P. Cisneros (1990). La «Instrucción dada al marqués de Montesclaros (virrey de Nueva España) por Pablo de Laguna presidente del Consejo de Indias», 14 de enero de 1603, publicada en L. Hanke., *México,* t. II, pp. 267-272. He consultado, asimismo, copias manuscritas del siglo XVII de C. Tapia, *Instrucción al conde de Lemos, virrey de Nápoles, par a su gobierno,* BNM, ms. 8511; P. Corseto, *Instrucción para el príncipe Filiberto para el gobierno de Sicilia,* BNM, ms. 9412. A este género también pertenece el «Papel sobre el gobierno de Sicilia», manuscrito sin fecha, s. XVII BNM, ms. 9412. Por último, los *avvertimenti* de Toppoli al duque de Osuna escritos en 1612 se publicaron en G. Leti (1699), vol. II, pp. 157-203.

En estos textos se lee entre líneas una idea común, enuncian la función vicerregia desde la perspectiva del *ceto togato*. Tanto el presidente Laguna, del Consejo de Indias, como su homólogo, el doctor Celestre, del Consejo de Italia, escribieron a «sus» respectivos virreyes un ramillete de consejos que no por tópicos no han de merecer un momento de atención: La ley y la religión son la base del orden social y político. En el *advertimiento* escrito por Pietro Corseto en 1620 se señalaba que el virrey de Sicilia poseía sólo un aspecto de la potestad regia, la *potestad ordinaria,* no así la *potestad absoluta;* es decir, el rey podía dictar leyes con el reino, pero el virrey no, estaba sujeto a ellas y debía cumplirlas y hacerlas cumplir[19]. Tapia señalaba lo mismo en relación a los virreyes napolitanos: «las leyes del reino de Nápoles son las mejores del mundo porque son constituciones»[20]. El papel de un virrey es más el de un embajador del rey que ha de conciliar, administrar y defender un territorio en el lugar del soberano, no es un juez que vela por la justicia, tampoco puede legislar o entrometerse en jurisdicciones ajenas, ha de velar por la seguridad del reino, dialogar con los otros poderes y actuar como árbitro, recaudar las rentas, vigilar la integridad del patrimonio real.

La visión unitaria que manifestaban los letrados, como bien recordara Horst Pietschmann recientemente, iba más allá de lo simbólico, tenía un fundamento basado en la realidad cotidiana[21]. Los jueces de la Audiencia de México se presentaban en público especificando tras su nombre el ser «del Consejo de Su Majestad en la Nueva España», algo que también podía afirmar en términos semejantes un juez del Collateral Consiglio en Nápoles u otro de la Audiencia de Valencia en Valencia. Situándose en un lugar intermedio entre el rey y el reino. Ante el rey eran la voz del reino, ante el reino, la del rey, y ante todos, representaban la ley.

El problema, sin embargo, fue que la ley que los magistrados defendían y veneraban no era la única ley existente. En un sobrio y elegante ensayo, Helmut Koenigsberger advirtió hace muchos años que el principal problema sobre el que giraban los conflictos en el siglo XVII lo constituía la defensa de la ley y la aplicación de la justicia, materias sobre las que las distintas corporaciones se arrogaban papeles que las demás no les reconocían o lo hacían a regañadientes, compitiendo entre ellas[22]. Siguiendo el planteamiento del ilustre historiador británico y las informaciones aportadas en el capítulo precedente de esta obra, podemos contemplar los incidentes entre virreyes, diputaciones, audiencias, cabildos, obispados como conflictos nacidos de la emulación o competencia y no como manifestación de una relación dialéctica rey-reino. No pueden in-

---

19 C. Tapia, *Instrucción al conde de Lemos, virrey de Nápoles, para su gobierno,* BNM, ms. 8511, fol. 4.

20 *Ibidem*.

21 H. Pietschmann (1999), pp. 481-499.

22 H. Koenigsberger (1986), pp. 1-26.

terpretarse en una lógica dual, el Estado frente al país. Como vimos, los conflictos jurisdiccionales tenían un carácter coral, aparecían, desaparecían, cambiaban sus protagonistas, ora implicaban a tribunales civiles e inquisitoriales, a virreyes con audiencias, a prelados con cabildos, a virreyes con obispos, etc. Se trataba de espacios jurisdiccionales que se desenvolvían como un magma de estados que en equilibrio inestable negociaban continuamente su alcance y sus límites. No se verifica en estos conflictos una oposición de contrarios que tiran cada uno por su lado, el Parlamento sardo de 1603 al solicitar y obtener la limitación de las causas apelables a la audiencia no esgrimió razones de oposición rey-reino, sino de jurisdicción[23]. Así se rebajó muy notablemente la jurisdicción de la audiencia a favor de la diputación. En Cataluña observamos problemas parecidos en la intervención de las Cortes de 1599 sobre la *Reial Audiéncia*[24]. En Sicilia, los sucesivos Parlamentos del reinado solicitaron repetidamente al rey la «moderación de la magistratura»[25]. No hay una oposición rey-país, sino diversos planos de cooperación y negociación, donde los actores, las alianzas y sus rupturas se tejen y destejen constantemente. En Milán, el conde de Fuentes redujo a cero los conflictos jurisdiccionales con el arzobispado, pero ese acercamiento significó una relación problemática con el Senado[26]. Es la dinámica en la que el poder no se halla concentrado en el Estado, sino disperso en los estados. El reino tiene su voz, sus mecanismos de acceso al rey, pero los jueces también se consideran como la propia esencia del mismo reino, custodios de sus leyes, conocedores de sus tradiciones y por tal motivo los únicos cualificados para cooperar con el rey como Estado al que compete la justicia, como a la nobleza la defensa común, al clero la preservación de los lazos entre Dios y la comunidad y al tercer estado su mantenimiento natural. Los letrados no impugnan la relación rey-reino, reclaman simplemente el protagonismo en ese vínculo, pero esa irrupción en la política y en la vida pública fue vista con recelo, no despertaba confianza. Escribía Trajano Boccalini en sus *Ragguagli del Parnaso* (1605-1615) que «los letrados no son a propósito de negocios de estado» y al señalar quiénes debían ser excluidos del gobierno

> no los ignorantes sino solamente los demasiadamente sabios fueron excluidos, que por tener las cabezas llenas de arbitrios y inventiones son enemigos de los usos y costumbres antiguas de los vasallos inquietando al mundo con querer mejorarlo con nuevas leyes [...] consideración tan importante que muchos jurisconsultos en los goviernos que havian tenido de

[23] B. Anatra (1984), p. 534.
[24] P. Molas Ribalta (1996), pp. 95-106; L. Corteguera (2004), pp. 185-202; M. Pérez Latre (2003), pp. 223-258.
[25] P. Lanza (1836), p. 53.
[26] M. Giannini (1992), pp. 211-223.

> algunas provincias habían salido siniestramente dellos de que deve claro testimonio la misma autoridad de las leyes de Bartulo [Bartolo de Sassoferrato] que con toda su ciencia legal le fue forçado saltar por las ventanas del palacio de Todi por escapar de las manos de aquellos que ya no podían [69vº] sufrir más las impertinencias deste hombre sabio de lengua pero poco prudente y entendido en su trato[27].

El arte de escribir el gobierno

Durante el siglo XVI, la práctica del Imperio generó unas formas textuales de comprensión y formación de las elites destinadas al buen ejercicio de sus funciones de gobierno. Relaciones, memorias e instrucciones constituyeron un método de formación y educación política basado en la praxis[28]. Documentos que no sólo fueron propios del ámbito vicerregio, sino que formaron parte de los hábitos de mando de la elite aristocrática que gobernaba la Monarquía[29] y que tienen su paralelo en otras potencias europeas donde el «mestiere» del dirigente comportaba por parte de las elites de poder técnicas de adquisición y transmisión del conocimiento político entre sus miembros[30]. La forma de elaborar y redactar relaciones e instrucciones, sus normas y procedimientos, plenamente asentados en torno a 1600, eran exactamente iguales para los embajadores, los comandantes de los ejércitos o los virreyes. Toda instrucción a un ministro se construía a partir de la relación que redactaba su antecesor en el puesto. Esta transmisión de experiencia de un virrey a su sucesor (o de un embajador, un capitán general, etc., a su sucesor). Asimismo, relaciones e instrucciones implican una reflexión práctica sobre el propio cometido, un balance personal de lo realizado y lo que quedaba por realizar y, sobre todo, una idea de gobierno.

Relaciones e instrucciones constituían ya a la altura de 1600 un método enraizado de adquisición de conocimiento, escuela del arte de gobernar y de fijación normativa de la función vicerregia. Las funciones del *alter ego* eran descritas y enumeradas, expresaban qué se esperaba que hiciese y qué materias había de atender. La instrucción era la voluntad del rey, no tenía el formato de una pragmática o una ordenanza, pero el virrey tenía ante ese texto la obligación moral de cumplirlo y seguirlo. Por lo general, tanto en Nápoles como en Sicilia (pero también en el conjunto de los territorios donde existían asambleas de estados aunque los datos son más fragmentarios), los virreyes recibían dos juegos de instrucciones, las

---

[27] T. Boccalini (1693), fols. 68vº y 69.

[28] M. Rivero Rodríguez (1989), pp. 197-212; R. Villari (1996), pp. 31-53; G. Lohmann Villena (1959), pp. 12-26.

[29] S. Giordano (2006), estudio introductorio.

[30] D. Raines (2000), pp. 187-210.

«públicas» que respondían a una especie de discurso de la Corona en el que el soberano daba a conocer a sus súbditos a su *alter ego* informándoles de lo que esperaba de él y las «secretas», de ámbito reservado, sólo para el virrey, en la que se le enumeraban sus funciones, los problemas existentes y recomendaciones sobre cómo resolverlos o cómo obrar ante determinadas cuestiones, determinando que, en última instancia, era el monarca quien tomaba las decisiones[31]. En un interesante trabajo, Emilia Salvador ha subrayado la contradicción existente entre el privilegio concedido a los virreyes de Valencia y la instrucción reservada. El privilegio dejaba clara su potestad real, que sólo cesa cuando el propio rey está físicamente en el reino (por lo que su *alter ego* deja sus funciones en cuanto ha «visto la cara de Su Majestad») y le permitía actuar en todo sin necesitar refrendo del soberano, lo que significaba que los súbditos debían tratarlo y obedecerlo como al mismo rey. Mientras que la instrucción reservada (como la secreta en Nápoles y Sicilia) corregía tan amplias facultades e introducía una severa restricción que concluía remachando: «todas son cosas cuya provisión Nos reservamos para Nos»[32]. Aunque pueda parecer contradictorio, no lo es. El privilegio era un documento público y el virrey es el *alter ego* a todos los efectos, la instrucción era un documento privado, personal, en el que el soberano se dirige a un subalterno no en el ámbito burocrático o administrativo, sino en el doméstico, por medio del vínculo de protección, lealtad y servicio personales. No es un mandato taxativo, sino una supeditación fundada en el honor.

Si bien la instrucción era la voz del rey, ésta era producto de una esmerada redacción en la que intervenían diversas manos. En los virreinatos italianos, la base la constituía la relación del virrey saliente, en el Consejo de Italia se hacían sugerencias sobre ella, pero el texto definitivo salía del Consejo de Estado (aunque se registraba en las secretarías de Italia). La dinámica de los virreinatos de la Corona de Aragón[33] e incluso Portugal parece semejante[34], mientras que en América la relación del virrey saliente sirve muy frecuentemente como instrucción del entrante, al tiempo que la instrucción propiamente dicha[35].

Las instrucciones se parecían mucho las unas a las otras, los virreyes redactaban sus memorias siguiendo los textos que recibieron al tomar posesión del cargo, muy frecuentemente repetían las mismas recomendaciones y lo mismo ocurría en los consejos donde muy pronto se recurrió a

---

[31] R. Villari (1996), pp. 31-53; G. Lohmann Villena (1959), pp. 12-26.

[32] E. Salvador Esteban (2008), pp. 184-226.

[33] No existiendo un estudio específico de las instrucciones del siglo XVII nos guiamos por los datos e hipótesis avanzados en J. Buyreu (2000), pp. 90-121.

[34] T. Dadson (1991), pp. 28-60.

[35] Don Luis de Velasco llevó la misma instrucción que su predecesor, agregándose nueva información en los puntos 44, 47, 53 y 55 a 60, asimismo, utilizó la relación de Montesclaros al que pidió aclaraciones y más detalles sobre su informe, véase «Billete de Luis de Velasco a su predecesor y las respuestas de este, 1607», L. Hanke, *México,* vol. III, pp. 11-23.

plantillas en las que unas instrucciones se copiaban de otras añadiendo sólo algunas novedades o desarrollando cosas según los últimos acontecimientos. Se formalizó su estructura numerando los epígrafes de modo que los escribanos podían copiar los textos añadiendo las cosas que se les indicaban en este o aquel «capítulo de la instrucción de los virreyes» (una mecánica que también se empleó para la redacción de las instrucciones de embajadores)[36]. Los modelos fueron las instrucciones dadas a los últimos virreyes de Felipe II, así la dada al duque de Monterrey para Nueva España (20 de marzo de 1596) constituyó el modelo para los virreyes novohispanos del siglo XVII[37]. Para el Perú pudo serlo la del virrey Velasco dada el 23 de junio de 1596[38] pues fueron las mismas que recibió el conde de Monterrey el 8 de diciembre de 1604 y el marqués de Montesclaros el 22 de diciembre de 1607, todas ellas tuvieron como modelo la relación de Francisco de Toledo[39]. En Navarra, las instrucciones tenían como modelo la dada al duque de Alburquerque en Madrid el 11 de junio de 1552 (copiada a su vez de la dada a don Alvaro de Mendoza, conde de Castro, en Ratisbona, el 2 de abril de 1546) según consta en el libro de ordenanzas del Consejo Real publicadas en 1622[40].

El fin último de las instrucciones era ayudar a conservar el reino y mantenerlo en la obediencia a Su Majestad. El cuerpo principal del texto se dedicaba a la descripción del estado general del territorio distinguiendo tres áreas en las que el virrey debe extremar la atención: hacendísticas, jurisdiccionales y militares. Las instrucciones americanas y europeas coinciden en esto, lo primero es señalar el estado de la Real Hacienda, las condiciones del patrimonio real, exacciones, tasas y monopolios y búsqueda de yacimientos fiscales; este capítulo se enunciaba de manera explícita en el borrador de instrucción de Pablo Laguna con el enunciado de un capítulo que no llegó a escribir «Enviar mucho dinero a Su Majestad»[41]. Las jurisdicciones se remitían a la forma de conservar a los súbditos en obediencia. Aquí vemos una sucesión de recomendaciones que ponen en cuestión los análisis particulares de instrucciones concretas. Más o menos, los problemas con audiencias, obispados, tribunales del Santo Oficio, cabildos, universidades se repiten en unas y otras como una letanía en la que lo común es actuar como árbitro y mediador, buscando siempre la composición de las diferentes autoridades. La defensa, por último, era la piedra angular del mando, no sólo por lo directamente relacionado con la seguridad y las fortificaciones, sino por el liderazgo entre la nobleza

---

36 S. Giordano (2006), pp. xl-xliv.

37 L. Hanke, *México,* vol. II, pp. 126-127.

38 L. Hanke, *Perú,* II, pp. 9-32.

39 *Ibidem,* pp. 81-82 y pp. 87-90.

40 *Ordenanças del Conseio Real del Reyno de Navarra,* Pamplona, Nicolas de Assiayn, 1622, fols. 4-5.

41 L. Hanke, *México,* vol. II, p. 267.

local asumiendo las funciones de jefatura militar del rey. Bastiones, guarniciones, arsenales, bastimentos… constituyen, por último, el tercer pilar de la conservación del reino.

Las instrucciones y relaciones conformaron sólo un material con el que los virreyes organizaban su trabajo. Su contenido era insuficiente para hacerse una idea cabal de cómo resolver los problemas concretos que se presentaban a un virrey. El conde de Monterrey, siendo virrey de México, fue nombrado en 1604 virrey de Perú y encargó a su capellán Baltasar Ramírez, que había vivido mucho tiempo en el reino andino, que le hiciera una relación sobre el territorio que iba a gobernar, el manuscrito se conserva en la Biblioteca Nacional de Madrid: *Descripción del reino del Perú, del sitio, temple, provincias, obispados y ciudades; de los naturales, de sus lenguas y traje,* y contiene informaciones detalladas y consejos que el conde no hubiera encontrado en los documentos entregados por las autoridades[42]. El marqués de Montesclaros, su sucesor, también hizo lo propio y encargó al contador limeño Francisco López de Caravantes que le redactara un documento muy semejante *Relación de las provincias que tiene allí el reino del Perú, los of cios que en él se proveen y la hacienda que allí tiene SM*[43]. No se trata de documentos alternativos a las relaciones recibidas de los antecesores en el cargo, ni mucho menos, forma parte de una cultura política hondamente enraizada. A veces, resulta difícil distinguir estos encargos de los escritos «espontáneos» de espejos de virreyes como los de Scipio di Castro o Pietro Corseto, pues dichos tratados pudieron ser también en origen encargos particulares de virreyes. El duque de Osuna, cuando dejó el virreinato de Sicilia para hacerse cargo del de Nápoles, encargó a un jurisconsulto un análisis sobre la situación del reino que iba a gobernar, con un informe detallado de su situación económica, riqueza, carácter de los naturales y estado de las defensas. Su actitud, como lo fuera también la del condestable de Castilla en Milán o el conde de Lemos también en Nápoles, era la de rodearse de consejeros políticos que les orientasen e ilustrasen en su cometido[44].

Mas allá de las teorías, de la lectura de Tácito o de las polémicas en torno a la buena o mala razón de Estado, el arte de gobernar precisó una cobertura documental, un elenco de referencias disponibles para aprender e instruirse y es aquí donde las bibliotecas y archivos familiares de la nobleza cobran todo su significado, en el sentido que Dorit Raines percibió en el caso del patriciado veneciano, el archivo político familiar constituía un instrumento de trabajo más que un patrimonio, en el que la experiencia de los miembros de la familia se acumulaba ofreciendo una verdadera escuela para los vástagos del linaje[45], en este sentido, parte de

---

[42] BNM, ms. 19668.
[43] BPRM, ms. 1278.
[44] G. Leti (1699), vol. II, pp. 157-203.
[45] D. Raines (2000), pp. 187-210.

la literatura de *avvertimenti* o *advertimientos* para virreyes pudo constituir un tipo de material requerido para estos menesteres y es posible que rebuscando en archivos y bibliotecas nobiliarias aparezcan algunos más de los ya conocidos. Asimismo, el mecenazgo cultural, el patrocinio a escritores y pensadores, tenía también una proyección práctica, la difusión y lectura de los tratados políticos respondía a las necesidades, interés y formación de la elite vicerregia. Bernardino de Mendoza, al dedicar «A la nobleza española que no entiende la lengua latina» su personal traducción de las *Políticas,* de Lipsio afirmaba haber realizado tal labor en aras del «bien público». Si se dirigía a la nobleza y la ligaba a ese concepto, era porque el tratado, como su autor manifestara, proveía un manual útil al gobernante para «guiarle y adiestrarle para aquel fin del bien público»[46].

La doctrina del Imperio

Dado que la Monarquía de España fue la potencia hegemónica en Europa durante el largo siglo que va desde la Paz de Cateau Cambrésis hasta la Paz de los Pirineos, es natural que sus contemporáneos se preguntaran por la naturaleza e intenciones con las que ejercía su dominio. En ese contexto de hegemonía política hubo un gran interés por conocer o comprender el arte de gobernar de los españoles, dando curso a numerosos tratados, ensayos y estudios. Una parte nada despreciable de esta literatura sería el embrión de la denominada *Leyenda Negra* donde se atribuía a los españoles la concepción de un «arte di imperare» siniestro, trufado de intenciones ocultas. Estaba tan extendida la idea de que el gobierno español disponía de una idea, un designio oculto pero con objetivos precisos, que popularmente se creyó que tales principios se hallaban recogidos en las instrucciones secretas que los soberanos de la casa de Austria escribían a sus virreyes. Tal idea estaba suficientemente popularizada como para que circulasen copias falsificadas que, en el ambiente de la Guerra de los Treinta Años, denunciaban las aspiraciones tiránicas de los españoles, su hipocresía y su crueldad. Alfred von Reumont encontró en la Biblioteca Real de Munich un manuscrito de esta naturaleza que comentó brevemente para mostrar la idea de gobierno que sus contemporáneos atribuían a los españoles, la idea de «divide et impera» popularizada por Manzoni[47].

Desde el siglo XVII, al menos, se ha atribuido a la Monarquía de España una idea imperial, un proyecto de dominación coherente y construido sobre unos sólidos fundamentos programáticos. Recientemente, el profesor Rosario Villari volvía sobre este problema afirmando que tal proyecto se articuló parcialmente: «A diferencia de lo que ocurrió en otros territo-

---

[46] J. Lipsio (1997), pp. 3-8.
[47] A. von Reumont (1863), pp. 140-145.

rios del Imperio, la Corona de España no elaboró una auténtica teoría sobre el gobierno de los dominios italianos»[48]. Un argumento que ya fue expuesto por el profesor Koenigsberger al considerar que la naturaleza del poderío español en Sicilia carecía de un enunciado doctrinal, porque se desarrolló a través de la práctica. Al mismo tiempo, las actitudes, las decisiones y los remedios a los problemas revelaban una «continuidad sustancial», una naturaleza del gobierno.

Ese talante sustancial, el modo de enfocar los problemas, de enunciarlos y de describirlos siempre en los mismos términos y con los mismos conceptos puede constituir la urdimbre de una idea con contornos definidos. Los consejos o recomendaciones que se repiten o enuncian reiteradamente aluden a lugares comunes con los que tanto el que escribe como el que lee están unidos en una comunión de pensamiento, se expresan una y otra vez por el simple motivo de que han de expresarse y transmitirse. Son preceptos que han rememorarse, como la repetición de las oraciones, lo cual era interpretado ocasionalmente como un ejercicio fatigoso e inútil. En 1630, el conde de Chinchón manifestó su fastidio ante la obligación de repetir esta especie de rito escritural, solicitó que se le eximiese a él y sus oficiales de semejante pérdida de tiempo, o al menos no se le aplicasen las multas o sanciones previstas por no hacer su relación, pues sus cartas y despachos eran un material mucho más rico con el que informar a su sucesor; no se cursó su solicitud[49].

Como ya señalamos, la redacción de instrucciones se cosificó alrededor del año 1600, la repetición de los textos, la fijación de los temas expuestos y la expresión del servicio proponían un modelo a seguir como idea o forma universalmente válida. Idea o concepto que no era subjetivo, sino que daba forma a una normalización válida y, por ser universal, obligatoria. El punto de partida de toda instrucción remitía siempre al vicariato, es una obviedad, pero en dicha transferencia de poder la conciencia del rey se situaba como punto fundamental del discurso. Porque la Majestad implicaba la asimilación con el poder de Dios y la conciencia con la naturaleza divina del poder del rey, vicario de Dios, «bien assí como el Emperador en su imperio» (*Partidas,* II, título 2, ley V).

Los soberanos de la casa de Austria fundamentaron su autoridad como intermediarios entre Dios y sus súbditos, repartiendo entre ellos la gracia y la justicia, ejerciendo en su nombre el castigo de los malvados y el premio de los buenos y justos. La *equidad,* un tema central de la literatura áulica de espejos de príncipes y cortesanos, radica en la buena administración de estas dos facultades, hallándose muy popularizada su forma ideal como revelan los famosos consejos de Don Quijote a Sancho Panza que, a juicio de Martín de Riquer, pudieron tener como fuente la traducción

---

[48] R. Villari (1996), p. 32.
[49] G. Lohmann Villena (1959), p. 17.

española de *El Galateo,* de Giovanni della Casa (1585), *El perfecto regidor,* de Juan de Castilla y Aguayo (1586), *El Galateo Español,* de Gracián Dantisco (1593) u otros tratados del mismo signo, que abordan la materia del gobernante y el buen gobierno desde un punto de vista moral. Si bien más que lecturas específicas lo que recoge es una idea válida, universal y tópica que estaba inscrita en la opinión mayoritaria de la población: compasión, búsqueda de la verdad, justo castigo, reparación y misericordia. La conclusión del razonamiento resume el sentido de la justicia del gobernante: «Al culpado que cayere debajo de tu juridición considérale hombre miserable, sujeto a las condiciones de la depravada naturaleza nuestra, y en todo cuanto fuere de tu parte, sin hacer agravio a la contraria, muestrátele piadoso y clemente, porque aunque los atributos de Dios todos son iguales, más resplandece y campea a nuestro ver el de la misericordia que el de la justicia» (*Quijote,* 2.ª parte, cap. 42).

La instrucción que el virrey de Sicilia, don Diego Enríquez de Guzmán, dio a uno de sus gobernadores provinciales seguía un discurso parecido:

> […] procurar exercer tan desinteressada y verdadera Justicia que todos, sin excepción ni accepción de personas, gozen el fructo que la buena administración della produce [...] ni (os) divirtais un punto del camino real de la Justicia haziendola assí a los ricos como a los pobres, a los forasteros como a los naturales y de la misma manera a qualquier stado o genero de gente, tratando a todas las personas que están de baxo de vuestro gobierno con el amor, blandura y término que tan buenos y fieles vassallos merecen, acordandoos que para este efecto estais en esse lugar[50].

En los razonamientos de Don Quijote se exponen unas ideas convencionales y, como ya señalé en otra ocasión, sus reflexiones aludían directamente al problema de la delegación de autoridad, del vicariato regio. Cervantes, con toda intención, aplicaba su óptimo gobierno a un lugar ideal, Barataria, «una ínsula hecha y derecha, redonda y bien proporcionada y sobremanera fértil y abundosa, donde si vos os sabeis dar maña, podéis con las riquezas de la tierra granjear las del cielo». Dicha descripción evocaba a la isla de *Utopía,* la *Nueva Atlántida* o *La ciudad del sol*. Como territorio utópico requería un modelo de gobierno excelso, cuyo gobernante ha de conjugar ley y política, *jurisdictio* y *gubernaculum* portando un hábito que lo muestre «parte de letrado y parte de capitán» porque «en la ínsula que os doy tanto son menester las armas como las letras y las letras como las armas» (*Quijote,* 2.ª parte, cap. 42).

Un gobierno basado exclusivamente en la aplicación de la ley era imperfecto, la justicia debía ejercerse con piedad y clemencia, es decir, debía actuar atenta al sentido común, garantizando lo que a cada uno le co-

---

50 Borrador sin fecha, tal vez redactado en 1590, BNM, ms. 3827, fol. 137.

rrespondía singularmente, no debiendo actuar de manera impersonal. El honor y las virtudes militares, que son nobles, como la magnanimidad, contrarrestaban la ciega justicia. Esta aclaración era pertinente cuando se quería despejar la tentación de un gobierno judicialista, tecnocrático diríamos hoy, obsesionado por la aplicación estricta de las normas, riguroso e inflexible. Coincidía con la famosa reflexión con que Diego Hurtado de Mendoza abría su *Guerra de Granada* donde, al analizar las causas del levantamiento de los moriscos el día de Navidad de 1568, apuntó como origen el desequilibrio entre gobierno judicial y gobierno político:

> La mayor parte (de los jueces eran) ambiciosos de oficios ajenos y profesión que no es suya, especialmente la militar; persuadidos del ser de su facultad que, según dicen, es noticia de cosas divinas y humanas, y ciencia de lo que es justo e injusto; y por esto amigos en particular de traer por todo, como superiores, su autoridad, y apurarla a veces hasta grandes inconvenientes, y raíces de los que ahora se han visto. Porque en la profesión de la guerra se ofrecen casos, que a los que no tienen práctica de ella parecen negligencias; y si los procuran emendar, cáese en imposibilidades y lazos, que no se pueden desenvolver; aunque en ausencia se juzgan diferentemente.

La revuelta de los musulmanes nunca habría tenido lugar si la nobleza, que formaba el nivel superior de la sociedad, hubiera dispuesto de la práctica del gobierno y los letrados se hubiesen quedado en sus tribunales juzgando las causas que les llegaban. Los jueces no habían sido educados para gobernar y eran incapaces de ver más allá de la estricta aplicación de la justicia, no disponían de formación para evaluar «la calidad de los tiempos, manera de las gentes, diversidad de ocasiones». Su conocimiento de las cosas era libresco, carecían de experiencia y flexibilidad para actuar o tomar decisiones que «requerían templanza, o dilación».

La obra de Mendoza permaneció manuscrita desde que su autor la escribiera tras concluir la guerra en 1571, circuló de mano en mano hasta que fue impresa en 1627, en Lisboa, por el licenciado Luis Tribaldos de Toledo. Su difusión respondía a los intereses e ideas de un grupo importante de nobles castellanos que reclamaban la restauración del orden de la Monarquía bajo principios aristocráticos, quizá saliendo al paso de los propósitos de cambio del conde duque de Olivares y su cercanía a los letrados. En el ambiente de la corte de Felipe IV, la crítica al modelo judicialista, al amparo de una pluma eminente como la de Hurtado de Mendoza, se recordaba muy oportunamente que el gobierno no era una simple técnica de aplicación de normas y leyes, sin dependencias ni intereses que intoxicaran la pureza y la justicia de las decisiones.

VII

LOS LÍMITES DEL MODELO CORTESANO VIRREINAL

La crisis hispánica de 1640

En las últimas décadas del siglo XX, la historiografía modernista europea y americana tuvo entre sus temas estrella el de la llamada *crisis general del siglo XVII*. Como es sabido, dicho problema historiográfico tomó consistencia en torno a 1960, a partir de un famoso debate recogido en las páginas de la revista *Past & Present*. En aquella discusión se constató que en los años centrales de aquel siglo toda Europa estuvo sacudida por revoluciones y guerras, que fueron la expresión más palpable de una profunda crisis económica y social. Para los participantes de aquel foro, con distintos grados y matices, aquello manifestaba el principio del fin del Antiguo Régimen, del desajuste cada vez más intenso de las estructuras económicas, sociales y políticas, sujetas a profundas «contradicciones internas»[1].

Pese a la aparente novedad del debate, ni el tema ni el problema eran realmente nuevos. La década de 1640 había sido marcada y discutida como tiempo de crisis mucho tiempo antes, en la primera mitad del siglo XIX. Isidoro La Lumia escribía en 1870: «A mediados del siglo XVII Europa vivió en muchos de sus estados la vorágine que dos siglos después contemplan las generaciones actuales en los sucesos de 1848». Esto le motivó a estudiar la revolución palermitana de 1647. Del mismo modo, Von Reumont se propuso estudiar la napolitana de 1647, mientras contemplaba desde la corte de las Dos Sicilias la evolución de la revolución romana de Mazzini comparándola con la de Masaniello. En Nápoles

[1] Dicho debate fue publicado como volumen en 1965, véase el epílogo de Pablo Fernández Albaladejo a la ed. esp. T. Aston y C. Hill (1983), pp. 368-386. Además, véase R. Villari (1981), pp. 13-41; J. H. Elliott (1972), pp. 123-144; A. D. Lublinskaya (1979), pp. 108-144.

pudo contrastar ambas experiencias, pues además de trabajar en sus ricos archivos, la capital constituía un mirador excepcional, allí se había retirado el papa con el cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede y, como miembro de la legación prusiana, tenía acceso a información muy detallada de los sucesos contemporáneos. Historiadores y ensayistas de entonces analizaron las revoluciones desde la óptica de su presente político, pero a diferencia de sus colegas del siglo XX les interesó la pulsión libertad-tiranía y las aspiraciones nacionales como motor de aquellos acontecimientos, enlazando en un todo los casos de España, Francia, Inglaterra e Italia. Para aquellos historiadores, la crisis fue, sobre todo, política; marcaba el fin de un tiempo, la apertura de una época de renovación que marcaría su desarrollo bajo la ilustración y contemplaba en ella un momento muy semejante al tiempo que les tocaba vivir, lo nuevo daba paso a lo viejo, la libertad arrinconaba a los tiranos, las naciones se liberaban de sus yugos.

En la segunda mitad del siglo XX, el interés por este periodo tampoco era ajeno a la realidad del presente y tenía mucho que ver con el mito de las revoluciones y los movimientos de liberación nacional contemporáneos, que idealizaban las revoluciones como «locomotoras de la historia». Como ha recordado John Elliott, el debate debe comprenderse en el contexto de la postguerra, en la década de 1940, y del empuje de la historiografía marxista. En 1952, un grupo de historiadores en la órbita del partido comunista fundaron la revista *Past & Present.* En ella Eric Hobsbawm publicó su artículo sobre la crisis general, un texto que simbólicamente desató el debate. Con posterioridad alcanzó una fama notoria, sin embargo en la década de los cincuenta, en su origen, tuvo un eco reducido, se desarrolló en un ámbito muy pequeño y limitado, hasta el punto que las discusiones iniciadas en torno al problema no tuvieron eco en los medios académicos tradicionales, sino en un entorno de jóvenes historiadores políticamente comprometidos. Tal como relatara John Elliott en sus recuerdos, la discusión alcanzaría respetabilidad desde el momento en que estuvo avalada por investigaciones y publicaciones desligadas de una opción ideológica, a trabajos realizados desde centros académicos solventes y también a una legión de nuevos estudios que recorrieron el siglo XVII por sendas poco transitadas. La incorporación de especialistas extranjeros y de estudiosos ajenos a la militancia con que se inició la discusión dotó a la *crisis general* del carácter de categoría historiográfica consolidada en el debate más maduro que tuvo lugar a partir de 1960[2]. Asimismo, se fueron sumando espontáneamente al debate historiadores muy alejados del planteamiento original, tanto desde el punto de vista metodológico como geográfico, desde Domínguez Ortiz en España hasta Lublinskaya en Rusia, quienes aceptaron la etiqueta *crisis general* de manera casi unánime, cen-

---

[2] J. H. Elliott (2010), pp. 87-112.

trando toda la discusión en sus causas y antecedentes, el endeudamiento masivo de los estados, la carga fiscal, el gasto militar y la guerra, el ascenso de la burguesía, la presión demográfica, la crisis del modo de producción feudal, el auge del capitalismo, etc, que impedía todo enfoque particular, pues cada hecho o acontecimiento se reducía a caso, ejemplo o manifestación. Naturalmente, desde la perspectiva política, esa generalización permitía clasificar modelos y detectar un discurso de oposición de contrarios que de manera muy esquemática comprendería la confrontación entre feudalismo y capitalismo en lo económico y social o entre absolutismo y constitucionalismo en la construcción del Estado moderno.

La Monarquía Hispana representaba un caso, expuesto por John Elliott en su contribución a *Past & Pr esent* en el monográfico de 1958, cuyo análisis tuvo una doble virtud, la de normalizar la integración de la historia de España en la historia de Europa y al mismo tiempo presentar una aportación peculiar, pues si en Inglaterra y Francia el núcleo del sistema político y social se vio profundamente afectado, en España éste no se vio apenas cuestionado, incidiendo en una peculiaridad española, la tensión centro-periferia y el eterno problema de los separatismos. Dicho artículo fijó la que por muchos años ha sido la interpretación canónica de las revueltas provinciales de la Monarquía Hispana.

Tomando las pautas señaladas en aquel texto, los historiadores españoles y un gran número de hispanistas perfilaron aquel esbozo dándole contenido en diversos congresos, simposios y cursos de verano que dentro y fuera de España se celebraron en las décadas de 1980 y 1990. Sus investigaciones y hallazgos integraron el caso español en la *crisis general del siglo XVII*. En ese canon historiográfico, se definió una crisis propiamente hispánica formulada en dos líneas paralelas, la de las tensiones centro-periferia (Cataluña, Portugal) y las revueltas sociales (Vizcaya, Nápoles y Sicilia). Podían añadirse, eventualmente, las conjuras nobiliarias en Aragón y Andalucía y, con los trabajos de Villari y Rovito se corrigió la lectura de Nápoles dotándola de una interpretación articulada como una mezcla de las dos vías, social y política.

Hoy, las sucesivas generaciones de historiadores que han estudiado aquellos episodios han transformado la «lectura canónica de la crisis» abriendo un amplio abanico de interpretaciones, una ruptura de consensos en donde parece que las generalizaciones han dado paso a la lectura particularizada de casos. Probablemente ello se debe a la poderosa influencia de la historiografía revisionista británica, de Russell a Kinslansky, que al reinterpretar la revolución obligó a reconsiderar las otras revoluciones, a lo cual no fue ajeno el propio Elliott que modificó algunos de sus postulados. En la actualidad parece como si los historiadores abandonaran la idea de *crisis general,* si bien sigue manteniéndose un cierto consenso al admitir elementos comunes en los hechos que marcan el siglo XVII como

un tiempo de turbulencia, un marco general definido por la debilidad y agotamiento de las monarquías. Unas monarquías sólo visibles como una autoridad negativa que ejercía una intolerable presión fiscal y política sobre los territorios, no correspondiéndose la unilateralidad de sus demandas con la fuerza necesaria para alcanzar el éxito[3].

Ésta es una simplificación a grandes trazos y soy consciente de que requeriría una mayor finura, pero al escribir estas líneas no me propongo explorar la literatura sobre la crisis, negarla o afirmarla, sino plantear un punto de vista de análisis que creo poco explorado como es el de la «normalidad» con que irrumpió y se desarrolló la llamada crisis. Ciertamente los hombres de mediados del siglo XVII vivieron momentos dramáticos y sometidos a grandes carestías, guerras y rebeliones, pero no más que sus padres, abuelos y antepasados más cercanos.

Felipe IV de España escogió la lectura de Guicciardini y la traducción de algunos capítulos de su *Storia d'Italia* para –según su propio testimonio– conocer y comprender su tiempo: «movióme a elegir esta parte ver lo que se parecen aquellos tiempos a estos movimientos generales de Europa que en estos doce años de mi reinado se han alcanzado que, como he dicho, son no sólo parecidos sino que hay mucho que aprender de aquellos»[4]. Hoy nos puede resultar chocante tal paralelismo. Debido a nuestra educación vemos el siglo XVI y el XVII como el haz y el envés, Renacimiento y Barroco, dos imágenes contrapuestas. Desde la perspectiva de los hombres del XVII, apenas había gran diferencia, como testimonia el soberano, contemplando el tiempo continuo e inerte, marcado por las mismas constantes. Lo que era común a los tiempos, a la naturaleza de las cosas era el estado de guerra continuada, de conflicto sin principio ni fin. Años después de que el rey redactara su prólogo, muy lejos de Madrid, Thomas Hobbes escribió *Leviatán.* En su libro imaginó el Estado, un instrumento capaz de poner fin a la guerra civil, al mal endémico que azotaba a las sociedades europeas, «una persona de cuyos actos, por mutuo acuerdo entre la multitud, cada componente de ésta se hace responsable, a fin de que dicha persona pueda utilizar los medios y la fuerza particular de cada uno como mejor le parezca, para lograr la paz y la seguridad de todos»[5]. Las monarquías y repúblicas europeas se habían construido sobre equilibrios, consensos y transacciones entre autoridades de distinta naturaleza y en el que operaban elementos materiales (las leyes escritas) e inmateriales (las costumbres), en donde el poder era contemplado desde dos polos, temporal y espiritual, conformando un ideal abstracto de la ley y la justicia que no dependían exclusivamente de la voluntad de los hombres. A juicio del filósofo británico, todo eso era parte de «las cosas que

---

3 F. Benigno (2000), pp. 47-64; X. Gil Pujol (2006), pp. 355-395.
4 M. Olivari (2001), pp. 209-222.
5 T. Hobbes (1999), p. 157.

debilitan o tienden a la disolución de una república», la distinción entre poder temporal y espiritual, la contraposición entre supremacía y soberanía, leyes y cánones, etc., eran ya elementos disgregadores: «los poderes mutuamente divididos se destruyen uno al otro»[6]. La guerra civil era inherente a ese estado de cosas. Como es natural, Hobbes no fue el único en advertir este problema, aunque fue de los pocos que imaginaron un remedio ideal: el Estado.

El problema de la conflictividad permanente nacía de no hallarse el poder concentrado en un solo centro, sino que circulaba y se dispensaba desde múltiples instancias, los estados. La fragmentación de la autoridad en un sinnúmero de reductos jurisdiccionales dejaba al soberano un papel limitado a instancia arbitral. La incapacidad para mantener los límites jurisdiccionales de unas autoridades con otras, la eterna competencia o rivalidad existente entre ellas, era a juicio de muchos analistas italianos del siglo XVII la causa principal de las *guerre civili* y *sollevazione di Stato* que asolaban Europa[7]. Siguiendo esta vía de análisis. Un oscuro publicista mesinés, Sestini, autor de un diálogo político antipalermitano, *La Felicità Caduta* (Perugia, 1648), tuvo también la impresión de que aquellas revueltas respondían a un problema común a Europa. Simulando escribir lejos del ruido del mundo, en la calma de la primavera siciliana, advirtió que todas aquellas perturbaciones habían tenido lugar en ciudades escogidas como corte, como sedes de gobierno en las que se concentraba la autoridad, en las que residía todo el poder, como pequeños microcosmos o teatros del mundo. Al titular su obra con una alusión irónica a Palermo, la ciudad feliz, proponía no sólo un elogio de Messina (Sestini era el pseudónimo empleado por el padre Samperi, un jesuita muy conocido por sus libelos en favor de la superioridad mesinesa), sino de un modo de gobernar desaparecido tras el establecimiento de la corte en la «felicísima ciudad». Era un elogio y una exaltación del mito de la antigua pluricentralidad siciliana, en el que apuntaba a una causa común de la crisis, una causa política a la que pocos historiadores han prestado atención. Sestini o Samperi interpretaba las revueltas como resultado o consecuencia de un proceso de concentración del poder en un espacio reducido, la corte. A juicio del jesuita, las turbulencias resultaban ser un problema inherente a la residencia de la nobleza, los tribunales, los mandos militares, los obispos, inquisidores, comisarios de Cruzada, etc., en un mismo lugar. Palermo, en el caso siciliano.

La Felicità Caduta describía cómo durante el siglo XVI la nobleza abandonó el campo, los tribunales fijaron todos su residencia en la corte, los eclesiásticos y altos dignatarios de la Iglesia también, los negociantes, los ricos, los artistas…; en Barcelona, Lisboa, Nápoles o Palermo se

[6] *Ibidem,* p. 277.
[7] G. Battista Birago Avogadri (1654), pp. 141-148; M. Bisaccioni (1653), pp. 58-67.

concentró todo el país. Con el tiempo, esas cortes se alejaron del país, ni los nobles viajaban a sus tierras, ni los eclesiásticos o los jueces visitaban sus distritos y diócesis. Hacia las ciudades donde residía la corte acudían negociantes, litigantes y todos los que precisaban protección, ayuda o justicia. Todos acudían al centro, pero en un tiempo no muy lejano, del que aún se guardaba memoria, gobernantes, jueces, nobles y eclesiásticos viajaban continuamente y establecían lazos con sus súbditos, administrados y feligreses, llevaban la protección, la justicia y repartían dones y mercedes. La ausencia de los gobernantes en el territorio era interpretada como la de los padres que dejan a sus hijos abandonados. Además, la corte sólo aparentemente sirvió para administrar mejor la autoridad, porque al estar radicada en un solo lugar entraban en colisión los distintos tribunales, las distintas formas y naturalezas de autoridad estorbándose mutuamente en sus jurisdicciones, al tiempo que se hallaban en una posición muy vulnerable pues en los momentos de crisis frumentaria o de desórdenes públicos, las autoridades quedaban expuestas en su totalidad a una *sollevatione di Stato*. Cuatro años atrás, en 1644, Lucca Assarino publicó en Génova *Delle rivolutione di Catalogna,* donde revolución significaba una trasmutación de los estados, una quiebra del sistema político y esto mismo se aprecia en los textos de buen número de publicistas que escribieron sobre los acontecimientos violentos acaecidos en Cataluña, Nápoles, Portugal, Palermo, Francia o Inglaterra en esos mismos años[8]. En esta literatura, las revueltas y revoluciones eran descritas como explosiones de descontento en las cuales el poder no era fundamentalmente impugnado, sólo la actuación de quienes lo ostentaban.

Los motines y manifestaciones violentas de la multitud se examinaban y describían como accidentes ineludibles, que tenían lugar en determinadas circunstancias, que se desencadenaban siguiendo unas pautas y que podían remediarse siguiendo una serie de protocolos y recomendaciones. Era una literatura eminentemente práctica, conectada con la realidad y la experiencia de gobierno. Precisamente, al observar la abundancia de rebeliones, motines y protestas, Charles Tilly ha llamado la atención de los historiadores señalándolo como un fenómeno endémico propio de un proceso de negociación entre autoridades y población, un peculiar ámbito de transacción que indujo el desarrollo del Estado, pues para evitarlas o apaciguarlas los soberanos procurarán el bienestar de los súbditos, se obligarán a garantizar la subsistencia y mejorar las condiciones de vida, asumiendo progresivamente mayor responsabilidad frente a las corporaciones privadas[9]. Reconocido así, la frecuencia reiterativa de motines, algaradas y revueltas no debería llamar la atención, sólo se toma nota de ellas cuando tienen una consecuencia política o se proyectan como una especie de

---

8 I. Rachun (1995), pp. 195-215.
9 C. Tilly (1990), pp. 154-159.

contagio, cuyo análisis en el caso siciliano ha efectuado con notable perspicacia Daniele Palermo.

La literatura política alto moderna describía y conocía muy bien las causas concurrentes que daban lugar a una revolución, una suma mecánica de motivos tales como dificultades de abastecimiento, contagio sedicioso, intervención exterior y desacuerdo en la elite gobernante. En un memorial atribuido al conde duque de Olivares se daba por supuesta esta eventualidad: «Cuando llega a desenfrenarse el pueblo conviene mucho al principio poner severamente los medios de rigor y castigo, pero sino cede a esto no hay otro camino que alargar la rienda y dejarlos obrar disimulando, que su confusión y falta de cabezas y de orden los reduce luego a estado en que con gran facilidad y sin riesgo ninguno se puede hacer el castigo y escarmiento que conviene, y con este medio se han gobernado estos accidentes con buen logro y sin los inconvenientes que se han experimentado de querer apretar el ímpetu. Pero aquí se me ofrece que advertir a V.Majd. que el alargar la mano en reprimir esta furia no se ha de entender por tal espacio de tiempo que se afije el daño, sino solamente cuanto llegan a conocerse por los que gobiernan con prudente consideración la variedad y confusión que es fuerza que siga a cualquier resolución violenta»[10]. La lógica con la que operaba esta forma de abordar el problema de la sedición se hallaba muy pegada a la experiencia y salpica los análisis de los responsables políticos que en el siglo XVII hubieron de hacer frente a estas eventualidades[11]. La semejanza fue la técnica que permitía efectuar un diagnóstico adecuado. Los inquisidores de Sicilia, al informar de la revuelta de Palermo en mayo de 1647, vinculaban inconscientemente la disposición del cuerpo humano con el cuerpo de la república, como hiciera Saavedra Fajardo al analizar las «sediciones»: «ocultas son las enfermedades de las repúblicas. No hay juzgallas por su buena disposición, porque las que parecen más robustas suelen enfermar y morir de repente, descubierta su enfermedad cuando menos se pensaba»[12].

Los historiadores que no han tomado en consideración la naturaleza política de las revoluciones o guerras civiles, centrando su atención en la cuestión social o económica se han hallado ante un peliagudo problema: ¿por qué no hubo revueltas en lugares donde las «causas objetivas» indican que tuvo que haberlas? Las explicaciones socioeconómicas han dado lugar a un falso debate y a una extraña indagación buscando las causas de porqué no hubo revoluciones en Castilla, Valencia o América. La división entre unas revueltas de separación en Portugal y Cataluña respecto a unas

---

10 J. H. Elliott y F. de la Peña (1981), pp. 62-63.

11 Consideraciones muy semejantes a la del memorial pueden apreciarse en las cartas escritas desde Nápoles durante la revuelta de Masaniello publicadas en MHE, t. XIX, pp. 28-46 y en la consulta del Consejo de Estado reunido para resolver la crisis catalana del Corpus de Sangre, celebrada el 12 de junio de 1640, ACA. CA. Lg. 287, n.º 7.

12 M. Rivero Rodríguez (2004), pp. 129-153.

revueltas sociales en Nápoles o Sicilia con episódicas revueltas antifiscales y conjuras nobiliarias en todos los rincones de la monarquía adolecen de un serio análisis de la conflictividad política moderna y han escamoteado la atención sobre lo político-cortesano, fundamento de los cambios. Las lecturas más comunes de estos hechos calcan la experiencia de los siglos XIX y XX, como si fueran acciones de descontento contra el Gobierno extranjero, contra el Estado o contra el sistema. Sin embargo, al repasar el relato de las crónicas de los sucesos, esos objetivos, tan bien descritos por la historiografía, se difuminan hasta sorprendernos con motivos y acciones de difícil explicación. Los detalles del *Corpus de Sang* revelan poco separatismo de sus protagonistas, pocas reivindicaciones sociales hallaremos en Palermo, poca revuelta en Lisboa, poco antiespañolismo en Nápoles..., pero, al leer crónicas y relatos así como al contemplar análisis de autores contemporáneos, todo parece conducir hacia un fenómeno común, de ámbito local indudablemente, pero también general.

El diálogo *Cataluña vindicada de la nota de rebelión con que sus émulos pretendieron denigrar sus glorias,* de autor anónimo, ilustra muy bien este carácter general al tiempo que particular que apuntamos. Escrito al poco de sofocarse la revuelta de las barretinas, después de la firma de la Paz de Rijswijk (20 de septiembre de 1697), el autor del texto escribió una interesante defensa de los catalanes, motejados de traidores, al tiempo que ilustraba con su discurso el problema de las rebeliones, motivo que llevó al impresor barcelonés José Torner a publicarlo en 1842. Su argumento arrancaba con la descripción de un grupo de soldados españoles «de distintas naciones» estacionados en Cataluña tras la retirada francesa, el castellano Julián Pérez, el andaluz Antonio Núñez, el aragonés Diego Carranza, el valenciano Francisco Vives y el catalán Juan Roca conversan sobre los sucesos recientes cuando uno de ellos se dirige a Roca y le dice: «¿Puedes negar que cuantos sois vosotros los catalanes no seáis traidores a Dios y al Rey y unos rebeldes barratinas? de lo que se rieron los demás aprobando lo dicho». Roca indignado los desafía a batirse a espada, pero sus compañeros, haciéndole ver que el duelo era insensato, le invitan a que les convenza y los saque de su error, si es que están equivocados. Su discurso comienza con el hecho mismo de considerar qué es y qué no es propiamente una rebelión:

> En Zaragoza, cuando las últimas cortes se alborotaron dos o tres mil hombres los cuales fueron a escopetazos a casa del presidente y no fue tenido por Rebelión, porque querían les quitaran algunas ordinaciones que no les parecían bien. En Madrid se levantaron ocho o diez mil oficiales que con sus armas se fueron al palacio del Rey y fue menester que el Nuncio del Papa saliera a apaciguarlo y no fue tenida por rebelión porque no fue para desobedecer al Rey sino para que se quitaran las tasas en los precios de las mercadurías y así les dijeron que vendieran como pudieran.

> Mas en la Andalucía ¿cuantas veces las han tomado? Muchas y no son temidos por rebelados porque no han sido para quitar la obediencia al Rey sino para que les aliviasen del peso de tantos pechos y molestias de los cobradores.
>
> Asimismo en Valencia, estando yo allí estudiando la filosofía por dos veces cosa de veinte mil labradores sitiaron la Ciudad, como a Barcelona los barratinas y no fueron tenidos por rebelados ¿Por qué? Porque era a fin de que quitaran ciertos impuestos que de nuevo les habían cargado y no para quitar la obediencia al rey, aunque de ordinario si pueden coger algunos de los más principales por más razón que tengan los castigan como cabezas de motín[13].

La tesis del autor es clara, la violencia contra las autoridades es habitual y responde siempre a medidas impopulares, estos altercados han existido siempre y no pueden motejarse de rebelión porque carecen de intención política, su fundamento no es «contra el Rey» (una conclusión que muchos historiadores comparten hoy)[14]. El comentario malicioso al que responde Roca vinculaba el episodio de las barretinas con la rebelión de 1640, dando curso así a una alambicada y barroca argumentación en defensa de la memoria de aquellos hechos. ¿Porqué un motín –que era algo relativamente habitual, como fue la protesta contra los alojamientos de tropas en 1640– podía degenerar en rebelión o revolución?

Se ha resaltado como detonante de la revolución la resistencia al proyecto conocido como «unión de armas» y la presión ejercida por el valido de Felipe IV, el conde duque de Olivares, para obtener más contribuciones del principado conculcando las leyes del país, desesperado por obtener recursos para afrontar los gastos militares de la Guerra de los Treinta Años. Estas peticiones de más recursos eran una cantinela constante en las Cortes y Parlamentos de todos los reinos de la Monarquía, todos los territorios estaban habituados a solicitudes de unos soberanos que siempre pedían más y sabemos que los catalanes no fueron los únicos en negar impuestos, regatearlos o impugnarlos, como puso de relieve John Elliott en su estudio de la revuelta al señalar que el fracaso en la obtención de los subsidios no constituyó un caso aislado, ni singular[15]. El autor de *Cataluña vindicada...* situó el origen en otra causa, la falta de entendimiento entre la corte y las instituciones estamentales catalanas, la incomunicación de las partes. Para él hubo un progresivo distanciamiento que no situó en las Cortes de 1626, sino en un episodio protocolario acaecido bastante después, el 26 de mayo de 1632 cuando se ordenó a los estamentos quitarse los bonetes, incluido el duque de Cardona, ante el cardenal infan-

---

13 Anónimo (1842), pp. 8-9 y 13-14.
14 L. Corteguera (2005), pp. 80-99.
15 J. H. Elliott (1977), pp. 220-221.

te, en la misa mayor oficiada en la catedral de Barcelona. El rey estaba en su derecho al exigirlo, pero el que en ocasiones precedentes los soberanos no lo hubieran hecho había establecido un timbre de confianza entre soberano y vasallos. Dolió mucho el golpe como gesto de disfavor, pérdida de dignidad y un menoscabo a la reputación del reino.

En la Europa moderna, ciudades, reinos, corporaciones y linajes disponían de un patrimonio inmaterial, fundado sobre concesiones, costumbres, reconocimientos que tenían en el rey un garante, pero que se habían edificado sobre la historia, la antigüedad, acumulando un capital que ni siquiera el rey podía o debía tocar. La memoria tenía un valor fortísimo, la reputación constituía un elemento intocable, el honor. Cada uno debía ser honrado conforme a su merecimiento y estaba obligado a exigirlo. Como señalara Habermas en su crítica al concepto de Estado moderno, la noción de integridad estamental imposibilitaba la interiorización de una idea racional de lo público y de una lealtad que no fuera en primer lugar hacia sí misma: el honor, la reputación, los privilegios, la fama, los fueros, las inmunidades... El teatro del Siglo de Oro, como expresión del gusto y eco de la opinión pública, situó precisamente en el honor, la reputación, el eje de un modelo evolucionado de sociedad estamental. Menéndez Pidal destacó que al haberse centrado todo el problema del estudio del honor en la literatura barroca española, en los problemas conyugales o sexuales, se había descuidado la comprensión de lo que representaba, de qué era signo o síntoma. El honor era manifestación visible de la reputación, por eso era equiparado a la vida, al ser social. Cada uno se situaba en el orden social y político conforme a la estimación que le correspondía, podía ascender o descender ganándola o perdiéndola. No se trataba de particularismo o «egoísmo enfermizo» –como era calificado por Menéndez Pelayo–, sino de conservación patrimonial[16]. La polémica jurisdiccionalista entre la Real Audiencia y la Diputación de Cataluña tenía más de puntos de honor y preeminencias que de polémica política en el sentido que hoy lo entendemos; en el asunto del cubrimiento de las Cortes de 1632 un caballero catalán disentía ante la afrenta y decía «és preferible morir que ser deshonrat»[17].

Al mismo tiempo, la defensa y preservación del honor, del propio fuero, popularizaba la filosofía moral de la razón de Estado, el empleo de los medios ciertos para conservar lo propio y aumentarlo estaba legitimado hasta el punto de inhabilitar la autoridad real si actuaba en contrario. En este contexto, el agravio toma forma no por lo que se hace como por lo que no se hace, por la desconsideración o el menosprecio. En páginas anteriores hemos mostrado cómo los conflictos jurisdiccionales, de precedencias y de estatus estaban a la orden del día en el siglo XVII. Virreyes,

[16] R. Menéndez Pidal (1971), pp. 11-14 y pp. 59-68.
[17] A. Simon i Tarrés (1999), p. 136.

audiencias, tribunales eclesiásticos, órdenes, casas, etc., se hallaban en un estado de perpetua competencia regulada por el arbitraje de la Corona. El rey y sus ministros debían interponerse constantemente en la rivalidad sin cuartel que mantenían unas corporaciones frente a otras. Los episodios violentos, los motines y alteraciones solían asociarse muy frecuentemente a esta conflictividad latente, nunca erradicada. En la sociedad, la concurrencia de emulación y agravio de manera permanente tendía a cimentar la paz civil en un precario equilibrio de tensiones, la guerra civil era siempre posible, estallaba no en los momentos de desequilibrio, que eran intermitentes, sino en la incapacidad de articular los mecanismos de mediación apropiados.

La tensión existente entre la Audiencia y la Generalitat en los años precedentes a 1640 era, básicamente, un conflicto jurisdiccional, no por defender o representar al país, sino por ser cada uno la voz que enunciaba e interpretaba la ley. No nacía tanto de una pugna entre rey y reino, gobierno y país, sino de un problema generado, entre otras cosas, por la naturaleza senatorial de la judicatura. El rey legislaba con las Cortes; etimológicamente *Cort* tenía en origen la misma naturaleza que curia, pero al mismo tiempo la Audiencia, consejo del rey, era corte. Una medida impopular como los alojamientos de tropas requería la sanción legal del reino, ésta podía proceder de un dictamen jurídico de los miembros del Consejo Real, la Audiencia, porque era la voz que interpretaba la ley, pero también de la Generalitat, la Diputación de las Cortes, que también era voz de la ley, su defensora[18]. En cuanto al Consejo de Aragón, no puede deducirse de sus actos la ejecución de la voluntad del rey, del valido y ni mucho menos de Castilla; en el memorial antes citado, atribuido a Olivares, se dice: «Es opinión que (los del consejo de Aragón) tiranizan los reinos de que son naturales, y que se ajustan cada uno en dar al otro el reino que le toca y ajustarse a sus dictámenes en la distribución de los oficios»[19].

En el estudio de la figura del jurista Joan Pere Fontanella, protagonista de la interpretación republicana de las constituciones catalanas, Joan Lluís Palos destaca la enorme confusión existente en el campo del derecho, de los tribunales, las categorías profesionales y el campo de competencias que unos y otros se arrogaban. Los juristas, intérpretes de la ley, tenían una posición cuasi estamental al tiempo que adquirían rasgos corporativos cada vez más cerrados. La Generalitat, la Diputación de las Cortes, por ser depositaria de la defensa y vigilancia de las constituciones, tenía jurisdicción privativa en materia fiscal y materias afines cuyo alcance era borroso. Los letrados de la diputación eran naturales del país con al menos cinco años de experiencia profesional, juristas que habían

[18] *Ibidem,* pp. 115-140.
[19] J. H. Elliott y F. de la Peña (1981), pp. 80-81.

ejercido la abogacía o habían ocupado distintas responsabilidades judiciales en otros organismos de justicia e incluso, como Pere Fontanella, aspiraron a obtener u obtuvieron plaza en la audiencia. En las Cortes de 1626 se limitó el acceso de quienes podían ejercer la abogacía en la audiencia generando un profundo malestar entre un amplísimo sector del mundo del derecho que quedó excluido. El cierre «estamental» del tribunal abrió una brecha que rompió la comunicabilidad entre magistraturas, seccionando los circuitos profesionales de los letrados en mundos separados[20].

Esta falta de entendimiento, así como el recelo de la competencia entre corporaciones que rivalizaban por ocupar el mismo espacio social y político, hizo que las decisiones del gobierno vicerregio adquirieran un carácter polémico. Audiencia o Generalitat se arrogaban la preeminencia en el derecho de sancionarlas y los virreyes negociaron con unos y otros para sacar adelante los asuntos. Dentro de este modelo de actuación, el problema de los alojamientos fue utilizado como arma arrojadiza entre las facciones de magistrados, defendiendo con furia su competencia en una especie de patriotismo corporativo que, en ambos casos, se mezclaba con la ley, la Constitución, la tierra, la patria y el rey. Todos estaban al servicio de los mismos principios y todos se acusaban de no cumplirlos. El motín del 7 de junio de 1640, pese a la desdichada suerte del virrey, quizá no hubiera tenido unas consecuencias relevantes de no darse esta rivalidad. El Consejo de Aragón y los ministros de la Audiencia responsabilizaron directamente al Consell y a la Generalitat de lo sucedido, los embajadores de ambas corporaciones no fueron recibidos en la cámara real, no se les quiso escuchar y esta imposibilidad de explicar su punto de vista y defender su actuación hizo prever que se iniciaba un camino sin retorno[21]. Gaspar Sala en un importante manifiesto en defensa de las instituciones estamentales catalanas rechazaba que un accidente como la revuelta pudiese adjudicarse al Consell y a la Generalitat, pues lo ocurrido en Barcelona no era insólito: «Los de Mexico, en tiempos de Vuestra Magestad, se levantaron contra el virrey movidos de la injusta prisión del arzobispo de la ciudad. Jamás estos sucesos son inopinados a los prudentes gobernadores: porque de antecedentes de opresiones injustas se han seguido infaliblemente consecuencias de conmociones del pueblo, a costa de los exactores, y arbitristas»[22]. Como se aprecia en este texto, en un primer momento, la distancia entre el Corpus de Sangre y los violentos conflictos de competencias no era muy grande.

En toda su argumentación, Sala tuvo buen cuidado de separar las «conmociones» de la actitud de los estamentos, presentada siempre como mediadora y apaciguadora, como corresponde a su función de puente entre

---

20 J. L. Palos (1997), pp. 37-46; J. Amelang (1984), pp. 1264-1284; M. Á. Martínez Rodríguez (2001), pp. 65-88; *idem* (2003), pp. 433-446.

21 X. Torres Sans (2006), pp. 105-141; J. H. Elliott (1977), pp. 400-431.

22 G. Sala (1640), pp. 126-127.

el rey y el pueblo. Los culpables eran quienes informaban mal al rey obedeciendo a intereses particulares, «quien intenta el antecedente, pretende el consecuente», pesando sobre ellos (incluido el difunto virrey) la acusación de haber excitado los ánimos por instigar la opresión y la injusticia, contraviniendo las leyes y la voluntad del soberano. Tratándose de un texto escrito en caliente, desde una posición justificativa de las instituciones estamentales, debe tomarse nota de que no había un propósito revolucionario, el sistema no se hallaba impugnado ni tampoco el rey.

Asimismo, adjudicar a Olivares la idea de meter guerra en el principado para obligar a contribuir a los catalanes parece una presunción poco fundamentada, la guerra con Francia no fue buscada por el valido. A consecuencia de la declaración de guerra de 1635, hubo de acantonarse un enorme ejército a lo largo de la frontera. Tropas mal pagadas y peor abastecidas no eran precisamente deseadas por unas poblaciones que, a diferencia de los Países Bajos, no habían tenido noticia de la guerra más que por avisos y romances. Los abusos de las tropas y el sufrimiento de las localidades donde se alojaban se convertirá en un grave problema, tanto más cuanto más se prolongaban las operaciones militares, agravado con reveses como los de Salses y Leucata. Es indiscutible que los alojamientos de soldados generaron el descontento que desató la crisis. En la primavera de 1640, la situación era ya intolerable, sucediéndose violencias que habían colocado al campo en una situación crítica, *pageses* y militares contendían abiertamente en encuentros armados que se sucedían por toda la geografía del principado. La sublevación de los campesinos del norte de Cataluña, atacando a los tercios y expulsándolos de la zona de Gerona y la Selva, se contagió a las ciudades. Con motivo de la celebración de la fiesta del Corpus, la entrada de un gran número de *pageses* en Barcelona a principios de junio fue motivo de alarma para las autoridades. Casi siempre la presencia de una multitud de hombres jóvenes había sido causa de disturbios, pero en este contexto la posibilidad de alteraciones era muy alta. El ambiente estaba muy tenso, tanto que el virrey Santa Coloma había dispuesto la posibilidad de abandonar la ciudad. La mañana del 7 de junio, un par de incidentes entre segadores y oficiales reales encendieron la chispa que provocó el incendio, quienes fueron señalados por la muchedumbre como responsables de los alojamientos fueron perseguidos y asesinados con saña, incluidos el virrey y la mayoría de los jueces de la audiencia, como también soldados y castellanos que toparon con las turbas. La Generalitat y el Consell de Barcelona tardaron cinco días en hacerse con el control de la situación, si bien con grandes dificultades pues no lograrían apaciguar la ciudad hasta entrado septiembre.

Lo sucedido entre el 7 y el 11 de junio de 1640 en Barcelona fue un caso típico de furor popular, de ira y violencia desbordante causada por las exacciones de las tropas reales, castigando a quienes se consideraba los responsables de aquello. Así lo explicó Gaspar Sala, quizá tenido por parcial al

exculpar a diputados y *consellers,* pero no fue el único que atribuyó la causa directa del desastre a los abusos de las tropas, cabe señalar que algunos de los responsables de esa medida impopular también lo comprendieron así[23]. Además, los *pageses* ejecutaron muertes y destrucciones mediante procedimientos ritualizados de castigo, en una escenografía que responde a una forma de ejecución sustitutiva de la justicia muy arraigada en la cultura popular, como ha estudiado Natalie Zemon Davies en Francia. En el momento en el que se quemaban casas, se destruían bienes, mataban jueces, oficiales o soldados, las posibilidades de que la violencia ciega pudiera tener una trascendencia política eran bastante improbables, no obstante, se daban los tres ingredientes que podían hacerla desembocar en una crisis política: desunión de las elites, presencia perturbadora de una potencia extranjera y debilidad de las instancias mediadoras[24].

Cuando John Elliott analizó el conocimiento que Olivares y sus ministros tenían respecto a la realidad catalana le sorprendió su absoluta ignorancia; atribuyó esto a la incapacidad de los hombres de Estado de aquel tiempo para analizar los procesos revolucionarios, pero en los testimonios que recoge hallamos una absoluta confianza en el virrey Santa Coloma y menos en los jueces de la audiencia. Santa Coloma y el juez Vinyes, retratados después por la historiografía nacionalista como enemigos del país, protagonizaron incidentes notorios de oposición a la política de Olivares y quizá el principal reproche que pueda hacerse al conde duque es la renuncia a intervenir en los asuntos catalanes y dejarlos en manos de los propios catalanes[25]. Fue un error que acabaría pagando. La costumbre de evitar nombrar virreyes naturales del país se basaba en una tradición de fuerte arraigo, señalada por Castillo de Bobadilla. Un virrey natural no garantizaba la neutralidad inherente a la Corona, no podía distanciarse de los problemas y en un lugar donde las parcialidades eran tan potentes no había mejor fórmula para desacreditar el arbitraje del rey. Puede decirse que el legado del virrey muerto fue precisamente ése. El acceso a la voluntad del rey quedó restringido a un grupo cohesionado, que se definió como partido real al agudizarse la crisis, que cortó toda posibilidad de acceso de sus rivales al monarca, lo cual los condujo a la desesperación. La cercanía de las tropas de un soberano extranjero hostil en la frontera facilitaba una salida que permitiría salvar vidas y haciendas a quienes se hallaban acusados de sedición y rebeldía. Así, el miedo y la ambición operarán en una cadena de acción reacción de los partidos, que buscarán la ayuda de fuera, bien en la corte del rey, bien en el extranjero, solventando la fuerza sus diferencias[26]. Sobre esto, Rubí de Marimon se expresó con franqueza:

---

23 Así lo testimonia Ramón Rubí de Marimon en su crónica, A. Simon i Tarrés (2003), pp. 249-268.

24 X. Torres Sans (2006), pp. 51-103.

25 J. H. Elliott (1977), pp. 388-394.

26 *Ibidem,* pp. 400-431.

> Es punto muy dudoso quando comenzaron los diputados a tratar con franceses. Unos quieren que sea años antes, en esta opinión están los muy presumidos de noticias y secretos de la malicia del tiempo, y no veen que una comunidad no puede tratar años con secreto una rebelión. Lo que tengo por cierto es que, aviendo muerto el virrey, temieron los diputados y tentaron que era lo que podían esperar de Francia si su Magestad tratase de castigar la probincia[27].

En Madrid, el conde duque fue consciente de que la forma de salir airoso de la crisis consistía en designar un virrey capaz de componer partes y garantizar el equilibrio entre estados. Su responsabilidad en lo sucedido, más que un hipotético centralismo, se hallaba en la mala elección de un virrey como Santa Coloma, incapaz de arbitrar, dar satisfacción a los agravios y reducir la hostilidad entre corporaciones (y en el seno de ellas). Puede señalarse que este mismo problema se dio en otros lugares, pues no fue el único virrey incapaz de componer partes, pero tratándose de un noble catalán no supo distanciarse de los problemas y comportarse al margen de las parcialidades. La primera reacción del conde duque fue considerar que todo era un problema entre catalanes que podía ser resuelto por catalanes, de modo que se nombró virrey al duque de Cardona cuyo ascendiente se utilizaría para recomponer la comunicación y el consenso entre las fragmentadas elites catalanas. Sin embargo, la creación de una junta especial en Fraga para depurar responsabilidades junto con la enfermedad y muerte del duque, el 22 de julio, empeoraron mucho las cosas. La junta las empeoró por hacer temer represalias que iban más allá de cortar unas cuantas cabezas de amotinados, la muerte del duque por no hallarse nadie con tanto prestigio capaz de aunar consensos en todo el principado. El propio Cardona, postrado en el lecho, recibió con preocupación y enojo la notificación de la creación de la junta, según Ramón Rubí de Marimón, por ir «contra su authoridad y contra la potestad absoluta que su Magestad le havía concedido para componer las cosas de Cataluña quando le embió los poderes de virrey». Este testigo de los acontecimientos interpretaba dicho enfado porque el partido de los que deseaban «el rompimiento» estaba imponiendo sus criterios, lo cual se confirmaría con el nombramiento de un sustituto: «Los pueblos de Cataluña esperaban virrey y creían que si su Magestad nombraba a algún obispo quería castigar a Cataluña y si embiaba virrey de gran authoridad quería perdonarla. Vino el prebilegio de virrey al obispo de Barcelona, creció el recelo»[28].

Aprovechar los tumultos en beneficio propio constituía una tentación sobre la que reflexionaron muchos escritores políticos del siglo XVII. La gran mayoría no lo consideraba ni prudente ni aconsejable y así lo solía

---

[27] A. Simon i Tarrés (2003), p. 286.
[28] *Ibidem,* pp. 282-283.

dictar la experiencia. Gabriel Naudé en 1625 y Lodovico Settala en 1627 reflexionaron sobre «las maneras en que cambian las repúblicas», advirtiendo que todo gobernante responsable debía reprimir los tumultos sin aprovecharlos para obtener ventajas subsidiarias, pues quienes lo hicieran jugaban con fuego dado que las masas descontentas eran una materia voluble que podía dar lugar al caos. Naudé no consideraba buena técnica de golpe de Estado remover el mundo, Settala indicaba que sólo se entraba en una espiral que, invariablemente, terminaba «provocando la destrucción de la república». Bastaba utilizar con acierto las ocasiones que se presentaban en momentos de tranquilidad pública[29]. El nombramiento del obispo García Gil Manrique el 2 de agosto puede indicar que en Madrid el conde duque no resistió a la tentación de sacar provecho de la ocasión que se le brindaba para reducir las libertades catalanas so pretexto de rebelión. En el Consejo de Aragón, y entre los oficiales reales, se interpretaban los hechos en el sentido de que la Generalitat y el Consell habían canalizado la ira popular en provecho propio, dando curso a ajustes de cuentas y a la satisfacción de venganzas tiempo atrás aplazadas. Desde Barcelona, a la vista del discurso dominante en Madrid, la Generalitat con el canónigo Pau Claris al frente aglutinó todos los descontentos, el de los campesinos hambrientos y sometidos a los abusos de los tercios y el de los agraviados por la erosión de sus privilegios, convocando la reunión de las Cortes sin la presencia del rey[30].

Con la celebración de las Cortes se afianzaba la legitimidad de las instituciones estamentales, los diputados y miembros del *Consell* evitaban las represalias dando un paso al frente, pero se ponían en el camino en el que la rebelión cedía el paso a una auténtica revolución. La corte de Madrid perdió el control. Se había llegado a un punto de no retorno, distinguiéndose ya dos partidos cuya acumulación de fuerzas se dirigía en caída libre hacia la solución armada. El autor de *Cataluña vindicada...* hizo recaer toda la responsabilidad de la guerra civil en el conde duque de Olivares: «vio el privado la gran potencia de la Monarquía, pusósele en la cabeza el reducir España a un Dios, a un Rey y a una Ley; porque le daban en el rostro tantas libertades y dominios diferentes. Ya miraba él que le había de costar pero figurósele que el poder todo lo vence; ni jamás pensó (como él dijo después) llegara a lo que llegó»[31]. A su juicio, la ambición del valido y la introducción de novedades habían conducido al desastre, los agravios constituyeron el ingrediente que –añadido al motín– lo convirtió en revuelta, si bien –se apresuraba a señalar el autor– fue responsabilidad del ministro destruir las leyes, pues sin éstas, los catalanes quedaron liberados de su deber de obediencia. Al mismo tiempo, el autor del

---

[29] G. Naudé (1998), pp. 165-167; L. Settala (1988), pp. 277-300.
[30] J. H. Elliott (1977), pp. 432-461; X. Torres Sans (2006), pp. 105-152.
[31] G. Sala (1640), p. 29.

panfleto eximía a Felipe IV de toda responsabilidad por hallarse casi secuestrado por malos consejeros que le engañaban mostrándole un mundo distinto a la realidad, su dictamen contenía un reproche al sistema sobre el que se sustentaba la Monarquía Hispana pues en el fondo todo era consecuencia de un estilo de gobierno: «De ahí puedes colegir lo que puede ser del que solamente gobierna desde la silla, sin apartarse más allá de las puertas de palacio»[32].

El rey impugnado por la grandeza

En 1644, José Pellicer y Tovar daba a la imprenta en Madrid, *Justificación del tratamiento igual con los virreyes de Nápoles y Sicilia que pretende el príncipe duque de Montalto y Bivona* donde el linajudo noble siciliano comitente de la obra desplegaba ante la opinión pública los galardones que adornaban su casa, mostrando que sus pretensiones no eran infundadas porque por su sangre circulaba sangre de reyes, Jaime I de Aragón, García V de Navarra, Fernando I de Nápoles, Fadrique II de Sicilia, Carlos III de Francia y Teodoro I de Baviera. En ningún lugar podía pensarse que hubiera alguien con igual o más honor o dignidad que la propia persona del rey o su vicario, pero el titulado siciliano empleaba todo un despliegue argumental que situaba su linaje en el marco del discurso dinástico de la realeza. Al mismo tiempo, el tono y el fondo de los argumentos tocaban un punto sensible en la arquitectura del sistema porque se decía sin rodeos que los virreyes eran una mala copia del rey, carecían de la Majestad y nunca podían suplir al original, nunca debían confundirse con él. La publicación de un documento de esa naturaleza revelaba que algo estaba cambiando en los valores sociales y políticos sobre los que descansaba la Monarquía, pues se perdía el sentido de uno de sus pilares o vigas maestras como era dar por sentado que estaba fuera de discusión que la cabeza de toda jerarquía era la Majestad real encarnada por su *alter ego* en cada reino particular.

En el Palacio Real de Palermo, un fresco de Gerardo Astorino, que decora la sala Montalto –conmemorando la celebración del Parlamento de 1636–, visualiza la imagen ideal del orden del reino de Sicilia haciendo que la perspectiva de la sala converja en el punto de fuga que une a los tres brazos del reino. Ese punto de unión es el lugar ocupado por la alta nobleza y, sobre ella, el virrey que se halla justo en el centro de la imagen con su cabeza ligeramente superpuesta a las armas reales que se hallan exactamente a su espalda. El ojo capta de un solo golpe de vista la forma en que se regula la autoridad, desde la Majestad real encarnada por el virrey hasta los súbditos situados en el nivel más bajo del orden corporativo.

[32] Anónimo (1842), p. 97.

Quien figuraba en esta pintura como *alter ego* de Felipe IV no era otro que el duque de Montalto, entonces presidente del reino, cubriendo la vacante del virreinato por haber salido el duque de Alcalá para ir a Milán como gobernador. Es posible que esa alta responsabilidad, ser presidente, suegro del virrey saliente y otros rasgos como su interés como mecenas y promotor de las artes imbuyese al duque y su familia de un sentimiento de cuasi realeza[33]. Lo cual tampoco era insólito. No era la única familia que pensaba así y que expresaba un patriotismo de linaje que podía ir más allá que cualquier otro sentimiento de identidad e, incluso, de lealtad. La grandeza de los Montalto, expresada en el texto de Pellicer, apuntaba a un hecho, la Corona ejercía un control cada vez más débil sobre la configuración de la calidad de personas y corporaciones. La mediación real, que en el siglo anterior no era casi discutida, comenzó a no ser reconocida como única instancia ante la que reclamar en caso de litigio. Como intentaré mostrar en estas líneas, éste era un síntoma de descomposición mucho más grave que las revoluciones.

La crisis catalana, así como el quebranto en el prestigio y reputación de la Monarquía, dio alas a algunas casas aristocráticas para romper el techo que limitaba su engrandecimiento para transformarse en casas soberanas, o aspirar a serlo. El caso portugués constituyó el modelo y paradigma de una amenaza que se sintió más grave que las improbables alternativas republicanas, la aspiración de los grandes a ser reyes y de los reinos a tener un rey propio. Este aspecto resulta del máximo interés, porque a Olivares lo que le preocupó no fue el contagio revolucionario en los reinos, sino la desmembración de la Monarquía a manos de los grandes, lo que le llevó a una susceptibilidad obsesiva, a un temor paranoico por las conspiraciones que consumió sus días hasta su caída de la privanza. La causa inmediata la desató el sorprendente golpe de mano dado por el duque de Bragança en Lisboa, pocos días antes de que concluyera un año que sería recordado como fatídico.

El triunfo de la conjura del duque de Bragança el 1 de diciembre de 1640 impactó de forma más severa que la crisis catalana, como una «revolución desprevenida» surgida como por ensalmo. Que en apenas veinticuatro horas se hubiera proclamado un nuevo rey y hubiera sido reconocido en todos los rincones del país era algo totalmente asombroso. Fernando Bouza ha destacado que esa «espontaneidad» fue producto de la propaganda dinástica de la casa de Bragança: el acceso al trono de Juan IV fue objeto de una cuidadosa puesta en escena, como un impulso de aclamación irreflexiva de los súbditos naturales, la expresión de un sentimiento que contrastaba con la artificiosa sumisión a otra dinastía usurpadora, la de los Austrias, que había sometido Portugal a Castilla por la fuerza. Pero esta lectura impostada pasaba por delante de algunos hechos eviden-

33 B. Mancuso (2006), pp. 81-151.

tes, el descontento que se sentía en el reino era notorio y el golpe se veía venir, el acontecimiento estuvo lejos de constituir una sorpresa, Hugo Grocio ya vaticinó en 1637 que «estando Portugal tan alterada no parece lejos de la defección»[34]. Al mismo tiempo, la división de la nobleza en parcialidades era no sólo conocida, sino que en la instrucción a la duquesa de Mantua del 4 de junio de 1636 se informaba de los personajes importantes de la vida social y política de Lisboa distinguiendo los que pertenecían a «parcialidad infecta» de los que no. Lo cual da la medida de la exclusión y parcialidad con la que operaba el valido[35].

Según la tradición, el sentimiento de agravio se había forjado en una visita realizada por un grupo de nobles portugueses a la real armería del Palacio Real de Madrid en 1634, allí se indignaron al contemplar los trofeos de la guerra de 1580. Su enfado no se debía a un patriotismo mancillado, sino porque tal exhibición asignaba un estatus indigno al reino, un reino conquistado carecía de derecho propio, perdía reputación y su lealtad estaba bajo sospecha. La exhibición de los trofeos de la conquista negaban simbólicamente la existencia de un pacto rey-reino y hacía suponer que (desde el punto de vista de los ministros de la corte) Portugal era una provincia cuyas leyes eran otorgadas, no *paccionadas*. A esta leyenda no debe dársele más crédito que el justificativo de la propaganda restauracionista, pero mide muy bien el valor de lo que estaba en juego[36]. El conde da Ericeira, cronista y propagandista de Juan IV, en el primer volumen de su *História do Portugal Restaurado,* justificó la secesión por la necesidad de acabar con la infelicidad del reino, causada por la ausencia de un rey que había abandonado a sus súbditos, humillándolos y tratándolos sin la deferencia de la que eran acreedores[37].

Dado que la «revolución» fue una conjura dinástica, es preciso atender al protagonismo no del pueblo, sino del 8.º duque de Bragança, beneficiario del golpe de Estado que le convirtió en Juan IV de Portugal. Como es sabido, su familia disputó la sucesión a Felipe II en 1580, por sus venas corría sangre de reyes portugueses y su linaje se hallaba asociado a una vieja estirpe nacional. Sin embargo, con posterioridad a la incorporación, la política matrimonial de su casa se había caracterizado por seguir una estrategia de integración muy clara en la elite política de la Monarquía Hispana, mezclando su sangre con la de las grandes casas castellanas, por lo que a priori no parecía un candidato proclive a encabezar una secesión. Si los matrimonios sirven para cohesionar linajes, vincular estados y consolidar lealtades, D. João, hijo de Ana de Velasco y marido de Luisa de Guzmán no era alguien indiferente a Castilla ni destinado a tener antipatía a los naturales de ese reino. De hecho, siendo ya rey de Portugal, escribió

34 F. Bouza Álvarez (1991), pp. 205-226.
35 S. de Luxán Meléndez (1988), pp. 404-411.
36 A. M. Hespanha (1990), pp. 59-81.
37 L. de Menezes (1751), p. 73.

sendos tratados de música en castellano, su lengua materna. Nada parece indicar que su acción estuviera motivada por un sentimiento nacional.

Sin embargo, el ambiente para una separación dinástica estaba madurando debido a una serie de factores contingentes, donde las causas económico-sociales no fueron tan determinantes como las políticas. En su estudio sobre la crisis, Jean-Frédéric Schaub fijó el punto de partida en el problema de fondo que a su juicio entrañaba el gobierno vicerregio, por dividir el ámbito de decisión entre las cortes de Madrid y Lisboa, estimulando la formación de partidos y facciones cuyo juego político giraba entre dos polos en tensión de equilibrios y, en segundo lugar, porque la magistratura y su pretensión de monopolizar la interpretación de la ley invadía espacios jurisdiccionales privativos de otros órdenes[38]. El resultado fue que un amplio sector de las elites, descontento y excluido, «inventó» una nueva corte, un nuevo titular de la Corona y un nuevo espacio de relaciones que devolvía a los titulares de privilegios, libertades y prerrogativas a un plano de protagonismo que el régimen virreinal había eclipsado[39].

Hay que señalar que este estado de cosas no era insólito, Portugal en esto no era muy distinto de otros lugares, pero la diferencia estaba en que había una memoria reciente de un soberano propio y unas elites insatisfechas por el escaso reconocimiento de sus méritos. Nuevamente el memorial que suele asignarse al conde duque, en el cual se describe la situación del gobierno de la Monarquía en torno a 1621, señala a Felipe IV que el mayor problema era «la falta de su atención personal». Las protestas llegadas a los consejos de Madrid contra el marqués de Salinas y también marqués de Alenquer, noble castellano y portugués a un tiempo, último virrey de Portugal bajo Felipe III, apuntaron que el mayor problema para el buen gobierno del reino lo constituía la dejación del papel del monarca en manos de ministros. El marqués ignoraba órdenes e instrucciones de la corte monopolizando toda la negociación del reino, agraviando al resto de los nobles portugueses que no le consideraban ni mejor ni superior a ellos. De nuevo, el problema fundamental lo constituía la pérdida del papel arbitral y mediador de la Corona, su parcialidad[40].

Es prematuro dar por seguro (pero se puede convenir que es una hipótesis razonable) que ante esta situación se privilegiase el nombramiento de príncipes de sangre real para determinados virreinatos. Al despuntar el reinado de Felipe IV, ésta fue una baza muy importante para cubrir virreinatos al tiempo que se consolidaban vínculos familiares entre los miembros del linaje de Austria y linajes afines, como la casa de Saboya. De existir una intencionalidad en esta dirección nos hallaríamos ante un in-

---

[38] J.-F. Schaub (2001), pp. 385-394.
[39] *Ibidem,* p. 387.
[40] T. Dadson (1991), pp. 28-60.

tento serio de atajar los problemas que se apuntaban en el horizonte, afirmando la jerarquía de la autoridad con virreyes cuya supremacía fuera indiscutible, al tiempo que se devolvía brillo y grandeza a una corte que así no se sentía abandonada. En Palermo, el nombramiento del príncipe Filiberto en 1621 tuvo esa función que se manifestó con toda claridad en los procedimientos seguidos para reclutar la casa y corte del primo del rey. Tal intención podía entreverse en el reino de Portugal, razón por la cual el arzobispo de Braga escribió al valido para hacerle ver que a largo plazo tal solución no podría ser satisfactoria pues, desengañados los portugueses, seguiría aspirando a un rey propio.

El arzobispo escribió al conde duque el 20 de enero de 1624 analizando una situación previsible, afrontando un rumor cada vez más extendido y confirmado por sus confidentes en Madrid: «en este reino se dice públicamente que el rey nuestro señor le manda gobernar por el archiduque Carlos de la Casa de Austria». Tal vez con esta elección se solventasen los problemas protagonizados por el marqués de Alenquer, pero a un virrey de sangre real «no podrá pedirse tan estrecha cuenta de las buenas y malas influencias» como a un ministro ordinario, no podría ejercerse el control sobre su persona, oficiales y decisiones, acentuando la distancia entre rey y súbditos: «demás desto, será gran desconsuelo de todo el reino, principalmente de la nobleza, viendo que cuando les falta la presencia del Rey nuestro señor, que es lo que únicamente desean, les venga a gobernar príncipe extranjero, aunque tenga parentesco con su majestad»[41].

Este memorial contrasta con el llamado *Gran Memorial* atribuido a Olivares, tal vez escrito el 25 de diciembre del mismo año, pues el arzobispo coincide en su carta con los puntos de vista expuestos en ese texto. El valido bien pudiera pensar íntimamente de una manera y obrar de otra, o más bien no fuera autor de un «gran memorial» que, en coincidencia con la carta del arzobispo de Braga, criticaba la política que el valido estaba desarrollando en 1624. Si el autor del *Gran Memorial* fuera el arzobispo de Granada Galcerán Albanell, tal como sugirió Valladares, quizá nos hallemos ante un conjunto de testimonios críticos con la república de nobles en que se estaba convirtiendo la Monarquía, advirtiendo los peligros que encerraba[42]. En este sentido, debería estudiarse en profundidad un componente fundamental de la política del cambio de reinado como fue el de los proyectos reformistas emanados desde la alta jerarquía eclesiástica, el papel que ejercieron los grandes prelados-juristas fuertemente ligados a los consejos y a Roma (como ya ha sugerido recientemente Martínez Millán), porque un grupo importante de ellos abogaba por un mayor control desde la corte de Madrid sobre las cortes vicerregias, articulando un discurso nuevo en la política de la Monarquía que definía es-

[41] S. Estébanez Calderón (1955), pp. 78-80.
[42] J. H. Elliott y F. Peña (1981), vol. I, pp. 37-41.

pacialmente centro y periferia. Es un problema que merece más atención de la que ha sido objeto, pese a que ya hace varias décadas Eulogio Zudaire apuntó que en la crisis de la Monarquía había un ruido de fondo que salía de los púlpitos y cenáculos eclesiásticos. Quizá el nombramiento del arzobispo Sentís para el virreinato de Cataluña en 1626 y las expectativas de que se procediera a la elección de eclesiásticos para virreyes como interinos o con mandato expreso, como fueron los casos del cardenal Doria en Sicilia (1624-1626) y del cardenal Zapata en Nápoles (1620-1622), abrieron una idea de Monarquía Católica que apuntaba un nuevo proyecto de naturaleza casi teocrática. Es algo que sólo me atrevo a apuntar, si bien no debe echarse en saco roto la opinión popular, ya señalada por Marimón, del significado del nombramiento de un eclesiástico para el cargo de virrey de Cataluña. En todo caso, volviendo a lo que nos ocupa, por diversas causas contingentes el reemplazo de Salinas dio lugar a un gobierno transitorio, mediante juntas, que se prolongó hasta que en 1635 se nombró virreina a Margarita de Saboya, momento en el que se asentó la idea de gobierno ideada por el valido.

En 1638, el conde duque de Olivares convocó una Junta extraordinaria para la reforma de Portugal que, insensible a la exclusión de una parte muy nutrida de la elite portuguesa, incrementó el sentimiento de agravio. Se abrió el gobierno de Portugal a los no naturales con el pretexto de «que se tengan por naturales los portugueses en Castilla y los castellanos en Portugal» orillando los estatutos de Tomar, laminando privilegios y concesiones reales. No se percibió que aquello permitiría a los portugueses un acceso masivo en la obtención de cargos, riquezas y honores en todos los rincones de la Monarquía, más bien todo lo contrario, la «parcialidad infecta» quedaba con estas medidas mucho más recluida y aislada que nunca. En agosto de ese mismo año, el duque de Bragança fue informado por su hermano menor, don Duarte, de la existencia de conversaciones entre diversos personajes importantes del reino que querían hacerle rey. Su respuesta entonces fue dilatoria «ainda não havia ocasião» («aún no era la ocasión»). Dos años más tarde, habiendo ya ocasión con motivo de la guerra de Cataluña, se reunió el 12 de octubre de 1640 un grupo de conjurados con un agente del duque de Bragança; el ambiente estaba maduro estimándose que podrían contar con no más de 40 individuos situados en puestos clave del gobierno del reino. Poco después, el 1 de diciembre, el número de personas comprometidas se había triplicado, eran ya 120, el núcleo lo formaban miembros de la casa de Bragança, servidores y clientes suyos[43].

La leyenda, que dibuja al candidato a rey siempre vacilante y dubitativo, suele mostrar como contrapunto de su debilidad la decisión casi varonil de su esposa castellana, la duquesa Ana de Guzmán, por asumir el

---

43 J. Veríssimo Serrão (1982), pp. 12-22.

riesgo de dar el paso a romper con Felipe IV y alzarse con el reino acuñando una frase que ha pasado a la historia «antes queria morrer reinando que acabar servindo». En ella opera la lógica del patriotismo de linaje, naturalmente. La oportunidad para ceñir una corona real marcaba el punto final de las expectativas de engrandecimiento de todas las casas aristocráticas, máxime si por su sangre circulaba sangre de reyes. Así, de forma mucho más determinante que Cataluña, Portugal constituyó una severa advertencia respecto a la caducidad del modelo virreinal vigente.

El conde de Ericeira destacó en su crónica que el éxito de los conjurados se obtuvo por no depender de la inconstancia del pueblo[44], es decir, fue un cambio político desligado del descontento social, del hambre o la carestía. Era, fundamentalmente, un problema de mal gobierno, de un abandono cuyo mejor exponente era la virreina escogida por Felipe IV para los portugueses, una mujer, Margarita de Saboya, que vivía exilada en Pavía a causa de la guerra de sucesión de Mantua, un conflicto que –según el cronista portugués– ella había causado por pretender tiranizar a su propia casa, siendo enemiga de su propio linaje, de su casta y de la lealtad debida a sus antepasados. Este retrato marcaba un contraste fuerte entre la personalidad y carácter de la virreina con la casa de Bragança, como familia de Juan IV[45]. Es muy interesante señalar que el impacto de los acontecimientos portugueses subrayó el carácter político de los problemas que aquejaban a la Monarquía y no tanto los económicos, no hay que olvidar que la plaga que afectó a Cataluña fue el ejército real y lo de Lisboa no puede atribuirse al hambre o los impuestos. Lo que quedó expuesto fue un sistema político con fallas muy importantes para concitar consensos, en donde el mayor peligro para su estabilidad provenía de los grandes y no de los pueblos. En Módena, el poeta Fulvio Testi observó que estos acontecimientos podrían tener como principal consecuencia la desafección masiva de la alta nobleza[46].

Los acontecimientos de Barcelona y Lisboa no provocaron un contagio revolucionario, sino conjuras de algunos grandes. Los casos más conocidos son los del duque de Medinasidonia y el marqués de Ayamonte para alzarse con Andalucía, el del duque de Híjar para hacerse rey de Aragón o el príncipe de Paternó en Sicilia. Bajo estos casos señalados discurren otros muchos, como los indicios o sospechas que provocaron el cese del virrey de Aragón, el marqués de Nochera o el del virrey de Nueva España que dan cuenta de la existencia de una auténtica psicosis conspiratoria. El pánico y nerviosismo con el que se afrontaban estos sucesos mostraban un grave signo de descomposición, pues era manifiesto que no era precisa la existencia de un agravio o un motivo particular de descontento para dar el paso de

---

44 L. de Menezes (1751), p. 50.
45 *Ibidem,* pp. 66-72.
46 G. Castro (1875), p. 148 y pp. 220-226; R. Valladares (1998b), pp. 231-276.

la ruptura con la Corona[47]. La «causa» la proporcionaba la ocasión (objeto de un interés muy particular en la literatura política del siglo)[48]. La posibilidad de aumentar en grandeza era decisiva para que las casas pusiesen en una balanza su orden de prioridades, figurando en primer lugar su linaje y en un segundo plano el rey. El ejemplo del duque de Bragança no sólo constituyó un verdadero acicate para el duque de Medinasidonia –que era pariente suyo–, sino también para alguien tan alejado como el príncipe de Paternó, protagonista en Sicilia de una intentona ocurrida en 1645, siguiendo el ejemplo de João IV. El titulado que creía ser cabeza de la aristocracia siciliana emulaba el ejemplo del titulado más poderoso de Portugal para alzarse con el reino[49]. Había ambiente de Fronda y las conjuras reales o ficticias formaban parte del paisaje[50]. El 11 de julio de 1641, el duque de Nochera, virrey de Aragón, fue destituido al sospecharse que iba a alzarse con el reino. Se trata de un oscuro episodio que llamó la atención de Benedetto Croce, el duque, miembro de la linajuda familia napolitana de los Caraffa, fue llevado a Madrid, encerrado en la torre de Pinto donde falleció después de siete meses esperando su juicio. Según Enrique Solano, sus notorias desavenencias con Olivares precipitaron su cese[51].

En el caso de los virreinatos americanos, Benedict ha destacado que no puede hablarse de un 1640 americano sumido en la crisis, distinguiendo las alteraciones de estos años como «momentos difíciles» y no «conflictos fundamentales» pues el sistema no estuvo amenazado, no con la intensidad con que lo estuvo en Europa; la supuesta conspiración o conjura del marqués de Villena y duque de Escalona, denunciada por el visitador don Juan de Palafox arzobispo de Puebla y los alborotos de 1642 son ecos de una crisis en el sistema político[52]. El caso es sintomático de lo que apuntamos en estas lí-

---

[47] L. Salas Almela (2008), pp. 349-408; P. Sanz Camañes y E. Solano Camón (1997), pp. 521-538.

[48] E. Blanco (2005), pp. 183-189.

[49] Sobre las dificultades que planteó la restitución del reino en la casa de Bragança respecto al resto de la nobleza portuguesa, véase C. Dores (2005), pp. 1-14; R. Valladares (1998), pp. 31-45; P. Cardim (2008), pp. 185-206.

[50] Sobre la conjura contra el virrey duque de Medinaceli en 1652, véase Pietro Lanza (1836), pp. 101-103; B. Nogués, *Motiuos de la recusacion del Duque del Infantado virrey y capitan general del Reino de Sicilia propuestos a Rey... por el Principe Duque de Montalto y Bivona... : en razon de que se sirva mandarle abstener en todos los negocios y causas que tocaren a las Casas y Estados que possee en aquel Reino,* Madrid, herederos de Chrysost. Garriz, 1654, BNM R / 23758(1) (folleto encuadernado con otras obras); Memorial del virrey don Rodrigo Díaz de Vivar Hurtado de Mendoza, duque del infantado que comienza relatando la supuesta felonía del príncipe de Paternó: «Señor. Aunque V. Magestad honrrandome mas de lo que yo puedo merezer se siruio de mandar recoger vn memorial impresso, que se presentò à V. Magestad en nombre del Principe de Paternó proponiendo algunas quejas de mi, y hablando con algun desaogo en las matherias de mi Gouierno no pudo dejar de llegar a mis manos, y assi juzgo por mi obligazion representar à V. Magestad lo que me ha obligado a hazer lo que es verdad de lo que el memorial contiene, y la falsedad de todo lo de mas», texto impreso de 62 páginas en folio, BNM Sala Cervantes VE / 199 / 15 1.

[51] E. Solano Camón (1987), pp. 124-127.

[52] B. Benedict (1974), pp. 551-609.

neas. Escalona fue el primer grande de España nombrado virrey de México, lo cual indica no sólo el elevado estatus adquirido por el reino, sino el modelo virreinal que el conde duque tenía en su mente y que conducía a constituir la Monarquía como república aristocrática. En el verano de 1641, el arzobispo Palafox denunció que el virrey de Nueva España iba a alzarse con el reino con ayuda portuguesa[53]. El prelado, a falta de pruebas, señaló indicios acusatorios que hacían sospechoso de deslealtad al virrey como hacer publicar una obra panegírica de su linaje *Grandeza de la insigne casa de los Pacheco*. El arzobispo, en el contexto de las luchas jurisdiccionales en el que se movía, interpretó perfectamente los miedos de la corte de Madrid y utilizó estos temores en su particular guerra personal con el marqués[54]. Él mismo lo explicaría tiempo después:

> Yo obré entonces conforme a la calidad de los tiempos, quando toda la Monarquía tembló y se estremeció; pues se levantó con efecto Portugal y Cataluña y las Indias Orientales y las islas Terceras y el Brasil y se tentó Cartagena y en Megico alzaban cresta los portugueses. Y lo que obré fue conferido con varones espirituales y doctos y entre ellos el padre Andrés de Valencia, varón grave y docto, Religioso de la Compañía, que me dijo hallarme obligado a prevenir y avisar a mi Rey con las noticias que me habían dado y yo tenía[55].

Escalona fue cesado y cuando se verificó el error de las sospechas se le quiso restituir en el puesto, pero se negó. A su sucesor, el conde de Salvatierra, le escribió unas amargas recomendaciones: «Excúsese V.E. visitador, mayormente consejero o prelado, y si todo junto, excúsese V.E. de ser virrey»[56].

Este suceso marcaría un nuevo curso a la idea de lo que debía ser un virrey e hizo pensar en su definición institucional. En 1646, la censura aprobó la publicación de la obra *Política Indiana,* del doctor Solórzano de Pereira, una versión en castellano del texto latino que había traducido al romance con el objeto de promover el debate y el conocimiento de los problemas y temas fundamentales que acuciaban a los reinos de Indias. Sus seis libros compendiaban los pilares en que a su juicio estaba constituida la Monarquía Indiana:

1. Títulos de posesión de los reinos.
2. Condición de los indios.
3. Encomiendas.
4. Patronazgo real y gobierno eclesiástico.

---

[53] H. Howe Bancroft (1883), pp. 98-112; J. I. Israel (1980), pp. 100-150.
[54] C. Álvarez de Toledo (2006), pp. 255-286.
[55] J. Palafox y Mendoza (1762), pp. 247-248.
[56] San Martín, 13 de noviembre de 1642, L. Hanke, *México,* vol. III, p. 33.

5. Gobierno secular.
6. Hacienda y patrimonio real.

Los capítulos XII, XIII y XIV del libro 5.º abordaban la figura del virrey ofreciendo, por vez primera, una definición institucional del cargo[57]. Solórzano incluyó una larga disertación sobre si los virreyes podían o no ser excomulgados por la jerarquía eclesiástica. Se remitía al caso del marqués de los Gelves, pero su texto apunta a un problema contemporáneo, y su dictamen concluye que los virreyes han de estar sujetos a la ley, que si bien los reyes o emperadores están exentos de esta pena (o al menos hay controversia al respecto) en este caso no hay duda, pues son visitados y residenciados. La limitación de la potestad vicerregia implicaba la institucionalización de su figura, la definición de su jurisdicción y el reconocimiento de fórmulas normativas que la regulasen, porque actúa en el lugar del rey, pero no es propiamente soberano. La literatura jurídica empleada para esta argumentación era singularmente la doctrina elaborada por los juristas napolitanos y sicilianos, Mateo d'Aflitto, García Mastrillo o Marc Antonio Sorgente. Siguiendo a éstos indica: «esto es lo que me ha parecido digno de apuntar, entre lo mucho que se puede dezir del oficio y poder de los virreyes, por ser lo más practicable y no estar bastantemente explicado por los autores que han escrito de esta materia», anunciando que los trabajos de recopilación de las leyes de Indias permitirán fijar de una vez y de manera clara la potestad vicerregia: «tenemos tomadas ciento y seis leyes que contienen sus preceptos y obligaciones»[58]. Pero estas leyes no se publicarían hasta 1680.

Nápoles como Palermo

El 18 de junio de 1647, el padre Vincenzio de Médici informaba a sus superiores de la Compañía de Jesús que «sono stati trovati in diversi luoghi della città questa settimana [...] molti cartelli per Napoli, tutti concernenti l'incitazione al popolo di far rivoluzione come Palermo». Sólo en muy contadas ocasiones se ha señalado la existencia de un contagio revolucionario en el *Mezzogiorno* y esto cuestiona la espontaneidad caótica con que se han descrito los incidentes y revueltas de 1647 en las ciudades sicilianas y del viejo reino de Nápoles. Sin embargo, los cronistas contemporáneos a los acontecimientos destacaron la solidaridad de ambos movimientos[59], Giraffi lo señaló en las primeras páginas de su obra, una de las primeras historias de la revolución, escrita como un relato periodís-

[57] J. de Solórzano Pereira (1703), pp. 445-461.
[58] *Ibidem*, p. 457.
[59] L. Sorrento (1913), pp. 136-159.

tico o un aviso que da noticia de los sucesos y que abre su narración con el interés con que en Nápoles se siguieron los acontecimientos de Sicilia hasta el punto de que a finales de junio no sólo circulaban panfletos alentando a la sublevación, sino que las copias de los bandos del virrey de Sicilia, el marqués de los Vélez, circularon como proclamas para el levantamiento napolitano:

> Crebbe poi l'ardire, e con l'ardire l'invidia all'udito successo della rivolution di Palermo, e di buona parte della Sicilia, fuorche di Meffina per lo sgravamento, à forza d'armi ottenuto dall' Eccellentissimo Signor Marchese de los Velez, Vicerè di quel Regno, di tutte le Gabelle, e per l'indulto anche generale di tutti gli eccesi di frattura di carceri, di homicidii, di furti, di armamenti in campagna, e di tutti i delitti, compresovi l'ultimo della fuga di detti carcerati nel tempo di detta revolutione, andando attorno ambidue bandi per le mani di tutti del tenore seguente:
>
> PRIMO BANDO
>
> Sua Eccell. à relatione del Real Patrimonio per lo presente Atto perpetuo valituro leua, & abolisce perpetuamente le Gabelle della farina, del vino, olio, carne e formaggio per tutta la Città, e Territorio di Palermo perpetuamente, per sempre, e che li Consoli delle Mastranze habbiano da fare due Giurati Popolari perpetuamente da hoggi innanzi per seruitio del Popolo. In Palermo li 21 Maggio 1647.
>
> Il Marques de los Velez. Sottoscritro poi da tutti i Ministri del Patrimonio della Gran Corte Civile e Criminale e dal Mastro Notaro del Regno.
>
> SECONDO BANDO
>
> Perche questa notte furono aperte le carceri della Vicaria, e furono fatti uscire li Carcerati, che in ella si ritrovavano, e conoscendo S.Ecc. non haver tali Carcerati colpa alcuna, per lo presente Bando aggratia a tutti, e singoli di detti Carcerari, che questa notte, e per infin'hora son fuggiti. Et anco S.Ecc. aggratia, & indulta à quelli, che si ritrovauano in esse carceri, e non se n'andorno, & anco S.Ecc. aggratia, & indulta, sub verbo & fide Regia à tutti i sudetti Carcerati, così del delitto della fuga, come di tutti, e singuli delitti peri li quali furono carcerari. In Palermo li 21 Maggio 1647.
>
> Il Marques de los Velez. D. Lucio Pente Presidente di Giustitia
>
> Allettato dunque, & incoraggiato il Napolitano Popolo dall' esempio del vicino Regno, correva in esso grand' invidia di conseguire il medesimo fine, dicendo. E chè? siamo noi da meno di Palermo? non è forsi il nostro Popolo, unendosi, più formidabile, e bellicoso?[60].

La revuelta de Palermo, que fue la chispa que incendió el *Mezzogiorno,* suele citarse a título de inventario en el relato de las revueltas y revoluciones acaecidas durante la *crisis general del siglo* XVII. Fue la más

---

[60] A. Giraffi (1648), pp. 8-9.

breve, apenas unos meses, pero no la menos importante pues fue la única en la que los motines dieron lugar a un cambio radical en la concepción de la integración de las provincias a la Monarquía, marcando el derrotero que se seguiría en Nápoles y Cataluña después de 1652, al apagarse sus respectivas revoluciones. Un modelo que insuflaba en los virreinatos fallidos el aire de estabilidad que había caracterizado a los que no sufrieron alteraciones, aquellos donde la presencia del rey era más visible.

Durante el mes de mayo de 1647, la escasez de grano y el aumento de las tasas de los productos de primera necesidad fueron creando un ambiente de malestar que presagiaba motines y disturbios en Sicilia. Hacia la mitad del mes aparecieron por las calles de Palermo carteles y pasquines que invitaban a la protesta, «Pane grande, viva il Rè, fuori gabelle e mal goberno», «Viva rè di Spagna e fora mali governo» y «Viva il rè di Spagna, fuora gabelle» eran los mensajes que se repetían insistentemente por todos los rincones[61]. La tarde del lunes 21 se congregó ante la corte pretorial de Palermo una muchedumbre descontenta por la subida de los precios, al grito de «Viva el rey, muera el mal gobierno» destruyó algunos puestos de cobro de gabelas. Sólo la intervención de un grupo de religiosos portando el Santísimo apaciguó al gentío. La gente volvió a agruparse hacia la medianoche, siendo asaltada la cárcel de la Vicaría y liberados todos sus presos[62]. Después de una noche de confusión, la mañana del 22 todos los campanarios de las iglesias repicaban tocando «al arma». La multitud recorría la ciudad siguiendo unos patrones rituales ya determinados por la tradición, muy semejantes a los que ocurrieron en Barcelona durante el Corpus de Sangre, casas y palacios eran asaltados, los bienes destruidos sin que hubiera robos, las imágenes y pinturas religiosas –despojadas de sus marcos– eran entregadas en iglesias y conventos, sólo se libraban aquellos que, como el barón de Aspromonte, arrojaban dinero por las ventanas o regalaban a la multitud con formas de compensación ritualizada. Los pocos momentos de calma registrados en aquel día fueron aprovechados por nobles, patricios, magistrados, oficiales de los tribunales, miembros del Senado, eclesiásticos, etc., para abandonar la ciudad o refugiarse con sus familias en el castillo de Castellamare, donde también se cobijó el virrey. La ciudad quedó abandonada por sus gobernantes, sólo las corporaciones artesanales y comerciales permanecieron como única autoridad ante la población y trabajaron todo el resto del día 22, hasta bien entrada la noche, para restablecer la calma. Hasta aquí, los acontecimientos siguieron un patrón muy semejante al de Barcelona[63].

---

[61] F. Lionti (1894), pp. 424-443.

[62] Los inquisidores de Sicilia al Consejo de Inquisición, Palermo, el 23 de mayo de 1647 AHN. Inquisición Lg. 2298 (I), s. f.; A. Siciliano (1938-1939), pp. 195-220; P. Reina (1649), p. 16.

[63] P. Reina (1649), p. 15.

Al igual que los *consellers* barceloneses y diputados del General, las maestranzas populares hicieron valer su papel de mediadores entre las partes, actuando como puente entre el pueblo y el gobierno. Así, se ofrecieron a garantizar la tranquilidad pública siempre y cuando el virrey procediese a decretar la abolición de las cinco gabelas, la introducción de dos jurados populares en el Senado palermitano y proclamar un indulto general[64]. A cambio, las corporaciones asumían el mantenimiento del orden público y la persecución y castigo de quienes hubieran destacado en la comisión de crímenes[65].

Conviene detenerse en este punto para evaluar las dificultades de comunicación del gobierno, pues ocurre lo mismo que en Cataluña. Había corporaciones capaces de mediar para sosegar al pueblo, en Barcelona el Consell y la Diputaçió, en Palermo las maestranzas. Además, en una y otra ciudad no todas las instituciones de la Monarquía fueron objeto de persecución. La hostilidad popular arremetió contra cobradores de impuestos, alojadores de tropas, militares y jueces, mientras que la Inquisición, por ejemplo, constituirá un referente de respeto y sanción de la justicia, en Barcelona la multitud llevará pruebas al tribunal del Santo Oficio contra aquellos contra los que descargaba su «justa» ira y en Palermo sólo serán dignas de crédito las medidas del virrey cuando las sancione el inquisidor García de Trasmiera que, llevado a hombros por el Cassaro, pregonó la *lettera viceregia* de perdón y abolición de las gabelas rodeado de una multitud enfervorecida[66].

Las maestranzas detuvieron a algunos individuos que fueron ejecutados en la tarde del 23, siguiendo un ritual de expiación, que servía de enseñanza, ejemplo y escarmiento[67]. Observando este desenlace, el inquisidor Trasmiera no quedó muy conforme y auguró males peores. No era un final, sino un principio. La suspensión de las gabelas generaría problemas, pues al abolirse la fiscalidad se había eliminado toda posibilidad de asistencia, vaticinaba que muy pronto la ciudad caería en la bancarrota y no se podría hacer frente al gasto de los abastos[68]. Para sancionar la pacificación se celebró un solemne Auto de Fe ya anunciado con anterioridad a los sucesos, en el que hubo 40 penitenciados. Celebrado el 2 de junio en la forma acostumbrada, marcó simbólicamente el principio del fin del desorden[69]. El día 3, el marqués de los Vélez escribió que, superado «el

---

[64] A. Collurafi (1651), pp. 13-16.

[65] «Pidieron que no quedase rastro ni memoria de gabela, que hiziesen dos jurados de la plebe y que se diese un indulto general», García de Trasmiera y Juan López de Nueros, Palermo, 23 de mayo de 1647, AHN. Inq., Lg. 2298 (I), s. f.

[66] Diego de Trasmiera a la Suprema, Palermo, 23 de mayo de 1647, AHN. Inq. Lg. 2298 (I), s. f.

[67] H. Koenigsberger (1971), p. 259; A. Siciliano (1938-1939), pp. 208-209; A. Collurafi (1651), p. 28.

[68] Trasmiera y López de Nueros, Palermo, 23 de mayo de 1647, AHN. Inq. Lg. 2298 (I), s. f.

[69] Notificación a la Suprema del auto celebrado el 2 de junio de 1647, AHN. Inq. Lb. 897, fol. 195.

accidente», tarde o temprano acabarían por restablecerse incluso las gabelas[70]. Mientras tanto, las corporaciones fueron ganando visibilidad pública, custodiaban los bastiones y las cuatro puertas de la ciudad, mantenían una milicia armada bajo su mando y negociaban con éxito la reforma del gobierno de la ciudad recuperando privilegios y prerrogativas perdidos en las décadas anteriores[71].

Esto fue lo que desencadenó las alteraciones de Nápoles o al menos la «envidia» apuntada por Giraffi. Un jesuita testigo del levantamiento del mercado napolitano del Carmen y de los disturbios del 7 de julio, de la proclamación de Masaniello y del asesinato ritual de algunos nobles, como la decapitación de Pepo Caraffa, señalaba que «son tantas y tales las circunstancias que han pasado en este caso, que se podrá hacer una historia amenísima del suceso, que siempre parecerá un sueño. En sustancia el pueblo hasta este punto ha descubierto un fidelísimo amor al Rey y un aborrecimiento grande a la nobleza [...] sería posible quedase este reino menos calamitoso que estaba antes; pero el modo es bien peligroso»[72]. Esta carta recibida en Madrid por el padre Pereira refleja el sentir de muchos eclesiásticos, juristas y letrados que eran críticos con la alianza nobleza-monarquía sobre la que se había cimentado la cohesión entre la Corona y los reinos. En otro orden de cosas, en la Santa Sede hubo un interés muy grande por conocer lo que sucedía en las revueltas de Palermo y Nápoles, al fin y al cabo era un problema que surgía a las puertas de Roma en territorios que técnicamente eran feudo de la Iglesia. El cardenal Filomarino, arzobispo de Nápoles, informó puntualmente al pontífice desde el 8 de julio, detallando no sólo los sucesos, sino la actividad mediadora que se proponía asumir la Iglesia[73]. Asimismo, las revoluciones fueron objeto de un interesante análisis en el círculo del papa Inocencio XI, cuyos consejeros clasificaron las revueltas que estaban teniendo lugar en Europa en tres variantes, popular, aristocrático y comunal, situando en este último lugar a los acontecimientos del *Mezzogiorno,* que eran vistos como un proceso de reequilibrio, una violenta rectificación y no de impugnación radical del orden existente[74].

La ruptura del modelo aristocrático y su reemplazo por uno «comunal» o urbano, siguiendo el análisis de la curia romana, daría lugar a un nuevo sistema «popularista» preconizado por eclesiásticos y que responde al propósito con que el inquisidor de Sicilia, Diego García de Trasmiera, intervino en la revolución orientándola hacia un fin que no parecía disgustar a muchos ministros de la Monarquía[75]. A lo largo de los reinados

---

[70] A. Siciliano (1938-1939), p. 215.
[71] *Ibidem,* pp. 212-213; P. Reina (1649), p. 32.
[72] Nápoles, 12 de julio de 1647, MHE, vol. XIX, pp. 23-26.
[73] *Lettere del cardinal Filomarino,* F. Palermo (1846), pp. 376-393.
[74] I. Ciampi (1878), pp. 33-34.
[75] H. Koenigsberger (1971), p. 265; A. Siciliano (1938-1939), p. 247.

de Felipe III y Felipe IV, la nobleza, como «parte principal del reino», fue adquiriendo cada vez más peso político en Sicilia, estableciéndose una relación de *solidaridad* entre ésta y la corte vicerregia. A cambio de concesiones y privilegios, la «práctica del Imperio» se fundaba en la mediación del baronazgo para ejercer el control político y social del territorio. Ello impedía la existencia de conflictos políticos entre las elites regnícolas y los ministros reales, pero a la larga generaría fuertes tensiones sociales[76].

Uno de los más eminentes juristas sicilianos del siglo XVII, Mario Cutelli, observó que la nobleza siciliana había conformado un espacio propio de poder, adquiriendo, gracias a las concesiones de la Corona, una posición que le permitía actuar de «forma regia de hecho»[77]. Las concesiones realizadas para afirmar la alianza Monarquía-baronazgo habían tenido unas consecuencias nefastas: «Esto pide remedio mas agora que nunca, por haverse vendido quasi a todos los señores la potestad del mero y mixto imperio, y por ser los fueros y exempciones tan crecidas en el número, que bemos, con que nunca ha havido en el Reyno tanto poder en los que tienen vasallos y jurisdicción»[78].

Este crecimiento de poder y autoridad se produjo con la connivencia de la magistratura, cuyos miembros aspiraban a ascender entrando en las filas del baronazgo, mediante enlaces matrimoniales con las grandes familias de la nobleza, o con la adquisición de títulos y feudos (por compra o por gratificación de la Corona). De modo que los magistrados se hallaban integrados (o aspiraban a estarlo) en la buena sociedad aristocrática, al servicio de las grandes familias. Por consiguiente, no existía una magistratura independiente y –señalaba Cutelli– «de estar los tribunales de esta manera se ha seguido, como tendrá representado a Vuestra Magestad D. Diego de Riaño, que fue visitador en aquel reyno, porque de tantas almas que viven en él, no tiene Vuestra Magestad el çinco por çiento que sean súbditos suyos»[79].

El poder acumulado por la nobleza y la inexistencia de barreras o contrapesos al mismo conducían a una situación crítica por estar «desautoriçada la justiçia, tan adelantadas las jurisdiçiones, y fueros particulares en prejuiçio del gobierno monarquico, con evidencia, que se yran cada dia empeorando»[80]. Además, la estructura estamental del Parlamento, como voz y representación del reino, se vio, asimismo, subvertida, las grandes ciudades perdieron la participación popular en los consejos municipales, los cuales se transformaron en centros de poder de la nobleza urbana, de manera que el «bracchio demaniale», el *brazo* de las ciudades en el Par-

---

[76] N. Gervasio (1751-1756), pp. 125-139; R. Villari (1980), pp. 28-30.
[77] M. Cutelli (1636), p. 254.
[78] *Ibidem,* p. 258.
[79] *Ibidem,* p. 256.
[80] *Ibidem,* p. 254.

lamento era también un instrumento aristocrático[81]. Así, ya fuera directamente o a través de sus clientelas, la nobleza controlaba los resortes del poder del reino y de la magistratura, con la aquiescencia de la Corona, con lo que, como lacónicamente apuntaba Cutelli: «no han tenido quien les resista»[82].

El incremento del bandolerismo feudal en el interior, la quiebra económica y financiera de comerciantes y banqueros provocada por los abusos introducidos por los barones a través de la Deputazione degli Stati (que impedía el embargo del patrimonio de los nobles) o el exceso de cargas fiscales aprobadas por el Parlamento eran elementos que hacían la situación cada vez más conflictiva e incontrolable, siendo previsible un estallido social[83]. Precisamente, en 1640, el virrey D. Francisco de Melo comunicó al conde duque de Olivares que «había malos humores» en Sicilia, alentados en buena parte por las noticias que llegaban de Cataluña[84].

Los intentos de algunos virreyes por mejorar la situación, como fue la pragmática dictada por D. Francisco de Melo el 28 de abril de 1640 obligando a los barones a pagar sus deudas y limitando la protección ofrecida por la Deputazione, chocaba con las urgencias financieras de la Corona y la necesidad de recaudar fondos a cambio de más concesiones. Melo fue requerido para obtener un donativo de un millón de escudos y para conseguir el apoyo parlamentario suficiente rebajó la dureza de la ley, pues la Deputazione sólo amparaba a quienes requiriesen protección por no poder pagar a sus acreedores por causa de naufragio, incendio o robo, ampliando la cobertura hasta un amparo casi universal. Así, la ley no llegó a aplicarse, quedó como un bienintencionado marco de referencia al que se recurría ocasionalmente, sin que tuviera nunca una vigencia duradera, como demuestran las reales órdenes de 1643, 1646, 1653, 1659, 1660 y 1668[85].

No debe extrañar pues que la falta de contenido real de las disposiciones hiciese que al concluir los Parlamentos de 1642 y 1645, que aprobaron nuevas cargas fiscales, estallaran motines y desórdenes. El baronazgo y sus clientelas sólo encontraron resistencia en el Santo Oficio, que amparaba a sus aforados de la arbitrariedad de la magistratura y de los señores. En 1642 se produjeron graves incidentes que conllevaron nuevos conflictos de jurisdicción, tras los cuales, los prelados como instrumento de la Corona y afectos a los intereses del baronazgo trataron infructuosamente de subsumir bajo la jurisdicción eclesiástica la inquisitorial[86].

Como única autoridad que ponía límites a su poder, la Inquisición fue objeto de la hostilidad de Parlamentos, ciudades y tribunales; en 1644, el

---

81 B. Genzardi (1891), pp. 75-82.
82 M. Cutelli (1636), p. 256.
83 L. Ribot (1987), pp. 669-670.
84 J. H. Elliott (1989), p. 568.
85 N. Gervasio (1751-1756), vol. IV, pp. 143-144.
86 BN, ms. 718 fols. 134-143.

Senado de Palermo se negó a acompañar al Santo Oficio el día de la publicación de los edictos de fe, y desde Madrid se lamentó este hecho: «(que) por competencias de jurisdicción no debieran faltar a la urbanidad acostumbrada»[87]. Los privilegios de los aforados obstaculizaban, como ocurrió en Palermo, el cobro de gabelas e impuestos poniendo «a la nobleza en ocasión de desprecio», desautorizando las decisiones tomadas por las instituciones estamentales, lo cual redundaba en su desprestigio y alentaba la desobediencia bajo el amparo de su fuero[88].

La resistencia inquisitorial a la disminución de sus privilegios, insistentemente solicitada en los Parlamentos celebrados desde 1633, y el hecho de que sus bases sociales se localizasen en las capas medias, dio al Santo Oficio un sesgo «popular» que sería de capital importancia en el desarrollo de las revueltas de 1647. Señalábamos más arriba que las medidas tomadas para apaciguar la revuelta no tenían mucha consistencia. Tanto el virrey como el Santo Oficio y las maestranzas eran conscientes de que era imposible el gobierno sin gabelas. Con extremo cuidado se restauraron las cargas fiscales menos impopulares para hacer frente a los gastos más urgentes, como la subvención de los precios del pan. Pero bajo esta apariencia de orden se fraguaba el desastre, las subvenciones y el levantamiento de las gabelas atraían a Palermo una muchedumbre de campesinos hambrientos del interior[89]. El virrey sólo confiaba en sujetar el descontento el tiempo suficiente como para poder huir de Palermo y refugiarse en Messina[90].

Para asegurar la complicidad de los *giurati popolari* en la restauración del *statu quo ante*, se procedió a integrarlos en la casa del virrey[91]. Al mismo tiempo, se efectuaron arrestos preventivos de personas que pudieran dar cobertura al desarrollo institucional de un nuevo modelo republicano, radicalizando la revolución. El Dr. Francesco Baronio fue encarcelado secretamente en la prisión del Santo Oficio bajo una falsa acusación de herejía. La Inquisición se adelantaba a los acontecimientos, impidiendo que el tumulto pudiese ligarse a cierta tradición constitucional palermitana, reivindicada por Baronio en su obra, que daba vida al mito del «Senatus Populosque Panormitanus», donde el pueblo participaba en el

---

87 Madrid, 26 de abril y 26 de agosto de 1644, AHN. Inq. lib. 897, fols. 176vº y 178vº-180rº.

88 Memorial del Senado de Palermo a Su Majestad, 15 de marzo de 1644, AHN. Inq. Lg. 2298 (I), s. f.

89 A. Siciliano (1938-1939), pp. 213-214; Antonio Collurafi, desde su perspectiva nobiliaria, advierte con satisfacción que los rebeldes estaban inmersos en un círculo vicioso, un gobierno sin ingresos era de todo punto imposible, por lo que la abolición de las gabelas, su principal vindicación, «lo precipetirà in una irreparabil rovina» A. Collurafi (1651), p. 27.

90 H. Koenigsberger (1971), p. 261.

91 Éste es el caso, por ejemplo, de uno de los dos jurados populares, Francesco Salerno, elegido por los rebeldes para el nuevo gobierno, utilizó su puesto para ascender social y profesionalmente colaborando secretamente con los Vélez en conseguir la «quietud del pueblo». El cardenal Trivulzio sobre los méritos de F. Salerno, 18 febrero 1648, A. Siciliano (1938-1939), pp. 211-212.

gobierno. Fue arrestado por orden de García de Trasmiera, quien lo mantendrá en todo momento bajo su custodia, negándose a liberarlo en las jornadas de agosto, cuando los rebeldes solicitaron su excarcelación para incluirlo en el gobierno[92].

García de Trasmiera puso los medios necesarios para que el motín de subsistencias, sin horizontes y sin objetivos, nunca trascendiera hacia una revolución política incontrolada. Esta estrategia se desarrolló con la captación o detención de otros personajes carismáticos, como el padre Giardina, con un fuerte ascendiente sobre las maestranzas, captado como un agente del virrey o el doctor Giovanni Colonna arrestado la noche del 14 de julio, y enviado antes de que amaneciera a la isla de Pantelaria[93].

Mientras tanto, se procedía a dar marcha atrás y volver al punto anterior al 21 de mayo. El 1 de julio, el Senado y los gobernadores electos establecieron nuevas gabelas aplicadas a los nobles, a los patricios, alto clero, comunidades religiosas y corporaciones artesanas. Se reconstruía la fiscalidad gravando a los ricos mediante impuestos directos, pero, la huida de la mayor parte de ellos hizo que poco a poco se fueran ampliando las cargas a impuestos sobre el consumo suntuario y de éste a formas de consumo no «popular»: vino embotellado, tabaco, ciertas variedades de pescado, etc.[94]. Aunque se evitó cuidadosamente restaurar las odiosas «cinco gabelas» para no alterar al pueblo[95]. El paulatino restablecimiento de la fiscalidad anunciaba la normalización, pero el 8 de julio llegó la noticia de la revuelta de Nápoles[96]. El temor al contagio hizo que el virrey y su Consejo se apresurasen a detener la normalización, el 15 de julio publicaba una pragmática, modificando el sistema de elección de los *giurati* de Palermo (miembros del Consejo de la ciudad) para dotar al elemento popular de una mayor capacidad de intervención en la administración y gobierno en la capital[97].

Sin embargo, conforme pasaba el tiempo, la tranquilidad reinante hizo pensar que el influjo de la revuelta de Nápoles sobre Sicilia se había sobrevalorado. Hubo tumultos casi anecdóticos en Caltagirone y Ciminna, y todo hacía indicar que la restauración del orden podía seguir su curso.

---

92 H. Koenigsberger (1971), p. 263; A. Siciliano (1938-1939), pp. 205-209.

93 A. Siciliano (1938-1939), pp. 218-219; H. Koenigsberger (1971), p. 263.

94 H. Koenigsberger (1971), p. 261.

95 A. Siciliano (1938-1939), p. 215.

96 En este sentido, Antonio Collurafi había advertido lo precipitado de la acción del gobierno, ya que la calma era solo aparente: «Parevano sopiti, se non estinti, i semi della tumultuatione, non essendosi veduto nel progresso d'un mese e giorni alcun segnale del suo primo incendio: ma covava ella di sotto un gran fuoco, e tanto maggiore, quanto era più coperto». Lejos de un ejercicio retórico, el cronista de la revuelta analizaba la situación real, que subyacía enturbiada por la apariencia de calma: «la Plebe senza il necessario timore, le Maestranze coll'Armi, le nobiltà in buona parte fuori della città, e della quale stimavano che sconfidasse il Vicerè gli avvisi, in particolare della Rivolitioni di Napoli» en A. Collurafi (1651), pp. 87-88.

97 A. Siciliano (1938-1939), pp. 217-219.

Esta actitud desató el descontento de las maestranzas más populares, sobre todo los *conciatori* (*consarioti* en dialecto siciliano, «curtidores»), que interpretaban las progresivas concesiones a los cónsules de los gremios más ricos como una traición a lo obtenido en mayo. Las maestranzas de los *consarioti* y los *pescatori* eran las que tenían mayor capacidad de movilización sobre los *popolani minuti* y los bajos fondos de la ciudad. De éstos partió la trama conspirativa del 15 de agosto de 1647, que daría lugar a una segunda y efímera fase de la revuelta[98].

En este momento crítico no puede decirse que las autoridades estuviesen desprevenidas. La red de agentes del Santo Oficio funcionó perfectamente y García de Trasmiera sabía que se preparaba un golpe aprovechando la ausencia del virrey y de las autoridades de Palermo en la fiesta de la Asunción, que tradicionalmente se celebraba fuera de la capital, en el santuario de Maredolce o en el de Gibilrossa[99].

La mañana del día de la fiesta, el marqués de los Vélez llamó a los cónsules de las maestranzas para tratar con ellos en palacio. Cundió el rumor de que era para detenerlos y asesinarlos, pues la conjura había sido descubierta. Una muchedumbre rodeó el palacio real exigiendo la libertad de los cónsules e intentó asaltar el edificio. Entre la multitud que retrocedía tras el asalto surgió un líder Giuseppe d'Alessi que dirigió el repliegue de los asaltantes y los condujo hacia la armería del Senado, para proveerse de armas y efectuar un nuevo intento mejor pertrechados. Mientras los insurrectos vaciaban la armería, el virrey, con sus consejeros, los principales nobles del reino y la guarnición española, huyeron a Arenella y tomaron una galera rumbo a Messina[100]. Estalló una segunda fase que se proyectó como una onda expansiva a todo el reino siguiendo un proceso de contagio bien estudiado por Daniele Palermo que alcanzó a Randazzo, Trapani, Girgenti y Catania[101].

Pero no todas las autoridades huyeron de Palermo con el marqués de los Vélez. Permanecieron los ministros de la Inquisición como única representación de la autoridad de la Corona[102]. Alesi sabía que la revuelta, una vez aplacada la furia popular, sería irremisiblemente sofocada al faltarle capacidad de organización al levantamiento espontáneo. También sabía que esta clase de motines se zanjaban con la ejecución de los cabecillas y tuvo la suficiente inteligencia como para ser consciente de que precisaría el consejo de hombres de letras que le permitiesen salir con bien del trance: «L'Alesi, per dimostrare che se non haveva la prima lode della Prudenza, che è consigliarsi con la sua testa, non gli mancava la se-

---

98 A. Siciliano (1938-1939), pp. 242-243; H. Koenigsberger (1971), pp. 263-264.

99 L. Ribot (1992), pp. 192-193; A. Collurafi (1651), pp. 88-94; A. Siciliano (1938-1939), p. 243-247; H. Koenigsberger (1971), p. 265.

100 A. Siciliano (1938-1939), pp. 248-251; A. Collurafi (1651), pp. 97-123.

101 D. Palermo (2009).

102 A. Collurafi (1651), p. 95.

conda d'ubbidire a' consigli degli altri»[103]. Tal reflexión no nació del conocimiento de los sucesos de Nápoles, sino de la brutal represión de la revuelta en Randazzo[104]. La mañana del día 16, ordenó la liberación del doctor Francesco Baronio de la cárcel del Santo Oficio para incluirlo en el Consejo de Gobierno, pero el inquisidor García de Trasmiera se negó a abrir la cárcel brindándose él mismo para asesorar al cabecilla rebelde, como relata el cronista: «sapeva che in questo si giocava à chi fà piu perde. Onde volse egli medessimo esser la risposta, stimando che, accompagnato dall'autorità qual gli dava l'essere stato l'Alessi suo suddito nel Tribunale, potessi guadagnargli la volontà e vincer' un gran Giuoco al servigio di Dio, ed à gli interessi di Sua Maestà»[105].

El hecho de que el inquisidor fuera aceptado como consejero de Alesi demuestra, por una parte, que el Santo Oficio gozaba de una alta credibilidad como defensor de la «pobre gente», por otra, que la revuelta no buscaba la ruptura, sólo la aplicación del buen gobierno. Era un acto de extrema lealtad reflejado en el eslogan «Viva il rè, muoia mal governo». De modo que precisaba la colaboración de poderes constituidos, como la Inquisición, para adquirir crédito ante la nobleza y el virrey, para establecer unas relaciones marcadas por la cooperación y no por el enfrentamiento. Pero sobre todo para dar salida legal al conflicto. Además, el inquisidor abogaba por una reforma del modo de gobierno, su inclusión en el Consejo de Gobierno abría un cauce de diálogo con el virrey que, aunque se negó a regresar a Palermo, sancionó la autoridad adquirida por Trasmiera y confió en su capacidad para resolver pacíficamente el conflicto[106].

Giuseppe d'Alessi era la cabeza visible de las maestranzas más modestas, las que habían quedado fuera del cuerpo político. El pueblo era una corporación y se trataba de definir qué abarcaba, el *popolo minuto* quedó excluido en las capitulaciones de mayo y ahora, mientras ardía la revolución en Nápoles y era impensable la llegada de socorros militares, jugaba su baza para tener parte en el gobierno de la ciudad, se trataba de ampliar su cuota de poder y su visibilidad social. Para alcanzar un marco legal que satisficiese estas aspiraciones, el mismo día 16 se reunieron representantes de todos los estamentos con el fin de elaborar nuevos *capitoli.* Por parte de la Corona figuraron dos eclesiásticos, García de Trasmiera y el juez de la *Monarchia* Luis de los Cameros; este último dejó escrita una relación muy crítica con el inquisidor y con el método empleado para elaborar el nuevo marco legal: «no podiamos votar ni resolver, que era esto de los cónsules y del capopolo –Alesi–, sino proponer y disponer en lo que nos daban lugar»[107].

---

[103] A. Collurafi (1651), pp. 104-128.
[104] Daniele Palermo (2006), pp. 485-522.
[105] A. Collurafi (1651), p. 129; A. Siciliano (1938-1939), pp. 256-257.
[106] A. Collurafi (1651), pp. 129-130.
[107] Relación Sincrona citada por A. Siciliano (1938-1939), p. 261.

La comisión trabajó deprisa, el 18 de agosto concluyó sus sesiones, publicando los llamados «cuarenta y nueve capítulos» que fueron sancionados por el virrey el 21 agosto de 1647. Si algo sorprende en este documento es su moderación, y también que no hay ni una sola mención al Santo Oficio, ninguna limitación a sus prerrogativas y jurisdicciones, pidiéndose tan sólo la confirmación de los inquisidores en sus puestos[108].

Sancionado el nuevo marco legal, Alesi comenzó a recorrer a toda velocidad el mismo camino que Masaniello. Al sellar el documento, el virrey le otorgó el tratamiento de «ilustrísimo» y el título de «capitán general y síndico vitalicio de Palermo» irritando a sus seguidores del *basso popolo* que comenzarían a señalarlo como a un traidor[109]. Además los Vélez manifestaron su voluntad de permanecer en Messina y con él la corte vicerregia lo cual daba poco crédito a las intenciones del gobierno de mantener lo pactado, y Trasmiera ayudó a aumentar la incertidumbre al prometer que no habría represalias para quienes diesen probadas muestras de lealtad, una declaración que no era un indulto general. El ambiente era de contragolpe[110].

La incógnita tardó poco en despejarse, Alesi murió el 22 de agosto de 1647 víctima de un complot urdido por el inquisidor Trasmiera. En el asesinato participaron algunos destacados miembros de la nobleza, como los príncipes D'Aragona y Rocaflorida, el juez de la *Monarchia,* Luis de los Cameros, algunos cónsules de las maestranzas, letrados, y agentes y oficiales del Santo Oficio, que aprovecharon la furia de elementos radicales del *basso popolo,* debidamente aleccionados por *sbirri* del inquisidor, para liquidar en medio de la confusión a Alesi, al cónsul de los *conciatori* y una decena de cabecillas del *popolo.* Antes del mediodía, doce cabezas, las de Alesi y sus colaboradores, fueron colocadas en lugar visible en *i quattri canti,* el lugar ceremonial más importante de la ciudad[111]. Pasadas veinticuatro horas, el marqués de los Vélez ordenó la liberación de los «rebeldes» apresados en la jornada anterior, decretó un indulto general e hizo publicar los 49 *capitoli* confirmando su valor de ley. Con ello se subrayaba el triunfo de la justicia, no se negaba al pueblo lo que en derecho le pertenecía mientras que los sediciosos recibían su justo castigo. Era la ocasión señalada para que el virrey anunciase su regreso[112].

Este gesto de magnanimidad seguía un guión muy preciso, de naturaleza ritual fundado en la contención y en la autolimitación, el 17 de sep-

---

108 L. Ribot (1992), p. 193; H. Koenigsberger (1971), p. 265; A. Collurafi (1651), pp. 153-157. Un resumen del contenido de los 49 capítulos en A. Siciliano (1938-1939), pp. 262-266.

109 A. Collurafi (1651), pp. 131-132; D. Mack Smith (1983), pp. 271-2; A. Siciliano (1938-1939), pp. 267-270; H. Koenigsberger (1971), pp. 265-257; L. Ribot (1992), pp. 193-194.

110 A. Collurafi (1651), pp. 166-171.

111 L. Ribot (1992), p. 194; L. Ribot (1987), p. 674; A. Siciliano (1938-1939), pp. 271-279; A. Collurafi (1651), pp. 172-183.

112 A. Siciliano (1938-1939), p. 279.

tiembre los cónsules se presentaron al virrey pidiendo la abolición de los 49 capítulos, que éste accedió a conceder. Trasmiera había prometido a las maestranzas que si daban este paso, el contenido de los *capitoli* se conservaría por nuevas disposiciones que harían que sólo cambiase la forma de las leyes, transfiriéndolas de la voluntad popular a la gracia del soberano. Era una demostración de confianza hacia Felipe IV y, además, tenía una lectura política muy clara. Se trasladaba el fundamento legal de los *capitoli* de una concepción contractual a una concesión graciosa. Así se hizo. Formalmente, antes de que llegase el otoño, la «revolución» estaba borrada, si bien surgía un nuevo sistema político que marcaría el proceso restaurador en Nápoles, Cataluña y el conjunto de los virreinatos[113].

Comenzaba a cerrarse de manera insensible el ciclo de las revueltas provinciales de la Monarquía española que, no lo olvidemos, tuvieron lugar en sedes virreinales, fueron inherentes a la ausencia del rey. «Visca el rey, visca la terra, fora traidors» o «Viva il rè, muora mal governo» son gritos populares que reclamaban la presencia paternal del soberano. El retorno del rey, dando oídos a sus súbditos, extendiendo su gracia, abría un nuevo concepto, un nuevo modelo de virreinato. En un texto anónimo titulado *Dal discorso politico. Dialogo tra S.B. e l'ambasciatore cattolico sopra la Rivoluzione di Napoli* que circuló en 1647 con ánimo de publicitar la mediación de Inocencio XI, se decía por boca del pontífice que la causa de las revoluciones eran los defectos del gobierno vicerregio («i difetti del governo vicereale»). Defectos no imputables al entonces virrey, duque de Arcos, sino al modelo de gobierno creado por los españoles, es decir, por Fernando el Católico. Hora era de cambiarlo[114].

---

[113] A. Siciliano (1938-1939), pp. 278-287; H. Koenigsberger (1971), pp. 269-270.
[114] F. Palermo (1846), pp. 376-377.

VIII

EL CAMBIO DEL ESTILO DE GOBIERNO

El interés de súbditos y soberanos

En 1654 se publicó en la imprenta madrileña de Domingo García y Morràs el *Espejo politico y moral para principes y ministros y todo genero de personas,* del filósofo chino Bidpai («lo compuso un excelente doctor de la China, que se llamaua Berhemenio Bidpay, en lengua indiana»). Se presentó como libro curioso y lo era, porque despertaba la curiosidad del público lector, por ser cosa extraña y no acostumbrada el disponer en lengua castellana de la obra de un eminente pensador de Extremo Oriente. Además, el momento elegido para darlo a conocer al público español era muy oportuno para la difusión de una lectura de esta naturaleza, según manifestaba el censor fray Benito de Ribas: «Libro que de regiones tan remotas ha venido a las nuestras, antes de leido tiene créditos de precioso». El tratado fue traducido y dedicado a Felipe IV por un ciudadano ragusino residente en la corte, Vicente Bratuti, intérprete de lengua otomana que lo había pasado de ese idioma al castellano. Quizá parezca por su título uno de tantos tratados sobre la razón de Estado, un tema estrella en la publicística de mediados de siglo, uno más de aquellos textos que circulaban por entonces dentro de una muy prolífica literatura política. Para nosotros, el valor de un libro como éste, muy pronto olvidado, radica sobre todo en la utilización de un lugar semi imaginario, el Celeste Imperio para proyectarlo como contraste con el presente hispánico. China, gracias a los relatos de los jesuitas, disponía de un gran prestigio como modelo de paz y armonía, un Imperio que (según Bratuti) fascinaba por igual a turcos, persas y árabes, que trataban de emularlo, pues fundaba su armonía sobre dos piezas esenciales, el monarca y su privado, que disponían de cualidades excepcionales. El emperador, llamado «Príncipe Afortunado» era «poderoso como César, terrible como Hércules, grande como Alexan-

dre y magestuoso como Dario» mientras su ministro principal, cuyo nombre no se conoce, era «un director del Consejo de Estado y gobernador del reyno» caracterizado por su piedad, sabiduría, benignidad y experiencia, siendo su principal virtud haber sabido guiar el Imperio hacia su unidad «su pensamiento de sojuzgar las regiones, allanaba todas las dificultades del Reyno» (fol. 4rº). La claridad con la que China se muestra como un espejo de la encrucijada en la que se hallaba la Monarquía de España se destaca con fuerza, armonía y unión, rey y buen gobierno, agregación frente a desagregación... esta China ideal podía ser ejemplo de cómo podía Felipe IV salir de la crisis que había comenzado a despejarse tras el *annus mirabilis* de 1652.

El libro tenía un contenido político-moral articulado por fábulas que parecen retazos de Esopo o del libro del conde Lucanor pues se trata de una versión libre de *Calila e Dimna*. La colección de fábulas hindúes conocida como *Vidya-Pati* (de ahí *Bidpai*) fue traducida al latín en Occidente durante la Edad Media y sólo en la Edad Moderna se conoció en lengua vernácula, Antonio Francesco Doni realizó la versión en italiano en 1552, sir Thomas North las tradujo al inglés en 1570 (*Fables of Bidpai* atribuyendo la autoría al sabio filósofo Doni) y La Fontaine haría lo propio vertiéndolas a la lengua francesa en 1671 (calificando a «Pilpai» como eminente erudito hindú). Las fábulas, muy conocidas en Italia desde el siglo XIV, no parecían susceptibles de una operación como la efectuada por Bratuti al traducir un texto turco, pero su traslado al idioma castellano más merece el nombre de versión que traducción propiamente dicha. Son relatos que giran en torno al rey y su servicio, cuyas moralejas subrayan constantemente la relación virtuosa que liga a súbditos y soberanos, bajo las premisas clásicas del don, dar-recibir-restituir. Bratuti quizá fue efectivamente traductor de este raro tratado, pero es legítimo sospechar que trasladó a la lengua española un texto exótico (un recurso estilístico nada raro en el Siglo de Oro) para dar visos de objetividad a sus reflexiones morales, dando la sensación de que lo que daba a la imprenta era una muestra de sabiduría inherente al hombre en sociedad, del derecho natural o de gentes. Se presentaba como un hecho natural en las formas de gobierno la dualidad rey-valido y enfatizaba con extraordinario tesón que ese valido chino que no se nombra nunca tuvo éxito por dominar la insolencia y por someter las decisiones de Estado a los «interesses de los súbditos». Así pues, el camino hacia el éxito en la restauración del orden debía residir en el interés, un lugar en el que la razón de Estado del príncipe convivía con la razón particular de los gobernados.

Es interesante observar que un privado tan valioso como el descrito por Bidpai se hallaba siempre presente en los grandes momentos de la política, las decisiones se debatían y adoptaban en juntas, banquetes y cacerías. Se desenvolvían en el ámbito de las relaciones personales entre soberano y ministros, en la corte del «rey afortunado». Una corte que

parece espejo ideal a las que debían mirar las de la Cristiandad, por ser sospechosamente la encarnación ideal de un estilo tan europeo que al lector le resulta difícil creer que se halla ante una «traducción». Uno de los vecinos del emperador chino, el rey de «Mendis», que era también sabio y modelo de virtud, «ha deputado para la guarda de su real persona y para exequtar los mandatos consejero, tesorero, juez, alguazil, portero, guardian y otros oficiales y los criados y servidores de su real Corte». La colección de fábulas de Bidpai se adaptaba como un guante a memoriales e instrucciones de gobierno en que virreyes y ministros se abrían a una nueva idea del servicio y de la recomposición de las relaciones entre el rey y los súbditos tras la crisis de la década de 1640. Don Juan de Austria poseyó un ejemplar de la obra, por su formato entretenido y ligero cabe pensar que lo leyera, tal vez no, pero no parece que el libro pasase desapercibido en la corte de Felipe IV[1]. Se sofocaron las revoluciones y el orden comenzó a articularse en una Monarquía que parecía haber tocado fondo, pero que comenzaba a recuperar su pulso a partir de una renovación importante en sus modos y formas de gobierno, si bien sin que llegaran a quebrar sus estructuras maestras.

En la década de 1650, era evidente que mantener a la aristocracia provincial como «nación política» era un riesgo demasiado alto. Un riesgo ya señalado por Fernández de Navarrete en 1626 al señalar que el modelo establecido por Felipe II era un semillero de conjuras nobiliarias, fuente de inagotable poder para una aristocracia cuyo ascenso ininterrumpido acabaría encontrando en la Corona un obstáculo que superar[2]. Lo que se demandó en las revueltas que trascendieron en revoluciones (es decir, en movimientos con objetivos políticos) fue la reclamación de la presencia del rey, bloqueada por la interposición de grupos privilegiados que filtraban la relación rey-reino. En aquellos años de incertidumbre se pensó en la restauración de un orden ideal, claramente jerarquizado, frente al desorden de los estados en conflicto permanente, una alternativa armónica reglada que limitase la tensión permanente del sistema. Se ansiaba un reequilibrio que se ha tomado como antinobiliario, pero que anuncia un modelo regenerado del papel central del soberano como núcleo de la república. Quizá sirva como ilustración de este cambio el retrato que de la sociedad cortesana realizó en 1654 Juan de Zabaleta en *El día de fiesta por la mañana*. Dicha obra traza un cuadro costumbrista de la vida madrileña de entonces, no sigue un hilo narrativo, sino que pinta una serie de escenas protagonizadas cada una de ellas por un personaje prototípico de la villa; entre la variedad de tipos y personajes que pululan por la corte, clasificados como figuras

[1] Figura en el inventario efectuado por Juan de Burgos de los 1.635 libros que componían su biblioteca, en él aparece como autor Bratuti, no Bidpai. Está transcrito y publicado en apéndice por A. Graf von Kalnein (2001), p. 509.

[2] P. Fernández Navarrete (1805), p. 183.

ideales o prototipos figura «el linajudo»: «Dícele el linajudo a su amigo (porque la ocasión lo trujo) que no sabe cómo la gente común no se muere de pesadumbre de serlo, viendo el poco caso que hace della la nobleza, y viendo la reverencia que ella a la nobleza le debe»[3]. Sin que el escritor haga explícito un sentimiento antinobiliario, su reflexión sobre este individuo arquetípico advierte su fatuidad al tiempo que reflexiona sobre el peligro que corre el soberano si pretende cimentar la república sobre este grupo y recuerda: «en el cuerpo humano no todos los nervios bajan de la cabeza, y se gobierna el cuerpo con ellos»[4].

Lo que tradicionalmente se ha destacado como un proyecto castellano, centralista y de sumisión de los reinos (convirtiéndolos en provincias) suele presentarse también como idea maestra del gobierno de Olivares, que llevó a la Monarquía a la peor de las crisis y a la secesión de los territorios. Pero esto se contradice con los hechos, la pretensión de unificar las casas reales en una sola casa real fue posterior a las revoluciones y cabe pensar en la hispanización en términos de consecuencia y no de causa. Se ha olvidado que Olivares pretendió integrar los reinos por medio de los matrimonios mixtos de las casas aristocráticas; en sus escritos, la fuerza del linaje cobraba una importancia integradora muy superior a los consejos e instituciones: cuando quiere castellanos en Portugal y portugueses en Castilla, quiere, sobre todo, nobles en el gobierno. El duque de Bragança pudo representar ese modelo de integración pues era hijo de una Velasco y marido de una Guzmán, lo cual indica el alcance de su fracaso, más agudo conforme las conjuras nobiliarias proliferaban hasta convertirse en un peligro temible. Asimismo, cabe interpretar la supresión del Consejo de Portugal en 1635 o la liquidación del orden de precedencia de los consejos territoriales en 1628 (cuyos presidentes tomarían asiento en el orden en que fueran llegando a reuniones y celebraciones) como parte de un proceso que reducía la parte senatorial a la mínima expresión posible, al tiempo que enfatizaba el papel dirigente de la nobleza en la conducción de los estados de Felipe IV y, algo más, hacer de la Monarquía propiamente una república, una sola comunidad política[5].

La política de Olivares fue motivo suficiente para quebrar el tradicional papel moderador del rey. Los cambios de la década de 1650 se dirigirán a la restauración de esa función. La Monarquía se reorientaba hacia un gobierno «popularista» muy ligado a la Corona, recuperándose el papel del pueblo (entendido como corporación) en el gobierno de la república. Contemplando la salida de las cuatro revoluciones provinciales, Cataluña, Portugal, Sicilia y Nápoles, puede interpretarse la política de

3 J. Zabaleta (1983), p. 268.
4 *Ibidem,* p. 210.
5 F. Labrador Arroyo (2005), pp. 874-880.

apaciguamiento como una vuelta del rey. Joan Reglá y Sánchez Marcos interpretaron esta política en clave de absolutismo centralizador, viéndolo de manera clara en las transformaciones efectuadas en Cataluña tras concluir la Guerra dels Segadors, de modo que una decisión trascendental como la de que el rey se reservase decidir quién era insaculable y quién no para la designación de los cargos del Consell de Cent y de la Diputació del General (la Generalitat) era situada en el centro de una cadena de decisiones dirigidas a restringir las libertades catalanas y reprimir al principado[6]. Contemplando el caso catalán como cosa aislada tal vez pudiera interpretarse así, pero examinando el curso del apaciguamiento de Nápoles y Sicilia, las reformas introducidas en los Países Bajos y los proyectos nunca aplicados a Portugal, observamos una nueva comprensión de las provincias, la cual se redondea si se incluye América en la balanza. Podemos aventurar que se estaban poniendo los cimientos de una Monarquía de España, es decir, una monarquía que dejaba atrás su ideario universalista, que la había caracterizado en la primera mitad del siglo XVII, para asumir una centralidad hispánica.

La Monarquía como sistema político se había constituido en un espacio movedizo, como un proceso de negociación continua entre estados, ofreciendo siempre oportunidades y opciones de cambio, según el apoyo que las distintas corporaciones (desde las casas de la nobleza, hasta los reinos o las ciudades) pudieran ofrecer a la Corona. Tal modelo era inconsistente, como señalaba Lancina, historiador temprano de la revuelta mesinesa de 1674, al comentar que la ciudad leal en 1647 no podría serlo después pues «ya no tenía Messina más que pedir a su rey». La ciudad era una supervivencia de un modelo que comenzaba a ser arrumbado desde 1650, un modelo sometido a revisión tras caerse en la cuenta de que la Monarquía no funcionaba cuando «todo era privilegio, todo exemption, todo libertad». Un estado de cosas donde podían sacarse otras deducciones, como era el agotamiento de la capacidad de retribución a quienes ya habían sido premiados con tantas cosas que no era posible satisfacerlos con más («no podía ya la nobleza desear más como vasalla, assí pensó a desechar poco a poco el yugo del Imperio»)[7]. Pese a la teórica reciprocidad entre el amor del rey y la fidelidad de los súbditos, el acrecentamiento de aquéllos tenía un recorrido limitado. La propaganda francesa, conociendo que ése era el punto débil del poder español, animaba a los sicilianos a romper lazos con quien ya no podía darles nada, instándoles a «restituirse a sí mismos», obedecer a un rey siciliano, pues el soberano español sólo podía defraudarles por no poder satisfacer sus demandas[8].

[6] J. Reglá (1956), pp. 120-124; F. Sánchez Marcos (1983), pp. 101-114.
[7] J. Alfonso de Lancina (1692), pp. 17-19.
[8] G. Giarrizzo (1989), pp. 331-347.

La restauración del orden en las provincias fue protagonizada por el hijo bastardo del rey, don Juan de Austria. Es evidente que con su extrema juventud (dieciocho años) y su falta de experiencia, el infante no fue el autor de la pacificación, sino el símbolo de la misma, un individuo de sangre real que selló la unión entre el rey y sus súbditos. Personalizó la vuelta a la normalidad, reemprendida y capitalizada por un miembro de la familia real. En una carta al valido don Luis de Haro, el infante mostraba cuál era su papel en este proceso, «no veo otra ocupación sino de convoyar al conde de Oñate, a quien hace Su Majestad señor absoluto»[9]. El poderoso embajador en Roma era la eminencia gris que diseñó la pacificación napolitana, cuya sombra se proyectaría sobre Sicilia y Cataluña[10]. Sus parientes y los miembros de su casa constituyeron el *staff* que diseñó la política desarrollada por el príncipe en sus cortas y eficaces misiones vicerregias en Nápoles (1647-1648) y Sicilia (1648-1651), decisivas para su maduración política aplicando la experiencia adquirida en Cataluña (1651-1656), Países Bajos (1656-1659) y Portugal (1661-1664). Más adelante, estos éxitos los capitalizaría el propio príncipe, siendo su obra política, y no la de Oñate, la que obtendría el reconocimiento público como restaurador del orden tras el caos desatado en 1640. Lo curioso es que dicho papel le sería reconocido no tanto en España como fuera de ella; en 1686, Gregorio Leti justificó haber escrito la biografía del bastardo real por considerarlo uno de los grandes hombres de Estado de su tiempo. Para este autor de «best sellers» del siglo XVII, la elección del personaje respondía también al interés del público:

> Eccoti o benigno lettore, la vita d'uno de' piu gran Prencipi di questo Secolo. Le sue belle azioni, la sua capacità, la sua magnanimità, il suo spirito eroico, de il suo zelo per la Corona di Spagna avendo fatto maravigliare l'Europa tutta m'hanno dato motivo di scriverle per adempire alla curiosità di varie persone, anche delle piu qualificate, e commesse à commandi di Provincie rilevanti, che sapendo che en avevo qualche disegno, m'hanno 'a ci'o sollicitato[11].

Don Juan llegó a Nápoles el 1 de octubre de 1647, cuando la revolución se hallaba ya en su cenit, arribando allí como comandante de la Armada del Mediterráneo. No parece que estuviera previsto que relevase al duque de Arcos, pero su intervención en los asuntos napolitanos se decidió desde la embajada de Roma, cuando pudo constatarse que el virrey no podía someter a los descontentos. En gran parte, la entrada en escena de la Armada fue

9 J. Castilla Soto (1992), p. 76.
10 A. Minguito Palomares (2002), pp. 285-287.
11 G. Leti (1686), proemio «al lettore».

responsable de esa incapacidad del duque, pues tanto él como la nobleza titulada vieron en esa fuerza militar el espaldarazo que precisaban para aplastar a los revoltosos sin hacer concesiones y volver así a la situación anterior a julio, cerrando el problema sin pérdida de reputación. Nada más lejos de la realidad, porque la flota estaba mal equipada, escasa de pólvora, vituallas y soldados. Además, la presencia del duque de Guisa en la ciudad con sus armas y soldados hacía poco prudente, por la improbabilidad de éxito, recurrir a una acción armada[12]. Era necesario negociar y, dada la escasa fiabilidad del virrey, los ministros españoles y los líderes del motín se encontraron con que disponían de un miembro de la familia real, alguien que respondía perfectamente al papel idealizado de la Corona, ser garante de la ley, del pacto rey-reino sobre el que se construiría la paz. Nada mejor que un príncipe de sangre para dar garantías y mantenerlas[13].

Al tiempo que desde la embajada de Roma se daban pasos para cesar a Arcos, en Nápoles, el cardenal Filomarino encabezó dentro del partido real la oposición al virrey y fue quien dio los pasos necesarios para hacer del infante el instrumento principal del acuerdo, el cual tenía un modelo a seguir, las capitulaciones alcanzadas en Sicilia. Con la aquiescencia de Oñate, el príncipe negoció con los líderes de la revolución, los doctores Agnese y D'Andrea, un acuerdo de paz. Las negociaciones secretas han sido estudiadas y no nos detendremos en describir los pasos y triquiñuelas de un proceso más cercano a la conjura o el golpe de Estado que a la negociación propiamente dicha. El resultado fueron las *Gracias y esenciones que Su Alteza Don Juan de Austria concede en nombre de S.M.* Las concesiones amplísimas a los rebeldes, con una generosa amnistía, reducción de gabelas y paridad de voto noble y popular (entre otras cosas), significaban una aceptación de la justicia de las reclamaciones de los *malcontents* napolitanos. El 5 de abril se orquestó el paso de los últimos apoyos del duque de Guisa a la obediencia española con un golpe militar, más teatral que violento, organizado en algunos de sus detalles por el propio Vincenzo d'Andrea, que concluyó con la asistencia de don Juan, el virrey Oñate y el cardenal Filomarino a la licuefacción de la sangre de San Gennaro días más tarde, el reino estaba formalmente reducido a la obediencia[14].

En este golpe cabe destacar un aspecto muy importante en la memoria realista o proespañola posterior, pues se proyectó una lectura de la revuelta que minimizó los hechos, señalándola como una perturbación nacida de la incapacidad del duque de Arcos, fruto de su mal gobierno, siendo don Juan quien amansó las alteraciones y Oñate quien trajo la paz: «El serenissimo Don Iuan de Austria (Hyjo natural del Señor Felipe IV) entró

---

[12] S. Volpicella (1874), pp. 651-680.

[13] M. Ponce de Soto (1683), pp. 120-121; D. A. Parrino (1692), vol. II, p. 419; G. Leti (1686), pp. 93-189.

[14] D. A. Parrino (1692), pp. 421-426; P. L. Rovito (2003), pp. 358-369; G. Leti (1686), pp. 170-187.



Don Íñigo Vélez de Guevara y Tassis, conde de Oñate. Grabado de Domenico Antonio Padrino (1692).

El cuadro o ventana situado tras el retrato del virrey alude a la obra de gobierno del conde, un hombre descorre una cortina mostrando a dos lobos que beben en una pila junto a un cordero. La contraposición entre lobos y corderos goza de una larga tradición que contrapone el bien y el mal, la mansedumbre frente a la violencia. Baste recordar la conocida fábula de Esopo, reelaborada por La Fontaine, en la que el incauto es devorado por el fuerte sin escrúpulos. Sin embargo, esta imagen remite a un conocido paisaje evangélico (Lucas, 10, 1-20) que da la vuelta a ese argumento, pues la victoria del cordero se asocia a la justicia divina, donde los enviados de Jesucristo no tienen más arma ni más fuerza que la de ser sus representantes, como un cordero entre lobos a los que somete armado con la razón y la justicia.



con armada Nabal a primero de octubre año 1647 y no amobio del gobierno al virrey y asta que viniendo de Roma (donde era embajador) Don Iñigo de Guevara y Tassis, conde de Oñate y Villamediana». Éste realizó dos actos que marcaron un nuevo rumbo al virreinato, sentando las bases de un nuevo orden: «Ilustró el Palacio Real con muchos edificios; y en particular con una escalera regia y los salones con palcos y pinturas de los virreyes antecessores. Y durante su gobierno se promulgaron cerca de quarenta Prematicas; todas en orden al buen gobierno»[15].

Las acciones del conde indican un giro importante, práctico y simbólico. Desde lo simbólico, modificó la imagen de los virreyes confiriéndoles o agregándoles una nueva significación. La exposición de sus retratos en palacio, como un orden sucesivo de individuos que se relevaban en el cargo, rompió la referencia imaginaria y simbólica existente hasta entonces, pues sólo se contemplaban efigies de soberanos sucediéndose en la línea del tiempo. Que ahora se mostrase la continuidad de los representantes del rey es un elemento muy significativo, más si consideramos que las galerías de virreyes se establecerán en todas las sedes virreinales y serán un signo distintivo de la institución en el siglo XVIII. La actividad legislativa, a su vez, incide en el paso de un modo de gobernar a otro, restaurando el buen gobierno reclamado por los súbditos. Para los publicistas y cronistas de la segunda mitad del siglo, se trató de un momento de cambio y reforma[16]. Un momento que tuvo su inicio no tanto en el reino de Nápoles como en la superación de la crisis a partir del intercambio de experiencias entre Palermo y Nápoles.

Como ocurriera con el estallido de la revuelta del 17 de julio en el napolitano mercado del Carmen, los sucesos acaecidos al otro lado del canal de Messina fueron determinantes en el curso de los acontecimientos del reino. Los *capitoli* de Palermo, es decir, el reordenamiento constitucional de la ciudad en la que residía la corte real fueron el modelo a seguir. Pero más allá de los objetivos formales, los modos y las formas de la negociación siguieron ritmos y esquemas semejantes, el protagonismo de hombres de Iglesia, desde eminentes cardenales, arzobispos y prelados, a caballo de Madrid y Roma, un detalle que no puede obviarse, si bien las investigaciones sobre la materia no nos ofrecen datos concluyentes sobre la intervención del papa Inocencio X en la salida de la crisis. Parrino señala que si bien el pontífice era amigo del rey de España, nada hizo por sofocar las revueltas ni aplacar las revoluciones[17]. Este poso eclesiástico es quizá el único hilo de continuidad en una serie de movimientos erráticos con los que la paz se construyó sobre la marcha, edificada sobre delicados equilibrios. Oñate desconfiaba del clero, de su ambigüedad y del papel decisivo que tuvieron las ór-

[15] M. Ponce de Soto (1683), pp. 48-49.
[16] *Ibidem,* D. A. Parrino (1692), vol. II, p. 413.
[17] D. A. Parrino (1692), vol. II, p. 419.

denes mendicantes en las alteraciones y puso todo su empeño en que Roma renovara las sedes del reino y reclamara a Filomarino a la curia. La restauración pasaba por un empeño regalista y una reducción de la presencia eclesiástica en la vida pública napolitana[18].

Casi al mismo tiempo en que fue cesado el duque de Arcos, falleció el virrey de Sicilia, el marqués de los Vélez, el 1 de diciembre de 1647. Le sucedió el cardenal Trivulzio, quien no parecía estar muy conforme con los acuerdos firmados para alcanzar la tranquilidad pública en el reino, además de temer su efecto contagioso, como modelo que justificara la exigencia de cambios en otros lugares. Según parece, nada más ocupar el cargo, procedió a restaurar el *statu quo ante* disolviendo o anulando los acuerdos alcanzados con las maestranzas; por ejemplo, autorizó a los barones para contratar tropas mercenarias y ocupar con ellas los bastiones de Palermo, entregándoles la defensa de la ciudad, al tiempo que abolió los privilegios fiscales del Santo Oficio[19]. Sin embargo, muy pronto hubo de rectificar pues los inquisidores de Sicilia se movilizaron para que no siguiese por ese camino, el descubrimiento de conjuras nobiliarias hacía ver, sin género de duda, que el viejo esquema de corresponsabilidad de la nobleza en el gobierno no garantizaba la conservación del territorio, podía producirse un golpe aristocrático que separase Sicilia del tronco de la Monarquía[20]. Tal vez por ello, en 1649, una vez frustradas una serie de peligrosas conjuras antiespañolas[21], se destituyó al cardenal Trivulzio siendo nombrado en su lugar D. Juan de Austria[22], al cual se instruyó para que emplease al Santo Oficio para mantener la fidelidad del reino (el cardenal fue enviado a Cerdeña)[23].

La «fidelidad» se convirtió en una obsesión y pasó a ser el criterio más valorado a la hora de promocionar a los sicilianos en los diferentes oficios de justicia y gobierno, de modo que en la segunda mitad del siglo XVII, los inquisidores ejercieron una nueva función, la de vigilar la lealtad del ministerio togado y los oficiales de la Corona[24]. De modo que informaron asidua y secretamente «de los hombres de mala vida» y de los que eran «dignos» para el servicio real. Al mismo tiempo, por orden del virrey, se

---

18 G. Galasso (2005), pp. 58-68.

19 D. Mack Smith (1983), pp. 273-274; A. Siciliano (1938-1939), pp. 288-298.

20 Palermo, 16 de noviembre de 1649, AHN. Inq. Lg. 2298 (I), s. f.

21 Memorial del virrey Don Rodrigo Díaz de Vivar Hurtado de Mendoza, Duque del Infantado que comienza relatando la supuesta felonía del príncipe de Paternó «Señor. Aunque V. Magestad honrrandome mas de lo que yo puedo merezer se siruio de mandar recoger vn memorial impresso, que se presentò à V. Magestad en nombre del Principe de Paternó proponiendo algunas quejas de mi, y hablando con algun desaogo en las matherias de mi Gouierno no pudo dejar de llegar a mis manos, y assi juzgo por mi obligazion representar à V. Magestad lo que me ha obligado a hazer lo que es verdad de lo que el memorial contiene, y la falsedad de todo lo de mas» Texto impreso de 62 páginas en folio, BNM Sala Cervantes VE / 199 / 15 1. Véase también M. Rivero (2000d), pp. 1196-1203.

22 G. Leti (1686), pp. 190-192.

23 A. Siciliano (1938-1939), pp. 298-303.

24 V. Sciuti Russi (1983), pp. 242-245; D. Ligresti (1992), pp. 88-89.

realizaron «comisiones secretas» encargadas al secretario del tribunal del Santo Oficio de Palermo, Juan Vela, que fue enviado con «plena potestad» a Pantellaria en 1649 para desarticular una conspiración. A a su regreso, dirigió la operación que en Palermo desenmascaró y aniquiló una intriga profrancesa. Asimismo, participó con los consultores Antonio Ronquillo y Benito Trellez, en los procesos secretos seguidos contra los conjurados y los cómplices del conde de Mazzarino[25]. Además, la Corona utilizó al Santo Oficio para vigilar la administración virreinal y el servicio de los oficiales reales[26]. Es decir, pasó a convertirse en una instancia que evaluaba la lealtad con el fin de asegurar la conservación del reino[27].

La preocupación por la fidelidad se observa claramente en las deliberaciones del Consejo de Italia para la provisión de cargos[28]. En 1650, el consejo consideraba secundarios otros méritos distintos a la lealtad probada: «Que se conozca en Sicilia la particular attención con que Vuestra Magestad premia a los que se señalan con tan verdadero affecto en servicio de Vuestra Magestad al paso que se castigan los que no cumplen esta obligación»[29]. La labor de indagación e información sobre este particular la realizaba ya informalmente el Santo Oficio desde el momento mismo de la revuelta, registrando además (a través de sus agentes) todos los signos de sedición que mostrasen personas o grupos, tomando nota de ellos. Más aún, los calificadores del Santo Oficio se dedicaron a examinar los libros que censuraban con especial atención todo aquello que pudiera ser considerado peligroso para la quietud del reino[30].

En 1657, esta situación se volvió opresiva para los estamentos sicilianos. El Parlamento solicitó a Felipe IV una reducción de los poderes extraordinarios del Santo Oficio, a lo que el tribunal respondió con una resuelta defensa de su nuevo cometido, con argumentos que testimonian el giro operado en la práctica del Imperio: «sirviendo en aquel tribunal ministros españoles afectos al mayor servicio de Vuestra Magestad, ayudando a los virreyes por su parte en lo que pueden, asegurando aciertos como se ha conocido en las alteraciones passadas en que nadie se mostró con más celo»[31].

---

[25] V. Sciuti Russi (1983), p. 246.

[26] Orden del Consejo de Inquisición, Madrid, 8 de enero de 1653 que encarga al inquisidor Cisneros la visita del consultor del virrey y conservador del Real Patrimonio, don Benito Trille. AHN. Inq. lib. 897, fol. 221.

[27] Informe del Inquisidor Rubín de Celis sobre don Juan López Cortés, secretario de Estado y Guerra de Sicilia, Palermo, 1 de septiembre de 1666, AHN. Inq. Lg. 2298 (I).

[28] Consultas del 1 de julio de 1649 para proveer la presidencia del Tribunal del Consistorio AHN. E. Lg. 2171.

[29] S. f., año 1650, AHN. E. Lg. 2171.

[30] Instrucción del Consejo de Inquisición a los inquisidores de Palermo, Madrid, 18 de septiembre de 1648, AHN. Inq. lib. 897, fol. 197.

[31] Memorial del Consejo de Inquisición, Madrid 12 de febrero de 1657, AHN. Inq. Lg. 2298 (II). La petición del Parlamento de 1657 en AHN. Inq. lib. 897, fol. 236, después se repetiría en el de 1664 (*ibidem,* Lg. 2298 -II-), el de 1680 (*ibidem,* Lg. 2298 -I-), 1698 (*ibidem,* Lg. 2298 -II- y 2299 -I-) y 1699 (*ibidem,* Lg. 2298 -II-).

En Nápoles, la restauración se vio sacudida por desastres naturales que colocaron al reino en una posición crítica. El regreso del orden transcurrió en una década traumatizada por las malas cosechas, temblores de tierra, hambre y devastadoras epidemias. La peste negra de 1656 fue contemplada como la antesala del apocalipsis[32]. Pero, en medio de ese ambiente cataclísmico, tal como sugiere Rovito, las leyes especiales para combatir al contagio permitieron reconducir las libertades concedidas en los capítulos de *Don Juan* y llevar al reino hacia una subordinación más firme al poder español. De ahí resultó un sistema más autoritario, de rasgos absolutistas[33]. La teoría de Pier Luigi Rovito de que el poder español empleó procedimientos extraordinarios de naturaleza casi inquisitorial dibuja la situación posterior a las revoluciones bajo el signo de algo que se puede llamar con toda propiedad «dominación española». Paolo Mattia Doria se refería al desencanto de la aristocracia napolitana después de 1647 pues este sometimiento del reino se caracterizó por un «popularismo» que marginó a las elites políticas y sociales, caracterizándose esta actitud en dos cosas: No cargar con fiscalidad al pueblo y subordinar la justicia a la razón de Estado con sentencias injustas contra los barones, lo cual dio lugar a una nueva y sutil forma de tiranía. Pero el resultado se basaba no tanto en un rígido autoritarismo, sino en la aplicación del *divide et impera*, debilitando a la sociedad napolitana con el fin de someterla[34]. Al no aumentarse la presión fiscal, los ingresos que necesitaba la Corona se obtuvieron de la venta de oficios, jurisdicciones y honor. Pese a la mala prensa de que ha gozado este recurso es preciso reconocer que interesó a una masa importante de la población, comerciantes, campesinos acomodados y burgueses vincularon su capital a la estabilidad política y social del régimen existente, sus patrimonios y su distinción social se hallaron sólidamente enlazados a la suerte de la Corona. Tal política amplió los apoyos sociales al soberano si bien rebajaba la preeminencia de quienes habían monopolizado hasta entonces cargos, honores y riqueza[35].

La característica más importante del proceso de restauración, a juicio de Giuseppe Galasso, fue la introducción de una «vía francesa» en la «Italia española». Dicha vía alude a los paralelismos que observa en la filosofía de fondo con el que se fortaleció el poder real en la Francia de Luis XIV, no muy distinta de la que inspiró la evolución del virreinato napolitano a partir de 1649. Tampoco fueron procesos aislados, hubo un poso común. Es notorio que en el mundo académico italiano de la segunda mitad del siglo XVII, la influencia de la literatura jurídica, filosófica y política francesa fue muy fuerte; Descartes, Montaigne y Pascal eran conocidos y su obra se hallaba ampliamente difundida en los círculos de la

32 G. de Blasiis (1876), pp. 323-357.
33 P. L. Rovito (2003), pp. 431-452.
34 P. M. Doria (1973), p. 22.
35 R. Mantelli (1986), pp. 288-307.

elite. Por ejemplo, el filósofo Gian Battista Vico (1668-1744) se formó en la facultad de jurisprudencia de Nápoles y asistió a la *academia degli Infuriati* con otros juristas como Cornelio Rovito, Leonardo di Capua o Francesco d'Andrea donde se discutió y comentó la obra de Mandeville, Bayle, Hobbes, Grocio, Descartes e incluso Locke. Este final de siglo napolitano estuvo caracterizado en la cultura y el pensamiento por una obsesión: ordenar; fue una reacción contra la «crisis pirrónica», es decir, la incapacidad para discernir la vía de la verdad entre diversas opciones, buscando certidumbres y sistematizaciones[36].

Este ambiente no era sólo una singularidad italiana. Frente al ensimismamiento con que se ha descrito a la cultura española de este periodo, hallamos que los virreyes españoles fueron patronos de academias y parte activa en este nuevo fermento cultural e ideológico. Esto se hallaba en la propia esencia de una nueva generación de hombres de Estado que accedían al poder después de la quiebra del modelo de Olivares, quienes se hallaban también en sintonía con la búsqueda de certidumbres y sistematizaciones planteadas por pensadores, juristas y filósofos de la Europa septentrional. La biblioteca de don Juan José de Austria contó en sus estanterías con más títulos en francés que en italiano o latín, siendo superados sólo por textos en castellano[37]. El príncipe recibió una educación muy completa, propia de un hombre de Estado. Era fama que hablaba cinco lenguas, tenía conocimientos muy amplios de pintura, música, literatura, filosofía, química y matemáticas. Su entorno participaba de estas inquietudes y se rodeó de un grupo de consejeros que bien pudiera considerarse como un centro creador de opinión, referente político e intelectual de la corte, según indica Leti[38]. Da la impresión de que esta literatura, que llegaba a España por la vía de la elite nobiliaria que servía en las diversas cortes de Europa, cuyo servicio se realizaba en embajadas y virreinatos, tuvo un papel importante en las reflexiones reformistas que caracterizaron los años finales del reinado de Felipe IV. Estos ministros, con un talante cosmopolita y con una clara vocación de mecenazgo y patrocinio de las artes y las letras, estaban impregnando con una ideología nueva a una parte no poco importante de la *intelligentsia* hispana, siendo comparables las formas en que Francia superó las Frondas con la forma en que la Monarquía Hispana logró recomponer su autoridad tras las revoluciones. Don Juan José de Austria abanderaba un movimiento de reforma amplio y profundo[39].

Según Sánchez Marcos, la experiencia del virreinato francés en Cataluña sirvió para modelar el nuevo régimen virreinal que comenzaría a funcionar después de la capitulación de Barcelona. A nuestro juicio tam-

---

[36] J. M. Bermudo (2002), pp. 13-29; R. Ajello (1980), pp.1-181.
[37] A. Graf von Kalnein (2001), pp. 507-516.
[38] G. Leti (1686), pp. 8-9, 636-638.
[39] J. A. Sánchez Belén (1988), pp. 639-667.

bién pudo ser determinante este nuevo clima intelectual y político que apuntamos. Uno de los juristas más decisivos en la restauración catalana, Rafael Vilosa, desarrolló como regente del Consejo Collateral de Nápoles una labor de reconducción de la cultura política catalana desde una óptica muy marcada por el patriotismo napolitano. La búsqueda del orden y la certeza en la jerarquía del poder, no la represión, es lo que determinó que Felipe IV expresara su deseo de intervenir de manera más decisiva en la elección de cargos en el principado, más parece un intento de recuperar la comunicación entre el soberano y sus súbditos que una imposición unilateral y despótica. El hecho de que el rey se reservara quién podía y quién no podía entrar en la insaculación fue decisivo para asegurar la lealtad, las ciudades que no se alzaron en armas disfrutaban de este procedimiento electivo de cargos[40]. Por otra parte, en el proceder de los virreyes, el marqués de Mortara primero y luego don Juan José, la dependencia respecto a la corte de Madrid es muy distinta a la que habían gozado los virreyes anteriores a la guerra de separación, el arzobispo Sentís, el duque de Cardona y el conde de Santa Coloma. Don Juan José de Austria estuvo a punto de constituir en Barcelona una auténtica casa y corte, sumándose el hecho inusual de presidir Cortes, algo insólito y que sólo había tenido un antecedente en 1599. La política emprendida en Barcelona parece más bien una italianización del virreinato catalán, lo cual se comprende mejor tras el rápido repaso que hemos hecho de la situación del *Mezzogiorno* italiano tras las revoluciones[41].

La fama precedió al príncipe, en 1655 corrió el rumor de que por sus buenas aptitudes negociadoras sería inmediatamente enviado a Portugal, reemplazándole Mortara. El aviso de Barrionuevo del que tomamos la información da a entender que la fama no se correspondía demasiado bien con la aptitud y que devolver a Mortara al puesto de virrey se justificaba por ser militar experimentado, pero, sobre todo, buen conocedor del país[42]. Es interesante subrayar que para don Juan, la labor desarrollada en Cataluña constituyó la esencia y fundamento de un ideario político, o quizás algo más modesto, una idea de buen gobierno desarrollada a partir de la praxis. Desde luego, él mismo lo valoró como el momento en que alcanzó la madurez política. Su secretario Francisco Fabro Bremundan, considerado padre del periodismo español, creador de la *Gazeta* de Madrid, escribió en 1673 un opúsculo de marcado carácter apologético destinado al rey Carlos II al que mostraba la acción de Cataluña como ejemplo de lo que podría ser el programa de renovación de la Monarquía. Dicha obra, obviamente, fue alentada por el señor al que servía[43].

---

[40] J. M. Torras i Ribé (1993), «El control polític de les insaculacions del Consell de Cent de Barcelona (1652-1700)», *Pedralbes*13, pp. 457-468.

[41] F. Sánchez Marcos (1983), p. 49.

[42] Aviso de 9 de octubre de 1655, Barrionuevo, vol. II, p. 155.

[43] F. Fabro Bremundan (1673), vol. I, p. 3.

Los 34 capítulos formados con el Consejo de Ciento en Barcelona para firmar la paz tuvieron el sabor de los signados en Nápoles y Palermo. Más tarde, el doctor Rafael Vilosa, encargado de conciliar las decisiones de la Audiencia francesa y compilar todas la documentación de ese tribunal, comentó la situación jurídica creada tras la entrada de don Juan en el principado como un momento en el cual el reino se entregaba a la benignidad y clemencia del soberano el cual, haciendo uso de su potestad graciosa, devolvía el orden a su punto de origen, reequilibrando la relación rey-reino[44]. La clave estaba en la contención, el soberano se remitía a la ley y su garante era la Real Audiencia, *Senatus Cataloniae*[45]. Como ocurriera en los reinos italianos, los capítulos no fueron una condición o exigencia, sino una petición confiada, de modo que se depusieron las armas sin esperar respuesta. El príncipe aceptaba valer la petición catalana y el 9 de octubre de 1652 se ponía fin al conflicto. El 11 de octubre llegó el perdón y las concesiones graciosas de Felipe IV[46].

Este proceso de composición, en la cual se acorta la distancia entre rey y reino gracias a las garantías constitucionales preservadas por la magistratura, será el hilo conductor de los subsiguientes procesos pacificadores. Don Juan se trasladó al gobierno de los Países Bajos para complementar la delicada actividad diplomática de Oñate en la firma de la Paz de los Pirineos (1659). Fueron años trascendentales, cruciales, en los que la Monarquía abandonaba toda aspiración universalista y asumía ser una potencia que había de convivir en un sistema de potencias en equilibrio, posteriormente denominado sistema westfaliano. Tal cambio afectaba no sólo a la política exterior, sino a la esencia misma de su estructura interna. Esto se refleja en la nueva política emprendida para recuperar Portugal, cuya guerra se reanudó tras la firma de la paz con Francia. En 1664 se propuso a la atención de Juan IV un proyecto de paz que reflejaba muy bien el cambio. El duque de Bragança sería reconocido como rey de Portugal si bien debía declararse feudatario del rey de Castilla, debía pagar un donativo de 500.000 ducados anuales, debía dejar a la provisión de Felipe IV los títulos de virrey de la India y los capitanes generales de Brasil y debía contribuir en la defensa común con dinero y ejércitos. Además, ambos soberanos harían conjuntamente la provisión de oficios y beneficios eclesiásticos y la presentación de prelados a Roma, la Inquisición portuguesa quedaría subordinada a la española y para los casos de máxima apelación existiría una junta de magistrados creada *ad hoc.* Como se ve, este modelo sigue el de la doble vía empleada en las capitulaciones de Sicilia, Nápoles y Cataluña, planteando un reequilibrio, una vuelta al punto de partida basado en la aceptación de tres cuestiones básicas, la legitimidad

---

44 F. Fabro Bremundan (1673), vol. I, pp. 452-458.
45 J. Arrieta Alberdi (1993), pp. 183-196.
46 F. Sánchez Marcos (1983), pp. 53-61.



Don Juan José, gran comendador de Malta, según Domenico Padrino (1699).

de las aspiraciones constitucionales expresadas por los rebeldes, la obediencia formal a Felipe IV y la fijación del sistema resultante mediante el imperio de la ley. En la propuesta, el rey de Portugal quedaba constituido como una especie de super virrey, vitalicio y hereditario, que dispondría de una verdadera casa y corte. Lisboa dejaría de ser corte de aldea, la ausencia del rey no volvería a producirse y la Monarquía no se desmembraría fijando su unidad en un espacio de consenso indiscutible, la ley y la fe, bajo la tutela de Felipe IV[47].

Tal proyecto, como es notorio, nunca pasó a mayores. En 1665 falleció Felipe IV, la minoridad de su heredero y la incertidumbre que se abría ante el nuevo reinado paralizaron los procesos de restauración pues las urgencias de los cortesanos iban en la dirección de la conquista del poder mientras que Juan IV de Portugal hallaba un balón de oxígeno que le permitía mantenerse en el trono sin doblegarse. En este año, a la vista de las turbulencias que se avecinaban, se publicó una obra de Juan de Palafox y Mendoza muy representativa de los tiempos que corrían: *Juicio interior y secr eto de la*

[47] J. Castilla Soto (1992), pp. 187-194.



Don Juan José de Austria ante Nápoles (José de Ribera).



Pacificador de Cataluña. Frontispicio de Francisco Fabro Bremundan (1673).



Entrada de don Juan José de Austria en Nápoles (Museo de San Martino, Nápoles).

Monarquía para mí solo. Su figura y su obra representaban la inquietud por un modelo no universalista y la necesidad de adaptación a un nuevo discurso político, el discurso que debía señalar cómo actuar en un contexto de potencias soberanas, qué papel correspondía asumir en el sistema o concierto de potencias europeas definido en 1660. Asimismo, la corona que ciñó Felipe IV y que había de ceñir su hijo Carlos II no había de ser más que una (si bien importante) de las coronas católicas que actuaban en el sistema europeo[48].

Si la Monarquía de España emergía tras las paces de Westfalia y Pirineos abandonando toda pretensión universal, su estructura interna de naturaleza imperial debía ser reconsiderada, el virreinato sería reconsiderado.

Decoro: la política de la certeza

El 20 de junio de 1668 fue asesinado en Cagliari Agustín de Castellví, marqués de Laconi y Sietefuentes, orador del estamento militar en las Cortes de Cerdeña. Un extraño suceso que apuntaba a la responsabilidad de la virreina Isabel de Portocarrero y al propio virrey, el marqués de Camarasa. Castellví acababa de regresar de Madrid tras pretender negociar el desbloqueo del donativo solicitado al reino a cambio de concesiones y privilegios favorables a la oposición al virrey. Los ánimos estaban muy caldeados porque las Cortes, divididas por las facciones Vilassor y Castellví, se hallaban dominadas por el linaje del marqués de Laconi, mientras que su rival, el duque de Vilasor, favorito del virrey, carecía de apoyos suficientes para conseguir los fondos que requería Camarasa al reino. El asesinato suele vincularse a esta tensión y su autoría apuntaba al palacio virreinal donde había un hondo malestar por los obstáculos interpuestos desde el Consejo de Aragón contra el gobierno, gracias al regente Giorgio de Castellví, cuñado del marqués de Laconi.

El marqués de Camarasa no ocultó su satisfacción por ver despejado el principal obstáculo a su gobierno, sospechándose complicidad y connivencia con los asesinos. Por consiguiente, la *vendetta* de los familiares del difunto no se hizo esperar, tres tiros de arcabuz a la salida de misa acabaron con la vida del virrey la mañana del 21 de julio, apenas un mes después de la muerte del orador de la nobleza. Este crimen es interesante no por el morbo que puede suscitar este tipo de hechos, sino por dar lugar a una pequeña polémica sobre la naturaleza de la autoridad vicerregia[49].

Los asesinos fueron identificados y la audiencia incoó proceso. Se trataba de personas principales, entre otros, don Antonio Brondo, mar-

[48] M. Rivero Rodríguez (2000d), pp. 120-135; G. García (1906), pp. 11-13 y pp. 95-149.
[49] M. A. Gazano (1777), vol. II, pp. 208-210; G. Manno (1996), vol. 2, pp. 191-193.

qués de Villacidro y don Iacopo Artaldo di Castellví, marqués de Cea. El dominio de los Castellví se hizo ver en la causa y las acusaciones presentadas por los magistrados fueron muy tibias, al tiempo que se presentaban acusaciones contra la virreina por ser parte en el asesinato del marqués de Laconi. Surgieron, asimismo, competencias entre tribunales enturbiando el panorama hasta el punto de que el presidente de la Real Audiencia decidió embarcar a la virreina hacia España para evitar males mayores. El ambiente anunciaba la secesión del reino, los conjurados disponían de un fuerte apoyo popular, el marqués de Piombino, general de las galeras, y la escasa guarnición española preveían un estallido revolucionario de un momento a otro acantonándose en la fortaleza esperando que se calmasen los ánimos.

La respuesta de la corte madrileña, tras muchas vacilaciones, consistió en enviar un nuevo virrey con poderes extraordinarios, el duque de San Germán. Esta circunstancia restableció el orden súbitamente, los cabecillas de la conjura huyeron a Niza y la firmeza de la respuesta disuadió a quienes pretendían llevar más lejos las alteraciones, la revolución no tuvo lugar[50]. La primera opción planteada por los consejeros de la regente Mariana de Austria fue disimular, transigir calladamente y negociar, pues se carecía de fuerza y apoyo para detener a los conjurados. Ante dichas vacilaciones pudo ser decisivo para tomar una decisión enérgica la reacción de Rafael Vilosa, regente del Consejo de Aragón, quien no podía concebir que un acto tan atroz fuera considerado ofensa y no crimen de lesa majestad, como correspondía a quienes habían acabado con la vida del *alter ego* del rey, razón que lo movió a escribir y publicar en 1670 un importante e influyente tratado, una *«disertación jurídica y política»* sobre *«si era delito de Lesa Majestad in primo capite»* matar a un virrey[51].

El pensamiento político y jurídico es el resultado del diálogo entre las ideas y los acontecimientos que envuelven a cada autor. Vilosa era un notable jurista, cuya trayectoria estaba marcada por una larga experiencia de servicio entre Italia y la Corona de Aragón. Nacido en Barcelona en 1609 estudió Derecho en Salamanca, fue catedrático de la Universidad de Barcelona, oidor de la Audiencia de Cataluña y hubo de exilarse en 1640 a causa de la Guerra dels Segadors. En 1646 se instaló en Lombardía, fue *podestà* de Cremona, allí publicó uno de sus tratados más célebres *Tractatus de fugitivis* (Milano, 1651). Hizo su carrera en Italia, pasó por los tribunales napolitanos, colaboró con don Juan de Austria en la reorganización de la Audiencia de Cataluña, fue nombrado gran canciller de Milán en 1670, concluyendo su carrera como regente del Consejo de Aragón. Falleció en Madrid en 1681. Su figura es representativa de los magistrados de la audiencia que revitalizaron esta institución, verdadera triunfado-

[50] G. Manno (1996), vol. 2, pp. 194-195.
[51] R. Vilosa (1670), p. 2.

ra de la Guerra dels Segadors, imponiendo definitivamente el modelo senatorial frente a la «tierra». Asimismo, fue procurador del marqués de Aitona y se contó entre la clientela de los duques de Montalto, actuando como agente y mediador de la nobleza catalana en la corte[52].

Vilosa no era imparcial, la necesidad de castigar el asesinato del virrey no sólo era un problema de procedimiento, era también un sentimiento arraigado en la nobleza catalana, directamente afectada por el crimen cometido contra uno de sus miembros. El magistrado compuso muy bien la argumentación, tomando, por una parte, una tradición napolitana ducha en definir la *viceregia potestate,* pero, por otro, se remitía a la propia experiencia de Cataluña y su pacificación. Equiparó el asesinato del virrey Santa Coloma en el Corpus de Sangre de 1640 con la suerte sufrida por el marqués de Camarasa. Frente al argumento de la menor dignidad de los virreyes de Cerdeña respecto a otros, por no disponer enteramente de todas las facultades reales (entre otras no disponer de la jefatura de la casa real) y no ser en consecuencia más que unos simples lugartenientes (oficiales reales, pero no personas reales), Vilosa respondía señalando que el conjunto de los virreyes, independientemente de la calidad del reino que gobernasen y las atribuciones que les fuesen concedidas, pertenecían a un orden, a una corporación que se hallaba por encima de cada reino particular y cuya naturaleza era regia de hecho. Los virreyes, como los embajadores y otros ministros notables que actuaban en nombre del rey, los «ministros principales», disponían de una naturaleza semejante a la del soberano, participaban de su cuerpo místico y cualquier atentado contra ellos, cualquier ofensa, iba dirigida contra la persona real misma. Este esquema manifestaba un sentido de jerarquía, de cadena de mando y orden, un esquema que precisaba la existencia de un centro y una periferia en la Monarquía, el rey y sus compañeros ocupaban ese centro, los reinos con sus elites regnícolas la periferia[53].

En el verano de 1669, don Juan de Austria vio parcialmente satisfechas sus ambiciones políticas obteniendo concesiones importantes de la reina Mariana de Austria, no se hizo con el poder, pero logró que la regente prescindiera de su confesor, el padre Nithard, y el reconocimiento de un papel político en el gobierno de la Monarquía, siendo nombrado virrey de Aragón y vicario general de la Corona de Aragón el 7 de junio de dicho año, lo cual pese a ser un título honorífico le otorgaba una cierta preeminencia en el gobierno de los reinos levantinos, al tiempo que fortalecía los vínculos ya de por sí sólidos que mantenía con el Consejo de Aragón. Estos hechos muestran también que la reflexión en torno a la figura vicerregia no fue una adaptación neoforalista ni tampoco un impulso hacia la

---

[52] J. Arrieta Alberdi (1993), pp. 183-196; S. Torras i Tilló (1996), pp. 181-189; F. Torres Amat (1836), p. 668.

[53] R. Vilosa (1670), pp. 120-129.

Monarquía Compuesta pues uno de los argumentos más novedosos de Vilosa atañen a algo que se atribuía a los virreyes y sobre lo que no se había reparado demasiado, su jurisdicción. Al hablar de los virreyes como una corporación de compañeros del rey que comparten con él el gobierno, no hizo una reflexión abstracta. En 1670 tuvo lugar un extraño incidente en Zaragoza, la justicia asaltó la casa del conde de Aranda buscando papeles que le complicaban en un complot para asesinar a don Juan. Fue un notable escándalo por tratarse del virrey saliente, desalojado de su cargo y relegado al ostracismo por ser partidario de Nithard[54]. Es posible que una elaboración teórica tan sofisticada sobre cuál era el castigo adecuado por asesinar a un virrey tuviera un alcance inesperado, presentista, muy cercano al contexto de su publicación. Al margen de esos hechos, que no motivaron la escritura, pero sí pudieron influir en la difusión, cabe subrayar que su argumentación marcó un cambio muy importante en la idea de lo que era la figura vicerregia.

Don Juan de Austria, tras provocar la caída del confesor de la reina, logró colocar a la cabeza de los virreinatos a hombres de su entera confianza. El 7 de marzo de 1670, el príncipe de Ligne fue nombrado virrey de Sicilia, este nombramiento se inscribía el cambio político que estaba teniendo lugar, por dos motivos, porque el virrey aportaría un estilo de gobierno muy en consonancia con la idea vicerregia expresada por Vilosa y por la novedad del empleo de un noble flamenco para este cometido. El acceso de la nobleza flamenca al gobierno de la Monarquía, su reintegración a los círculos del poder después de haber estado excluida durante los reinados de Felipe III y Felipe IV, no tenía parangón desde los tiempos de Carlos V. Ahí radica una de las principales novedades de la política de don Juan, que introducía gente nueva e ideas nuevas. Lamoral era un militar experimentado al que había conocido en Bruselas y que había formado parte de su consejo cuando fue gobernador de los Países Bajos, su misión era organizar la defensa del reino ante la ofensiva otomana que tomó Candía y expulsó a los venecianos de Creta[55].

La llegada de Ligne a su destino fue algo anómala, coexistió durante algunos meses con el virrey saliente, el duque de Alburquerque sin que entre ellos hubiese mucha sintonía. Ambos compartieron alojamiento y servicio en el castillo normando, pero Ligne marcó distancias con su predecesor, pues si bien tomó posesión el 7 de julio según la tradición de relevo en el cargo, de entrega de poderes del virrey saliente al virrey entrante, lo hizo con una entrada sin solemnidad, esperando a que el duque se marchara para hacerlo con el fasto adecuado. Así, su entrada triunfal fue en diciembre, cuando su predecesor ya estaba instalado en Madrid[56]. Esta tardanza en ha-

54 G. Maura y Gamazo (1990), pp. 136-137.
55 R. Vermeir (2009), pp. 323-328.
56 P. Lanza (1836), p. 127; G. di Blasi e Gambacorta (1790-1791), vol. II, parte 2, pp. 368-392.

cerse cargo de sus funciones civiles se ha explicado por la prioridad absoluta conferida a la defensa del reino, pero hay un rasgo que quedó grabado en la memoria de los sicilianos: Su falta de calor, su ausencia de gentileza o consideración con la aristocracia que le aisló de la necesaria empatía con el país que gobernaba y, a juicio del príncipe de Scordia, esa falta de integración determinó lo breve de su mandato[57]. Otros historiadores más recientes piensan que este virrey no es muy importante pues, apenas comenzó a ocuparse de los asuntos políticos del reino, hubo de abandonarlo requerido para sacar mejor rendimiento de sus aptitudes militares al concluir la guerra turco-véneta, siendo destinado al gobierno de Milán[58].

Ligne, no obstante, no nos parece un virrey limitado a un mandato exclusivamente militar y su actividad posterior en Lombardía encaja con lo realizado en Sicilia. En el verano de 1670 manifestó sus propias ideas respecto a cómo resolver los problemas políticos del reino, no hablaba en balde pues se hallaba bien informado de palabra por su amigo don Juan de Austria y por una instrucción secreta que recibió de manos de la reina gobernadora[59]. Con estas informaciones en la mano y con la poca experiencia adquirida en los pocos días que llevaba en el reino (quizá informado también por su predecesor), observó una situación de desorden que se hallaba en honda contradicción con las ideas de restauración dominantes en el círculo de don Juan[60], obsesionado con situar el decoro como guía que vertebrase la autoridad real en el territorio. El decoro se emplearía, además, como justificación para introducir novedades, jugando un papel primordial en su actividad de gobierno[61]. Este precepto remitía a una noción ciceroniana relativa a la manifestación de la autoridad. Toda persona o institución debía adecuar su representación pública a la necesaria correlación entre el rango con otros elementos como riqueza, privilegios, honores, libertades y jurisdicción. Todas estas piezas actuaban en un sentido orientador de la lealtad pues construían la opinión, la imagen pública que indicaba el rango y el sometimiento[62].

Esta idea de decoro la declaraba el virrey en una nota secreta y un par de informes, pero no nos parece casual que en 1671 se imprimiese en Madrid la traducción española de un tratado escrito por su hermano Albert, *El amigo verdadero y leal,* cuya primera edición francesa se hizo en Namur en 1651. Albert Henri de Barbançon, príncipe de Ligne (1615-1641), hermano mayor del virrey, falleció apenas comenzaba una carrera política y militar que le auguraba un gran futuro al servicio de la Monar-

---

57 P. Lanza (1836), pp. 144-145; P. Pietro Sanfilippo (1843), p. 230; N. Maggiore (1840), pp. 261-262; F. Ferrara (1829), pp. 202-203; V. d'Amico (1836), pp. 105-107.

58 L. Ribot (1982), pp. 189-202.

59 N. Gervasio (1756), vol. VI, p. 476.

60 A. Carrasco (1999), p. 106, n. 88; G. Maura y Gamazo (1990), pp. 111-119; C. Sanz Ayán (2006), pp. 25-27.

61 G. Maura y Gamazo (1990), pp. 111-119.

62 Sobre el concepto de decoro, véase O. Ranum (1999), pp. 181-204.

quía. Claude le reemplazó en todo, honores, cargos, servicio e incluso en el lecho conyugal pues tomó en matrimonio a la viuda, Claire Marie de Nassau-Siegen, condesa de Nassau, apenas expiró el luto (en 1642). Como tal continuador natural no pudo ser indiferente a la publicación del libro en Namur, en 1651 (diez años después de la muerte del autor) como tampoco a su difusión en castellano.

El ideal sustentado en la obra, promovido por Ligne, engarza con el ambiente neoestoico y rigorista que predominaba el pensamiento político y espiritual en los Países Bajos españoles a finales del siglo XVII, muy ligados a la renovación de la moral católica que tuvo lugar entonces. Una corriente que ejerció una fuerte influencia en Francia, que cuestionaba el probabilismo y la casuística, acusándolos de causar la disgregación moral y el desorden. En dicho ambiente intelectual, del que no fue ajena la casa de Ligne, tanto por su gusto estético como por sus inquietudes intelectuales, se concedía al decoro, *bienséance,* un lugar fundamental en la educación del noble y del cortesano, así como en la formación de los ministros y magistrados para la preservación del interés público. Entre otras cosas porque *bienséance* se ligaba a deber y conveniencia[63]. Restablecer la dignidad, el decoro, de las autoridades públicas significaba también recuperar el orden y acabar con la incertidumbre imponiendo claridad en la jerarquía de mando. Poco antes de dejar el cargo escribió satisfecho de sí mismo y su obra: «se han olvidado ya todas aquellas livertades y extravagancias que en los tiempos pasados eran tan usadas»[64].

Este punto de vista no lo comprendían muy bien los miembros del Consejo de Estado en Madrid. Allí se llegó a decir que no se entendían las decisiones del virrey, ni cuál era el fin que perseguía, sintiendo incomodidad por «la dificultad de lo que mira a la aprobación de lo obrado por el príncipe de Ligne, no sabiendo los motivos»[65]. No lo entendían, pero intuían que si tenía éxito reportaría indudables beneficios para la Corona, por lo que «conviene mantenerle en toda estimación y autoridad, especialmente no habiendo dado motivo», a despecho de haberse enajenado el apoyo de la nobleza palermitana al empeñarse en recortar la distinción de una de sus más preciadas instituciones, la cofradía de los blancos[66].

En el ambiente se adivinaban los rasgos de la crisis, pero no en nuestra idea actual de colapso, sino en el sentido usado por Baltasar Gracián, crisis como un momento de encrucijada en el que es preciso tomar una decisión, la de elegir un modo u otro de orden, las crisis desembocan en una decisión crucial en la que se decide el orden o el desorden[67]. Delibe-

---

[63] P. Hazard (1935), p. 228; J. L. Quantin (2006), pp. 61-86.
[64] Carta a la reina de 21 de diciembre de 1672, AGS. E. Lg. 3496, doc. 15.
[65] Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 10 de enero de 1671, AGS. E. Lg. 3494, n.º 1.
[66] *Ibidem*.
[67] J. Sánchez (1943), pp. 143-161.

radamente Ligne asumió la adopción de novedades para atajar lo que él percibía como un grave problema, el desorden jerárquico, la falta de decoro. Conscientemente lo manifiesta al realizar un dibujo en el que diferenciaba el modo nuevo frente al modo tradicional de festejar las ejecuciones públicas en Palermo, donde el estandarte real debía figurar manifestando que la justicia se hacía en nombre del rey, zanjando así una tradición, para él incomprensible, por la cual en el momento de la aplicación de la pena de muerte la ceremonia se hallaba dominada por la imagen de la cofradía de los blancos, una cofradía que representaba a la nobleza siciliana y administraba la buena muerte a los reos. Le irritaba que en la aplicación de las penas el nombre del rey y los símbolos de la justicia real brillasen por su ausencia. Es sintomático. Su decisión rompe con la idea preconcebida respecto a la repugnancia al cambio existente en el Antiguo Régimen. Pero el cambio se expresa en aras de un bien superior, el decoro de la justicia, algo que por otro lado formaba parte del mandato con que fue a Sicilia pues en la instrucción que le dio la reina, se le subrayó la importancia de este principio[68].

Los moralistas de finales del siglo XVII manifestaron una honda preocupación por el sentido del orden, la jerarquía y la disciplina. Además de la «querelle des Anciens et des Modernes» legitimó y reforzó el valor de la novedad, sustentando un nuevo modelo monárquico[69], asimismo, la profunda transformación que sufrió el catolicismo a partir de 1660, más allá de la polémica entre casuistas y rigoristas, tuvo prolongaciones políticas, que afectaban desde la piedad y la moral a la idea de gobierno, asentando las imágenes sobre las que se construiría un nuevo modelo de corte en el siglo XVIII. No puede ignorarse que en la obra de los moralistas de ese final de siglo se dedicaron muchas páginas a instruir a los lectores sobre cómo debían tratar y reconocer los inferiores a los superiores, señalando las convenciones de estatus como principio natural de las relaciones entre individuos. El reconocimiento del rango facilitaba la armonía política al marcar la jerarquía, mientras que las normas del decoro sellaban los lazos de sumisión y obediencia[70]. Podemos concluir que la autoridad real y las libertades excesivas eran incompatibles. En Sicilia, como en la Fronda de la nobleza en Francia, los excesivos privilegios marcaban el techo de la capacidad de distribución de honor, distinción y poder[71]. En 1670, cuando Ligne desembarcó en Palermo, había ambiente de Fronda y las conjuras reales o ficticias formaban parte del ambiente del reino que iba a gobernar. Sicilia estaba al borde de una nueva revolución, la que podían protagonizar los leales de 1647, desen-

68 N. Gervasio, (1751-1756), vol. VI, pp. 474-476.
69 J. M. Apostolides (1981), pp. 116-122.
70 J. R. Farr (1991), pp. 391-414; L. Cognet (1992), pp. 140-163.
71 S. Bertelli (1984), pp. 197-209; G. Treasure (1998), pp. 58-68; H. Méthivier (1958), pp. 117-125, significativamente concluye su visión del reinado como «tournant du décor».

cantados con el rumbo tomado por el gobierno no sintiéndose ni premiados ni reconocidos[72].

La atención de los historiadores, por razones obvias, se ha concentrado en las exigencias de Messina por preservar sus privilegios como principal y casi único problema político de aquel momento. Pero su actitud formaba parte de un amplio arco reivindicativo, no muy distinto al observable en otros centros urbanos, como Catania e inseparable también de las ambiciones de las grandes casas. La revolución de Messina de 1674, en conexión con las demandas de otras ciudades, manifestaría la existencia de un problema *demaniale* («urbano») interpretado como crisis del modelo del centralismo palermitano puesto en cuestión por la reivindicación del antiguo pluricentrismo siciliano. Pero al mismo tiempo, en la coyuntura de 1670 se advierte una intensa relación entre las dos ciudades, una fuerte solidaridad, que vemos en pequeños y grandes detalles en los que se arrumba la competencia entre los dos centros políticos del reino, buscando la concordia. En 1672, el pretor de Palermo, Inazio Migliaccio, príncipe de Baucina, envió a Messina un cargamento de grano destinado a Palermo, consagrando un lazo sagrado entre las dos ciudades rivales, un vínculo que apuntaba hacia un interés común. El 9 de abril de 1673 se celebró en Messina la procesión de Santa Rosalía, con la exposición de una reliquia de la patrona palermitana. Fue un acto de hermanamiento entre las dos ciudades con gran concurso de la nobleza de la capital que se desplazó allí con gran demostración de amistad[73]. Señala el profesor Giarrizzo que Migliaccio era suegro de Carlo Ventimiglia, conde de Prades, insertando así a esta casa en un ambiente político de restauración que abarca ámbitos diversos. De hecho, entre 1672 y 1673 se estaba fraguando una *Lega Sacra* de las ciudades de Catania, Messina y Palermo, cuyas ramificaciones eran más amplias[74].

La Inquisición pronosticó que la política del virrey y los movimientos de la nobleza y el patriciado urbano concluirían en un estallido de violencia, la revolución estaba en ciernes y sus miembros trabajaron para adelantarse a los hechos. El inquisidor Mongelos describió en un agudo informe la realidad del reino, solicitando que desde España se enviase un ejército para disuadir y meter temor a los conspiradores, no se requeriría un contingente armado muy numeroso pues él no temía tanto un motín popular como un golpe de los poderosos («el pueblo no ha mostrado mal

---

[72] P. Lanza (1836), pp. 101-103. El descontento de los grandes sicilianos alcanzó cotas muy altas, impugnando a los virreyes, como hiciera el duque de Montalto, véase B. Nogués, *Motiuos de la recusacion del Duque del Infantado virrey y capitan general del Reino de Sicilia propuestos a Rey... por el Principe Duque de Montalto y Bivona..., en razon de que se sirva mandarle abstener en todos los negocios y causas que tocar en a las Casas y Estados que possee en aquel Reino,* Madrid, herederos de Chrysost. Garriz, 1654, BNM R / 23758 (1) (folleto encuadernado con otras obras).

[73] G. Arenaprimo (1897), p. 177.

[74] G. Giarrizzo (1989), p. 328; L. Ribot (2002), pp. 530-566.

afecto»), en segundo término, los ministros reales, el virrey y el *straticó* de Messina eran obedecidos mientras se mantuviesen al margen de los enfrentamientos de banderías, no debían tomar partido, por último, la mayor participación popular en los municipios provocaba el resentimiento de los privilegiados por lo que era necesario contentarlos con medidas que redujesen su falta de sintonía con la Corona pues «si no se remedia será otro Flandes»[75]. En febrero de 1673 se evitó la revolución en Trapani mediante una represión preventiva muy severa y en Messina se pudo abortar un conato de rebelión en marzo: «Con que se vive, en aquella ciudad y en esta –que son las correlativas de este Reyno–, como en un convento»[76].

Con una vasta red de información desplegada por todo el reino, los inquisidores eran quienes estaban mejor capacitados para evaluar la forma en que se solucionaban o prevenían los conflictos, observando la evolución de los mismos. El 20 de enero de 1673, criticaba al virrey, al *straticó* de Messina y al conjunto de las autoridades reales en Messina, por no ser capaces de actuar como se hizo en Trapani; en febrero los inquisidores frustraron una revuelta, pero no eran muy optimistas respecto al futuro de la segunda capital de Sicilia. Por tratar de satisfacer a todos, castigando al *straticò* y a los *giurati,* el virrey había contemplado el problema sólo desde una perspectiva banderiza, irritando por igual a las facciones, a los cuerpos sociales en su conjunto, a las maestranzas y a la nobleza, uniéndolos como agraviados ante la autoridad real. En un momento de carestía de grano, al descontento político se sumaba el descontento popular, provocando una rara unión contra el gobierno «y se verifica de que a la sordina se van encrudeciendo los odios»[77].

No fue ninguna sorpresa que el 7 de julio de 1674, tras algunos conatos y algaradas que se sucedieron en los meses anteriores, estallase un gran motín popular en Messina, comenzando las «revoluciones» de la ciudad[78]. El *straticò* Pedro del Hoyo, torpemente, trató de aprovechar el motín en su favor para saldar sus contenciosos jurisdiccionales con los jurados de la ciudad, encauzando el descontento contra ellos[79].

Los motines se extendieron más allá de la ciudad, con un efecto de contagio que volatilizó la ilusión conventual de paz beatífica resultante de los disturbios de 1673, Trapani sufrió graves tumultos y el área oriental de la

---

[75] El inquisidor Sebastián de Mongelos sobre noticias recibidas de Trapani, Geraci y Términi, Palermo, 24 de febrero de 1673, AHN. Inq. Lg. 2298 (I).

[76] El inquisidor Vigil de Quiñones a la Suprema, Mesina, 15 de marzo de 1673. En otra del inquisidor Mongelos se informaba de la minuciosa investigación que se realizaba para determinar responsabilidades de los «cómplices en la conjura del Paño del Senado» (Palermo, 13 de enero de 1673); ambas en AHN. Inq. Lg. 2298 (I).

[77] Mongelos a la Suprema, Palermo, 4 de marzo de 1673, AHN. Inq. Lg. 2298 (I).

[78] R. Villari (1981), pp. 119-129; J. Caro Baroja (1966), pp. 131-170.

[79] L. Ribot (1983), pp. 154-172; J. Caro Baroja (1966), pp. 146-150.

isla se hallaba alzada en armas[80]. En ese momento se desencadenó una crisis política de amplio espectro, recorriendo como un reguero de pólvora a todo el reino y estimuló un nuevo movimiento de la alta nobleza siciliana. Uno de los linajes más potentes del reino, la casa de Ventimiglia (marqueses de Geraci, de Gratteri, de Prades), a la que estaban asociados otros poderosos linajes aristocráticos como los Cefalà, Valdina, Diana, Montaperto y Raffadali, organizó una conjura que, de haber tenido éxito, podía haber llevado a esta casa a emular la subida al trono de los Braganza y a la alta nobleza siciliana a seguir el camino de la nobleza portuguesa. La relación entre la ciudad insurrecta y los conjurados parecía enlazarse con una causa común, la animadversión al «popularismo español»[81].

La guerra dio paso a la política, la victoria sobre los mesineses se administró de manera muy diferente a los procesos de normalización emprendidos por el entorno de don Juan. Messina fue sometida, tratada con extrema dureza y castigada en términos que dejaron poco lugar a la clemencia[82]. La guerra, concluida en 1678, dejó traumatizado y descontento a un territorio en el cual hubo de seguir ampliándose la actividad del Santo Oficio para mantenerlo sujeto, dando un salto cualitativo en su actividad como aparato de vigilancia pasó a aparato de represión. En Palermo saltó la chispa de la revuelta apenas un año de ser sometida su rival, el inquisidor Alosa se vanaglorió de conseguir reducir el asunto para dejarlo en susto: «fuí el único ministro que asistió al popular tumulto del día de el corpus ayudando al sosiego que se logró con peligro evidente. Aquieté otro el día siguiente en la Vicaría que pudo ser la total ruyna de esta ciudad y otros de menor importancia que sucedieron después»[83]. El cambio era muy significativo pues también se verifica cómo en Nápoles la instauración de una nueva modalidad de «dominación española»: «más peleaba a favor de la justicia del rey nuestro señor el inquisidor Alossa, que los ejércitos que estaban en campaña»[84].

Durante la crisis de 1674, la Inquisición adoptó un papel claramente protagonista en la «conservación» del reino, ocupando sus ministros importantes funciones de gobierno, Vigil de Quiñones fue nombrado juez de la monarquía en 1673[85], mientras el inquisidor Ibáñez Cordente recibía el gobierno de los territorios rebeldes sometidos en 1678 y 1679[86]. En la última década del siglo, el Santo Oficio se empleó como servicio de «contraespionaje»; el 11 de junio de 1697, «como se había practicado otras

---

[80] L. Ribot (1983), pp. 173-185.

[81] S. Chiaramonte (1899), pp. 77-78; R. Villari (1981), pp. 119-129; D. Ligresti (2006), p. 62.

[82] «La revuelta...», art. cit., p. 129.

[83] Palermo, 11 de agosto de 1679, AHN. Inq. Lg. 2298 (I).

[84] *Ibidem*.

[85] Messina, 6 de febrero de 1673, AHN. Inq. Lg. 2298 (I).

[86] Bartolomé Ibáñez Cordente presidió la junta que se encargaría de gobernar el territorio sometido, información fechada en Palermo, el 30 de agosto de 1680, AHN. Inq. Lg. 2298 (I).

veces», la Inquisición había desarticulado la conjura de Francesco Curo, un boticario que pretendía transformar el reino en república: «no hay nobleza complicada y que asta aora no debe la materia mayor cuidado». No obstante, se informaba a la corte que, ante el clima de desasosiego que se vivía en el reino, el tribunal continuaba su labor en estas materias con secreto y «disimulo», dedicándoles una especial atención[87]. Incluso su autonomía en la detección y desarticulación de conjuras le llevó a ciertas extralimitaciones que causaron algún enojo en la corte. Ante las noticias de un proyecto de rebelión, que tenía algún viso de éxito, los inquisidores detuvieron y ejecutaron a los cuatro cabecillas principales el 4 de julio de 1698. Actuaron con absoluto secreto, de modo que el asunto no pasó por la justicia ordinaria, ni nadie tuvo noticia de lo que ocurría, ni tan siquiera hicieron diligencias previas, ni hubo juicio, ni testificaciones e informaciones por escrito, irritando a los tribunales, al Parlamento y al virrey. Al actuar por su cuenta, de forma tan expeditiva, ni tan siquiera «se les ofreció reparo de la irregularidad»[88]. Lo cual provocaría la reacción de las fuerzas políticas del reino, que veían en la Inquisición un temible «contrapoder» en la sombra, no sujeto a control, pidiendo el Parlamento de 1699 la anulación de su jurisdicción temporal, el recorte del número de agentes y ministros y la vigilancia del mismo por el virrey o los tribunales[89]. A pesar del escándalo, la Corona hizo caso omiso de dichas demandas.

Rigor y reforma

La turbulenta vida política de la corte madrileña entre 1670 y 1675, el ascenso de un nuevo valido, Valenzuela, el alejamiento de don Juan al que la regente profesaba una profunda desconfianza y la errática dirección de los asuntos de gobierno dejaron estancadas las reformas hasta que la guerra de Messina y las derrotas ante los franceses fueron hábilmente aprovechadas por don Juan José para retornar a la cabeza de la Monarquía, perpetrando un golpe de Estado que le condujo a su nombramiento como primer ministro del rey el 23 de enero de 1677[90].

Parece que el ideario reformista impulsado por don Juan de Austria desembocó en la construcción de un nuevo modelo de naturaleza más autoritaria, sin embargo, su temprano fallecimiento el 27 de septiembre de 1679 dejó apuntadas posibilidades más que líneas claras de refor-

[87] AHN. Inq. Lg. 2299 (I), s. f.

[88] El inquisidor don Diego Vincenzo de Vidania a la Suprema, Palermo, 7 de mayo de 1699, AHN. Inq. Lg. 2298 (II).

[89] Vidania sobre el «exceso» en las gracias y pragmáticas del reino, Palermo, 4 de junio de 1699, *ibidem.*

[90] A. Graf von Kalnein (2001), pp. 331-417.

ma[91]. Graf von Kalnein piensa que don Juan efectuó una instrumentalización de las esperanzas de reforma, manipulando hábilmente a la opinión pública en una acción más oportunista que meditada, sin más horizonte que la toma del poder. Más que programa político lo pertinente sería considerar que sus proclamas eran declaraciones de intenciones sin contenidos reales[92]. Sin embargo, tanto la elección de virreyes y las directrices emanadas desde los consejos convergen en una serie de rasgos comunes que nos indican la existencia de un discurso coherente, con objetivos definidos si bien muchas veces confusamente enunciados. En relación con al ámbito novohispano, señalaba Octavio Paz que después de 1680 comenzó a emerger una nueva sociedad, con una jerarquización más rígida pero también más estable, un espacio dorado en una Monarquía en decadencia. La elección del año no es casual, fue el de la publicación de la *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias,* firmada por Carlos II mediante pragmática dada en Madrid el 18 de mayo. Era un monumento legislativo que recogía y compendiaba la ley que regía en América, cuyo garante y custodio era el Consejo de Indias y en donde un título específico, el número 3 del libro tercero, recogía la normativa relativa a los virreyes, es la primera vez que se recogía esta figura regulada por las leyes.

Por lo general, la tradición académica ha querido ver esta compilación como un asunto propiamente americano, sin embargo, la laboriosa compilación normativa estuvo inscrita en la concepción senatorial de los consejos y, en lo relativo a la definición jurisdiccional del virrey, no puede comprenderse sin su reconfiguración en la Corona de Aragón. Vilosa, al tratar de la potestad vicerregia, no sólo en su tratado sobre la lesa majestad, sino en *De fugitivis,* ejerció una notable influencia en la consideración posterior del virreinato. Sebastián de Cortiada, un jurista catalán, discípulo de Vilosa, buen conocedor de la literatura jurídica castellana, compilador de la jurisprudencia de la Audiencia de Cataluña, publicó en 1676 un tratado sobre la jurisdicción vicerregia: *Discurso sobre la jurisdicción del excelentissimo señor virrey i del excelentissimo señor capitán del principado de Cataluña, ilustrado con muchas decisiones de la Real Audiencia de Cataluña i de otros gravissimos senados*. El virrey era analizado a través de un recorrido técnico-jurídico que comenzaba abordando las formas de delegación de autoridad por los emperadores romanos hasta analizar cómo se resolvió este problema por los reyes hispanos (remontándose a la tradición goda). Dicho relato concluía con una pregunta retórica, qué significaba ser virrey, que se contestaba: ser rey. Desde un punto de vista práctico, no existía distinción entre persona real y persona vicerregia en la actividad ordinaria de cada uno. Al hilo de los argumentos de Rafael Vilosa, Cortiada planteaba la jurisdicción del virrey en términos

---

91 M.ª del C. Moreno Prieto (2004), pp. 115-128.

92 A. Graf von Kalnein (2001), pp. 179-188.

muy claros: «Y assí el virrey à quien mas propiamente se assimila es al mesmo Rey que lo nombra i imbia, haziendo que en la Provincia que se le encarga represente su persona i sea Vicario suyo, que esto propriamente quiere dezir la palabra Pro Rex, que en romance decimos Virrey». Las fuentes citadas para dar autoridad a esta afirmación merece la pena señalarlas, naturalmente Vilosa, pero también Solórzano tanto *De Jure Indiarum* (1629) como *Politica Indiana* (1648), y *De Regimini regni Valentiae,* de Lorenzo Matheu y Sanz (1654-1656)[93]. La jurisdicción era definida en la cuestión cuarta, donde se dirimía si en tiempo de guerra la del capitán general quedaba exenta, lo cual se negaba porque «en este principado de Cataluña sólo puede haber una cabeza, en la cual se represente toda la Magestad del rey»[94]. Comenzaba a definirse una imagen homogénea de la figura vicerregia con perfiles cada vez más nítidos e intercambiables pues se bebía en las mismas fuentes de autoridad, Cortiada utiliza una vasta bibliografía jurídica que alcanza a Italia, las Indias y la Corona de Aragón indistintamente, además de los mencionados, el sardo Francesco Vico, el siciliano García Mastrillo, el napolitano Francesco da Ponte, el catalán Cristóbal Crespí de Valldaura, el valenciano Ramírez de Prado o el castellano Saavedra Fajardo.

De este modo, podemos seguir un hilo conductor en la modulación de la figura vicerregia desde la reflexión nacida de los sucesos de Cerdeña de 1668, a través de Rafael Vilosa que condensa la literatura jurídica de los letrados italianos con la tradición jurídica española, tanto de Castilla como de la Corona de Aragón. El Consejo entendido como Senado, como la red de consejos, audiencias y tribunales que preservaban la ley, se erigía garante del orden político de la Monarquía y silenciosamente disolvía la informalidad que había aureolado la potestad vicerregia formalizándola, fijando sus límites, enunciando sus competencias y enumerando todos los casos y posibilidades con que estaban capacitados. La Audiencia de Cataluña, así como el resto de los venerables Senados de la Monarquía, suministraban la doctrina que dotaba de personalidad jurídica al virrey. Tales Senados eran indistintamente las audiencias de Cataluña, Barcelona o Cerdeña como los consejos Collateral de Nápoles y Gran Corte de Sicilia o los consejos supremos de Indias, Italia o Aragón.

Las leyes de Indias constituían el colofón, el cenit de un largo proceso. Su compilación tardó 77 años en realizarse, por ella pasó un largo elenco de expertos del Consejo de Indias, que habilitó un espacio en sus aposentos, la sala de la recopilación, para que los expertos pudiesen trabajar a sus anchas y pudiesen disponer de la biblioteca y archivo del organismo. Las mayores contribuciones intelectuales y compilatorias fueron debidas

---

93 S. Cortiada (1676), cuestión 2.ª, fol. 8vº.

94 *Ibidem,* cuestión 4.ª, fols. 49-52.

a dos grandes juristas, León Pinelo y Juan Solórzano de Pereira, que ya habían fallecido cuando la obra salió de la prensa en 1680; hay que recordar que este último fue una de las fuentes de autoridad predilectas en la definición de la naturaleza vicerregia elaborada por Cortiada, por lo que el título 3.º *De los virreyes* tiene un tono y un sabor conocido.

Poco tiempo después de concluirse la impresión completa de los nueve tomos de la obra, en 1682, se distribuyeron 500 ejemplares en las cinco audiencias americanas y se remitieron ejemplares a todos los tribunales, consulados, cabildos, gobiernos, etc., porque era la ley que todos debían aplicar y conocer. Como ya advirtió Schäffer, lo que aparece como leyes no fue enunciado en su momento en tal sentido, circulares, cartas, notas, instrucciones particulares están entreverados entre decretos y pragmáticas. Asimismo, el texto de las leyes promulgadas está alterado y no siempre se reproduce el texto original, sino otro mutilado, resumido o alterado. Este «método extraño de redacción», que sorprendió al historiador alemán, fue concebido por León Pinelo (que trabajó en ello entre 1624 y 1660, año de su muerte) para ordenar en un solo discurso una ley deducida del espíritu de la masa de normas que configuraban el orbe indiano. La clasificación de los temas, el orden de los volúmenes y su contenido buscaban un objetivo, conformar una idea de las Indias organizada en una estructura jerárquica. Este orden indiano nacía del estado eclesiástico y después pasaba al poder civil en una cadena de mando descendente que comenzaba en la metrópoli, con el Consejo de Indias y la Casa de Contratación, para continuar con los virreyes, las audiencias, la justicia ordinaria, la organización municipal, los indios y la Hacienda Real[95]. El título 3.º, *De los virreyes,* expresaba de manera muy clara el estatus y la jurisdicción que poseían y a la que estaban sometidos: «los Reynos del Perú y Nueva España, sean gobernados por Virreyes que representen la Real persona, administren justicia, y entiendan en todo lo conveniente al sosiego y pacificación de aquellas Provincias, según las leyes de este título y Recopilación».

En el siglo XVIII, los virreyes sujetos como nunca a las directrices y al control de la corte de Madrid estuvieron regulados por la norma contenida en la recopilación de 1680. En 1798, el jurista Antonio Javier Pérez y López publicó, con ánimo de proveer de una herramienta útil para abogados y magistrados, una compilación ordenada cronológicamente de la legislación americana, en el volumen 28, la legislación relativa al virrey ocupaba 22 páginas, 19 eran normas extraídas de la recopilación de Carlos II[96], mientras que las «reales resoluciones no recopiladas», es decir, las normas emanadas después, apenas eran tres páginas consistentes en una real cédula del 14 marzo de 1777 y dos reales órdenes del 2 de abril de

95 E. Schäfer (2003), pp. 293-307.
96 A. J. Pérez y López (1798), pp. 534-553.

1788 y 2 de agosto de 1798 relativas a asuntos menores[97]. Las leyes de Indias, así como la literatura jurídica relativa al oficio de virrey, abrieron la vía para una nueva comprensión de esta figura, para su institucionalización y su inserción en el aparato administrativo que se desarrollaría bajo la dinastía borbónica. Si en todos los apartados se insistía en que el virrey era el propio rey, la materialización de la ley ofrecía una norma con la que guiarse para juzgar su actividad, los juicios de residencia adquirían un nuevo tono cuya rigidez y exigencia provocó un disgustado comentario del marqués de la Palata, virrey del Perú: «Lo cierto es que quien representa la persona de S.M. conviene que tenga entera autoridad y que no pueda estar sujeto a un riesgo de tanto descrédito para su decoro»[98].

Los virreyes vieron limitada su potestad al definirse su jurisdicción y, por tanto, ser susceptibles de vigilancia administrativa, de estar sujetos. Otro rasgo que también es propio de estos años es el fortalecimiento de la corte de Madrid y la disminución de la autonomía de las cortes vicerregias, apuntando las causas que conducirán a su decadencia bajo la casa de Borbón. Dicho cambio se produjo a partir de la percepción de una mayor presencia del rey en los territorios, en la provincialización de los reinos, acelerada a través de la venta de honor y oficios. Éste es un tema polémico y sobre el que pesan aún muchos prejuicios pues la visión que se tiene de este recurso es el del hundimiento de la Hacienda, la corrupción generalizada de la administración y la venta al mejor postor de todo lo público, poniendo la Monarquía en almoneda.

La historiografía ha abordado esta cuestión en términos de ejemplo de la máxima degradación del sistema imperial español. En Italia ejemplificó de manera muy clara la crisis de la dominación española, demostrando la falta de escrúpulos de un gobierno dispuesto para vender todo, desesperado por absorber «denaro in tutti i modi. Un'immensa quantitá di titoli di prìncipi, duchi, conti e marchesi si venderono per poco prezzo, come a pubblico mercato, in questi regni»[99]. El historiador belga Van Kalken expresaba una opinión no muy distinta atribuyendo este estado de cosas al «egoísmo español» y la ineptitud[100]. En el mismo sentido, se expresan la mayoría de los historiadores españoles y extranjeros que han abordado este periodo en la Monarquía Hispana[101]. Después de los trabajos de Koenraad en 1949, sabemos que la venta de honor, oficios y patrimonio cons-

---

[97] *Ibidem,* pp. 553-556.

[98] *Relación de don Melchor de Navarra y Rocaful, duque de la Palata, príncipe de Mesa, virrey del Perú, al duque de la Monclova, su sucesor, del estado de los diversos asuntos sujetos a su gobierno desde 1680 a 1689,* L. Hanke, *Perú,* vol. VII, p. 72.

[99] N. Palmieri (1847), pp. 63-65.

[100] M. F. van Kalken (1907), pp. 25-29.

[101] F. Tomás y Valiente (1982), pp. 151-177; A. Domínguez Ortiz (1970), pp. 106-137; J. Elliott (2006), pp. 343-346.

tituyó un fenómeno que afectó a toda la Europa moderna, a monarquías y repúblicas, a gobiernos católicos y protestantes[102]. Koenraad señaló que no podía calificarse como corrupto a un sistema que no era estatal, sino privado, distinguiendo al *off cier* del *fonctionnaire,* de quien poseía un oficio en patrimonio a quien ejercía una función administrativa, señalando algo endémico y consustancial a las formaciones políticas preestatales. Ahora bien, este autor indicaba que la venta de oficios fue tímida en el siglo XVI, generalizándose a partir del siglo XVII, alcanzando su cota más alta en el siglo XVIII para declinar en el XIX. Cabe pensar que este procedimiento se encuentra en el camino de los procesos que llevaron a la construcción del Estado, lo cual obliga a contemplar el fenómeno con una mirada distinta. A su juicio, el Antiguo Régimen concluyó en Inglaterra a finales del siglo XIX, cuando se abolió la venta de oficios.

Volviendo al tema que nos ocupa debe señalarse, para empezar, que la venta masiva de oficios y honores provocó una auténtica revolución social. En el caso de la Monarquía española se observa que bajo Felipe IV y Carlos II se crearon muchos más títulos y se vendieron más oficios y honores que en los de todos los soberanos precedentes. En la regencia de Mariana de Austria, la venta alcanzó una sistematicidad muy notable, en Lombardía, en el periodo comprendido entre 1673 y 1676 se inició una fase desconocida en el pasado, poniéndose a la venta incluso las más altas magistraturas del estado de Milán[103]. En América, el caso más notorio tuvo lugar en 1672 cuando se vendió al marqués de Veragua el virreinato del Perú por una cifra astronómica, pero es sólo un botón de muestra de un proceso de venta de oficios políticos a gran escala iniciado en 1674, vendiéndose ya en 1683 las magistraturas de las audiencias[104].

Como sabemos, el fenómeno no era nuevo, la venta de oficios se había practicado en América desde los primeros años del virreinato, lo que cambió fue la forma y el alcance de esta práctica. Los oficios que se vendían eran aquellos que podían proveer libremente los virreyes, cuya función era integrar a los beneméritos en la corte vicerregia, el virrey de México ingresaba un promedio de 325.000 pesos anuales y el de Perú unos 150.000 antes de 1678, año en el que la gestión de este negociado la asumirá la Cámara de Indias. Además de este cupo arrebatado a los virreyes se pusieron en venta otros que nunca lo habían estado, llegándose como ya hemos indicado a los puestos más altos, de consejeros de Indias e incluso de virreyes[105].

Así, cabe observar dos hechos, la masificación del procedimiento y el traslado de su administración de las cortes virreinales a la corte de Madrid. La venta la efectuaban los consejos de Italia, Aragón, e Indias, un

---

102 W. Swart Koenraad (1949), pp. 15-55.
103 A. Álvarez-Ossorio Alvariño (2002), pp. 51-58.
104 Á. Sanz Tapia (2007), pp. 33-57.
105 *Ibidem,* (2007), p. 40.

dato importante y a tener en cuenta, pues altera la forma de la provisión de oficios eliminando el procedimiento de la nómina de los virreyes para cubrir vacantes o dejándolo casi sin efecto. Mantelli observó que en el reinado de Carlos II los ingresos proporcionados por la venta de oficios disminuyó en las arcas de la Camara de la Sommaria, la Hacienda napolitana, de forma abrupta, convirtiéndose en un apartado que reportaba ingresos muy escasos[106]. Sin embargo, la venta era masiva y será necesario efectuar un estudio de la documentación del Conservador del Patrimonio de Italia para poder tener el detalle de esta actividad en el consejo. Respecto al Consejo de Aragón, la venta de insaculables generó unos lazos más fuertes entre los patriciados urbanos y la magistratura de modo que se puede presumir que aceleró la cohesión de las elites sociales y políticas en el principado de Cataluña. En cuanto al de Indias, la Cámara de las Indias se creó para limitar la autonomía con que virreyes y presidentes de audiencias proveían oficios y mercedes[107], gestionando directamente este negociado en 1678, si bien se corrigió este decreto en 1680 permitiendo a los virreyes proveer 12 oficios libremente. En 1682 se endureció la posibilidad de proveer oficios en los virreinatos y gobernaciones americanas, arrogándose el Consejo de Indias toda la competencia en esta materia[108].

Con todo lo expuesto podemos señalar que en el reinado de Carlos II cambió el estilo de gobierno. Desde 1670 se consolidó un sistema que otorgó a los consejos el protagonismo en la sociedad y la administración. La crítica a esta situación no se hizo esperar: «¿Como pueden ser buenos jueces los que levantandose con los honores de la Monarquia y haciendolos herencia de sus familias, faltan en la distribución de hacer participes de ellos a todos los habitantes beneméritos del Reino?» se preguntaba un anónimo memorialista[109]. Al abordar este tema, los historiadores se preguntan si con este recurso aumentó la corrupción y en qué medida. Sanz Tapia, en su estudio sobre América, concluye que los casos en los que se concedía un oficio sólo por dinero eran los menos, normalmente se valoraban los méritos si bien se condicionaba otorgar el empleo al desembolso de la cantidad acordada[110]. Se entendía el pago como un servicio, una prestación al soberano y no parece que el desempeño de los oficios por titulares que lo han comprado respecto a los que no lo hicieron fuera más o menos proclive al abuso, sería necesario un estudio de visitas y residencias para obtener datos concluyentes. El desembolso parece entrañar un compromiso, un lazo contractual entre el soberano y quien le presta un servicio, sirviéndole con su persona y patrimonio.

---

106 R. Mantelli (1986), pp. 305-307.
107 Creada en 1644, E. Schäfer (2003), pp. 223-229.
108 Á. Sanz Tapia (2007), pp. 41-43
109 B. Cárceles de Gea (1987), pp. 117-118.
110 Á. Sanz Tapia (2007), pp. 55-57.

Así, aunque parezca paradójico, la necesidad de dinero no fue el único factor, si bien fue el principal, para proceder a vender oficios, honores y jurisdicción. En el caso de la venta de títulos nobiliarios, e incluso en la venta del tratamiento de don, se respondía a una demanda social, el mercado del honor retrataba a una sociedad marcada por el valer más, por la movilidad, por la necesidad de reconocimiento que precisaban el servicio y la riqueza[111]. Al mismo tiempo, las autoridades reales reforzaban su autoridad por constituirse en dispensadoras de distinción social, por muy devaluada que quedara por la inflación de títulos[112]. Una nueva nobleza se estaba construyendo gracias a la adquisición de títulos, siguiendo un patrón que tenía su paralelo no sólo en España, sino también en Inglaterra o Francia[113].

La creación de una nobleza renovada se ha interpretado como devaluación de este estamento, expresión de decadencia y pérdida de peso político. Pero esto merece matizarse. Resulta difícil creer que la demanda existente para adquirir títulos e incorporarse a la nobleza sea precisamente manifestación de crisis, pues la adquisición de prestigio social es lo que se halla detrás del mercado de honor. Además, los mecanismos de reconocimiento de la distinción social no descansaban solamente en el derecho a portar un blasón, la comunidad en la que vivía el comprador debía aceptarlo. Lo mismo sucede con los oficios y la jurisdicción, amplios sectores sociales, económicamente solventes, comprometían sus haciendas en el servicio a la Corona, propietarios, comerciantes y sectores pudientes que se integraban en la elite social y política. Estos beneficios indirectos, tal vez no contemplados cuando se pusieron oficios, patrimonio y honor en almoneda, muy pronto darían frutos al ser el fundamento de la estabilidad política que gozará la Monarquía de España después de la Guerra de Sucesión.

Para concluir podemos señalar que los dos pilares del sistema administrativo borbónico, la jerarquía de mando entre la corte-capital y las provincias, la institucionalización del virrey y la venta de oficios, quedaron fijados precisamente entre 1669 y 1700, observándose más una continuidad que un giro radical tras el cambio dinástico, continuándose una etapa de estabilidad prolongada hasta 1760. Ciertamente puede parecer contradictorio el que hayamos definido los años finales del reinado de Carlos II como un periodo de consenso y restauración del orden cuando disponemos de datos que muestran una altísima conflictividad, en 1692 un motín de subsistencias concluyó con el incendio del Palacio Real de México que quedó destruido, un año después tuvo lugar en Valencia la segunda germanía mientras que Cataluña sufría la revuelta de los barretines en 1689, al mismo tiempo tenían lugar en diversos puntos de la Mo-

[111] F. Andújar Castillo (2004), pp. 17-36.
[112] F. D'Avenia (2006), pp. 267-289; C. Orazio (1981), p. 149.
[113] B. Yun Casalilla (2002), pp. 247-275; L. Stone (1976), pp. 51-73.

narquía una larga serie de motines y algaradas, que se citan en crónicas y relaciones de sucesos. Sin embargo, ninguna de estas alteraciones tuvo trascendencia política, ninguna tuvo la entidad de las revoluciones de 1640 y se trató de movimientos campesinos causados por el hambre, la penuria y las fuertes cargas fiscales y señoriales. En ningún momento, el sistema político se sintió seriamente amenazado, sólo perturbado.

Epílogo

SUPERVIVENCIA Y DESAPARICIÓN DEL SISTEMA VIRREINAL

Gobernar provincias en la Europa del Antiguo Régimen

Al titular esta obra como *La Edad de Oro de los virreyes* quise señalar un tiempo en el que una forma de gobernar alcanzó su plenitud. Es pertinente concluir llamando la atención sobre dos cuestiones que permiten valorar mejor su significado e importancia, la primera es contrastar la experiencia española con la de otras monarquías europeas, la segunda describir la supervivencia de esta institución y su papel como herramienta para subsanar las carencias o deficiencias del Estado nacional, que en algunos casos más que persistencia del Antiguo Régimen debería describirse como regreso al mismo, como puede ser la creación de virreinatos de nuevo cuño en los Imperios ruso, británico e italiano en los siglos XIX y XX.

Habitualmente se considera que el estudio de los virreyes y del virreinato concierne casi exclusivamente a una técnica de gobierno creada por las monarquías ibéricas en el siglo XVI, contemplándose como un problema singular que no tiene parangón en otros rincones de Europa, lo cual no es realmente así. Su historia y desarrollo ilustra un problema inherente a los conglomerados dinásticos europeos de la Edad Moderna. Una rápida ojeada a las experiencias de gobierno de las dinastías Tudor, Estuardo, Vasa, Valois, Borbón, Avis, Habsburgo, Médicis, etc., nos muestra que todas tuvieron un problema común: la articulación de los estados que poseían en un conjunto armónico. Es decir, la capacidad de ser soberanos de muchos estados y mantener la distinción de ser soberanos de cada estado en particular. A mi modo de ver, éste es uno de los problemas esenciales en el estudio de la dinámica del gobierno en las monarquías europeas del Antiguo Régimen.

Tradicionalmente se ha abordado este problema desde un enfoque centro-periferia articulado según las reglas administrativas inherentes al

Estado nacional, de ahí que el debate en torno a las monarquías compuestas mostrase límites teóricos y metodológicos muy severos, si bien abrió la discusión sobre un tema o problema minusvalorado. El límite de dichos trabajos venía de la traslación de identidades del presente al pasado en términos de territorio, soberanía y gobierno. La más persistente se producía en términos de centralización o descentralización, describiendo la corte como una capital, un lugar físico, desde donde el soberano ejercía su poder y mantenía una relación jerárquica respecto a otras capitales subordinadas o centros provinciales más o menos autónomos[1]. Así las monarquías compuestas o los reinos mixtos resultaban ser un modelo de federaciones o confederaciones dinásticas *sui generis.*

Investigaciones recientes han profundizado en el estudio y comprensión de la corte, mostrando cómo la identidad con un lugar, con una ciudad capital, es equívoco y distorsiona la realidad de su contexto, la corte no terminaba en las estancias donde residía el soberano. La corte en la monarquía de Francia, en la de los Austrias españoles o la de los Habsburgo en el Imperio se fundamentaba como un espacio de contacto permanente entre los principales actores de la política (cuyo animador primordial era el soberano); sin embargo, el espacio relacional así constituido carecía de una definición geográfica o espacial. Las personas y la jerarquía que reconocían entre sí y para sí constituían el espacio político. La cadena de mando que conectaba la capital con las provincias carecía de perfiles institucionales, por la sencilla razón de que no existía, o al menos no estaba así dispuesta. En la Monarquía de España no existían sedes virreinales, sino sedes reales, porque el soberano y su corte podían residir en cualquier lugar, por lo que la relación entre centro y periferia no se establecía en el espacio, sino entre las personas, entre quienes estaban cerca o lejos del rey. Los virreyes permitieron agilizar ese contacto para que la ausencia física del soberano fuese irrelevante, un procedimiento al que recurrieron también el resto de los soberanos europeos.

En el caso de Francia, cuyo sistema de gobierno se ha utilizado como ejemplo de centralización absolutista, la idea que se tenía de su estructura administrativa ha sido completamente revisada en la última década, discutiendo la unilateralidad con que se han descrito y analizado sus instituciones e incluso cuestionando la modernidad de las reformas emprendidas durante el *Grand Siècle*. En lo que se refiere a los gobiernos provinciales, *gouvernements, généralités, intendances,* se ha visto que durante los siglos XVI y XVII éstos se articularon en términos muy diferentes a los que en su día planteara el modelo elaborado por Roland Mousnier. Sin necesidad de impugnar dicho enfoque, las investigaciones que se han realizado recientemente muestran una realidad muy distinta a la que se había atribuido a los cargos u oficios de gobierno territorial. Estos puestos de mando care-

[1] C. de Seta (2002), pp. 193-230.

cían de una estructura racional, sus titulares se hallaban al frente de entidades administrativas superpuestas sin lazos jerárquicos o de cadena de mando, muy a menudo incongruentes. Los gobernadores franceses, como los virreyes en la Monarquía Hispana, no disponían de atribuciones claras, los límites de su poder estaban marcados por sus relaciones personales tendidas en un espacio comprendido por el soberano, sus cortesanos, su propia familia y los personajes potentes de la provincia con sus familias y clientelas. Incluso la extensión de su demarcación territorial solía tener contornos borrosos, superpuestos a otras demarcaciones, que eran coincidentes, colindantes e incluso antagónicas, de ahí que su jurisdicción nunca se formalizara con una definición clara[2]. Además, los gobernadores de las provincias disponían de una autonomía respecto a París tan amplia que los erigía en «soberanos provinciales» (con frecuencia existía la sucesión de padres a hijos en el cargo) que es mucho más fuerte que la que disfrutaron los virreyes en la Monarquía Hispana. Aquí esta realidad mostraba que si bien el soberano era el actor principal del sistema de corte, no lo dominaba y controlaba en un sentido absoluto, lo cual se proyectaba en una situación de debilidad endémica, donde las disputas cortesanas trascendían en guerra civil[3]. La extraordinaria frecuencia con la que los gobernadores franceses se levantaban en armas y se alzaban con el territorio que tenían encomendado fue muy notoria. Estos episodios sólo remitieron tras las disposiciones establecidas en 1661 por Luis XIV que fijó en tres años el tiempo de su mandato. De modo que, sin necesidad de crear una norma que definiera la potestad y autoridad de los gobernadores, simplemente empleando un principio aplicado a los virreyes españoles desde tiempos de Felipe II, con el mandato «a tres años renovables» se afianzó la dependencia de los gobiernos provinciales pues sus titulares quedaban expuestos a la vinculación de sus carreras y honor a la satisfacción del favor real[4]. Tal medida tuvo efectividad, por tanto cuando el sistema de corte se halló estabilizado por situar a los poderes provinciales en el juego político cortesano de Versalles, forzándoles a mantener vínculos que antes no cuidaban, estableciendo lazos de cooperación y concertación que consolidaron el espacio político[5].

Esta misma clase de problemas y estructuras se observan, sin ir más lejos, en la Toscana medicea. Marcella Aglietti, en su importante estudio sobre los gobernadores de Livorno entre los siglos XVI y XIX, subraya que en origen, durante los siglos XVI y XVII, los titulares de dicho cargo no eran encuadrables en el sistema administrativo, en la estructura «estatal», disponiendo de una rara autonomía, una singularidad que «non ha eguali

---

[2] B. Barbiche (1999), pp. 383-389; B. Nachison (1998), pp. 265-297; J. J. Hurt (2002), pp. 1-16.

[3] R. Harding (1978), pp. 68-87.

[4] J. Duindam (2009), p. 394.

[5] M. Potter (2008), pp. 29-49; B. Nachison (1998), pp. 265-297.

nel sistema istituzionale del granducato de Toscana» («no tuvo nada equivalente en el sistema institucional del Gran Ducado de Toscana»). El gobernador era único, los titulares de este cargo estuvieron investidos de un carácter carismático, carecían de una formalización explícita de sus funciones, su jurisdicción tenía unos límites borrosos y el alcance de su autoridad dependía de quién fuera la persona que ostentaba el cargo, es decir, de su capacidad personal para articular e integrar un complejo espacio de redes que conectaban la corte granducal con los grupos, intereses y comunidades liornesas.

Ahora bien, al contemplar su entorno inmediato, resulta que la singularidad del gobernador de Livorno convivía con la singularidad propia de otros gobernadores granducales como los de Siena o Pisa, pues cada caso era específico en sí mismo, como lo fue la historia misma de la incorporación de ciudades y territorios al patrimonio de los Médici. Así pues, no eran piezas de un sistema, sino formas de alteridad del señor de dichos territorios. No obstante, la ausencia del soberano no fue tan pesada como pudo serlo en otros lugares, como lo fuera en la Monarquía Hispana, Francia o las islas británicas, pues Florencia estaba demasiado cercana para que constituyeran cortes propias, pero los palacios mediceos en los que residían hacían extensible la corte a sus residencias y el gran duque actuaba ora como señor de Pisa, ora de Siena, ora de Florencia de modo que lo era de cada parte como si sólo fuera señor de ella y de ninguna otra[6].

Como puede apreciarse, la envergadura de los estados que poseía el soberano, la distancia existente entre ellos o la dispersión podían determinar aspectos concretos de la gestión de la ausencia, manifestándose ahí las diferencias observables entre unos casos y otros. En el Imperio portugués de ultramar, en la India, virreyes, gobernadores o consejeros de gobierno se alternaban a la cabeza de la corte de Goa sin que sea posible distinguir facultades específicas en los nombramientos que separen lo propio a un virrey, un gobernador o un Consejo de Gobierno, pues unos y otros cumplían tareas semejantes. Tampoco parece que las distintas denominaciones respondiesen al origen social de los titulares. En cualquier caso, la informalidad de los procedimientos empleados para elegirlos, la diversidad de funciones encomendadas a cada uno de ellos, situaba a los máximos responsables del gobierno de Oriente en el mismo plano que los casos arriba señalados en Toscana o en Francia; su singularidad, su función extraordinaria y el carácter arbitrario que adornaba su figura no los hacía insólitos en el panorama general de la Europa moderna. La autoridad de los virreyes y gobernadores de la India residía en su capacidad para comunicar e integrar las redes de las facciones nobiliarias cortesanas y los grupos de poder indianos, procedía de un complejo juego de consultas, patrocinios y presiones de diversos grupos e individuos que tendían a

---

6 M. Aglietti (2009), pp. 17-30.

seleccionar a personas visibles y reconocibles. Evidentemente, la denominación en sí misma era importante, virrey, vice-rei, comporta en el nombre alteridad respecto al rey y no es extraño que, desde 1551, se fuera acusando la preferencia por designar virreyes mejor que gobernadores para el gobierno de la India portuguesa. Esto confería a los territorios portugueses el rango implícito de reino, de comunidad política distinta. Curiosamente sólo en el periodo de la restauración, entre 1640 y 1700, se vio atemperada esta tendencia[7].

Al contemplar estas experiencias, el problema del soberano ausente y los mecanismos ingeniados para dulcificar, disimular o paliar esa ausencia fueron moneda corriente en un mundo como el del Antiguo Régimen donde, a diferencia del Estado nacional, se procuraba por todos los medios que los súbditos sintiesen la existencia de vínculos de compenetración con sus soberanos de naturaleza afectiva, no espacial, donde una cadena de mando centro-periferia, de la capital hacia las provincias, era siempre la manifestación del mal gobierno y donde podemos constatar que todas las dinastías procuraron, a través de sus casas y cortes, crear espacios de comunicación, que articulasen flujos de ida y vuelta, emulando el contacto personal.

La monarquía británica de la casa Estuardo puede servir para añadir otro ejemplo más, siendo un útil punto de comparación (y paralelo) de los Austrias españoles en muchos aspectos. Thomas Hobbes, en el preámbulo de su diálogo *Behemoth,* describió perfectamente la naturaleza de la autoridad de Carlos Estuardo, la de ser rey de tres reinos al mismo tiempo: «En el año 1640 el gobierno de Inglaterra era monárquico y reinaba Carlos, primero de tal nombre, quien poseía la soberanía por derecho de descendencia continua a lo largo de más de seiscientos años; era rey de Escocia por descendencia mucho más larga aún, y de Irlanda desde los tiempos de su antepasado Enrique II; un hombre adornado de todas las virtudes, de cuerpo y de espíritu, y que volcaba todo su esfuerzo en cumplir con su deber para con Dios en el buen gobierno de sus súbditos»[8]. Rey en tres reinos, en tres formas, tiempos y tradiciones diferentes.

En Irlanda, los soberanos Tudor se valieron de la solución virreinal empleando un *alter ego,* cuyo título era «Lord Lieutenant», pero que era indistintamente calificado como «viceroy» en los documentos. Los virreyes de Irlanda disponían de prerrogativas muy amplias, eran de una alteridad plena, habitaban en el Palacio Real de Dublín donde disponían de casa y corte en términos muy semejantes a los virreyes de Sicilia o Nueva España y aún hoy día puede visitarse la galería de sus retratos en su emplazamiento original[9]. Como ocurriera en otras latitudes, los tiempos y

[7] M. Soares da Cunha y N. G. Monteiro (1995), pp. 91-120.

[8] T. Hobbes (1992), p. 6

[9] Sobre los orígenes y su perfil institucional, véase J. Gilbert (1865), pp. 564-568 y p. 569; R. Bagwell (1885), vol. I, pp. 100-101.

formas de incorporación a la dinastía (concesión papal en el caso irlandés, sucesión en los de Escocia e Inglaterra) implicaron que sus respectivos regímenes de gobierno fueron distintos y también su relación con el rey. Mientras que los irlandeses del siglo XVII habían perdido la memoria del tiempo en que sus soberanos llevaban ausentes, los escoceses tuvieron esa experiencia de forma tardía y anómala, para ellos no era natural que el rey no conviviese con ellos. Los soberanos Estuardo no resolvieron su abandono del reino de una forma decidida ni parece que fueran capaces de mantener en Edimburgo una casa y corte separadas bajo un virrey. De modo que, «the Absentee King» («el rey ausente»), se resolvió fuera del marco institucional, mediante un mecanismo informal como fue dejar en el reino a un hombre del séquito del monarca, de su entera confianza, sin más prerrogativa que su acceso privado a la real persona. Jacobo VI, al ser coronado rey de Inglaterra, delegó esta confianza en el duque de Lennox encomendando a sus súbditos dirigirse a él como si fuera su misma persona; en su discurso de despedida en Saint Giles, el 3 de abril de 1603, hizo un enorme esfuerzo para que no se interpretase su viaje a Londres como abandono o desamparo: «no veáis en mí a un soberano que va de un sitio a otro sino a un soberano cumplidor de las leyes que va de un lugar a otro en la isla para atenderos mejor»[10].

Esta situación dañó los lazos personales de comunicación entre rey y súbditos, la insuficiencia del patronazgo real, la debilidad de la capacidad munificadora del rey con oficios y rentas para premiar servicios, fue una causa de descontento, agravado con la residencia del soberano en Londres. En 1627, el secretario Coke propuso una especie de unión de armas británica para paliar esta fuente de agravio proponiendo la plena integración de los naturales del reino en los oficios de casa y corte o en el acceso a las colonias[11]. Los paralelismos son tan marcados que Kevin Sharpe, al abordar la rebelión escocesa de 1637, no dudó en trazar un paralelo con la Monarquía Hispana fundamentando el núcleo de la crisis en la ausencia[12]. Se podía aventurar una hipótesis para un análisis comparativo entre, por ejemplo, Escocia y Portugal, los grupos dirigentes de ambos reinos eran antagónicos con los del territorio que el soberano había adoptado como lugar de residencia casi permanente, Inglaterra o Castilla, teniendo ambos una larga historia de rivalidad comercial y de guerras, con el agravio añadido de una memoria reciente de cortes residentes en el reino, en Edimburgo o en Lisboa.

Como nos recuerda el análisis de Sharpe, en un sistema basado en el gobierno personal, la mayor fuente de debilidad para un gobernante radicaba en la impersonalidad: cuanto más lejos percibieran los súbditos la

---

10 J. D. Mackie (1991), pp. 187-189.
11 C. Russell (2000), pp. 81-83.
12 K. Sharpe (1992), pp. 769-802.

persona del monarca más probabilidades había de descontento y sedición. Así, Carlos I de Inglaterra se enfrentó a problemas cuya raíz era muy semejante a los que afrontó Felipe II con los holandeses o Felipe IV con catalanes, portugueses e italianos. Puede añadirse que el descontento por la ausencia y por la alteración de la república desde el extranjero era motivo frecuente de las separaciones de conglomerados dinásticos, los ejemplos se sucedieron en toda Europa. Con cierto sarcasmo, lady Bracknell comentó que a un soberano le podía ocurrir que perdiera un reino, eso era casi normal, perder tres, como le ocurrió a Carlos I, denotaba un descuido imperdonable («to lose one kingdom might happen to any king, but to lose three savours of carelessness»)[13]. Esta anécdota sirve para traer a un primer plano un hecho que no es anecdótico. Lo que los historiadores han descrito como una guerra civil o «revolución» fueron tres conflictos interrelacionados, en tres reinos separados. La confluencia de los tres puso en evidencia la profunda crisis de la monarquía británica, en términos no muy diferentes a las que atravesaban contemporáneamente las de Francia y España[14]. El hundimiento del sistema provocó una auténtica bancarrota política de modo que, siguiendo un paralelo con el concepto de Estado fallido que manejan los politólogos, la británica fue una «monarquía fallida», mientras que las casas de Borbón y Austria superaron la encrucijada reinventando sus respectivas monarquías. Visto así, proponemos una lectura diferente de la crisis general, los historiadores no se han cansado de establecer una fuerte identidad entre conflicto y decadencia, dudo mucho que las revueltas y revoluciones de la década de 1640 puedan servir para demostrarlo. Además, teniendo en cuenta la tormentosa historia política del siglo XVII británico, no puede decirse que las islas pasaran por su mejor momento ni en aquellos años ni en los inmediatamente posteriores, durante el llamado «interregno», hundiéndose su sistema político en un abismo de incertidumbre y caos[15].

La crisis política de los agregados dinásticos heterogéneos se hallaba inscrita en la propia al modelo cortesano instaurado a comienzos del siglo XVI. Los soberanos europeos se esforzaron por mostrar su ausencia como un accidente circunstancial, un mal menor paliado por la atención constante, por el cumplimiento escrupuloso de sus obligaciones como *pater familiae,* trabajando sin desmayo para que el gobierno, a los ojos de los súbditos, fuera siempre personal. Sin embargo, pese a que se ingeniasen procedimientos que permitiesen mantener presentes a los reyes ausentes, los límites de integración fundados sobre la economía del don, dar-recibir-restituir, se vieron rebasados por las expectativas de individuos y grupos sociales. La ruptura del vínculo rey-súbditos, alterada por la presencia

[13] Citado por C. Russell (2000), p. 82.
[14] I. Roots (1998), pp. 1-29.
[15] Véase la introducción a *ibidem,* pp. xi-xix.

de intermediarios indeseados, «el mal gobierno», estuvo en el fondo de la crisis que sufrió el sistema monárquico-cortesano europeo a mediados del siglo XVII tanto en la Monarquía de España como en las de Francia o Inglaterra.

Cabe señalar que esta posibilidad de crisis no fue un hecho inesperado. Los soberanos ausentes siempre contaron con el peligro de la sedición y queda claro que el modelo elaborado en el siglo XVI, articulado por visitas e intermediarios que mantuviesen abierto el acceso al rey, comenzó a fallar a mediados del XVII. La forma en que las monarquías de Inglaterra y España resolvieron sus respectivas coyunturas fue muy diferente. Los Estuardo sucumbieron, los Austrias, por el contrario, fueron capaces de dominar la incertidumbre y salir parcialmente airosos del trance, Felipe IV y sus ministros restauraron equilibrios que dieron lugar a la recuperación del *annus mirabilis* de 1652. Los Austrias tuvieron éxito donde los Estuardo fracasaron, la Monarquía Hispana se mantuvo como un edificio estable, sólidamente cimentado sobre consensos que impidieron que los nuevos motines y altercados acabasen en revoluciones (a excepción de Messina) mientras que las islas británicas no lograrían superar su larga postración política hasta la llegada al trono de la casa de Hannover. Pero estaba concluyendo el tiempo de los soberanos de muchos reinos separados y la Edad de Oro del virreinato tocaba a su fin. La fusión de los reinos en uno solo, bajo el emblemático lema atribuido a Luis XIV, «un rey, una ley, una fe», constituiría el modelo perseguido por los gobiernos ilustrados, la diversidad fue sinónimo de confusión, el privilegio sinónimo de irracionalidad; la razón y la utilidad (para los fines de los soberanos) marcaría cambios y reformas que la mayoría de las veces quedaron en proyectos o declaración de intenciones, pero que alteraron profundamente la relación entre gobernantes y gobernados.

Un modelo en decadencia: Ilustración, utilidad y jerarquía

El 11 de abril de 1713, la Paz de Utrecht afirmó el principio dinástico como referente principal de la legitimidad del poder soberano en Europa. Pactos establecidos entre reyes y reinos, tradiciones y leyes juradas se volatilizaron en aras del sagrado principio del equilibrio europeo. La larga cadena de guerras devastadoras que sufrió Europa entre 1618 y 1713 sirvió para remover los cimientos del modelo tradicional de gobierno imponiéndose el principio dinástico como referencia política del sistema. Es decir, el patrimonio de las casas o linajes de los príncipes constituyó el principio que articulaba todo el sistema. El equilibrio se sustanció en la masa patrimonial que poseía cada soberano, que sería legítima siempre que no fuera superior a la de los demás o su excesiva acumulación constituyera una amenaza para el resto. El principio de equilibrio no sólo des-

terró del lenguaje la legitimidad de los proyectos de Monarquía Universal (por hallarse sustentados en un concepto hegemónico que anulaba la diversidad de soberanos), sino que también alteró las relaciones legales establecidas entre los gobernantes y los gobernados. Desde la firma de la Paz de Westfalia en 1648, la creación y desarrollo de un derecho internacional y de gentes impuso el reparto entre soberanos como fórmula para resolver litigios, ignorando la existencia o la voluntad de las comunidades políticas afectadas. El duque de Saboya entró en la Guerra de Sucesión española tras obtener garantías de que, tras la victoria, los aliados le entregarían un reino. Con la firma de la paz obtuvo Sicilia (sin que mediaran consultas sobre lo que deseaban los sicilianos al tiempo que ningún lazo histórico, dinástico o de cualquier especie justificaba la pretensión del duque). Los ducados de Milán y Módena junto con los reinos de Cerdeña y Nápoles fueron entregados al archiduque Carlos de Habsburgo para compensarle por la pérdida del trono español.

Como es sabido, los Borbones aceptaron de mal grado las rebajas hechas sobre la herencia de Carlos II y buscaron cualquier oportunidad para recuperar lo que figuraba en el testamento. En 1718 hubo un intento de recuperación de Sicilia aprovechando la impopularidad de los gobernantes saboyanos, pero la intervención de ingleses y austríacos, para hacer valer el Tratado de 1713, les obligó a abandonar el reino. No obstante, este incidente sólo sirvió para que en 1720, la casa de Saboya permutara con la casa de Habsburgo el reino de Sicilia por el de Cerdeña, restableciéndose el reino de las Dos Sicilias. En 1733, la Guerra de Sucesión polaca nuevamente sacó a la palestra los agravios patrimoniales acumulados por la casa de Borbón. Estanislao Leczinski, suegro de Luis XV de Francia, compitió por la Corona polaca con Augusto III de Sajonia, sobrino del emperador Carlos VI de Habsburgo. Leczinski, favorecido por la diplomacia francesa (para que la reina de Francia elevase su estatus como hija de rey), fue elegido por la Dieta, pero el veredicto no fue aceptado por el sajón. En coalición con el emperador y el zar de Rusia, Augusto III expulsó a Estanislao I del trono en enero de 1734. Paradójicamente, el principal escenario de la Guerra de Sucesión polaca fue Italia, al reactivarse la pugna Habsburgo-Borbón, dando una oportunidad al irredentismo borbónico para satisfacerse de las pérdidas de 1713. Felipe V de España condicionó su apoyo a Luis XV en la reposición de Estanislao Leczinski a la colaboración francesa para expulsar a los austríacos de Italia.

La Paz de Viena (1738), presidida por el principio de equilibrio, no pudo satisfacer las aspiraciones de todos los contendientes, dejando abierta la puerta a nuevos conflictos en cuanto se presentase la primera oportunidad. No se apaciguó la rivalidad Habsburgo-Borbón y, además, la transferencia de territorios se hizo con tanta soltura que más que paz parecía un reparto de botín entre propietarios. Estanislao Leczinski renunció al trono de Polonia y a cambio fue compensado con la posesión del ducado de Lorena (tras

su fallecimiento revertiría en su yerno Luis XV), Esteban de Lorena, desposeído por virtud de dicho acuerdo, fue satisfecho con el gran ducado de Toscana, el emperador cedió las Dos Sicilias a los Borbones españoles (pero no podían quedar en posesión del rey de España) y logró retener la Lombardía siendo compensado de sus pérdidas meridionales con los ducados de Parma y Piacenza. La guerra de la Pragmática sanción o de sucesión austríaca (1740) provocó nuevos repartos efectuados y sancionados en la Paz de Aquisgrán (1748)[16]. En menos de cincuenta años se trastornaron todas las fronteras conocidas en vastas regiones de Europa y ultramar, territorios cuyas tradiciones políticas se hallaban arraigadas en el tiempo, fundadas en orden inmutable, se vieron totalmente trastocadas. Todo esto es perfectamente conocido y se podrían seguir enumerando casos y ejemplos en todo el espacio comprendido por Europa y sus colonias. Ejemplifican también un estado de cosas nuevo. Antes de la Guerra de los Treinta Años, los conflictos y las paces se sustentaban sobre reclamaciones jurídicas de posesión, disfrute y trasmisión de feudos (estados). Los tratados firmados por los soberanos europeos después de 1648 se fundaron más en la riqueza y el principio de propiedad de los soberanos que en los contratos y leyes juradas a sus súbditos. El cambio de manos de los estados de unos soberanos a otros impresionó a quienes les tocó vivirlo; el jurista napolitano Pietro Giannone, que pudo ver como su patria pasaba de la casa de Austria a la de Borbón y de ésta a la de Habsburgo como si se tratase de una simple mercancía, calificó a aquellas transacciones como auténtica revolución en la medida que al mundo se le había dado totalmente la vuelta[17].

Las decisiones que se tomaron, en relación al reparto e intercambio de territorios y poblaciones, son una muestra del marco en el que se desenvuelve el patrimonialismo, que impuso unos modelos de gobierno regalistas donde solamente era políticamente significativa la voluntad y el interés de las casas soberanas. Lo cual se proyecta más allá de las relaciones que establecen entre ellas, sobre todo en la forma en que los soberanos comprendieron sus funciones y obligaciones. Como propietarios del espacio, conciliaron el engrandecimiento de sus casas pretendiendo una nueva relación con sus súbditos pues, destruidas tradiciones y costumbres, erosionadas jurisdicciones, fueros y privilegios, el gobierno sustentará su legitimidad en la utilidad, la razón, el bien común y la felicidad pública. Estos principios y no los vínculos históricos marcaron los deberes de los soberanos. Las razones que impulsaron tales cambios no se produjeron de repente, Paul Hazard señaló brillantemente la existencia de una crisis de la conciencia europea en la que se alumbró una nueva forma de contemplar el mundo, fundada en la razón. Esto que fue obvio en la ciencia, con la difusión de la física newtoniana, también tuvo su efecto en

---

16 Para todo esto M. Rivero Rodríguez (2000d), pp. 156-174.
17 P. Giannone (1998), vol. I, pp. 90-92.

el mundo de la espiritualidad, el posibilismo fue desterrado por el rigorismo según el célebre aforismo de Pascal: «Sumisión y uso de la razón: en eso consiste el verdadero cristianismo». La búsqueda de leyes universales en la ciencia y en la política eran el reflejo del deseo de las elites científicas, culturales y políticas por hallar claridad, unidad y certidumbre en un mundo dominado por la confusión, la incertidumbre y la oscuridad[18].

Los soberanos de las casas de Hannover en las islas británicas, Borbón en España y Habsburgo en Italia estuvieron convencidos de que la fusión de los estados había de ser la solución a todos los problemas estructurales que padecían, allanaría obstáculos para buscar la cooperación de los súbditos, racionalizaría las cargas y distribuiría de forma más equitativa tanto el gasto como los ingresos del gobierno, no era tanto un problema de unidad o centralismo como de desaparición de la emulación de las partes, las desigualdades y los agravios comparativos a que daba lugar la perpetua competición entre estados. El regalismo sustentaría una nueva doctrina de la naturaleza del poder al identificar las posesiones de los soberanos como comunidades políticas, pese a que la tradición, el derecho o la historia hicieran imposible esa asimilación. En términos generales, la solución deseada fue la fusión de diversas repúblicas en una sola, lo cual implicaba por una parte fundir en una las casas reales, las asambleas estamentales y la naturaleza de los súbditos. Tal fue el caso, bien conocido, de los reinos de la Corona de Aragón, Mallorca, Valencia, Aragón y el principado de Cataluña asimilados a Castilla, transformados en provincias, erigiéndose idealmente el reino de España tras los decretos de Nueva Planta. Asimismo, la unión de Escocia e Inglaterra de 1702 seguía pautas de aparente espontaneidad y necesidad expresadas por los súbditos, es decir, los Parlamentos de Inglaterra y Escocia se unieron en uno solo, la bandera «nacional» *Union Jack* se diseñó con la superposición de las enseñas de Inglaterra y Escocia dando imagen a tal proceso al hondear en todos los edificios públicos y ser el pabellón identificativo de navíos y ejércitos. Los ejemplos pueden extenderse a la creación y organización del reino de Prusia en 1701 o las reformas emprendidas por Carlos XII en Suecia (modelo y ejemplo de soberano reformador para Voltaire). El regalismo ilustrado siempre tuvo sus límites en la contradicción inherente a que si todo era reformable y mejorable en aras de la razón o la utilidad, la legitimidad de las casas reales se sustentaba sobre tradiciones y costumbres poco útiles o racionales que no podían demolerse sin más, a menos que se procediese a la autodestrucción. Las fusiones fueron parciales, sólo afectaron a casos, pero nunca a la totalidad de los estados propiedad de un soberano, los estados del rey de España no se transformaron en Estado español, sino en Corona de España[19].

---

[18] S. Toulmin (2001), pp. 133-142 y pp. 153-168.

[19] J. Arrieta Alberdi (2009), pp.15-36; J. S. Shaw (1999), pp. 1-25; F. Aguilar Piñal (2005), pp. 55-61; G. Desdevises du Dèzert (1899), vol. I, pp. 122-163.

Rompiendo con la tradición historiográfica española y europea, que situó la decadencia española bajo los «Austrias menores», Bernard Moses, quizá por estar desvinculado de esa tradición, no halló indicios de dicho proceso de degradación en el marco temporal del siglo XVII, sino bajo la aparente brillantez de la centuria posterior, el siglo XVIII, bajo los Borbones, señalando un deterioro de las estructuras sociales y administrativas americanas cada vez más acusado a partir de 1721 que eclosionó en 1806. Para él, la eficiencia de las autoridades de gobierno fue perdiendo fuerza en ese periodo en el cual las reformas, lejos de significar mejoras, fueron agravando los problemas. Subrayó la existencia de un estado de violencia y descontento que se tradujo en continuos motines, revueltas y asonadas contra decisiones de un gobierno sentido cada vez más lejano y distante, al tiempo que esa incomunicación contribuyó a la creación de una conciencia política criolla que resultaría fundamental en los procesos de emancipación e independencia. Es interesante señalar que el historiador norteamericano puso su atención en lo administrativo, muy especialmente en la reconfiguración del modelo virreinal[20].

Los elementos que caracterizaron la reforma ilustrada en España fueron fundamentalmente la centralización y la racionalización del aparato administrativo[21]. El refuerzo del poder decisivo del rey y del Consejo de Indias fue tan severo que a los virreyes sólo les quedó el nombre y el prestigio de un cargo devaluado; al mismo tiempo, la fragmentación del virreinato del Perú con la creación de los virreinatos de La Plata y de Nueva Granada degradó los virreinatos al nivel de gobernaciones. La introducción de las intendencias en 1782 sería el último golpe a un proceso de desmantelamiento que transformó a los reinos de Indias en colonias[22]. Además, junto a estos factores administrativos, hubo otras iniciativas que contribuyeron a debilitar aún más a la Corona si bien, en un primer momento y desde una óptica jurisdiccionalista, pretendían lo contrario. La expulsión de los jesuitas decretada bajo un precepto regalista inequívoco, lejos de reforzar la autoridad de los ministros del rey, contribuyó a erosionarla brutalmente, por una parte, privó a la administración de una red muy importante para la disciplina social y el acceso a regiones remotas, por otra, porque al ejecutar la decisión los ministros y oficiales reales quedaron desacreditados ante la población[23].

Aunque no se ha trabajado a fondo esta materia, la devaluación de las cortes de Lima y México, con la fragmentación de los virreinatos, la disminución de la autoridad vicerregia, el desarrollo de las capitanías generales, las intendencias y la provincialización del gobierno dejaron sin centro ejemplar y sin referencias de distinción a las sociedades americanas que

---

[20] B. Moses (1919), pp. 241-255.
[21] F. Aguilar Piñal (2005), pp. 36-60; R. Herr (1988), pp. 3-30.
[22] B. Moses (1919), pp. 241-255.
[23] D. E. Brading (1991), pp. 503-552.

ahora debían volver su mirada hacia una metrópoli lejana y extraña. La conocida exclusión o discriminación de los criollos, que ha sido descrita como la principal causa de los movimientos emancipadores, no era nueva en el siglo XVIII, pero era distinta. Se hizo más pesada, pues las reformas rompieron mecanismos tradicionales de comunicación e intercambio. La corte de Lima fue desarticulada y vaciada de contenido de manera muy sustancial; al comenzar el siglo mantenía el estilo de una antigua realeza, equiparable a la capital de cualquier soberano europeo, pero la merma de su aparato hizo visible la pérdida de reputación y prestigio del reino, en 1784 la guardia a caballo del virrey pasó de 147 miembros a 34, los alabarderos de un centenar a 24. En términos generales, el virreinato ya no era un instrumento adecuado, sino un obstáculo, la presencia de virreyes garantizaba la persistencia de la división de los reinos y el mantenimiento del modelo de separación y por esa razón su mantenimiento se situaría en el centro de las discusiones[24]. Los nuevos centros, Bogotá y Buenos Aires, no fueron espejo ni reproducción de la vieja corte peruana, fueron gobernaciones separadas bajo el procedimiento de constituirlas en reinos vacíos de contenido. De modo que, al finalizar el siglo, la Monarquía española ya no era exactamente una monarquía de cortes. Por ejemplo, en La Plata, el intendente general de Ejército y provincia supervisaba al conjunto de los gobernadores intendentes, con autoridad suprema, rindiendo cuentas directamente a Madrid; la autoridad que quedaba en manos del virrey, tras una real orden del 28 de enero de 1782, fue tan residual que hasta el cabildo de Buenos Aires disputaba la precedencia a su séquito[25].

Al mismo tiempo, en la corte de Madrid, la alta dirección de la gestión administrativa quedó en manos de secretarios y ministros, que se reunían periódicamente en consejo para tratar los asuntos de gobierno, en el Gabinete o Consejo de Ministros. Esta mecánica, aquí descrita en trazo grueso, llevó al tratamiento de los negocios en un plano técnico que implicaba la despersonalización de las decisiones. En este segundo nivel, la maquinaria administrativa se hizo progresivamente autónoma respecto a la corte. Fue tomando cuerpo la idea y la práctica de un poder civil mediante el que se racionalizaba y organizaba la administración entendida como gestión eficiente del fisco, la justicia y el gobierno (en sus vertientes militar y de obras públicas). Santiago Agustín Riol, en la presentación de su informe sobre la administración, describía la tradición (que había sustentado el sistema de la dinastía anterior) como totalmente perniciosa, era «desorden», el mayor peligro al que debía enfrentarse Felipe V, porque «este desorden careciendo de cuerpo, y ocultando el nombre de enemigo, con el especioso título de costumbre, se atreve y logra invertir todo el orden formal de su político y civil gobierno, a ofender visivamente las sobe-

---

[24] B. Moses (1919), pp. 291-294.

[25] L. del Valle (2006), pp. 23-48.

ranas regalías y derechos de la Corona, el decoro de la magestad, el honor de los tribunales, las conciencias de sus ministros, la recta administración de justicia y generalmente el común interés de todos, sin que sea exento de sus perjudiciales efectos reyno, provincia, ciudad, pueblo, ni comunidad, porque a todas alcanza según la qualidad y proporción de cada uno. Estableció su tirano dominio poco a poco con dulce humilde principio, prevalido de la disidia natural de los hombres y de los accidentes del tiempo y creció su autoridad a formidable e invencible, recibiendo en lugar de su merecido desprecio, cultos y adoraciones de la ignorancia o malicia que funda sus intereses en su continuación y castiga como delinquentes a los que no siguen su supersticiosa ceguedad»[26].

Paradójicamente, tales propuestas, como ha señalado Brading, minaron, debilitaron y acabaron por fundamentar la liquidación de la Monarquía española en América. El regalismo, al someter todas las jurisdicciones a una sola, la del rey, echó por tierra todo el complejo tejido de lealtades que en torno a la defensa de lo católico constituía el pilar de la legitimidad de la autoridad real[27]. Curiosamente, las capas populares no atribuyeron directamente las reformas a la voluntad de la Corona, sino a malos ministros que separaban a la persona real de sus súbditos, las rebeliones tuvieron como lema en la América española «viva el rey y muera el mal gobierno» hasta fechas muy cercanas a 1808, en la creencia de que el soberano no podía ser la causa del desmantelamiento del orden, siendo venerado como una imagen sagrada, defensora de un orden inmutable, con un potente carisma religioso, ajeno a la novedad[28].

Del mismo modo que ocurriera en los siglos anteriores, la evolución del virreinato español en el siglo XVIII no fue muy diferente a la operada en otras monarquías europeas, dado que todas ellas iniciaron procesos reformistas fundamentados sobre los mismos principios filosóficos e ideológicos, y sería un grave error pensar que hay un modelo borbónico singular, absolutista, que introduce en España unas prácticas ajenas a su tradición. La casa de Habsburgo, su rival en la Guerra de Sucesión, no se comportó de manera muy distinta. Los reinos italianos que la casa incorporó a su patrimonio en 1713 sufrieron modificaciones administrativas y legislativas no muy distintas a las realizadas por la casa de Borbón en sus estados. Nápoles se incorporó bajo una apariencia de continuidad, pero, como advirtiera Pietro Giannone, el *Spanische Rat* no era un medio de comunicación entre rey y reino, como lo fuera el *Consejo de Italia,* no consultaba, daba órdenes, administraba. Viena era el centro, Nápoles la periferia[29]. Es más, en la Corona de España y en el Imperio Habsburgo se observaba, se tomaba nota y se analizaba lo que se hacía en otras partes. Ninguna reforma se hizo en el vacío, ninguna respondió a un modelo nacional. El virrey de Sicilia, Domenico

[26] S. A. Riol (1787), pp. 75-77.
[27] D. E. Brading (1991), pp. 550-551.
[28] H. Pietschmann (1993), pp. 53-83.
[29] P. Giannone (1821b), pp. 219-227.

Caracciolo, observó con gran interés las reformas austríacas de Lombardía e inspirándose en ese modelo quiso proceder a hacer un censo y un catastro, escribió a sus superiores en Nápoles para que las Dos Sicilias siguiesen los pasos emprendidos por los ministros de la emperatriz María Teresa[30].

Un tema interesante para la historia comparada sería el de la transformación de los virreinatos en circunscripciones provinciales en las distintas monarquías europeas, la introducción de nuevos administradores con funciones inéditas, ya se trate de los *kreishauptmann* en Lombardía o los intendentes en América, la erradicación de fueros y privilegios, la secularización de la autoridad y el sometimiento de todas las jurisdicciones a la jurisdicción real. Sumado todo ello, llevó a que las elites u oligarquías de los territorios pierdan personalidad, se diluyan y desaparezca la relación bilateral rey-reino (dominante en la tradición política anterior). Cambios que, por lo general, no fueron recibidos con agrado. La revuelta palermitana de 1773 recuerda en muchos aspectos a las cadenas de rebeliones y revueltas que contemporáneamente sacudieron Latinoamérica. En Sicilia, la expulsión de los jesuitas decretada por Fernando VI en 1767 tuvo efectos sociales muy semejantes a los que tuvo en el Nuevo Mundo. En Palermo, el virrey Fogliani hubo de hacer frente a masas exaltadas por un extraño fervor religioso, acusaban al gobierno de impiedad, atribuyendo la carestía, las malas cosechas y el hambre al castigo divino[31].

Contrastando la correspondencia del virrey Caracciolo en Sicilia con los informes de Jorge Juan y Antonio de Ulloa en América, se observa que la frustración de los administradores enviados a reformar las provincias procedía fundamentalmente de la escasa o nula colaboración que hallaban, la falta de adhesión a los cambios y su percepción negativa de esas sociedades que querían transformar. Casi todos los reformadores ilustrados hacen gala de un acusado paternalismo hacia unas comunidades analizadas con desprecio, motejadas de abúlicas, atrasadas y ancladas en un pasado estéril. La superstición, la ignorancia y la mala fe eran propias a todas las capas sociales, en especial las altas. Jorge Juan observaba que nobles y «beneméritos» con sus excepcionales libertades hacían imposible que los cambios impulsados por la Corona alcanzasen buen fin[32]. Caracciolo veía precisamente en la nobleza y las clases acomodadas el principal obstáculo para el cambio, «tanti fori, tante giurisdizioni, tanti ordini e dispacci opposti»... «tanta rilasciatezza di disciplina»[33]. En América, el desorden, la relajación y el desinterés también eran los obstáculos a batir[34].

---

[30] Carta al marqués de la Sambuca, Palermo, 17 de marzo de 1783, D. Caracciolo (2004), pp. 15-19.

[31] D. Mack Smith (1987), pp. 399-408.

[32] J. Juan y A. Ulloa (1826), pp. 423-462.

[33] Carta a Ferdinando Galiani, Palermo, 21 de diciembre de 1783, D. Caracciolo (2004), pp. 9-10.

[34] J. Juan y A. Ulloa (1826), p. 415.

La creación de un poder civil chocó naturalmente contra los privilegios de la nobleza, las ciudades, los gremios y todo tipo de poderes independientes que proliferaban en la sociedad del Antiguo Régimen y, sobre todo, con la Iglesia. De esta concepción se derivaría una nueva pedagogía y un nuevo arte de gobierno, la *caridad* fue reemplazada por la *f lantropía,* regida por la razón y destinada al bien común. Se reformaron los impuestos sobre bases más equitativas para aumentar los recursos estatales, se impuso una creciente uniformidad en la administración de las provincias sobre el principio de igualdad y equidad territorial e incluso se impulsó cierto reequilibrio social que elevó la consideración social de las clases productivas. Pero, por lo general, los esfuerzos reformistas sólo se limitaron a arañar superficialmente las estructuras políticas, económicas y sociales heredadas, degradándolas. Tal esfuerzo sirvió para que las novedades introdujesen intranquilidad e inestabilidad, las frecuentes y a veces devastadoras rebeliones indígenas del siglo XVIII hicieron frente a los efectos desestabilizadores del reformismo en un mundo que ya era cada vez más colonial.

Con las reformas ilustradas, los modos tradicionales de jerarquización quedaron desquiciados, sobre todo tras la expulsión de los jesuitas, por lo que el carácter fuertemente conservador de la oposición al gobierno se asoció a la fe. Las variantes religiosas de los primeros movimientos de rebelión pretendían salvaguardar los equilibrios sociales forjados durante el siglo XVII, restaurar el catolicismo que integraba e identificaba a individuos y comunidades. En este sentido, el criollismo y los procesos emancipadores del siglo XIX tienen todo el sentido de actuar como procedimientos de rectificación de los errores políticos de una monarquía cada vez más ensimismada y alejada de la realidad. Insensiblemente los españoles eran ya extraños, «extranjeros» que dominaban el país y así eran percibidos en las comunidades americanas donde eran catalogados bajo esa denominación. El último acto, la fusión entre españoles americanos y españoles peninsulares enunciada en la Constitución de 1812, marcó la fase final de un proceso de transformación que los criollos no compartían, la unión en un solo Estado significaba provincializar América, situar centro y periferia en coordenadas muy precisas. La emancipación devolvió a las colonias su estatus de «reinos»[35].

El Estado nacional ¿fin del virreinato?

En el siglo XVIII, la devaluación del virreinato entrañaba la liquidación de un sistema corporativo en aras de un único poder público fuerte, un poder que borrosamente iba definiendo perfiles estatales. Los virreyes

35 G. Faverón Patriau (2006), pp. 225-241; T. Herzog (2006), pp. 210-234.

ilustrados eran fundamentalmente administradores y no mediadores o componedores de partes, como lo fueron sus antecesores de la Edad de Oro, que eran *alter ego* del soberano preocupados por encarnar la gracia real, no la soberanía. Las reformas hallaron un límite que podemos contemplar en las reflexiones que el virrey Caracciolo escribió mientras comunicaba al mundo la abolición y destrucción de todo vestigio del execrable tribunal de la Inquisición de Sicilia en 1781. El marqués era un ilustrado convencido y militante, suscriptor de la *Enciclopedia* y corresponsal de Voltaire y Diderot, a quienes gustaba escribir para darles nuevas en sus progresos por insuflar las luces a los indoctos sicilianos. Su correspondencia, cuajada de entusiasmo, traslucía al mismo tiempo pesimismo ante los límites evidentes del proceso de cambio, porque al mismo tiempo que se desmantelaba la superstición, la ignorancia y lo irracional, también se estaban debilitando los pilares que sustentaban el orden político y social existente. La razón tenía límites que no podía saltar so pena que se marchase hacia una transformación cuyo alcance se escapaba al control del Estado y socavaba su fundamento.

Las reformas, el desmantelamiento de instituciones, privilegios y jurisdicciones incompatibles con la razón, la felicidad pública y la utilidad sólo podrían efectuarse con una revolución, un cambio profundo y eso sólo pudo suceder con la erección del Estado liberal, hijo de la Ilustración. Tocqueville subrayó que todos los cambios radicales que trajo consigo la Revolución francesa ya estaban apuntados en el Antiguo Régimen, pero chocaban con el obstáculo insalvable de que era la tradición a la que se combatía el fundamento mismo de la Monarquía[36]. Las revoluciones liberales acabaron o pretendieron acabar con todas esas limitaciones, las libertades dieron paso a la unidad administrativa, la igualdad ante la ley y el monopolio de la defensa, la coerción, la administración y la justicia en manos del Estado. El objetivo, el Estado, respondería a la definición elaborada por Charles Tilly: «una organización diferenciada que controla los principales medios concentrados de coerción dentro de un territorio claramente definido y en ciertos aspectos posee prioridades sobre todas las restantes organizaciones que operan dentro del mismo territorio. (Un Estado nacional, pues, incluye en el territorio en cuestión múltiples regiones adyacentes y mantiene una estructura propia relativamente centralizada, diferenciada y autónoma)»[37].

Teniendo presente dicha definición, pocos estados europeos podían ajustarse a ese modelo, si bien la mayoría de los gobiernos liberales se pusieron manos a la obra para crear y consolidar estructuras centralizadas, diferenciadas y autónomas que poseyesen y administrasen el monopolio de la justicia, la coerción y la seguridad. En este nuevo orden al que

---

[36] A. Tocqueville (2004), pp. 140-153.
[37] C. Tilly (1999), p. 197.

aspiraban los gobiernos liberales, la extinción de los virreinatos era imprescindible y necesaria, tal como veremos en el caso de tres monarquías constitucionales europeas donde su abolición fue contemplada como una condición necesaria para implantar definitivamente el Estado nacional. Tales fueron los casos del virreinato de Navarra en España, extinguido en 1841, del de Cerdeña en Italia, abolido en 1848 o el fallido intento del gobierno británico por suprimir el de Irlanda en 1850.

La implantación del Estado en España arranca con la Constitución de 1812. Indica Artola que en 1813 hubo una escasa oposición a la derogación de los fueros y la implantación de la igualdad ante la ley. En los años de la guerra contra los franceses y en los inmediatamente posteriores, el único virreinato que existía en la península Ibérica, el de Navarra, no fue seriamente discutido hasta el trienio liberal (1820-1823), cuando se abolió el régimen foral navarro (y con él el virreinato). Su desaparición casi pasó desapercibida, no se registran alteraciones y no hay noticia alguna de oposición. El mismo silencio se aprecia en su reposición al restaurarse el absolutismo. Sólo diez años después, la abolición de estas instituciones supondrá un problema, el cual no será nada anecdótico pues se situará en el centro de la lucha entre liberales y carlistas, obstáculo para la creación del Estado para los primeros, irrenunciable salvaguarda de la tradición y la ley para los segundos. Su existencia o desaparición planteaba dos modelos de régimen completamente divergentes e inconciliables, pues no era posible sostener en el mismo plano el Estado liberal y los regímenes forales. En 1840, en el marco de la Paz de Vergara (31 de agosto) que dio fin a la guerra civil entre liberales y carlistas, se abrió de nuevo la discusión en torno a la suerte del virreinato de Navarra ligado a la extinción del feudalismo y los llamados regímenes forales. La transformación del sistema no era posible mediante la revolución, fue necesario acercar posturas, hacer concesiones y buscar puntos de encuentro entre las partes enfrentadas, la paz no fue la rendición incondicional de un bando, sino una transacción. Se siguió el consejo de Yangüas y Miranda, presidente de la Diputación del reino de Navarra, quien advirtió que la disolución unilateral de los fueros desde el Estado significaría también la disolución de la sociedad constituída entre el reino y su soberano. Por encima de todo pesaba la tradición de las leyes y la noción de pacto, por lo que en buena medida el proyecto liberal quedó limitado persistiendo el Antiguo Régimen en muchos aspectos si bien sus rasgos más visibles y prominentes desaparecieron[38].

Por real decreto de 15 de diciembre de 1840 quedó extinguido el cargo de virrey de Navarra, con él desaparecieron la real corte, el Consejo Real y los órganos dependientes de su autoridad. Como ha destacado Jose María Usunáriz, Navarra pasó de reino a provincia, las jurisdicciones y pre-

---

[38] M. Artola (1978), pp. 273-295.

rrogativas del virrey se desglosaron en los distintos ramos de la administración, un gobernador militar, un presidente de la audiencia dependiente del tribunal supremo, pero persistió el derecho civil y algunas atribuciones singulares delegadas en la diputación. En apariencia, la desaparición del virrey integraba a los navarros como ciudadanos con derechos y obligaciones en los términos de igualdad y libertad establecidos por la Constitución, aunque muy limitadas por un formato «paccionado» de fuerte sabor foralista[39].

La experiencia española se ha considerado por los historiadores como un caso particular, propio del atraso español o al menos de su singularidad. La historiografía española ha trabajado siempre desde el supuesto de un retraso español respecto a Europa que nacía, por una parte, de su aislamiento, y por otra, de su subdesarrollo económico de modo que, ensimismada en un mundo cerrado al tiempo que ajena a la Revolución industrial, la nación vivió una experiencia única que le hizo perder el tren de la modernización, siendo la incapacidad por afianzar el Estado su manifestación más clara. No obstante, los obstáculos para lograr la reforma estatal no fueron precisamente singulares. En términos estrictamente contemporáneos, otras naciones europeas se hallaban ante el mismo desafío, obteniendo éxitos parciales o rotundos fracasos. El caso más cercano lo hallamos en la reforma administrativa del reino de Cerdeña efectuada en la década de 1840. Allí, Napoleón había dinamitado todo el edificio institucional del Antiguo Régimen en el territorio continental, de modo que cuando los Saboya recuperaron su trono era ya imposible dar marcha atrás. Sin embargo, la isla de Cerdeña, defendida por la marina británica, quedó preservada de los cambios. Las diferencias entre la isla y el territorio continental eran tan notables que la corte piamontesa puso en marcha un ambicioso proyecto integrador que recibió el nombre de «fusión perfecta» («fusione perfetta») pretendiendo la unidad administrativa, legislativa y judicial entre la isla de Cerdeña y los estados de Terraferma (Saboya, condado de Niza, principado de Piamonte, provincia de Génova y un número amplio de pequeñas entidades urbanas y territoriales del continente). Su objetivo era erradicar el feudalismo, incentivar la economía y procurar el progreso de los sardos bajo una administración pública eficiente, limpia de las rémoras del privilegio y los usos del Antiguo Régimen. Carlo Alberto de Saboya encomendó a Carlo Baudi, conde de Besme, un estudio sobre las condiciones sociales, económicas y políticas de la isla de Cerdeña que sirviera como herramienta de trabajo con la que diseñar la forma en que deberían iniciarse las reformas conducentes a que todos los ciudadanos del reino, insulares y continentales, fueran regidos y gobernados bajo las mismas normas y principios, en igualdad de condiciones ante la administración y ante la ley, con iguales derechos y

---

39 J. M.ª Usunáriz Gayagoa (2006), pp. 265-266.

obligaciones. Era la extensión de la revolución liberal sobre un territorio que había permanecido indiferente a las convulsiones políticas del siglo, significaba la aplicación de las libertades recogidas en la Constitución: libertad de prensa, publicidad de los procesos judiciales, desamortización y liberación del mercado de la tierra, regulación de la autoridad policial, *habeas corpus,* elección libre de representantes en los consejos municipales y provinciales, libre comercio, etcétera.

En octubre de 1847 fue abolido el ministerio de asuntos de Cerdeña y, el 20 de diciembre, el rey decretó la fusión perfecta, pero quedó pendiente el modo y manera de acometerla, dándose un plazo de cinco años para concluirla. Baudi, como consejero del rey, se encargó de marcar la hoja de ruta del procedimiento, que contemplaba la disolución del pilar sobre el que se sustentaba el modo antiguo, el virreinato. Baudi fue contundente en su propuesta, era necesario cambiarlo todo («mutare tutto»), extinguir un sistema nacido de la tiranía española en nombre de la libertad y la Constitución. Por último, era optimista respecto al éxito de un cambio tan radical porque la extrema pobreza de los sardos, la desarticulación de sus elites y grupos dirigentes, el marasmo económico de sus puertos, comercio e industria los hacía necesariamente dóciles a cualquier cambio que se les impusiera.

El conde Besme era piamontés y, como todas las propuestas emanadas de Turín, su proyecto fue recibido con recelo en Cagliari donde no había ningún interés por cambiar las cosas. Mientras que en Navarra la discusión respecto al virrey anduvo en un lugar secundario respecto a la cuestión foral, eje del debate, en Cerdeña fue al contrario, las leyes ocuparon un papel secundario pues la clave de todo el sistema político del reino estaba cifrada en la figura del virrey. Así, su necesidad o su abolición produjo una acalorada polémica entre los liberales progresistas y conservadores. Baudi afirmaba (y ése era el sentir del gabinete de Carlo Alberto) que la fusión era imposible si se mantenía semejante cargo «non è autorità confacente colle instituzioni moderate dei nostri tempi». Es decir, no era concebible una autoridad como la suya en un régimen de igualdad ante la ley y racionalización administrativa, no era admisible que hubiera alguien que fuera, al mismo tiempo, cabeza de los tribunales, de la Hacienda, del Ejército e incluso de la Iglesia. El virrey disponía de todo el poder y de ninguno, puesto que no era un funcionario ejecutor de las disposiciones del gobierno, sino que actuaba prevaliéndose de una autoridad graciosa, lo cual le colocaba en un ámbito condicionado por la conveniencia, la transacción y el acomodo. Pese a que quienes ocupaban el cargo eran extranjeros, más pronto que tarde, acababan envueltos en las redes de intereses clientelares o de parentesco que tejían la vida social, política y económica de la isla. Además, los virreyes, desconocedores de la isla y sus costumbres, estando poco tiempo en el cargo y no queriendo entrar en conflicto con sus administrados, no solían resistirse a este estado de cosas.

Baudi y los liberales progresistas del gabinete proponían reemplazar la figura del virrey por un gobernador civil para lo concerniente a los asuntos ordinarios de gobierno, un gobernador militar para la defensa y así con todas las ramas de la administración pública[40]. Era un tema capital, tanto como para que terciaran en la polémica otros prestigiosos intelectuales como el liberal Giovanni Siotto-Pintor quien en un pequeño texto de 24 páginas declaraba que la abolición del virreinato constituía el final del Antiguo Régimen en la isla, abriendo paso a la modernidad[41].

Así pues, la cuestión no se planteó en términos federalistas o autonomistas, no hubo un debate respecto a la forma del Estado, sólo se trató la incorporación de los sardos al Estado. Es decir, Cerdeña, como el resto de los territorios de la Terra Ferma, pasaba a ser una provincia. Aunque el asunto es más complejo de lo que expongo en estas líneas, la recepción de los decretos no fue tan pacífica como se quiso suponer. En noviembre de 1847, el anuncio del decreto de la unión perfecta se produjo en medio de un estado de confusión y altercados, el día 15 estalló una revuelta en Cagliari por lo que el síndico de la ciudad, el marqués de Laconi y el arzobispo metropolitano, las cabezas de los tres brazos de las Cortes, solicitaron autorización al virrey Gabrielle de Launay para enviar una embajada a Turín para negociar los cambios al más puro estilo del sistema que quería abolirse[42]. Se pensó que la crispación nacía de la alegalidad del procedimiento empleado, De Launay accedió a que se enviara la embajada pensando que podría liquidarse el sistema a través de los cauces que brindaba «l'antica costituzione». El proyecto siguió adelante mientras crecía la agitación, el 20 de diciembre el rey decretó solemnemente la extinción del antiguo ordenamiento del *Regum Sardiniae et Corsica* proclamando la fusión. En los meses siguientes, la reforma fue acelerando su curso, el 17 de abril de 1848 se celebraron las primeras elecciones para la Cámara de los Diputados, 14 representantes sardos resultaron elegidos para la Cámara Legislativa de Turín. El 7 de mayo se integraba el territorio en la estructura militar unificada, incorporando el servicio militar obligatorio. El 1 de octubre de 1848 fue abolido el virreinato y con él el Sacro Supremo Consejo de Cerdeña, la Real Audiencia, la Secretaría de Estado de asuntos de Cerdeña y la Intendencia General de Finanzas[43].

El último virrey fue escéptico respecto a la necesidad y bondad del cambio liberal conservador, De Launay había sido muy reticente a introducir las reformas que le exigían desde Turín. La isla se hallaba en franca insurrección, al aplicarse las nuevas leyes el virrey fue cesado, pero los nuevos administradores fueron incapaces de controlar la situación. La nueva fiscalidad, al servicio militar obligatorio y la reforma de la propiedad

---

[40] C. Baudi di Besme (2004), pp. 134-137.
[41] G. Siotto-Pintor (1848), pp. 17-20.
[42] C. Baudi di Besme (2004), apéndice, pp. 171-172.
[43] A. Durzu y G. Murgia (1999), pp. 93-115.

de la tierra fueron rechazadas con violencia quedando el territorio totalmente fuera del control del gobierno. El rey nombró un comisario extraordinario para la cuestión sarda, Alfonso La Marmora, con poderes extraordinarios cuya excepcionalidad lo hacían más poderoso que cualquier virrey del pasado[44]. La abolición del fuero eclesiástico en 1850 enrareció aún más la situación, el arzobispo de Cagliari hizo uso de sus armas espirituales contra el gobierno y fue encarcelado por alentar la sedición. Durante el carnaval de Cagliari en 1852, los disturbios fueron tan graves que el gobierno se vio precisado a tomar medidas de excepción, el contagio de los disturbios a Sassari y otras localidades provocó la declaración del estado de sitio. El levantamiento y aplicación del estado de sitio de manera intermitente en localidades y circunscripciones isleñas manifestó el fracaso de la unión perfecta; la represión militar, la fuerza, acabó siendo el único argumento empleado por el gobierno[45].

Si los casos sardo y navarro pueden parecer ejemplos marginales en una Europa cuyo modelo de progreso económico, político y social se sitúa en el área septentrional, siendo sus modelos Gran Bretaña, Francia, los Países Bajos y quizá la Alemania preunitaria, hallamos que en esta primera fila de la modernización el problema de la construcción del Estado también encontró obstáculos muy semejantes a los descritos. En las islas británicas, la pervivencia del virrey de Irlanda se contemplaba desde la opinión liberal como una reliquia feudal cuya abolición era necesaria para integrar al viejo reino en la nación y hacerlo partícipe de su progreso. La abolición del régimen virreinal irlandés estuvo en la agenda política de los liberales británicos desde la década de 1830, o quizás antes, pues tras las revueltas de 1798 William Pitt abogó por llevar a cabo la unión de Inglaterra e Irlanda como un reino unido siguiendo el modelo de unión de Inglaterra y Escocia de 1702. Un siglo más tarde, el Parlamento irlandés solicitó su integración con el inglés, promulgándose el acta de unión el 1 de enero de 1801 pasando ambos reinos a ser uno solo. Tal unión tuvo poco fundamento y no fue tan segura como la alcanzada con los escoceses[46].

La singularidad irlandesa siguió pesando de forma muy fuerte pues los terratenientes protestantes y las elites del reino se resistían a perder sus privilegios en una fusión que no veían necesaria, tenían su propia vida política y veían mejor defendidos sus intereses en la corte de Dublín que en Londres. En 1828, cuando se decretó la «emancipación católica», es decir, cuando se derogaron parcialmente las leyes que prohibían a los católicos acceder a la vida pública, quedaron vetados a los miembros de esta confesión tres cargos fundamentales: regente, virrey de Irlanda y lord

[44] C. Baudi di Besme (2004), apéndice, pp. 225-227.
[45] A. Durzu y G. Murgia (1999), pp. 93-115.
[46] P. W. Joyce (1904), pp. 123-134; C. Maxwell (1914), pp. 116-128.

canciller[47]. Es decir, la singularidad irlandesa se preservaba fuertemente en torno a la figura del virrey y ésta fue para los liberales progresistas una rémora que impedía a los irlandeses pasar de la condición de súbditos a ciudadanos. Algunos rasgos del debate suscitado entre *whigs* y *tories* en torno a este problema parecen remitirnos a otros lugares. Lord John Russell, en un discurso leído ante el Parlamento y publicado en *The Times* el 29 de mayo de 1836, manifestaba su desconcierto ante el problema, a su juicio era necesario reformar y modernizar el gobierno bajo principios racionales, lógicamente debía comenzarse por abolir el virreinato, pero no era sencillo y, de momento, no parecía posible hacerlo pues podría provocar más daños de los que se querían reparar, una quiebra constitucional, una crisis de legitimidad y quizá un nuevo levantamiento. No era posible si «se consideraba la naturaleza del oficio, si se consideraba cuán íntimamente estaba ligado a la historia política del país»[48]. Con notable perspicacia observaba que la figura componedora, transaccional y mediadora del virrey formaba parte de un modo y una práctica política que se hallaba sólidamente cimentada en la tradición, alterarla podía deslegitimar al gobierno.

Catorce años después, dentro de un agrio e intenso debate, se estuvo muy cerca de la abolición. El 17 de mayo de 1850 se leyó en el Parlamento el proyecto de ley por el que había de quedar definitivamente abolido el cargo de virrey de Irlanda, sus competencias, jurisdicción y oficinas administrativas de él dependientes se trasladarían al secretario de Estado de Irlanda que se añadiría a los tres secretarios de Estado ya existentes en el gabinete del primer ministro en Londres. Tal proyecto fue aprobado en la Cámara de los Comunes, pero no superó la tramitación de los Lores.

La fórmula empleada para la fusión provocó el rechazo de los conservadores, pero también de un grupo importante de los liberales moderados. John Stuart-Wortley, lord Wharncliffe, un prominente político liberal-conservador[49], escribió un panfleto de apenas treinta páginas publicado en forma de carta abierta a sir James Graham, lord secretario de Estado del «Home Department» («Departamento de Interior»), quejándose no de la decisión, sino de la manera de llevarla adelante. Wharncliffe, si bien estaba de acuerdo con abolir el virreinato, objetaba un proyecto legislativo que afectaría decisivamente a «los asuntos internos de estos reinos unidos» («over the internal affairs of these United Kingdoms»). En el preámbulo remitía a dos discusiones interesantes en la creación de las identidades imaginadas del nacionalismo británico, por una parte, la carencia de definición nacional de la comunidad de los reinos situados en las dos ori-

[47] C. Maxwell (1914), p. 118.

[48] «[…] considering the nature of the office, considering how closely connected it has been with the political history of this country», J. Stuart-Wortley (1850), p. 23.

[49] Una breve biografía se recoge en su obituario publicado en *The gentleman's magazine* 198 (1855), p. 643.

llas del canal de San Jorge, por otra, su absoluta convicción de que los organismos administrativos crean significado[50]. Se iba a dar fin a la forma antigua de «gobierno separado de Irlanda» y en su lugar se pretendía crear una cuarta secretaría de Estado de Irlanda en el gabinete de Londres que absorbería las funciones, oficinas y funcionarios asistentes a la corte de Dublín, trasladándose a Inglaterra toda la administración del «Lord Lieutenant» y «Chief Secretary». Implicaba una enorme movilización de personal y documentación. Pero no sólo eso: «the abolition of the Irish Viceroyalty and its appendages is no doubt the marked and decisive revolution wich has taken place in the circumstances of its position, political and social»[51]. Ante una opinión pública poco amiga de revoluciones políticas, la observación era incisiva y certera, no dudaba de la necesidad de consolidar la unión política de las islas, de realizar una fusión que disolviese las diferencias entre ambas islas. Pero el expediente elegido se le antojaba inadecuado proponiendo reeditar para Irlanda la unión con Escocia, un caso exitoso pues no existía una cuestión escocesa ni nada comparable a la «disastrous history of the last few years in Ireland».

Las relaciones del virrey con el gobierno seguían un procedimiento no jerarquizado. El virrey se comunicaba con el secretario del «Home Department» y con él resolvía los asuntos principales del reino, la fórmula no seguía un guión burocrático o administrativista, sino fluido y basado en la comunicación personal: «in constant communication with the Secretary of State and confers with him on almost all important points of Government». La fusión del gobierno de Irlanda en el gabinete acabaría por completo con este procedimiento transaccional cambiando la forma de gobernar y administrar, todo se haría desde Londres.

Los avances técnicos en el transporte, el ferrocarril y el barco de vapor habían acercado Dublín y Londres tanto como para hacer parecer inútil una corte separada en Irlanda («have rendered futile the maintenance of a separate Court in Ireland»), pero la desaparición del virrey y su corte complicaría la comunicación entre las administraciones locales, dificultaría la resolución de conflictos y alteraría totalmente equilibrios y fórmulas de consenso social o político asentados por tradiciones, usos y costumbres. Para el autor, lo esencial era que, si se llevaba adelante la reforma, ésta tuviera un carácter nacional sin distinción entre «Irish», «Scot» o «English», desde la construcción de una identidad británica de nuevo cuño. En términos de fusión de todo el sistema en uno y no la simple traslación de la administración virreinal al gabinete londinense, abogando por replicar en Irlanda la unión de Escocia de 1707.

A su juicio, de no hacerse así, la cuestión irlandesa quedaría irresuelta porque la usanza antigua seguiría siendo la piedra angular del sistema.

---

[50] Sobre este tema ha reflexionado B. Anderson (2006), pp. 18-19 y p. 85.

[51] J. Stuart-Wortley (1850), p. 8.

Quizá fuera mejor no efectuar la disolución tal como la había presentado el gobierno a la Cámara de los Comunes pues planteaba muchas incógnitas y motivos de agravio. Significaba una degradación de las instituciones pues el virrey efectuaba funciones simbólicas que desde Inglaterra difícilmente efectuaría el secretario de Estado, como la apertura y presidencia de los tribunales, actos y celebraciones públicas, actos litúrgicos de la Iglesia de Irlanda, comunicación personal con individuos, grupos y corporaciones. Por último, la expatriación de los símbolos del poder y la autoridad, como el gran sello, tampoco parecían medidas que fuesen a gozar de popularidad. La ley, como es sabido, no prosperó, la figura del virrey se mantuvo y el proyecto unionista fue retrocediendo. En 1889 se restituyó la separación de los Parlamentos quedando inhabilitada la fusión de los dos reinos. El último virrey, el vizconde FitzAlan de Derwent, dejó su puesto el 6 de diciembre de 1922, con la creación del Estado libre.

En conclusión, en Irlanda se efectuó un modelo de compromiso a medio camino entre el uso tradicional del gobierno separado y las exigencias liberales y nacionalistas británicas que exigían una fusión total. A diferencia de los casos de Navarra y Cerdeña, la persistencia del modelo virreinal, si bien no impidió necesariamente la consolidación del Estado basado en principios de ciudadanía e igualdad, fue percibido como un símbolo de la persistencia del pasado, del mantenimiento de una singularidad separada. La figura del virrey en la Edad Contemporánea quedaría ligada a ese uso y a esa situación de excepcionalidad dentro del Estado y los ejemplos que nos vienen a la mente son los virreyes italianos de Etiopía (1936-1942) o de Albania (1939-1943), los virreyes rusos del Cáucaso (1841-1917) o los virreyes de la India (Viceroy and Governor-General of India, 1858-1947), tres ejemplos de administraciones coloniales bajo la ficción de reinos separados y unidos a un tronco monárquico, ya se trate de la casa de Saboya, Romanov o Windsor.

Persistencia y marcha atrás

Bernard Moses concluyó su historia de la administración española en las Indias con una briosa comparación entre el Imperio español y el británico. En una rápida caracterización de las culturas nacionales señaló la vocación de libertad que siempre presidió las empresas de los ingleses y la de sumisión que caracterizó siempre a los españoles, pero además los modelos coloniales experimentados por unos y por otros tenían un valor importantísimo para medir sus diferentes grados de civilización: «If we would get a key to a nation’s colonial policy, we must know not only the form of its government, but also on what particular element in the govern-

ment stress has to be laid»[52]. A su juicio, los dos modelos eran muy diferentes y respondían a una especie de ley histórica de los sistemas coloniales que fijaba sobre dos arquetipos, el griego y el romano. El modelo británico era ejemplo del tipo ideal griego, colonias establecidas en tierras prácticamente deshabitadas que replicaban los modelos de sociedad de la madre patria; en el extremo opuesto España respondía al modelo de Roma, basado en la conquista de tierras pobladas, cuyos habitantes eran sometidos, despojados y esclavizados. El modelo griego daba lugar a nuevas sociedades fundadas por colonos, democráticas y participativas, en el romano predominaba la dependencia respecto a la metrópoli, la sumisión y la fuerza de los soldados. Siguiendo estos tipos ideales de conducta colonial, se podía hallar la causa del progreso de unos y la decadencia de los otros precisamente en que los colonos norteamericanos disfrutaron de autonomía y libertad, fueron responsables de su destino, mientras que los hispanoamericanos estuvieron sometidos a un poder central muy restrictivo, que no sólo impedía el libre comercio y la riqueza, sino que entorpecía el acceso a la mayoría de edad de sus sociedades. Así, los gobernadores de las colonias inglesas respondían a un modelo electivo de la comunidad mientras que los virreyes eran peones del absolutismo, nombrados por el capricho del rey, por el tiempo que a él le parecía y sujetos no a la fiscalización de los gobernados, sino a la oscura voluntad de Madrid. Magistrados electos frente a autoridades designadas e impuestas. Ése era el contraste y ahí se explicaba el éxito y el fracaso de ambos imperios y de las sociedades que nacieron de ellos.

Esta interpretación, ceñida al mundo atlántico, no contemplaba la realidad completa del Imperio británico, sólo la de las «nuevas europas» que había creado en Canadá, Sudáfrica, Nueva Zelanda y Australia. Como habrá advertido el lector, la India no se ajustaba a este modelo y más bien se asemejaba al ibérico. La quiebra de la East India Company y la gran rebelión de 1851 llevó a dar la vuelta al sistema colonial británico que dejó de ser un sistema comercial para transformarse en un sistema de dominación política. Resulta muy interesante observar que, mientras en Londres se discutía sobre la afirmación del Estado y la necesaria transformación de los irlandeses en ciudadanos, se estuviese diseñando la creación de un sistema virreinal en Oriente. Creo que esta decisión respondía precisamente a la constatación de los límites del Estado nacional en relación con el gobierno de provincias con culturas políticas y tradiciones diversas, donde la función del soberano era arbitrar, mediar y administrar un juego de tensión o equilibrio de fuerzas propio de la sociedad estamental. La India era eso, un conglomerado de situaciones diversas, de comunidades, estados, castas, etc., sobre los que el dominio británico se erigía en posición preeminente. En 1868, el virrey lord Mayo describía la supre-

[52] B. Moses (1919), pp. 295-298.

macía británica en el hecho de que unos hombres extraños a la tierra («strangers in the land»), sin arraigo y distantes de la sociedad que gobernaban, podían administrar eficientemente el territorio articulando equilibrios y tensiones tribales, provinciales, religiosas y de casta, fijando en esa capacidad de manipulación su poder superior[53]. Cabe pensar que la creación del *Raj* pudo inspirarse como tantas otras cosas en el modelo imperial portugués, New Delhi pudo ser un remedo mejorado y aumentado de Goa, pero no cabe duda de que al crear una nueva ciudad en la vecindad de la vieja capital mogul, al construir un espacio representativo y ceremonial, construir palacios y crear una corte, los ingleses recorrían el camino que en su día tomaron sus predecesores lusos y que también habían recorrido los españoles en México y Lima. El *Raj* y la corte del virrey de la India separaban al territorio del Estado, aquí la reina Victoria era emperatriz y sobre su figura se desarrolló toda una mística respecto a su cariz protector y benefactor que vinculaba a los ingleses que la servían en India a su persona, a su vínculo doméstico más que al gabinete británico[54]. Por otra parte, el Imperio británico adquirió una fisonomía familiar a los postulados ibéricos a partir de 1860 tal como señala McIntyre en su espléndido estudio sobre la *Commonwealth,* cuya definición expuso en 1920 el historiador australiano Keith Hancock diciendo que la comunidad no era otra cosa que la naturaleza final del Imperio británico expresada en términos aristotélicos («was nothing else than the nature of the British Empire defined, in Aristotelian fashion, by its end»). Así el Imperio se construyó idealmente a mediados del siglo XIX como una comunidad de componentes de naturaleza distinta, una *Composite Monarchy* evolucionada[55].

No fue muy distinta la solución que hallaron los zares de Rusia para gobernar el Cáucaso. El término virrey *(namestnik)* era una figura muy venerable en la tradición moscovita, definía una situación de co-gobierno con el zar y era empleado en ocasiones raras y excepcionales; Catalina la Grande concedió este título al príncipe Potemkin, tras la conquista de Crimea y la sumisión de los tártaros, nombrándolo «virrey de las tierras del sur». Con dicho título dispuso de plenos poderes para proceder a la rusificación de los antiguos dominios de la Horda de Oro. Entre 1823 y 1838, el príncipe Vorontsov fue virrey de Besarabia y parece claro que el mandato excepcional que entrañaba el cargo, los poderes especiales que se le asignaron, implicaba la asimilación de los habitantes en términos de rusificación. En 1832, el príncipe Paskevich recibió tal dignidad para Polonia, un virreinato efímero que se extinguió en 1856, dada la irreductibilidad de los polacos a la asimilación[56].

---

53 R. Cavaliero (2002), pp. 150-153; D. McIntyre (1977), pp. 66-95.

54 R. Cavaliero (2002), pp. 146-149.

55 Véase la introducción en la que define y describe la concepción de «Commonwealth of Nations», en D. McIntyre (1977), pp. 3-16.

56 A. N. Rhinelander (1990), pp. 58-65 y pp. 135-136.

Como ya se ha indicado, se trataba de poderes circunstanciales y episódicos, pero en 1841 se planteó modificar sustancialmente esta figura de excepción. Como consecuencia de la rebelión de Georgia, en la corte de Nicolás I se pensó en crear un modelo estable para gobernar el Cáucaso. Así más que un recurso extraordinario el virrey debía tener un carácter más estable en el largo plazo: porque era muy difícil tomar decisiones e intervenir en aquella región desde San Petersburgo, porque la diversidad de comunidades, etnias y culturas hacían poco aconsejable la asimilación, porque se reemplazaba un modelo de ocupación militar por otro político. La situación aconsejaba disponer de una figura que fuera como el zar, que no requiriese consultas al soberano actuando en su nombre no con una misión específica, sino como una forma particular para gobernar aquella región, para arbitrar ejerciendo como mediador y componedor de diferencias. En 1842 fue nombrado virrey del Cáucaso el príncipe Vorontsov con plenos e ilimitados poderes, en su título se detallaba el carácter de su cargo, destacando su capacidad para actuar como si del propio zar se tratara. Es interesante señalar que este modelo sólo fue ligeramente alterado en 1883 cuando el Imperio ruso se vio zarandeado por las urgencias de la modernización y la creación de un verdadero Estado. Una aspiración que como ocurriera en otras latitudes de Europa contraponía el concepto de ciudadano al de estados y como ocurriera en Navarra, Cerdeña o Irlanda, el coste de la implantación del sistema estatal llevaba al replanteamiento de los principios sobre los que se fundaba. El recrudecimiento de los problemas en la región, así como la propia resistencia de la corte zarista a transformar sus estructuras y encaminarse al Estado, llevó al restablecimiento del sistema en 1905, manteniéndose hasta febrero de 1917[57].

Como puede observarse, el virreinato en la Edad Contemporánea no fue una institución propia de los imperios coloniales, sino situaciones particulares dentro de esos conglomerados, situaciones que requerían no un dominio absoluto, sino una composición de partes en un espacio político social complejo donde el «colonizador» no dominaba nada más que la cúspide de un sistema transaccional, un sistema que no podía funcionar sin una corte y donde el Estado era inhábil. El colofón lo constituiría a nuestro juicio el modelo virreinal italiano en Etiopía, pues se trató de hacer uso de este recurso una vez que el Estado italiano constató su debilidad para imponer un modelo colonial estricto. El rey de Italia asumió el título tradicional de negus, emperador, nombrando un virrey que gobernaría el territorio en su nombre por real decreto publicado el 9 de mayo de 1936[58]. Los italianos no lograron conquistar realmente el país, moviéndose en una espiral frustrante que iba de la destrucción y la dominación a la concertación y la cooperación. Los intentos de integrar a la aristocracia

---

57 *Ibidem.*
58 A. Steiner (1936), p. 884.

abisinia, con la creación de una corte en Addis Abeba o el mantenimiento de un servicio y una casa real etíopes en Roma, indican hasta qué punto se percibía que la rigidez del Estado nacional no facilitaba la integración del territorio en el microcosmos del Imperio colonial italiano[59]. El fracaso tuvo su señal más visible la mañana del 19 de febrero de 1937 cuando resultó gravemente herido en un atentado el virrey Rodolfo Graziani. El intento de magnicidio tuvo lugar en una de las ceremonias más solemnes y emblemáticas de la corte del león de Judea, la de la entrega de táleros de plata a los pobres. Dicha ceremonia solía celebrarse en el pequeño Ghebí (residencia real) cuando nacía un heredero del negus y fue el nacimiento del primogénito Umberto de Saboya lo que convocó a toda la sociedad en el acto, para ungir simbólicamente como heredero de la Corona al nuevo vástago de la casa de Saboya. Los patriotas etíopes buscaron no sólo descabezar el gobierno, simbólicamente alteraron el orden ceremonial y con él la legitimidad del emperador extranjero. En un momento, la construcción imaginaria del imperio italo-abisinio se esfumó en el aire. Las represalias fueron brutales, Addis Abeba fue pasto de las llamas durante tres días[60]. En la primavera de 1939, un nuevo virrey de sangre real, el duque de Aosta, intentó reconstruir nuevamente un espacio de consenso reintegrando la aristocracia etíope a su servicio[61].

El Estado nacional tenía límites difíciles de sortear al abordar la gestión de su autoridad más allá, valga la redundancia, de sus propios límites nacionales. La fuerza y la violencia eran muy costosas en vidas y en dinero, el duque de Aosta utilizó recursos que nos son conocidos, el empleo esmerado del ceremonial, el cuidado en las cortesías y el tratamiento, la inclusión de los miembros de la elite en su consejo y en su corte, la concesión de privilegios y cargos con poder y responsabilidad, la distribución de premios, la administración de la gracia... Como los ingleses en la India o los rusos en el Cáucaso, los italianos volvían a recorrer un camino ya trillado, la corte virreinal aspiraba a ser un lugar de encuentro entre gobernantes y gobernados. Sin embargo, estas nuevas cortes no prosperaron y su funcionamiento como espacios de consenso e intercambio fue más bien ficticio. Según Alberto Sbacchi, el hecho de emplear a la nobleza local hizo perder prestigio a las autoridades coloniales, era muestra de debilidad e incapacidad de ejercer el dominio por sí mismos[62], ¿es comparable esta situación a la India o al Cáucaso? El estudio de las razones del fracaso de los virreinatos contemporáneos excede con mucho el plan que nos hemos trazado en esta obra, nuestra incursión en el mundo contemporáneo sólo pretende apuntar líneas de trabajo y plantear comparaciones que merece la pena explorar. La experiencia del gobierno vicerregio en la

---

59 A. Sbacchi (1977), pp. 209-241.
60 S. Palma (1999), pp. 110-112.
61 A. Sbacchi (1977), pp. 226-230.
62 *Ibidem,* pp. 237-241.

época del apogeo de los Estados nacionales resultó una contradicción flagrante que marcaba los límites e insuficiencia de dicho artefacto político. Estos nuevos imperios volvían la vista atrás, revitalizando un modelo cortesano en el que el rey de Italia, el zar de Rusia y la reina de Inglaterra se constituían en soberanos particulares de conglomerados de estados que mantenían un fuerte sabor patrimonial y dinástico.

FUENTES

Fuentes manuscritas

ACA: Archivo de la Corona de Aragón.
AGI: Archivo General de Indias (IG Indiferente General).
AGS: Archivo General de Simancas (E Estado, SP Secretarías Provinciales).
AHN: Archivo Histórico Nacional –Madrid– (C consejos suprimidos, E Estado, Inq. Inquisición).
ASV: Archivio Segreto Vaticano.
ASV-FAG: Archivio di Stato di Vercelli (sección Famiglia Arborio Gattinara).
BCP: Biblioteca Comunale di Palermo.
BL: British Library.
BNM: Biblioteca Nacional de Madrid.
BPRM: Biblioteca del Palacio Real de Madrid.
BRT: Biblioteca ex-Reale di Torino.
IVDJ: Instituto Valencia de Don Juan.
RAH: Real Academia de la Historia (Madrid).

Colecciones documentales, fuentes impresas

BRAH: *Boletín de la Real Academia de la Historia.*
DC: *Documentos cortesianos,* ed. J. L. Martínez, México, FCE, 1992, 4 vols.
CDCV: *Corpus Documental de Carlos V,* ed. M. Fernández Álvarez, 1971-1985, Salamanca, 5 vols.
CCG: Piot, Ch. y Poullet, E., *Correspondance du cardinal de Granvelle,* Bruxelles, 1877-1896.

CLERC: *Colección de libros españoles raros y curiosos.*
CODOIN: *Colección de documentos inéditos para la Historia de España.*
Hanke, L. *México,* L. Hanke (ed.), *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria: México,* Madrid, BAE, 1976, 5 vols.
Hanke, L. *Perú,* L. Hanke (ed.), *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria: Perú,* Madrid, BAE, 1978, 7 vols.
Levillier, O. (1921-1926), Gobernantes del Perú, cartas y papeles, siglo XVI; documentos del Archivo de Indias, Madrid, Impr. de J. Pueyo, 14 vols.: I. [1533-1564]--II. Apéndice al t. I. [1529-1562]--III. [Lope García de Castro. 1563-1568. El virrey Fco. de Toledo 1570-1572. Apéndices. 1563-1573]--IV-VI. El virrey Fco. de Toledo 1572-1580.--VII. El virrey Fco. de Toledo. Apéndices de los t. III a VI. 1569-1598.--VIII. Ordenanzas del virrey Toledo.--IX. El virrey Martín Enríquez. 1581-1583.--X-XI. El virrey conde del Vilar. 1584-1591.--XII-XIII. El virrey García Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete. 158-1596.--XIV. El virrey conde de Velasco. 1596-1600.
MHE: *Memorial Histórico Español.*

BIBLIOGRAFÍA

ABBATE, F. (2001), *Storia dell'Arte Meridionale. Il Cinquecento,* Roma, Donzelli.

ACOSTA DE ARIAS SCHREIBER, R. M.ª (1997), *Fiestas coloniales urbanas (Lima-Cuzco-Potosí),* Lima, Salesiana-Otorongo.

AGLIETTI, M. (2009), *I governatori di Livorno dai Medici all'unità d'Italia,* Pisa, ETS.

AJELLO, R. (1980), «Cartesianismo e cultura oltremontana ai tempi dell'Istoria Civile», en VVAA, *Pietro Giannone e il suo tempo,* Nápoles, Jovene, vol. I, pp. 1-181.

ALAMAN, L. (1849), *Disertaciones,* México, vol. III, apéndice, pp. 94-100.

— (1854), «Entrada de un virrey en el reino de Nueva España y toma de posesión de mando», *Diccionario Universal de Historia y Geografía,* México, vol. V, pp. 895-897.

ALATORRE, A. y TENORIO, M. L. (1998), «Una enfermedad contagiosa: los fantaseos sobre sor Juana», *Nueva Revista de Filología Hispánica* 46, pp. 105-121.

ALCOVER, A. M. y MOLL, F. de B. (1968), *Diccionari Català-Valencià-Balear,* Palma de Mallorca, Moll.

ALEO, J. (1998), *Storia cronologica e veridica dell'Isola e Regno di Sardegna dall'anno 1637 all'anno 1672,* ensayo introductorio, traducción y edición de F. Manconi, Nutro, Ilisso.

ALTUVE-FEBRES LORES, F. (1996), *Los reinos del Perú: Apuntes sobre la Monarquía peruana,* Lima, Estudio Altuve-Febres Dupuy SL.

ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, A. (2002), *La República de las par entelas. El Estado de Milán en la Monarquía de Carlos II,* Mantua, Gianluigi Arcari Editore.

ÁLVAREZ DE TOLEDO, C. (2006), «Crisis, reforma y rebelión en el mundo hispánico: El caso Escalona», en G. Parker (ed.), *La crisis de la Monarquía de Felipe IV,* Barcelona, Crítica, pp. 255-286.

AMABILE, L. (1892), *Il Santo Offcio della Inquisizioni in Napoli,* Città di Castello.

AMELANG, J. (1984), «Barristers and Judges in Early Modern Barcelona: The Rise of a Legal Elite», *The American Historical Review* 89 / 5, pp. 1264-1284.

D'AMICO, V. (1836), *Storia di Sicilia dal 1556 al 1750,* Palermo, Muratori.

AMIGO VÁZQUEZ, L. (2004), «La apoteosis de la Monarquía Católica Hispana. Fiestas por la canonización de San Fernando en Valladolid (1671)», F. J. Aranda (ed.), *La declinación de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII,* Cuenca, UCLM, pp. 189-205.

ANATRA, B. (1984), *Dall'Unifcazione aragonese ai Savoia,* en J. Day, B. Anatra, L. Scaraffia, *La Sardegna medioevale e moderna,* en *Storia d'Italia diretta da Giuseppe Galasso*, Torino, UTET, vol. X.

ANDERSON, B. (2006), *Comunidades imaginadas. Refexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo,* México, FCE.

ANDRÉS, G. de (1976), «Ordenación urbanística dada por Felipe II en 1590», *A.I.E.M.* XII, pp. 15-31.

ANDÚJAR CASTILLO, F. (2004), *El sonido del dinero: monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII,* Madrid, Marcial Pons Historia.

ANÓNIMO (1842), *Cataluña vindicada de la nota de rebelión con que sus émulos pretendieron denigrar sus glorias,* Barcelona, Imprenta de José Torner.

— (1879), «Relazione diretta al sig. Duca di Medina de las Torres intorno allo stato presente di varie cose del Regno di Napoli, ed altri avvertimenti che occorrono, dovendosi adempiere il tutto in conformità degli ordini di Sua Maestà», en *Archivio Storico per le Provincie Napoletani,* n.º 4, anno IV, fascs. II y III, Nápoles, 1879, pp. 223-248 y 468-494.

ANTONIO, N. (1733), *Cartas de don Nicolas Antonio, i de don Antonio de Solis: añadese una de don Christoval Crespi de Valdaura,* Lyon, Deville Hermanos.

APOSTOLIDES, J. M. (1981), *Le roi-machine. Spectacle et politique au temps de Louis XIV,* París, Editions du Minuit.

ARAGÓN RAMÍREZ, C. (1999), «Las reformas urbanísticas en el Madrid de Felipe II: presión monárquica y actuación municipal en la regularización de la plaza mayor», en J. M. de Bernardo Ares y J. M. González Beltrán, *La Administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz, Universidad de Cádiz-AEHM, pp. 53-61.

ARAM, B. (2008), «La reina Juana entre Trastámaras y Austrias», J. M. Soria y M.ª V. López Cordón, *Gobernar en tiempos de crisis. Las quiebras dinásticas en el ámbito hispánico (1250-1808),* Madrid, Sílex, pp. 31-43.

ARENAPRIMO, G. (1897), *Le feste di Santa Rosalia in Messina nel 1672-1673,* Palermo.

ARGENSOLA, B. L. de (1630), *Primera parte de los Anales de Aragón que prosiguen los del secretario Jerónimo Zurita,* Zaragoza, Pascual Bueno.
ARREGUI ZAMORANO, P. (1979), «Visita en Indias», *Anuario de historia del derecho español* 49, pp. 661-664.
ARRIETA ALBERDI, J. (1992), «Un concepto de Estado y de división de funciones en la Corona de Aragón en el siglo XVI», *Estudios dedicados a la memoria del profesor L. M. Díez de Salazar Fernández,* Bilbao, vol. I, pp. 385-417.
— (1993), «Derecho e historia en ambiente posbélico: las "Dissertationes" de Rafael Vilosa (1674)», *Actes del III Congrés d'Història Moderna de Catalunya* 13 / I (Ejemplar dedicado a Les Institucions Catalanes [segles XV-XVII]), pp. 183-196.
— (1994), *El Consejo Supremo de Aragón (1494-1707),* Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
— (2009), «El 1707 español y el británico», en J. Arrieta y J. Astigarraga, *Conciliar la diversidad. Pasado y presente de la vertebración de España,* Bilbao, Universidad del País Vasco, pp. 15-36.
ARTOLA, M. (1978), *Antiguo Régimen y Revolución liberal,* Barcelona, Ariel.
— (1999), *La Monarquía de España*, Madrid, Alianza Editorial.
ASTON, T. y HILL, C. (1983), *Crisis en Europa, 1560-1660,* Madrid, Alianza Editorial.
ATIENZA, I. (1984), «La quiebra de la nobleza castellana en el siglo XVII. Autoridad real y poder señorial: el secuestro de los bienes de la Casa de Osuna», *Hispania* XLIV 156, pp. 49-81.
AUGUSTIJN, C. (1990), *Erasmo de Rotterdam. Vida y obra,* Barcelona, Crítica.
D'AVENIA, F. (2006), «Il mercato degli onori: I titoli di don nella Sicilia Spagnola», *Mediterranea* 7, anno III, pp. 267-289.
AVONTO, L. (1982), «Documenti sulle Indie nuove nell'archivio di Mercurino Arborio di Gattinara, Gran Cancelliere di Carlo V», *Mercurino Arborio di Gattinara, Gran Cancelliere di Carlo V, 450º anniversario della morte, 1530-1980. Atti del Convegno di Studi Storici, Gattinara 4-5 Ottobre 1980,* Vercelli, pp. 219-276.
— y CASETTI, M. (1984), *Mercurino Arborio di Gattinara, Gran Cancelliere di Carlo V,* Vercelli, Società Storica Vercellese.
BABIERA ALBANESE, A. (1976), «Sulla rivolta del 1516 in Sicilia», *Atti dell'Accademia di scienze, lettere e arti di Palermo, 1975-1976,* Palermo, pp. 425-480.
— (1981), *Diritto pubblico e istituzione amministrative a Sicilia: Le fonti,* Roma, Il Centro di Ricerca.
BAGWELL, R. (1885), *Ireland under the Tudors; with a succinct account of the earlier history,* Londres, Longmans & Green, 3 vols.

BAJTIN, M. (1987), *La cultura popular en la Edad Media y en el Renacimiento,* Madrid, Alianza Editorial.
BALANDIER, G. (1969), *Antropología política,* Barcelona, Península.
BANCROFT, H. H. (1883), *History of México volume III (1600-1803),* San Francisco, Bancroft Publishing & Co.
BARBICHE, B. (1999), *Les institutions de la monarchie française à l'époque moderne: XVIe-XVIIIe siècle,* París, Presses Universitaires de France.
BARON, H. (1939), «Imperial Reform and the Habsburgs», *The American Historical Review* 44 / 2, pp. 293-303.
BARRECA, L. (1978), «El Consejo Supremo de Italia y el caso de la baronesa de Carini», *Cuadernos de investigación histórica* 2, pp. 115-119.
BARRERA, T. (2003), «Entre la realidad y la exaltación: Bernardo de Balbuena y su visión de la capital mexicana», C. A. González y E. Vila Vilar, *Grafías del imaginario. Representaciones culturales en España y América (siglos XVI-XVIII),* México, pp. 355-364.
BARRIONUEVO, J. de (1892), *Avisos (1654-1658),* Madrid, Imprenta M. Tello, 4 vols.
BARRIOS, F. (2004), *El gobierno de un mundo.Virreinatos y audiencias en la América Hispánica,* Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha.
BAUDI DI BESME, C. (2004), *Considerazioni politiche de economiche sulla Sardegna,* M.ª L. di Felice (ed.), Ilisso, Nuoro.
BENEDICT, B. (1974), «El Estado en México en la época de los Habsburgo». *Historia Mexicana* XXIII / 4 (abril-junio), pp. 551-609.
BENEYTO, J. (1958), *Historia de la administración española e hispanoamericana,* Madrid.
— (1981), «Hacia una palingenesia del concepto tópico de Estado», *Revista de Estudios Políticos (Nueva Epoca)* 20 (marzo-abril), pp. 87-104.
BENIGNO, F. (2000), *Espejos de la Revolución: conflicto e identidad política en la Europa Moderna,* Barcelona, Crítica.
— (2008), «Leggere il cerimoniale nella Sicilia spagnola», *Mediterranea* 12 (anno V, Aprile), pp. 133-148.
BERMÚDEZ DE PEDRAZA, F. (1635), *Panegírico legal. Preeminencias de los secretarios del rey deducidas de ambos derechos, y precedencia de Luis Ortiz de Matienzo, Antonio Carrero y don Iñigo de Aguirre, sus secretarios y de su consejo en el Supremo de Italia, al fiscal nuevamente criado en él,* Granada.
BERMUDO, J. M. (2002), «Vico: soledad e imaginación», estudio preliminar a G. Vico, *Principios de ciencia nueva,* Barcelona, Ediciones Folio, vol. I, pp. 13-29.
BERTELLI, S. (1984), *Rebeldes, libertinos y heterodoxos en el Barroco*, Barcelona, Crítica, pp. 197-209.
BETHENCOURT, F. (1992), «The Auto da Fe: Ritual and Imagery», *Journal of the Warburg and Courtauld Institutes,* vol. 55, pp. 155-168.

BIANCHINI, L. (1839), *Della storia delle finanze del Regno di Napoli,* Palermo, Francesco Lao.
BIDPAI [V. B.] (1654), *Espejo político y moral para príncipes y ministros y todo género de personas,* Madrid, Domingo García Morrás.
BIRAGO AVOGADRI, G. B. (1654), *Delle Historie memorabili che contiene le sollevatione di Stato ne' nostri tempi,* Venecia.
BISACCIONI, M. (1653), *Istoria delle guerre civili di questi ultimi tempi* , Venecia, por Francesco Storti.
BLACK, A. (1996), *El pensamiento politico en Europa (1250-1450),* Cambridge, Cambridge University Press.
BLANCAS, J. (1641), *Coronaciones de los serenísimos Reyes de Aragón,* Zaragoza, Diego Dormer.
BLANCO, E. (2005), «Ocasión», E. Cantarino y E. Blanco, *Diccionario de conceptos de Baltasar Gracián,* Madrid, Cátedra.
BLASCO DE LANUZA, V. (1622), *Historias eclesiásticas y seculares de Aragón*, Zaragoza.
BLASI E GAMBACORTA, G. di (1790-1791), *Storia cronologica de vicerè, luogotenenti, e presidenti del Regno di Sicilia / scritta dal regio storiografo D. Giovanni Evangelista di Blasi, e Gambacorta, abate benedittino,* Palermo, Stampe di Solli, 5 vols.
BLASIIS, G. de (1876), «Relazione della pestilenza accaduta in Napoli l'anno 1656», *Archivio Storico per le Province Napoletane,* anno I, fasc. 1, pp. 323-357.
BLOCKMANS, W. (2000), *Carlos V: La utopía del Imperio,* Madrid, Alianza Editorial.
BOCCALINI, T. (1693), *Avisos de Parnaso de Trajano Boccalini Cavallero romano tradúxolos de la lengua toscana en la española F rernando Pérez de Sousa. Primera y segunda centuria,* 2ª edición corregida por el autor, Madrid, imp. Diego Díaz de la Carrera.
BODIN, J. (1973), *Los seis libros de la República,* Madrid, Aguilar.
BORNATE, C. (1915), «Historia vite et gestorum per dominum magnum cancellarium (Mercurino Arborio di Gattinara)», *Miscellanea di Storia Italiana* vol. 48, Turín.
BOUZA ÁLVAREZ, F. (1987), *Portugal en la Monarquía Hispánica. Felipe II, las Cortes de Tomar y la génesis del Portugal Católico,* Madrid, UCM, 2 vols.
— (1991), «Primero de diciembre de 1640 ¿una revolución desprevenida?», *Manuscrits,* n.º 9, pp. 205-226.
— (1998), *Imagen y propaganda. Capítulos de Historia cultural en el reinado de Felipe II,* Madrid, Akal.
— (2000), *Portugal no tempo dos Filipes (1580-1668)*, Lisboa, Cosmos.
BRADING, D. A. (1991), *Orbe indiano. De la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867,* México, F.C.E.
BRANDI, K. (1933), *Der kaiser und sein Kanzler* , Nachrichten von der Gesellshaft der Wissenschaften zu Göttingen.

— (1993), *Carlos V. Vida y fortuna de una personalidad y de un imperio mundial*, México, F.C.E.
BRAUDEL, F. (1976), *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II,* México, FCE, 2 vols.
— (1991), «Carlos V, testigo de su tiempo», *Escritos sobre Historia*, Madrid, Alianza Editorial.
BREMUNDAN, F. Fabro (1673), *Historia de los hechos del serenísimo señor Don Juan José de Austria en el Principado de Cataluña* , Barcelona, Imprenta de Diego Dormer, 2 vols.
BUGARELLA, P. y FALLICO, G. (1977), *L'Archivio dei visitatori generali di Sicilia*, ASI, Roma.
BUONFIGLIO COSTANZO, G. (1604), *Historia Siciliana,* Venecia, Bonifacio Ciera.
BURKE, P. (1983), «The Virgin of Carmine and the Revolt of Masaniello», *Past & Present,* n.º 99, Oxford, pp. 3-21.
BÜSCHGES, C. (2001), «La Corte virreinal en la América hispánica durante la época colonial (periodo Habsburgo)», *Actas do XII Congr esso Internacional de la Associaçao de Historiadores latinoamericanistas europeus* (Porto 21 a 25 de setembro de 1999), vol. II, pp. 131-140.
BUYREU, J. (2000), *La Corona de Aragón de Carlos V a F elipe II. Las instrucciones a virreyes bajo la regencia de la princesa Juana (1554-1559),* SECCFC, Madrid.
CABALLERO, F. (1871), *Conquenses ilustres: los hermanos Alfonso y Juan de Valdés,* Madrid.
CALVETE DE ESTRELLA, J. (1552), *El felicissimo viaje del muy alto y muy poderoso principe Don Phelippe , hijo del emper ador Don Carlos V máximo, desde España a sus tierras de la baxa Alemaña*, Amberes.
CANCILA ORAZIO (1981), *Baroni e popolo nella Sicilia del gr ano,* Palermo, Palumbo.
CANET APARISI, T. (1986), *La Audiencia valenciana en la época foral moderna*, Valencia, Institució Alfons V el Magnánim.
CANO DE GARDOQUI, J. L. (1955), *Incorporación del marquesado de Finale (1602),* Valladolid.
CANTÙ, C. (1835), *Raggionamenti sulla Storia Lombarda del secolo* XVII, Lugano.
— (1856), *Storia degli Italiani,* Milán.
CAÑEQUE, A. (2001), «Cultura viceregia y estado colonial. Una aproximación crítica al estudio de la Historia Política de la Nueva España», *Historia Mexicana* L, pp. 5-57.
— (2004), *The King's Living Image. The culture and politics of viceregal power in colonial Mexico,* Nueva York, Routledge.
— (2004b), «De sillas y almohadones o de la naturaleza ritual del poder en la Nueva España de los siglos XVI y XVII», *Revista de Indias*, vol. 64, n.º 232, pp. 609-634.

Caracciolo, D. (2004), *Lettere della Sicilia,* Palermo, Edi.bi.si.
Caraffa, J. (1749), *De Capela Regis Utriusque Siciliae et aliorum principus,* Tipografía Antonio de Rubeis, Roma.
Cárceles, B. (1989), «Nobleza, hidalguía y servicios en el siglo xvii castellano», en Martine Lambert-Gorges (ed.), *Hidalgos et hidalguía dans l'Espagne des XVIe.-XVIIIe. siècles,* Burdeos, CNRS, pp. 71-94.
— (1987), «Juicio y debate del régimen polisinodial en las campañas políticas del reinado de Carlos II», *Pedralbes,* n.º 7, pp. 103-123.
Cardim, P. (2008), «¿Una Restauraçao visual? Cambio dinástico y uso de las imagines en el Portugal del siglo xvii», en J. L. Palos y D. Carriò (eds.), *La Historia imaginada. Construcciones visuales del pasado en la Edad Moderna*, Madrid, CEEH, pp. 185-206.
Carlos Morales, C. de (1996), *El Consejo de Hacienda de Castilla, 1523-1602. Patronazgo y clientelismo en el gobierno de las f nanzas reales durante el siglo XVI,* Ávila, Junta de Castilla y León.
Caro Baroja, J. (1966), «Linajes, bandos y Monarquías (Historia de las revoluciones de Messina)», *La ciudad y el campo,* Madrid-Barcelona, Seix Barral.
Carrasco, A. (1999), «Los grandes, el poder y la cultura política de la nobleza en el reinado de Carlos II», *Studia Histórica. Historia Moderna,* vol. 20, pp. 77-136.
Carrió-Invernizzi, D. (2008), *El gobierno de las imágenes. Ceremonial y mecenazgo en la Italia española de la segunda mitad del siglo xvii,* Madrid, Iberoamericana-Vervuert.
Casini, M. (1995), «Triumphi in Venice in the Long Renaissance», *Italian History and Culture,* n.º 25, pp. 23-41.
Castilla Soto, J. (1992), *Don Juan José de Austria (hijo bastardo de Felipe IV): Su labor política y militar,* Madrid, UNED.
Castro, G. (1875), *Fulvio Testi. Le Corti Italiane nella prima metà del XVII secolo,* Milán, Battezzati.
Castro, S. di (1950), *Avvertimenti a Marco Antonio Colonna quando andò Vicerè di Sicilia,* edición de Armando Saitta, Roma, 1950.
Caughey, J. W. (1945), «Hubert Howe Bancroft, Historian of Western America», *The American Historical Review*, vol. 50, No. 3 (April), pp. 461-470.
Cavaliero, R. (2002), *Strangers in the Land: The Rise and Decline of the British Indian Empire*, I. B. Tauris & Company, Limited.
Cavi, S. de (2003), «Senza causa et fuor di tempo: Domenico Fontana e il palazzo vicereale vecchio di Napoli», *Napoli Nobilissima*, 5ª serie, vol. IV, fasc.V-VI, settembre-dicembre, pp. 187-208.
— (2009), *Architecture and Royal presence. Domenico and Giulio Cesare Fontana in Spanish Naples (1592-1627),* Cambridge, Cambridge Scholars Publishing.

CERNIGLIARO, A. (1983), *Sovranità e feudo nel Re gno di Napoli, 1505-1557*, Nápoles, Jovene, 2 vols.
CERTEAU, M. de (2006), *La fábula mística,* Madrid, Siruela.
CHABOD, F. (1955), *Lo stato di Milano nella prima metà del secolo XVI* , Roma, Edizioni dell'Ateneo, 1955.
— (1958), «Usi e abusi nell'Amministrazione dello Stato di Milano a mezzo il '500», *Studi storici in onore di Gioacchino Volpe*, Florencia, pp. 95-186.
— (1992), *Carlos V y su Imperio,* FCE, México.
CHECA, J. (1997), *Experiencia y representación en el siglo de or o,* Junta de Castilla y León, Valladolid.
CHECA CREMADES, F. (1986), «Felipe II y la formulación del clasicismo áulico», VVAA, *Madrid en el Renacimiento,* Madrid, CAM, pp. 172-201.
CHIARAMONTE, S. (1899), «La rivolucione e la guerra mesinese del 1674-1678», Archivio Storico Siciliano.
CHOCANO MENA, M. (2000), *La América colonial (1492-1763). Cultura y vida cotidiana,* Madrid, Síntesis.
CIAMPI, I. (1878), *Innocenzo X Pamf li e la sua Corte: Storia di Roma dal 1644 al 1655*, Roma, Galeati.
CISNEROS, P. de Cisneros (1990), *Relación de las cosas del reyno de Sicilia*, ed. V. Sciuti Russi, Nápoles, Jovene, 1990.
COGNET, L. (1992), «La vida de la Iglesia en Francia», Hubert Jedin (dir.), *La Iglesia en tiempo del absolutismo y la Ilustración*, Barcelona, Herder, pp. 140-163.
COLÁS LATORRE, G. (1998), *La Corona de Aragón en la Edad Moderna,* Madrid, Arco Libros.
COLL JULIÀ, N. (1953), *Doña Juana Enríquez, lugarteniente g eneral de Cataluña, 1461-1468*, Madrid, 1953, 2 vols.
COLLURAFI, A. (1651), *Tumultuatione della plebe in Palermo*, Palermo.
CONTINI, A. (2005), «Spazi femminile e costruzione di un'identità dinastica. Il caso di Leonora di Toledo duchessa di Firenze», C. Dipper y M. Rosa (eds.), *La società de i principi,* Bolonia, Il Mulino, pp. 295-320.
CORONAS GONZÁLEZ, S. (2004), «Los estudios sobre el gobierno y la administración de las Indias españolas. Ensayo de caracterización general», en F. Barrios (coord.), *El gobierno de un mundo. Virreinatos y audiencias en la América hispánica,* Cuenca, UCLM, pp. 21-53.
CORRAL CASTANEDO, A. (1955), *España y Venecia (1604-1607),* Valladolid, Universidad de Valladolid.
CORTEGUERA, L. (2004), *Per el bè comù. La politica popular a Barcelona 1580-1640*, Vic, Eumo.
— (2005), «Loyalty and revolt in the Spanish Monarchy», en P. Benedict y M.P. Gutmann, *Early Modern Europe. From Crisis to Stability,* University of Delaware Press, Newark, pp. 80-99.

CORTIADA, S. (1676), *Discurso sobre la jurisdicción del e xcelentissimo señor virrey i del excelentissimo señor capitán del principado de Cataluña, ilustrado con muchas decisiones de la Real Audiencia de Cataluña i de otros gravissimos senados,* Barcelona, Iosef Forcada.

COVARRUBIAS OROZCO, S. (1611), *Tesoro de la lengua castellana o española,* Madrid.

CRESPI DE VALLDAURA, C. (1677), *Observationes illustratae decisionibus Sacri Supremi Aragonum Consilii, Sanctae Cruciatae et Re giae Audientiae Valentiae,* Lyon.

CREWS, D. A. (1991), «Juan de Valdés and the Comunero Revolt: An Essay on Spanish Civic Humanism», *Sixteenth Century Journal* 22 / 2, pp. 233-252.

CROCE, B. (1931), *Storia del Regno di Napoli,* Bari, Laterza.

— (1938), «Lettere inedite di Juan de Valdés al segretario di stato Cobos reguardanti Giulia Gonzaga e l'amministrazione spagnuola in Napoli (1539-1540)», apéndice II a su edición de Juan de Valdés, *Alfabeto Christiano: Dialogo con Giulia Gonzaga,* Bari, Laterza.

— (2007), *España en la vida italiana del Renacimiento,* A. Prieto (ed.), Sevilla, Renacimiento.

CUNHA, M. S. da y MONTEIRO, N. G. (1995), «Vice-reis, governadores e conselheiros de governo do Estado da India (1505-1834). Recrutamento e caracterização social», *Penélope* 15, pp. 91-120.

CURÇIC, S. (1987), «Some palatine aspects of the cappella palatina in Palermo», *Dumbarton Oaks Papers* 41, Studies on Art and Archaeology in Honor of Ernst Kitzinger on His Seventy-Fifth Birthday, pp. 125-144.

CUTELLI, M. (1636), *Codicis legum sicularum libri quattuor,* Messanae.

DADSON, T. (1991), «Conflicting Views of the Last Spanish Viceroy of Portugal (1617-1621): Diego de Silva y Mendoza, Count of Salinas and Marquis of Alenquer», *Portuguese Studies* 7, pp. 28-60.

DANDELET, T. (1997), «Spanish Conquest and Colonization at the Center of the Old World: The Spanish Nation in Rome, 1555-1625», *The Journal of Modern History* 69, pp. 479-511.

DANNA, D. (2003), *Amiche, compagne, amanti. Storia del amore tra donne,* Trento.

DANVILA, M. (1899), «Mercurino Gattinara, Gran Canciller de España», BRAH 35.

DAVIES, N. Z. (1973), «The Rites of Violence: Religious Riot in Sixteenth Century France», *Past & Present* 59, pp. 51-91.

DELEITO Y PIÑUELA, J. (1968), *Sólo Madrid es Corte. La capital de dos mundos bajo Felipe IV,* Madrid, Espasa Calpe.

DELILLE, G. (1988), *Famiglia e proprietà nel Regno di Napoli,* Turín, Einaudi.

DELPAR, H. (2008), *Looking South: The evolution of Latin American Scholarship in the United States (1850-1975),* University of Alabama Press.

DESDEVISES DU DÈZERT, G. (1899), *L'Espagne de l'Ancien Regime,* París, Societé française d'imprimerie et de librairie, 3 vols.
DEUSEN, E. VAN (1997), «Instituciones religiosas y seglares para mujeres en el siglo XVII en Lima», C. García (ed.), *Manifestaciones religiosas en el mundo colonial americano,* México, pp. 207-231.
DÍAZ DEL CASTILLO, B. (1975), *Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España,* C. Sáenz de Santamaría (ed.), Barcelona, Juventud.
DICKENS, A. G. y JONES, W. R. D. (2002), *Erasmo el Reformador,* Madrid, Acento.
DÍEZ BORQUE, J. M.ª (2002), *Los espectáculos del teatro y de la f esta en el Siglo de Oro,* Madrid, Laberinto.
DÍEZ DEL CORRAL, L. (1983), *El pensamiento político europeo y la monarquía de España,* Madrid, Alianza Editorial.
DOMÍNGUEZ CASAS, R. (1993), *Arte y etiqueta de los Re yes Católicos. Artistas, residencias, jardines y bosques,* Madrid.
DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1969), *Crisis y decadencia en la España de los Austrias,* Barcelona, Ariel.
— (1970), «La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales», *Anuario de Historia económica y social,* n.º 3, pp. 106-137.
— (1985), *Las clases privile giadas del Antiguo Ré gimen,* Madrid, Istmo.
DORES, Costa (2005), «Interpreting the Portuguese War of Restoration (1641-1668) in a European Context», *e-Journal of Portuguese History,* vol. 3, n.º 1, pp. 1-14.
DORIA, P. M. (1973), *Massime del governo spagnolo a Napoli*, ed. Vittorio Conti, Nápoles, Guida.
DORMER, D. J. (1683), *Discursos varios de Historia*, Zaragoza, Herederos de Diego Dormer.
— (1697), *Anales de Aragón desde MDXXV hasta MDXL,* Zaragoza, Herederos de Diego Dormer.
DUINDAM, J. (2009), *Viena y Versalles: Las cortes de los rivales dinásticos europeos entre 1550 y 1780,* Madrid, Antonio Machado.
DURÁN MONTERO, M.ª A. (1994), *Lima en el siglo XVII, ar quitectura, urbanismo y vida cotidiana,* Sevilla, Diputación de Sevilla.
DURZU, Annalisa y MURGIA, G. (1999), «Dalla fine del Regnum Sardiniae allo stato d'assedio (1847-1852)», *Archivio Sardo,* Nuova Serie, n.º 1, pp. 93-115.
DUSINELLI, P. (1588), *Privilegi et Capitoli concesse alla f delissima città e Regno di Napoli*, Venecia.
DYKMANS, M. (1968), «Le cérémonial de Nicolas V», *Revue d'Histoire Ecclesiastique,* vol. LXIII, n.º 2 y 3-4 (Lovaina), pp. 365-378.
ELLIOTT, J. H. (1977), *La rebelión de los catalanes (1598-1640),* Madrid, Siglo XXI.

— y PEÑA, F. de la (1981), *Memoriales y cartas del Conde Duque de Olivares,* Madrid, Alfaguara.
— (1986), *La España Imperial, 1469-1716,* Barcelona, Edelvives, 5.ª ed.
— (1989), *El conde-duque de Olivares,* Barcelona, Crítica.
— (1992), «A Europe of Composite Monarchies», *Past & Present* 137 (nov.), pp. 49-71.
— (2006), *Imperios del mundo Atlántico. España y Gran Bretaña en América (1492-1830),* Madrid, Taurus.
— (2010), «La crisis general en retrospectiva: un debate interminable», *España, Europa y el mundo de ultramar,* Madrid, Taurus, pp. 87-112.
ENCISO MUSUMER, I. (2007), *Nobleza, poder y mecenazgo en tiempos de Felipe III. Nápoles y el conde de Lemos,* Madrid, Actas.
ERASMO DE RÓTTERDAM (2000), *Adagios del poder y de la guerra y teoría del adagio,* R. Puig de la Bellacasa (ed.), Valencia, Pre-Textos.
— (1906-1958), *Opus epistolarum,* P. S. Allen y H. M. Allen (eds.), Oxford, Clarendon Press, 12 vols.
ESCUDERO, J. A. (1976), *Los secretarios de Estado y del despacho,* Madrid, IEA, 4 vols.
ESTÉBANEZ CALDERÓN, S. (1955), *Historia de la infantería española. Campañas de D. Juan de Austria. Otros trabajos históricos,* Madrid, Atlas.
EZQUERRA REVILLA, I. (2000), *El Consejo Real de Castilla bajo Felipe II. Grupos de poder y luchas faccionales,* Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V.
— (2006), «La dimensión territorial del Consejo Real en tiempo de Felipe III: el cuerpo de los treinta jueces», *Studia Histórica-Historia Moderna* 28, pp. 141-177.
FASOLI, G. (1954), «Giovanni di Peñafiel e l'unione della Sicilia all Aragona», en E. Boscolo (ed.), *Fernando el Católico e Italia,* Zaragoza, Institución Fernando el Católico, pp. 63-79.
FAVERÓN PATRIAU, G. (2006), *Rebeldes. Sublevaciones indígenas y naciones emergentes en Hispanoamérica en el siglo XVIII,* Madrid, Tecnos.
FARR, J. R. (1991), «The Pure and Disciplined Body: Hierarchy, Morality, and Symbolism in France during the Catholic Reformation», *Journal of Interdisciplinary History* 21 / 3, pp. 391-414.
FEBO, B. (1623), *Decisionum Senatus Regni Lusitaniae: in quibus multa quae in controuersiam quotidie vocantur, grauissimo illustrium senatorum iudicio deciduntur: tomus primus [secundus], ex offcina Georgij Roderici,* Lisboa.
FEDE, M.ª S. di (2000), *Il palazzo Reale di Palermo tra XVI e XVII secolo (1535-1647),* Palermo, Medina.
FERNÁNDEZ CONTI, S. (1998), *Los consejos de Estado y Guerra de la Monarquía Hispana en tiempos de Felipe II,* Salamanca, Junta de Castilla y León.

FERNÁNDEZ MARTÍN, L. (1989), «La colonia italiana de Valladolid, Corte de Felipe III», *Investigaciones Históricas* 9, pp. 163-195

FERNÁNDEZ MONTAÑA, J. (1882), *Nueva luz, juicio verdadero sobre Felipe II,* Madrid.

FERNÁNDEZ NAVARRETE, P. (1805), *Conservación de Monarquías (1626),* 5.ª ed., Madrid, Imprenta de Monte Alban.

FERRARA, F. (1829), *Storia di Catania*, Catania.

FERRARI, G. (1854), *Opere di Gianbattista Vico coll'analisi storica della mente di Vico in relazione alla Scienza della civiltà,* Milano, varios volúmenes.

FLOR, F. de la (2002), «Efímero de Estado. Fracaso y anulación del régimen conmemorativo: la relación de fiestas», *Barroco. Representación e ideología en el mundo hispánico (1580-1680),* Madrid, Cátedra, pp. 165-185.

FLYNN, M. (1991), «Mimesis of the Last Judgement: The Spanish Auto de Fe», *Sixteenth Century Journal* 22 / 2, pp. 281-297.

GAETANI, F. E. (1754), *Della Sicilia Nobile,* Palermo.

GALASSO, G. (1975), *Mezzogiorno medievale e moderno,* Turín, Einaudi.

— (1995), «Il sistema imperiale spagnolo da Filippo II a Filippo IV», P. Pissavino y G. Signorotto, *Lombardia borromaica, Lombardia spagnola,* Roma, Bulzoni, vol. I, pp. 13-40.

— (2005), *Napoli Spagnola dopo Masaniello,* Roma, Edizioni di Storia e Letteratura.

— (2005-2006), *Il Regno di Napoli, vol. XV, Storia d'Italia diretta da Giuseppe Galasso,* Turín, UTET (5 t.).

GALINO CARRILLO, M.ª Á. (1948), *Los Tratados sobre educación de príncipes (siglos XVI y XVII)*, Madrid, CSIC.

GALLEGO, J. (1987), *Visión y símbolos en la pintura española del Siglo de Oro,* Madrid, Cátedra.

GARCÍA GALLO, A. (1952), «Los virreinatos americanos bajo los Reyes Católicos (planteamiento para su estudio)», *Revista de estudios políticos* XLV / 65, pp. 189-209.

GARCÍA, G. (1906), *Don Juan de Palafox y Mendoza, su virreinato en la Nueva España. sus contiendas con los p. Jesuítas. sus partidarios en Puebla. sus apariciones, sus escritos ecogidos, etc.,* México, Viuda de C. Bouret.

GARCÍA MERCADAL, J. (1999), *Viajes de extranjeros por España y Portugal,* Salamanca, Junta de Castilla y León.

GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. (1973), *Curso de Historia de las instituciones españolas,* Madrid, Alianza Editorial.

GARRIGA, C. (1991), «Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: La "Visita" del ordenamiento de Toledo (1480)», *Anuario de Historia del Derecho Español* t. LX, pp. 363-379.

GAZANO, M. A. (1777), *La Storia della Sardegna,* Cagliari, Reale Stamperia, 2 vols.

GEERTZ, C. (1999), *Negara. El Estado-teatro en el Bali del siglo XIX,* Barcelona, Paidós.
GENZARDI, B. (1891), *Il comune di Palermo sotto il dominio spagnolo,* Palermo.
GERARD, V. (1984), *De castillo a palacio: El Alcázar de Madrid en el siglo XVI,* Bilbao.
GERVASIO, N. (1751-1756), «Revueltas en la monarquía hispánica», R. Forster y J. P. Greene (coords.), *Revoluciones y rebeliones en la Europa Moderna,* Madrid, Alianza Editorial, 1972, pp. 123-144.
—, *Siculae Sanctiones,* Palermo, 6 vols.
GETZ, C. S. (2005), *Music in the Collective Experience in Sixteenth Century Milan,* Aldershot, Ashgate Publishing.
GIANNINI, M. (1992), «Politica spagnola e giurisdizione eclesiástica nello Stato di Milano: Il conflicto tra il cardinale Borromeo e il visitador regio Felipe de Haro (1606-1607)», *Studia Borromaica* 6, pp. 195-227.
GIANNONE, P. (1821), *Storia Civile del Regno di Napoli,* Nápoles (varios volúmenes).
— (1821b), *Opere postume di Pietro Giannone giureconsulto ed avvocato napoletano,* Italia.
— (1998), *Vita scritta da lui medesimo,* Nápoles, Generoso Procaccini, 3 vols.
GIARDINA, C. (1931), *L'istituto del vicerè di Sicilia,* Palermo, Reale Accademia di Scienza, Lettere e Belle Arti.
— (1934), *Il Supremo Consiglio d'Italia,* Palermo, Reale Accademia di Scienza, Lettere e Belle Arti.
GIARRIZZO, G. (1989), *La Sicilia dal Vespro all'Unità d'Italia,* Turín, UTET.
GIL PUJOL, X. (2006), *Tiempo de política. Perspectivas historiográf cas sobre la Europa moderna,* Barcelona, Universitat de Barcelona.
GILBERT, J. (1865), *History of the viceroys of Ireland; with notices of the Castle of Dublin and its chief occupants in former times,* Dublín, Londres, J. Duffy.
GINÉS DE SEPÚLVEDA, J. (1995), *Obras completas, I: Historia de Carlos V (libros I-IV),* E. Rodríguez Peregrina y B. Cuart Moner (eds.), Pozoblanco, Ayuntamiento de Pozoblanco.
GIORDANO, S. (2006), *Istruzioni di Filippo III ai suoi ambasciatori a Roma, 1598-1621,* Roma, Ministero per i Beni Culturali.
GIOVANNI-CENTELLES, G. de (2005), *Mercurino, Carlo V e l'Europa,* Città di Gattinara.
GIRAFFI, A. (1648), *Le rivolutioni di Napoli. Con pienissimo ragguaglio d'ogni successo e trattati secreti e palesi,* Génova, Filippo Alberto.
GISBERT, T. (1983), «La fiesta y la alegoría en el virreinato peruano», *El arte efímero en el mundo hispanico,* México, UNAM, pp. 147-181.
GIUNTA, F. (1988), *La Sicilia catalana,* Barcelona, Dalmau.

GLAVE, L. M. (1997), «Santa Rosa de Lima y sus espinas: la emergencia de mentalidades urbanas de crisis y la sociedad andina (1600-1630)», en C. García y M. Ramos (eds.), *Manifestaciones religiosas en el mundo colonial americano*, México, Universidad Iberoamericana, pp. 109-128.

GÓNGORA, L. de (1972), *Obras completas,* Madrid, Aguilar.

GONZÁLEZ ANTÓN, L. (1986), «La Monarquía y el reino de Aragón en el siglo XVI: Consideraciones en torno al pleito del virrey extranjero», *Príncipe de Viana* 2, pp. 251-268.

GONZÁLEZ DÁVILA, G. (1623), *Teatro de las grandezas de Madrid,* Madrid, Tomás Iunti Impresor.

GREGORIO, R. de (1821), *Discorsi intorno alla Sicilia,* Palermo, 1821.

GRIMALDI, G. (1767), *Istoria delle Leggi e Magistrati del Regno di Napoli,* Nápoles, 5 vols.

GUARINO, G., (2006), «Spanish Celebrations in Seventeenth-Century Naples», *Sixteenth Century Journal* XXXVII / 1, pp. 25-41.

GUERRA, X.-F. (1995), «Identidad y soberanía: una relación compleja», *Las revoluciones hispánicas: independencias americanas y liberalismo español,* Madrid, UCM, pp. 207-243.

— (1998), «Introducción», en F.-X. Guerra, A. Lampérière, *et. al., Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX,* México, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos y Fondo de Cultura Económica, pp. 5-11.

GUEVARA, A. de (1994), *Relox de príncipes* (1529), E. Blanco (ed.), Madrid.

GUILLÉN, C. (1995), «El P. Andrés Mendo y D. Juan José de Austria. Cartas de Mendo desde Barcelona», *Archivum historicum Societatis Iesu* 64, pp. 237-264.

GUILLÉN BERRENDERO, J. A. (2007), *La idea de nobleza en Castilla durante el reinado de Felipe II,* Valladolid, Universidad de Valladolid.

HABERMAS, J. (1985), «La esfera de lo público», *Revista dialéctica,* año X, n.º 17 (septiembre), pp. 123-130.

HAENKE, T. (1901), *Descripción del Perú,* Lima, El Lucero.

HANKE, L. (1988), *La lucha por la justicia en la conquista de América,* Madrid, Istmo.

HANKINS, J. (1998), «El humanismo y los orígenes del pensamiento político moderno», J. Kraye (ed.), *Introducción al humanismo renacentista,* Cambridge, Cambridge University Press, pp. 159-187.

HARDING, R. (1978), *Anatomy of a Power Elite. The Provincial Governors of Early Modern France,* New Haven, Yale University Press.

HARING, C. H. (1927), «The Genesis of Royal Government in the Spanish Indies», *The Hispanic American Historical Review* 7 / 2, pp. 141-191.

HAZARD, P. (1935), *La crise de la conscience européenne (1680-1715),* París, Boivin et Cie.

HEADLEY, J. M. (1983), *The Emperor and his Chancellor. A study of the imperial Chancellery under Gattinara,* Cambridge, Cambridge University Press.
HERNANDO SÁNCHEZ, C. J. (1994), *Castilla y Nápoles en el siglo XVI. El virrey Pedro de Toledo: Linaje, Estado y Cultura (1532-1553),* Salamanca, Junta de Castilla y León.
— (1995), «El Gran Capitán y los inicios del virreinato de Nápoles. Nobleza y Estado en la expansión europea de la Monarquía bajo los Reyes Católicos», *El tratado de Tordesillas y su época,* Madrid, MEC, pp. 1828-1839.
— (1996), *Las Indias en la Monarquía Católica,* Valladolid, Universidad de Valladolid.
— (1999), «"Estar en nuestro lugar, representando nuestra propia persona". El gobierno virreinal en Italia y la Corona de Aragón bajo Felipe II», E. Belenguer (coord.), *Felipe II y el Mediterráneo,* Madrid, SECCF, vol. III, pp. 215-338.
— (2004), «Los virreyes de la Monarquía española en Italia. Evolución y práctica de un oficio de gobierno», en M. Rivero Rodríguez (coord.), *Italia en la Monarquía Hispánica. Studia Histórica. Historia Moderna* 26, pp. 43-73
HERZOG, T. (2006), *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna,* Madrid, Alianza Editorial.
HESPANHA, A. M. (1990), «Portugal y la política de Olivares», J. Valdeón, A. M. Hespanha, F. Furet, R. Halévi, *et al., Revueltas y revoluciones en la Historia,* Salamanca, Acta Salmanticensia, pp. 59-81.
— (1993), *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna,* Madrid, CEC.
HILLS, H. (1999), «Cities and Virgins: Female Aristocratic Convents in Early Modern Naples and Palermo», *Oxford Art Journal* 22 / 1, pp. 31-54.
HOBBES, T. (1992), *Behemoth* [1668], M. Á. Rodilla (ed.), Madrid, Tecnos.
— (1999), *Leviatán o la materia, forma y poder de un estado eclesiástico y civil* [1651], C. Mellizo (ed. y trad.), Madrid, Alianza Editorial.
HOMZA, L. A. (1997), «Erasmus as Hero, or Heretic? Spanish Humanism and the Valladolid Assembly of 1527», *Renaissance Quarterly* 50 / 1, pp. 78-118.
HUIZINGA, J. (1986), *Erasmo,* Barcelona, Salvat, 2 vols.
HURT, J. P. (2002), *Louis XIV and the Parlements: The Assertion of Royal Authority,* Manchester, Manchester University Press.
IMIZCOZ, F. (2000), «Las *alteraçiones* de Pamplona de 1592», *Studia Historica. Historia Moderna* 22 (Salamanca), pp. 17-52.
INTORCIA, G. (1987), *Magistrature del Regno di Napoli. Analisi prosopografica, secoli XVI-XVII,* Nápoles, Jovene Editore.

ISRAEL, J. I. (1980), *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670,* México, FCE.
JIMENO JURÍO, J. M.ª (1989), «La guerra de 1512-1522 y su repercusión sobre los territorios de la Corona de Navarra», *Actas de las jornadas históricas celebradas con motivo del 475 aniversario de la conquista de Navarra,* San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, pp. 11-32.
JOYCE, P. W. (1904), *Outlines of the History of Ireland from the earliest times to 1900,* Londres-Nueva York, Longmans.
JUAN, J. y ULLOA, A. (1826), *Noticias secretas de América,* Londres, R. Taylor.
JUAN VIDAL, J. (2002), *Els virreis de Mallorca (ss. XVI-XVIII),* Palma, El Tall.
JUGIÉ, P. (1976), «Famille pontificale», Ph. Levillain, *Dictionaire historique de la Papauté,* París, Plon, pp. 667-668.
KALKEN, M. F. VAN (1907), *La fin du régime espagnol aux Pays-Bas. Etude historique politique, économique et sociale,* Bruselas, Levégue.
KENISTON, H. (1980), *Francisco de los Cobos, secretario de Carlos V,* Madrid, Castalia.
KOENIGSBERGER, H. (1971), «The Revolt of Palermo in 1647», *Estates and Revolutions. Essays in Modern European History,* Nueva York, Reprints.
— (1975), *La práctica del Imperio,* Madrid, Revista de Occidente.
— (1979), «Republics and Courts in italian and european culture in the sixteenth and seventeenth centuries», *Past & Present* 83, pp. 32-56.
— (1986), *Politicians and virtuosi. Essays in Early Modern History* Londres, Hambledon Press.
KOENRAAD, W. S. (1949), *Sale of offices in the Seventeenth Century,* La Haya, M. Nijhoff.
LABRADOR, F. (2005), «La casa real portuguesa en tiempos de Felipe I (1581-1598)», en J. Martínez Millán y S. Fernández Conti (eds.), *La Monarquía de Felipe II: La casa del rey,* Madrid, Mapfre, vol. I, pp. 820-945.
— (2010), *La casa real en Portugal (1580-1621),* Madrid, Polifemo.
LADERO QUESADA, M. Á. (1994), «El ejercicio del poder real en la Corona de Aragón», *En la España Medieval* 17, pp. 31-93.
LAKE, PETER & PINCUS, S. (2006), «Rethinking the Public Sphere in Early Modern England», *The Journal of British Studies* 45 / 2 (April), pp. 270-292.
LALINDE, J. (1960), «Virreyes y lugartenientes medievales en la Corona de Aragón», *Cuadernos de Historia de España* XXXI-XXXII, pp. 98-172.
— (1960b), «El vicecanciller y la presidencia del Consejo de Aragón», AHDE XXX, pp. 175-248.
— (1964), *La institución virreinal en Cataluña, 1471-1716,* Barcelona, CSIC.

— (1967), «El régimen virreinato-senatorial en Indias», AHDE XXVII, pp. 5-244.
— (1979), *La Corona de Aragón en el Mediterráneo medieval,* Zaragoza, CSIC.
— (1984), «Depuración histórica del concepto de Estado», en M. Peláez, *El Estado español en su dimensión histórica,* Barcelona.
— *et al., El estado español en su dimensión histórica,* Barcelona, PPU, pp. 17-58.
LANCINA, J. A. de (1692), *Historia de las revoluciones del senado de Messina,* Madrid, Julián Paredes.
LANZA, P. (1836), *Considerazione sulla Storia di Sicilia,* Palermo, Stamperia Muratori.
LATASA VASALLO, P. (2000), «La casa del obispo-virrey Palafox: familia y patronazgo. Un análisis comparativo con la corte virreinal novohispana», *Palafox: Iglesia, cultura y estado en el siglo XVII. Actas del congreso internacional IV Centenario del nacimiento de don Juan Palafox y Mendoza,* Pamplona, Universidad de Navarra, pp. 201-228.
— (2001), «La corte virreinal novohispana: el virrey y su casa, imágenes distantes del rey y su corte», *Actas del XII Congreso Internacional de la Associación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos* (Oporto, 21-25 de septiembre de 1999), vol. II, pp. 115-130.
— (2004), «La Corte virreinal peruana: perspectivas de análisis», en F. Barrios (coord.), *El gobierno de un mundo. Virreinatos y audiencias en la América hispánica,* Cuenca, UCLM, pp. 341-373.
LAUDANI, S. (1997), «Le corporazioni in età moderna: reti associative o principi di identità?», *Storica* 8, pp. 125-145.
LEA, H. C. (1908), *The Inquisition in the Spanish Dependencies,* Londres.
— (1995), *L'Inquisizione spagnola nel Regno di Sicilia*, V. Sciutti Russi (ed.), Nápoles, ESI.
LEFEVBRE, J. (1932), «Le tribunal de la Visite (1594-1502)», *Archives, Bibliothèques et Musées de Belgique* 9, pp. 65-85.
LE GLAY, M. (1839), *Correspondance de l'empereur Maximilien Ier et de Marguerite d'Autriche... de 1507 à 1519,* París, J. Renouard et cie, 2 vols.
LEÓN PINELO, A. de (1931), *Anales de Madrid, reinado de Felipe III. Años 1598 a 1621,* R. Martorell Pérez (ed.), Madrid.
— (1953), *El Gran Canciller de las Indias,* G. Lohmann Villena (ed.), Sevilla.
LEONARD, I. (1959), *Baroque Times in old Mexico,* Michigan, UM.
LETI, G. (1686), *La vita di Don Giovanni d'Austria figlio naturale di Filippo IV Rè di Spagna / opera istorica e politica raccolta e scrita da N. N.,* Colonia, Pietro del Martello.
— (1699), *Vita di D. Pietro Giron duca d`Osuna vicerè di Napoli e di Sicilia,* Amsterdam, 3 vols.

Leturia, P. (1928), «Felipe II y el pontificado en un momento culminante de la historia hispanoamericana», *Estudios Eclesiásticos* VII / 27, pp. 41-77.
Levene, R. (1955), *Las Indias no eran colonias,* Madrid, Espasa Calpe.
Levi, G. (1985), «I pericoli del geertzismo», *Quaderni Storici* 58, pp. 272-275.
Ligresti, D. (1992), «Per una interpretazione del Seicento Siciliano», *Cheiron* 17-18, anno IX, pp. 81-106.
— (2006), *Sicila Aperta,* Palermo, Mediterranea.
Lionti, F. (1894), «Cartelli sediziosi del 1647», *Archivio Storico Siciliano, Nuova serie*, anno XIX, s.n., Palermo, pp. 424-443.
Lipsio, J. (1997), *Políticas* [traducción de Bernardino de Mendoza, 1616], J. Peña y M. Santos (ed.), Madrid, Tecnos.
Lisón Tolosana, C. (1991), *La imagen del rey: Monarquía, realeza y poder ritual en la Casa de los Austrias,* Madrid, Espasa Calpe.
Lizárraga, R. de (2002), *Descripción del Perú, Tucumán, Río de la Plata y Chile,* Ignacio Ballesteros (ed.), Madrid, Dastin.
Llorente, M. (2006), «Imagen y autoridad en una regencia: los retratos de Mariana de Austria y los límites del poder», *Studia Historica* 28, pp. 211-238.
Lohmann Villena, G. (1946), *El conde de Lemos, virrey del Perú,* Madrid, CSIC-Escuela de Estudios Hispano-Americanos.
— (1959), *Las relaciones de los virreyes del Perú,* Sevilla, CSIC-Escuela de Estudios Hispano-Americanos.
— (1977), *Las ideas jurídico políticas en la rebelión de Gonzalo Pizarro. La tramoya doctrinal del levantamiento contra las leyes nuevas,* Valladolid, Universidad de Valladolid.
López Álvarez, A. (2007), *Poder, lujo y conflicto en la Corte de los Austrias. Coches, carrozas y sillas de mano, 1550-1700,* Madrid, Polifemo-IULCE.
López López, R. (2002), «Las ceremonias públicas y la construcción de la imagen del poder real en Galicia en la Edad Moderna. Un estado de la cuestión», J. Bravo Lozano (ed.), *Espacios de poder: Cortes, ciudades y villas,* Alicante, CAM-UAM, vol. I, pp. 407-427.
Lorandi, A. M.ª (2002), *Ni ley, ni rey, ni hombre virtuoso. Guerra y sociedad en el virreinato del Perú (siglos xvi y xvii),* Barcelona, Gedisa.
Lublinskaya, A. D. (1979), *La crisis del siglo xvii y la crisis del absolutismo,* Barcelona, Crítica.
Luxán Meléndez, S. de (1988), *La revolución de 1640 en Portugal, sus fundamentos sociales y sus caracteres nacionales. El consejo de Portugal, 1580-1640,* Madrid, UCM.
Mack Smith, D. (1983), *Storia della Sicilia medievale e moderna,* Bari, Laterza.
Mackie, J. D. (1991), *A History of Scotland,* revisión y edición de B. Lenman y G. Parker, Harmondsworth, Penguin.

MADARIAGA, J. de (1617), *Del Senado y su príncipe* , Valencia, Felipe Mey.
MAGDALENO REDONDO, R. (1988), *Títulos y privilegios de Nápoles (siglos XVI-XVII). II. Mercedes económicas,* Valladolid.
MAGGIORE, N. (1840), *Compendio della Storia di Sicilia,* Palermo, Pedone, 1840.
MANCINI, F. (1984), «L'immaginario di regime: Apparati e scenografie alla corte dei vicerè», *Civiltà del seicento a Napoli,* Nápoles, Electa, vol. 2.
MANCUSO, B. (2006), «L'arte signorile d'adoprare le richezze. I Moncada mecenati e collezionisti tra Caltanisetta e Palermo (1533-1672)», L. Scalisi (ed.), *La Sicilia dei Moncada,* Catania, Sanfilippo Editore, pp. 85-151.
MANNO, G. (1996), *Storia di Sardegna,* Nuoro, Ilisso, 4 vols.
MANTELLI, R. (1986), *Il pubblico impiego nel economia del Regno di Napoli,* Nápoles, Istituto Italiano per gli Studi Filosofici.
MANZONI, A. (1984), *Historia de la columna infame*, con una nota de L. Sciascia, Barcelona, Bruguera.
MARAÑÓN, G. (1952), *El conde-duque de Olivares (la pasión de mandar),* Madrid, Espasa Calpe, 3.ª ed.
MARAVALL, J. A. (1972), *Estado moderno y mentalidad social,* Madrid, Revista de Occidente.
— (1979), *Poder, honor y élites en el siglo XVII,* Madrid, Siglo XXI.
MARTÍN DUQUE, Á. J. (1996), «*Estados* o *reino:* Liturgia de la realeza navarra moderna», *Signos de identidad histórica para Navarra,* Pamplona, Eunsa, vol. II, pp. 65-72.
MARTÍNEZ, J. L. (1992), *Hernán Cortés,* México, FCE.
MARTÍNEZ GIL, F. y RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A. (2002), «Estabilidad y conflicto en la Fiesta del Corpus Christi», G. Fernández Juárez y F. Martínez Gil (coords.), *La f esta del Corpus Christi,* Cuenca, UCLM, pp. 43-66.
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S. (2009), *Rodrigo Calderón: La sombra del valido. Privanza, favor y corrupción en la Corte de F elipe III,* Madrid, Marcial Pons-CEEH.
MARTÍNEZ MILLÁN, J. y CARLOS MORALES, C. J. de (1991), «Los orígenes del Consejo de Cruzada (siglo XVI)», *Hispania* LI / 179, pp. 901-932.
MARTÍNEZ MILLÁN, J. (1994), «En busca de la ortodoxia: El Inquisidor General Diego de Espinosa», J. Martínez Millán (dir.), *La Corte de Felipe II,* Madrid, Alianza Editorial, pp. 189-228.
— (1998), «Las luchas por la administración de la gracia en el reinado de Felipe II. La reforma de la Cámara de Castilla, 1580-1593», *Annali di Storia Moderna e Contemporanea,* 4, anno IV, pp. 31-72.
— *et al.* (1998), *Felipe II (1527-1598). La confguración de la Monarquía Hispana,* Salamanca, Junta de Castilla y León.

— (2005), «La función integradora de la Casa Real», J. Martínez Millán y S. Fernández Conti, *La Monarquía de Felipe II: La Casa del Rey,* Madrid, Mapfre, vol. I, pp. 507-517.

Martínez Rodríguez, M. Á. (2001), «Els oficis de Canceller i de Regent: la cancelleria abans de l'esclat dels Segadors», *Pedralbes: Revista d'Historia Moderna* 21, pp. 65-88.

— (2003), «La selección de los oficiales reales en la Cataluña de la segunda mitad del Seiscientos, una contribución al estudio de las instituciones forales», *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 21 (Ejemplar dedicado a Iglesia y religiosidad), pp. 433-446.

Martiré, E. (2005), *Las Audiencias y la Administración de la Justicia en las Indias,* Madrid, UAM.

Marzo, G. di (1895), *Delle belle arti in Sicilia dai normanni sino alla fine del secolo xiv,* Palermo.

Masetto, G. P. (1986), «Monarchia spagnola, Senato e Governatore dello Stato de Milano», comunicación leída el 24 de abril de 1986 en el seminario dirigido por M. Artola y F. Tomás y Valiente, *España y Europa en los siglos xvi y xvii: conexiones e influencias institucionales en el seno de la Monarquía hispánica,* Universidad de Salamanca, 24-26 de abril, fotocopia del texto de la intervención.

Mastrillo, García de (1616), *De magistratibus, eorum imperio et iurisdictione tractatus,* Palermo.

Matheu Ibars, J. (1959-1960), «Noticia de la autoridad, poder y jurisdicción que tenían los señores Virreyes en Cataluña», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona* XXVIII, pp. 211-225.

Maura y Gamazo, G. (1990), *Vida y reinado de Carlos II,* Madrid, Aguilar.

Maxwell, C. (1914), *A Short History of Ireland,* Nueva York, Stokes.

Mazzarese, E., Fardella, L. y Bosco, F. del (1972), *Ceremoniale di signori vicerè (1584-1668),* Catania, ASSO.

McIntyre, D. (1977), *Commonwealth of Nations,* Minneapolis, University of Minnesota Press,.

Melo, Francisco M. de (1879), *Historia de los movimientos, separación y guerra de Cataluña en tiempo de Felipe IV,* M. Romero, Madrid.

Menéndez Pidal, R. (1940), *Idea imperial de Carlos V,* Madrid, Espasa Calpe.

— (1971), *Del honor en el teatro español,* Barcelona, Almacenes Generales de Papel S.A.

Menezes, L. de (1751), *Historia de Portugal restaurado,* Lisboa, Domingos Rodríguez.

Merluzzi, M. (2003), *Politica e governo nel nuovo mondo: Francisco de Toledo vicerè del Perù,* Roma, Carocci.

— (2003b), «L'Impero visto dagli insorti: La rivolta contro le Nuove Leggi in Peru», en F. Cantú y M.ª A. Visceglia, *L'Italia di Carlo V.*

Guerra, religione e politica nel primo Cinquecento, Roma, pp. 233-254.
MÉTHIVIER, H. (1958), *Le siècle de Louis XIV,* París, Puf.
MEXÍA, P. (1945), *Historia del emperador Carlos V,* J. de Mata Carriazo (ed.), Madrid, Espasa Calpe.
MÍNGUEZ, V. (1993), «La metáfora lunar: La imagen de la reina en la emblemática española», *Millars: Espai i Història* XVI, pp. 29-47.
MINGUITO PALOMARES, A. (2002), *Linaje, poder y cultura: el gobierno de Íñigo Vélez de Guevara, VIII Conde Oñate en Nápoles (1648-1653),* tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid.
MOLAS RIBALTA, P. (1984), *Consejos y audiencias durante el reinado de Felipe II,* Valladolid, Cátedra Felipe II.
— (1996), *Catalunya i la Casa D'Àustria,* Barcelona, Curial.
— (2001), «Los cancilleres de Carlos V», J. Martínez Millan (coord.), *Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa (1530-1558),* Madrid, vol. I, pp. 229-240.
MONREAL, J. (1878), *Cuadros viejos. Colección de pinceladas, toques y esbozos representando costumbres españolas del siglo XVII,* Madrid, Oficinas de la IEA.
MONTAGUT I ESTRAGUÉS, T. (1989), «Notes sobre l'ofici del mestre racional de la Cort en el segle XVI», en A. Iglesia Ferreirós y S. Sánchez-Lauro (eds.), *Centralismo y autonomismo en los siglos XVI y XVII. Homenaje al profesor Jesús Lalinde Abadía,* Barcelona, Universidad de Barcelona, pp. 265-294.
MONTANER, E. (1997), «The Last Tribute to Isabella of Bourbon at Salamanca», *Journal of the Warburg and Courtauld Institutes* 60, pp. 164-193.
MONTI, A. (2003), *Iudicare tamquam Deus. I modi della giustizia senatoria nel ducato di Milano tra Cinque e Settecento,* Milán, Giuffrè.
MORALES FOLGUERA, J. M. (2001), *La construcción de la Utopía. El proyecto de Felipe II (1556-1598) para Hispanoamérica,* Málaga, Universidad de Málaga.
MORENO PRIETO, M.ª del C. (2004), «La política de don Juan José de Austria como un paso más en el proceso de absolutización real», F. J. Aranda, *La declinación de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII,* Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha, pp. 115-128.
MORONI, G. (1853), *Dizionario di erudizione storico-eclesiastica,* Venecia, vol. XCIX.
MOSES, B. (1919), *Spain`s Declining Power in South America (1730-1806),* Glendale, A. H. Cark Co.
— (1966), *The establishment of Spanish rule in America* [1898], New York, Routledge.
MUIR, E. (1997), *Ritual in Early Modern Europe,* Cambridge, Cambridge University Press.

Muro Romero, F. (1975), *Las presidencias gobernaciones de Indias,* Sevilla, CSIC.
Musi, A. (1991), *Mezzogiorno spagnolo. La via napoletana allo stato moderno,* Nápoles, Guida.
— (2006), *L'Europa moderna fra imperi e Stati,* Milán, Guerini e Associati.
Muto, G. (2003), «Capital y Corte en la Nápoles española», *Reales Sitios*, año XL, n.º 158 (4.º trimestre), pp. 2-16.
Muzquiz de Miguel, J. L. (1945), *El conde de Chinchón, virrey del Perú,* Madrid, CSIC-Escuela de Estudios Hispano-Americanos.
Nachison, B. (1998), «Absentee Government and Provincial Governors in Early Modern France: The Princess of Conde and Burgundy, 1660-1720», *French Historical Studies* 21 / 2 (Spring), pp. 265-297.
Naudé, G. (1998), *Consideraciones políticas sobre los golpes de Estado* [1625], Carlos Gómez Rodríguez (ed.), Madrid, Tecnos.
Navarra y Rocafull, M. (1839), *Memorias de los virreyes que han gobernado el Perú durante el coloniaje español,* Lima, Felipe Bailly.
Nicolini, F. (1955), *Sul viaggio di Filippo D'Augsburgo in Italia (1548-1549),* Nápoles.
Nieto Soria (1988), *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos xiii-xvi),* Madrid, Eudema.
Novi-Chavarria, E. (2001), *Monache e g entildonne. Un labile conf ne. Poteri politici e identità r eligiose nei monasteri napoletani (sec. xvi-xvii),* Milán.
Oliván, L. (2006), *Mariana de Austria: Imagen, poder y diplomacia de una reina cortesana,* Madrid, UCM.
Olivari, M. (2001), «The Spanish Perception of Italian Political Reality (16th and 17th Centurias)», en G. Halfdanarson y A. K. Isaacs, *Nations and Nationalities in Historical Perspective,* Pisa, Clioh's Workshop III, pp. 209-222.
Orozco Pardo, J. L. (1985), *Christianopolis: urbanismo y Contrarreforma en la Granada del Seiscientos,* Granada, Diputación de Granada.
Orso, S. (1990), «Praising the Queen: The Decorations at the Royal Exequies for Isabella of Bourbon», *The Art Bulletin* 72 / 1, pp. 51-73.
Ossorio, A. (2006), «La entrada del virrey y el ejercicio de poder en la Lima del siglo xvii», *Historia mexicana* 55 / 3, pp. 767-831.
Ostoni, M. (1993), «Prassi amministrativa e abusi del magistrato straordinario nella visita di don Felipe de Haro (1606-1612)», *Studi e fonti di Storia Lombarda. Quaderni Milanesi*, anno 13 n.º 33-34 (Milano), pp. 5-42.
Palacios Martín, B. (1975), *La cor onación de los Re yes de Aragón (1204-1410),* Valencia, Anubar.
— (1986), «Los actos de coronación y el proceso de "secularización" de la monarquía catalanoaragonesa (siglos xiii-xiv)», en J. Ph. Genet y B.

Vincent (eds.), *Etat et Eglise dans la genese de l'Etat Moderne*, Madrid, BCV, pp. 113-127.
Palafox y Mendoza, J. (1762), *Cartas al sumo pontífice Inocencio XI con otras tratados pertenecientes a las controversias eclesiásticas y seculares del venerable prelado* (t. XI de las obras completas), Imprenta de Gabriel Ramírez.
Palazzo, D. (1972), *Cancelleria e Cancelliere (lineamenti storici ed istituzionali),* Latina, Edizioni Bucalo.
Palermo, D. (2006), «La rivolta del 1647 a Randazzo», *Mediterranea,* n.º 8, anno III, diciembre, pp. 485-522.
— (2009), *Sicilia 1647: Voci, esempi, modelli di rivolta,* Palermo, Mediterranea.
Palermo, F. (1846), *Narrazioni e documenti sulla Storia di Napoli,* Florencia, Pietro Viesseux.
Palma, S. (1999), *L'Italia coloniale,* Roma, Editori Riuniti.
Palmieri, N. (1847), *Saggio Storico e Politico sulla Costituzione del Regno di Sicilia infino al 1816,* Lausana.
Palos, J. L. (1997), *Els juristes i la defensa de les constitucions. Joan Pere Fontanella (1575-1649),* Vic, Eumo.
Papini, L. (1957), *Il governatore dello Estado di Milano,* Génova, Stab. Tipografico A. Pasce.
Parrino, D. A. (1692), *Teatro eroico e politico de governi de vicerè del regno di Napoli dal tempo del re Ferdinando il Cattolico fino al presente,* Nápoles, Nuova Stampa del Parrino e del Muti.
Pastor, L. (1910-1961), *Historia de los papas desde fines de la Edad Media compuesta, utilizando el archivo secreto pontificio y otros muchos archivos,* Barcelona, Gustavo Gili Editor, 28 vols.
Paz, O. (1982), *Sor Juana Inés de la Cruz o las trampas de la fe,* Barcelona, Seix Barral.
Pecorelli, A. (1941), *Il Rè Católico,* Juan Beneyto (ed.), Madrid, CSIC.
Pedio, T. (1971), *Napoli e Spagna nella prima metà del Cinquecento,* Bari, Cacucci Editore.
Pennington, K. (1993), *The Prince and the Law (1200-1600): Sovereignty and Rights in the Western Legal Tradition,* Berkeley, University of California Press.
Peña Cámara, J. de la (1935), «Nuevos datos sobre la Visita de Juan de Ovando al Consejo de Indias, 1567-1568», *Anuario de Historia del Derecho español* 12, pp. 425-438.
— (1941), «Las redacciones del libro de la gobernación espiritual. Ovando y la Junta de Indias de 1568», *Revista de Indias* II / 5, pp. 121-146.
— (1941b), «La Copulata de Leyes de Indias y las ordenanzas ovandinas», *Revista de Indias* II / 6, pp. 93-115.
Pérez Bustamante, C. (1928), *Don Antonio de Mendoza, primer virrey de la Nueva España, 1535-1550,* Santiago de Compostela.

— (1979), *La España de Felipe III,* t. XXIV de la *Historia de España* de Menéndez Pidal, Madrid, Espasa Calpe.
PÉREZ BUSTAMANTE, R. (2000), *El gobierno del Imperio español*, Madrid, CAM.
PÉREZ LATRE, M. (2003), *El poder polític a Catalunya al segle XVI,* Vic, Eumo.
PÉREZ Y LÓPEZ, A. J. (1798), *Teatro de la legislacion universal de España é Indias: por orden cronológico de sus cuerpos y decisiones no recopiladas: y alfabético de sus títulos y principales materias,* Madrid, Imprenta de M. González.
PÉREZ SAMPER, M.ª de los Á. (1997), «El Rey ausente», P. Fernández Albaladejo, *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna,* Alicante, AEHM, pp. 379-393.
PÉREZ DE TUDELA, J. (1958), «La gran reforma carolina de las Indias en 1542», *Revista de Indias* LXXIII-LXXIV, pp. 463-509.
PEYTAVIN, M. (1994), «Le calendrier de L'Administrateur. Périodisation de la domination espagnole en Italie suivant les Visites Générales», *Mélanges de L'École Française de Rome* t. 106 / 1.º, pp. 263-332.
— (2003), *Visite et gouvernement dans le Royaume de Naples (XVIe.-XVIIe. siècles),* Madrid, Casa de Velázquez.
PFANDL, L. (1942), *Felipe II. Bosquejo de una vida y de una época,* Madrid.
PIACENTE, G. B. (1861), *Le rivoluzioni del Regno di Napoli negli anni 1647-1648* [1649], Nápoles.
PICAZO I MUNTANER, A. (1999), «La concepción del espacio geográfico en los reinos de Indias bajo Felipe II», en J. L. Pereira Iglesias y J. M. González Beltrán, *Felipe II y su tiempo,* Cádiz, AEHM-Universidad de Cádiz, pp. 335-339.
PIETSCHMANN, H. (1993), «Actores locales y poder central: La herencia colonial y el caso de México», *Relaciones* 73 / XIX, pp. 53-83.
— (1999), «La Corte virreinal de México en el siglo XVII en sus dimensiones jurídico-institucionales, sociales y culturales: aproximación al estado de la investigación», en M. Boss, B. Potthast-Jutkeit y A. Stoll, *La creatividad femenina en el mundo barroco hispánico*, Kassel, Reichenberger, vol. II, pp. 481-499.
PILATI, R. (1994), *Officia principis. Politica e amministrazione a Napoli nel Cinquecento,* Nápoles, Jovene.
PINTA LLORENTE, M. de la (1948), *La Inquisición española,* Madrid, Archivo Agustiniano.
PIRRO, R. (1723), *Chronologia Regum Siciliae,* en *Thesaurus Antiquitatum et Historiarum Siciliae,* Lugduni Batavorum, 2 vols.
PIZARRO LLORENTE, H. (1996), «La Visita al Reino de Nápoles de 1559: El enfrentamiento entre Gaspar de Quiroga y Juan de Soto», P. Fdez. Albaladejo, J. Martínez Millán y V. Pinto Crespo (eds.), *Política, reli-*

gión e Inquisición en la España Moderna. Homenaje a Joaquín Pérez Villanueva, Madrid, UAM, pp. 567-586.
— (2004), *Un gran patrón en la Corte de Felipe II: don Gaspar de Quiroga,* Madrid, Universidad de Comillas.
PONCE DE SOTO, M. (1683), *Memorial de las tr es parténopes,* Nápoles, Novelo de Bonis.
PONTE, G. F. de (1612), *Decisionum supremi Italiae Consilii,* Nápoles.
PORRAS MUÑOZ, G. (1947), «Viaje a México del marqués de Montesclaros y advertencias para su gobierno», *Revista de Indias* VIII / 27, pp. 117-126.
PORRO GIRARDI, N. R. (1999), «La inmigración de criados y acompañantes», *Historia de España,* de Menéndez Pidal, Madrid, Espasa Calpe, vol. XXVII, pp. 417-453.
PORTOCARRERO (1624), *Sobre la competencia en Mallor ca,* Madrid, Imprenta Real.
POTTER, M. (2008), «Coalitions and Local Politics in Seventeenth-Century France», *French Historical Studies* 31 / 1, pp. 29-49.
PRODI, P. (1992), *Il sacr amento del poter e. Il giur amento politico nella storia costituzionale dell'Occidente,* Bolonia.
PROMIS, V. (1879), «Il testamento di Mercurino Arborio di Gattinara Gran Cancelliere di Carlo V», *Miscellanea di Storia Italiana* 18, pp. 89-91.
QUANTIN, J. L. (2006), *El rigorismo cristiano,* Madrid, BAC.
RABASCO VALDÉS, J. M. (1979), «Una etapa del Consejo de Flandes y Borgoña: Del ministerio colateral a las ordenanzas de 1588», *Anuario de Historia Moderna y Contempor ánea de la Univer sidad de Granada* 6, pp. 59-81.
RACHUN, I. (1995), «The meaning of Revolution in the English Revolution», *Journal of the History of Ideas* 56 / 2, pp. 195-215.
RADAELLI, S. (1957), *La institución virr einal en Indias,* Buenos Aires, Editorial Perrot.
RAINES, D. (2000), «L'arte di ben informarsi. Carriera politica e pratiche documentarie nell'archivio familiare di patrizi veneziani: i Molin di San Pantalon», L. Casella y R. Navarrini (eds.), *Archivi nobiliari e domestici. Conservazione, metodologie di riordino e prospettive di ricerca storica. Atti del Convegno di Studi, Udine 14-15 ma ggio 1998,* Udine, Forum, pp. 187-210.
RAMÍREZ DE PRADO, L. (1958), *Consejo y consejer os de príncipes,* Madrid, CEP.
RAMOS COELHO, J. (1889), *História do infante D. Duarte, Irmão Del-Rei D. João IV*, Lisboa, 2 vols.
RAMOS MEDINA, M. (1990), *Imagen de Santidad en un mundo pr ofano,* México, FCE.
RANEO, J. (1912), *Etiquetas de la Corte de Napoles,* A. Paz y Meliá (ed.), *Revue Hispanique* XXVII.

RANKE, L. von (1948), *La monarquía española de los siglos XVI y XVII,* México, FCE.
RANUM, O. (1980), «Courtesy, Absolutism and the Rise of French State, 1630-1660», *Journal of Modern History* 52, pp. 426-451.
— (1999), «Palabras y riqueza en la Francia de Richelieu y Mazarino», J. Elliott y L. Brockliss, *El mundo de los validos,* Madrid, Taurus, pp. 181-204.
Recopilacion de leyes de los reinos de las indias (1841), t. II, lib. 3, título 3, Madrid, pp. 15-29.
REDWORTH, G. (1997), «Matters Impertinent to Women: Male and Female Monarchy under Philip and Mary», *English Historical Review* (junio), pp. 597-613.
REINA, P. (1649), *Rivoluzione della città di Palermo avvenute l'anno 1647,* Verona.
REMESAL, fray A. de (1964), *Historia general de las Indias Occidentales,* C. Sáenz de Santa María (ed.), Madrid, BAE.
RENAUDET, A. (1913), «Érasme, sa vie et son oeuvre jusqu'en 1517», *Revue Historique* CXII, 2.º fasc., pp. 241-274.
RENZI, S. de (1867), *Napoli nell'anno 1656,* Nápoles, Tipografia di Domenico de Pascale.
REUMONT, A. von (1854), *The Caraffas of Maddaloni: Naples under Spanish Dominion,* Londres, Henry G. Bon.
— (1863), «Di una pretessa istruzione per il conte di Ognate vicerè di Napoli», *Archivio Storico Italiano, Nuova Serie*, t. XVII (2.ª parte), Florencia, pp. 140-315.
REVEL, J. (1994), «Microanalisi e costruzione del sociale», *Quaderni Storici* 86, pp. 511-573.
RHINELANDER, A. N. (1990), *Prince Michael Vorontsov: Viceroy to Tsar,* Nueva York-Buffalo, McGill-Queens University Press.
RIBOT, L. (1982), *La revuelta antiespañola de Messina,* Valladolid, Universidad de Valladolid.
— (1987), «La época del conde-duque de Olivares y el Reino de Sicilia», en VVAA, *La España del Conde-Duque*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
— (1992), «Las revueltas sicilianas de 1647-1648», en VVAA, *1640: La Monarquía Hispánica en crisis,* Barcelona, Crítica.
— (2002), *La Monarquía de España y la guerra de Messina,* Madrid, Actas.
RICHARDS, J. M. (1997), «Mary Tudor as "sole Quene": Gendering Tudor Monarchy», *The Historical Journal* 40 / 4, pp. 895-924.
RIOL, S. A. (1726), *Historia de los Papeles de España y fundación de sus Consejos y Chancillerías,* Ms., AHN, Biblioteca lib. 3483 (policopiado).
— (1787), «Informe que hizo a Su Magestad en 16 de junio de 1726 de su real orden», *Semanario Erudito de Valladares,* III, pp. 73-232.

RIVERO, C. M.ª del (1946), «Una serie de medallas de los virreyes de Nápoles (1618-1630)», *Hispania* 6 / XXIV (julio-septiembre), pp. 383-408.
RIVERO RODRÍGUEZ, M. (1989), «Doctrina y práctica política en la monarquía hispana. Las instrucciones dadas a los virreyes y gobernadores de Italia en los siglos XVI y XVII», *Investigaciones Históricas* 9, pp. 197-212.
— (1993), «Corte y poderes provinciales: el virrey y el conflicto con los inquisidores de Sicilia», *Cuadernos de Historia Moderna* 14, pp. 73-101.
— (1994), «El servicio a dos Cortes: Marco Antonio Colonna, almirante pontificio y vasallo de la Monarquía», en J. Martínez Millán (ed.), *La Corte de Felipe II,* Madrid, Alianza Editorial, pp. 305-378.
— (1998), *Felipe II y el gobierno de Italia,* Madrid, SEACEX.
— (1998b), «La visita del Consejo de Italia», J. Martínez Millán (ed.), *Felipe II (1527-1598): Europa y la monarquía católica,* Madrid, Parteluz, vol. I, t. 2, pp. 705-730.
— (1999), «El Consejo de Italia y la territorialización de la Monarquía», E. Belenguer (ed.), *Felipe II y el Mediterráneo,* Madrid, SECCF, vol. III, pp. 97-113.
— (2000), «La Corona de Aragón metáfora de la Monarquía de Carlos V. Gattinara y sus ideas de gobierno (1519-1520)», B. J. García (coord.), *El Imperio de Carlos V: Procesos de agregación y conf ictos,* Madrid, Fundación Carlos de Amberes, pp. 97-110.
— (2000b), «La dislocación del cuerpo político en Valencia: Las Germanías», en J. Martínez Millán (dir.), *La Corte de Carlos V,* Madrid, SEACEX, vol. I, pp. 197-206.
— (2000c), «Gattinara y la reformación del gobierno de la Corona de Aragón», J. Martínez Millán (dir.), *La Corte de Carlos V,* Madrid, SEACEX, vol. I, pp. 211-214.
— (2000d), *Diplomacia y relaciones exteriores en la Edad Moderna: De la Cristiandad al sistema europeo (1453-1794),* Madrid, Alianza Editorial.
— (2000e), «La Inquisición española en Sicilia», J. Pérez Villanueva y B. Escandell, *Historia de la Inquisición en España y América. III: temas y problemas,* Madrid, BAC-CEI, pp. 1031-1222.
— (2004), «Técnica de un golpe de Estado: El Inquisidor García de Trasmiera en la revuelta siciliana de 1647», F. J. Aranda (coord.), *La declinación de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII,* Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha, pp. 129-153.
— (2005), *Gattinara. Carlos V y el sueño del Imperio,* Madrid, Sílex.
RIZZO, M. (1995), «Finanza pubblica, impero e amministrazione nella Lombardia spagnola: le “Visitas Generales”», P. Pissavino y G. Signorotto, *Lombardia Borromaica. Lombardia spagnola, 1554-1559,* Roma, Bulzoni, vol. I, pp. 309-311.

Rodríguez Moya, I. (2004), *Crónica de Eine Monarchie der Höfe. Der vizekönigliche Hof als politisc her Kommunikationsraum in der Spanischen Monar chie: 16.-17. J ahrhundert (Simposio Internacional «Una Monarquía de Cortes. La Corte virr einal como espacio de comunicación política en la Monar quía Hispánica, siglos* xvi *y* xvii*)», Tiempos de América* 11, pp. 125-127.

Rodriguez Villa, A. (1903), *El emperador Carlos V y su Corte según las cartas de D. Martín de Salinas,* BRAH, t. XLIII (julio-septiembre).

— (1913), *Etiquetas de la Casa de Austria,* s.n., Madrid.

Roosen, W. (1980), «Early Modern Diplomatic Ceremonial: A Systems Approach», *Journal of Modern History* 52, pp. 452-476.

Roots, I. (1998), «Union and disunion in the British Isles, 1637-1660», I. Roots (ed.), *Into another mould: Aspects of the Interr egnum,* Exeter, University of Exeter Press, pp. 1-29.

Rotelli, E. (1984), «El gobierno de España en la Lombardía en el siglo xvii: reflexiones historiográficas sobre el Estado de Milán», J. Lalinde *et al., El Estado español en su dimensión histórica,* Barcelona, PPU, pp. 161-175.

Rovito, P. L. (1980), «La rivoluzione costituzionale di Napoli (1647-1648)», *Rivista Storica Italiana* XCVIII, pp. 367-462.

— (1981), *Respublica dei togati: Giuristi e società nella Napoli del seicento,* Nápoles, Jovene.

— (2003), *Il viceregno spagnolo di Napoli,* Nápoles, Arte Tipográfica.

Rubies, J. P. (1995), «Reason of State and Constitutional Thought in the Crown of Aragon (1580-1640)», *The Historical Journal* 38 1 (marzo), pp. 1-28.

Rubio Mañé, J. I. (1955), *El virreinato,* México, FCE, 4 vols.

Ruiz Martín, F. (1949), «La expulsión de los judíos del Reino de Nápoles», *Hispania,* t. IX / 34, pp. 44-50.

Runciman, S. (1979), *Vísperas sicilianas. Una historia del mundo mediterráneo a f nes del siglo* xiii, Madrid, Alianza Editorial.

Russell, C. (2000), «The british problem and the English Civil war», P. Gaunt (ed.), *The English Civil War,* Oxford, Blackwell, pp. 79-103.

Saavedra, Á. de –duque de Rivas– (1881), *Sublevación de Nápoles capitaneada por Masanielo,* Madrid.

Sabat de Rivers, G. (1993), «Mujeres nobles del entorno de sor Juana», S. Poot-Herrera (ed.), *Y diver sa de mí misma entr e vuestras plumas ando (Actas del homenaje a Sor Juana celebrado en México en no viembre de 1991),* México, El Colegio de México, pp. 1-19.

Sabatini, G. (2003), «Apogeo e caduta di Bartolomeo Camerario nella Napoli di Carlo V (1536-1543)», F. Cantú y M.ª A. Visceglia, *L'Italia di Carlo V. Guerra, religione e politica nel primo Cinquecento,* Roma, pp. 597-614.

SALA, G. (1640), *Proclamacion catolica a la Magestad piadosa de Felipe el Grande Rey de las Españas... / los Conselleres, y Consejo de Ciento de la Ciudad de Barcelona,* s.l., s.n.
SALAS ALMELA, L. (2008), *Medina Sidonia. El poder de la aristocracia (1580-1670),* Madrid, Marcial Pons.
SALAZAR DE MENDOZA, P. (1998), *Orígenes de las dignidades seglares de Castilla y León* [1618], E. Soria Mesa (ed.), Granada, Universidad de Granada, pp. xiii-xviii.
SALCEDO IZU, J. J. (1964), *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI,* Pamplona, Diputación Foral de Navarra.
— (1984), «Instrucciones para los virreyes de México bajo los Austrias (1535-1701)», *Estructuras, gobierno y agentes de la Administración en la América española (siglos XVI, XVII y XVIII),* Valladolid, Universidad de Valladolid, pp. 291-340.
— (1986), «Incorporación de Navarra a la Monarquía española», C. Sánchez Albornoz *et al., Informe sobre Navarra,* Valencia, pp. 25-32.
SALVADOR ESTEBAN, E. (2008), «El virreinato y las Cortes en la Valencia foral moderna. Teoría y práctica del poder», VVAA, *Reino y ciudad: Valencia en su Historia,* Madrid, Fundación Caja Madrid, pp. 184-226.
SÁNCHEZ, J. (1943), «Nombres que reemplazan a capítulo en libros antiguos», *Hispanic Review* 11 / 2, pp. 143-161.
SÁNCHEZ, M. (1998), *The Empress, the Queen and the Nun. Women and power at the Court of Phillip III of Spain,* Baltimore-Londres.
SÁNCHEZ BELÉN, J. A. (1988), «La junta de alivios de 1669 y las primeras reformas de la regencia», *Espacio, Tiempo y Forma* 4, pp. 639-667.
SÁNCHEZ BELLA, I. (1980), «Eficacia de la Visita en Indias», *Anuario de Historia del Derecho Español,* T. L.
SÁNCHEZ MARCOS, F. (1982), «El autogobierno perdido en 1652», *Pedralbes* 2, pp. 101-126.
— (1983), *Cataluña y el gobierno central tras la guerra de los segadores,* Barcelona.
SANDOVAL, P. (1956), *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V,* C. Seco Serrano (ed.), Madrid, Atlas, 3 vols.
SANFILIPPO, P. P. (1843), *Compendio della Storia Siciliana,* Palermo, Pedone.
SANTA CRUZ, A. de (1920-1925), *Crónica del emperador Carlos V,* A. Blázquez y R. Beltrán (eds.), Madrid, RAH, 5 vols.
SANTIS, T. de (1857), *Storia del tumulto di Napoli,* Trieste, 2 vols.
SANZ AYÁN, C. (2006), *Pedagogía de reyes: El teatro palaciego en el reinado de Carlos II,* Madrid, RAH.
SANZ CAMAÑES, P. y SOLANO CAMÓN, E. (1997), «Nuevas perspectivas en torno a la conspiración del duque de Híjar», P. Fdez. Albaladejo (coord.),

Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna, Alicante, CAM-AEHM, pp. 521-538.
SANZ TAPIA, Á. (2007), «El proceso de venta y beneficio de cargos indianos en el siglo XVII», en J. Ruiz Rivera y A. Sanz Tapia (coords.), *La venta de cargos y el ejercicio del poder en Indias,* León, Universidad de León, pp. 33-57.
SARABIA VIEJO, J. (1978), *Don Luis de Velasco, virrey de Nueva España, 1550-1564,* Sevilla, CSIC-Escuela de Estudios Hispano-Americanos.
SARRALBO AGUARELES, E. (1955), *El conde de Fuenclar a, embajador y virrey de Nueva España (1687-1752),* Sevilla, CSIC-Escuela de Estudios Hispano-Americanos.
SAYAS RABANERA, F. de (1666), *Anales de Aragon: desde el año de MDXX del nacimiento de nuestr o redemptor hasta el de MDXXV,* Zaragoza, Herederos de Po. La Naja.
SBACCHI, A. (1977), «Italy and the Treatment of Ethiopian Aristocracy, 1937-1940», *The International Journal of African Historical Studies,* 10 / 2, pp. 209-241.
SCHÄFER, E. (2003), *El Consejo Real y Supremo de las Indias,* Salamanca, Junta de Castilla y León.
SCHAUB, J. F. (2001), *Le Portugal au temps du comte-duc d'Olivar es (1621-1640): Le confit de juridictions comme exercise de la politique,* Madrid, Casa de Velázquez.
SCHENA, O. (1983), *Le leggi palatine di Pietr o IV d'Ar agona,* Cagliari, Edizioni Della Torre.
SCIUTI RUSSI, V. (1983), *Astrea in Sicilia. Il ministero togato nella società siciliana dei secoli XVI e XVII,* Nápoles, Jovene.
— (1984), *Il governo della Sicilia in due relazioni del primo seicento,* V. Sciuti Russi (ed.), Nápoles, Jovene.
SERRANO DE GASSENT, P. (1992), *Vasco de Quiroga. La Utopía en América,* Madrid, FCE.
SESSÉ, José y LARUMBE, J. (1624), *Decisionum Sacri Senatus Regij regni Aragonum, et Curiae Domini Iustitiae Aragonum causarum ciuilium, tomus tertius [quartus],* Zaragoza, ex typographia Ioannis a Larumbe: expensis regni.
SETA, C. de (2002), *La ciudad europea del siglo XV al XX,* Madrid, Istmo.
SETTALA, L. (1988), *La razón de Estado* [1627], H. Gutiérrez (ed.), México, FCE.
SEVILLANO COLOM, F. (1955), «La Cancillería de Fernando el Católico», VVAA, *Vida y obra de Fernando el Católico,* Zaragoza.
SHARPE, K. (1992), *The personal rule of Charles I,* New Haven-Londres, Yale University Press.
SHAW, J. S. (1999), *The Political History of Eighteenth-Century Scotland,* Londres, Palgrave.

SICILIANO, A. (1938-1939), «Sulla rivolta di Palermo del 1647», *Archivio Storico per la Sicilia,* 4 / 5.
SIGÜENZA, J. de (1988), *La fundación del monasterio de El Escorial (1602),* Madrid, Siruela.
SIMON I TARRÉS, A. (1999), *Els orígens ideològics de la Revolució Catalana de 1640,* Barcelona, Abadía de Montserrat.
— (2003), *Cròniques de la guerr a dels se gadors,* Barcelona, Fundació Pere Coromines.
SIOTTO PINTOR, G. (1848), *Della autorita vicer egia in Sar degna,* Turín, Stamperia sociale artisti tipografi.
SKINNER, Q. (1985), *Los fundamentos del pensamiento político moderno,* México, FCE.
SMITH, D. E. (1931), «The Viceroy of New Spain», *University of California Publications on History* 1, pp. 98-293.
SOLANO CAMÓN, E. (1987), *Poder monárquico y estado pactista. Los aragoneses ante la unión de armas,* Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
SOLDEVILLA, F. (1955), «El document de fundació del Consell Suprem d'Aragó», VVAA, *Vida y obra de Fernando el Católico,* V Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, vol. I.
SOLÓRZANO DE PEREIRA, J. (1629), *Memorial sobre que el real Consejo de las Indias debe pr eceder en los actos públicos al de Flandes,* Madrid.
SORRENTO, L. (1913), «Notizia de' tumulti di Sicilia nell'anno 1647», *Archivio Storico per la Sicilia Orientale ,* anno X, fascicolo I (Catania), pp. 136-159.
STEFANO, F. (1948), *Storia della Sicilia del secolo XI al XIX,* Bari, Laterza.
STEINER, A. (1936), «The Government of Italian East Africa», *The American Political Science Review* 30 / 5, pp. 884-902.
STONE, L. (1976), *La crisis de la aristocr acia (1558-1641),* Madrid, Revista de Occidente.
STRONG, R. (1988), *Arte y poder. Fiestas del Renacimiento, 1450-1650,* Madrid.
STUART-WORTLEY, J. (1850), *Abolition of the Vice-Royalty of Ir eland: A Letter to the Right Honourable Sir James R. G. Graham,* Londres.
SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. (1994), *Monarquía Hispana y Revolución Trastámara,* Madrid, RAH.
TAPIA, C. (1626), *Decisionis Supremi Italiae Senatus,* Nápoles.
TEDESCO, A. (2005), «La ciudad como teatro: rituales urbanos en Palermo en la Edad Moderna», A. Bombi, Juan J. Carreras y Miguel A. Martín, *Música y cultura urbana en la Edad Moderna,* Valencia, pp. 219-242.
TEPASKE, J. J. (1983), «An Interview with Irving A. Leonard», *The Hispanic American Historical Review* 63 / 2 (May), pp. 233-253.

Terrateig, J. Manglano y Cucaló de Montull, barón de (1963), *Política en Italia del Rey Católico (1507-1516),* Madrid, Patronato Marcelino Menéndez Pelayo de Historia, Filología y Arte.
Testa, F. (1741), *Capitula regni Siciliae,* Palermo.
Tilly, C. (1999), *Coerción, capital y los estados eur opeos (990-1990),* Madrid, Alianza Editorial.
Tocqueville, A. de (2004), *El Antiguo Régimen y la Re volución,* Á. Rivero (ed.), D. Sánchez, Madrid, Alianza Editorial.
Tomás y Valiente, F. (1982), «Ventas de oficios públicos en Castilla en los siglos xvii y xviii», *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen,* Madrid, Alianza Editorial, pp. 151-177.
— (1990), «El gobierno de la Monarquía y la administración de los reinos en la España del siglo xvii», en *La España de Felipe IV,* t. XXV de la *Historia de España,* de Menéndez Pidal, Madrid, Espasa Calpe, 2.ª ed., pp. 3-210.
Toppi, N. (1655-59), *De Origine Omnium Tribunalium,* Neápolis, 3 vols.
Tore, G. (1996), *Il regno di Sardegna nell' età di Filippo IV,* Milán, FrancoAngeli.
Torras i Tilló, S. (1996), «El marquès d'Aitona i les arts; una visió desde l'epistolari de Rafael Vilosa, 1656-1663», LOCVS AMŒNVS 2, pp. 181-189.
Torre Villar, E. (1994), «Notas en torno a la administración virreinal novohispana», *Estudios de Historia J urídica,* México, UNAM, pp. 171-212.
Torres Amat, F. (1836), *Memorias para ayudar a formar un diccionario critico de los escritores catalanes, y dar alguna idea de la antigua y moderna liter atura de Cataluña,* Barcelona, Imprenta de J. Verdaguer.
Torres Megiani, A. P. (2004), *O Rei Ausente. Festa e cultura política nas visitas dos Filipes a Portugal (1581 e 1619),* São Paulo, Alameda.
Torres Sánchez, C. (1999), *Ana de Jesús (1545-1621),* Madrid.
Torres Sans, X. (2006), *La guerra dels segadors,* Vic, Eumo.
Toulmin, S. (2001), *Cosmópolis. El trasfondo de la modernidad,* Barcelona, Península.
Tovar de la Dehesa, G. (2006), *El pegaso o el mundo barroco novohispano en el siglo xvii,* Sevilla.
— (1996), *Erasmus of the Low Countries,* Berkeley, University of California Press.
Tracy, J. D. (1978), *The Politics of Erasmus: A Pacif st Intellectual and His Political Milieu,* Toronto, University of Toronto Press.
Traselli, C. (1982), *Da Ferdinando il Cattolico a Carlo V. L'esperienza siciliana (1475-1525),* Cosenza, Rubbettino.
Treasure, G. (1998), «Mazarin and the Fronde», *Richelieu & Mazarin,* Nueva York, Routledge, pp. 58-68.

UDINA MARTORELL (1978), «La organización político administrativa de la Corona de Aragón (de 1416 a 1516)», *IX Congreso de Historia de la Corona de Aragón,* Nápoles, vol. II, pp. 49-83.
ULLMANN, W. (1980), «Norman public Law and Medieval Monarchy: Norman rulership in Sicily», *Jurisprudence in the Middle Ages,* London, pp. 157-184.
— (1985), *Principios de gobierno y política en la Edad Media,* Madrid, Alianza Editorial.
URZAINQUI MINA, T. (1989), «Repercusión de la conquista de Navarra en el campo del derecho y sistema jurídico propio», *Actas de las jornadas históricas celebradas con motivo del 475 aniversario de la conquista de Navarra,* San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, pp. 37-58.
USUNÁRIZ GAYAGOA, J. M.ª (2006), *Historia breve de Navarra,* Madrid, Sílex.
VALLADARES, R. (1998), *La rebelión de Portugal (1640-1680),* Valladolid, Junta de Castilla y León.
— (1998b), «Portugal desde Italia. Módena y la crisis de la Monarquía Hispánica, 1629-1659», BRAH CXCV 2, pp. 231-276.
VALLE, L. del (2006), «Geografía política y espacios de poder: acciones y reacciones del cabildo porteño en la época tardo colonial (1776-1810)», en H. R. Zapico (ed.), *De prácticas, comportamientos y formas de representación social en Buenos Aires (siglos XVII-XIX),* Bahía Blanca, Universidad Nacional del Sur, pp. 3-48.
VALLE ARIZPE, A. (2000), *Virreyes y virreinas de la Nueva España,* México, Porrúa.
VAQUER BENNASAE, O. (1997), «El rey y la administración de justicia en el Reino de Mallorca», en P. Fernández Albaladejo (coord.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna,* Alicante, AEHM, pp. 449-457.
VÁZQUEZ, G. (1987), *Antonio de Mendoza,* Madrid, Historia16.
VEIGA, T. P. (1916), *Fastiginia o fastos geniales,* s.n., Valladolid.
VENTURELLI, P. (2003), «La solemne entrada en Milán de Margarita de Austria, esposa de Felipe III (1598)», M. L. Lobato y B. J. García, *La fiesta cortesana en la época de los Austrias,* Salamanca, Junta de Castilla y León, pp. 233-247.
VERÍSSIMO SERRÃO, J. (1982), *A Restauração e a Monarquia absoluta (1640-1750),* vol. 5, *História de Portugal,* Verbo, 2.ª ed.
VERMEIR, R. (2009), «*Je t`aime, moi non plus* . La nobleza flamenca y España en los siglos XVI-XVII», B. Yun Casalilla (ed.), *Las redes del Imperio. Élites sociales en la articulación de la Monarquía Hispánica,* Madrid, Marcial Pons, pp. 313-337.
VICENS VIVES, J. (1948), «Precedentes mediterráneos del virreinato colombino», *Anuario de Estudios Americanos* V, pp. 571-614.
— (1949), *El príncipe D. Fernando (el Católico), Rey de Sicilia,* Zaragoza.

— (1969), «Estructura administrativa y estatal en los siglos XV y XVII», *Coyuntura económica y reformismo burgués,* Barcelona, Ariel, pp. 99-141.
VICO, F. de (2004), *Historia General de la isla y Reino de Cerdeña,* F. Manconi (ed.), Cagliari.
VILLARI, R. (1979), *La revolución antiespañola de Nápoles. Los orígenes,* Madrid, Alianza Editorial.
— (1981), *Rebeldes y reformadores del siglo XVII al XVIII,* Barcelona, Ediciones del Serbal.
— (1996), «España, Nápoles y Sicilia. Instrucciones y advertencias a los virreyes», R. Villari y G. Parker, *La política de Felipe II. Dos estudios,* Valladolid, Universidad de Valladolid, pp. 31-52.
VILOSA, R. (1670), *Dissertacion juridica y politica sobre si el que mata al Lugarteniente general de su Magestad de alguno de los reynos de la corona de Aragon... cometa crimen de lesa magestad in primo capite,* Madrid, L. A. de Bedmar.
VISCEGLIA, M. A. (1997), «Il cerimoniale come linguaggio politico», *Céremonial et rituel a Rome (XVI-XIX siècle),* Roma, Ecole Française de Rome, pp. 117-176.
— (1998), *Identità sociali. La nobiltà napoletana nella prima età moderna,* Milán, Unicopli.
— (2009), *Riti di Corte e simboli della regalità. I regni d'Europa e del Mediterraneo dal Medioevo all'età moderna,* Roma, Salerno Editrice.
— y BRICE, C. (1997), «Cérémonial et politique pendant la perióde moderne», *Céremonial et rituel a Rome (XVI-XIX siècle),* Roma, Ecole Française de Rome, pp. 1-26.
VIVANTI, C. (2003), «Il principe della politica», *La Rivista dei Libri* (diciembre) [http://www.larivistadeilibri.it/2003/12/vivanti.html].
VOLPICELLA, S. (1874), «Il duca di Guisa prigioniero in Gaeta», *Archivio Storico per le Province Napoletane,* anno I, fascicolo 4, pp. 651-680.
WALTZER, F. (1959), *Die spanischen Zentralbehörden und der Staatsrat Karls V. Grundlagen und Aufbau bis zum Tode Gattinaras*, R. Wohlfeil (ed.), Gotinga, Vandenhoeck y Ruprecht.
WILLIAMS, P. (1998), «El auge desaforado de los consejos», en J. Martínez Millán (dir.), *Felipe II (1527-1598), Europa y la Monarquía Católica,* Madrid, Parteluz, vol. I-2, pp. 975-984.
YANGUAS Y MIRANDA, J. M.ª (1828), *Diccionarios de los fueros del Reino de Navarra: Y de las leyes vigentes promulgadas hasta las Cortes de los años 1817 y 18 inclusive,* San Sebastián, Ignacio Ramón Baroja.
YUN CASALILLA, B. (2002), *La gestión del poder: Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII),* Madrid, Akal.
ZABALETA, J. (1983), *El día de fiesta por la mañana y por la tarde,* C. Cuevas, Madrid, Castalia.
ZALAPI, A. (2000), *Palazzi of Sicily,* Colonia, Koneman.

ZAPICO, H. R. (2000), «El poder monárquico y la imagen de la monarquía en el Buenos Aires de fines del siglo XVII», *XIII Coloquio Histórico Canario Americano / VIII Congreso Internacional de Historia de América, Las Palmas,* Cabildo de Gran Canaria, pp. 1107-1122.
— (2006), *De prácticas, comportamientos y formas de representación social en Buenos Aires (s. XVII-XIX),* Bahía-Blanca, EdiUNS.
ZOTTA, S. (1987), *Giovan Francesco de Ponte: Il giurista politico,* Nápoles, Jovene Editore.
ZUCAGNI-ORLANDINI, A. (1844), *Corograf a Storica Fisica delle Due Sicilie,* Florencia.
ZUDAIRE, E. (1951), «En torno a la Revolución catalana de 1640. Notas a una correspondencia inédita», *Hispania* 11 / 42, enero / marzo, p. 62.
ZURITA, J. (1973), *Anales de Aragón (1562),* Zaragoza, CSIC-Fundación Fernando el Católico.

ÍNDICE GENERAL